This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA3758.1

Harvard College Library

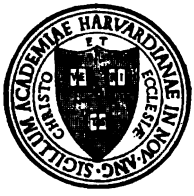

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

COLECCION

-DE-

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE

San Luis Potosí

COLECCION

DE

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE

SAN LUIS POTOSI

publicada por el

LIC. PRIMO FELICIANO VELAZQUEZ

Individuo Correspondiente de la

ACADÉMIA MEJICANA

Tomo III

San Luis Potosí

Imprenta del Editor

1898

SA 3758.1

2429.29
2

HARVARD COLLEGE LIBRARY

OCT 11 1916

LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

FEB 27 1917

COMPOSICION de las tierras que poseían los vecinos de la Villa de los Valles, con las calidades con que se asentaron las de las Provincias de Atlixco y Huexotzingo.—1643.

Presentacion. En la Villa de Santiago de los valles en Seis dias del mes de Julio de se^{tos} Y nobenta y seis á antemi fr^{co} Baron theniente de alcalde m^{r} en esta villa por el cap^{an} D^{n} agustin Carasco y madrigal alcalde m^{or} de esta Juridision Por su mag^{d} la presento el contenido en ella.

Peticion. Diego de morales vecino desta villa de los valles y criador en ella de ganados mayores dueño de tierras y estancia Paresco Ante vmd en la mexor forma q a mi derecho conbenga, y Digo, q Yo poseseo En los terminos desta dha Villa y de la otra banda del rio de tampavn, dos citios de Ganado mayor el vno llamado tamaliboat y el otro llamado el acupete, con tres caualleria de tierra en tambolon, Y otras dos desde el aroyo, o deramadero de chanton hasta el llano de los Jumos Y otras dos cauallerias de tierra, en chinucu, al rincon de la magdalena, Q todo se comprende desde el rio de tampavn hasta el del Coi Y por otra parte desde las tierras de tanchenec hasta las tierras de tantochiguiche, todo lo qual, con los baldios Q tubieron, posseyo y tuvo Por suio, con titulos y mercedes mi abuela Ana de morales, (quien Se compusso en el rateo desta Juridision el año de cuarenta Y cinco) y a quien heredo Diego de morales mi P^{e} y lo y mis hermanos al dho. nro. P^{e} En cuia fee y los titulos Q nos dexo emos poseido dhas

tierras, y por cuanto abra tiempo de dies años Q se nos quemo La estancia y en ella todos Los papeles Y titulos Q teniamos; abiendo bisto el testimonio de la composision desta Juridision y autos Q se hisieron a Su mgd que Dios gue. quien se sirue de conseder a cada vno de los vecinos Q con Vn tanto del dho. testimonio y demas recaudos; Y puertos Les sirua de titulo Y merced bastante para Poseer. Sus tierras, sin que sobre ello se les ponga osebcion ni defecto alguno Por tanto Y ser vno de los comprendidos en ella.

A Vmd Pido Y suplico, que visto el dho. tanto que del dho. testimonio demuestro, se sirua de mandar sacar Y saque vn tanto a la letra Y Autorisado en manera q. aga fee. me le mande Boluer vno y otro poniendo este mi pedimento orijinal con lo a el proueido por cauesa; atento a no hauer en esta Juridision ni en sus contornos esno Rl ni Puo Ante quien pedirlo, Y tolerar el papel, no ser deste año por no auerlo de otro, alguno, Pido Justicia &a—Diego de morales.

Autto. Y por mí bista la ube Por presentada en cuanto al lugar de derecho y Por demostrado el dho. testimonio de el cual mando se saque el tanto a la letra como lo pide la parte y este pedimento Y auto se ponga original en dho. tanto y Vno y otro se le entregue Y asi lo probei Mande Y firme con los testigos de mi asistencia q lo son Juan de Couian y Pedro de ocejo atento a no aber escribano Rl ni Publico, En esta juridision Ni en sus contornos.—Franco Aog barron—Juo de Cobian—Pedro de ocejo.

Dn Phelipe Por la grasia de Dioss Rey de Castilla de leon de Aragon de las dos Cisilias de herusalem. de Portugal, de Nabarra, de Granada; de Tole-

do, de Balensia: de Galisia: de Mayorca: de Murcia: de Jaen de los algarbes de aljesira: de Gibraltar: de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales; y occidentales Yslas; y tierra firme del mar oceano, Archiduque de austria Duque de borgoña bramante y Milan, Conde de aspurxo y de flandes, tirol y Barcelona; Señor de Viscaya y de molina &ª

Por cuanto en execusion y cumplimiento de dos Cedulas del año de quinientos y nobenta y Vno despachadas por el Rei Dⁿ Phelipe Segundo mi sr. y abuelo de gloriosa memoria y otras q por mi se an continuado y diferentes ordenes e Ynstrucciones dirijidas a mis Bireies de la nueba españa para q se me restituian las tierras q por Mis Vasallos se posee en aquel Reino sin lexitimos titulos o tales q padescan defectos y en caso que no se compongan permitiendo q sean admitidos a composision siruiendome con lo q paresiere, Justo para la sustentasion de mi Rl. armada de barlobento q mande formar para seguridad y defensa de las Yslas Puertos, y costas de los mares del oceano mexicano en beneficio de sus comercios y contratasiones del Marques de Cadereita siendo mi Virei lugar teniente de la dha nueba españa deseando dar prinsipio a la fundasion de dha armada despacho comisarios, para medir las tierras de algunas Probinzias y aberiguar con q Justificasion se poseian y el Vso de las aguas de q se aprobechan para sus riegos y otros efectos en que se prosigio por el Duque de escalona q le sucedio en el dho cargo y Vltimamente Dⁿ Garsia Sarmiento de Sotomaior Conde de Saluatierra Marques de Lobroso Pariente Gentil hombre de mi Camara y mi Virrei lugar teniente Gouernador y Capitan General de la dha nueba españa y Presidente de la audiensia y chansille-

ria Real q en ella reside al bando q no se auia conseguido los efectos q se esperauan de la conposision de dhas tierras y aguas y atendiendo a los grandes empeños en que al presente esta mi R.l hazienda y a los q de nuebo le fue forsoso añadir con los gastos q yso para el apresto y despacho de la dha armada de Barlobento q salio del puerto de San Juan de Vlua conbocando la flota del cargo del General D.n Pedro de Vrsua q partio para los reinos de Castilla este presente año y q los efectos de maior ymportancia q tiene la dotazion de dha armada son los q prosedieren de la conposision o benta de tierras y aguas en que por los poseedores de ellas se prosedia, con omision sin q Vbiese bastado q los Bireies sus antesesores a Ynstansia del Cauildo y rejimiento de la ciudad de mexico Vbiesen suspendido la continuasion de las comisiones de medidas por escusar costas y gastos a mis Vazallos procurando los mas suabes y mejores medios de conbenienzia permitiendo q por Probinzias o en particular como les paresiese tratasen de componerse a que serian admitidos determino se despachasen comisarios como se yso para diferentes Partidos de la dha nueba españa y q por este Medio asiento en esta causa.

Con cuya ocazion se compusieron algunas probinzias y personas q lo pretendieron por lo q les tocaba Vno de los cuales fue Diego enrriquez a nombre de los vezinos de la Villa de los Valles por las haziendas, y demas suertes de tierra, q poseen en la dha Juridizion y q se comprehenden en el alcadia maior de ella menos los q en su memorial se refieren ofreciendo seruirme con lo que fuere Justo para mi R.l armada de barlobento q fue admitido a composicion por los dhos Vezinos la cual quedo asentada en

mil y quinientos pˢ Con las calidades con que se admitieron las de las probinsias de Guexosingo y tlaxcala q se tomo por resolusion Gen. para todas las composisiones segun se contiene en el parecer q para ello dio el Lisᵈᵒ Dⁿ luis de berrio y montalbo alcalde del crimen de la dha mi audienzia de mexico y auto de la Junta de hasᵈᵃ q para este efecto mando formar el dho mi Birrei su tenor y de las sedulas del año de nobenta y Vno y demas ordenes capitulos de carta e Ynstrusiones despachados por mi; Y en especial la Cedula en que se deja a la Voluntad de los compuestos el acudir o no Por confirmacion a mi consejo Rˡ de Yndias el Pedimento q se dio por parte del dho Diego enriquez en nombre de los vesinos de la villa de los Valles decreto de mi Birrei y el pedimento q se dio por el Personero de la probinsia de Guajosinga alegacion del dho mi fiscal Parecer Gen. y auto de la junta de Hasienda q es como se sigue.

el Rey Don Luis de Velasco mi Birrei Gouernador y Capitan Gen. de la nueba españa por aber Yo subsedido enteramente en el Señorio q Tubieron en las Yndias los Señores q fueron de ellas es de mi patrimonio y Corona Real el Señorio de los Valdios suelo o tierra de ellas q no estubiere concedido por los señores reies mis predesesores o por mi y en su nombre y en el mio con poderes y Facultades espesiales q Vbieremos dado para ello y aunque yo e tenido e tengo siempre Voluntad de aser merced y repartir Justamente el dho suelo tierras y Valdios asignando a los lugares y consejos lo q perteneciere q les bastare para q tenga sufisientes ejidos propios y terminos publicos segun la calidad de los dhos lugares y Consejos y asi mismo a los naturales Yndios y españoles para q tengan tierras en propiedad en que Cedula Real

COLECCION

-DE-

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE

San Luis Potosí

[illegible]

COLECCION

DE

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE

SAN LUIS POTOSI

publicada por el

LIC, PRIMO FELICIANO VELAZQUEZ

Individuo Correspondiente de la

ACADÉMIA MEJICANA

Tomo III

San Luis Potosí

Imprenta del Editor

1898

SA 3758.1

2429.29
2

HARVARD COLLEGE LIBRARY

OCT 11 1916

LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

FEB 27 1917

COMPOSICION de las tierras que poseian los vecinos de la Villa de los Valles, con las calidades con que se asentaron las de las Provincias de Atlixco y Huexotzingo.—1643.

Presentacion. En la Villa de Santiago de los valles en Seis dias del mes de Julio de se^{tos} Y nobenta y seis á antemi fr^{co} Baron theniente de alcalde m^{r} en esta billa por el cap^{an} D^{n} agustin Carasco y madrigal alcalde m^{or} de esta Juridision Por su mag^{d} la presento el contenido en ella.

Peticion. Diego de morales vecino desta villa de los valles y criador en ella de ganados mayores dueño de tierras y estancia Paresco Ante vmd en la mexor forma q a mi derecho conbenga, y Digo, q Yo poseseo En los terminos desta dha Villa y de la otra banda del rio de tampavn; dos citios de Ganado mayor el vno llamado tamaliboat y el otro llamado el acupete, con tres caualleriias de tierra en tambolon, Y otras dos desde el aroyo, o deramadero de chanton hasta el llano de los Jumos Y otras dos caualleriias de tierra, en chinucu, al rincon de la magdalena, Q todo se comprende desde el rio de tampavn hasta el del Coi Y por otra parte desde las tierras de tanchenec hasta las tierras de tantochiguiche, todo lo qual, con los baldios Q tubieron, posseyo y tuvo Por suio, con titulos y mercedes mi abuela Ana de morales, (quien Se compusso en el rateo desta Juridision el año de cuarenta Y cinco) y a quien heredo Diego de morales mi P^{e} y lo y mis hermanos al dho. nro. P^{e} En cuia fee y los titulos Q nos dexo emos poseido dhas

tierras, y por cuanto abra tiempo de dies años Q se nos quemo La estancia y en ella todos Los papeles Y titulos Q teniamos; abiendo bisto el testimonio de la composision desta Juridision y autos Q se hisieron a Su mg.d que Dios gu.e quien se sirue de conseder a cada vno de los vecinos Q con Vn tanto del dho. testimonio y demas recaudos; Y ynsertos Les sirua de titulo Y merced bastante para Poseer. Sus tierras, sin que sobre ello se les ponga osebcion ni defecto alguno Por tanto Y ser vno de los comprendidos en ella.

A Vmd Pido Y suplico, que visto el dho. tanto que del dho. testimonio demuestro, se sirua de mandar sacar Y saque vn tanto a la letra Y Autorisado en manera q. aga fee. me le mande Boluer vno y otro poniendo este mi pedimento orijinal con lo a el proueido por cauesa; atento a no hauer en esta Juridision ni en sus contornos es.no R.l ni Pu.co Ante quien pedirlo, Y tolerar el papel no ser deste año por no auerlo de otro, alguno, Pido Justicia &.a—Diego de morales.

Autto. Y por mí bista la ube Por presentada en cuanto al lugar de derecho y Por demostrado el dho. testimonio de el cual mando se saque el tanto a la letra como lo pide la parte y este pedimento Y auto se ponga original en dho. tanto y Vno y otro se le entregue Y asi lo probei Mande Y firme con los testigos de mi asistencia q lo son Juan de Couian y Pedro de ocejo atento a no aber escribano R.l ni Publico, En esta juridision Ni en sus contornos.—Franco Aog barron—Ju.o de Cobian—Pedro de ocejo.

Dn Phelipe Por la grasia de Dioss Rey de Castilla de leon de Aragon de las dos Cisilias de herusalem de Portugal, de Nabarra, de Granada: de Tole-

do, de Balensia: de Galisia: de Mayorca: de Murcia: de Jaen de los algarbes de aljesira: de Gibraltar: de las Yslas de Canaria de las Yndias orientales; y occidentales Yslas; y tierra firme del mar oceano, Archiduque de austria Duque de borgoña bramante y Milan, Conde de aspurxo y de flandes, tirol y Barcelona; Señor de Viscaya y de molina &ª

Por cuanto en execusion y cumplimiento de dos Cedulas del año de quinientos y nobenta y Vno despachadas por el Rei Dⁿ Phelipe Segundo mi sr. y abuelo de gloriosa memoria y otras q por mi se an continuado y diferentes ordenes e Ynstrucciones dirijidas a mis Bireies de la nueba españa para q se me restituian las tierras q por Mis Vasallos se posee en aquel Reino sin lexitimos titulos o tales q padescan defectos y en caso que no se compongan permitiendo q sean admitidos a composision siruiendome con lo q paresiere, Justo para la sustentasion de mi Rl. armada de barlobento q mande formar para seguridad y defensa de las Yslas Puertos, y costas de los mares del oceano mexicano en beneficio de sus comercios y contratasiones del Marques de Cadereita siendo mi Virei lugar teniente de la dha nueba españa deseando dar prinsipio a la fundasion de dha armada despacho comisarios, para medir las tierras de algunas Probinzias y aberiguar con q Justificasion se poseian y el Vso de las aguas de q se aprobechan para sus riegos y otros efectos en que se prosigio por el Duque de escalona q le sucedio en el dho cargo y Vltimamente Dⁿ Garsia Sarmiento de Sotomaior Conde de Saluatierra Marques de Lobroso Pariente Gentil hombre de mi Camara y mi Virrei lugar teniente Gouernador y Capitan General de la dha nueba españa y Presidente de la audiensia y chansille-

ria Real q en ella reside al bando q no se auia conseguido los efectos q se esperauan de la conposision de dhas tierras y aguas y atendiendo a los grandes empeños en que al presente esta mi R.l hazienda y a los q de nuebo le fue forsoso añadir con los gastos q yso para el apresto y despacho de la dha armada de Barlobento q salio del puerto de San Juan de Vlua conbocando la flota del cargo del General D.n Pedro de Vrsua q partio para los reinos de Castilla este presente año y q los efectos de maior ymportancia q tiene la dotazion de dha armada son los q prosedieren de la conposision o benta de tierras y aguas en que por los poseedores de ellas se prosedia, con omision sin q Vbiese bastado q los Bireies sus antesesores a Ynstansia del Cauildo y rejimiento de la ciudad de mexico Vbiesen suspendido la continuasion de las comisiones de medidas por escusar costas y gastos a mis Vazallos procurando los mas suabes y mejores medios de conbenienzia permitiendo q por Probinzias o en particular como les paresiese tratasen de componerse a que serian admitidos determino se despachasen comisarios como se yso para diferentes Partidos de la dha nueba españa y q por este Medio asiento en esta causa.

Con cuya ocazion se compusieron algunas probinzias y personas q lo pretendieron por lo q les tocaba Vno de los cuales fue Diego enrriquez a nombre de los vezinos de la Villa de los Valles por las haziendas, y demas suertes de tierra, q poseen en la dha Juridizion y q se comprehenden en el alcadia maior de ella menos los q en su memorial se refieren ofreciendo seruirme con lo que fuere Justo para mi R.l armada de barlobento q fue admitido a composicion por los dhos Vezinos la cual quedo asentada en

mil y quinientos pᵒ; Con las calidades con que se ad-
mitieron las de las probinsias de Guexozingo y atris-
co q se tomo por resolusion Gen. para todas las com-
posiciones segun se contiene en el parecer q para ello
dio el Lisᵈᵒ Dⁿ luis de berrio y montalbo alcalde del
crimen de la dha mi audienzia de mexico y auto de
la Junta de hasta q para este efecto mando formar el
dho mi Birrei conie tenor y de las cedulas del año de
ochenta y Vno y demas ordenes capitulos de carta
e Ynstruciones despachadas por mi; Y en especial la
Cedula en que se deja a la Volontad de los compues-
tos el acudir o no Por confirmacion a mi consejo R.
de Yndias el Pedimento q se dio por parte del dho
Diego enriquez en nombre de los vesinos de la villa
de los Valles decreto de mi Birrei y el pedimento q
se dio por el Personero de la probinsia de Guajocin-
go alegacion del dho mi fiscal Parecer Gen. y auto de
la junta de hacienda q es como se sigue.

el Rey Don Luis de Velasco mi Birrei Gouerna- Cedula Real
dor y Capitan Gen. de la nueba españa por aber Yo
subcedido enteramente en el Señorio q Tubieron en
las Yndias los Señores q fueron de ellos es de mi pa-
trimonio y Corona Real el Señorio de los Valdios
suelo o tierra de ellas q no estubiere concedido por
los señores reies mis predesesores o por mi y en su
nombre y en el mio con poderes y Facultades espe-
siales q Vbieremos dado para ello y aunque yo e te-
nido y tengo siempre Voluntad de aser merced y re-
partir Justamente el dho suelo tierras y Valdios a-
signado a los lugares y concejos lo q pareciere q les
combiene para q tengan sufisientes ejidos propios y
terminos publicos segun la calidad de los dhos luga-
res y Consejos y asi mismo a los naturales Yndios y
españoles para q tengan tierras en propiedad en que

poder labrar y criar por q la confusion y exceso q
auido en esto por culpa y omision de mis Virreies
audiencias e Gouernadores, Pasados q an consentido
q Vnos con ocasion q tienen de la merzed de algunas
tierras se hallan entrado y ocupado en otras muchas,
sin titulo causa ni rason y q otros las tengan y pon-
cesuen con titulos finxidos e ymbalidos de quien no
tubo Poder ni facultad para Poderselos dar es causa
de q se halla ocupado la maior y mejor Parte de la
tierra sin q los consejos e yndios tengan lo q neseca-
riamente an menester y ninguno lo posea con Justo
titulo abiendose bisto y considerado todo lo suso-dho
en el mi R.l consejo de las Yndias y consultadose
conmigo a paresido, q conbiene q toda la tierra q se
posee sin justos e Verdaderos titulos se me restituia
segun y como me pertenesen para q rezerbando ante
todas cosas lo q. os paresciere nesesario para plasas
ejidos propios pastos y baldios de los lugares y con-
sejos q estan poblados así Por lo q. toca al estado
presente en q se hallan, como al porbenir y al au-
mento y crezimiento q puede tener cada Vno q re-
partiendo a los yndios lo q buenamente Vbieren me-
nester para q tengan en que labrar sus sementeras e
ogianas confirmandoles en lo q tienen de presente y
dandoles de nuebo hasta lo q les fuere nesesario to-
da la demas tierra este libre y desembarazada para
hacer merzed y disponer de ella a mi volantad y pa-
ra este efecto mando q luego probeais q dentro del
termino q para ello señaladeis exiban ante Vos y
ante las Personas de letras ciensia y conciensia q
nombrareis para ello los titulos q todos tuvieren de
las tierras estancias y chacarras caualierias q cada
Vno tiene y amparandoles en las q con buenos titu-
tulos y recaudos posieren se me buelban e restitu-

ian las demas para disponer de ellas a mi Voluntad sin q allan ni pueda aber sobre ello Pleito alguno mas q la declarasion q boz e las personas q tubieren dro poder y comision ysieren serca de ello q para el dho efecto a Voz y a ellos os le doi y concedo tan bastante e cumplido como se requiere fecha en el pardo a primero de nou de mil y quinientos y nobenta y Vn año.—Yo el Rey—Por mandado del Rei nro Sr.—Juan de Ybarra.

el Rey—Dn luis de belasco mi Birrei Gou. Y Cappn. Gen de la nueba españa por otra Cedula mia de la fecha de esta os ordeno q me aigais restituir todas las tierras q cualesquiera personas tienen e poseen en esas probinzias Sin Justo e lexitimo titulo hasiendoles exsaminar para ello por Ser mio Y pertenecerme todo ello, y como quiera q Justamente Se pudiere executar lo q contiene la dha, Cedula por algunas Justas cauzas, y concideraciones q prinsipalmente por haser merzed a mis bazallos e tenido e tengo por bien q. Sean admitidos alguna comoda composision para q Siruiendome con lo q fuere Justo para fundar e poner en la mar Una Grueza armada para hasegurar q estos reinos Y esos e las flotas q ban e bienen de ellos no reziuan daño de los enemigos como lo procuran antes Sean castigados Se les confirmen las tierras q posen Y por la presente con acuerdo Y pareser de mi Concejo Rl. de las Yndias os doi comision poder Y facultad para q reseruando ante todas cosas lo q os paresiere nesesario para plazas, ejidos propios Pastos y baldios de los lugares Y Concejos q estan poblados asi por lo q toca al estado presente como al porbenir del aumento y Crezimiento q pueden tener cada Vno y a los Yndios lo q Vbieren menester para hazer Sus Sementeras lauores e

Cª Real

oriente y todo lo demás lo podais componer y siruiendome los poseedores de las dhas tierras chacaras estancias o cortijos o cauallerias con lo que os pareciere justo y razonable segun la cantidad y calidad de las tierras q tienen o posean sin justo o legitimo titulo se las podais confirmar y darles nuebos titulos de ellas para q a los mismos y a otros cualesquiera q aunque posean algunas de las dhas tierras chacaras estanzias con buenos titulos quisieren nueba confirmacion de ellas se las podais conceder con las clausulas y firmezas q les conviniere dandoos por ello lo q fuere justo y con ellos concertaredes. Otro si para q las tierras q no an sido ocupadas ni repartidas, reservando siempre las necesarias para los lugares y concejos pobladores en q de que ubo combinienes q se pueblen y para los Yndios lo q ubieren menester y les faltaren para sus sementeras y criansas todas las demas podais dar conceder de nuebo por tierras estancias y de molinos a quien las pidiere o quisiere mediante la dha composicion, regulandola conforme a lo q se les diere y en caso q algunas personas reusaren y no quisieren la dha composicion, procedereis contra los tales conforme a derecho y q en virtud de la dha mi cedula restituiendome ante todas cosas en todo lo q ellos tubieren q esta ocupado y posean sin titulo balido e legitimo y esto mismo en q me restituiereis lo concederais de nuebo a quien os lo pidiere y quisiere mediante la dha composicion en la forma q de suso declarada y todo lo q asi compusieredes confirmaredes o concedieredes de nuebo Yo por la presente lo apruebo confirmo y concedo siendo conforme a lo en esta mi cedula declarado lo cual es mi boluntad q baian incorporadas con los titulos confirmaciones y despachos q dieredes de las dhas

tierras para q mediante los dichos recaudos se tengan por verdaderos señores y lexitimos poseedores de lo q no lo son agora; fecha en el Pardo a primº de nou de mil y quinientos y nobenta y Vn año Yo el Rey.—Por mandado del rei nro Sr. Juº de Ybarra. Y al pie de la dha R. Ce. original estan siete rubricas.

Decretto

Por q tengo entendido q se poseen sin titulos muchas estancias y tierras de labor y q de conponerlas se podra sacar alguna derecho considerable a resuelto de cometeros q. asi lo executeis dandoles los titulos necesarios de las bentas con obligacion de q se aian de traer a confirmar al R. Conceio de las Yndias y q lo q de esto procediere se aplique a la armada.

Real

El Rey.—Marquez de Cadereita, Pariente, de mi Conceio de Guerra mi Birrei Gou y Capnª Gen. de las Probinzias de la nueba españa en Vn Capitulo de carta q me escribisteis en diezinuete de abril pasado; me desis el cuidado con q aueis procurado sauer la substanzia q podra rezultar de las composisiones de tierra y q si bien es materia q causa algun genero de sentimiento estais informado se sacara Vn pedazo considerable aunque no de contado sino a plaços a que se os opone la limitason del capitulo sexto de la Ynstruccion en q se dispone q ayan de benir por las Confirmaciones A mi Conceio R. de las Yndias cosa tan pesada q se a llegado a pensar quitara la ymportancia de la materia expesialmente no se aviendo puesto en las Cedulas antezedentes q de esto trata y en parsicular en las del año de nobenta y Vno despachadas, para este mesmo fin de q se a Vsado yndistintamente por algunos de bros antesesores. Y me suplicais Por maior seruisio mio, mande despachar Cedula para q sin embargo de la limitasion del dho Capitulo

basta la confirmasion de los Birreies para q los due
ños queden con justo y derecho titulo sin q tengn
nesesidad de pedir la dha confirmacion Y abiendos
bisto en el dho mi Concejo e tenido por bien de or
denaros como lo ago q si las Partes quisieren por su
maior combeniencia, benir por las confirmasiones de
los titulos que les dieredes de las dhas conposisio
nes se les ponga en el Contrato q ysieredes con ello
y en lo demas yreis obrando como mejor os paresie
re y particularmente en todas las cosas menudas pa
ra q no se enbarase el despacho de ellas y siempre
me auisareis de lo q fueredes haziendo—fecha en ma
drid a prim° de dix^e de mil seisi^os y treinta y seis a^s
Yo el Rei—Por mandado del Rei nro S^r. D^n. Gabrie
de ocaña y alarcon; señalada con sinco rubricas—
Yreis obrando en conformidad de los despachos q
Teneis en la conposision de tierras procurando qu
se encaminen como biereis que conbiene pues pares
q ai maior fundamento q lo q desis para ello por l
q Yo tengo en esas tierras.

Mem. ex^mo S^r. —Diego Enrriquez vezino de la Villa de lo
balles dise, q en ella se an conpuesto las persona
siguientes— D^n. Ju^o Cau^o *en mil y quinientos p*—D^n. An
tt^o de almaras en quinientos p^os—Diego flores de Sie
rra en mil p^s.—la has^da de D^n. Maria betancor cua
trocientos p^s.—Y de las q quedan, y poseen tierra
sitios lomas y de maior importancia son—D^n. Dieg
de barrientos: D^n. Cathalina de quiñones: Miguel Gal
ban: D Ju^o Guerrero Villa Seca los cuales se serui
ra Vu^a. de q se conpongan por si solos o como mejo
biere Buex^a. q conbiene y por q quiere conponers
en nombre de los demas Vezinos e interezados en la
haziendas y demas suertes de tierras en la Juridizio
de dha Villa de los Valles siruiendo a su Mag^d co

lo q fuere justo pagados en dos despachos de flota efectibos atendiendo a q son mui pobres y fronteras de chichimecos y q en su defenza estan gastando sus cortos caudales a Vex.ª pide y suplica le admita la dha conposision q en ello rezeuira merzed de la grandeza de Vuex.ª —Y q se le de mandamiento para q se reparta la cantidad en q queda asentada esta composision entre los ynterezados en ella y algunos de los cuales trae poder y por los demas comprendidos en ella presta voz y cauzion y que asi mismo se le de recaudo para la cobranza en que rezituira merzed: Diego henrriquez

Mex.co doze de otu.e de mil seissientos y cuarenta y tres admitese esta conposision, y queda asentada en mil y quinientos p.s dese mandamiento para suspension de medidas y bista de este memorial al S.r fiscal Decretto

ex.mo S.r —el fiscal de Su Mag.d dise q a bisto esta conposision hecha por Vuéx.ª en q por agora no se le ofreze q aduertir Vuex.ª prouera lo q mas conbenga mex.co doze de otu.e de mil y seiss.os y cuarenta y tres años—el fiscal

Mex.co veinti y cuatro de nou.e de mil seiss.os y cuarenta y tres a atento a la respuesta del S.r fiscal se despacha a esta parte el titulo de conposisión en la forma y con las calidades con q se asentaron las de las Probinzias de Guaxosingo y atrixto, Decretto

En la Ciu.d de mex.co en doze dias del mes de otu.e de mil seiss.os y cuarenta y tres años ante mi el escriuano y testigos Diego henrriquez Vez.o de la Villa de los Valles residente en esta Ciu.d a quien doi fee q conosco por si y en nombre de los vezinos y dueños de Haziendas comprendidos en el alcadia maior de la dha Villa y en Virtud del Poder q de algu- Escripta.

nos tiene y prestando voz y cauzion Por los demas en q no se comprehende; Dn. Juº Cauº Dn. Anttº de almaras—Diego flores de sierra ni la Hazda de Dª Maria betancor q estan compuestas ni las de Dn. Diego de barrientos: Dª Cathalina de quiñones: Migl. Galban: Dn. Juº Guerrero Villa seca q tienen tratado de conponerse Por si solos: q el tenor del dho poder es como se sigue

Poder en la Villa de Santiago de los Valles, en Veinte dias del mes de Septº de mil seissos y cuarenta y tres años; ante Dn. Pedro Galindo alcalde mar. de esta probinzia de los balles Por su Magd. y ante mi thomas de flandes escriuano nombrado cuio nombramiento Tengo azetado y Jurado q esta en el archiuo de este Jusgado a q me refiero y siendo nesesario para su mar. abundamiento o para este efecto de nuebo Por la presente el dho alcalde maior de nueuo me le hase e Yo lo Juro y aseto y de los testigos de Yuso escritos Paresieron Presentes Dn. Pedro Martines de losiza Juº de rinera: Agustin Bautista: Geronimo roque: Lucas enrriquez: francº benturino Juan benturino. Juº Bautista rapalo: Diego Yñigues—Baltazar lopez— xptobal de laraga— Migl. fernandes—Andres hernandes—Ana de morales, Viuda— Dª Vrsula de riuera Vinda Vezinos y estantes al presente en esta dha Villa a quien doi fee conosco todos de mancomun y cada Vno. *Yn solidum.* renunciando como expresamente renunsian las leies de la mancomunidad dibision y escusion como en ellas se contiene dijeron q otorgan y conosen por esta Presente carta que daban y dieron todo su poder cumplido de derecho bastante á Diego enrriquez Vezº de esta dha Villa especialmente para q nombre de todos los susos dhos en la Ciudad de mexco o en otra cualquiera parte aga

por el derecho de las medidas o sobras de tierras de Ganado maior demasias de tierras segun titulos de ellas faltas de linemias o otros cualesquiera defectos en esta razon, el trato partido o conbeniencia q pudiere haziendo consierto o composicion sobre ello con la persona o Personas q para esto estubieren puestas y diputadas Por el exmo Sr. Birrei de esta nueba españa Jueces contadores o otros cualesquier ministros de su Magd y sean Parte lejitima para tratar conferir, determinar y consertar la composicion de las dhas nras tierras sitios de Ganado maior y Potreros y sobre ello otg las escrituras de obligacion y demas recaudos q conbenga obligandolos pór este dho poder a la paga y satisfazion de lo q asi consertaren, con los dhos Jueces Cuia cantidad ó cantidades los susos dhos dejaron al adbitrio y disposicion del dho Diego enrriquez para q como persona q sabe el Valor y cantidad de las Haziendas y sitios de los susos dhos y a la cantidad q les obligare desde luego se obligan a la pagar y cumplir en la forma y manera q el dho Diego enrriquez concertare q para poderlo haser le dieron este dho poder cuan bastante se requiere y en tal caso es nesesario con todo lo a el anexo y pertenesiente y con todas sus ynsidensias y dependensias y con libre y General administracion y lo reclebaron en forma de derecho con todas las clazulas y requisitos de derecho nesesarios y para lo aber por firme obligazion, sus Personas y bienes raizes y muebles auido. Y por aber, y dieron poder a las Justizias de Su Magd para q les compelan y apremien a su cumplimiento como por sentenzia difinitiba pasada en cosa Juzgada expesialmente a las de la Ciudad de mexco Corte y Rl Chansilleria a cuyo fuero se someten y renunziaron el suio propio, Domici-

ria Real q en ella reside al bando q no se auia conseguido los efectos q se esperauan de la conposision de dhas tierras y aguas y atendiendo a los grandes empeños en que al presente esta mi R.l hazienda y a los q de nuebo le fue forsoso añadir con los gastos q yso para el apresto y despacho de la dha armada de Barlobento q salio del puerto de San Juan de Vlua conbocando la flota del cargo del General D.n Pedro de Vrsua q partio para los reinos de Castilla este presente año y q los efectos de maior ymportancia q tiene la dotazion de dha armada son los q prosedieren de la conposision o benta de tierras y aguas en que por los poseedores de ellas se prosedia, con omision sin q Vbiese bastado q los Bireies sus antesesores a Ynstansia del Cauildo y rejimiento de la ciudad de mexico Vbiesen suspendido la continuasion de las comisiones de medidas por escusar costas y gastos a mis Vazallos procurando los mas suabes y mejores medios de conbenienzia permitiendo q por Probinzias o en particular como les paresiese tratasen de componerse a que serian admitidos determino se despachasen comisarios como se yso para diferentes Partidos de la dha nueba españa y q por este Medio asiento en esta causa.

Con cuya ocazion se compusieron algunas probinzias y personas q lo pretendieron por lo q les tocaba Vno de los cuales fue Diego enrriquez a nombre de los vezinos de la Villa de los Valles por las haziendas, y demas suertes de tierra, q poseen en la dha Jurisdizion y q se comprehenden en el alcadia maior de ella menos los q en su memorial se refieren ofreciendo seruirme con lo que fuere Justo para mi R.l armada de barlobento q fue admitido a composicion por los dhos Vezinos la cual quedo asentada en

Capitulos de Cartas a los Señores Birreies, Marquez de Cadereita y Duque de escalona, en q Su Mag.d ordena el modo, con q se deuen hazer dhas conposisiones y en que da permizo para q baste la aprobasion de dhos Señores Birreies sin q se nesesite de ocurrir a su R.l Consejo de Yndias por la confirmasion del asiento y composision q en esta razon se ysiere dejandolo Su Magestad a la Voluntad de las partes segun por Vna R.l Cedula se expresa, su fecha madrid en primero de diz.e de seiss.os y treinta y seis refrendada de D.n Gabriel de ocaña y alarcon su Secretario y señalada, con sinco rubricas en cuya execusion y de otros Capitulos de Cartas, los dhos Señores Birreies. Marquez de Cadereita y duque de escalona Dieron prinzipio a la fundazion de la armada de Barlobento y despacharon Comisarios a algunas provinzias a la medida de tierras, y aguas de sus partidos para exsaminar los titulos con q sus poseedores las tenian Pretendiendo q los Basallos se conpusiesen con Su Mag.d y se escuzasen las costas y gastos q se sigue en los Jueses Comisarios y sus Ministros

Y estando en este estado el ex.mo S.r Conde de Salbatiera Marques de sobroso Birrei Gou.r y Capp.n Gen.l de esta nueba españa hallandose obligado a la satisfazion y Paga de los empeños en que fue forzoso poner la R.l haz.da Para el apresto y despacho q yso de la dha armada de Barlobento q salio de estos reinos para los de Castilla conboiando la flota Gen. D.n Pedro de Ursua este presente año, y siendo los efectos de maior ymportanzia q la dha armada tienen los q resultaren de la conposision o benta de dhas tierras y aguas en q por sus poseedores se prozedia con omisi.on, sin q bastase q los Señores Birreies sus antese-

sores a yantancia del Cauildo y rejimiento de esta Ciudad Vbiesen suspendido la continuacion de comisiones despachadas para dhas medidas escusando las costas y gastes q se los bazallos de su Mag.d se recresen y deseando los mejores y mas suabes medios de su conbenienzia permitio q por probinsias o en particular como les paresiere tratasen de composision a q serian admitidos, y despacho diferentes comisarios a algunos Partidos y Probinsias de esta nueba españa con cuya ocazion el dho Diego enrriquez presento mem.l ante su ex.a en nombre de sus partes en q pidio ser admitidos a composision por las haziendas y demas suertes de tierras q poseen en la Juridizion de la Villa de los Valles y q se comprehenden en el alcadia mar. de ella menos los q arriba se refieren y ofresio seruir a su Mag.d en lo q fuese Justo y con otras calidades q en dho memorial se expresan y Por q su ex.a Por su decreto de el dia de la fecha fue seruido de admitirle en dho nombre a dha composision la cual quedo asentada en mil y quinientos de oro comun Pagados por mitad en los dos primeros despachos de flota de los años proxsimos q bienen de seiss.a y cuarenta y cuatro, y seiss y cuarenta y sinco sobre q mando otorgase escriptura de obligasion. Y fha se le diese el despacho conbeniente con las calidades q se asente con las probinsias de Guajasingo y atrisco y lo resuelto por la Junta Gen.l de haz.da q en esta razon se vio segun en dho memorial y decreto se refieren q en caso nesc.o aqui por ynserto y en su execusa.on y de las dhas R.s Cedulas Capitulos de Cartas y demas autos referidos otorga por la presente en dho Diego enrriquez en Virtud del dho poder y debajo de la dha catusion q obliga a los dhos sus partes como prensipales y el otorgante co-

mo su fiador y Prensipal pagador haziendo como hase de cauza y denda ajena suia propia, y sin q contra los dhos Prensipales ni sus bienes se aga delijenzia ni escurzion de fuero ni de derecho cuio benefizio renuncio q dara y pagara, y daran y pagaran a su Mag.d en su R.l Caja de esta ciudad o en la parte q se los pidan, los mil y quinientos p.s de esta composision, en esta manera, los setezientos y sinquenta p.s de Vn mes antes q se haga el despacho de flota de estos reinos para los de Castilla en el año proximo q biene de seiss.os y cuarenta y cuatro y los setesientos y sinq.ta p.s restantes Vn mes antes del despacho de flota del año siguiente de seiss.os y cuarenta y sinco y asi mesmo Dara y pagara; y daran y pagaran La cantidad q Por el s.r Juez de la media Anata se rataren Por razon de esta composision y ha por bien y consiente por si y en dhos nombres q si cumplido al cumo o algunos de dhos Plazos no dieren y pagaren lo q en cada Vno de ellos se refiere se pueda enuiar persona a la cobranza a la parte donde al otorgante y sus partes y sus bienes estubieren a la cual gane dos p.s de oro de minas, o lo q se acostumbran en las cobransas del R.l aber en cada Vn dia de los q se ocupare en ydas estadas y buelta hasta la r.l paga cuyo mont.o Pagara y pagaran como el prinsipal con solo el simple Juram.to de la tal persona en q lo dieren sin otra prueba y confieza Por si y en dhos nombres q este contrato a sido en su Pro y Vtil sin que agora ni en tiempo alguno tengan que Pedir reclamar ni contradezir.

Y hipoteco por exspresa y exprecial hipoteca sin que esta derogue la Gen.l ni por el contrario sus haziendas las de sus partes comprehendidas en esta composision para q no se bendan ni enagenen hasta

q. Su Mag.d este enteram.o pagado y a la firmeza de lo q dho es obligo su persona y bienes y los de sus partes auid.os y por aber y con ellos se somete y los somete al fuero y Juridiz.on, de todos y cualesquiera Juezes y Justizias de Su Mag.d y en expecial a los Juezes off.s R.s de esta Corte y Contt.dor, de la R.l armada de barlobento para q le apremien y les apremien como por marabedizes y aber de Su Mag.d y sentencia pasada en cosa juzgada renunzio por si y en dho nombre su fuero y la lei *Sit, Conbenerit* y las demas de su fauor y la Gen.l del derecho. Y lo firmo Testigos Gregorio de loaiza—D.n Nicolas de aguilera y Juan belasquez presentes—Dieg.o enrriq.z —ante mi An.s de salzedo, ess.no Real.

Mex.co Veinticua.tro de nou.e de mil seiss.os y cuarenta y tres a al Señor Fiscal—ex.mo S.r —el Fiscal de Su Mag.d dise que a bisto esta escritura q an hecho en relasion de todo lo q contienen las otras q distintas personas han hecho hasta aqui en que por agora no se le ofreze q adbertir mas q en el despacho que se diere a esta parte se ynsertaren todas a la letra Vuex.a lo mandara asi o lo que mas conbenga.

Mex.co dos de diz.e de mil seiss.os y cuarenta y tres—apruebase esta escriptura, y despachese titulo en la forma y con las calidades con que se asentaron las de las probinzias de Guejosingo y atrisco—el conde de Salbatierra.

ex.mo S.r —Gabriel de albarado vezino y labrador de la probinzia de Guejosingo, dise q Vuex.a tiene admitido el seruisio y ofresimiento de conposision de diez i seis mil p.s vltimamente, Yso por lo q le toca y en nonbre de los demas vezinos labradores dueños de haziendas, molinos, aguas bentas, mesones, y ca-

sas de dha probinzia por que se escusase enuiar á ella Juez q exsaminase los titulos en cuia virtud tienen las lauores molinos, bentas, mesones, y casas y las medidas de las tierras q conprehenden y respecto de q en los pedimentos estan dedusidas las condiziones con que se a echo el ofrezimiento y para q se pongan con distincion en el despacho las refiere en la forma siguiente—lo primero, q con aberse admitido al ofrezimiento de composision an de quedar quietos los vez.os de la posesi.on y propiedad de lo q actualmente tienen y poseen supliendoles en conformidad de las R.s Ced.as de composi.on Capt.o de carta e ynstruzion que los ex.mos Señores Birreies an tenido y Vuex.a tiene p.a la benta y composi.on de tierras y aguas cualesquier defectos a los titulos y sin que agora ni en los tiempos benideros, se les puedan quitar ni pedir nueba composi.on aunque tengan demasias de suerte q con sola la composision an de quedar los titulos, sin q se puedan adisionar, ni poner defectos y q con esta parte no se a de nesesitar de ocurrir por confirmass.on al R.l acuerdo de las Yndias y se a de empeñar la R.l palabra para q en los tiempos benideros por ninguna cauza ni motibo se halla de bolber a tratar de medir las tierras de ezta probinzia ni pedir titulos de la posesion y propiedad de las casas. tierras. aguas. bentas. mesones y molinos, ni los Señores Birreies an de enuiar Juezes al exsamen de los titulos y medidas y cualesquier decretos y mandamientos en esta razon se despacharen por Goulerno o por los Señores de la R.l Audienzia de ofizio o a pedimento de los Señores fiscales an de sesar y recojerse solo con que cualquiera de los dhos vezinos muestre testim.o del recaudo q se despachare de como esta admitida la composision y pagada la cantidad

de dhos dies y seis mil p^{s} —lo otro para titulo legitimo de los vezinos a de ser sufiziente recaudo vn traslado autorisado de escriuano Publico d R^{l} del despacho y mandamiento q dé Presente se a de entregar al dho Gabriel de albarado en la forma q queda referido y si cualquiera de los dhos vezinos pidieren Duplicado en el Gouierno, se les a de dar mostrando q de su parte an cumplido con pagar la porsion q se les repartiere y el despacho y mandamiento orijinal q de presente se a de aser y entregar al dho Gabriel de aluarado se a de tener de manifiesto para q abiendose pagado a composision se saquen traslados autorizados para los demas vezinos— Le otro a de ser bastante recaudo de la satisfazion y paga de esta composision, mostrada zertificasion del Contador o escriuano, o persona a cuio cargo estu biere la cobranza de esta composision y con presentarse en Gouierno esta zertificasion se a de despachar mandamiento definitibo para q ningun Juez le pueda pedir á la probinzia, ni a sus vezinos cosa alguna por cauza de esta composision lo otro q el dho Gabriel de albarado como quien a tratado de asentar esta composs^{on} y q tiene experiencia del estado en que estan los vez^{os}; de dha probinzia y de las tierras, aguas, bentas mesones, labores y molinos, q tienen y frutos q dan a de repartir los dhos diezizeis mil p^{s} entre todos los dhos vezinos y ninguno a de ser oido si dijere es agrauiado en el repartimiento y se a de haser en dependensia del alcalde ma^{r} el cual a de quedar ynibido del conosimiento de esta materia Y si algun vezino ocurriere al Gouierno o a la R^{l} audienzia agrauiandose del repartimiento no a de suspender la cobranza a los plaços en q se ha de enterar la R^{l} Caja en virtud del ofrezimiento admitido

y de la escriptura q otorgaron con todas las fuerzas q el Señor Fiscal pidiere de q se pagaron dhos diez-iseis mil p^s a los despachos de las dos primeras flotas a Vuex^a, suplican mande se haga luego la escriptura de obligacion y q fecha se de y entregue el despacho en la forma q queda expresado en estas condiziones espero resevir merzed con justizia y lo nesesario; &^a—Br. Nicolas de escobar—Gabriel de albarado

ex^mo S^r; el Fiscal de Su Mag^d dise q a bisto este y los demas memoriales de esta parte y papeles q se le an traido y q siendo Vuex^a seruido podra admitir esta composision adelantando esta presente el Seru^o Por lo menos de mil p^s mas y moderando la condizion de q si algun vezino se agrauiare, no aya de ser oido pues esto es recurso contra dere^o y el de recurso a Vuex^a no se puede ni deue quitar a los Vasallos Pues seria bejarlos en particular de los suios cuando se quiere escuzar lo aga Vn Juez maiormente no siendo el poder presentado de todos los Ynteresados y q los q no lo dieron podran reclamar y no se les puede dejar de oir á que se llega q como Gabriel de alvarado mesmo dise de los vezinos no se puede cobrar nada hasta nauidad Y el primer Plazo de la paga es la primera flota q a de ser despues Y antes abra tiempo de oir los agrauios y quejas de q^n las tubiere y resolver Vuex^a sobre ellas y no las sauiendo correrá la materia y asi cuanto antes se prosedera al repartimiento q se notificara a cada vno señalando el tiempo q a Vuex^a Paresiere conpetente para q si tubieren q alegar lo agan Y donde no se cobre y cumplan aquella Probinzia con su obligasion Vuex^a Lo probeera asi o lo q fuere Justizia q pide Mex^co, Veintiseis de maio de mil y seiss^os y cuarenta y tres años—el fiscal

Respuesta del Sr. fiscal.

Paresser ex^mo S^r., Siendo Vno de los de la Junta q el Señor Marquez de Cadereita Yso con voto consultibo para lo tocante a composiciones de tierras y haziendas de armada de barlobento ofrezio Gabriel de aluarado diez mil p^s por esta composicion q no Se concluio, ni otra alguna por la dificultad; que abia de Juntarse los nombrados de ella con que no Vbo expediente el ofrezimiento de los dieziseis mil p^s q agora hase e Visto a sido a Ynstanzias q le a echo Vuex^a Publicamente muchas Vezes con lo cual Y por las demas razones q tengo dhas en el paresser del consierto de la Probinzia de atrisco q Supp^co a Vuex^a Se Yserte en este despacho Soi de paresser, Se admita esta compos^on con las condiciones y calidades q pide reguladas por el dho paresser y Sin perjuisio de tersero Vuex^a mandara lo q fuere Seruido mex^co treinta de maio de mil y seiss^os y cuarenta y tres a^s —Liz, D^n Luis de berrio

alegasion ex^mo S^r el fiscal de Su Mag^d dise q a bisto el poder q la justizia y rejimiento de la villa de carrion y algunos de los labradores de ella y balle de atrixco dieron a Mig^l Casallero, y el memorial q el dho en su virtud presento y adisiones echas en el Por Vuex^a con decreto de oi veintinueve de maio y lo q se ofreze q desir es q no a bisto ni a llegado a su notizia las cedulas de su Mag^d de compos^on capt^o de cartas e instrusiones de Vuex^a y los señores Birreies para la benta y composicion de tierras y aguas q esta parte sita en este memorial ni sabe q haz^das ni de q calidad se comprehenden en la alcaldia maior de atrixco por no presentarse memoria como en la de Guejosingo ni q es lo q se le a de suplir ni dar de demasias con que no puede aserse juizio de la conbenienzia del R^l aber en los veinte mil p^s del ofrezimiento Pues

tal puede ser el estado de esta materia q le este bien y tal q no y presupuestos estos dos puntos en lo prinsipal en lo demas q contiene el memorial de condiziones de esta parte la partida de no aberse de pagar media anata de esta composs.on no se puede admitir en su sentir ni consederse por Vuex.a por q de todo esto es juez priuatibo el señor, D.n Andres Pardo de lagos por cedula particular inibitoria de su Mag.d i la de que este repartimiento a de comprehender las haz.das de Personas ecleciasticas y religiosos Suplica a Vuex.a Se aduierta la juridizion y motibos con que se a de aser pues este punto esta pendiente en el Concejo R.l de las Yndias y se Viene a desidir aca y mas con otra condizion q ai de q no an de nesesitar de ocurrir al Consejo Por Confirmasion donde se reparase al darles con q sera mui factible q Vna resolusion se encuentre con otra aun asentado el poderse.—la condizion de q an de usar libremente de la composision y repartim.to de las aguas llebandolas de unas tierras a otras hasi.do sanjas o como mas bien les estubiere se a de entender sin perjuisio unos de otros o con su consentimiento pues de otra manera no se deue dar y en las otras de q no se ha de aser nobedad en los Jagueies y q si quisiesen haser otros los interesados puedan y no se les alla de Ynpedir es contra ordenanzas y el bien publico y Uso Gen.l delas aguas Pues el encarselarlas en los Jagueies es proiuido y dañoso de unos para otros y esta condizion con la admision del marjen rubricado de Vuex.a y calidad de ellas son encontradas y las jusgo imposibles de consiliar pues ejecutandose la condizion encarselada el agua en los Jagueies no queda remaniente de q se pueda aprobechar Su Mag.d Cuyo der.o se rezerba para poderlas vender como en el pleito de las aguas de Ysucar se

acabo de ber probado por Mareas Peres q compro a su Mag.d el remaniente de todo el rio de atoyaque sin que se encarselase por no poderle aber de otra manera—la condision de q no a de ser oido ninguno q se agrabiare del repartimiento que se, isiere se a de moderar y quitar por ser contra der.o y el del recurso a Vuex.a Y a la R.l audiensia no Deue ni se pueda quitar a los Vasallos Pues seria bejarlos unos particulares de los Suios cuando se quiere escusar lo puede haser un Jues maiormente no siendo el poder presentado de todos los interesados y q los q no lo dieron podran reclamar y no se les podra dejar de oir a que se llega q el primer Plazo de la paga es la primera flota y ai bastante tiempo de oir los agranios y quejas de quien las tubiere y resolver Vuex.a Sobre ellas y se podra proseder cuan.to antes al repartimiento q se notificara a cada uno señalandole el tipo q a Vuex.a paresiere conveniente para q si tubiere q alegar lo hagan y donde no se prosiga a la cobranza

Y aga la paga el marjen de las obligasiones comprehenden muchos mas Puntos y sircunstansias esenciales del Contrato por Parte de su Mag.d que da el poder de facultad y asi se deue adbertir ha de aser la obligasion esta parte Por si y en nombre de los demas con calidad q la allan de aprobar todos los yn teresados y presupuesto q Vuex.a desea q bengan a composision todas las Probinsias se seruira de q se tome resolusion Gen.l de lo q se ha de haser con ellas de Vna Vez Vuex.a, con atension a lo dho probara lo q mas conbenga al R.l aber y serv.o de su Mag.d y cumplimiento de sus Cedulas y hor.denes y de lo q fuere Justizia q pido Mex.co beinti y nueve de mayo de mil y seisc.os y cuarenta y tres años,—el fiscal

Mex.co treinta de maio de mil y seis.os y estaranta y tres—remitese al s.r Liz.do Don Luis de berrio para q se de su parezer—rubricado de su ex.a

Decreto

ex.mo s.r Por dos Cedulas de primero de nov.e de mil y quinientos y nobenta y Vn año aplico a su Mag.d por la Vna de ellas las tierras q se Poseieren en esta nueba españa Sin lejitimo titulo a su R.l Corona repartiendo a los yndios las necesarias y otras para ejidos y plazas de las Poblazones— y por la otra Ce.a de la dha fha mando q los Señores Birreies compusiesen a los q poseiesen las dhas tierras y aguas sin lejitimos titulos y no queriendole hazer las quitasen y diesen a otros y lo q de esto prosediese se aplicaba para formar Vna grueza Armada para q.e corriesen estos mares y seno Mexicano por otras Cedulas que se an ydo despachando por su Mag.d desde cuatro de maio de seis.os y treinta y sinco a mandado continuar este efecto aplicandole a la fundazion y gastos de la armada de barlobento q oi nabega de segunda salida y despacho de Vuex.a y como la costa se a hecho sin acordarse de asentar la situazion de esta armada buscando Vuex.a sus efectos y siendo Vno de ellos el referido para la breuedad q requiere esta cobranza q es lo mas Vtil a su Mag.d y menos penoso a sus basallos q an de componer dhas tierras y aguas abiendo reconocido Vuex.a, y yo bista como Vno de los de la Junta q para este efecto yzo el s.r Marques de Cadereita el poco fruto y mucha dilazion q se saca el mandar exsiuir los titulos de las dhas tierras y aguas en esta Gouernazion y gran daño el medirlo todo y asimismo el poderse reduzir a pleito, aquel modo de composizion por las antiguas posesiones de los vnos compras, y bentas de los otros herenzias, y merzed de los Señores Birreyes.

Parezer general

executorias de la R.l audiensia y otras Sentensias q tendran otros por titulos con que no se conseguira en muchos a.s el derecho q a dhas tierras y aguas tiene Su Mag.d Por la dha primer Ce.a, en que declaro pertenesser a su R.l Corona las q no se poseian con lexitimos titulos Por auer pasado mas de sinq.ta años con que soi de paresser q el expediente q Vuex.a a tomado en conponer al derecho q Su Mag.d tiene a las tierras y aguas de cada probinzia de esta nueba españa es el mas seguro y vtil al serbisio de Su Mag.d y menos grauoso a sus basallos de estas probinzias lo cual no se puede regular a otra forma en el prezio q cada Vno a de dar q la q Vuex.a a tomado en esta pues considerando el numero de las haziendas de la alcaldia maior de este balle de atrisco y ejecutoria q tiene del repartimiento de aguas y lo q se a sacado de semejante numero de la probinzia de Chalco a que se enuio Juez ante quien se exsibiere los titulos y midieron las tierras sacandoselo para Su Mag.d de doze a treze mil p.s y pasando de salarios poco menos y otros daños a consertado Vuex.a en veinte mil p.s esta de atrisco con q abiendo asistido al Consierto personalmente Vuex.a con Mig.l Cano q trae poder para ello consiguio el q ofrezieron seruir a Su Mag.d para dha armada de Barlobento lo que en prensipal y salarios se sacara si se fuera a medir y asi soi de paresser q esta bien lo asentado por Vuex.a en esta parte y q se pueda tomar por resolusion Gen.l para con otras Probinzias como lo pide el Señor fiscal en el fin de su respuesta con que las cantidades de las composisiones las regule Vuex.a conforme las tierras de las Probinzias q se consertaren y titulos q por maior se tubiere notizia tubieren y fertilidad de ellas y q asimismo este despacho y; los demas se lle-

ben al Juez de la media anata en la forma ordinaria —q las tierras de los eclesiasticos y aguas se regulen como ysieron, las de los Padres de la Compañia de Jesus en temoac, por el Señor Andres Gomez de mora oidor de esta R.l audiencia y q se compongan Pues esta executoriado en esta R.l audiencia con el Dean de tlascala; Doctor D.n Franco Gallegos osorio en el pleito de las aguas del Yxucar de q fue Juez en Primera Ynstancia el S. D.n Jun de Peña Fiel fiscal q fue de esta R.l audiencia Y esto nunca se a dudado Por q toca al titulo particular de quien las tubieron en q abia la dha primera Cedula de Su Mag.d Y es diferente duda si puede poseer o no las religiones haziendas en esta nueba españa lo cual no se conpone y en cuanto q la confirmasion de esta composicion y las demas q Vuex.a ysiere no es necesario no queriendo la parte de Su Mag.d para su mejor seguridad porque en las Cedulas q ynstrucciones de la armada de Barlobento cometidas a los señores Birreies les de facultad Su Mag.d para q se pueda admitir dha composicion de q no sea necesario yr por confirmasion al Concejo, en cuanto al repartimiento de la paga que esta parte pide q no an de ser oidos los interesados se puede admitir con que se entienda hasta haber pagado el repartimiento q la justizia les ysiere por q en uia ordinaria lo an de ser de los agraviados q representare despues de aber hecho las pagas como se hase en los repartimientos de alcabalas y otras rentas R.s lo cual se puede tomar asimismo por resolucion Gen.l —en cuanto al uso y propiedad de Jagueies y aguas podra Vuex.a, mandar se use de ellos como hasta aqui por esta probinzia en lo q no fuere contra ordenanza—Y lo demas en cuanto al paso de las aguas no siendo en perjuisio de tercero por q esta

parte le tocaba derecho de tercero no compone Vuex.ª sino tan solam.te el de Su Mag.d con lo cual obligandose esta parte en virtud del poder q a presentado conforme lo admitio Vuex.ª le podra mandar hacer la escriptura Vuex.ª mandara lo q mas fuere seruido mex.co, treinta de maio de mil seiss.os y cuarenta y tres—Lizdo, Dn Luis de berrio

Decretto mex.co treinta de maio mil seiss.os y cuarenta tres hagase conforme al pareser y sea resolusion Gen.l para las demas Conposisiones que no tubieren otras calidades—el Conde de Salbatierra

Decretto Mex.co; treinta de maio de mil seiss.os y cuarenta y tres; atento a q e mandado tomar por resolusion Gen.l lo contenido en el pareser del S Lizdo Dn Luis de berrio en la materia de composisiones de tierras y aguas resuelta en estos autos con Miguel Cauallero por la probinsia de la alcaldia ma.r de atrixco para maior asierto de lo q fuere del seru.o de Su Mag.d se llame a Junta de Haz.das y bea en ella estos autos y Cedulas de Su Mag.d y Composs.on de las tierras y aguas de la alcaldia ma.r de Guaxosingo para q si ubiere q adbertir en mayor seruisio de Su Mag.d serca de esta materia en lo prensipal ô condiziones le agan para q se guarde y cumpla—el Conde de Salbatierra

autto de Junta en la Ciud.d de mex.co, en treinta dias del mes de mayo de mil seiss.os y cuarenta y tres en conformidad de lo mandado por el ex.mo Sr. Conde de Salbatierra Birrei Gouz, y Capp.n Gen.l de esta nueba españa en el decreto de arriua se juntaron en la sala acostumbrada Su ex.a y los Señores Lizdo Dn fran.co de rojas oidor de esta R.l audienzia el Mariscal Dn fran.co Manrrique de lara fiscal de Su Mag.d en ella Dn Martin de riuera Contador mas antiguo

del tribunal de Cuentas, Dn Diego de Sazato tesorero de la Rl Caja, y Dn Perafan de riuera Contador de las Rs alcabalas se yzo relasion de lo contenido en los autos y dilijensias fhas de la composision de tierras y aguas, y lo demas q se a hecho en las probinsias alcaldia mar de la Villa de atrixco y Ciudad de guejosingo, y abiendose visto y entendido en dha Junta paresio conbeniente se llamase a ella al Sr Lizdo Dn luis de berrio alcalde del Crimen de esta Rl audiensia q dio su paresser en dhas composisiones para q diese razon de las Cedulas Rs de q sita en el y abiendo benido a la dha Junta mostrado y leido en ella las dhas Cedulas todos los dhos señores, fueron de boto y paresser q se deuia guardar y cumplir lo resuelto por Su exa en la forma prinsipal y particular de dhas composisiones y tenerse por Gnl resolusion para ellas y las demas q se vbieren de hasser por ser el medio mas vtil y pronto al seruisio de su Magt y de menos molestia a los basallos de esta nueba españa en la conformidad de dho paresser y por ello se deuian dar y dauan muchas grasias a su exa con que se mando executar lo resuelto en Gnl, y particular y lo rubricaron ante mi Antto, laines.

Por tanto y atendiendo al sermo q se me hase por los Vesos y labradores de la Juridisn de la Villa de los Valles con acuerdo del dho mi birrei e tenido por bien de aprober y confirmar como por el presente aprueho y confirmo la dha composision y contrato en su virtud otorgado como en el se contiene. *Y ago merssed a los Vezinos y labradores de la dha Juridision de la Villa de los Valles y a cada Vno de ellos de todas las tierras de labor de riego y temporal sitios de estancias de ganados maieres y menores potreros pastos y abreuaderos molinos, batanes jaguies, ranchos astilleros,* prosigue

Guertas; Jacales, Caualerias Solares, de Casas Y de las sobras y demasias y todas las demas suertes de tierras y haziendas q tienen y poseen, para cualesquier efectos y Vsos en q las an ocupado y ocupan al presente, y asimismo de las aguas en cuio Vso y posesion se hallan y para el ministerio a que las aplican en la forma y con las calidades y condisiones con que se asentaron las composisiones de las Probinzias de Guejosingo y atrixco q se tomo por resolusion Gen.l ; para las demas *Y suplo y dispenso todos y cualesquier defectos y faltas q padesieren los titulos y recaudos en cuia Virtud estan poseiendo y a los q no los tubieren les doi y concedo titulo lexitimo cual conbenga mediante esta merzed para ellos y sus herederos y desendientes y los q en cualquier manera suzedieren en su derecho sin perjuisio de tercero* y mando q de la posesion actual en q estan y la q de nuebo se les diere en Virtud de esta mi carta o su traslado autorisado constando ante todas cosas aber satisfecho en mi R.l Caja los mil y quinientos p.s no sean despojados sin ser oidos y por fuero y derecho venzidos ante Juez conpetente, y para titulo de esta merzed q les concede es mi *Voluntad q baste Vn tanto autorisado de ella q se dara a cada Vno de los ynteresados al tiempo q tomare nueba posesion en su Virtud* q a de ser como ba referido cuando todos, o cada uno de ellos ayan pagado lo q les cupiere en el repartimiento y rata q se hisiere de dhos mil y quinientos p.s de q a de constar por Zertificasion de los ofizios de mi R.l hazienda y habiendose tomado razon de este despacho por el Contt.r de los efectos de la dha mi armada de barlobento se dara las dhas copias por cualquier escribano publico o R.l y declaro q si en esta composision de la dha Juridizion de la Villa de los balles, se ynduien alguna haz.da o haz.das q

poseen las religiones es para con ellas esta grasia y merzed sin perjuicio del derecho q Por mi R.l fisco Se pretende en el R.l punto que esta pendiente sobre si en aquel reino pueden tener haz.das o no en q se a de estar por lo que se determinare respecto de q estas composisiones las admito, y permito se agan solamente con las personas capaces de tener haz.das y con esto aberse cumplido con lo q pertenezio por esta grazia y merzed al der.o de la media anata y mando a mi alcalde mar.r q al presente es o fuere de la dha Juridi.on de la Villa de los balles y a las demas Justizias ante quien esta mi carta se presentase y pidiere su cumplimiento obserben y executen su tener Puntual y presisamente sin consentir se aga cosa en contrario y de este despacho se tome razon en la Contaduria de la dha mi armada de barlobento dada en la Ciu.d de mexc.o a dies y seis dias del mes de dis.e de mil y seiss.os y cuarenta y tres años,—el Marquez de Cadereita,

Yo Luis de Thobar Godines Secretario mar.r de la Gober.n de esta nueba españa por el Rey nro &, la Yse Sacar por Su mandado su Virrei en su nombre—rubricado—refrendada—Agustin de Carr.o Salzedo—Chansiller Agustin de Carr.o Salzedo—Y en medio el Sello delas armas R.s —tres rubricas

Auto

Atento a lo q tengo resuelto en Virtud de billete del ex.mo Birrei Conde de Salbatierra en razon de las composiones de tierras y aguas de esta nueba españa daran fianzas los ynteresados y contenidos en esta a satisfazion de los Juezes off.s R.s de esta Corte de q Vn mes antes del despacho de la flota q el año q biene de Seiss.os y cuarenta y cuatro Saliere de este reino para los de Castilla enteraran en esta R.l Caja por el derecho de la media anata sinquenta y seis p.s y

dos tom.s de oro comun los treinta y siete p.s y cuatro tomines de ellos por la mitad de lo q a razon de beinte mil el millar rentan en un año los un mil y quinientos p.s de esta merzed y composicion en conformidad del Capit.o 116 y 115 del aransel y los diez y siete p.s y seis tomines restantes Por la mitad mas y nuevo crecimiento en conformidad de la Cedula de su Mag.d de siete de maio de este año con apersebimiento q no lo cumpliendo el dho termino pasado se despachara persona con salario a la cobranza de los dhos sinquenta y seis p.s y dos tom.s con mas lo q ymportaren los ynterezes de la retardasion de la paga y se les entregara su despacho abiendo dado dha fianza y tomado la razon dhos off.s R.s Mex.co treze de nov.re de seiss.os y cuarenta y tres años.—D.n Andres Pardo de lagos.

tomose razon de la R.l Prouision de las fojas antes de esta y de la gloza de arriba en el libro del derecho de la media anata a nro cargo y el contenido en ella dio la fianza contenida en dho plazo Mex.co a diezisiete de diz.e de seiss y cuarenta y tres años— D.n Diego de Sarate—D.n Luis Carrillo Y Alarcon— Señalado con tres rubricas

tomose Razon de este titulo y merzed en los libros de la Contt.a R.l de la armada de barlobento y sus efectos de mi cargo y queda en ella la escriptura de obligasion para su execusion Mex.co dies y nobe de diz.e de mil seiss.os y cuarenta y tres años—D.n Diego Gonzalez de andrada Y Mendoza

en la Ciudad de mex.co a quinze dias del mes de diz.e de mil seiss.os y cuarenta y tres años ante mi el escrivano y testigos D.n Joseph de la mota Vez.o de esta dha Ciudad q doi fee q Conosco y dije q por cuanto el ex.mo S.r Conde de Salbatierra, Virrei de

esta nueva españa admitio a composicion a los Vezinos de la Villa de los balles por las tierras q caen en su juridizion en cierta cantidad de p.s con q ofrezieron seruir a su Mag.d y abiendose llegado al S.r oidor Juess Comisario del derecho de la media anata para q regulase lo que deuia por su decreto, dijo diesen fianza, a satisfacion de los señores Juezes off.s R.s de esta Corte de q Vn mes antes del primero despacho de flota q saliere de este reino para los de Castilla pagaran a el derecho sinquen.ta y seis p.s y dos tom.s y los meteran en esta R.l Caja en cuia conformidad hasiendo como hase de deuda ajena suia propia y sin q contra el prinsipal se aga ninguna diligensia ni execuss.on por fuero ni de derecho cuio remedio y beneficio expreçamente, renuncio se obliga aquel e dha Juridiz.on de los balles y sus vezinos de ella un mes antes del primero despacho de flota q saliere de este Reino para los de Castilla pagara y metera en esta R.l Caja los dichos sinq.ta y seis p.s y dos tom.s en R.s q asi se a regulado pagar por dha composicion con mas el costo y costas q por ellos se siguiere y recreziere y de no haserlo asi este otorgante lo pagara y cumplira y por su defecto consiente se despache persona con tres p.s de oro de minas cada dia q pagara con el prinsipal como por marabedizes y aberes de su Mag.d y a ello obligo su persona y bienes y se sometio al fuero del dho señor oidor Juez Comisario del derecho y lo reziuio como por sentensia pasada y al de los Señores Juezes off.s R.s renunsio el suio lei *Si Conbenerit* con las de su favor y general del der.o y lo reziuio como por sentensia pasada en Cosa jusgada y lo firmo testigos Bernardo de espinosa Jn.o Giro abad. Y D.n luis de monrroi presentes, D.n Joseph de la mota, ante mi Juan Martines es-

criuano R.l —ago mi signo en testimonio de Verdad Juan Martinez escriuano R.l

Brebete. Los Vezinos de la Juridizion de los balles prinsipales, Y D.n Joseph de la mota su fiador de 56 p.s y 2 tom.s paga un mes antes del primero despacho de flota—Y al pie de este brebete dise—los contenidos y por ellos; Diego enrriquez pago los sinq.tas y seis p.s y dos tom.s contenidos en esta escript.a, señalado con una rubrica

Zertificasion. D.n Diego Gonzales de andia Y mendoza Caualleró del orden de Santiago Gentil hombre de su Mag.d —Su Contador de la R.l armada de Barlobento, Y sus efectos—Zertifico q D.n Pedro Martinez de loaiza Vezino de la Juridiz.n de la Villa de los balles por si y los demas vez.os de ella metio en la R.l Caja por mano del Capp.n D.n Juan de montemaior setesientos y sinq.tas p.s de oro comun en R.s como paresio por billete mio glosado y firmado de los Jueses off.s R.s de ella y oi dia de la fha q queda en la Contaduria de mi cargo los cuales son por la mitad y primera paga de un mil y quinientos p.s q Diego enrriquez Vezino de la dha Villa por si y los demas de ella se obligo pagar a su Mag.d para gastos de la R.l armada de barlobento por la Conposs.on de las tierras y aguas q poseen ecepto las que en dha escritura se expresan como consta por ella su fha dose de octu.e del año pasado seiss.os; y cuarenta y tres; ante Andres de Salzedo escriuano R.l a que me refiero—en cuya zertificasion di la presente en mex.co a treinta de Julio de mil seiss.os y cuarenta y cuatro años—D.n Diego Gonzales de andia Y mendoza

Zertificasion D.n Diego Gonzales de andia y mendoza Cauallero del orden de Santiago Jentil hombre de su Mag.d Su Contt.or de la armada de barlobento y sus efectos zer-

tifico q Juán de la orta y Sebastian de torres Vez.os de la Villa de los balles enteraron en la R.l Caja de esta Corte setesientos y sinq.ta p.s en R.s como paresio por billete mio glozado y firmado de los señores Jueses off.s R.s de dha Caja en cuyo de este presente mes y año y a que me refiero los cuales son a cumplimi.to de una escriptura de obligasion y cantidad de mil y quinientos p.s y por el vltimo plazo de ella por la conposision de las tierras, aguas y lo demas q tienen y poseen los vezinos y labradores de la dha Villa y partida y Juridiz.on con la cual cantidad y otros setesientos y sinquenta p.s q en treinta de Julio de seiss.os y cuarenta y cuatro entero en la dha R.l Caja D.n Pedro Martines de loaisa Vez.o de la dha villa queda satisfecha la dha escript.a rota y Chancelada y para q de ello conste adonde conbenga di la presente en mex.co a dose de dic.e de mil seiss.os y cuarenta y sinco años:—D.n Diego Gonzalez de andia Y Mendoza

En la Villa de Santiago en beintiisiete dias del mes de Junio *de mil seiss.os y nobenta y seis años* Yo Grabiel Leal de Ribera Juez subdelegado por el S.r Liz.do D.n Pedro de labastida Cauallero del orden de Santiago del Concejo de su Mag.d oidor de la R.l audienzia de mex.co para ber las composisiones y titulos q tiene esta probinzia de la villa de los Valles para poseer los sitios de Ganado ma.r y lo demas q dha mi comision refiere en cuya virtud bine a esta dha Villa y publique yse notorio dha mi comision, inserta en ella por caueza una Cedula R.l de su Mag.d y les notifique a todos los vezinos de ella q dentro de cuatro dias, me exsibiesen los titulos ô composisiones q tubieren hechas con su Mag.d en cuia virtud me presentaron petision y me demostraron las con- Testimonio.

posiciones q tenian hechas con su Mag.d toda esta probinzia para q las biera y cartas de pago de aber enterado en la R.l Caja mil p.s en q se conpusieron y abiendo bisto todo doi fee estar con lenitimas conposiciones y titulos dha probinzia sacando como saque razon de todo dha composision para dar cuenta al dho señor Juez Tribatibo de este despacho para q les conste de la diligencia q e hecho por cuias razones doi este Testimonio a los dhos Vezinos en la manera que puedo para en guarda de su derecho q les declaro por libres y buenos poseedores en Testimonio de lo cual lo firme como Juez Rezeptor a falta de escribano Publico ni R.l y no aberle muchas leguas en su contorno, con dos testigos de asistensia q lo fueron; Anttonio de ocexo y Juan de Cobian q firmaron conmigo—Gabriel Leal de ribera—Juan de Cobian—Antonio de ocejo

RECONOCIMIENTO de las tierras señaladas a los guachichiles para que poblasen la primera población de San Sebastián Agua del Venado - 1679

Alonso de la Cruz, yndio capitan de la nacion de los negritos, Mathias de Galindo alcalde, y Juan de ..., Luis Hernandez, y Juan Paredes principales ... en nombre de los demas de esta nacion por quienes prestamos voz y caucion: Parecemos ante Vm. en aquella via y forma que al ... lugar en derecho y al nuestro convenga y decimos q. por cuanto ... determinio ... de las congregaciones y poblaciones de las fronteras chichimecas se poblo este de S. Sebastian Agua del Venado de otra nacion de ... Guachichiles y tlaxcaltecos que tuvieron ... de mas de quatrocientas familias ... de la ciudad de tlaxcala se sacaron para este efecto pa. cuya construccion y sustento se le señalo barrio y tierras de labor, pastos, montes y abrevaderos a cada una de ellas ... en ... posesion ... y se establecieron guardando los limites q. se les señalaron hasta que con el transcurso del tiempo y ... por ... y otros accidentes las naciones Guachichila y tlaxcalteca ... hallandose superiores a la nuestra, y con esos fomentos se fueron ... introduciendo en nuestras tierras con diferentes pretextos asi de compras como otros ... q. no se pudo transferir el dominio de ellas asi por ser del comun el ... la inhabilidad que padecen los naturales desta N.E. para celebrar semejan-

tes. Contratos, y Ventas q.e de su naturaleza. son ningunas, y de ningun efecto: lo qual se a ydo continuando de suerte. que a mucho tiempo q.e nos hallamos. sin tierra. para poder fabricar Vn corto Xacal. en q.e Viuir. sin que dhos. tlaxcaltecos nos permitiesen. sembrar Vna mata de maiz, ni cortar del monte Vn. palo de leña diciendo. ser todo suyo. Y assi temen nos otros. ninguna p.te siendo Como es notorio, que lo q.e a ellos se le repartio fue de ntro propio patrimonio siendo nosotros naturales de la tierra y ellos aduenedizos y traidos. solo p.a la conservac.n de las poblasiones de suerte, que nos an obligado, por la falta de tierras, y sustento, a dexar la congregasion, y a andar todo lo mas del tiempo Vagando, y retirados a los montes. p.a sustentarnos de las raizes y cosas dellos, siendo. ya lo Vno y otro tan poco por el mucho tiempo q.e a que lo continuamos que ni aun en este genero de Vida sera posible. ntra conservasion en lo de adelante en lo qual padesemos las necesidades q.e acarea en lo temporal, y en lo spiritual. las q.e se dexan considerar pues carezemos nros, y nuestros hijos de la enseñansa de la doctrina christiana de los sanctos sacramentos y muchos de nuestros difuntos de la sepultura eclesiastica por morir en los montes. retirados. de las poblasiones mucha distansia. Cosas todas. tan contrarias a la catholica yntension de su Mag.d y a lo q.e tiene. dispuesto, y tan repetidas Veses encargado a sus ministros, a cuia execusion, y cumplimiento deuen atender con particular cuidado. por la obligasion de su ofisio. Como cosa tan prinsipal. del, a que se llega el que. no podamos asimismo. acudir con la comodidad y oportunidad q.e se hazia. antes. a la obligasion q.e tenemos. del beneficio de las R.s salinas, pues como a Vm. Consta.

por lo que tiene. experimentado p.ª juntarnos es nezesario despachar muchas personas a diferentes partes. a los tiempos. p.ª que nos. a vissen y conboquen p.ª dho. ministerio con conocidos atrazos del, sin otros muchos. que. nos a ocasionado. el hauerse apoderado absolutamente dhos tlaxcaltecas del Gouierno politico de nuestro pueblo con las muchas, y Varias nouedades que en el an yntroducido. en conocido perjuisio nuestro. hauiendose echo. dueños. del. pueblo. tierras, aguas, pastos, y montes. y tambien. de los propios del comun del pueblo, sus cofradias, ganados, y bienes. sin q ninguno de nosotros tengamos ynterbension. ni alibio en nada ni que sepamos. en que se distribuien, y gastan los bienes. de los hospitales, ni los de la comunidad, paraje de Pastores. y otras cosas. de lo qual. no tenemos. noticias se aya dado quenta como se deue hazer cada año ante el Justicia mayor con cuia ynterbension se deue gastar, y distribuir en los efectos. . . . . .

. . . . . .

gozado los tlascaltecos. como es p.ºº y se rreconoze. por los pocos que de dha nazion guachichila ay en esta frontera Por la falta de las tierras q.ª les an quitado y manejo en dhos propios. causa de aberse Retirado a los montes, y padezido lo mesmo q.ª dhos negritos representan Pues aunq.ª se ayan casado algunos de su nazion con la de los tlascaltecos, no les a sido al comun de los demas de ninguna combeniencia y que para mas Verificazion yo fuese seruido de yuformarme de las personas zircunbezinas a esta frontera. y del mesmo Capitan y cabo de dha nazion de los negritos q.ª declarase en que tiempo o que porsion an perzebido mas que, ellos, si no antes, si corrido su misma fortuna faltando a la doctrina y a

las cosechas de las Salinas por andar despare-

. . . . . .

afirmaua la petizion a los quales hize saber la declarazion del gouernador y alcaldes de la nazion guachichila por boca de Franco de la zerda yntereprete. y dijeron que por quanto an andado ausentes ordinariamente Juzgaron que los dhos guachichiles gosaban de las combenienzias de sus tierras como los tlascaltecos y agora que an benido a esta frontera an conozido lo contrario y que padezen los mesmos daños q.e y o sea seruido de hazerles restituir a unos y otros lo q.e les pertenezze fomentandolos p.a q.e funden, sus barrios y defendiendolos de los dhos tlascaltecos los quales los tratan mal por hallarse con hazienda abilantados. Y estoy presto a hazer todas las dilig.s combenientes en orden a q.e se consiga dho poblazon asi lo probei y firme con los ttos de mi asistenzia.—*Toriuio gonz de escal.te—Buenabentura—Felipe de el Zalce*

En el Pu.o y frontera del Venado y agua de S.n S.an a dos dias del mes de marzo de mil seissientos y setenta y nueue años. El Capp.n Toriuio gonzalez de escalante, alcalde m.r y asentista de las Pr.s Salinas de su Mag.d Justizia mayor y protector general de las fronteras chichimecas de este Reyno y en este dho pueblo, Abiendo Bisto y Reconozido el archivo de este Juzgado, para la berificazion de lo q.e se alega en el Pedimento de esta, otra parte por los naturales chichimecos para cuyo amparo de oficio me compete. la solizitud de su dro y por constarme su miseria y falta de recursos an faltado a la doctrina Xptiana y a la asistenzia y labor de sus tierras como lo refieren; sin q.e hasta agora aya llegado a mi notizia la azcion y dro. q.e tenian a las de esta frontera, ni

a los propios ni hermandades de ella, causa de q.e ayan faltado muchas bezes a las cosechas de la sal q.e en dhas R.s Salinas, se hazen: en cuya consideracion abiendome ynformado de diferentes personas, y Rejistrado, los titulos. y medidas de tierra que en su archiuo an tenido y tienen los naturales tlaxcaltecos, pareze y consta, que a mas tiempo de beinte años que tienen Vsurpados a dhos. chichimecos la parte de los arrendamientos q.e les tocaban de las dhas tierras, abiendoloss asimesmo echado de parte en la q.e debian tener en Hermandades y propios de dho. pueblo, y ocupadoles los sitios y solares q.e se les abian señalado para sus Guertas y Sementeras, Causa de que por su pusilanimedad y falta de persona que los amparasse se retirassen a los montes para sustentarse de la caza de ellos faltando a la doctrina y a frequentar los Sanctos Sacram.tos muriendo muchos de ellos en despoblados; sin el de la confesion, en contra de lo que Su Magestad tiene encargado a sus ministros por Repetidas sedulas; y para q.e semejante, desorden Tenga el Remedio Combeniente mando que el Gobernador de la nazion Tlascalteca parezca, ante mi y declare debajo de Juram.to los motibos que an tenido, para que dhos chichimecos de las naziones guachichila y negritos ayan perdido su dro. y propiedad de lo que lijitimam.te era suyo, y la causa de que las dhas dos naziones no ayan tenido, dos llabes de la caja en que se depositan los proprios y rentas de este dho Pueblo, para q.e con su asistenzia se destribuyessen en la Vtilidad, del comun, ni ayan perzebido, en muchos años la parte, q.e les cabia de la Renta, de los Ejidos, de este dho Pueblo, siendo como es, de todos, segun consta de la posession q.e se les dio, y de Vn man-

damt° del ex^mo señor Marques de cadereyta despachado a los beinte y seis de ag^to del año de treinta y ocho en que manda poner la dha caja de propios con tres llabes y q^e cada nazion tenga la suya, cuyo ynstrum^to mando se ponga en estos autos. y con la declaraz^n del dho gobernador estoy presto a que se les haga, a dhos chichimecos la Restituicion, de lo que constare ser suyo. asi para fabricar casas de su bibienda Como para Sembrar, y lo demas q^e les tocare en Justizia asi lo probei mande y firme con los ttestigos de mi asistenzia por no aber s^no pu^co ni R^l en esta Juridizion ni quinze leguas en su contorno. —*Toribio gonz de escal^te*—*Buena bentura*—*Felipe de el Zalce*.

declarazion del gobernador

En el P^o y frontera del Venado en tres dias del mes de Marzo de mil Seiszientos y setenta y nueue años. Yo el dho Justizia m^r hize parezer ante mi a Don Nicolas esteban. Gobernador de la parzialidad de los tlascaltecoss y siendo exsaminado al thenor del auto de arriua Bajo de Juram^to el qual hizo a Dios y a la cruz dijo en Lengua Castellana que es Verdad q^e a oydo dezir que las tierras pertenezientes a los naturales de esta frontera las arrendaban a diferentes pastores y q^e la cantidad q^e daban se Repartia entre las naziones q^e auia en este Pueblo; y que despues, dejaron de arrendarse porq^e algunos de los tlaxcaltecos, dieron en criar ganados y con ellos las gozaban y an gozado de sus pastos. pero q^e no sabe quien en particular. fuese la causa de que se quitasen dhas tierras a los arrendatarios q^e abra a su paresér quinze años Poco mas o menos ni tampoco Sabe el motibo q^e ubo para q^e el gobernador de los guachichiles ni el capitan de los negritos no tubiesen las llabes de los propios y hermandades Porq^e desde

que se acuerda nunca las an tenido y el y los demas gobernadores de su tiempo an seguido la costumbre q.e hallaron de los biejos sus antesesores sin sauer q.e dhas naziones tubiesen dro a lo Referido y en quanto. a los Solares de sus casas saue q.e se an poblado algunos por los naturales tlaxcaltecos por abérlos dejado y despoblado. dhos chichimecos, Retirandose a los montes y parandó muy poco tiempo del año en dha frontera. Y esto es lo q.e saue y Responde de lo que se le a preguntado para el Juram.to q.e tiene fho en q.e se afirmo y rratifico y no firmo por q.e dijo no sauer hizolo Vn testigo q.e lo fueron Matheo moreno y Thomas Ximenez Y dijo ser de hedad, de cinq.e años poco mas o menos—*Toriuto gonz de escal.te—Felipe de el Zalce—t.e Thomas Ximenez—Buenabentura*

En el Pu.e y frontera del Venado en quatro dias del mes de marzo de mil y seisscientos y setenta y nueve años. Yo el dho Justicia m.r abiendo bisto la declarazion fha por Don Nicolas esteban gobernador mando que todos los naturales tlaxcaltecos dueños de ganados Parezcan y se les notifique paguen Restituyan y Satisfagan a las naziones de guachichiles y negritos, la porzion que les deuia tocar de los arrendam.tos de herbaje de sus ejidos Para q.e con el prozedido buelban a fundar sus casas en las tierras y solares donde las tenian y asimismo Comprar materiales. para abrir y Cultibar sus milpas y mando á los dhos Tlaxcaltecos desocupen y dejen libres dhas tierras dentro de tersero dia Con apersebim.to q.e de no hazerlo quedará lo q.e en ellas, Se hallare por de los dhos. chichimecos y estoy presto a meterlos en posesion. y acudir al dispendio de lo q.e se les pagare p.r el mayor logro y efecto de su poblazon asi lo probéi. mando y firme con los testigos de mi asistenzia— *To-*

auto

riuio. gons de escalte.—Buenaventura.—Felipe de el Zalce.

En el dho dia mes y año Yo el dho Justiz.ª m.or ley y notifique el auto de arriba al gobernador alcaldes y demas naturales de la nacion tlascaltca. en sus personas y dijeron q.e lo oyen y Responderan por escrito: y no firmaron Porq.e dijeron no sauer firmelo yo Con los testigos de mi asistenzia.—*Toriuio gons de escalte.—Buenabentura—Felipe de el Zalce.*

en 6 de m.zo de 1679.—Los Gobernadores y alcaldes de la nacion Tlascalteca Por nos y en nombre de los demas de nuestra nacion decimos que Vm fue Serbido de notificarnos Vn auto mandandonos pagar los arrendamientos de las Tierras y exidos de este Pueblo, por lo que toca a las naciones de los Guachichiles y negritos y por quanto no se sabe ni consta quienes fueron la causa de q.e dichas Tierras se dexasen de arrendar ni la cantidad que les pertenecia a dichas Naciones ni en el Tiempo cierto no ai ebidencia ni los susodichos an demandado nunca ni asistido en sus barrios en forma ni de ordinario Sino Retirados lo mas del tiempo en los montes y Serranias no acudiendo a la doctrina Cristiana y en particular desde el año de setenta y quatro que biniendo a esta frontera el General de San Luis don Martin de mendalde los pocos que ahia se ausentaron dejando sus xacales de modo que se temio se bolbiesen a Rebelar. pues Asta agora no an buelto a dicha frontera ni asudido a la doctrina, causa de que algunos naturales Tlascaltecos ayamos ocupado algunos pedasos de sus citios y solares y asimesmo gocado de los exidos y pastos de sus Tierras con nuestros ganados. de que Vm. nos manda pagar arrendamiento en que se a de serbir como nuestra justicia mayor y ampara-

dor de todos de mirar esta causa piadosamente pues. quando debamos el Tiempo de dichos arrendamientos no a sido de maligia Sino porque asi lo allamos en costumbre y a buena fée lo emos gocado sin contradicion de los dichos chichimecos ni de los demas Señores Justicias mayores y por ser nuestra la mitad de dicha Tierra y allar la otra despoblada y ausentes de ordinario Sus dueños bibiendo de ordinario en los montes, huyendo de trabajar ni asistir en congregacion ni doctrina por cuya causa y porque le consta a Vm. lo destruidos que estamos por la mucha mortandad que de dos años a esta parte emos tenido en nuestros ganados se a de serbir de dar el medio y corte mas conbeniente que estamos prestos de ayudar con lo que nos fuere pocible ygual a nuestras fuergas, para que Vm. conciga la nueba poblacon que pretende y en concideracion de su christiano celo y del conocimiento de nuestra miseria Todos estamos conbenidos y conformes en pagar y ayudar por bia de satisfacion a dichos chichimecos con la cantidad que nos Señalare dejandola al adbitrio de Vm. como a quien Toca la congerbacion de todos los que bibimos en esta frontera dejandonos forma de como emos de correr en lo de adelante la qual estamos prestos de seguir—A Vm. pedimos y suplicamos ajuste Por medio de pas esta dicha causa con conbeniencia de todas las partes, en que rrecibiremos merced con justicia que pedimos y en lo nessesario ett.ª—D. Nicolas esteban —Lorenco Miguel—Marcos Gregorio.

En el Pueblo y frontera del Venado en sei dias del mes de marzo de mil seiszientos y setenta y nueue años ante mi el capp.n Thoriuio gonzalez de escalante Juez.ª mayor de ella la presentaron los contenidos—y por mi Vista mando que se les ha- auttº

ga nótoria: á los demandantes de las naziones guachichila y negrita y de no benir a combenio se siga esta causa dando ynformazion de la cantidad liquida q.e se les deue y del tpo que no an perzebido los arrendam.tos q.e demandan p.a que enteram.te los paguen dhos Tlascaltecos. Sin embargo de lo q.e contra ellos alegan Pues es publico que el dejar sus tierras a sido por hallarse oprimidos de dhos tlascaltecos, sin que por esta causa hasta agora se les aya conozido deslealtad; ni fue yndizio de Rebelazion el Retirarse quando bino el general de San Luis a esta frontera, antes. si fidelidad Por no hallarse a la prizion de su Justizia mayor como lo hizieron dhos tlascaltecos Cojiendo armas Para prenderle, y ejecutandolo con dho general de que por agora no se les haze cargo: y estoy presto a que por obiar ynquietudes entre dhos naturales. se ajuste por el medio mas suabe, sin agrabiar a ningunas de las partes asi lo probei mande y firme con los ttestigos de mi asistenzia—*Buenabentura*—*Thoriuio gonz de escal.te*—*Felipe de el Zalce*

sita-sion. En el Pueblo y frontera del Venado, en dho dia mes y año yo el dho Justizia m.or hize parezer ante mi a los yndios chichimecos. de las naziones Guachichila y negrita q.e se an juntado en este dho pueblo. y les lei la petizion presentada por los tlascaltecos y se les fue explicada Por Fran.co de la zerda, en su ydioma por no sauer todos la lengua castellana, a que Respondieron que se combenian y pasarian por qualquiera combenio q.e se hiziese por mi Mano por no tener pleitos. ni dilatar, el hazer sus casas y jacales, Para la nueba poblazon q.e se les a mandado y desean, por acudir a la doctrina christiana, labranza de sus tierras y lo demas que se ofrez-

ca del seruizio de su Mag^{d}. y esto dieron por su Respuesta, no firmaron por no saber firmelo yo Con los testigos de mi asistenzia—*Thoriuio gonz de escal^{te}*—*Buena bentura*—*Felipe de el Zalçe*—*Fran^{co} de la cerda.*

En el Pu^{o} y frontera del Venado en siete dias del mes de marzo de mil seiszientos y setenta y nueue años yo el dho Justizia m^{or} aviendo bisto lo que se Pide por los naturales Tlascaltecos Sobre los arrendamientos q^{e}. debian y la respuesta de las naziones de guachichiles y negritos; en considerazion de lo que se puede dilatar este pleyto y q^{e}. esta zercana la Semana Santa. q^{e}. Por falta de sustento. se pueden, bolber a retirar algunos de dhas naziones y faltar a los oficios diuinos y al Sacram^{to} de la confesion q^{e}. nos manda la Santa Madre Yglesia. abiendome asimesmo ynformado, de la cortedad en que dhos tlascaltecos se hallan por la mortandad de la mayor Parte de sus ganados. y porque ajustandolos por bia de paz la tendran en lo de adelante y se conserbaran en esta frontera que es el fin a que se deue atender, mando que los dhos naturales tlascaltecos exsiban y paguen por bia de combenio quatrozientos pesos en R^{s}., en Recompenssa de los arrendam^{tos} del tiempo pasado, los quales repartan el gobernador y alcaldes entre los demas que tienen ganado, pagando cada Vno a rrata por cantidad y dhos quatrozientos pessos mando que luego q^{e}. los exsiban, se destribuyan entre dhas naziones de guachichiles y negritos en las cosas que parezieren mas nezesarias, Con mi asistenzia y la de los Reberendos Padres guardian y doctrinero de este combento para que conste, con apersebim^{to} q^{e}. ante todas cosas, se les Haga sauer este mi auto a todas las partes por si se conformaren o no, auto

y para lo de adelante estoy presto de dejar forma para que corran dhos. arendamientos, y q^e^ se entriegue a cada nazion Vna de las llabes del deposito y propios de este dho. Pueblo y a darles posesion a dhos chichimecos de sus tierras solares montes y lo demas q^e^ les perteneziere, asi lo probei mande y firme con los testigos de mi asistenzia.—*Thoriuio gonz de escal^te^ —Buena bentura—Felipe de el Zalce.*

azeptazion. En el Pu^o^ y frontera del Venado en ocho dias del mes de marzo de mil seisziéntos y setenta y nueue años yo el dho Justizia mayor lei y notifique el auto de arriua a los naturales tlascaltecos y abiendolo entendido dijeron que estaban prestos de pagar los dhos quatrozientos pessos Repartiendolos, entre los dueños de ganados y q^e^ en ningun tiempo los pediran ni alegaran engaño por quanto Conozen se les haze Combenienzia y que me sirbiese de darles quatro dias de termino para Juntar dha cantidad. el qual. les conzedi no firmaron Por no saber firmelo Yo Con los testigos de mi asistenzia—*Thoriuio gonz de escal^te^ —Felipe de el Zalce—Buenabentura.*

Notificazion. En el Pu^o^ y frontera del Venado en dho dia yo el dho Justizia m^or^ notifique el auto de esta otra parte, a los naturales de las naziones guachichila y negrita y les fue esplicado por boca de Fran^co^ de la zerda. y dijeron lo entendian y azeptaban los dhos quatrozientos p^s^ de los arrendam^tos^ pasados por escusar pleitos. y Redimir. sus nezesidades y q^e^ si por algun Camino los dhos tlascaltecos les podian deber mas cantidad, de dho tiempo pasado. Se la Remitian y perdonaban. de su Voluntad como yo fuese Seruido de poner nueua forma p^a^ lo de adelante. y esto dieron por su rrespuesta y no firmaron por no saber firmelo yo con los testigos de mi asistenzia— *Thoriuio*

gonz de escalt.— Buena bentura— Felipe de el Zalce— Franco de la cerda

Auto

En la frontera del benado en nueue dias del mes de marzo de mil seizientos y setenta y nueue años yo el cappn Thorinio gonzalez Justiz.a m.or de esta frontera abiendo bisto el ajuste de los naturales de esta frontera sobre los arrendam.tos de las tierras de ella mando q.e Para lo de adelante se amojonen y señalen los linderos/ solares y sitios q.s en la primera Poblazon se les dieron a los chichimecos de esta frontera p.a q.e labren sus casas Siembren sus milpas planten guertas y lo demas q.e Sea p.a su combenienzia y Vtil en orden a que tomen amor, a sus Varrios para cuyo efecto y el de su conserbazion, mando a mi Theniente q.e es y adelante fuere q.e asista con todo Cuydado y Vijilansia a q.e dhas Siembras se hagan a sus Tiempos haziendo q.s dhos yndios crien gallinas y ante todas cosas q.e asistan a la doctrina christiana y a las cosas del seruizio de Dios ntro. s.or p.a q.e con mas fazilidad se consiga la Conserua zion y aumento de dha. poblazon. asi lo probey m.de y firme con los thestigos de mi asistensia.— *Thoriuio gonz de escalt.— Felipe de el Zalce— Buenabentura*

Posesion a los guachichiles

En la frontera y pueblo del Venado en diez dias del mes de marzo de mil seizientos y setenta y nueue años estando en la sienega de este dho pueblo y barrio que solia ser de los naturales guachichiles en presenzia de todos los de este pueblo se reconozieron las mojoneras y linderos antiguos q.e dibidian dho barrio, y los pedaços de tierras q.s le pertenezian p.a sembrar Renobandolas como de nueue se renobaron, dejando puestos Vnos sauzes por señales entre la casa y guerta de Francisco Lucia por la parte del sur; y por la del nortte lindan dhas tierras con casa

y guertta de Ysabel, clara, quedando por de dhos guachichiles toda la tierra q^e. ay desde dhas mojoneras y sauzes hasta el ojo de agua prinzipal de este pueblo, de que..... nueua posesion en forma Sin Contradizion sin embargo de estar zitados y presentes todos los tlaxcaltecos los quales la consintieron y aprobaron y para q^e. conste lo firme con los testigos de mi asistenzia.—*Thoriuio gonz de escal^te.* —*Felipe de el Zalçe*—*Buenabentura*

Posesion a los negritos.

En la frontera y Pueblo del Venado en onze dias del mes de marzo de mil seiszientos y setenta y nueue an^s. en presenzia de dhos tlaxcatecos yo el dho. Justizia m^or. estando en el Varrio de los negritos, en el Reconozim^to. de la tierra q^e. se les auia señalado en la primera poblazon de esta frontera, estando todos juntos y congregados, se amojonaron y señalaron con zaûces de nueuo, las pertenenzias y parezio q^e. la tierra de dhos negritos empieza desde las espaldas de la capilla del altar m^or. de S^n. Miguel zita en el barrio de los tlaxcaltecos hazia la parte del oriente. por lo largo y por lo ancho desde la calle de s^n. Diego q^e. Ba hazia guadalcazar. hasta la zeja y loma que ba y mira a las minas de las charcas. en cuyas tierras se averiguo q^e. labraban y sembraban dichos negritos y hallando en ellas cinco casas y guertas de naturales tlaxcaltecos, tratando de, q^e. saliesen de ellas se combinieron Con dhos negritos en q^e. pagasen arrendam^tos en lo de adelante por cuya causa no fueron todos despojados y de todo se dio nueua posesion a dhos negritos sin contradizion alguna. abiendose zitado a las partes asi lo Probei y firme con los testigos de mi asistenzia.— *Thoriuio gonz de escal^te.* — *Felipe de el Zalçe*—*Buenabentura*

El Capp^n. Thoriuio gonzalez, de escalante Justiz

mayor de las fronteras chichimecas de este R.no digo q.e para q.e en lo de adelante tengan paz y quietud los naturales tlascaltecos y chichimecos y que se Consiga la Conserbazion de todos, mando se ziten los gobernadores de ambas naziones para q.e acudan. al monte q.e tiene señalado esta frontera para q.e Con mi asistenzia, se diuida y parta aplicando la mitad p.a las naziones de guachichiles y negritos en la forma q.e mas combenga con asistenzia de todas las partes asi lo probei mande y firme con los testigos de mi asistenzia en doze dias del mes de marzo de mil seiszientos y setenta y nuebe a.s — *Thoriuio gons de escal.te —Felipe de el Zalce—Buenabentura*

Diuision de montes

En el monte, q.e llaman Vedado, de la Jurisdizion de la frontera del Venado en treze dias del mes de mr.zo de mil seiszientos y setenta y nueue años Yo el dho Justiz.a m.or en presenzia del gobernador de los tlascaltecos Don Nicolas esteban y del gobernador de los guachichiles, Don Fran.co Martin: y del capitan mayor de los negritos Alonsso de la cruz; por si y en nombre de los naturales de sus parzialidades y naziones, habiendo, bisto y andado todo el dho monte y Reconozido, las disensiones que entre los suso dhos ay sobre la saca de las maderas y carboneras mando, q.e dho monte se haga dos parttes y que la Vna se aplique a los dhos tlascaltecos y la otra a las dos naziones de chichimecos, y estando conformes en la dha diuision y partizion se combinieron en q.e se pusiesen guarda rayas en el medio de dho monte Con Penas al que las quitare; o pasare de su pertenenzia a la ajena que por mi bisto. mande luego y sin dilazion alguna Poner mojoneras y hazer cruzes en los arboles de dho monte que corren desde Lebante a poniente, por la mitad de dho monte, a satis-

facion de todas las partes, y se les señalo a dhos chichimecos el pedazo de monte q.e esta a la parte del norte y a dhos tlascaltecos la otra mitad q.e esta a la parte del sur y a unos y otros se les dio nueua posesion, Con pena q.e les ympuse de beinte pessos al que pasare y saliere a Cortar ni sacar madera fuera de sus terminos los quales aplico p.a la camara de su Mag.d y les fue notificado este auto Siendo ttestigos Fran.co de la zerda y Phelipe del Salze V.es de esta Juridiz.on.—*Thorivio gonz de escal.te —Franco de la cerda—Felipe de el Zalçe—Buenabentura.*

Destribuision de los 400 pessos

En el Pueblo y frontera del Venado en catorce dias del mes de marzo de mil seiszientos y setenta y nuette años. Yo el dho Justizia mayer, hize parezer ante mi al gobernador Don Franco Martin y demas naturales de la nazion Guachichila. y al capp.n Mayor Alonsso de la cruz. Y demas. naturales de la nazion negrita que se an congregado en esta frontera: y en pressenzia de Nro. Muy R.do P.e fray P.o del portillo guardian de este combento y del R. P.e fray xpual munoz ministro doctrinero para la distribuizion de los quatrozientos pessos que por bia de Combenio dieron los naturales tlascaltecos los quales se pusieron en Vha mesa en R.a y en considerazion de que nezesitan dhos naturales de bueyes, arados, bestias carretas y otros yngredientes para las labranzas de sus tierras, con consulta de dhos Padres y asimesmo Con consentim.to de las partes a quienes pertenezo dha porcion, se destribuyeron dhos quatrozientos pessos, pagando de ellos ante todas Cosas. setentta y siette p.s que dhos naturales an comido de maiz en el tiempo que an fabricado sus casas el qual se les dio asimesmo con asistenzia de dhos Padres guardian y doctrinero, y p.a q.e Conste, Rogue a sus paternidades

lo firmasen conmigo y los ttestigos de mi asistenzia. —*Thoriuio gonz de escal*[te] —*Felipe de el Zalce*—*Fr. Pedro del Portillo, Gu*[an]— *Fr christobal muñoz*—*Buenabentura*

En el Pueblo y frontera del Venado en diez y siete dias del mes de Marzo de mil seis.[s] y setenta y nueue años Yo el dho Justiz.[a] m.[or] en Cumplim.[to] de lo mandado. y del mandam.[to] del ex.[mo] s.[r] Virrey Marques de caderevta hize Reconozer y rreconozi la caja, del deposito y propios de este dho Pueblo en que los naturales tlascaltecos an tenido costumbre de guardar y depositar las cantidades de pessos q.[e] an Resultado de los esquilmos de sus ganados. y en ella no se hallo ningun dinero, ni Razon en forma, y para q.[e] en lo de adelante la aya. hize Contar la cantidad de ganado menor q.[e] tienen dhos propios y hermandades y se hallaron tres mil y beinte cabezas de obejas y cabras cuyos esquilmos tiene dho Pueblo asignados p.[a] las fiestas de s.[n] Sebastian y s.[n] Miguel y lo demas tocante a la Vtilidad de dho pueblo, y de las dhas tres naziones y p.[a] q.[e] el dispendio y distribuzion sea con asistenzia y Consentim.[to] de todas ellas o sus cabezas y gobernadores con q.[e] y Razon p.[a] q.[e] de aqui adelante la den cada q.[e] se les pida p.[a] cuyo efecto se pusieron dos libros en dha caja Rotulados Vno p.[a] el R.[o] y otro p.[a] el gasto y despues de serrada yo el dho. Justiz.[a] mayor entregue las dhas tres llabes la una al gobernador de los tlascaltecos y la otra al gobernador de los guachichiles y la otra al capp.[n] Mayor de los negrittos como dueños q.[e] son y gualm.[te] de dhos propios y hermandades. por aberlas fundado en el prinzipio de la poblazon de este dho Pueblo, entre todos los Suso dhos y p.[a] que conste se puso por dilig.[a] y lo firme con los ttestigos de mi asistenzia—*Tho-*

riuio gonz de escal^te.—Felipe de el Zalçe—Buenabentura

En la frontera y Pueblo del Venado en siete dias del mes de Abril de mil y seiszientos y settenta y nueue años El Capp^n Thoriuio gonzales de escalante asentista de las R^s. Salinas y Justic^a m^or de las fronteras chichimecas de este R^no digo q^e por quanto se an metido en posesion nueuam^te de sus tierras y de todo lo demas q^e les pertenezia a los yndios chichimecos guachichiles y negritos. y congregado a los q^e. andaban Retirados en los montes y asimesmo restituidoles sus barrios en que con mi asistenzia y solizitud an hecho casas: y acudido como acuden a la doctrina christiana y frequenzia de los Santos Sacramentos; y abiendoles ynstituido, la prozesion q^e. esta Semana Santa sacaron dejando asentado el q^e. la continuen todos los años para la fijeza de su conserbazion y para q^e esta se rreconozca. Mando q^e. se despache Requisitorio a los Reberendos Padres guardian y doctrinero de este dho Pueblo de ruego y encargo p^a. que Reconozcan las familias nueuam^te congregadas y quenten las personas q^e de ellas se componen, y hagan nueba tabla de doctrina p^a q^e. como es costumbre por ella se quenten todos los domingos del año, como se a hecho en los. q^e. ha, q^e. se hizo la dha nueua poblazon y p^a q^e. en lo de adelante lo continuen. y dhos Padres tengan el cuydado q^e. por Razon de sus oficios les compete en que se serbira Dios nro. s^r. por la reduccion de tantas almas que tan a peligro estaban, como ya fuera del gremio de su yglesia Cumpliendo con la Voluntad de su Mag^d y aum^to de sus basallos asimesmo se les requiera q^e. de dho Reconozim^to de las familias y de aber hecho la dha tabla den zertificazion en forma la qual mando q^e. se

ponga Con estos autos. asi lo probei y firme con los testigos de mi asistenzia—*Thoriuio gons de escal.te*—*Felipe de el Zalce—Buenabentura.*

El Capp.n Thoriuio gonzalez de escalante alcalde m.or, y asentista de las R.s salinas de S.ta Maria y peñol blanco protector gen.l y Justizia m.or de las fronteras chichimecas de este R.no Por su Magestad.—Por quanto los yndios chichimecos de las naziones de Huachichiles y negritos que en la primera poblazon de esta frontera se fundaron, auia mucho tiempo que por falta de quien los amparase y defendiese de los agrauios que los naturales Tlascaltecos les hacian. causa de que faltasen como hasta, aqui an faltado a la doctrina christiana y frequenzia de los Santos Sacramentos Viuiendo en los despoblados y montes con cuya notizia por el mayor seruicio de ambas Magestades e puesto por obra (y Mediante Dios) conseguido el conduzirlos y congregarlos a sus antiguos Varrios y Restituidoles lo que parezio Ser suyo y asimesmo parte de lo que les debian por Razon de auer gozado sus tierras pastos y aguajes. Lo qual se hizo por bia de Combenio por la ymposibilidad de los que deuian pagarlo y con asistenzia y consentim.to de todas las partes porque parezio combenir asi para la paz quietud y conserbacion de todos los dhos naturales como mas largamente consta de los autos que sobre esta Razon tengo fhos y p.a que tambien conste en ellos la cantidad de personas de todas hedades que se an Reduzido. a dha doctrina en las familias que nueuam.te se an poblado—de parte de Su Magestad Requiero, Ruego y encargo y de la mia Supp.co al Muy R.do Padre Guardian fray Pedro del portillo y al R.do Padre Ministro doctrinero fray xpual Muñoz, me den zertificazion en forma, de las que son y

de como quedan poblados y acudiendo a dha doctrina y que mediante mi asistensia y solisitud y ayudandoles con algun dinero de mi propio Caudal an labrado casas y acudido a Cumplir con la yglesia esta Semana santa segun la nomina de sus nombres y asimesmo ya instituido Vna prosesn anual ferborizandoles Para qe con amor y debosion acudiesen a ella y a las demas cosas del seruisio de Dios y a la obediensia de su Magd que Dios guarde y lo demas qe en esta Matheria se ha obrado y que a Vpdes consta suplicandoles ante todas cosas que la dha nomina se pase y traslade a nuesta Tabla para que en los Domingos del año en la puerta de la Yglesia se quenten y Reconoscan dhos yndios para si faltare alguno qe se busque y trayga de la parte donde fuere hallado pues es fin del serviçio de ambas Magestades fho en este pueblo y frontera del Venado en ocho dias del mes de abril, de mil seissientos y setenta y nuebe años.—*Thoribio gonz de estalte Como Juez Rtor.*—*Felipe de el Zalce*—*Buenabentura.*

Zertificasion de los Padres. fr. Pedro del Portillo, Pres. Custodio habitual de esta prouide Zacs y Gun de este Conuto de S. Sebastian agua del Venado y fray christoual Muñoz, Pres. y Ministro de Doctrina del sobredho Conuto zertificamos en la manera qe podemos; qe auiendo Venido el capitan Toribio Gonzales de Escalante alcalde maior de las Salinas, protector genl y Justicia maior de las fronteras chichimecas de este Rno, a Visitar esta del Venado; auiendo reconocido qe las dos naciones de Guachichiles y negritos estauan mui diminutas y todos los mas ausentes, con pretexto de buscar que comer porqe en dha frontera, se vian desalojados y como si no fueran della no gozauan de las tierras ni de los proprios de que antes gozauan, antes

si de tiempo de mas de quinçe años a esta parte por auer los Yndios thlaxcaltecos aumentadose en ganados maiores y menores y caualladas, se auian suspendido los arrendamientos que hasta ese tiempo se hazian de las tierras y por el consig.te, por esa causa no se les a dado porçion alguna en dho tiempo, auiendo sido el corriente el que perçebian entre las dos naçiones la mitad de dhos arrendam.tos para ayuda de su sustento y tener con que poder sembrar sus tierras por ser iguales en el derecho dichas dos naçiones, y dhos Tlaxcaltecos; segun la asignacion y distribuçion que por su mag.d (q.e Dios g.e) esta hecha de tiempo immemorial hasta aquel en que hubo la referida mutaçion: por cuia causa dichos Guachichiles se ausentauan, y particularm.te dhos negritos q.e son muchos andaban vagueando en las serranias y montes todo lo mas del año apeteciendo por no poder mas, los retiros y comidas siluestres careçiendo en todo este tiempo de la doctrina cristiana y riego Euangelico: porq.e aunq.e los ministros de Doctrina los pretendian atraer con moniçiones y cariños, como no les podian dar el sustento neçessario; con dolor de sus almas no les apremiauan ni podian compeler— Y auiendo reconoçido dho Capitan Toribio Gonzales de Escalante estos daños tan en perjuiçio de la relig.on catholica y de lo piadoso de la catholica mag.d; comenso a haçer exactas diligencias para juntar dhas dos naciones, conuocando a los pocos que hallo en dha frontera, y assimismo embiando a conuocar a todos los ausentes, sacandolos de partes mui retiradas, —Y auiendose juntado mui creçido numero de dhas dos naçiones, les propuso con mucho feruor y zelo, presentes yo el dho guardian y dho doctrin.o; el seruiçio de Dios; la obediençia a su mag.d, y amor a la doctrina euang.ca,

persuadiendoles y dandoles a entender por interpretes, la eficacia y el zelo con que les decia aquellas razones solo endereçadas a buen fin animandolos desde luego con dadiba q.e les hizo de cantidad de mas de *çien p.s efectiuos* de su propio caudal; para q.e comensasen a comprar, materiales para labrar y sembrar sus tierras, como son bueyes, arados, rejas y otros aperos.— Y assimismo les aseguro el ponerlos en posesion de lo que era suio, con registro de los papeles e instrum.tos que se hallasen en el archiuo para este punto: y q.e distributiuam.te daria a cada uno lo q.e fuesse suio; con q.e quedaron dhas dos naciones satisfechas en la instancia q.e auian hecho representando las causas y motiuos porq.e no auian asistido en dha frontera y doctrina que son los referidos arriua—Y despues del parlam.to y persuasiua de dho Capitan, resulto en todos los indiuidos de dhas dos naciones, tan grande goso y alegría q.e con consuelo Vniuersal de todos ofresieron el no faltar en lo de adelante, a la doctrina cristiana, ni a todo lo q.e se les ordenase del seruiçio de Dios y del Rey—Y assimismo..... resultado de una demanda q.e pusieron dhas dos naciones a los Thlaxcaltecos el q.e por via de conuenio se les daria cant.d de quatroçientos p.s auiendolos ya perçuido dho capitan Toribio Gonzales de Escalante les compro con dho dinero; mais q.e les repartio para comer muchos dias; les compro rossarios, les dio ollas, comales, cantaros conforme las familias; les compro mas bueyes, bestias; carreta; arados y rejas, y distribuyo todos los quatroçientos p.s con ntra. asistensia en la forma referida—assimismo personalm.te acudio a q.e labrasen jacales y Viuiendas todas las familias segun lo necessitaua cada Vna, auiendo procedido el ponerlos en posecion de

lo q.e era suio y tocaua a cada nacion— Y para que cobrasen amor a su nueua poblazon les hizo labrar vna capilla y coloco en ella la hechura de vn s.to christo; y les hizo sacar vna procession el jueues s.to con todo lucim.to y adorno: Y tambien desde que comenso esta diligencia q.e a tiempo de dos meses con las dhas donaciones, acuden con toda puntualidad, a la doctrina cristiana..... los dias mucha cant.d de muchachos, muchachas, y personas grandes imponiendolos en buenas costumbres—Y assimismo zertificamos q.e hizo el dho capitan regulacion de todas las familias congregadas de dhas dos naciones, y hallo en la Guachichila doce familias que constan de sesenta y sinco personas—Y en los negritos treinta y una familias q.e constan de ciento y dies y nueue personas. q.e por todos hazen ciento y ochenta y quatro indiuidos; y despues de hecha la regulacion y calculo, nos entrego la minuta con distinccion y orden poniendo los casados aparte de los solteros y Viudas, pidiendonos como consta, q.e se pongan en la Tabla q.e se acostumbra todos los indiuidos para q.e leyendose despues de la missa maior los domingos del año como se haze con la demas gente del pueblo sean llamados y contados, para reconoçer si falta alguno y q.e sea buscado Y siendo esto conforme a lo q.e tenemos de oblig.on se puso luego por obra y se hizo nueua tabla por ser muchos los añadidos Todo lo qual lo zertificamos como quienes an tenido la presente. y para q.e conste lo firmamos de nros nombres en la frontera del Venado, en nueue dias del mes de Abril del año de mil seisc.tos y setenta y nueue.—*Fray Pedro del Portillo, Guardian—Fr. christoual muñoz, Doctrinero.*

El Illmo. D. Fray Paio de Riuera arçobispo de

mex^co del Cons^o de su mag^d su Virrey y Lugar theniente gou^or y Capittan gral de esta n^a Sp^a y pres^te de la R^l. aud^a de ella &^a

Por quanto ante mi se presentto este pedim^to.—Exmo S^r. —Diego de seseña mattienzo por los gouernadores de las naciones tlaxcalteca chichimecos guachichiles y los negritos y demas comun del pueblo y frontera del Venado en la mejor forma que proceda de dro y combenga al de mis parttes Digo que hauiendo Venido a dho pueblo y frontera el Justicia mayor de ella y hallado Cassi despoblados los Varrios de dhos chichimecos y haberle presentado los pocos que hauia pettigion haciendole Relacion de que los tlaxcaltecos se les hauian alsado Con sus ttierras aguaxes proprios cofradias y hermandades de mas de quinze años a esta p^te por cuia causa se auian Rettirado a los montes donde careçian de la Doctrina xptiana y de acudir como ttenian de Costumbre a las R^s Salinas y lo demas que expresa dha pet^on dho Justicia m^or despacho a differenttes p^tes a traer los dhos chichimecos los Redujo nueuam^te a sus Varrios y asistio a que hiciessen cassas Restituyendoles sus ttierras proprios y lo demas que en la primera fundacion se les hauia señalado poniendo mueuas señales y moxoneras y haziendo tabla para la Doctrino de todos los nueuam^te poblados y Cobrado quatroçientos pessos que por Via de Combençion dieron dhos tlaxcaltecos en Recompensa del arrendam^to que les deuian hauer pagado de dhos aguaxes y herualje de sus ttierras los quales distribuio el dho justicia maior con asistençia de los padres guardian y Doctrinero de aquel Combentto en Bestias Rexas Caballos y maiz. para que sembrassen dejando en quieta posession y gustossos a Vnas y a otras nagiones se-

gun q.ª todo mas largam.te .....los auttos originales que presentto y se entregaron á mis p.tes p.ª .....que Vex.ª se sirua aprouar la dha Conbencion Diuiçion y asignaçion de tierras y montes y ttodo lo demas Conttenido en dhos autos y para que lo assi hecho y obrado se obserue ynbiolablemente por la Vtilidad q.e de todo ello Resulta a mis p.tes y el buen efectto que se a Reconozido de Reduzir ttanttas familias Como se Reconosen de los autos que estaban Retirados a los montes sin Doctrina ni pasto spiritual y hallarse sujettos a ella y añadidosse en la ttabla para la Doctrina y puestose Caxa de Comun.d con tres llaues en la forma y con la Distribuicion q.e desde el año de trbintta y ocho esteua ordenado por m.d de este sup.r gou.no que original Viene en dhos autos a fojas treze de ellos a Vex.ª pido y suplico que haviendo por presenttados dhos auttos se sirua de aprouar y confirmar la Conbencion por mis p.tes asignaçion de tierras y nuevas mojoneras y ttodo lo demas conttenido en dhos auttos mandando que no se alttere aora ni en ningun ttiempo por ninguna de las p.tes ni por la justicia m.or o protecttor que es o fuere de la dha frontttera anttes ttodos y cada Vno por lo que le ttocan guarden y cumplan ttodo lo Conttenido en dhos autos y que con la aprouacion de Vex.ª se buelvan originales a mis p.tes para que queden en el archivo de dho pueblo por hauersele entregado con esta calidad que en lo mandar asi Vex.ª Repeniran mis p.tes la merd que esperan de su grandeza con justicia que pido y en lo necesario &—liz.do Joseph de buttro—diego de Sesseña

y con los dhos auttos mande dar Vista al Señor fiscal de su mag.d que hauiendolos Visto dio esta respuesta. —Ex.mo Señor el fiscal de su mag.d dize que a Visto es-

Res-puesta te pedim^to y las Dilixencias que Con el se presenttan por las quales parece que Toriuio gonzalez de escalantte Justicia m^or y protecttor de las fronteras de chichimecas hauiendo Venido a la del Venado hallo que la nacion tlaxcalteca se hauia alsado con ttodas las ttierras perttenecientes a las naciones guachichiles y negrittos sobre que presenttaron pedim^to dhas dos naciones poniendo demanda y pidiendo fuesen Restituidos en sus ttierras y pueblos conforme a la ereccion de sus Congregaciones Con que prouejo autto dho Justicia m^or p^a q^e el gou^or de los tlaxcaltecos Compareciesse y declarasse debajo de Juram^to los motiuos que hauian ttenido los tlaxcaltecos para Vsurpar las ttierras y solares a dhas dos naciones y las Renttas de los proprios que se les hauian Repartido y quittadoles las llaues de la Caxa donde se depositauan dhas Renttas de los exidos que heran Comunes a todas las tres naciones Como Constaua de la posession que se les dio y de Vn m^to despachado por el señor marques de Cadereita a los Veintte y seis de agosto del año de mill seiscientos y treinta y ocho en que mando que se pusiesse dha caxa de tres llaues y que cada nacion de las tres Referidas tubiesse la suia; y hauiendo Comparesido dho gou^or de los tlaxcaltecos Dijo y Confesso ser assi Verdad que las ttierras y pastos eran comunes a las tres Naciones y las Renttas que pagauan los pastores que las ttenian en arrendam^to y que hauiendo empessado a criar ganados los tlaxcalttecos las empessaron a gozar con ellos y que no sauen en particular quien fue la causa de que se quittasen los arrendatarios que abria quinze años se las hauian quittado ni sauia el motivo y caussa por q^e el gou^or de los guachichiles y Capittan de los negrittos no tañessen las llaues

de los proprios y hermandades y que el hauia seguido la Costumbre de sus antecessores y que la caussa de hauerse apoderado los tlaxcaltecos de los solares y casas fue porque los chichimecos las hauian desampatado Rettirandose a los monttes a que proveyo autto dho Justticia mor mandando que los tlaxcaltecos Restituyesen a los guachichiles y negrittos la porçion que les denia tocar del arrendamto del heruaje y demas sus ejidos para que con el procedido boluiessen a edificar sus casas y comprar matteriales para sembrar y cultiuar sus milpas y que los tlaxcaltecos desocupassen y dejassen libres dentro de tercero dia las ttierras perttenezientes a las Referidas naçiones y habiendose notificado dho autto a los tlaxcaltecos salieron presentando escriptto Representtando en el que por quanto no sauian quien hauia sido la caussa para que no se arrendassen dhas ttierras y que los chichimecos de las dos naçiones desde el año de mill seis. y settenta y quatro no acudian a la doctrina xptiana y andauan Rettirados en los montes y ser esta caussa de hauer ocupado algunos de sus sittios y solares y gozar los exidos con sus ganados de que aora se les mandaua pagar el arrendamiento pedian se mirara esta causa piadosamente pues no hauian procedido con maliçia pues no lo hauian contradho dhos chichimecos y haues sido.....y paçiençia de los justticias maiores sus anttecessores y con..... que se hallauan pobres por hauerseles muerto mucho ganado.....y suplicauan se propusiesse el medio y cortte mas conbeniente que estauan prestos por modo de satisfazion de ayudar a los chichimecos para que se boluiessen a poblar con la cantidad que les fuese posible que la dejauan al adbirtrio de dho justiçia maior pidiendo

se les diesse la forma como hauian de correr en lo de adelante de que mando dar traslado a los chichimecos y que estaua presto el que se ajustassen por el medio que fuesse mas suaue a la notificacn. Respondieron los chichimecos que passarian por todo lo que dispusiesse el Justicia mor. por el deseo que tenian de boluerse a poblar acudir a la Doctrina xptiana y a sus sementeras a que proveyo auto el dho Justicia mor que por via de Conbenio exhibiessen los tlaxcaltecos quatrocienttos pesos en Reales en Recompensa de los arendamienttos y pastos que hauian gosado los quales se distribuyessen entre las dos naciones guachichiles y negrittos con asistencia de los padres guardian y Doctrinero de aquel Conbentto y que a cada nacion se diesse Vna de las llaues del depossito de propios y que estaua presto darles la possession y forma como hauian de correr en lo de adelantte y que antte todas cossas se les notificasse esto autto para Ver si estauan conformes y hauiendoles hecho notterio quedaron todos Conbenidos y Contenttos pidiendo los tlaxcaltecos quatro dias de termino pa juntar el dinero y el Justicia mor mando que para q. Vbiese claridad en lo de adelante se amojonassen y señalassen los lugares y sittios que a la prima poblacon se hauia Concedido disponiendo otras Cossas de buen xptiano y politico y les dio possesion de todos los sittios Cassas solares y montes con toda distincion y claridad y se hizo la distribuiçion de los quatrocientos pesos con asistencia de los dhos padres y hauiendo hecho Contar el ganado que hauia de dhos propios y hermandades se hallaron tres mill y Veintte Cauezas de ouejas y Cabras Cuios esquilmos estaban asignados pa las fiestas de San Sebastian y San Miguel y que en lo de adelante se en-

trasca en la arca del deposito de las tres llaues que tubiessen las tres llaues con dos libros V.no de entrada y otro de los gastos y que estos no se pudiessen hazer sin concurrir simultaneamentte todas las tres llaues las quales fue entregando dho justiçia a los gouernadores de las tres referidas naçiones como esta dispuesto en dho m.te original que esta en los autos y luego despacho el Justiçia maior Requisitoria de Ruego y encargo a los padres guardian y Doctrinero para que Reconoçiessen todas las familias e hiziessen nueua tabla de Doctrina para que todos los Domingos se Conttasen por ella y que tubiessen Cuidado Como hera de su obligazion de que acudiessen a los Diuinos oficios y que de auer hecho dha tabla diessen certificazion Para que se pusiesse con los autos y pareze la dieron Yndibidual de todo lo executado por dho Justiçia maior y del gran zelo y actiuidad Cuidado y costta de su Caudal Con que procuro sacar dhas naçiones chichimecas de los montes donde estauan Retirados Reduciendoles a la poblazon antigua y asistiendoles a la fabrica de sus Casas y persuadiendoles a que Biuiessen como xptianos y certificaron asimismo que de la nagion guachichila se Congregaron Dose familias que Constauan de sesentta personas y de los negritos treinta y Vna familias que Constauan de Ciento y diez y nueue personas ttodas las quales Yndibidualmentte se hauian puesto en la tabla para ser llamados y Conttados los Domingos despues de la missa maior —Y despues pareze que los gouernadores de las tres naçiones presentaron escripto pidiendo al Justiçia maior les entregasen los autos originales para ocurrir con ellos antte Ver.ª para pedir aprouaçion de todo lo actuado para q.e en ningun ttiempo ninguna de las

naçiones pudiessen Reclamar ni alegar engaño Como lo piden y Suplican por su procurador en esta petticion y que Con dha aprouaz.on se les buelban los auttos origina'es para q.e queden en su archiuo y respectto de que en los auttos originales consta y se ..... fica su justificazion Siendo Vex.a seruido se .....aprouaçion de ellos y Dar las graçias al Justicia mnior y a dhos padres guardian y Doctrinero por la actiuidad y gran zelo con que an procurado la Conseruaçion de la pas y Vnion de estos naturales y que Viuan como xptianos Vex.a mandara lo que tubiere por ma.....y que se les bueluan los auttos originales con lo que se proveyere quedando solo en los oficios de gouierno por no Cau.....a estos miserables Copiado el escripto que presento el procurador y esta Respuesta fiscal con lo que a ella se proveyere mexico seis de Jullio de mill y seisçienttos y settenta y Nuebe años liz.do D. Martin de Solis miranda

Y por mi Visto Conformandome con dha respuesta por el presentte aprueuo y confirmo el Consierttо hecho por las dhas naçiones tlaxcaltecos guachichiles y negritos para q.e Cada Vna Gose de las tierras y aguas y demas Cossas Consernientes q.e Conforme a el le perttenezen p.s lo qual se les entregue este despacho con los autos orig.s que Remittieron y Doy las gracias al dho Thoriuio gon.z de escalante Justicia m.or y protecttor de las fronteras chichimecas y a los p.es guardian y minto. de Doctrina por la actiuidad y gran zelo con que an procurado la Congregaz.on pas y Vnion de dhas nac.s p.s q.e Viuan como Catholicos xptianos y dho Justicia los ampare en la posesion q.e a cada p.te les dio sin Consentir q.e en lo de adelante Vnos a otros se despojen pro-

curando manttenerlos en paz y que obseruen el guardar sus esquilmos en la caxa de tres llaues conforme a dho Contratto mexico y jullio onze de mill y seis^{s}. y settenta y nueue años.—*Fr. Paio Arzbpo de Mex^{co}.—Por man^{do} de su Exª. Gabriel de la cruz.*

D^{n}. Nicolas esteuan Gouernador de la naz^{on} tlascalteca D. Fran^{co} Martin Gouernador de los guachichiles, y alonso de la cruz Capp^{n} de los negritos por nos y por los demas naturales de las dhas naz^{ones} parezemos ante Vmd. como mas aya lugar en dro y desimos que.....nueba poblason de las dos nasiones que Vmd, ha fho, mandando Restituirnos nuestros Varrios y montes y lo demas que nos ha dado..... y..... assimesmo los quatrosientos pessos que se nos an Repartido los que nos deuian pagar de los arendamientos de nuestras tierras y sus pastos y hauiendonos contentado con dha, cantidad..... que entre la nazion tlascalteca se hizo como parese en las dilixencias que Vmd, tiene fhas, y agora temerosos de que en lo de adelante alguna de las dhas, tres nasiones no alegue engaño en lo asentado o que otro s^{r}. Justizia m^{or} o otro ministro de su mag^{d}. ynobe ni mude dho asientto y convenio emos determinado el consentimiento de pedir al ex^{mo} Señor Vir^{y} de la nueba españa que confirme los autos de dho, asiento y poblason porque en ningun tiempo nos podamos demandar los Vnos a los otros ni otras personas nos ynquieten por lo qual—A Vmd, pedimos y suplicamos se sirua de mandar que se nos entreguen los dhos, autos originales para Remitirlos o lleuarlos a la c^{d}. de mex^{co} y pedir a su ex^{a} los confirme para que queden en guarda de nuestro dro. que nos obligamos de pedir dhos, autos originales asta traerlos al archiuo

de este pueblo pedimos Justizia y en lo nes^o. etc. — D. Nicolas esteuan Gouernador — D. Franco. Martin Gouernador—D. Alonso de la cruz Capp^n. Mayor

En el Pueblo y frontera del Venado en diez dias del mes de Abril de mil seiz^s. y setenta y nueue años Ante mi el Justiz^a mayor la presentaron los Contenidos y Vista—Mandaua y mande q^e. a estas partes se les entreguen los autos originales q^e piden p^a los efectos q^e. .....Ban a este archiuo Con lo de..... el Virey de la nueua españa asi lo probei mande y firme como Juez R^tor con los testigos de mi asistenzia. Y dejen R^uo de dhos autos—*Thoriuio gons de escal^te—Felipe de el Zalce—Buenabentura*

(Original en mi poder: veinte fojas.)

MERCED de cinco sitios de estancia y diez caballerías de tierra al capitán Antonio de Arismendi Gogorrón, en el real de Guadalcázar.—1634.

.....aguaxe corre hazia el dho real..... y estta entre vnas lomas que corren hazia el realejo ques el sittio de ganado myor que contiene el mº acordado que Juº Carrasco Contino en nombre y con poder de antº de arismendi gogorron presentto antte el sr. capn y alcalde myor marcos lasso de la vega antte su mrd. dixo el dho Juº Carrasco por pregts de los ttos ques y se entiende el sittio de ganado myor questa pasando el passo ana sanchez viniendo de san luys al dho real y el segundo sittio de ganado menor ques en las lagunas del realejo..... entre unos edificios y juegos de pelotta anttiguos y el tercero sittio se berifico ser en la laguna que llaman del tule y corren sus lomas hazia donde esttuuo geronimo Rodrigues..... en lo altto de la sierra al linde de la dha laguna y el quartto sittio para ganado menor en las lagunas.....el aguaxe de pº..... en lo alto de la sierra questa saliendo de dho aguaxe por vn camino y va a dar a dhas lagunas..... nortte que.....la sierra alta del dho aguaxe a mano derecha y en la primera laguna ay vnos cuysillos y vn sumidero que los dhos sittios estan como dos leguas de dho rl. poco mas o menos y las dhas cauallerias de tierra segun reza el mto acordado ttodo lo qual fue a ver y vido el ssr. capn y alcalde myor marcos lasso

de la vega y de su vista le parece que las dhas tierras son yermas y despobladas y se le puede hazer la mrd. que pretende el dho antº de arismendi gogorron y lo firmo el sr. alcalde myor en seys dias del mes de marzo de mill y seyscientos y treynta y cuatro años siendo tes. esteban de azebedo..... de yzaguirre juº de salás y jacinto de rojas y frco..... vs. del dho Rl. de guadalcagar— *Marcos Lasso de la Vega—Barme de la Vanda*, escriuº puco

---

A seis de marzo de 1634, *declaró Martín de Eyzaguirre, español, vecino de Guadalcázar, de cuarenta años de edad. Dijo que los sitios y caballerías de tierras pretendidos por Antº de Arismendi Gogorrón son realengos y que sin inconveniente se pueden conceder; que estarán como á legua y media del real, y valdrán hasta cien pesos poco más ó menos; lo que sabe por haberse hallado en la vista de las tierras con el alcalde mayor Marcos Lasso de la Vega. Y firmó.*

En siete del mismo mes y año, declaró Frco ..... español, de treinta y dos años. Dijo lo mismo que el anterior; y que la concesión no sólo no será en daño sino en bien de esta república y frontera por ser de indios chichimecos, bárbaros y de guerra.

Jacinto de Rojas, español, de treinta años, declaró lo mismo que el anterior, en el propio día, mes y año.

En el R.l y minas de guadalcanar en dos dias del mes de abril de mill y seysgientos y treyntta y cuattro a.s el s.r alcalde my.or marcos Lasso de la Vega de oficio de la R.l just.a m.de parecer antte si a esteuan de azeuedo v.o y minero de este R.l del qual se recivio juram.to y el lo hizo por Dios Nuestro S.r y por la señal de la cruz en forma de dro. y prometio de dezir verdad y preg.do por el ttenor del m.o acordado dijo que saue por lo auer uisto que las dhas tierras sittios de my.or y menor y caualleriza son yermas eriazas y realengas y que de concedersele la m.d que pretende el dho Ant.o de ariamendi gogerron en gran bien de esta repu.ca y de su frontera por ser de indios chichimecos berberos de guerra y estaran de este R.l dos leguas poco mas o menos y a su justa estimacion valdra ttodo ello sesentta p.s poco mas o menos y si este tt.o los uuiera de comprar no diera mas por ellas y esta es la uerdad so cargo del juram.to que ttiene ff.o En que siendole leydo en el se afirmo y rratifico y firmo de suso y declaro ser de edad de sesentta a.s poco mas o menos y que no le tocan las g.s —*Marcos Lasso de la Vega —esteban de azebedo—Bar.me de la Vanda*, scru.o pu.co

tt.o esteuan de azeuedo

Igual cosa declararon: Gregorio de Acosta, español, minero, de cuarenta años de edad, el dos de abril de 1634; Juan de Salas, de 40 años, el 3 de abril; Pedro de la Retta, de 17 años, el 2 de mayo; Pascual de la Rela (?), de 20 años, el 3 de mayo; Melchor de los Reyes, de 40 años, el 4 de mayo; y Tomás G.z (?), de 25 años, el 5 de mayo. A lo sumo variaban en el precio que señalaban á las tierras.

Juan Carrasco Contino, apoderado de Arismendi Gogorrón, presentó por testigos: en 2 de junio de 1534, á Baltasar Ramírez; el once de dicho mes á Andrés Hernández y á Tomás de la Rea; el 3 de julio á Pablo Pérez y el 4 de Julio á Juan Francisco. Los tres declararon como lo deseaba el interesado solicitante.

Ex.mo Sr.

En conformidad de lo que vm.d ex.a m.do hize las diligencias y autos q.dos en este processo y como dellos consta no resulta perjuyzio a ninguna persona y de conçederse la m.d que pretende antonio de arismendi gogorron antes es vtil a este comerçio y Real de minas y se pueblen las labores para agregar los indios chichimecos questan en esta çereania y sustentar los que los trabajan para el aumentto de los R.s quintos y asi me parece que siendo vuestra ex.a seruido podra hazer la dha mer.d al dho. Ant.o de arismendi gogorron de los dhos sitios de estançia y caualleriza de tierra todo lo qual valdra çien p.s de oro comun a justa y comun estimaçion y asi lo juro a dios y a la cruz estando en este R.l de guadalcaçar en cuatro dias del mes de jullio de mill y seyscientos y treyntta y cuatro a.s. —*Marcos Lasso de la Vega.*

Antonio de Arismendi Gogorrón, vecino y minero del pueblo de San Luis minas del Potosí, dió poder bastante á Juan Carrasco Contino, ensayador de las minas de Guadalcázar. Y otrosí se lo dió para que en su nombre

presentara ante quien convenga un mandamiento acordado despachado por el Excmo. Sr. Marqués de Cerralvo, virrey, y para que pidiera su cumplimiento. Fecho en 1º de marzo de 1654 ante el escribano Francisco Santos García (1) y testigos, el Lic. Diego de Arismendi Gogorrón, presbítero, capitán Sebastián de Tburzábal y Miguel de Capetillo.

Bartolomé Díaz de la Vanda, escribano del cabildo, registros y sacas del R. y minas de Guadalcázar, certifica que Antº. de Arismendi Gogorrón se compuso con su Majestad en $125 por los sitios y caballerías de tierra que en dha. jurisdicción tiene; y que la partida de la Ruta es como sigue: "—A Antonio de arismendi Gogorron se le Ratta y reparte ciento y veynte y cinco pessos por cinco sitios de estancia y diez caualllerias de tierra los quatro para ganado menor y otro de mayor. que este esta en el llano y aguaxe que llaman de Ana Sanchez —Y el otro de menor en el Realejo— Y el otro en lo de Jeronimo araballes —Y el otro en el aguaxe que llaman de Pº. gonzalles—Y dos caualllerias de tierra en la hoya que llaman de Galan—Y las ottas dos caualllerias en el llano que llaman de Juº de abrego—Y el otro sitio de ganado menor en el arroyo de sant diego y agua del y mas arriba en vn carrizal otro sitio de ganado mayor y seis caualllerias de tierra en la pte y lugar mas conbenientey quatro sittios de ganado mayor con doze caualllerias cada vno los dos en el zerro betado y los dos desde las hermanas hasta el ojo de leon lo qual parece ..... de dos mandamtos acordados de que hizo presentte y se contiene en ellos. y se le adjudican los yntermedios, que entre los dhos sitios vbiere las mitades de dhos yntermedios y las

otras mitades a sus vez.os en sitios mas cercanos como lo manda su mag.d por su R.l prouiss.on y se le reser-nan veynte y cinco pessos para la segunda paga que se a de hazer a su mag.d el año q.e viene de quarenta y cinco

Todo lo qual passo ante don Macario Xuarez de Herrera y Alonso de la Fuente juezes por su exalencia nombrados para este efecto. y por ante mi de que doy fee

declarazion en el derecho que de dhos sitios adquirio el dho Antonio de arismendi Gogorron son los siguienttes.

el sitio de ganado mayor q.e llaman de ana sanchez y en el de ganado menor que es en lo de Geronimo araballes—y en el del aguaxe que llaman de P.o Gonzales y en el del arroyo de S. Diego y aguaxe del—y en el carrizal con seis cauallerias de tierra — y en el vn sitio de los dos del zerro betado y las doze cauallerias a el tocantes—y en el vno de los dos desde las hermanas al ojo de leon que este potrero desde el dho ojo de leon viniendo a las hermanas y por asiento donde tuuo la carbonera Joseph Martinez pertenezio y toco al dho antonio de arismendi gogorron y en el derecho del susodho sucedio pedro de arismendi su hijo el cual e tenido notizia los vendio al capp.n Juan Aluarez Viñuelas. vez.o de la ziu.d de Mex.co y fuy presente a algunas escripturas que dello se hizo en la zin.d de S. Luys..... el dho capp.n Juan aluarez Viñuelas las a poseydo de suerte que el vltimo sitio del ojo de leon a las hermanas y cauallerias del llegan a lindar con el otro de las Hermanas que su en.....vendi a Martin de leura. Con las doze cauallerias de tierra que se entiende desde la falda de las Hermanas hazia el ojo de leon Y para que de-

llo conste de pedim.to del capp.n Joseph aluarez Viñuelas hermano del dho capp.n Ju.o aluarez Viñuelas doy la pres.te estando en la lauor de Martin de leura jurisdizion de guadalcazar en dos dias del mes de Junio de mill y seis.tos sesenta a.s testigos Martin de leura martin de Eyzaguirre vz.os de guadalcazar pres.te — Hago mi signo—En testim.o de verdad— *Bar.me de la Vanda*—scriu.o pu.co

---

A 18 de enero de 1657, ante el alcalde mayor de la ciudad de S. Luis, que lo era D. Juan Antonio de Irurzun, pidió Pedro de Arismendi Gogorrón copia de una cláusula del testamento de su padre Antonio de Arismendi Gogorrón, en la cual se le hizo donación de unos sitios y tierras que están en la jurisdicción de Guadalcázar.—Y se le mandó dar en forma que hiciera fe, con citación de los albaceas.— El escribano Alonso de Pastrana notificó este auto á don Alonso Pérez de Bocanegra, albacea de D. Francisco de Arismendi Gogorron, ya difunto, quien fué albacea del capitán Antonio de Arismendi Gogorrón.

Yo Alonso de Pastrana escriu.o del Rey nro. Señor que asisto al despacho ordinario de esta ciud.d de San Luis en cumplimiento del auto de esta otra oja fice sacar y saque del testamento del capitan antonio de arismendi gogorron que por el y en su nombre, y con su poder parege otorgo don franc.co de arismendi gogorron su hermano ya difunto la clausula con pie y cabesa que por la peticion se pide que su tenor es como se sigue—En el nombre de dios todopoderoso amen sepan quantos esta carta vieren como yo don

fran.co de arismendi gogorron vez.o e minero en este pu.o de San Luis Potosi de la nueua españa albacea y fidecomisario del capitan ant.o de arismendi gogorron mi hermano difunto digo que por quanto el dho mi Hermano me otorgo poder p.a hacer y otorgar su testamento conforme á lo que conmigo para ello tenia comunicado que paso ante fran.co santos gar.a escriuano de su mag.d en este dho pu.o su fha en quatro de jullio del año pasado de mill y seiscientos e quarenta y nueue debajo de cuya dispocicion fallecio que es del tenor siguiente—Y doy fee yo el presente sc.o que dho poder suso citado es bastante para otorgar el dho testamento del dho capitan at.o de arismendi gogoron que esta a foxas 150 del registro de escrituras otorgadas ante P.o de ausios escriuano de su mag.d en el año de mill y seiscientos y cinquenta y dos a que me remito y en virtud del parego..... el dho don fran.co de arismendi y dispuso lo siguiente y vsando del dho poder y en su conform.d y de lo que el dho capitan at.o de arismendi gogorron mi hermano para este efecto me comunico como mas aya lugar de drh.o hago y dispongo el dho testamento en la manera sigte.

ytem declaro que el dho mi hermano me comunico y trato conmigo que auia tenido en su casa a doña fran.ca de arismendi gogorron doncella y a P.o de arismendi gogorron su hermano ambos a dos hijos naturales del dho mi hermano y para que a los susos dhos les quedase lo nesesario para su sustento y lo conbeniente a su estado y modo onesto de viuir y que no tengan nesesidad me comunico y trato que de sus bienes se le den a la dha doña fran.ca de arismendi gogorron quatro mill pesos de oro comun en reales y asimismo la mitad de la hacienda de minas que

tenemos en guanaxuato que es la parte que el dho mi hermano tenia en ella para que consiga el estado que nro. Señor fuese servido darle y que en el yater que lo consigue este en mi compañia donde la cuydare y sustentare y al dho Pedro de arismendi gogorron mando el dho mi hermano se le diesen dos mill y quinientos pesos en R.s y asimismo la vara de alguacil mayor del real de guadalcasar que pertenecia al dho mi hermano por merced de su mag.d segun y de la manera que della se le hizo remate en el qual dixo abia hecho renunciaciones de dha vara y del uso y exercicio della haciendo el dho P.o de arismendi por su p.e la diligencia que se requiere para ello.—Y asimismo me comunico le diese al susodho todas las tierras que tenia y pertenecian al dho mi herm.o en el distrito del dho R.l de guadalcasar adquiridas asi por mercedes como por compras o por otros derechos de que le entregare los titulos de las quales se le hace donacion en forma.—Y asimismo hordeno el dho mi hermano que al dho Pedro de arismendi gogorron se le paguen y den de los bienes de las haciendas que administro de los dhos nros. padres mill y quinientos pesos de oro comun por el tiempo que sirvio en ellas que anbas cantidades del susodicho montan quatro mill pesos los quales tengo de retener en mi poder y entregar al susodho y a la dha doña francisca de arismendi gogorron su hermana los quatro mill pesos de su manda lo uno y lo otro hasta que esten pagadas las deudas que dexa el dho mi hermano y asimismo la mitad de dha hacienda de minas de guanaxuato y estando pagadas se les entrara y pagara a los susosdhos este legado porque asi fue boluntad del dho mi hermano y por este testamento y en virt.d del poder que me otorgo el dho

capitan at°. de arismendi gogorron mi hermano rebo-co y anulo y doy por ningunos y de ningun balor y efecto todos e otros qualesquier testamentos mandas y cobdicilios y poderes p.ª testar que aya fho y otorgado en qualquier manera por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este que agora otorgo en virtud del dho poder el qual vaga y haga fee en juicio y fuera del y se guarde cumpla y execute como en el se contiene y en el dho poder el qual otorgue a.ª el presente es-c°. de su mag.d que asiste al despacho del oficio publico de este pu°. de San Luis Potosi donde es fho en once dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y dos años testigos el L.do don Rafael de Egurrola presuitero Ber.mo de medina don Ju°. de Villa Señor zeruantes andres progel y xpual gasa de quiroga ves°. de este pueblo Fran.co de arismendi gogorron—ante mi Pedro de aualos escriu°. R!

(Sigue el Concuerda de Alonso de Pastrana, firmado en 19 *de Enero de* 1657).

En veinte de diciembre de 1643, *el virrey conde de Salvatierra, de conformidad con cédulas de su maj.d y juntas que se hicieron en Mejico y litigio que se tuvo con Gabriel de Alvarado por la prov.ª de Huejotzingo y valle de Atlixco, mandó guardar las cédulas reales acerca de composiciones de tierras, y que los dueños de estancias, labores, ranchos, carboneras, astilleros, huertas y casas que estuvieren poseyendo con título ó sin él, se compusieran. En esa virtud se despachó á la jurisdicción de Guadalcázar á Alonso de Pastrana Pardo, quien hizo que aquélla se compusiera en un mil quinientos pesos. Su*

Excelencia despachó provisión al capitán D. Macario Juárez de Herrera y á Alonso de la Fuente como diputados, quienes la obedecieron en 22 de enero de 1644, nombrando tasadores á Bartolomé de la Huerta y Antonio de Abrego. Con gastos, daños, costas y salarios y media annata, los mil quinientos pesos montaron á cinco mil, de los que se repartieron ciento veinticinco pesos á Antonio de Arismendi Gogorrón, vecino de San Luis, por los sitios y tierras que tiene en Guadalcázar.

Pedro de Arismendi Gogorrón, vecino de San Luis Potosí, vendió al capitán Juan Alvarez Viñuelas, vecino de Méjico, dos sitios, uno para ganado mayor y el otro para menor "que el primero es y esta yendo por el camino que va de esta ciud.d de San Luis a las minas de Guadalcasar pasando el punto que llaman de Ana Sanchez y el aguaxe que corre el agua de hasia el arroyo de la barranca que dho citio para estancia se entiende en el dho aguaxe y llano junto a el y corre sobre las lomas que van asia el realejo y a su linde en la parte mas conbeniente dos caballerias de tierra y esta dho citio dos leguas del dho real y minas de guadalcasar—y el otro citio para ganado menor esta en el aguaxe que llaman de p.º gongales que esta a vista de la carbonera de ju.º de abrego dos leguas poco mas o menos del dho R.l al pie de la sierra y ensima della vnas lagunas y en el rincon que llaman de Ju.º abrego los quales dhos citios vbo entre otros dos por donacion que dellos me higo Ant.º de Arismendi gogorron mi p.e ya difunto por clausula de su testamento que para titulo de estos le entrego al dho capitan Ju.º alvarez los cuales vbo el dho mi padre

entre otros por merced que dellos le hiço el señor don Rodrigo Pacheco osorio marques de Serralvo virrey que fue de esta nueua España como consta del mandamiento que de ello se despacho". *La venta fué en el precio de ciento cincuenta pesos, y la escritura se otorgó ante Alonso de Pastrana, en 17 de enero de* 1657.

Pedro de Arismendi Gogorrón vendió al capitán Juan Alvares Viñuelas "tres sitios los dos de ganado mayor con veinte y quatro caballerias de tierra y el uno de ganado menor que este esta en la laguna que llaman del tule hasta donde estubo geronimo Rodrigues araballes en la juridicion de guadalcasar en lo alto de la sierra a linde de la dha laguna que esta detras de vn puesto que llaman san xptoual que este dho sitio de ganado menor es conprehendido con otros citios y tierras que en otra escritura bendi al dho capitan juan albares y esta en un mandamiento y merçed que de este y de los demas çitios le hiço el ex^mo señor marques de çerraluo al dho mi padre el qual entrego originalmente aora al dho capitan juan Aluares para titulo dellos—y los dhos dos çitios de ganado mayor estan asimismo en dha juridicion de guadalcasar y dhas caballerias de tierra que el uno esta despues del çitio que llaman de las hermanas que fue de Bar^me de la banda el camino adelante que ba de lo de Juan de Torrebiarte al ojo del Leon que su sentro es donde tubo la carbonera Josephe martines y desde ella se entiende hasta lindar con las tierras del dho. Bar^me de la banda—Y el otro sitio de ganado mayor con las doçe caballerias de tierra que le pertenesen de las veinte y quatro de ariua esta asimismo

en la dha. juridicion el qual esta al pie del serro betado linda con otro citio del dho Barmo de la banda hasta el citio de San Bartolome que es de gaspar de los reyes y acuña alguacil mayor de las dhas. minas de guadalcasar el qual le vende con los aguaxes que a este sitio le pertenesen el qual y el antesedente con dhas caballerias de tierra estan ynclusos en vn mandamiento acordado del dho señor Exmo marques de serraluo despachado a pedimento del dho antº de arismendi mi padre que oy para en poder de Martin de leura vesº de la dha juridicion de guadalcasar por estar en dho mandamiento otros citios y tierras que le bendio el dho Bmo de la banda los quales dhos citios y caballerias de tierras referidas vbe por manda que dellos me hizo el dho. Antº de ariamendi gogorron mi padre por clausula de su testamento". *Esta venta se hizo en cincuenta pesos, y se firmó la escritura el 6 de noviembre de* 1657, *ante el escribano Alonso de Pastrana, en San Luis Potosí.*

(Extracto que saqué de los documentos originales.)

CONCESION y medida de seiscientas varas de tierra por cada viento á los otomites de San Nicolás de Tierranueva Río de Jofre.—1711.

Don Fernando de Alencastre Noroña y Silva Duque de linares Marques de Valdefuentes y de Goves, Conde de porto alegre Comendador mayor en la orden de Santiago en el reino de Portugal, Gentil hombre de la Camara de su magestad y su consejo Su virey lugar Teniente; Governador y Capitan general de esta nueva españa Presidente de la Real Audiencia de ella. Por cuanto ante Don Sebastian de Oloris Alcalde mayor de San Luis Potosí, se presentó el escrito siguiente.

Don José Cano, Diego Alvares, Diego de Zuñiga, Francisco de la Cruz, Cristoval Vazquez, Nicolas Rodriguez, Nicolas Martinez, Diego Lopez, Agustin Vazquez, Ypolito de Santiago, y Juan Cristoval, Pascual de los Reyes. Todos juntos y cadá uno de por si prestando voz y Caucion por todos los demas Ausentes parecemos ante vuesa Merced como nuestro Alcalde mayor, y Teniente de Capitan general de la Ciudad de San Luis Potosi y sus fronteras y decimos que por cuanto nos hayamos congregados en el puesto de San Nicolas Rio de Jofre mas de cien familias de naturales de otomites que se componen de mas de Cuatrocientas personas de Confecion y Comunion los cuales hemos andado en distintos parajes en esta jurisdicion del pueblo de Sta. Maria del Rio siempre

sugetos á la doctrina y administracion del Combento del Señor San Francisco de dicho pueblo cuyo maestro de doctrina Siempre nos ha heducado en lo tocante á los misterios de nuestra Santa fee Catolica administrandonos con mucha puntualidad los Santos Sacramentos y predicandonos el Santo evangelio por lo que mira á lo temporal Siempre hemos estado Sugetos á los Señores Alcaldes mayores de la Ciudad de San Luis Potosi en cuyo territorio hemos estado como vagos por razon de haber tiempo de veinte y ocho á treinta años que estamos en la pretension de que el Rey nuestro Señor de que el Cielo guarde muchos Años nos dé tierras competentes segun sus disposiciones y leyes reales en que poder vivir en politica como todos los demas pueblos sugetos al dominio y obediencia de su magestad lo cual por nuestra desgracia no hemos podido conseguir en el referido tiempo por las muchas contradiciones q^{e}. para ello hemos padecido, y habiendonos costado muchas Sumas de pesos de nuestro Sudor y trabajo personal persistir nuestro Asunto por ser la voluntad real que se nos diese tierras y aguas donde poder vivir y teniendo como tenemos esperanza.... Señor concedera por la real clemencia el vivir quietos en dho puesto de San Nicolas Rio de Jofre asignandonos su Magestad y sus ministros en su nombre las varas de tierras determinadas por ordenanzas reales á todos Cuatro vientos asignados á las congregaciones que se componen del numero de gante que llevamos referido, y sindo como Somos fronterisos que podemos ayudar á las imbaciones de los enemigos como fieles y leales vasallos de nuestro rey y Señor y teniendo ya de nuestra parte en dicho puesto de San Nicolas Rio de Jofre comenzando á edificar nuestra Yglesia para lo Cual ya te-

nemos campana con todos los demas ornamentos nesesarios para el Culto divino esperando como esperamos en el Señor concluir nuestra Yg'ecia á nuestra Costa y mençion y por cuanto algunos de los hijos de esta misma Congregacion estan dispersos en distintos parages y ser nesesario congregarlos para lo cual y para que nos rrijan y goviernem hevitando lo malo y fomentando lo bueno nesecitamos de un alcalde que con toda la Autoridad de tal nos rrija y govierne y un Regidor y los demas oficios que segun ordenanzas reales manda su magestad tengan las dichas congregaciones por todo lo cual y lo demas que podamos alegar á nuestro favor y derecho— á vuesa merced pedimos y suplicamos nos haga bien y merced de nombrarnos dicho alcalde regidor y demas oficiales en que reciviremos bien y merced que pedimos en justicia y por no saber todos firmar pedimos á Juan Cristoval y á Pascual de los reyes firmaran por todos—Juan Cristoval—Pascual de los Reyes— y á que proveyo en veinte y dos de Abril proccimo pasado de este año que el padre Fray Joseph Yañes ministro de doctrina del comvento del Señor San Francisco del Pueblo y frontera de Santa Maria del Rio imformase lo que se le ofreciere que lo hizo en esta manera

Señor General—mandome vuesa Merced por su auto proveido á la peticion de los indios de San Nicolas de Tierranueva mis feligreses y que ante vuesa merced como Teniente de Capitan General presentaron que imforme lo que supiere en razon de dicha peticion— digo Señor que habia tiempo de treinta y un Años poco mas ó menos que dichos indios comenzaron su pretencion de fundar pueblo en la Hacienda de San Diego del Fuerte y de aqui vencidos de la parte fueron

lanceados y hayandose descarreados se congregaron por algunos Años dos leguas mas adelante en el puesto nombrado las Tinajas perteneciente á dicha Hacienda del Fuerte hasta que por orden de la real Audiencia fueron segunda vez lanzados con gravisimas extorciones de palos golpes heridas quemandoles sus chozas maises y lo demas nesesario á su venir de aqui Señor recurrieron á la real Audiencia y á la piedad de los Señores de ella mandó se congregasen á este pueblo y frontera de Vuesa Merced en donde estubieron mas de doce años con grandicima incomodidad por el crecido numero de los indios de este dicho pueblo y la mucha estrechés y fragocidad de las tierras sin tener parte en que poder pastear sus pocos ganados aguas tierras montes ni otra cosa de las que usan para su sustento Causa por que creciendo cada dia mas el numero de familias se congregaron al puesto de San Nicolas de Tierranueva en donde habrá tiempo de Catorse Años que há que les estoy administrando los Santos Sacramentos en una enramada con mucha incomodidad, y en esta parte Señor digo que es verdad que tienen dos Campanas muy buenas y no faltan á tocar la oracion animas y otras horas del dia acostumbradas en la Crianza de nuestra Sagrada religion dos ornamentos muy decentes para Celevrar Caliz misal palio para la decencia y veneracion cuando administro á los enfermos el Señor de Cielo y tierra y de todo lo demas nesesario para un pueblo tambien que en las veces q.e voy á las confeciones anuales y otros dias de solemnidad no les falta en la esplicacion de la doctrina y palabras del Santo evangelio segun lo permite mi cortedad es muy notorio á toda la vecindad de aquel pais pues no ha doce dias que exoneré de aquel continuo trabajo dando la comunion al

mencionado numero de mas de Cuatrocientas personas sin los mocetones y muchachos que por incapaces no pudieron recibirlas que tienen su Yglesia comenzada con sus marcos puertas y ventanas y mas de tres varas de alto y maderas para concluirla á su costa es cierto que del Cuerpo de todo este conjunto faltan algunas familias

Tamvien aunque estas Acuden á todas las juntas que hacen de misa fiesta de su Patrono y confeciones anuales no viven dentro la dicha congregacion y asi ni mis fiscales ni yo podemos acudir á la enseñanza de la doctrina con los que están dispersos motivo que tendrian para pedir á vuesa merced ministros que Compeliesen á los que faltan y governasen á todos los que asisten esto es algo de lo que se y experimento que sea digno de la Atencion de Vuesa Merced se sirva de suplicar lo mismo al Capitan Don Andres de Argandoña Alguacil Mayor de esa Ciudad que como Cristiano desinteresado y esperto imformara á Vuesa Merced en orden á este punto lo que largamente sabe y tiene visto es cuanto tengo que infor mar en razon del mandato de Vuesa Merced. Santa Maria y Abril veinticuatro de mil Setecientos y once años—Muy mi Señor beso la mano de Vuesa Merced su muy afecto Capellan Fray Joseph Yañez

En este estado diche Coronel Don Sebastian de Olorís procedio á hacer la eleccion Siguiente

En la Ciudad de San Luis Potosi á nueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos y once Años el Señor Coronel Don Sebastian de Olorís Alcalde Mallor de esta Ciudad y su jurisdicion y Teniente de Capitan general de las fronteras Chichimecas de esta nueva españa y provedor á paz y guerra en ellas por su magestad—Habiendo visto lo pedido por los natu-

rales de la Congregacion de Tierranueva de esta jurisdiccion serca de que se les crien ministros de Justicia que rrijan dicha congregacion Castigando los ecesos que hubiere y juntando á todos los naturales de ella y á la asistencia de la doctrina cristiana con lo que sobre todo informó el muy reverendo padre Fray Joseph Yañes Guardian del combento de Santa Maria del Rio Cura doctrinero de dichos naturales digo que por ahora interin que estos naturales ocurren al Superior Govierno del Excelentisimo Señor Duque de Linares Virrey Governador y Capitan General de esta nueva españa á pedirlo sobre lo contenido de su escrito le combenga como Teniente de Capitan General de su Excelencia en estas fronteras Chichimecas mandaba y manda que para los fines espresados en dicho su escrito y para que los naturales de dicha congregacion se mantengan en policia y buen gobierno y para que haya quien les corrija sus embriagueces y otros vicios comunes se crien dos alcaldes que lo sean Francisco de la Cruz y Juan Cristoval y por Capitan y procurador de la Congregacion á Diego de Zuñiga y por topíles á Asencion de la Cruz Nicolás Muñoz y Agustin Vazquez todos indios los cuales cuiden y velen el buen procedimiento de los indios que eviten sus embriagueces y en lo que delinquieren siendo materia grave los aprehendan á buen recaudo los remitan á su merced para proceder contra ellos á lo que hubiere lugar en derecho y para que así lo ejecuten interin que por su Excelencia otra cosa se manda les daba y dió facultad para que alsen vara de la real justicia para que así sean tenidos y respectados por ministros suyos y para que todo les conste ocurran á aceptar y á jurar los cargos referidos el presente escribano les notifique este Au-

to con el cual y los demas fechos en esta materia mandé su merced á su Excelencia y Así lo proveyó y firmó—Don Sebastian de Oloris—ante mi Domingo del Rio escribano real y por el publico

todo lo cual me remitió con esta consulta

Excelentisimo Señor—el Coronel Don Sebastian de Oloris Alcalde Mayor de la jurisdicion de San Luis Potosí y Teniente general de Vuesa Excelencia en sus fronteras chichimecas dice que en dicha jurisdicion en el Puesto nombrado de San Nicolás de Tierranueva se han congregado mas de cien familias de indios otomites que por espacio de mas de treinta años no han tenido recidencia fija hasta la presente que se han posecionado en dicho puesto en el cual están edificando Yglecia á su costa para sér administrados y instruidos de las virtudes de nuestra Santa feé Catolica persistiendo Siempre en que les concigne tierras para sus siembras de regadios conforme á lo ordenado por leyes de este reino y en q.e se les nombre ministros de justicia que les govierne por costar de mas de cuatrocientas personas la dicha congregacion lo cual ahora con repetidas instancias le pidieron dichos indios y conciderando ser de su primera obligacion Substitucion y Amparo y que su relacion és notoriamente cierta y el numero de indios de dicha congregacion muy crecido que necesita de quien los govierne y rrija arreglandose á repetidas leyes reales de indios que ordenan á las justicias la vigilancia que an de tener en que los indios no carescan de la doctrina asistan á Misa y se pongan en policia que para ello se les crien alcaldes y fiscales y los demas ministros nesesarios, y costandole que dicha congregacion está distante del Pueblo de Santa Maria en cuyo distrito se haya mas de cinco leguas de esta Ciudad mas de

quince en que haya quien en tanta distancia les pueda administrar justicia y que allandose tan aumentada la poblacion se deven precautelar el que los ecesos que en ella cometieren no se queden impugnes y que la misma livertad y poca sugecion les puede acer delirar á muchos insultos que el temor y presencia de los ministros de Justicia contendrá en prevencion de estos y otros mayores incombenientes que deben recelarse de mucha gente unida sin caveza que los govierne en paz resolvió salvando siempre la Suprema deliberacion de Vuecelencia ponerles dos Alcaldes tres topíles y un Capitan procurador indios todos porque estos eviten los daños espresados y cuiden de que se instruyan en los dogmas de nuestra religion entretanto que Vuesa Excelencia sobre la pretencion de estos naturales se sirbe dár la mejor providencia como espero San Luis Potosí y Mayo once de mil Setecientos y once Años Excelenticimo Señor á los pies de Vuesa Excelencia su mas rendido criado Sebastian de Oloris

todo lo cual mandé se llebase al Señor Fiscal de su Magestad y conformandome con la respuesta que me dió en dos del corriente atendiendo á la multitud de naturales que se espresan y que parece sér á proposito el parage para la poblacion que se refiere por el tiempo que há que en él se mantienen y por la sercania de dicha Cavecera donde los administran devajo de esta concideracion por el presente mando al Alcalde Mayor de San Luis Potosí proceda á darles tierras suficientes á estos naturales para sus cembrados y pastar sus ganados midiendoseles conforme á la real Cédula de su magestad enterandoles ceisientas varas por cada viento pues fuera de pedirlo así la multitud espresada se hayan

hoy fabricando Yglecia con todas prevenciones para el culto divino y la nececidad de conservarse por ser fronterisos y por lo que toca á la nominacion que há hecho dicho Alcalde mayor de oficios de Republica que contiene en el auto arriva incerto por el govierno politico de dichos naturales lo apruebo y confirmo y mando á los nominados cuiden de que los demas sean bien tratados y que ocurran á la doctrina y divinos oficios que no se les hechen derramas ni se les carguen por tamemes evitando las embriagueces y otros pecados publicos castigando los agresores como su magestad manda que para ello les doy el poder y facultad que de derecho se requiere y es nesesario fechas las diligencias á continuacion de este despacho se les devolverá original á estos naturales para en guarda de su derecho y que les sirva de titulo Mexico y Junio seis de mil Setecientos y once Años. El Duque de Linares — por mandado de su Excelencia —Francisco de Valdes

En la Ciudad de San Luis Potosí á nueve dias del mes de Abril de mil Setecientos y doce años Don José Cano Diego de Zuñiga Diego Alvares Francisco de la Cruz Don Juan Cristoval Alcaldes y Capitan de procurador de San Nicolás Rio de Jofre y demas naturales y comun de dicha congregacion parecieron ante el Señor Coronel Don Sebastian de Oloris Alcalde mayor de esta Ciudad y Teniente de Capitan general de las fronteras chichimecas de esta nueva españa y provedor á paz y guerra en ellas por su magestad presentaron el mandamiento de las fojas antecedentes del Excelentisimo Señor Duque de Linares Virrey Governador y Capitan General de esta nueva España y Precidente de la rreal Audiencia de ella y pidieron su obedecimiento y cumplimiento y

visto por su merced dicho despacho que obedece con el Acatamiento devido y para que tenga entero cumplimiento está pronto su merced á pasar personalmente al puesto de San Nicolás de Tierranueva Rio de Jofre y medir á dichos naturales por cada viento Seicientas varas usuales de Cuatro Cuartas y para ello se señaló el dia trece del corriente en que estará su merced en dicho puesto Saliendo el lunes once del corriente de esta Ciudad en compañia del presente escribano quien para proceder á dicha medida citará á los circunvecinos á dicho puesto para la mallor estabilidad y subsistencia de dicha diligencia Así lo proveyó y firmó Don Sebastian de Olorís ante mí Domingo del Rio escribano real y publico.

Estando en este puesto que nombran San Nicolás de Tierranueva Rio de Jofre jurisdicion de la Ciudad de San Luis Potosí en doce dias del mes de Abril de mil setecientos y doce años. El Señor Coronel Don Sebastian de Olorís Alcalde mayor de dicha Ciudad y jurisdicion y Teniente de Capitan General de las fronteras Chichimecas de esta nueva españa y provedor á paz y guerra en ellas por su magestad habiendo llegado á este dicho puesto á hora que serán las doce horas del medio dia en compañia del presente escribano y del reverendo padre Fray Juan Jaime religioso Sacerdote de nuestro Serafico padre San Francisco y predicador en su comvento de Santa María del Rio pueblo y frontera que está delante de este puesto como seis leguas poco mas o menos digo que para el efecto de proceder á dár medida á los naturales de este puesto Seiscientas varas de tierra usuales por cada viento que son doce cordeles de á cincuenta varas de á cuatro cuartas mandaba y su merced mandó que dichos naturales hagan y dispongan

un cordel para, con una vara de cuatro cuartas se midan cincuenta varas por el presente escribano y se entregue dicho cordel á Miguel Badillo lugar Teniente de..... y frontera de Santa Maria del Rio y á Baltazar Dias Delgado españoles á quien su merced nombra por medidores y por contador al Alferez Don Feliciano Hurtado para que mañana trece del corriente en presencia de su merced comenzando desde la puerta de la Yglesia que estos naturales tienen comenzada asistiendo asimismo á ella los dichos naturales y en su nombre dicho reverendo padre y primero y ante todas cosas parescan los dichos medidores y contador acepten y juren dicho cargo y el presente escribano mida dichas cincuenta varas de dicho cordel de á cuatro cuartas y se les entregue á dichos medidores Así lo proveyó mandó y firmó Don Sebastian de Oloris ante mi Domingo del Rio escribano real y por el publico y luego incontinenti en dicho puesto de San Nicolás de Tierranueva Rio de Jofre, jurisdicion de la Ciudad de San Luis Potosí en dicho dia mes y año su merced dicho Señor Coronel y Alcalde mayor hizo parecer ante sí á Miguel Badillo y á Baltazar Dias Delgado y al Alferez Don Feliciano Hurtado vecinos de dicha Ciudad y jurisdicion medidores y contador á quienes yó el escribano doy fé conosco á los cuales les hizo notorio el nombramiento de tales medidores y contador y habiendolo oido y entendido dijeron cada uno por lo que le toca que acepta el dicho cargo y juran y prometen por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Crus y en forma de derecho de usar dicho cargo y oficio bien y fielmente midiendo dicha tierra sin dolo ni fraude alguno contra dichos naturales y lo firmaron con su merced dicho Señor general y alcalde

mayor de que yó el escribano doy fé.—Don Sebastian de Oloría.—Miguel Badillo.—Baltazar Diaz.—Ante mi Domingo del Rio escribano publico.

Y luego incontinenti en dicho puesto dia mes y año su merced dicho Señor Coronel y alcalde mayor por ante mí el escribano presente el reverendo padre Fray Juan Jaime del orden de nuestro padre San Francisco y morador en su convento del pueblo y fronteza de Santa Maria del Rio de esta Jurisdicion Diego Zuñiga Capitan protector Francisco de la Cruz y Juan Cristoval y Nicolas mayor Alcaldes y Alguacil mayor de este puesto y Congregacion de San Nicolás de Tierranueva y Rio de Jofre midió su merced un cordel de cincuenta varas usual de á cuatro cuartas y lo entregó á Miguel Badillo y Baltazar Diaz para que en conformidad de su nombramiento procedan el dia de mañana miercoles á la medida y entaro por cada ciento de Seiscientas varas que por el mandamiento de las fojas antecedentes se manda dár á estos naturales midiendose por cada ciento doce cordeles de á cincuenta varas cada uno y mandaba y su merced mandó que sin embargo de que en dicho Mandamiento no se manda citar á los circunvecinos el presente escribano lo haga por villete para dar principio á dicha diligencia. Así lo proveyó y firmó Don Sebastian de Oloría.—Domingo del Rio escribano real y por el publico.

En la Hacienda nombrada San Diego del Fuerte jurisdicion de la Ciudad de San Luis Potosí en doce dias del mes de Abril de mil Setecientos y doce años yó el escribano cité al Bachiller Don José Sanchez Jordan Monroy Presbitero y comisario del Santo Tribunal de Cruzada apoderado del Capitan Don Pedro Sanchez Jordan vecino de la Ciudad de Santiago

de Queretaro á quien doy fé conosco para que mañana miercoles trece del corriente. Si quiciere asistir á la medida y entero de seisientas varas de tierra que por cada viento manda el Excelentisimo Señor Duque de Linares Virrey de esta nueva españa dár á los indios y naturales del puesto nombrado Tierranueva y habiendolo oído y entendido dijo: que le hoye y que asistirá á dicha medida y que en nombre de su parte pide al Señor General Alcalde mayor de dicha Ciudad de San Luis Potosí que por no haber llegado á su noticia dicho despacho para que con tiempo presentara ante su merced el titulo que su parte tiene de dicho puesto y en virtud de benta real que le hizo la real Audiencia de la Ciudad de Mejico con aprovacion de los Señores precidente y oidores de ella como sesionarios Sargento Mayor Don Diego de la Fuente Rincon y sus causantes que como dueño de dicho puesto y tierras desde luego hace en nombre de su parte contradicion una dos y tres veces y todas las demas que el derecho permite á las diligencias que se hicieren porque son perjuicio y grandes daños que á su parte y á sus Haciendas se le siguen y seguir pueden de la poblacion de dichos naturales que son dimanados de la congregacion pues al presente para hacer cuerpo de congregacion an andádo y andan congregando con violencia otros naturales que han sido vinateros en estas tierras lo cual todo resulta por estar y querer estar dichos naturales á su libertad independientes de justicia humana y correccion espiritual pues hoy esperimentando en sus haciendas grandes daños y todas las haciendas continuas y haciendas que pasan á la huasteca esperimtando los mismos daños y rrobos que dichos naturales hacen y han hecho y de su trato que es publico de

hacer vino se origina en lo venidero no solamente an de dimanar daños á sus haciendas sino que tambien se han de continuar de pasar dicho Señor general amparo que espresa dicho despacho que aunque no me consta lo que contiene para segun su contenido responder que sea de la manera que en el se espresa se pidiese la dicha su contradicion no presenta el título que refiere por no haber presedido diligencia competente al termino que requiere para traerlo de la Ciudad de Queretaro pero pide á su merced dicho Señor general que dicho despacho se suspenda interin se representa el derecho que le asiste en el verdadero dominio que tiene dicho puesto y que protesta los graves daños que se le an de seguir y amparar dichos naturales en dicho puesto protesta ante su Excelencia pedir los dichos daños y no obstante reproducir la contradicion que hace á dicho puesto, y esto dió por su respuesta y lo firmó de que doy fé —Don José Sanchez Jordan y Monrroy—Domingo del Rio escribano real y por el público

En el puesto nombrado San Nicolás de Tierranueva Rio de Jofre jurisdicion de la Ciudad de San Luis Potosí en trece dias del mes de Abril de mil Setecientos y doce Años el Señor Coronel Don Sebastián de Oloris alcalde mayor de dicha Ciudad de San Luis Potosí y Teniente de Capitan general de las fronteras Chichimecas de esta nueva españa y provedor á paz y guerra en ellas por su magestad por ante mi el presente escribano y medidores y con todos con asistencia del reverendo padre Fray Juan Jaime y Capitan Antonio de Huerta y como circunvecino á dichas tierras á quien se citó por villete hizo su merced que desde la puerta de la Yglecia que está en este dicho puesto se pusiese como se puso la

punta de un cordel de cincuenta varas de á cuatro cuartas y con la otra otro de dichos medidores la hecharon á la parte del SUR á linde de tierras de dicho Capitan Antonio de Huerta y se midieron por dichos medidores dose cordeles de á cincuenta varas cada uno por este viento que hacen Seisientas varas usuales que fenecieron sobre una loma baja frente dicho puesto en donde se puso una mojonera de piedras y de allí se pasó á dicha Yglecia de donde se cogio el viento para el Norte y se hechó dicho cordel y se midieron otros doce que hacen las mismas Seicientas varas con las cuales llegaron hasta un peñasquito de piedras grandes en donde se puso otra mojonera que dicen linda con tierras de Salsipuedes que pertenece al Bachiller Don Miguel Francisco Mendez Ydalgo presbitero y fenecido este viento se volvió á la dicha Yglecia y se hechó dicho cordel para el oriente y se midieron otras Seicientas varas que llegaron hasta la casa y jacal en que actualmente vive Nicolás Muñoz indio alguacil mayor actual en donde se puso otra mojonera y dijo el dicho Capitan Antonio de Huerta quedar lindando con tierras suyas que pertenecen á las Haciendas de Vigas y morteros y fenecido este viento se volvió á dicha Yglecia y desde la puerta de ella se volvió á hechar dicho cordel por la parte del Poniente y dichos medidores midieron por este Viento otros doce cordeles como los demas Vientos que hacen Seicientas varas y llegaron hasta un pueblecito que está á vista de este dicho puesto que declina mas para en donde feneció dicha medida y se puso otra mojonera y dice dicho Bachiller Don Francisco Miguel Mendez Ydalgo lindar con tierras suyas de Salsipuedes y no perjudicar la dicha medida como la otra de la parte del norte

que midio á dhos naturales y el Bachiller Don José Sanchez Jordan Monrroy comisario del Santo Trivunal de Cruzada que asimismo asistió á esta medida dijo que por todos cuatro vientos tiene tierras y titulos que manifestará á su Excelencia que no los demuestra á su merced por no tenerlos de pronto y ser el tiempo corto y pide se le dé testimonio de estas diligencias de lo exiaso de este puesto da ser montuoso el dicho Capitan Antonio de Huerta dijo asimismo que por los dos vientos del Sur y el oriente contradice dicha medida y quiere presentar los titulos de su propiedad por estar en poder del licenciado Don Francisco Guerrero Teniente de su merced en conformidad de la concecion del Señor Juez privativo de este reino y su merced dicho Señor general y Alcalde mayor sin embargo de todo lo referido y de los derechos que representan verbalmente y sin instrumento ninguno los dichos bachiller Don José Sanches Jordan y Monrroy y Capitan Antonio de Huerta y arreglandose á lo mandado por el Excelentisimo Señor Virrey de esta nueva españa amparaba y su merced ampara á los naturales de este dicho puesto de las Seicientas varas de Tierra por cada viento que han poseido y se les há medido y mando que por ninguna persona sean perturbados sin primero ser oidos por fuero y derecho vencidos y los encargo cuiden de esta congregacion de la enseñanza de la doctrina cristiana y demas que por su Excelencia se previene á dichos naturales dijeron que han recivido con mucho Amor y Cariño las Seicientas varas por cada Viento de que les ha hecho Merced el Excelentisimo Señor Duque de Linares Virrey de esta nueva España por que le dán repetidas gracias y que segun tiene reconocidas su merced dicho Señor general la

cuenta de familias en que esta congregacion se haya aun todavia no tiene suficientes tierras para sus cementeras pues con lo que actualmente tienen de Seicientas varas por cada viento pueden servir solo para sus viviendas y que piden á su magestad les dé tierras Suficientes y su merced dicho Señor general mandó á dichos naturales que sin embargo de lo crecido de sus familias se regien dentro de los limites en que quedan amojonados sin perjudicar á los circunvecinos con apercivimiento que se procederá á lo que combenga y lo firmó su merced dicho Señor general reverendo padre medidores contador Bachilleres Capitan Antonio de Huerta y los naturales que Supieron, testigos Juan Nieto Telles vieron Antonio Segura Sebastian Loredo, presentes—Don Sebastian de Olorís Fray Juan Jaime Don José Sanchez Jordan y Monrroy Bachiller Francisco Miguel Mendes Ydalgo Antonio de Huerta, Miguel Badillo, Baltazar Dias, Don Feliciano Hurtado, Juan Cristóval Pascual de los Reyes—ante mi Domingo del Rio escribano real y por el publico

En el Pueblo de San Nicolás de Tierranueva Rio de Jofre jurisdicion de la Ciudad de San Luis Potosí en diez y ocho dias del mes de Abril de mil Setecientos y doce años con asistencia del Señor Coronel Don Sebastian de Olorís Alcalde mayor de esta dicha Ciudad y jurisdicion Teniente de Capitan general de esta nueva españa provedor á paz y guerra en ella por su magestad el Bachiller Don Francisco Miguel Mendez Ydalgo presbitero dueño de la Hacienda nombrada Salsipuedes y por ante mi el escribano y con asistencia del reverendo padre Fray Juan Jaime del Orden de nuestro padre San Francisco y del defensor Diego de Zuñiga governador alcaldes y de-

mas naturales de este pueblo en conformidad de lo que tiene prometido de dar por la parte del poniente y norte una legua de tierra á estos naturales y lo que faltare por la parte del poniente lo dará por la parte del norte y oriente se procedió á hechar dicha medida desde la mojonera de las Seicientas varas que se midieron á dichos naturales que llegaron por la parte del poniente hasta un portesuelo que está á la vista de este pueblo y desde la referida mojonera habiendose medido un cordel de cincuenta varas usuales se le entregó á Lorenzo Gatica y á Silvestre de la Cruz quienes juraron husar bien y fielmente dicho cargo y se hechó por dicho viento desde dicha mojonera siguiendo via recta para el poniente dicho cordel de cincuenta varas y se midieron cuarenta y cuatro de dichos cordeles que hacen dos mil y docientas varas usuales que llegaron hasta la falda del cerro que nombran de la vufonera que está mirando á la parte del oriente y en una lomita que está frente á dicho serro se puso una Cruz y mojonera, y cuadrando estas dos mil y quinientas varas y cogiendo desde dicha cruz todo lo que supieron desde ella hasta llegar á la falda del cerro que llaman de la Virgen y puertecitos de las Carretas virtientes para avajo que estan mirando para dicho serro de la vufonera y volviendo á donde remataron dichas mil y docientas varas cogiendo desde dicha mojonera que está en el poniente para el Sur deja dicho Bachiller á dichos naturales otras dos mil y docientas varas que lindan con tierras de Don Pedro Sanchez Jordan y donde se puso dicha mojonera queda lindando esta con tierras que pertenecen á dicho Bachiller á vista del Salitre de Jorge con lo cual se acabó dicha medida y dichas tierras en cuadro quedan por pertenecientes á

este dicho pueblo de San Nicolás de Tierranueva Rio de Jofre de que les hace dicho Bachiller gracia y donacion irrevocable y protesta dár á dichos naturales lo que por este Viento les falta de trecientas varas por la parte del Norte y Oriente y habiendose vuelto á dicho pueblo se puso dicho cordel en la mojonera de las seicientas varas que se midieron á dichos naturales en comformidad de mandamiento de su Excelencia que está de la parte del Norte por cuyo Viento se hecharon cincuenta cordeles de á cincuenta varas usuales que hacen dos mil y quinientas con las cuales se llegó á la falda del cerro que llaman de la Virgen quedando dentro de dicha medida un parage que llaman los Charcos en donde se juntan dos Arroyos que el uno sale del puerto del Tigre y el otro del puerto que llaman de la Cañada de Soto y se puso una mojonera en la falda de dicho cerro de la Virgen y se pasó con dicho cordel á los referidos charcos y punta de dichos dos arroyos desde donde se midieron cien cordeles de á cincuenta varas usuales que hacen cinco mil varas con las cuales se llegó hasta un puerto que llaman de Rico en donde está un manchon de pinos que serán dies ó doce al presente cuyo viento desde dichos charcos corrió de poniente á oriente y queda lindando con la cañada que llaman de Rico que pertenece á dicho Bachiller Don Francisco Miguel Mendez Ydalgo y por la parte del Sur con tierras y citio que llaman el Tigre y pertenece al Capitan Antonio de Huerta como cecionario del Capitan Pedro de Rivas con que con las referidas cinco mil quedan reintegrados dichos naturales en la legua que por cada viento les dá dicho Bachiller en la conformidad que há referido y deciste y aparta del derecho accion propiedad y Señorio de

dichas tierras pastos montes y abuvaderos todos con las Vertientes de los aguages que en ellas hay y los cede renuncia y traspasa en los dichos naturales de dicho pueblo para que hagan y dispongan de ello á su voluntad ademas de las Seicientas varas que su Excelencia por cada Viento mandó dár desde cuyas mojoneras corren las referidas medidas para que como cosa propia hagan y dispongan libremente á su voluntad con calidad de que no le perjudiquen ni ahora ni en ningun tiempo pretendan derecho para formar pueblo en las que así goze dicho Bachiller propias y dichos naturales y por ellos en su nombre Diego de Zuñiga an Governador actual y demas Alcaldes y naturales de este dicho pueblo presente el Alferes Don Feliciano Hurtado y Antonio Segura interprete nombrado para este efecto quienes los dieron á entender lo referido dijeron que agradecen en su nombre y por los demas naturales la gracia que por dicho Bachiller Don Francisco Miguel Mendez Ydalgo se les há hecho y piden á su Merced dicho Señor General les dé posesion de ella y que se obligan á guardar y cumplir lo referido y no intentar accion ninguna de pleito ni otro derecho y visto todo lo referido por su Merced dicho Señor General y alcalde mayor dijo que daba y dió posesion á dicho Diego de Zuñiga en nombre de los demas naturales de este pueblo de las tierras que hán referidas y deraja de sus límites les ha Amparado y amparo de consentimiento de las partes y en el real nombre de su magestad mando no sean despojados de ellas sin primero ser oidos por fuero y derecho vencidos y lo firmo con los dichos Bachilleres Don Francisco Miguel Mendez reverendo padre Fray Juan Jaime defensor, interprete, y alcaldes testigos Miguel Badillo, José de

Rivera José de la Puente y otras muchas personas presentes —Don Sebastian de Oloris Bachiller Francisco Miguel Mendez Ydalgo Fray Juan Jaime Don Feliciano Hurtado, Pascual de los Reyes Antonio Segura—ante mi Domingo del Rio escribano real y por el publico

en el pueblo de San Nicolas de Tierranueva Rio de Jalpa jurisdicion de la Ciudad de San Luis Potosí en diez y siete dias del mes de Abril de mil Setecientos y doce años con asistencia del Señor Coronel Don Sebastian de Oloris Alcalde Mayor de dicha Ciudad y jurisdicion y teniente de Capitan general de las fronteras Chichimecas de esta nueva españa y provedor á paz y guerra en ellas por su magestad el Bachiller Don José Sanchez Jordan y Monrroy Presbitero comisario del Santo Tribunal de la Cruzada hijo legitimo y Apoderado del Capitan Don Pedro Sanchez Jordan administrador general de sus haciendas y de estas del Fuerte y Atotonilco en conformidad de lo tratado y teniendo á que aunque lo hera el dár á los naturales de este pueblo una legua de tierra considerando el que el asiento de dicho pueblo le pertenece y que con media legua de tierra que les dá mas que otros de los compositores pues casi lo viene á dár todo y ser la media legua de tierra que les dá la mejor en que pueden cembrar sus milpas y cogerle un ojo de agua en el Circuito de la media legua en cuadro y poniendolo en ejecucion lo dicho ante mi escribano presente el reverendo padre Fray Juan Jaime Alferes Don Feliciano Hurtado Antonio de Segura interprete Diego de Zúñiga gobernador alcalde y demas naturales y comun de este pueblo que se hayan presentes se cojió un cordel que se midió con cincuenta varas usuales y este

se puso en la mojonera de las seiscientas varas de éste punto en donde finalizaron por la parte del Sur que en conformidad de mandamiento de su Excelencia se les dieron por cada viento los dichos naturales en la cual dicha mojonera se puso Miguel Badillo con una punta de dicho cordel y con la otra Antonio Segura y se midió un cordel de cincuenta varas usuales de Tierra y en esta conformidad se fueron hechando por dicho viento de Sur hasta cincuenta de dichos cordeles que hacen dos mil y quinientas varas usuales que llegaron hasta la falda de una loma pelada pasando un derramadero á cuyas vertientes corren para el Arroyo del Saucillo que está antes de llegar al arroyo y ojo de agua en donde vive Juan Grimaldos Arrendatario de Don José Sanchez Jordan que nombra el Saús en donde se puso una mojonera en dicha loma que habrá de dicha mojonera á dicho ojo de agua como Seiscientas varas y corriendo para la parte del poniente desde dicha mojonera bá á terminar y lindar con el cerro que llaman de la Vuconera y por la parte del oriente termina y linda con el arroyo del Saucillo en frente de un Cerrito pedregoso que penden las tierras de las Vigas que dicho Arroyo divide las tierras del Capitan Antonio de Huerta y de dicho Bachiller Don José Sanchez Jordan entendiendose que las aguas que hubiere dentro de los referidos límites an de sér comunes á dichos naturales y demas partes mediante á que para ello se han interpuesto personas de toda Autoridad como mas largamente constará por dicho compromiso y obligo á dicho mi padre á que ahora ni en ningun tiempo hirá ni vendrá contra esta cesion su expresa obligación que para ello hace en nombre de su parte en devida forma y dicho Diego de Zúñiga por sí y los demas

Alcaldes y comun de dicho pueblo dan repetidas gracias á dicho Bachiller Don José Sanchez Jordan y se obligan á otorgar el compromiso que ha citado y guardar las condiciones y penas que en el se imponen y piden y suplican á su Merced dicho Señor General y Alcalde Mayor les dé posesion de dicha media legua en cuadro y su Merced dicho Señor General y alcalde mayor por ante mi el escribano dijo que con consentimiento de las partes daba y dió posesion de dicha media legua en cuadro á dichos naturales y mandó que dichas tierras no sean despojados ni perturbados sin ser primero oidos y por fuero y derecho vencidos y que los dichos naturales luego pongan sus mojoneras de calicanto y que se les entreguen estas diligencias originales y lo firmo con dicho reverendo padre defensor interprete medidores y los naturales que supieron siendo testigos el Capitan Antonio de Huerta Bachiller Don Francisco Miguel Mandez Ydalgo y Don Francisco Carbajar y otras muchas personas presentes—Don Sebastian de Oloris Don José Sanchez Jordan y Montes y Fray Juan Jayme Miguel Badillo Don Feliciano Hurtado Antonio Segura Pascual de los Reyes—ante mi Domingo del Rio escribano real y por el publico

En el pueblo de San Nicolás de Tiertanneva Rio de Jofre jurisdicion de la Ciudad de San Luis Potosí en diez y nueve dias del mes de Abril de mil Setecientos y doce años por ante el Señor Coronel Don Sebastian de Oloris alcalde mayor de la Ciudad de San Luis Potosí y su jurisdicion teniente de Capitan general de las fronteras Chichimecas de esta nueva España y proveedor á paz y guerra en ellas por su magestad para efecto de proceder á la medida de una legua de tierra en cuadro que tiene ofrecido dár á los

naturales de este pueblo el Capitan Antonio de Huerta por interpocicion de personas de Autoridad que se lo an pedido como á las demas partes circumvecinas contenidas en estos autos pareció dicho Capitan Antonio de Huerta quien dijo por ante mi el escribano que está anuente á que se mida dicha legua de tierra desde la mojonera que se puso por la parte del oriente al fin de las Seicientas varas de tierra que por un mandamiento de su Excelencia se les donaron á dichos naturales á que salió contradiciendo la cual dá por ninguna y su merced dicho Señor general en presencia del dicho Capitan Antonio de Huerta y del reverendo padre Fray Juan Jaime y de Don Feliciano Hurtado defensor nombrado de dichos naturales se midió un cordel de cincuenta varas usuales y se puso una punta en dicha mojonera y con la otra se pasó adelante llevando el viento del oriente hasta llegar á un puesto que comunmente llaman del pajaro á donde fenecieron cien cordeles de cincuenta varas que hacen cinco mil varas usuales y otras ciento veinticinco varas mas y por dicho viento les dá mas en cuyo puesto se puso una mojonera de piedra con una cruz que mira al poniente quedando la Hacienda de las Vigas por la parte del Sur como media legua y a de correr el cuadro por encima de una Sierra Alta cuyas vertientes corren para la parte de este dicho pueblo y sobre la cumbre de dicha Sierra se ha de poner una mojonera y linda por uno y otro viento con tierras de dicho Capitan y dentro de dichos linderos está un ojo de agua en la cañada que llaman del pajaro todo lo cual en virtud de ser dueño lejitimo de ello lo cede renuncia y traspasa en dichos naturales con las calidades que se han de contener en un compromiso que por todas las partes se ha de otor-

gar con las calidades que á su merced dicho Señor general tiene dichas y se obliga á que ahora ni en ningun tiempo irá contra lo referido so espresa obligacion de su persona y bienes habidos y por haber en la mas bastante forma que por derecho puede sér obligada y dichos naturales y defensor dieron repetidas gracias á dicho Capitan Antonio de Huerta por la gracia que les há hecho y se obligan á otorgar y guardar las calidades y condiciones del compromiso que se ha de hacer y piden á su merced dicho Señor general apruebe estas diligencias y les dé pocecion de dichas tierras y su merced dicho Señor general por ante mi el escribano real y del publico les dió posecion de dicha legua de consentimiento de todas las partes y mandó que no les perjudiquen en ello y no sean despojados sin primero ser oidos por fuero y derecho vencidos y lo firmó con dichos Capitan Antonio de Huerta reverendo padre Fray Juan Jaime el defensor é interprete y naturales que supieron y Miguel Badillo medidor y testigos José Garcia y José de Rivera y otras muchas personas presentes —Don Sebastian de Oloris Antonio de Huerta Fray Juan Jaime Pascual de los Reyes Antonio Segura Don Feliciano Hurtado Ante mi Domingo del Rio escribano real y por el publico.

En la Ciudad de San Luis Potosí en veintinueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos y trece Años el Sor. Coronel Don Sebastian de Oloris Alcalde mayor de esta Ciudad y su jurisdicion y teniente de Capitan general de las fronteras Chichimecas de esta nueva españa y provedor á paz y guerra en ellas por su magestad habiendo visto las diligencias de las fojas antecedentes y que no han ocurrido las partes á otorgar el compromiso que prometieron que se haya

formado en poder del escribano de estos autos mandaba y su merced mandó se les vuelban con el mandamiento de su Excelencia originales para en guarda de su derecho así lo proveyó mandó y firmó— Don Sebastian de Oloris Bachiller Don Francisco Miguel Mendez Ydalgo Fray Juan Jaime—Ante mi Domingo del Rio escribano real y por el publico

[Copia mendosa. Va con todas las erratas del copista, por no tener el original ni otra con que cotejarla.]

LICENCIA de poblar y concesión de tierras á don Juan de Loija y á los muchichiles y negritos de San Francisco de Matehuala.—1550.

Jose Asencio de Rojas, Governador actual y demas oficiales de Republica de el Pueblo de Sn. Franco de Mathehuala ante V. parecemos, y decimos: Qtie combiene á nro. derecho que la Justificacion de V. se sirva mandar sacar de las adjuntas foxas, que con el Juramto necessario presentamos un Testimonio integro de ellas en manera, que haga fe, y fho se nos debuelvan las originales, y se nos entregue el Testimonio para vsar de el, segun nos combenga — Por tanto A V. Pedimos, y suplicamos, se sirva mandar hacer como llevamos pedido Jurando en forma, y en lo necesº &

Por el Governador y demas Rpcas — *Jose Lorenzo Peres* escrivano de rrepublica.

En la ciudad de San Luis Pottosi a onze de Febrero de mill settecienttos ochenta y ocho años: Por presentado con los documentos que acompañan, ante el Sor Lizdo Dn Silvestre Lopez Portillo Thente Coronel de Infanteria de la Legion de San Carlos y Alcº Ordinº de primera eleccion de esta ciudad de San Luis Potosi: y en su virtud mando s. mrd. se saque el testimonio que intentan los Postulantes en manera que haga fee y entreguese todo segun piden: y por este auto assi s. mrd. lo proveió mandó y firmó con testigos de asistª por inopia de escrivano en los terminos del dro. doi fee— *Silvestre Lopez Portillo*— de astª *Nicolas Zapatta*—de asª *Josse Cortes*.

Yo Dn. Luis de Velasco Cavallero de la Orn. de Santiago, Virrey gobernador, y Capitan general por S. M. de esta N. E. y Precidente de la Real Audiencia, que en ella reside—Por quanto yo tengo entendido, que en el Reyno de la Vizcaya esta un pueato y parage, que se nombra Goathemala en un ojo de Mar estan dos Rancherias de Yndios Chichimecos, de la Nacion de los Guachichiles, y la otra de los Negritos, quiere y pretende â Juan de Labija, Español con justa (*sic*) de Don Francisco de Leon, y Don Miguel Martin, Yndios Chichimecos Capitanes de aquella Comarca de Poblar â los dichos Capitanes amigos de la Santa fee no se ponga Estancias algunas de ganados, atento, â que esta señalado para la Poblazon, y Congregacion de estos Yndios Chichimecos, que cada dia se vienen â Poblar en ella, y es justo, que tengan terminos y tierras conocidas para sus labranzas, Crianzas para sus grangerias el qual assimismo en Nombre de el Rey Nuestro Señor, doy, y concedo licencia, y facultad á dicho Don Juan de la hija, y los sus dos Capitanes Don Francisco de Leon y á Don Miguel Martin, pueble en dicho puesto, y parage, que se llama, y se intitula el Pueblo de San Francisco de Goathemala, ponga, y se le halla de fabricar su Yglesia, donde han de tener â los Santos, y cosas de Dios, y hagan sus Casas de Viviendas, gozen el agua para siempre jamas, y todas las tierras, que quieren, y fueren de su Combeniencia, en cuia razon les concedo diez leguas de tierras en contornos assi por las Crianzas, y como por los mas llanos para dichos Yndios de dicho Pueblo de San Francisco de Goathemala lo tengan, y posean segun derecho, que en ello hagan y habra tierras, y juntos, y habrá mas tierra para la parte de adentro, â lo qual assi-

mismo, que lo fué haver, y vido Don Bernavé Sai, y Diaz Alferez Real de las dichas fronteras el qual haviendo he-ho la averiguacion de su oficio, conforme á lo que se le mandó de ella, declaro en ningun perjuicio, y podersele hacer la dicha merced, á los dichos Yndios de dicho Pueblo de San Francisco de Goathemala los quales susodichos Yndios gentiles en que se les pusieren dicha Poblazon, segun lo que dicho Don Bernave Sai, y Diaz Alferez Real declaró á lo qual assimismo haviendo hecho, y fundado dicho Pueblo á lo qual assi le havia cesado algo el daño, que insorvitan le era ya si hora los Yndios de guerra y en lo que assimismo puso en la de dicho Pueblo de San Francisco de Goathemala, resguardo por las baterias, que les dán dichos Yndios á lo qual assimismo haviendo hecho lo que assi les toca en la dicha Poblazon, y Congregacion de Yndios segun de ellos les concedo diez leguas de tierras en contorno, y que ninguna, ni algunas Personas sean osadas de entrar á poner, ni asentar Estancias algunos de ganados en los dichos terminos so pena de doscientos pesos de oro comun para la Camara, y oficio de su Magestad cada uno q.e de lo contrario hicieren demas, que á su costa lo mandare quitar y deshacer, y mando á la Justicia de su Magestad, que se fuere de aquel dicho Nuevo Reyno de la Vizcaya de esta Nueva España, que hagan guardar, cumplir, y executtar lo en este Mandamiento contenido, y no consienta, que ninguna Persona vaya de el. Es ffº en Mexico á diez de Julio de mil, y quinientos, y ciuquenta años. —Don Luis de Belasco—Por mandado de Su Señoria—Antonio Esturcio ssº de S. M.

El Capitan de Cavallos Corazas Don Gregorio de Salinas, Varona, governador, y Capitan general de

este Nuevo Reyno de Leon, y electo governador, y Capitan general de la Provincia de honduras Por S. M. &—Por quanto comparecieron ante mi, y en mi Superior gobierno Don Melchor de Velasco, Don Nicolas Estevan y Andres gomez, Indios Negritos contenidos en el Mandamiento de el Excelentissimo Señor Virrey de esta Nueva España, y presentaron Voz, y causion por los demas hijos de dicha Nacion á quienes en virtud de el citado Despacho se les ha metido en posesion de las tierras, y aguas, que encierran en si los terminos de el Pueblo de San Francisco de Mathehuala, Jurisdiccion de este Nuevo Reyno de Leon, como consta de la que aprehendieron el dia diez de Marzo del presente año de la datta por el Sargento Mayor Don Fernando Sanchez de Samora en virtud de el Mandamiento, que para ello le despaché el dia ocho de el mes de Febrero proximo pasado de este dicho año con las demas diligencias, que consta de estos Autos â que me remito, y me pidieron, y suplicaron, que les confirme dicha posesion, para que de los terminos, que incluie en si, la que â dicho Pueblo le pertenece, no sean desposeidos de el todo, ni parte de las tierras, y aguas, que se les ha señalado á dicho Pueblo, para el vso de el comun de su Vecindad, que lo numeroso de ella, consta de el pie de vista por el dicho Sargto mayor Don Fernando Sanchez de Samora, de la que estuvo de manifiesto, â tiempo, que se le dio al Governador, y oficiales de Republica la posesion, dichas tierras, y aguas la que esta acumulada â estos Autos, y atendiendo á lo justo de su pedimto en Nombre de Su Magestad (que Dios guarde) y de la facultad, que por el Real Titulo de Governador y Capitan general de este Reyno me es concedida en su Real Nombre

confirmo, y apruevo, la dicha posesion, adquirida en virtud de el despacho citado de el Excelentissimo Señor Virrey governador, y Capitan general de esta Nueva España, Duque de Alburquerque, y Presidente de la Audiencia de ella, y mando al Cavildo, Just.ª y Regimiento de dicho Pueblo de San Francisco de Mathehuala pongan el dicho Pueblo en Republica en la forma, que le esta mandado en el Mandamiento, que para este efecto se les despacho, y esten prevenidos con sus armas para cada, y quando que sean menester algunos de dicho Pueblo, para Espias de las Compañias de Campañas, que de este Reyno salen, y fueren á la defenza de la frontera de San Antonio de los llanos ó á Santa Maria de el Rio blanco, luego, que sean citados en este Superior govierno ó por el Sargento mayor, que presente es, ó en adelante fuere de la dicha frontera en cuyo distrito, y Jurisdiccion caé el dho. Pueblo de San Francisco de Mathehuala, hayan de salir al castigo de los indios sublevados á la R.l corona el numero de hijos de dicho Pueblo señalaré ó embiaré á pedir sin poner escusa, ni embaraze alg.º y assimismo, siendo algunos necessarios para el cultivo de algunos labores, esten obligados pagandoles su travajo los que el Cavildo Justicia, y Regimiento de el dicho Pueblo señalare sus tierras las Siembras de las demas Semillas con tal de que no dejen de hacer las Sementeras necessarias en dicho Pueblo para sustento, y demas, que esta mandado en dicho Mandamiento, y por escusar pleytos, y letigios entre los hijos de dho Pueblo, y los demas Vecinos Españoles, que estan poblados con dicha frontera, y lo assi defendido, y han mantenido á su costa, y mencion á obediencia de su Magestad (que Dios guarde) y sin gastos de su

Real Hacienda señalo los terminos, que ha de gozar dicho Pueblo hasta llegar con sus terminos á los Corrales, y huertas de los Españoles, Mestizos, Mulatos, Yndios, estuvieron Poblados, como quien vá á Santa Clara, lo que alcanzare las medidas, que se executarán de las tierras, que ha de tener de terminos dho Pueblo, y lo restante al entero cumplimiento desde dicho sentro corriendo la orilla de la Sequia de esta Banda, que es la que pertenece á la Jurisdiccion de este Pueblo Reyno de Leon hasta el tanque por bajo de dicho Pueblo, para que tengan tierras de labor de suerte, que dicho tanque ha de quedar por comun contra los hijos, que al presente son, y en adelante fueren de dicho Pueblo, y los Erederos y subcesores en las tierras y Agostaderos, que le hicieron de merced á Pedro de Orpinel con distincion, que el extipendio, que dieren los Pastores, que de este Reyno salen, para la Provincia de la Nueva España por el agua, y lo demas, que acostumbran haya de ser para los hijos de dicho Pueblo, y ni estos, ni los Erederos de dicho Pedro de Orpinel puedan, que á la parte, y lugar donde está sentada la vivienda de Juan de hordeñes, y los demas, quien estan compadecidos á la Poblazon, que tienen hecha, y han mandado por merced hecha por el Governador Don Francisco Vaestres mi antecesor, que fue en el govierno de este Reyno de setecientos, y quatro años que original para, en el Quaderno de Registros, y Mercedes todos los que se hallan Poblados en aquel Valle, y frontera en la Jurisdiccion de este Reyno, y la restante cantidad de tierras, y cumplimiento al entero de las que debe gozar dicho Pueblo, ha de ser de la dicha asequia, que va á las Carvoneras para arriba siempre por la Jurisdiccion de

este Reyno hasta adonde alcanzaren sus medidas, que estos se han de executar, debajo de lo dispuesto por Ordenanzas Reales de S. M. (que Dios guarde) de los quales terminos en la forma, que han señalados, y condiciones expresados, gozaran los hijos de dho Pueblo de San Francisco de Mathehuala, y mando, qué la posesion, que tienen aprehendida no se les inquiete, ni perturbe por Persona alguna, pena de duscientos pesos, que aplico por mitad Real Camara de Su Majestad, y obras de las Casas de Cavildo, y Carcel de esta Ciudad, en que se passaren á declarar por incursos á los que contrario hicieren, y mando al Gov.r de dho Pueblo, y el Cavildo, Justicia y Regimiento de el, ocurran al Superior Govierno de el Excelentisimo Señor Virrey de esta N. E. por la confirmacion de su fundacion—Monterrey, y Agosto veinte y cinco de mil setecientos, y seis años—Don Grégorio de Salinas Varona.—Por mandado de el Sôr. Governador, y Capitan General—Dieg Juan Estevan de Vallestero—es.no de governz.n y guierra.—Concuerda con la confirmacion original que hise sobre el asiento posecion, que se le dio á los Indios Negritos de el Pueblo, y Titulado San Fran.co de Mathequala en virtud de el mandamiento de el Excelentisimo, Duque de Alburquerque, Virrey de esta N. E. la qual está en el Archivo, y diligencias originales, que se hicieron sobre su cumplimiento, de donde dejó el Capitan de Cavallos Corazas Don Gregorio Salinas Varona Governador, y Capitan general de la Provincia de honduras por su Magestad lo hise sacar, y saqué á pedimento de la parte para en guarda de su derecho, vá cierto, verdadero, corregido y consertado y á lo ber, sacar y consertar, se hallaron presentes el Alferez Real José Sanchez, Juan de Rey-

na, y Lucas Peña. Vecinos de esta ciudad de Nuestra Señora de Monterrey, de donde es fecho en quinse dias del mes de Septiembre de mil setes.tos y seis años pasó ante mi, y de los Testigos de mi asistencia con quienes auttuó por la probibicion de Esno Pubco ni Real, q.e no le ay en este Reyno, ni el termino, q.e el derecho dispone. Doy fee—Don Gregorio de Salinas Varona—Ant.o Ventura Mardoneo—Don Diego de Yglesias.

El General Don Juan José de Arriaga, y Branbila Governador, y Capitan general de este Nuevo Reyno de el con sus fronteras, y conquistas por el Rey N. S. &.—Por quanto en la competensia que se formó entre la Jurisdiccion de la Nueva galicia por los Alcaldes mayores de el Real, y Minas de Charcas, y la de este dho. Reyno en que han providensiado sus distritos los Excelentissimos Señores Marquez de la Laguna en el de Moctesuma, Duque de Alburquerque, y Duq.e de Linares, en que el Valle de Mathehuala, sobre que ha sido formada, quedasse reconocido por lo politico â la Nueva Galisia y por militar â la Nueva España en que reconocen los Exmos. Señores Virreyes, esa dár las providencias competentes, como lo acredita el vltimo despacho de el S.or Marquez de Valero en que reproduciendo estos decretos de sus antecesores manda su Ex.a resolutivamente por despacho, que â esta Jurisdiccion se le reentreguen las Docientas Leguas, que su Magestad le concedió por cada Viento, como que de ello dará verdadero testimonio la Real Cedula que se sirvió darle â Don Martin de Zavala Governador perpetuo, que fué de este dho. Reyno, â q.e me refiero en virtud de la Capitulazion, que hizo de Nuevas Poblaciones, que cumplió Y estando como están dichas Ju-

reducciones en la forma expresada, y que debo atender las justas providencias, que se deben interponer aquellas fronteras, y Pueblo, que en dicho Valle esta citado Yntitulado San Francisco de Yndios Domesticos, Chichimecos de Nacion guachichiles, que estan viviendo debajo de toda politica ya reducidos a Doctrina debajo de el Yugo de el Santo Evangelio y que por ser Pobres de pusilanime naturaleza no son capazes de Ynterposicion en su defensa ni economia en su govierno por donde naturalm.te se debe inferir, que estos no podran adelantar en aquello, que pueda conducir a su mayor alivio, y que por falta de defencion, podrán carecer de aquel consuelo, que necesitan, en cuya inteligencia siendo, como es de mi Yncumbencia interponer à ello exacto desvelo para su mejor manuntencion, necesito de poner una Persona en dicho Pueblo, que protexe atienda, y defienda à dhos Yndios en todas las causas, negocios, y diferiencias, que se les pudieren ofrecer Judicial ô extra Judicialmente contra qualesquiera Personas de qualesquiera estado, calidad ô condicion que sean, y esta q.e haya de ser de las circunstancias, y requisitos, practica, experiencia, ê inteligencia, que para este efecto se requiere. Y por quanto estas prendas, y las demas necesarias concurren con D.n Fernando de Villanueva, Vecino de dho. Valle de quien tengo entera satisfaccion que cumplira con lo que fuere obligado en Nombre de Su Magestad (Dios le guarde) Y en virtud de la facultad, que por su Real Titulo me confiere le elixo, nombro, y diputo por Protector de los Yndios guachichiles de el sobre dho Pueblo, y de otra qualesquiera Naciones que en el estuvieren avecindadas, para que como tal Protector vse, y exerza su empleo en todos los casos, y cosas

â el anexas, y concernientes integramente sin omitir diligencia alguna sobre su defencion, atendiendo, y mirando à dhos Yndios con amor Paternal, procurando su mayor augmento en lo Espiritual, y temporal, cumpliendo en todo con su obligan.ª y de lo que pudiere resultar de estas defensas pueda dar quenta al Exmo. Señor Virrey de la N. E. en qualq.r modo por la larga distancia, que hay de dho. Pueblo â esta Ciudad, para que su Ex.ª provea de remedio, que por todo ello le confiero poder, y facultad la q.e por derecho puedo, y debo darle; y para que traiga insignia Real, Publica, ó secretamente, como tal Protector y para que conste, le mandé despachar el pres.te firmado de mi Nombre con el Sello de mis armas, y refrendado de mi infrascripto ss.º de Govern.acion, y guerra, y lo mandará publicar en las partes acostumbradas; y mando â dichos Yndios, tengan, acaten, y respecten â dho. Don Fernando p.r Su Protector, guarden sus ordenes so la pena, que serán castigados en lo que hubiere lugar p.r derecho, y que le guarden todos los fueros, privilegios, exepciones, ymunidades, y prerrogatibas de q.e debe gozar, y gozan los demas Protectores de Yndios, que yo desde ahora en Nomb.e de S. M. se las concedo, y guardo, para que los demas Vecinos, estantes, y habitantes de aquellos Paices executen lo mismo. Dado en esta Ciudad de Monterrey en Veinte, y ocho de Junio de mil setecientos, y veinte, y tres años—Juan de Arriaga—Ante mi—Por su mandado—Diego de Heman SS.º de Govern.acion y Guerra.

Concuerda con los originales que en seis foxas maltratadas presentaron los interesados, y vá fiel, y legalmente sacado siendo testigos á su correccion D.n Francisco Mendez, Don Francisco Segovia, y Don

Jose Lira Españoles, y vecinos de esta Ciudad de San Luis Potosi, donde es fecho á treze dias de el mes de Febrero de mil setecientos ochenta, y ocho años y lo firmé con los de mi ass.ª actuando como queda dicho. Doy fee — En testimonio de verdad— *Silvestre Lopes Portillo*— de ass.ª *Nicolas Zapata* — de ass.ª *Josse Cortes*

[Cedí esta copia autorizada en debida forma al Ayuntamiento de Matehuala.]

AUTTOS fhos á Consu'ta del Coronel D. Jph Escandon sobre el est·ablezim.to de vna Mision, con la adbocac.on de la Diuina Pastora, en las ynmediaziones de Guadalcazar, en el Paraxe nombrade la Angostura, en tterminos de la Custtodia de Rio Verde.— 1756.

Mui s.or mio; en Vistta de lo q.e ttenémos comunicado, en orn al establezim.to de la Mision de los Pames aposttattas, q.e de orn de V. S. he recojido, en tterminos de la Haz.a de la Angosttura, parttizipo ā V. S. hauerseme Zelebrado el rematte de la referida Hazienda, con lo q.e logro el gustto de no ttener ya los esttorbos que antes lo embarazaban, para q.e se concluia la fundaz.n de dha Mision, que ttantto nos a dado q.e hazer, pues siendo ya las tierras mias, y no reparando yo p.r seruir ā ambas Magestt.s el q.e aquellas descarriadas almas se salben, como lo hizieron los antteriores dueños en el quebrantto de su valor, solo nos restta el q.e v. s. se sirua probidenziar, q.e el M. R. P. Prov.l de la Prov.a de Mechoacan a q.n pertteneze estto, asigne relixioso Misionero, y que me ordene V. S si las ttierras q.e se an de consignar ā dha Mision an de ser vna legua, en quadro, medida la media, p.r cada vno de sus quattro vienttos, como me hauia prebenido, para desttinarla, y amojonarla, a fin de obiar ynquiettudes p.a lo de adelantte, en yntelig.a de q.e en los tterminos de dha legua, quedan sufizienttes ttierras, de pan llebar p.a los Yndios, sin embargo de q.e se aumentten, basttantte pastto, y agua p.a regar en los remanienttes q.e baxan ā dha ha-

z.ª de la Angosttura, con solo hauilittar la saca de ellos

Del nueuo Santander me dizen, corre ttodo sin nobedad, p.r aca esperamos todos lograr el gustto de ber ã V. S. ã cuia disposiz.on quedo, rog.do a nro s.or gue su vida m.s a.s m.l de Guadalcazar, y Julio diez y ocho de mill settez.os zinquenta y seis—Blm.s de V. S. su mas afectto fran.co de Mora—s.or gra.l D.n Jph de Escandon

Ranchos de San Ysidro, y Jullio veintte, y ocho de mill setez.os zinquentta, y seis—Pongase con las diligenz.s de la matteria, y saquese ttestimonio p.a dar quenta al exmo. s.or Virrey de estta nueba Esp.a con Consulta &.ra Escandon—Antte mi Jph de Guebara essno de Guerra.

Concuerda estte traslado con la Cartta y Decretto ynsertto, q.e original queda en los auttos de la matteria de donde yo el ess.no hize sacar, y saque en virttud de lo mandado en dho Dtto, el dia de su fha doy fee—en ttesttim.o de Verdad lo firme; Jph de Guebara ess.no de Grra.

Consultta Exmo s.or: en consulta de prim.o de Maio de Settez.os zinquentta y tres, con ttesttim.o de la q.e me hizo, el Cap.n de Cauallos Corazas de la fronttera de la Sierra gorda en Guadalcazar d. Fran.co de Mora su fha quinze de Marzo de dho año, di q.ta ã estta Capittania gral de V. ex.a, del buen esttado, en q.e se hallaua la reduz.on de los m.s Yndios de la Naz.on Pame, q.e dispersos en aquella Sierra, y sus montes de m.s a.s a estta partte, biuian en ellos como fieras, sin el mas leue culttiuo en lo espirittual, ni ttemporal, sin embargo de las exsacttas probidenz.s, q.e a rrepettidos orns. de los ex.mos sres antezesores de V. ex.a hauia expendido; los m.s q.e ya se hallauan agregados,

a las Misiones de las Custtodias de tampico, y Rio Verde, y quan combenientte era fundar vna Nueua Mision en la ynmediaz.on de Guadalcazar, p.a q.e en ella se congregasen ttodos aquellos q.e por barios mottivos q.e expresaban, no combenian en agregarse a las anttiguas, no hauer ttenido efectto p.r faltta de sittio ā proposittо, sin perjuizio graue de terzero, y hauer mandado vltimam.te q.e mas de cien familias de dhos Yndios q.e p.a el efectto se hallaban ya congregados en vn pedazo de tierra, perttenez.te a la Haz.a nombrada la Angosttura, tterminos de dha Custtodia de Rio Verde, q.e quedó p.r fin, y muerte de d.n Fern.do Garzia, se reparttiesen en las demas misiones, para obiar el perjuizio q.e a dha haz.a podia resulttar de sittuarse, halli la predha mision — en la practtica de dha orn. a sido ttal yndisplizenzia de los Yndios q.e no a podido verificarse, y anttes se an agregado m.e mas de los Apostttattas, q.e andaban en los monttes, en lo q.e ynzesanttem.te ā ttrabajado dho Capittan con su Compañia, y con ttal zelo al Seruizio de ambas Mag.des q.e p.a acarriarlos, y q.e puedan radicarse, les ā ministtrado de su proprio caudal, mas de vn mill ā. de Maiz, algunos Bueyes, y aperos de labransa, ttodos los param.tos nezesarios ā zelebrar el stto sacrificio de la Misa, y ttresz.os p.s p.r bia de sinodo en los prim.s a.s para la manut.enz.on del relixioso de aquella Custodia q.e los administtrase, exttendiendose su Xpttiano, ferbor, p.a fazilittar la congregaz.on de aquellas descarriadas obejas, sin las conttradiz.s q.e podia mober el dueño de dha haz.a, a comprarla, y hazer Zesion de las ttierras de ella, en q.e se manttiene respectto de q.e por ser en vno de sus linderos, no conttempla el m.or perjuizio, pero hauiendose verificado dha compra, no se p.r q.e puntos de jurisdiz.on, (sin

embargo q^e. ha dias se esta pregonando) me ã sido preziso suspender dha fundaz^on pero tteniendo ya p^r. mui comben^te se haga; hago pres^te a V Exª quan ymporttantte es a la Salbaz^on de aquellas almas y quiettud pp^ca el q^e. dha Mision se funde en el referido paraje, por no hauer ottro q^e. se halle desocupado, y sea a propositto, ya sea verificandose la compra de la Haz^a en dho Capittan, õ reinttegrando al Dueño ottra ttantta tierra, como la q^e. se le ttomare p^a la mision, en las q^e. vbiere realengas a su sattisfaz^on, y q^e. se ruegue, y encargue al M. R. P. Prov^l. de la stta Prov^a de san fran^co de Michoacan, a q^n. pertteneze la dha Custtodia de Rio Verde, desttine ministtro q^e. de pie asista en ella, en la ynttelig^a de q^e. por aora le acudira dho Cap^n con los ttresz^os p^s. anuales p^a su susttentto, Que se escriua cartta si se esttimare nezesario al Yll^mo s^r. obpo de Michoacan a q^n. pertteneze aquel tterrittorio, p^a q^e. con su Xpttiano ferboroso zelo, a la propagaz^on del Stto Ebangelio coadyube en ttodo lo q^e. corresponde a su espirittual ministterio, y otra al nominado Cap^n alenttandole a q^e. conttinue con la generosidad, q^e. lo a practticado, astta su perfeccion, cuias diligenz^s. en mi senttir, pueden conduzir mucho al seruicio de ambas Magesttades, y propagaz^on de nra stta fee cattholica, sin costto alguno de la rr^l. haz^a V. ex^a me ordenara lo q^e. esttime de su Sup^or agrado, q^e. como spre sera lo mejor, Mex^co y Maio veintte, y ttres de mill settez^os zinquentta, y seis a^s. —Josseph de Escandon

Dtto: Tacubaia, y Maio veintte, y seis de mill settez^os zinquentta, y seis; Al s^r. fiscal—rubricado de su ex^a

Parezer fiscal Exmo s^or: para el esttablezim^to de la mision, q^e. en estta consultta se expresa, en ttierras perttenez^tes a la haz^a nombrada la angosttura, q^e. quedó por Vienes de

Dn. fern.do Garzia, Representta ã V. Ex.a el tten.te de Cap.n gral Dn. Jph Escandon, q.e el Cap.n Dn. fran.co Mora p.a obiar los perjuizios que pudieran seguirse, y ebittar las conttradiz.s que podian mober sus dueños, hauia ttrattado de comprar dha Haz.a haziendo zesion p.a la mision de las ttierras q.e ocupan los Yndios Pames, perttenes.tes a dha Haz.a la q.e aunq.e se â esttado pregonando, sé ã dificulttado su rematte por zierttos punttos de jurisdiz.on q.e se han subzittado, y como quiera q.e el propuestto medio de la compra de dha haz.a, y zesion de aquellas ttierras sea mui oporttuno p.a ebittar conttradiz.s y perjuizios que dificultten el esttablezim.to de la Sobredha Mision, y estta solo se haia embarazado p.r las conttinuadas competttenzias, y resuelttas esttas puede quedar ttodo hallanado, se seruira V. ex.a de mandar, q.e dho tten.te de Capittan gral Dn. Jph Escandon se azerque a aberiguar, quales an sido esttas competttenz.s, y vien insttruido ynforme de ellas a V. ex.a p.a q.e en bistta de lo q.e informare, pueda V. ex.a ttomar la resoluzion q.e combenga Mexico a diez y nueue de Junio de mill settez.es zinquentta, y seis—el Marques de Aranda

Mexico y Junio ttreintta de mill settezienttos zinquentta, y seis, como lo pide el s.r fiscal—rubricado de s ex.a Dtto:

Exmo s.or—con el adjuntto ttesttim.o q.e acompaña de cartta q.e en Diez, y ocho del Corr.te me escriuio el Capittan de Cauallos Corazas Dn. fran.co de Mora, parttizipandome hauersele zelebrado el rematte de la haz.a de la Angosttura, en q.e se deue fundar la mision de Mora, con la adbocaz.on de la Diuina Pasttora, q.e consultte en veintte y ttres de Maio de estte corr.te año, pareze queda ebaquado el ynforme q.e en Dtto de ttreintta de Junio prox.mo pasq.do se siruio V. ex.a Consultta

mandarme le haga, sobre las oposiz.s q.e le hauian dificulttado, y solo se me ofreze hazer, como hago pres.te a V. ex.a q.e la legua de ttierras q.e llanam.te ofreze dho Cap.n en el paraje, attentta su buena calidad, es competenttisima p.a dha Mision, y q.e vrje el q.e esta se perfizione anttes q.e aquellos Aposttattas se buelban ã desparramar, õ sobrevenga alguna novedad, q.e barie el buen aspectto q.e al pres.te tiene estte negozio. V. ex.a mandara lo q.e esttime de su Sup.or agrado, q.e como Spre sera lo mejor. Ranchos de S. Ysidro de la jurisdiz.on de Guadalcazar y Jullio, veintte, y ocho de mill settez.os zinquentta, y seis a.s —Jph de Escandon.

Dtto. Mexico, y Agostto nueue de mill settezienttos zinquentta, y seis — Al señor fiscal — rubricado de su ex.a

Respuesta fiscal Exmo s.or: La dificultad q.e ocurria para el establezim.to de la mision de q.e ttratta la consultta anttez.te de veintte, y ttres de Maio de este año, echa ã V. ex.a p.r el ttent.e de Cap.n gral D.n Jph de Escandon, consisttia en las competenz.s q.e representtaba hauerse formado sobre el remate de la Haz.a nombrada la Angosttura, q.e quedo p.r Vienes de D.n fern.do Garzia, en vno de cuios parajes se hauia de esttablezer, estta ya venzida con el remate q.e de dha haz.a se Zelebro en el Cap.n D.n fran.co de Mora, como haze consttante con el ttesttim.o, q.e acompaña a su ynmediatto anttez.te ynforme—Por estte, al mismo ttpo q.e se perzive, q.e el mensionado Cap.n movido del ferboroso deseo de la Salbazion de las Almas, de las gentes q.e ã congregado, q.e segun se expresa llegan astta zien familias, de su esponttanea voluntad zede p.a el esttablezim.to, y fundaz.on de la mision vna legua de ttierras de las q.e le perttenezen, se haze consttantte

la oporttunidad, y commodidad del paraje attentta la buena calidad de la ttierra, en la q.e segun en dho ttesttim.o se expresa quedan sufizienttes tierras de pan llebar p.a los Yndios, sin embargo de q.e se aumentten, basttantte pastto, y agua p.a regar con los remanienttes q.e baxan de dha haz.a de la angosttura, con solo hauilittar la saca de ella,

en el zittado yuforme de veintte, y ttres de Maio, asientta el referido d.n Jph Escandon, q.e el Cap.n Morales ã ministtrado a los Yndios q.e ã congregado, de su proprio caudal, mas de vn mill $. de maiz, algunos Boeyes, y aperos de Labranza, ttodos los param.tos nezesarios p.a q.e se zelebre el santto sacrifaio de la Misa, y ttrez.os p.s p.r bia de sinodo en los prim.s a.s p.a la manuttenz.on del relixioso de aquella custtodia, q.e los haia de administtrar: y asi concluie en q.e se ruegue, y encargue al R. P. Prov.l de la Prov.a de s.n fran.co de Michoacan de aquella custtodia, desttine ministtro q.e de pie asistta en ella, en la yntteligz.a q.e dho Cap.n le acudira con ttrez.os p.s anuales p.a su suattentto y en q.e se escriua cartta al Yll.mo s.or obpo de aquel obispdo, p.a q.e por su partte coadyube en ttodo lo q.e le corresponde, y ottra al nominado Capittan p.a q.e se alientte, ã conttinuar con la generosidad q.e lo ã practticado, astta q.e dexe en esttado de perfeccion aquella mision — Y supuesto q.e esttas providenz.s se dirigen al seruizio de ambas Mag.s y son conformes, y conduz.tes al deseado fin de la Combersion, y reduz.on de los Yndios Barbaros sin gasto alguno de la rr.l haz.a p.r estar ya probeyda dha Mision, de ttodo lo nezesario, y bauer de dar de su candal el referido Cap.n Mora, los ttrez.os p.s correspondienttes, a la manuttenz.on del relixioso, q.e la vbiere de asisttir, no se ofreze reparo para su esta-

blezim^{to} y q^{e} p^{a} el se den las probidenz^{a} q^{e} consultta el referido tten^{te} de Cap^{n} grāl D^{n} Jph de Escandon—Attentto a lo qual, y p^{a} q^{e} tenga efecto la fundaz^{on} de la referida mision, y respectto a q^{e} en la ley seg^{a} ttitt^{o} tres, liv^{o} seis, de la recopilaz^{on} de leyes del reyno, se encarga a los sres Arzobpos y obpos, q^{e} en sus disttrittos ayuden a la poblaz^{on} de los nattur^{s} y faziliten las dificulttades q^{e} se ofrezieren, procurando q^{e} hagan lo mismo los curas, ministtros de Docttrina, y sacerdottes, es mui comben^{te} el q^{e} Vex^{a} se sirua de mandar, se escriua Carta al Yl.^{mo} señor Obpo de Michoacan, para q^{e} por su partte, y en ttodo lo q^{e} le corresponde, coopere con su ferboroso zelo a la propagaz^{on} del Stto ebangelio en estta Mision, y al R P Prov^{l} de la Prov^{a} de san fran^{co} de Michoacan, se escriua asimismo cartta encargandole desttine relixioso misionero q^{e} asistta en ella, y finalm^{te} al referido Cap^{n} Mora ottra cartta, no solo alenttandole a q^{e} continue, con la generosidad q^{e} lo ā practticado, sino ttambien dandole las correspondienttes gracias en nombre de S. M. por el esmero con q^{e} dedica, y emplea ttan santtam^{te} su Caudal, y ttrabaxo, p^{a} q^{e} enzendido su zelo con esttos esttimulos lleue a fin obra de ttantta ymporttanzia: Mexico a veintte, y ttres de Agostto de mill settz^{os} zinq^{ta} y seis—el Marq^{s} de Aranda.

Dtto: Mexico, y Agostto veinte, y seis de mill settez^{os} zinquentta, y seis: Al señor Audicttor—rubricado de su ex^{a}

Dictta-men Exmo s^{or} apreziable es el seruizio q^{e} a ambas Mag^{s} haze el Cap^{n} de Caballos de la fronttera de Sierra gorda en el rr^{l} de Guadalcazar, D fran^{co} de Mora, en q^{e} para la reduz^{on} de los m^{s} Yndios de la Naz^{on} Pame, se funde ā sus expensas, y sin grabamen de la

rl. haz.ª vna Mision, en las ynmediaziones del mismo rl. de Guadalcazar, en ttierra de la Haz.ª nombrada la Angostura, q.ª ã comprado el proprio Cap.n D.n Fran.co con el xpttiano laudable fin, de q.ª se ponga sin ttropiezo, en practtica, ttan vttil, recomendable proyectto: y siendo, como son conspiranttes al efectto las probidenzias q.ª pide el s.or fiscal en su prezedentte resp.ta echo cargo de ttodo el asumptto, q.ª ã promobido el ttn.te de Cap.n gral D.n Jph de Escandon, subscriue el Auditor el propio pedim.to y en su consequenzia podra V. ex.ª siendo de su Sup.or agrado, hazer, y determinar, como dho s.or propone, õ lo q.ª ttubiere por Combeniente: Mexico, y Septt.re quattro de mill settezientos zinquentta, y seis—D.n Domingo Balcarzel

Mexico, y Septtiembre siette de mill setteza.os zinquenta, y seis—como lo pide el s.or fiscal, y subscriue el s.or Auditor—rubricado de Su ex.ª Dtto:

En onze de Septt.re de mill setteza.os zinquentta, y seis, se sacó ttesttim.º Quattriplicado de la resp.ta del s.or fiscal, Dicttamen del s.or Auditor, y decrettos q.ª prezeden Razon:

En carttas de ttreze de dho, se despacharon los quattro ttesttimon.ª al Yll.mo s.r obpo, prov.l de s.n fran.co de Michoacan, D.n fran.co Mora, y D.n Jph Escandon Ottra:

En prim.º de oett.re de mill setteza.os zinquentta y siette, se saco ttesttim.º de la resp.ta del s.or fiscal de S. M. y dicttamen q.ª anttezeden, y de la resp.ta q.ª se halla a fxas 75 p.ª el V.e s.or Dean, y Cauildo, sede bacantte de la Ciu.d de Valladolid, y para el Rev.º P. Prov.l de S.n fran.co de la Proa de Michoacan Ottra:

En la Ciu.d de Tlaxcala a quinze de Septt.re de mill Setta.os zinquentta, y seis a.s esttando la N. C. Justt.ª

y Reximte en su Sala de Cauildo, y ayunttamte se leyo estta Pettizon

Escripto Phe Bazquez, Governor del Pueblo de la diuina Pasttora en la ttierra denttro, como mas haia lugar en Dro digo; qe por el mes de Heno de mill settesos zinquentta, y ttres, se fundo dho Pueblo en jurisdizon de Rio Verde, fronttera de chichimecos, disttantte vno de ottro como cattorze leguas, consttando su poblazion de mas de treszas familias y en la preste habra quando mas Doszas por hauerse menoscauado, ã causa de qe hauiendo detterminado Dn Jph Coronel ir pa la dha ttierra denttro ã dar posesion à ottros Pueblos se recombino nos la diera, y dexó encargado ã Dn franco de la Mora nos la diese, qn sobsttituió estta providenzia ã dn Jph Ambrosio, ttente de Campaña, y Dn Miguel Rueda qnes con efectto nos la dieron, prozediendo a su mensura en zircunferenzia, con defraudazon, de diez cordeles, pr el rumbo del Nortte, porqe promedia la Haza de dn Xpttobal Delgadillo, promettiendo qe por ottro lado los reemplazarian, y conclusa y mensurada se reclamó pr la faltta de dhos diez cordeles, y respondieron no ttenian orn del menzionado Dn franco de la Mora pr ello, qn solo pudiera resolberlo ã hallarse presta qe despues se darian, y astta aora esttamos careziendo de dha ttierra, y no parando astta aqui estte perjuizio, se han inferido pr dho Dn franco de la Mora ottros ms graues, e insolenttes, ttan fuera de piedad, y de un zelo xpttiano, qe lasttima, dignamte lamentable, pues ttiranizandonos el suso dho, han deserttado ms fams del Pueblo, pr qe despues de vn año de posesion, comenzo ã vejarnos, queriendonos despojar de ella, y arrojarnos de nras casas pr apropriarse las ttierras, y pr qe se reclamo pr ttodos, en estte Partticular, ynstto pro-

rrupiendo q.e mudaramos el Pueblo, en ottra partte, pues las ttierras en q.e esttaua eran de Haz.a, y asi q.e las dexaramos libres, y aunq.e nos Broquelamos con dezir, q.e en attenz.on a q.e se nos hauia dado la posesion en nbre de S. M. q.e Dios gue, no podiamos desamparar el pueblo, pues prezisam.te lo que por su M. se dava, no se podia quittar por ottro, y siendo estte Broquel vn muro ttan fuertte, q.e ninguno se attrebe a desbarattar, el dho D.n franco de la Mora, no apreziandolo en nada, a permanezido en su ynsttantzia, haziendolo de su propria auttoridad, por cuio mottivo y como ttal Govern.or me hube de ir ã ber al dho D.n fran.co Coronel, pues por hauer dado la orn de q.e se pusiera el Pueblo, dandosele la posesion, le hera preziso el poner el reparo, en bistta de lo q.e ã acesido, en lo qual fui esperanzado, pero se fusttró, mi esperanza, pues quando deuio dar la providenzia, nos hallamos sin amparo ninguno, pues solo se reduxo ã escriuir vna cartta, al dho D.n franco de la Mora, la qual fue p.r conductta de vn cargador del requa, del expresado D.n Jph Coronel, sin querermela confiar p.a q.e ye la llebase, y bolbiendome, y los q.e conmigo fueron desconsolados, a los quinze dias de hauer llegado, dia sauado q.e se conttaron veintte de Septt.re del año proximam.te pasado me aprehendio personalm.te dho D.n Franco de la Mora, llebando en su comp.a mas de ttreintta Soldados, sin mas causa q.e por el ocurso referido, y con grauo escandalo me amarraron y aprisionaron con grillos, exeuttando lo mismo con los q.e me acompañaron, yattimandolos a ttodos, despojandome del empleo de Gobern.or, dandole el Bastton a vn Coyote, sin parezer, ni consenttim.to de los hixos del Pueblo, haziendolo asimismo de su auttoridad, y en estte estado no ttenemos q.e por nra par-

tte nos fauorezca, p^{r}. q^{e}. quien pudiera hazerlo, q^{e}. es vn caudillo nombrado Blas de Araujo, estte estta ttambien a fauor de dho D^{n} fran^{co} de la Mora, yntteresandose el dho caudillo, en la mittad de lo q^{e}. por razon de su ttrabaxo ganan m^{s}. hizos del Pueblo, q^{e}. lleba a ttrabajar forzados a la Haz^{da} de dho D^{n} fran^{co} sin sauer por q^{e}. mottiuo persiue estta conttribusion, despues de ttenerme preso, como lleuo referido, y como si fuera hombre fasinoroso, y de mu^{s}. delittos, aprisionado me llebaron quattro soldados a la carcel pp^{ca} de la Ciu^{d}. de San Luis, y en el ttpo de mi prision, mandó demoler el dho D^{n} fran^{co} la Yg^{a}. y las casas de ttodos los del Pueblo, haziendolos ir mas de Dos leguas adelantte, en ttierras ynserbibles, y Salittrosas, en donde no ttienen los miserables natturales ningun aliuio, pues es ttierra ynfructtifera, y no ttan solam^{te} quedó sattisfho con demoler la Yg^{a}. casas de los Yndios, y hazerlos ausenttar, sino q^{e}. apropiandose los Sembrados de Milpa, q^{e}. ttodos ttenian, determinó el q^{e}. me llebasen a la Ciu^{d}. de Queret^{o}aro, ã venderme en vn obraxe, pues me promettio me pondria, en donde no me bolbiese a ber el Sol, ni mi Pattria, q^{e}. con efectto llebandome ttres Soldados p^{a}. Querettaro, la providensia Diuina mirando mi ynculpavilidad, y q^{e}. sin causa ningu^{a}. se comettia conmigo ttal exzeso, yendo como hiba, aprisionado, y con los guardas, permittio el modo de desasirme de las prisiones, escaparme de sus garras, y ttener lugar p^{a}. ser fugittiuo, y con mucha oculttas^{on} ttalando monttes, fuera de camino, y con grauisimas nezesidades, llegar a los exttramuros de mi ttierra, a sauer las novedades, y exttragos q^{e}. en ella se hauian executtado, y p^{r}. hauer ttenido nottizia de q^{e}. me solizittaban de orn de dho D^{n} fran^{co} promettiendo R^{s}. a q^{n} Viuo, ō muer-

tto me pusiera en su presenzia, me ê esttado ocultto en vnas ynttransittables Monttañas, llenas de asperezas, y de ttinieblas, sin azerttar por donde poder cojer vereda p.ª el vso de nro recurso, astta q.e en conozim.to de que estta H. C. de tlaxcala, y su generosa Naz.on fue la prim.ª, y pral q.e rindio la obedienzia, y se sujettó al Dominio de Nro Soberano Monarca, y la q.e abrazó con biua fee, el yugo de nra sag.da Catholica Relixion, y se preparo p.r ella, ã ayudar al Caudillo Español, en la Conquistta, y Pazificaz.on de esttos reynos, como se consiguio ã costta de la vida, y Sangre de ttanto noble cazique, q.e ã ella concurrió, como lo publican las historias y a mas de estto, a q.e despues de sugetto, y conquisttado el R.no p.ª manttener estta N. R. el glorioso ttimbre de conquisttadores, se providenzio q.e de las quattro cauezeras, de q.e se compone estta Prov.ª saliesen varias familias de sus caziques, p.ª ir a conquistar vnos, pazificar ottros, congregar, y reduzir ottros, a los Barbaros chichimecas, de ttoda la ttierra denttro, como asi lo executtaron, mantteniendose hastta oy, en aquellas Provinz.s, prinzipalm.te en la de S.n Xpttobal de los Gualahuises, y nueua tlax.ª y la nombrada la Zauseda de los chichimiquillas con ottras m.ª mantteniendose asimismo astta oy, la Pazificaz.on, conserbaz.on, y reduz.on a nra stta fee catholica, procurando los m.res aum.tos en las formaziones de sus Pueblos, asi p.ª q.e biuan con commodidad, como ttambien para q.e ttengan donde sembrar, las semillas, p.ª su manttenz.on en lo qual se honeran al maior ttrabaxo, sin Zesar en la conquistta, y conserbaz.on de los nueuam.te reduzidos: tomámos por adbitrio el ocurrir ã representtarle lo q.e nos acaeze, p.ª q.e se sirua esta H. C. de consulttar a la Soberania de s. ex.ª el esttado miserable en

q^{e} se hallan aquellos miserables. y q^{e} p^{r}. hallarse como lleuo relazionado, y en la graue consttternaz^{on} de deserttar, e irse a su anttigua Ley descomfiando de la Xpttiana, por oprimirlos como lleuo dho, lo qual sera de grandissima compasion, pues hauiendo abrazado con ttantto amor la stta fee Catholica, y quando se hauia de procurar el reduzir ã ottros ã ella, aun por medio de los conquisttados, esttos mismos les yntimaran, dandoles razon de los malos prozedim^{tos} q^{e} se obserban, pues ã llegado el caso de que el dho D^{n} franc^{co} de la Mora, tteniendo m^{s} de los nueuam^{te} conquisttados ttrabaxando en su Haz^{a} quando hauia de procurar se les enseñe, los mistterios de nra santta fee, y la docttrina Xpttiana, sobre q^{e} se le ã recombenido, lo q^{e} responde es, q^{e} ttrabajen, y mas q^{e} no rezen, operaziones ttodas, no de xpttiano, y q^{e} no habra ninguna razon, para q^{e} solo por estte Yndibiduo, se pierdan ttanttos como pueden perderse, y mas q^{do} esttos q^{e} esttan para perderse, yndefecttiblem^{te} han de hazer, q^{e} ya no se reduzgan ottros, haziendolos dudar, en la Ley de xptto s^{or} nro, por hauer demolido su stto ttemplo, y q^{e} nro soberano Monarca, siendo ynfalible lo q^{e} da, con fazilidad lo quittan, y ttodas las ynconsequenz^{s} q^{e} de ttan malos echos se han de originar, q^{e} ttodo es mui digno, de la attenz^{on} de V. S. p^{a} q^{e} probidenzie de remedio, en consulttar como lleuo pedido con las maiores expresiones, siendo estte el m^{or} asilo q^{e} he ymaginado, pues p^{r} mi ttemor y p^{r} q^{e} ttengo sauido, q^{e} en la Ciu^{d} de Mexico ay parziales, y encomendados del dho D^{n} franc^{co} de la Mora, p^{a} esttrabiarme, no ocurro personalm^{te} a rrepresenttarle ã su ex^{a}, lo q^{e} espero haga v. s. con la generosidad q^{e} acosttumbra, haziendo pattentte a la Binignidad de S. Exª el peligro en q^{e}

se hallan aquellas familias, Por ttantto—A. V. S. supco se sirua mandar haser como pido, qe es Xusttª juro en forma no proseder de Malizia, y en lo nezesº dicª—Juan Nicolas—Jazintto flores yntterprette—Jhs Barttmo Mª de Soane Procurador

Y por su Sª Vistta, la hubo por presenttada, y mandó, qe por ttocar el conozimto de este Negocio, conforme a la Ley rrl., a la justificazon del exmo sor Virrey de estta N. E. se remitta estte Escriptto a su yntteguidad, con Consultta, pª qe en su Vistta, su Supor resoluzon dettermine lo qe combenga qe sera como spre lo mas azerttado, y por estte asi lo probeyo—Jph Mrnz de Soria—Dn Juan Mrn de Molina—Jph Gallegos,—Dn Diego Ximz —Jph Ramon Sanchez—Dn Phe de Santto Perez—Dn Juan de los Santtos Suarez—Dn Jph Antto Corona—Dn Manuel Zapatta—Dn Juan Rugerio—Dn Juan de Cabrera—Dn Juan Garzia—Dn Jph de Zelis – Don Sebasttian de Mendietta—Dn Estteban de Zelis—Juan Nicolas Jazintto flores, Yntterprette— Antte mi— Migl Ruiz de tagle essno rrl. pco y de cavdo Autto

Exmo sor: La H. C. de Tlaxcala, con el mas profundo rendimto de su Veneraszon dize, qe conserbando el primittiuo zelo, y lealttad, no ttantto pr lo respecttiuo a la reduzon de los Pueblos, quantto por el vien espirittual qe de ello redunda, qe es el anelo a qe aspiran sus aszendienttes conquisttadores, en qe con feruor se a conttinuado estta suzeson; haze preste a la Soberania de V. Exª hauer llegado a su nottizia barios ynformes, qe concuerdan con la compasiua quexa, qe se asientta en el escriptto qe remitte qe por natturaleza haze ynescusable estta ynsignuazon con el seguro de qe en su asumpto, espera en la venignidad de V. exª la mas eficaz resoluzon para el bien de es- Consultta

ttos misérables, Yndios, y q^{e} sirua de exemplar en lo venidero, para no experimenttar ttan lasttimosos esttragos; v. ex^{a} sobre ttodo detterminara lo q^{e} mas combenga q^{e} sera como Spre lo mejor, Sala Capittular de la H. C. de tlaxcala, y septt^{re} quinze de mill setez^{os} Zinquentta, y seis— Jph Mrnz de Soria—D^{n} Juan Mrn de Molina— Jph Gallegos —Diego Xim^{s} —Jph Ramon Sanchez—D^{n} Ph^{e} de Santt^{o} Peres —Don Juan de los Santtos Suarez —D^{n} Jph Antt^{o} Corona—D^{n} Man^{l} Zapatta—D^{n} Juan Rugerio—Don Juan de Cabrera—D. Juan Garzia—Don Jph de Zelis—Don Sebasttian de Mendietta— D^{n} Esteban de Zelis—Juan Nicolas Jazintto Flores

Dtto: Mexico y Septt^{re} veintte, y siette de mill Settez^{os} zinquentta, y seis—Al s^{or} Fiscal —Rubricado de su Ex^{a}

Respuesta fiscal: Exmo s^{or} Siruase V. ex^{a} de mandar, q^{e} el ttes^{te} de Cap^{n} gral de la Sierra Gorda D^{n} Jph Escandon, de q^{n} segun manifiesttan las diligenz^{s} anttez^{es} q^{e} contt^{e} estte espedientte es Subalterno el Cap^{n} Don fran^{co} de la Mora, ynforme sobre la quexa, q^{e} contt^{e} el escriptto q^{e} con estta consultta acompaña la Ciu^{d} de tlaxcala, y q^{e} para ello se taq^{e}, y se le remitta ttesttim^{o} del referido escriptto, y q^{e} con su ynforme buelba estte expedientte al fiscal, p^{a} q^{e} en su bistta pida la providenzia q^{e} corresponda; Mex^{co} a Dos de octtubre de mill settes^{os} zinquentta, y seis— El Marques de Aranda

Dt^{o}: Mexico, y octtubre seis de mill settez^{os} zinquentta, y seis— como lo pide el señor fiscal—Rubricado de su ex^{a}

Escripto: Joachin Antt^{o} Guerrero, y tagle procu^{or} de Yndios, en nombre de Santtiago Bazquez, Santt^{o} Banda Diego Marttin, y Jph Manuel, Yndios del Pueblo nueuo, nombrado la Diuina Pasttora, jurisdiz^{on} de S^{a}

Luis Pottozi, pr. si, y por el demas Comun, y natturº del mismo Pueblo, parezco antte V exª, en la forma mas oporttuna, qe. haia lugar en dro, y digo, qe. mis parttes, pr. mº de la N. C. de tlaxcala, de donde se desttacaron, y salieron sus fundadores, representtaron a la grandeza de V. exª hauerseles mudo *(sic)* dho su Pueblo, de las ttierras buenas en qe. se exttablezio anttes, del ttodo ynfruttiferas, y ser nezesº su resttablezimto. a la primª planta; qe. se despojó su governor. de estte empleo, qe. se aprehendio ynjusttamte. y oy se halla fugittiuo, y ottros grauisimos perjuizios, y vejaziones, y pidieron qe. no se les molesttase por los ocursos a estte Supr. govno. sobre ttodo lo qual, se digno la Soberania de V exª de mandar en Vistta de lo pedido pr. el sor. fiscal de S. M. qe. capn. gral de Sierra gorda Dn. Jph Escandon ynformase; y respectto qe. estte se halla ochentta leguas adenttro, disttantte del Pueblo de mis parttes, y en el yntterm.º ay mª. naziones Barbaras, y enemigas, qe. embarazan el ttransitto, a mas de ser el ttpo mas adberso, y conttrario, pª caminar ttan larga, y peligrosa disttanzia, y demandar los grauisimos perjuizios, molestias y vejazs. de qe. se quexan mis parttes, promptto remedio se a de seruir V. exª de mandar, qe. dho informe lo haga, y se enttienda con Dn. Xauier de Lemus Alcº. mor. de Sn. Luis Pottossi, pr. ser el mas inmediatto, y como ttal ttener la cosa prestº y poder con mas yndibidualidad ynformar, sobre los partticulares representtados pr. mis parttes, encargandosele la mor. breuedad, y eficazia en su execuzon. y pª ello se añada pr. ttestimº al despacho qe. se libre a mis parttes, Por ttantto—A V exª Supco. se sirua de mandar hazer como pido con Xustta. y en lo nezesario & Lizdo. Jph Morales—Joachin Anttº. Guerrero y ttagle.

Dtto. Mex.co y Marzo quinze de mill settez.os zinquentta y y siette—Al s.or fiscal—rubricado de su ex.a

Respuesta fiscal Exmo s.or en Consideraz.on de lo q.e p.r partte de los nattur.s del Pueblo nuebo de la Diuina Pastora de la jurisdiz.on de S.n Luis Pottosi se representta en este escripto, siendo V ex.a seruido, podra mandar q.e la aberiguaz.on e ynforme q.e hauia de hazer D.n Jph Escandon, lo haga el Alc.e m.or de San Luis Pottosi pues de estte modo se conseguira ygualm.te la ynstruz.on comben.te y se les ebittaran los perjuizios, y dilaziones q.e p.r la disttanzia q.e expresan hallarse dho D.n Jph, pudieran recrezerseles: Mx.co ã veinte, y uno de Abrill de mill settez.os zinq.ta y siette—El Marques de Aranda

Dtto: Mexico y Abril veintte, y tres de Settez.os zinquentta, y siette—Como lo pide el s.or fiscal—rubricado de Su ex.a

Despacho: D. Aug.n de Aumada, Marq.s de las Amarillas, virrey de estta Nueua Esp.a &.ra—Hauiendo el Govern.or del Pueblo de la Diuina Pasttora, presenttado antte el Cauildo Xustt.a, y reximp.to de la ciu.d de tlaxcala el escriptto del tthenor sig.te: Ph.e Bazquez Govern.or del Pueblo de la Diuina Pasttora en tierra denttro, como mas haia lugar en dro. Digo:

(Se repite aquí el escrito inserto á la página 128 así como la consulta, respuestas fiscales y petición antecedentes)

Decreto: Mexico, y Abrill veintte y ttres de mill settez.os zinquentta y siette—Como lo pide el s.or fiscal—rubricado de su ex.a

Concuerda con sus originales, q.e quedan en el ofizio de Gov.no y Guerra de estte R.no de mi cargo a q.e me remitto, y p.a q.e constte al Alc.e m.or de s.n Luis Pottosi, y en su bista prozeda á hazer el ynforme, q.e se prebiene en el Despacho q.e antesede, en birtud de

lo mandado p.r el exmo S.or Virrey de esta N. E, doy el pres.te: Mexico, y Abrill veintte, y ocho de mill settez.s zinquentta, y siette—Jph de Gorraez

En la Ciu.d de s.n Luis Pottosi en ttres Dias del mes de Junio de mill settez.os zinquentta, y siette a.s ante su mrd el gral, D.n Jph Xauier Gattuno, y Lemus, parezieron Santt.o Garzia Bazquez, y Santt.o de Banda Yndios Pames q.e dizen ser de los rezien congregados en el Pueblo nuebo de la Diuina Pastora, tterm.s de estta jurisdiz.on, y le hizieron exsibis.on de vn Sup.or Despacho, en Diez, y siette fxas vttiles, librado por el ex.mo s.or Virrey, gobern.or y Cap.n gral de estos R.nos su Dat.a a los veintte, y ttres de Abrill de estte corr.te año, y refrendado p.r el yufraescriptto srio de Gov.no D.n Jph Gorraez, a los veintte, y ocho del mismo; para q.e en su bttud prozeda a la averiguas.on ê ynforme sobre la quexa q.e en el zittado sup.or otn se contt.e hechose cargo de su conttexto, q.e obedeze con el mas reberente respectto, como mandatto ttan Sup.or p.s su fiel, y promptta execuzion, dixo: q.e pulsando como pulsa los ynconben.tes de hallarse ynisiado enemigo capittal del Cap.n D.n Fran.co de la Mora, conttenido en la susodha quexa, y por estte recusado, e inhiuido de conozer en sus causas directte, ni yndirectte, ni en las de sus administtradores, maiord.mos y demas siruienttes, baxo graues penas, como mejor, y mas yndiuidualm.te constta de la rr.l provision ynhiuittoria, q.e a su fauor se libró, a los veintte de Septt.re del año pasado de zinquentta, y quatro; hauiendo asimismo, por lo ya expresado, en estta dha ciu.d, y su agregado, ttres Juezes Comisarios, q.e su Altt.a el s.r Pres.te y oydores, ttienen criados, como lo son, D.n Jph Ocharte ess.no rezeptor de la rr.l Aud.a D.n Juan orttiz de Salinas, de estte Vezindario, y D.n

Obedecimiento

Diego Gill de la Madrid, diputtado de mineria en Guadalcazar, siendo Verosimil, q.e no se ttubiese estto pres.te en el ofizio, ya bien p.r lo ttan embarazado, q.e deue considerarle en negozios, de mas arduidad, ó ya, p.r q.e, como providenz.s de disttintto ttribunal, no se tt.oma razon de ellas en dha ofizina; attendiendo al mismo ttpo, ã q.e el yntteres, y prezisos gastto de las parttes, no resultten frusttrados por las ya dhas raz.s, y demas q.e en desonor del arreglado ynttegerrimo prozeder de su mrd, puedan exponerse de conttrario, p.a falsificar sus diligenz.s y hazer ttodo el ynforme, con lo q.e p.r consiguientte queda sin logro el fin, de la sup.er mente de su ex.a huyendo asimismo de los justtisimos cargos q.e p.r la ttazitturnidad de ttodos esttos yncombenienttes, se le pueden hazer p.r la justtificaz.on de su ex.a, pareziendole dignos de attenz.on esttos reparos, y q.e a lo menos se deben calificar (aunq.e sin perjuizio de dhas parttes) por vn Lettrado en estta attenz.on, y sin q.e de ningun modo se enttienda defectto en su mrd de exsaccion p.a el desempeño, q.e corresponde a ttan Sup.or confianza, y si vn posittiuo deseo, del m.or aziertto, y q.e no se grauen esttos natur.s en la dupla conttribuz.on de Gasttos, p.a ottro Comisario, en el caso de nulidad, û ottro defectto, q.e por las ya dhas raz.s, y fundam.tos, pueda padezer, (aunq.e sin ninguno) lo q.e por su mrd se acttuare, en estta attenz.on mandaua, y mandó, se remitta el conttenido Sup.or mandatto, con estte autto de obedezim.to al Liz.do D.n Jph Joachin Xim.z, Abogado de la rr.l Aud.a y ttent.e de Alc.e m.or en el Pueblo, y frontera de stta Maria del rio, p.a q.e en Vistta de ttodo le exponga el mas seguro senttir, a q.e se deua arreglar: y p.r estte asi su mrd lo probeio, mandó, y firmó, de q.e yo el ess.no doy fee—Jph Xauier

Gattuno, y Lemus—Ante mi—Yg.º Antt.º Fauduas, ess.ºpp.ºs de Cav.ᵈᵒ y rr.ˡ haz.ª

Señor Gral D.ⁿ Jph Xauier Gattuno—Echome cargo de la duda q.ᵉ Vm pulsa, y sobre q.ᵉ me consultta, de si deue practticar lo ordenado en estte Sup.ᵉʳ Despacho, en q.ᵉ se yncluie el Cap.ⁿ Mora, tteniendo estte ganada ynhiuittoria, para q.ᵉ vm no conozca de sus causas y negozios, ni de las de sus comensales, mediantte lo qual, y q.ᵉ de practticar vn esttas diligenz.ˢ, mobido de su ziega obedienzia pueden no conseguir las parttes q.ᵉ ganaron el Despacho, su Xust.ª por la ynuttilidad q.ᵉ de las diligenz.ˢ se puede alegar, soy de sentir consultte vm a la superioridad de S. ex.ª &—poniendole presentte la ynhiuittoria, mediantte la qual suspende vm la promptta practtica de sus prezepttos, y estte es mi senttir Salbo ottro mejor, Stta Maria del Rio, y Junio siette de mill settez.ᵒˢ zinquentta, y siette — Liz.ᵈᵒ Jph Joachin Ximenez Parezer

En la Ciu.ᵈ de S.ⁿ Luis Pottosi en ocho Dias del mes de Junio de mill Settez.ᵒˢ Zinq.ᵗᵃ y siette a.ˢ su mrd el Alcalde m.ᵒʳ en Vistta del Parezer del Asesor q.ᵉ anttezede, con el q.ᵉ se conformó, p.ʳ pareserle justto, y a Dro conforme dixo su mrd q.ᵉ en attenz.ᵒⁿ a la ynhiuittoria q.ᵉ ttiene ganada D.ⁿ fran.ᶜᵒ de Mora, p.ª si, sus siruienttes, y demas personas allegadas, y congregadas al susodho, p.ª q.ᵉ su mrd no pueda enttender en ninguna de sus causas, mobidas, ni p.ʳ mober, a q.ᵉ se llega el perjuizio, q.ᵉ se les puede originar a las parttes de los Pames del Pueblo de la Diuina Pasttora, con q.ᵉ se les anulen las diligenz.ˢ q.ᵉ p.ʳ su mrd se pudieran practticar en birttud del Sup.ᵉʳ Despacho del exmo s.ᵒʳ Virrey de estta N. E. librado a pedim.ᵗᵒ y quexa de dhos Pames, cuia yn- Autto

ttegerrima, y ajustada distributtiba, justificasn pudo no ttener prest.e dha rr.l ynhiuittoria; en cuia atten-z.on deuia mandar y mandó, se les debuelua a dhos Pames, haziendoseles sauer estta debaluz.on, para q.e ocurran; Zerrados, y Sellados, con consultta, a dho s.or exmo, p.a q.e su soberania dettermine, lo q.e mas justto le pareziere, q.e sera como siempre lo mejor; asi lo probeyó, mandó, y firmó, de que doy fee—Joseph Xauier Gattuno y Lemus—Antte mi, Ygn.o Antt.o Fauduas ess.no pp.co de cau.do y r.l haz.a

En la Ciu.d de S.n Luis Pottosi, en Diez Dias del mes de Junio, de mill Settez.os sinq.ta y siette as., yo el ess.no esttando en estte ofizio pp.co press.tes, Santt.o de Banda, y Santt.o Garzia, Yndios de la Naz.on Pame, q.e dixeron ser, y los mismos enttregaron á su mrd. el Sup.or Despacho q.e anttezede, sin mosttrarse partte, con escriptto q.e presenttaron, en sus personas q.e conozco les hize sauer la debolnzion, de dho Sup.or Despacho, y diligenz.s, y enttendidos dixeron lo oyen, y piden se les enttregue, p.a ocurrir con ellas a la Superioridad de dho s.or exmo, estto respondieron, y no firmaron doy fee—Ygnazio Antt.o Fauduas ess.no pp.co de Cau.do y R.l Haz.a

Consultta. Exmo s.or—El Alc.e m.or de la Ciu.d de S.n Luis Pottosi con la mas attentta Veneraz.on expone, a V. ex.a q.e con ocasion de hauer puestto en sus manos vnos Nattur.s, q.e dixeron ser de la Nazion Pame, el Sup.or Despacho q.e v. ex.a se digno librar a su cuidado, p.a la aberiguazion de la quexa, q.e los susodhos dieron, y q.e en el se yncluie: hauiendo reconozido, q.e se dirige su accion, conttra el Cap.n D.n franc.o de la Mora, q.n ttiene ganada a su fauor, vna rr.l Ynhiuittoria, p.a q.e dho Alc.e m.or, no pueda enttender en ningunas causas, y negozios de dho Cap.n sus siruienttes,

y familiar..., añadiendose el estto... tener en la acttualidad ttres Juezes en estta Ciud. y el de Guadalcazar, q. manejan los negozios de abajo dhos, ... pulsado la dificulttad, de si podia, o no, ... en el presentte negozio, y comision de V. ex.ª porq. de executtarlo, puede padezer, el dettrimento de q. se les sigue á los hixos, lo q. asi se practticasse; Y lo ottro porq. no se le arguia a dho Alc.e m.or alguna Pasion, ō mas yncliinaz.on a seguir el negozio p.r dho Cap.n; pues no es su animo ottro, q. el de aquiettar, y pazificar discordias, huyendo de Yndisposiz.s En estta attenz.on le fue prezisso consulttar con Azessor lettrado, q.n en bistta de lo expuestto, en el autto de ttres del corr.te mes de Junio, le dio el parezer de q. deboibiera dhas diligenz.s con Consultta (como lo haze) a V. ex.ª p.ª q.e en bistta de todo dettermine lo q. fuere de su Sup.or adbitrio; cuio embarazo le a sido al Alc.e m.or sumam.te sensible, solo p.r q.e con el pierde la ocasion de seruir a V. ex.ª como desea, y es de su obligaz.on en sus Sup.res prezeptos, y mas siendo estta la prim.ª ocasion q.e se los ympone — Dios Dilatte la vida de V. ex.ª m.s a.s en mayores monarquias, y estados, S.n Luis Pottossi y Junio onze de mill settez.s zinquentta, y siette — Exmo S.or a los P.s de V. ex.ª su mas reberentte Criado — Juan Xabier Gattamo ... y Lemus

Joachin Guerrero, y ... Peon de Yndios, por el Govern.or y ... del Pueblo de la Diuina Pasttora, Escriptto en la jurisdiz.on de s.n Luis Pottosi, nueua reduz.on de Xpttianos, en los auttos con D.n franz.co de la Mora, como dueño de la Haz.da del mismo ... sobre hauerles desalojado, y corrido del Pueblo, como mejor prozeda digo; q.e el Alc.e m.or del Partido, a remittido las diligenzias q.e se le mandaron practicar, aunq.e segun ynforman mis parttes sin hauerlas obaquado;

ttegerrima, y ai[illegible]ria. Y para promober el modo no ttener[illegible]rables Yndios, rezien comberzon deuia [illegible]rados, se ã de seruir v. exª de Pames, [illegible] entreguen las diligª por el ttermino ocurra [illegible] justtificado adbittrio, Por ttantto— A sor [illegible] probea como pido en Xusttizia, y en just[illegible] costtas &— Joachin Anttº Guerrero, y [illegible]

Mexico, y Agostto Doze de mill Settezos zinquentta, y siette—Siendo de enttregar, pr el ttermino del Dro —rubricado de su exª

Exmo sor —Joachin Guerrero y Tagle Pror de indios, pr el comun y natturª del Pueblo de la Diuina Pasttora, sitto en tterminos de Rio Verde, en los auttos sobre su ereccion, su esttado Supuestto, y la escusa del Alcº mor de Sn Luis Pottosi, sobre qe ynformase al ttenor de la representtazon echa por mis parttes, pr mº de la N. C. de tlaxcala, como mexor prozeda digo: qe segun las dificulttades qe se pulsan, no se puede esperar ya el ynforme, consulttado pr el sor fiscal, con aquella sinzeridad, e imparzialidad qe se requiere, pr qe no habra justtª que quiera oponerse al Capn Dn franco de la Mora, attentto a lo escarmenttado qe an quedado, mediantte el poder qe le asistte, y considerando estte ymbenzible respectto de esttos miserables Yndios, rezien comberttidos, se ã de seruir V. exª de mandar se libre despacho, comettido ã dn franco Sottura vezno de Guadalcazar, y segun ynforman mis parttes, probistto justtª de él, pª qe sin escusa, y acompañandose (en el caso de ser recusado) prozeda ã resttittuir, y amparar ã esttos Yndios, en aquella legua de tierra, qe segun la consultta del ttente de Capn gral Dn Jph. Escandon, y el ttesttimº de la Cartta del Capittan dn franco de la Mora f 1. y 3.

se les asigno, como rezintto de su nueua mision, en la misma haz.ª de la Angosttura, q.ª fue anttes de D.n fern.do Garzia, y en la propria sittuaz.on haziendo se les resttittuian, los sembrados, y frutos de q.ª fueron violenttam.te despojados, y se pongan en liuerttad al Gov.or y demas Yndios q.ª en los obraxes de Queretttaro se hallan aprisionados, porq.ª solizittan su resttablezim.to en aquel mismo lugar, en q.ª la piedad los acojio, librandose p.ª ello el Despacho nezes.º con grauisimas penas, y la de q.ª ira vn rezepttor ã costta del ynobedientte ã executtarlo: Que asi prozede p.r lo q.ª de autto, y dro resultta—Y porq.ª aunque no es creyble, q.ª la piedad, liberalidad, y laudable zelo, con q.ª el Cap.n d.n franc.º de la Mora, prozedio ã costta de ttanttas expensas, como ynforma el tten.te de Cap.n gral D.n Jph Escandon, reduxo ã esttos, Miserables Yndios Barbaros, de los monttes, y sierras, donde viuian como fieras, a la vida soziable de vna Mision, q.ª a sus proprias expensas fundó, y sun dottó, no solo con las Mieses, Ganados, y aperos nezesarios, sino con el Sinodo correspondiente, a la manuttenz.on de vn ministtro ebangelico, ponga oy su m.er exfuerzo a la ruina, exttterminio, y aposttazia, y fuga de esttas almas, cuia salbaz.on fue su prinzipal objectto porq.ª no ygnora, q.ª aquello a que su Santto zelo le mobio volunt'ariamente executtar, y ofrezer con los Vinculos de ambas Mag.ª, y mediantte los Soberanos respecttos de v. ex.ª q.ª le ttiene aseptado el anual sinodo, pueda rebocarlo, sin falttar a la buena fee, y zircunsttanz.ª q.ª le adornan, p.r q.ª a mas de no poderlo hazer, vbiera sido menos malo, dejar a esttos miserables en su Barbarie, q.ª exponerlos oy ã vna Aposttasia, con las ynconsequenzias q.ª a la soberania de V. ex.ª no pueden ocultttarse

Acaso puede ser q.e baliendose algun ttirano, del nombre, y poder del Cap.n Mora haia sido el q.e auyentto, despojó, y apresó, y exclauituado â alguno de los Yndios porq.e la donaz.on de la ttierra, Mieses, aperos, y ganados, echa p.r el Cap.n Mora, â personas ttan miserables, y por m.o de los respecttos, q.e yntterbinieron fue yrrebocable p.r ttodos Cap.os, pasó por bia de conttratto, y le es ya ymposible su rebocaz.on

La resttittuz.on de las mismas ttierras, ganados, y fruttos es executtiua, sobre estto ã ninguno se puede oyr, ni admittir conttradiz.on por esttar primeram.te executtado, p.r ser dogma de Dro, q.e a un violentto despojo, corresponde ynsttanttanea resttittuz.on, y ninguno puede littigar despojado—De estta resttittuz.on puede resulttar, el mejor, y mas veridico ynforme, y aun el q.e esttos miserables, se les acaue de dar ministtro Ebangelico q.e los ynsttruia, reduzga a los Aposttattas, y fugittiuos, q.e dandoseles buen ttrattam.o a las zinquentta familias q.e an quedado, de las ttreszientas q.e se hauian congregado, no es dudable q.e estto se consiga — Que no pueda ser ottro el lugar donde se deuan esttos Yndios reduzir, ya lo dixo el teniente de Cap.n gral don Jph Escandon, en consultta a fxas ttres B.ta, por q.e el q.e oy se les ã asignado y donde quieren se restablezca, es vn lugar arido, ynfructtuoso, e ynserbible, y no se conseguiria nunca su reduzion, en ottro lugar, porq.e como se dize en la zittada Consultta, ni aun con la probidenzia de quererlos reparttir en las demas Misiones se pudo conseguir, por esttos mottiuos, y los demas, q.e a la soberana piedad de V. ex.a no se pueden oculttar, pues le son ttan recomendables, y mas con vnos Yndios rezienttem.te comberttidos, ttan propensos a la a-

posttacia, y solo congregables pr. los medios suabes, q. se à conseguido—A V. exa. supco. se sirua probeer, como pido, mandando se les ayude pr. Pobres, pr. ser justa. juro lo nezesa. &—Lizdo. Ysidoro de Azebedo—Joachin Anttonio Guerrero, y Tagle

Mexico, y Septtre. dos mill settezienttos zinquentta, y siette—Al señor fiscal—rubricado de su exa.

Dn. Jph Escandon tente. de Capittan gral & Por quanto el exmo señor Virrey, de estta nuena Espa., en Vistta de lo q. le consultte vlttimamte. en veintte, y ocho de Julio de estte corrte. año, se siruio expedir su Supr. Despacho, pa. la fundazon. de la mision de indios de la Nazion Pame, con la adbocazon. de la Diuina Pasttora, en tierras de la Haza. de la Angosttura, que pa. ello les à zedido el Capn. de Cauallos Corazas Dn. francisco de Mora, en cuia consequenzia, por Decretto del dia diez, y ocho del corrte. ttengo preuenido enttre ottros punttos, se libre comison. al ttente. de Monttados, de Compañia del parttido de Guadalcazar, Dn. Jph Ambrosio Dauila, con ynzersion del zittado Despacho, y cartta de dho sor. exmo, para la medida de la ttierra zedida, su deslinde amojonamto. y Posesionte. el ttenor de vno, y ottro a la lettra es el sigte.

Exmo sor. la Dificulttad q. ocurria pa. el establezimte. de la mision, de que ttratta la consultta anttezte. de veintte, y ttres de Maio de estte año echa à V. exa. pr. el ttente. de Capn. gral. Dn. Jph de Escandon, consisttia en las compettenzs. q. representtaba hauerse formado, sobre el rematte de la Haza. nombrada la Angostura, q. quedó pr. Vienes de Dn. fernando Garzia, en vno de cuios parajes se hauia de establezer, estta ya Venzida, con el rematte q. de dha Haza. se zelebró en el Capn. Dn. franco. de Mora, como

haze consttantte con el ttesttim°, q° acompaña a su ynmediatto antes°--Por estte al mismo ttpo q° se perziue q° el menzionado Cap° moyido del ferbordso deseo, de la Salbas°n de las almas de las gentes q° ẽ congregado, q° segun se expresa, llegan astta cien fam° de su exponttanea Volunttad, zede p° el esttablezim°o y fundas°n de la Mision, vna legua de tierras, de las q° le perttenezen, se haze consttantte la oporttunidad, y commodidad del paraje, atentta la buena calidad de la tierra, en la q° segun en dho ttesttim° se expresa, quedan sufisienttes ttierras de pan lleuar p° los Yndios, sin embargo de q° se aumentten, basttantte pastto, y agua, p° regar con los remanientes, q° baxan de dha Has° de la Angosttura con solo hauilittar la saca de ella

en el zittado ynforme de Veintte, y ttres de Maio, asientta el referido D° Jph de Escandon, q° el Cap° Mora, les ã ministtrado a los Yndios q° ã congregado de su proprio caudal, mas de vn mill $ de Maiz, algunos Bueyes y Aperos, de la Labranza, ttodos los paramenttos nezesarios p° q° se zelebre el santto sacrifizio de la Misa, y ttresz°s p° p° bia de Sinodo en los prim° a° p° la manuttenzion del relixioso de aquella Custtodia q° los haia de administtrar, y así concluie en q° se repitta, y encargue al M. R. P. Prov¹, de la Prov° del s°r San fran°o de Michoacan de aquella Custtodia, destine ministtro q° de pie asista en ella, en ynttelig° de q° dho Cap° le acudira con los tresz°s p° anuales p° su Susttentto, y en q° se escriua cartta al Yll^mo s°r obispo de aquel obispado, p° q° p° su partte coadyube en ttodo lo q° le corresponda, y ottra al nominado Cap° para q° se alientte a conttinuar la generosidad con q° lo ã practticado, astta q° deje en esttado de perfeccion aquella mision,

y supuestto q.e esttas probidenzias se dirigen al Seruicio de ambas Magest.s y son conformes y conduzenttes al deseado fin, de la combers.on y reduz.on de los Yndios Barbaros, sin gastto alguno de la rr.l ha-z.a por esttar ya probeyda la misien de ttodo lo nezes.o y hauer de dar de su caudal el referido Cap.n Mora los ttresz.os p.s correspondientes a la manuttenz.on del relixioso, q.e la vbiere de asisttir, no se ofreze reparo p.a el esttablezim.to y q.e p.a el se den las probidenz.s q.e consultta el referido tten.te de Cap.n gral D. Jph Escandon—Attentto a lo qual, y p.a q.e ttenga efectto la fundaz.on de la referida Mision, y respectto a q.e en la ley seg.a ttitt. tterz.o libro sextto, de la recopilaz.on de leyes del reyno, se encarga a los sres Arzbpos, y Obpos, q.e en sus disttrittos ayuden a la poblazion de los nattur.s, y faziliten las dificulttades q.e se ofrezieren, procurando q.e hagan lo mismo los Curas, ministtros de Docttrina, y Sacerdottes: es mui combeniente el q.e V. ex.a se sirua de mandar, se escriua cartta al Yll.mo s.r obpo de Michoacan, p.a q.e p.r su partte, y en ttodo lo q.e le corresponde, coôpere con su feruoroso zelo, a la propagaz.on del s.to ebangelio en estta Mision, y al R. P. Prov.l de S.n fran.co de Mechoacan, se escriua asimismo cartta, encargandole desttine religioso misionero, q.e asistta en ella, y finalm.te al referido Cap.n Mora ottra cartta, no solo alenttandole a q.e conttinue en la generosidad q.e lo a practticado, vino ttambien dandole las correspondienttes grazias en nombre de S. M. p.r el esmero con q.e se dedica, y emplea ttan sttam.te su caudal, y ttrabaxo, p.a q.e ensendido su zelo, con esttos esttimulos, lleue a fin obra de ttantta ymporttanzia, Mexico a veintte, y ttres de Agostto de mill Settez.os zinq.ta y seis—El Marques de Aranda

Dtto] Mexico y Agostto veintte y seis de mill Settezienttos Zinquentta, y seis—Al s.r Audittor—Rubricado de su Exz.a

Diettamen Exmo s.r —Apreziable es el seruizio, q.e á ambas Mag.s haze el Cap.n de Cauallos de la fronttera de Sierra Gorda, en el rr.l de Guadalcazar D.n fran.co de Mora, en q.e p.a la reduz.on de m.s Yndios de la Naz.on Pame, se funde a sus expensas, y sin grabamen de la R.l Haz.a vna Mision en las ynmediaz.s al mismo rr.l de Guadalcazar, en ttierras de la haz.a nombrada la Angosttura, q.e a comprado el proprio Cap.n D.n fran.co con el Xpttiano laudable fin, de q.e se ponga sin ttropiezo en practtica, ttan yttil, y recomendable proyectto, y siendo, como son comspirantes al efectto, las providenz.s q.e pide, el s.r fiscal, en su prezedente respuesta, echo cargo de ttodo el asumptto, q.e a promouido el tten.te de Cap.n gral D.n Jph de Escandon, Subscriue el Audittor, el proprio pedim.to y en su consequenzia podra V. ex.a siendo de su Sup.or agrado, mandar hazer y detterminar, como dho s.or propone, o lo q.e ttubiere p.r mas combeniente—Mex.co, y Sept.re quattro de mill settez.ts zinq.ta y seis—Dom.o Valcarzel

Decreto: Mexico y septiembre seis de mill Setez.os zinquentta, y seis—como lo pide el s.r fiscal, y Suscribre el s.or Audittor—Rubricado de su Ex.a

Concuerda con su original, q.e queda en los auttos de la Matteria, y ofizio de Governaz.on y Guerra de esta nueua España, de mi cargo a q.e me remitto, y p.a q.e constte donde combenga, en birttud de lo mandado p.r el ex.mo s.or Virrey de estte Reyno doy el pres.te: Mexico, y Septt.re onze de mill settezientos Zinquentta, y Seis—D.n Jph de Gorraez

Por el adjuntto ttesttim.o comprehendera V. S. la

resoluz^{on} q^{e} con dictamen de los sres fiscal, y Auditor de estta rr^{l} Aud^{a} he ttomado, consequentte a la consultta de V. S. de veintte, y ttres de Maio, e informe de veintte, y ocho de Jullio prox^{mo} pass^{do} p^{a} q^{e} en las ttierras q^{e} ā zedido, de la Haz^{a} nombrada la Angosttura, el Cap^{n} de Caualllos Corazas D^{n} franc^{co} Mora, se esttablezca vna Mision, p^{a} la Conquistta Espirittual de los Yndios de la Nazion Pame, y lo dirijo a V. S. p^{a} q^{e} se halle en su yntteligenzia.—Dios gue a V. S. m^{s} a^{s} Mex^{co} ttreze de Septtiembre de mill settezientos zinquentta, y seis— El Marques de las Amarillas—Señor Don Josseph de Escandon.

Villa del nueuo Santtander, y Diz^{re} Diez y ocho de mill Settez^{os} zinquentta, y seis—Pongase esta cartta con el Despacho q^{e} zitta, en los auttos de la matteria, y librese, la comision al ten^{te} de Monttados, de la Comp^{a} del real de Guadalcazar, D^{n} Jph Ambrosio de Abila, con ynserz^{on} de dha cartta, y despacho, p^{a} q^{e} con zittaz^{on} del Cap^{n} de Caualllos Corazas D^{n} franc^{co} de Mora, pase al paraje zedido p^{r} dho Cap^{n} en su ha^{s} de la Angosttura, y en el mida vna legua de tierra en quadro, la q^{e} dejara deslindada, y amojonada, dando de ella poses^{on} al Govern^{or} ê Yndios de la Mision de la Diuina Pasttora, con ynterbenz^{on} de su caudillo, ttomando razon de los Yndios, y Personas de q^{e} se compone, y demas efectos q^{e} el nominado Cap^{n} les ā ministtrado, con cuias diligenz^{s} asenttadas a su conttinuaz^{on} me dara quentta; y Saquense ttesttim^{os} q^{e} se remittan con sus respecttiuas carttas (attentto a no hauer venido las q^{e} preuiene el predho Despacho q^{e} pudo ser olbido) q^{e} el prim^{o} se remitta a dho Cap^{n} D^{n} franc^{co} de Mora, el seg^{o} al Yll^{mo} señor obpo de Mechoacan, y el terz^{o} al M. R. P. Prov^{l} de la prov^{a} de s^{n} franc^{co} de s^{n} Pe-

ttegerrima, y ajusttada disttributtiba justtificazon p
do no ttener prest.e dha rr.l ynhiuittoria: en cuia atte
z.on deuia mandar y mandó, se les debuelua a dho
Pames, haziendoseles sauer estta deboluz.on para q
ocurran; Zerrados, y Sellados, con consultta a dho
s.or exmo, p.a q.e su soberania dettermine, lo q.e m
justto le pareziere, q.e sera como siempre lo mejo
asi lo probeyó, mandó, y firmó, de que doy fee—J
seph Xauier Gattuno y Lemus—Antte mi, Ygn.o A
tt.o Fauduas ess.no pp.co de cau.do y r.l haz.a

En la Ciu.d de S.n Luis Pottosi, en Diez Dias del
mes de Junio, de mill Settez.os zinq.ta y siette a.s, yo
el ess.no esttando en estte ofizio pp.co prest.es Santt.o de
Banda, y Santt.o Garzia, Yndios de la Naz.on Pame,
q.e dixeron ser, y los mismos enttregaron a su mrd el
Sup.or Despacho q.e anttezede, sin mosttrarse parttes,
con escriptto q.e presenttaron, en sus personas q.e co-
nozco les hize sauer la deboluzion, de dho Sup.or Des-
pacho, y diligenz.s, y enttendidos dixeron lo oyen, y
piden se les enttregue, p.a ocurrir con ellas a la Su-
perioridad de dho s.or exmo, estto respondieron, y no
firmaron doy fee—Ygnazio Antt.o Fauduas ess.no pp.co
de Cau.do y R.l Haz.a

Con-
sultta Exmo s.or—El Alc.e m.or de la Ciu.d de S.n Luis Po-
ttosi con la mas attentta Veneraz.on expone, a V. ex.a
q.e con ocasion de hauer puestto en sus manos vnos
Nattur.s, q.e dixeron ser de la Nazion Pame, el Su-
p.or Despacho q.e v. ex.a se digno librar a su cuidado,
p.a la aberiguazion de la quexa, q.e los susodhos die-
ron, y q.e en el se yncluie: hauiendo reconozido, q.e
se dirige su accion, conttra el Cap.n D.n fran.co de la
Mora, q.n ttiene ganada a su fauor, vna rr.l Ynhiuitto-
ria, p.a q.e dho Alc.e m.or, no pueda enttender en nin-
gunas causas, y negozios de dho Cap.n sus siruienttes,

rr.l p.e el seruicio de la nueua colonia: En Vista del Sup.or Despacho del exmo s.or Virrey de estta nueua Esp.a y dtto vltimam.te a su conttinuaz.on, puestto p.r el tt.en.te de Cap.n gral D.n Jph de Escandon, por el qual se me confiere comision basttantte, p.a la practtica de las diligenz.s q.e en el se expresan, las q.e con ziega obediensia estoy promptto a pasar a su execuz.on con arreglam.to al Sup.or Despacho, y decretto ynsertto, cuios prezeptos se prinziplaran con prés.te zittas.on del Capittan de Cauallos corazas D.n fran.co de Mora, luego q.e se concluia la Visitta de Minas de dho R.l q.e p.r sup.or Despacho de su ex.a estta haziendo el teson.r D.n Mig.l de Camaño, en la q.e por hauerme nombrado de vecdor, me hallo embarazado, y p.a q.e constte de su obedesim.to deuia de mandar, y mando, se asientte p.r diligensia, la q.e firme acttuando como juez Rezeptor, con ttesttigos soldados por no hauer ess.no de grra en el disttritto q.e la ley preuiene de ello doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de Asistt.a Andres de Ysaguirre—de Asisttensia Miguel de Araujo

En dho R.l en veintte, y siette Dias del mes de Febrero de dho año yo el expresado tten.te de Cap.n D.n Jph Ambrosio de Abila, en prosecuz.on de esttas diligenz.s cuia practtica se a rettardado, ã causa de hauerme bistto grauem.te accidenttado, el ttpo de su demora, y hauiendo resttaurado la Salud, para dar prinzipio ã ellas, como se me preuiene, deuia mandar y mando, se liure Villette Zittattorio ã dho Cap.n D.n fran.co de Mora, cuio contenido se asientte a continuaz.on de estta dilig.a, y por estte autto asi lo probey, mande, y firme acttuando p.r rezepttoria, con testtigos de asistt.a por no hauer ess.no de Grra, y de ello doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de asistt.a Andres de Ysaguirre— de asistt.a Mig.l de Aratije

Señor Capⁿ. Dⁿ. franᶜᵒ. de Mora: Muij sᵒʳ. mio, haviendo sido Dios seruido, resttaurarme la Salud, cuia falta havia embarazado el curso de las diligens. qᵉ. a mi ynsufizienzia se han encomendado, y logrando el Venefizio expresado, pongo en nottizia de vm. hallarme con vn Supᵒʳ Despacho del exmo. sᵒʳ. Virrey de esta nueva Espᵃ. comettida su execuzion al tteñᵗᵉ. de Capⁿ. gral Dⁿ. Jph de Escandon, qᵉ a su conttinuazᵒⁿ se sirvio conferirme comision bastantte, para la practtica de las diligˢ. qᵉ. en el se previenen, y siendo la pral la comparezenzia de vm. en su hazᵃ. de stta Rosa de la Angosttura, pʳ. la laudable zesion de tierras, qᵉ. de las suias â echo pᵃ. la radicazᵒⁿ y esttablezimᵗᵒ. de la congregazᵒⁿ de los Yndios Pames, espero de la generosidad de vm. concurrira en el parage donde se haga la expresada congregazᵒⁿ. pᵃ. qᵉ a su Vistta, se les mida la ttierra pʳ. vm. zedida, cuia diligenzia dara prinzipio el dia dos de Marzo, en cuio yntterin pido a nro. sᵒʳ. me gue. a vm. ms. as. feyᵒ. veintte, y siette de mill settezˢ. zinqᵗᵃ. y siette—Bl. mᵒ. de Vm. su segᵒ. Seruᵒʳ—Jph Ambrosio de Abila.

Yncontinenti se libró este Villete y pᵃ. qᵉ. consste lo asiento pʳ. diligenzia, la qᵉ. firme con los testigos de mi asisttᵃ. como he expresado, doy fee.—Jph Ambrosio de Abila—de asistᵃ. Andres de Ysaguirre—de Asistenzia Miguel de Araujo.

En primᵒ. dia del mes de Marzo de dho año, yo el expresᵈᵒ Don Jph Ambrosio de Abila, haviendo llegado al paraje Nombrado la ttierra Blanca, perttenezᵗᵉ a la hazᵃ. de Stta Rosa de la Angosttura, terminos del Rˡ. y Minas de Sⁿ Pedro Guadalcazar, en consequenzia de lo prebenido, en el despacho de mi comision, y dar prinzipio a su conttenido en su Virttud, y pᵃ. la proseqüzᵒⁿ de esta, y las demas dili-

genz.s, nombraua, y nombro, p.r Alguazil m.or â D. Aug.n Antt.o de Suvillaga, persona en q.n concurren las zircunsttanz.s nezesar.s p.a el ttal exerzizio, lo que se le haga sauer, y azepttandolo con prezedentte jura-m.to se ponga p.r dilig.a y p.r estte autto asi lo probey, mande, y firme, con los ttesttigos de mi asistt.a p.r los mottiuos expresados doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de Asist.a Andres de Ysaguirre— de Assistt.a Miguel de Araujo

Susequentte dho Dia, yo dho juez Comisario, en prosecuz.on de esttas diligenz.s, y de mi autto q.e an-ttezede, esttando pres.te D.n Aug.n Antt.o de Suvillaga, en su persona q.e doy fee conozco, le hize Sauer, el nombram.to q.e en su persona ttengo fho, y enttendido de su efectto, baxo del juram.to nezes.o dixo: q.e azep-ttaua, y azepttó, el ttal cargo, el q.e exerzera con el exmero, fidelidad, y amor, q.e requieren diligenz.s de ttantta ymporttanzia, y estto respondió y firmó con-migo, y los de mi asistt.a de q.e doy fee—Jph Ambro-sio de Abila— Augusttin Antt.o de Subillaga Algua-zil maior—de asistt.a Andres de Ysaguirre—de assist.a Miguel de Aranjo

Azep-ttazion

Susequentte en dho Dia, yo el expresado juez Co-misario en prosecuz.on de esttas diligenz.s, acompan.do del Alg.l m.or D.n Aug.n Antt.o de Suvillaga y los de mi asistt.a pase a la casa donde se halla posado el Cap.n D.n fran.co de Mora, y esttando en ella, en su persona q.e doy fee conozco, le zitte, ê hize sauer el contten.o del Despacho de mi comis.on y hauiendolo oydo, y enttendido dixo; q.e como dueño lexittimo q.e es de la haz.a de stta Rosa de la Angosttura, y demas q.e con ella se le an reformado en pp.ca Almoneda, en birttud del sup.or Despacho del Diozesano de la Ciu.d de Guadalaxara, como mas lattam.te consta del ttestti-

Res-puesta y do-nazion del ca-pitan Mora:

mº qº en su poder para, a qº se refiere, en cuia Virtud el qº responde, deseoso del mᵉʳ aumᵗᵒ de nra stta fee cattholica, y bien de las almas, les ã echo, y haze Donazᵒⁿ a los indios de la nazion Pame, pᵃ qᵉ se congreguen, y radiquen, vna legua de tierra en quadro, de las mismas qᵉ ha pʳ. suias, a lindes, a la expresada hazᵃ de la Augosttura, en el paraje qᵉ llaman la ttierra blanca, en qᵉ oy se halla sittuada la congregazᵒⁿ de la Diuina Pasttora, la qᵉ desde su prinzipio ã fomenttado, ministtrandoles a sus congreganttes pᵃ su manuttenzion, Maizes, Bueyes, Rexas, Achas, y demas aperos consttanttes de apuntte, qᵉ para en poder de Dⁿ Blas de Araujo, caudillo acttual, a qᵃ ttambien pᵃ qᵉ cuide de dhos Yndios, y su enseñanza mensalmᵗᵉ el qᵉ responde le ã pagado, y estta pagando, ocho pᵃ lo qᵉ conttinuara, y reforzara dhos aperos, pᵃ qᵉ puedan sembrar sus ttierras, haziendo lo mismo, con ttodos los paramᵗᵒˢ sagrados, y la Soberana ymagen de talla, qᵉ se venera en la capilla, qᵉ oy ttienen dhos Yndios, con ttodo lo demas qᵉ consstta por la memᵃ qᵉ ttiene dho Caudillo, y de qᵉ ttambien es Sauedor (pʳ su entrega) el mui R. P. Ministtro fr. franᶜᵒ Marin, cuios Vienes, y Alaxas con la expresada ttierra de vna legua en quadro, se las dona a los nominados Yndios, de su exponttanea Voluntad, y zede, y renunzia en dhos Yndios, sus herederos, y suzesores, ttodo el Dro, accion, Dominio, propiedad, y Señorio, qᵉ a dha legua de tierra en quadro ã ttenido, y pudiera ttener, con ttodas sus enttradas, salidas, vsos, y costtumbres, y pᵃ la mᵉʳ firmeza, y Validazᵒⁿ de lo expresado en estta Donazᵒⁿ quiere, y consientte el qᵉ responde, qᵉ de estta su respuestta, y demas diligᵃ qᵉ en birttud de los superiores Decrettos qᵉ se le an demosttrado, se practti-

caren, se les de a dhos Yndios vna copia, en manera que haga fee, p.ª q.ª les sirua de tittulo; a q.ªes sup.ca el q.ª responde, q.ª con audienzia del M. R. P. Ministtro, el Caudillo, Govern.or, y demas Republica, de la expresada congregaz.on; por ymbentttario se enttreguen ttodos los Vienes, y alaxas q.ª ttiene dado, asi p.ª la lavranza, como de Yg.ª siruiendose el s.or Juez Comisario, darme Zerttificaz.on de dha enttrega, y al mismo ttpo ttesttim.º de ttodas las diligenz.ª q.ª sobre el asumpto se practticaren, y por lo q.ª dize, a la personal asistt.ª, el q.ª responde estta prompttо ā executtarlo, astta la conclusion de ellas, y esto dio p.r la suia, q.ª firmó conmigo, los de mi asistt.ª y dho Alguaz.l m.or de ttodo lo qual doy fee—Jph Ambrosio de Abila—fran.co Mora— Aug.n Anttonio de Suvillaga Alguaz.l m.or—de asisttenzia, Andres de Ysaguirre—de asisttenzia, Miguel de Araujo

Susequentte en dho Paraje, dho dia mes, y año, yo dho juez Comisario Vistta la respuestta, dada p.r el zittado Cap.n D.n fran.co de Mora, y resion q.ª hazo de la legua de ttierra en quadro, q.t ttiene asignada a los expresados Yndios, en cumplim.to de lo mandado en el despacho de mi comision, p.ª pasar a la medida y amojonam.to de la expresada ttierra, nombrau, y nombro p.ª medidores a D.n Yldephonso Rodriguez, y a el Sarg.to Manuel Galban a q.n.s se les haga sauer, p.ª q.ª azepttandolo haga el juram.to nes.º y p.r este asi lo provey, mande, y firme, como dho es de q.ª doy fee—Jph Ambrosio de Abila—Augustin Antt.º de Suvillaga Alguas.l m.or— de asistt.ª Andres de Ysaguirre—de asistenzia Miguel de Araujo

Azeptta-sion

Susequentte en dho Dia, yo el expresado juez Comisario, en prozequzion de esttas diligenz.ª de mi sutto q.ª anttezede, esttando pres.te D.n Yldephonso Ro-

driguez, y el Sargto Manuel Galban en sus personas qe doy fee les conozco, les hize sauer el nombramto expresado, y de el enterados, y baxo del juramto necesario, dijeron le azeptauan, y azepttaron, y estan promptos a su execuzon y estto respondieron, y lo firmó dho dr Yldephonso, y el expresado Sargto Manuel Galban no lo hizo, pr qe dixo no sauer, y lo hize yo dho juez Comisario, con los de mi asistta, y el nominado Alguazl mor de ello doy fee— Jph Ambrosio de Abila—Yldephonso Rodriguez—Augn Antto de Suvillaga, Algl mor—de asistta Andres de Ysa-
Zittazion: guirre—de asistta Miguel de Araujo

Susequentte dho dia, yo el expresado juez Comisario, en Vistta de las diligenzs astta aqui practticadas, mandaua, y mando, se zitten a los colindes, de las ttierras, qe de las suias â donado el Capn Don franco de Mora, a qn se le pregunte los qs son, y dando razon se libren los Villettes correspondienttes, emplazandoles pa el dia dos del corrte dia en qe dara prinzipio la expresada medida, y pa qe constte se asientte pr diligenzia, y pr estte autto asi lo provey, mande, y firme, con los de mi asistta y dho Algl mor de qe doy fee—Jph Ambrosio de Abila—Augn Antto de Suvillaga — de asisttenzia Andres de Ysaguirre—de asistta Miguel de Araujo

Susequentte yo el expresado Juez Comisario, pase a la casa donde se halla posado el suso referido Capn Dn franco de Mora, a qn esttando prste, se le leyo ê hize sauer el conttenido de mi autto, qe anttezede, y haziendolo oydo dixo, qe por la partte del Poniente linda dha tierra, con las de Dn Miguel de Zepeda, y por la del Sur, con ttierras de la Esttanzia de Mojarrillas, perttenezte ã Dn Silbesttre Hrnz, ã qnes â poco se les zitto pa la posesion, qe de las dhas ttierras

se les dio al q.e responde, p.r el Comisario de la Ciu.d de Guadalaxara, a la q.e asisttieron, y constta su zittaz.on y comparezenzia, de la q.e no resultto conttradiz.on alguna, por cuia razon, siendo como es consttantte en el ttesttimonio, q.e el q.e responde, en su poder guarda, lo q.e lleua expresado a q.e se refiere, se podra omittir dha zittaz.on a los nominados sus colindes, y estto dio p.r su resp.ta q.e firmo conmigo, los de mi asistt.a y dho Alguazil m.or doy fee— Jph Ambrosio de Abila—fran.co de Mora—Aug.n Antt.o de Suvillaga—de asistt.a Andres de Ysaguirre— de asistt.a Miguel de Araujo

En Dos Dias del mes de Marzo, y año dho, en Vistta de la resp.ta q.e anttezede, dada p.r el Cap.n D.n fran.co Mora, la q.e juzgo por basttantte, y p.r zittados los sugettos q.e menziona, y mandaua, y mando, se prozeda ã medir la legua de tierra en quadro, y p.a q.e constte lo asientto por dilig.a la q.e firme con los de mi asistt.a y dho Alg.l m.or de ttodo doy fee— Jph Ambrosio de Abila—Aug.n Anttonio de Subillaga alg.l m.or—de Asisttenzia Andres Ysaguirre—de Asistt.a Miguel de Araujo

Susequentte dho dia, mes, y año, yo el expresado Juez Comisario en prosecuz.on de esttas diligenz.a pres.tes los de mi asistt.a dho Alguazil m.or, el nominado Cap.n dho d.n fran.co de Mora, el Caudillo D.n Blas Jph de Araujo, y el Govern.or, y demas rep.ca de la prezittada congregaz.on de la Diuina Pasttora esttando en la puertta de la Yg.a õ Capilla, yo el expresado Comisario mande a los medidores p.r mi nombrados, prozediesen ã medir la expresada legua en quadro, y poniendolo en efectto en mi presenzia, midieron con vara vsual, y corr.ta de medir Paños, vn cordel bien enzerado de zinquentta v.s (lo qual zerttifico) y pues-

tto el Aujon en la expresada puertta de dha Capª se midieron llebando linea rectta, sinqtas cordeles, pr el Vientto de orientte, qe tterminaron con ttierras del expresdo Capn Dn franco de Mora, y bolbiendo dhos medidores, a la expresada partte, donde salio dha medida, se corrieron, y midieron, pr el Vientto de Ponientte, ottros sinquentta cordeles, qe tterminaron con ttierras de dn Miguel de Zepeda, qe regulados vnos, y ottros cordeles, hazen sinco mill vs de un vientto, ã ottro, en cuios parajes se pusieron las correspondienttes mojoneras, y por ser ya la hora no commoda, se suspendio dha medida qª seguira el dia de mañana, ttres del corrte, y pª qª conste lo asientto pr dilgª la qe firme con los de asistª, y el Algl mdr a cuios acttos se hallarpn presttes dho Capn Dn franco de Mora, y el expresado Caudillo, quienes ttambien firmaron, de ttodo doy fee—Jph Ambrosio de Abila—franco de Mora,—Augª Anttª de Suvillaga algl mor—Blas Jph de Araujo — Yldephonso Rodriguez—el sargto Manl Galban— de Asistt Andres de Ysaguirre—de asistt Miguel de Araujo

En ttres dias de dho mes, y año, yo el expresado Juez Comisario, en prosecuzion de esttas diligenas, presenttes los de mi asistª, dho Algl mor el expresdo Capn Dn franco de Mora, y el Caudillo Dn Blas de Araujo, con los demas nominados en la dilgª del dia dos, mandé a dhos medidores, Dn Yldephonso Rodrigz y Manuel Galban, bolbieren a medir dho cordel de Zinquentta vs y hauiendolo executtado, se halló no hauer dado de si cosa algª (y asi lo zerttifico) en cuia conformidad, mandé a dhos medidores, prozediesen a la medida, y quadro de dha legua, y poniendolo en efectto dhos medidores, puestto el Abujon en la puertta de dha Capilla, siguiendo linea rec-

tta, se midieron zinq.ta cordeles, del expresado de Zinquentta v.e, q.e tterminaron p.r el Vientto del Norttе, con ttierras del suso referido Cap.n y buelttos dhos medidores, a la partte donde salio la prim.a vez, siguiendo el rumbo del sur, se midieron p.r estte vientto ottros zinq.ta cordeles, q.e tterminaron con ttierras de la Haz.a de Mojarrillas, perttenez.te a d.n Silbesttre Hrnz, en cuio paraje, se puso la mojonera, correspondiente a la antterior, y siguiendo dhos medidores la expresada medida, p.r el quadro de dha Yg.a, se midieron desde dha mojonera, al vientto de orientte, Zinquentta cordeles, y donde tterminaron se puso ottra mojonera, y buelttos a la de donde salieron, se midieron ā el Ponientte ottros zinq.ta y donde tterminaron se puso ottra mojonera, haziendo Esquina, y desde estta q.e mira al norttе, siguiendo el Vientto del Sur, se midieron zinq.ta cordeles, q.e alcanzaron astta la prim.a mojonera, de el m.o, q.e cae ā el expresado Vientto del Ponientte, y siguiendo p.r el sur, midieron zinquentta cordeles, q.e alcanzaron ā ottra mojonera, puestta a dho vientto Sur, y prosiguiendo al quadro de dha legua, se midieron ottros ttanttos cordeles, q.e tterminaron con la mojonera del expresado vientto Sur, y desde estta siguiendo ā orientte, se midieron ottros zinquentta, q.e llegaron a su correspond.te mojonera, desde la qual siguiendo el Vientto del Norttе, se midieron ottros ttanttos, q.e sin diferienzia tterminaron en la mojonera de orientte, puestta el primer dia, y siguiendo el Vientto norttе, tterminó la medida con los vittimos zinquenta cordeles, con los q.e se perfizionó la quadra de la expresada legua, Donada p.r dho Cap.n D.n fran.co Mora, en cuios acttos de medidas, su reconozim.to y perfeccion, no hubo la mas leue contradiz.on anttes sí expezial regozijo de los congregan-

ttes, Yndios, en cuia Virttud, doy p.r conclusa la expresada medida, y mandaua, y mando, se prozeda a lo demas q.e en el despacho de mi comision se previene, y p.a q.e en ttodo tpo constte lo asientto p.r diligenzia, a la qual se hallaron pres.tes el expres.do Cap.n, el Caudillo D.n Blas de Araujo, los expresados medidores Don Yldephonso Rodrig.z y el Sarg.to Manuel Galban, q.n no firma p.r no saber, hiselo yo dho Juez Comisario, con los de asistt.a, y dho Alguazil m.or de ttodo doy fee — Jph Ambrosio de Abila — franc.o de Mera—Blas Jph de Araujo—Aug.n Antt.o de Suvillaga alg.l m.or—Yldephonso Rodrig.z —el Sarg.to Man.l Galban— de asistt.a Andres de Ysaguirre— de asist.a Mig.l Araujo

Posesion: En quattro dias de dho mes, y año, yo el expres.do Comisario, en prosecuz.on de esttas diligenz.a, despacho, y demas q.e las prinzipia, p.a efectto de dar la Poses.on prebenida, esttando pres.tes el Goverr.or D.n Juan Antt.o de Leon, el rex.or D.n Jph Anastthasio, con los demas ofiz.s de q.e se compone la republica de la Diuina Pasttora, y el Caudillo D.n Blas de Araujo, en virttud de la comis.on q.e me es conferida en dho sup.or Despacho, tomé de la mano a dho Goverr.or y le metti en posesion de la dha legua de ttierra en quadro, la q.e aprehendio qnietta, y pazifica, y en señal de ella se paseo en dha ttierra, enttro en las casas rr.s de su morada, y echo fuera la gentte q.e denttro hauia, zerro sus puerttas, las abrio, ttiro piedras, arrancó yerbas, ê hizo ottros acttos, de verdadera posesion, la q.e ttomó rr.l, corporal, Ziuil, Vel cuasi, en la q.e en el rr.l nombre de S. M. q.e Dios gue, le amparo, en cuio nombre exsórtto ruego, y encargo, â ttodos los juezes, y Justtiz.s de S. M. amparen en ella a dhos Yndios, sin permittir sean despojados, sin ser

prim.º oydos, y p.r fuero, y dro venzidos, ã ttodo lo qual se hallaron pres.tes a mas de los nominados, el expresado Cap.n D.n franco el M. R. Ministro fr franco Marin, los expresados medidores, el demas comun de dhos natturales, los mas de ellos ladinos, q.e hablan la lengua casttellana, como la suia Matterna, quienes gusttosos con dho su Govern.or y el rest.or, en alttas vozes dixeron, se dauan aposessionados, de dha legua de ttierra en quadro, y agradesian al dho Cap.n D.n franco la zesion de ella, y p.r q.e en ttodo ttpo aomatte, en cumplim.to de lo mandado, en el despacho de mi comision, lo asientto por dilig.a la q.e firmaron dho Capittan, el M. R. P. Ministtro fr franco Marin, el Caudillo D.n Blas de Araujo, y p.r el Govern.or y Republica q.e no sauen firmar le hizo p.r ellos, vno de los hixos q.e lo es D.n Juan el Doctrinero, los de mi assistt.a y el expres.do Alguasil m.or de ttodo doy Fee—Jph Ambrosio de Abila—franco de Mora—fr franco Marin —Blas Jph de Araujo—Juan—Aug.n Antt.º de Suvillaga Alg.l m.or— de asisttenzia Andres de Ysaguirre — de assist.a Mig.l de Araujo

Susequentte dho dia, mes, y año, yo el expresado Comisario en prosecuz.on de esttas diligens.s mande al expresado caudillo, ponga de manifiestto las memorias q.e el Cap.n d.n franco de Mora, zitta en su resp.ta del dia prim.º del pres.te mes, lo q.e de facitte executó, y en su Vistta mandaua, y mando, q.e con arreglam.to ã ellas, se prozeda ã ymbentariar los vienes, y alaxas, perttenez.tes ã vienes de Yglesia haziendose lo mismo con separas.on de los q.e son de campo, y Labranza, lo qual se haga, a conttinuas.on de estta dilig.a, y p.r estte auto asi lo probey, mande, y firme, con los de mi asistt.a y dho Alguasil m.or doy fee—Jph Ambrosio de Abila—Aug.n Antt.º de Suvillaga. Alg.l m.or de asis-

tt.s Andres de Ysaguirre—de asistt.a Migl de Araujo

Susequentte yo el expres.do Comisario, en consequenzia de mi autto q.e anttezede, pres.te el M. R. P. Ministtro fr fran.co Marin, el nominado Cap.n D.n franco el expresado Caudillo, el suso referido Govern.or, y demas republita de la congregaz.on de la Diuina Pasttora, se prozedio á el ymbenttario prebenido en la forma, y manera siguientte

Primeram.te la Soberana ymagen de nra sra la Virgen Maria, con el ttittulo de la Diuina Pasttora, mui herm.a de talla, de compettentte ttamaño, con dos Querubines, q.e la esttan coronando

Ytt. vna mesa grande de sauino, p.a el Alttar en q.e se zelebra el stto sacrifizio de la Misa

Ytt. vn caxon grande, de sauino con quattro cax.s yntteriores moldados en q.e se guardan los ornam.tos

Ytten vn fronttal de cottense, con su Barniz de varies colores,

Ytt. quattro Blandones de mettal del Prinzipe

Ytt. seis Ramillettes grandes con sus Rosas de Papel de varios colores,

Ytt. ttres campanas, una grande, vna mediana, y ottra pequeña

Ytt. vna casulla Blanca de lama con manipulo, esttola, bolsa, y Paño, de corporales, ttodo galoneado con franja de oro, no mui fina

Ytt. ottra dha de raso encarnada, con manipulo, esttola, Bolsa, y Paño, con su galon de oro como el de arriua

Ytt. ottra dha morada, con manipulo, esttola, Bolsa, y Paño, con el mismo galon

Ytt. ottra dha verde de raso, con manipulo, esttola, Bolsa, y Paño, con el mismo galon

Ytt. ottra dha negra de raso con manipulo, esttola,

Bolsa, y Paño, con franja como la de arriua de mas de dos dedos,

Ytt, vna capa Blanca de Lama, con su esttola, con franjas como las q^e ban expresadas,

Ytt ottra dha negra, con esttola, vna, y ottra de raso, con los galones como los de arriua

todo lo ya expresado, nueuo, bueno, mui bueno, y mui luzido

Ytt, vna sobrepellis de Esttopilla, con encaje fino mui buena

Ytt, vn caliz de platta, con la capa de lo mismo, sobre dorada, con su Pattena en la misma forma

Ytt. vn copon de platta, con la copa sobre dorada, y su hijuela de platta sobre dorada, con dos capuzes, el ynterior de Cambray, con punttitta de encaxe fino, y el exterior de Persiana Blanca, con flueco, y punttitta de oro fino, berdaderam^te bueno

Ytt vn Yncensario, Nabetta, y Cuchara todo de platta

Ytt, vna alba de Brett.^a con encaxes finos, de quattro dedos de ancho

Ytt. vn amitto de lo mismo con los mismos encaxes

Ytt. ottras ttres albas de Brettaña con encaxe fino

Ytt vn singulo de listton verde de quattro dedos de ancho, con fluecos de platta en las punttas

Ytt. vn Purificador de Cambray

Ytt ttres Palias de Varios colores

Ytt vn par de Corporales de lo mismo

Ytt vn corno Altar de Brett.^a, con puntta de encaxe fino

Ytt. vna ara grande de tecali

Ytt. vna Palia de raso encarnado con galones de oro enttrefino

Ytt vn Misal nuebo

Ytt, vnos Mantteles de Brettaña, con encaxe fino de quattro dedos de ancho

Ytt Diez Velas de Zera del Norttе

Ytt. vn par de Binageras con su platto de mettal

Ytt vn attril de Sauino Pinttado de color

todo lo expresado yo el Comisario doy fee, hauerle uistto, en el modo, y las zircunsttanzias, y de hauer bueltto la memoria original, a el expresado caudillo, y a el M. R. P. Ministtro, fr franco Marin, a cuio esmero, cuidado, y Vigilanzia, queda la attenzon de los expresados paramtos Sagrados, pa la mor dezenzia del Cultto Diuino, y pr qe en ttodo ttpo constte, lo asientto pr dilga la qe firmó el revo P. Ministtro, el nomindo Caudillo, conmigo los de mi asisttа, y el dho Alguazil mor, de ello doy fee—Jph Ambrosio de Abila—fr franco Marin,—Blas de Araujo—Augn Anto de Suvillaga Alguazl mor,—de asisttа Andres de Ysaguirre—de asisttа Migl Araujo

Susequentte Yo el expresdo Comisario, en prosecuzon de esttas dilgs y de la memoria qe ttiene entregada el expresado Caudillo, en la qt consstta lo qe el nominado Capn D. franco de Mora, ã ministtrado pa los Yndios, y su manuttenzon, de la Nazon Pame, de la congregazon de la Diuina Pasttora, cuias parttidas son a la lettra como se siguen

Primeramte el año de zinquenta, y ttres se ministtraron, a dhos Yndios pa su manuttenzon ttres mill fanegas de Maiz

Ytt. el dho año, se dio a dhos Yndios, pr dho Capn, seis Yunttas de Bueyes, aperadas con ttres rexas

Ytt el año de zinqta y zinco, reziuio el expresdo Caudillo ottras ttres yunttas de Bueyes, pr hauer muertto ttres yunttas de las seis prima

Ytt, dho año, se reformaron ottras ttres rexas de fierro

Ytt el año de zinq.ta y seis, reziuio el expresado Caudillo, ottros ttres Bueyes, p.r hauerse muertto ttres de los de arriua expresados

Ytt. dho año dio el expres.do Cap.n veintte, y zinco $ de Maiz p.a la Siembra

Ytt, dio dho s.or al Govern.or q.e enttonzes era para su manuttenz.on, y de los hixos veintte, y vna fanegas dho

Ytt dio dho p.a la fabrica de la Capilla, casa del P. Ministtro, y casas rr.s, ottras veintte, y zinco $ dho, de ttodo lo expresado consttautte en dha memoria, exsistte a la pres.te lo siguientte

Primeram.te ttres Yunttas de Bueyes con sus aperos

Ytt ttres rexas de fierro

Ytt quattro achas de lo mismo Carboneras

Ytt vna varra de m.a @ de lo mismo

Ytt zientto ochentta, y siette $, y siette Almudez de Maiz

ttodo lo qual, yo el expresado comisario, doy fee de hauer uistto, y quedar el expresado maiz en la casa de comunidad, al cuidado de dho Caudillo, y Govern.or, a q.nes debolbi la expresada memoria, y para q.e en ttodo ttpo constte, lo asientto p.r dilig.a la q.e firmó el referido caudillo, conmigo, los de mi asistt.a, y el nominado Alguazil m.or de ello doy fee—Jph Ambrosio de Abila—Blas de Araujo—Aug.n Antt.o de Subillaga alg.l m.or—de Asistt.a Andres de Ysaguirre—de asistt.a, Miguel de Araujo

En la expresada congregaz.on en zinco dias del dho mes, y año, yo el expresado Comisario, en Vistta de las diligenz.s practticadas, mandaua, y mando, al

Nomina de los Maestrales

Caudillo Dn Blas de Araujo, y a el Govern.or Dn Juan Antt.o de Leon, den nomina de los hixos de q.e se compone la expresada congregaz.on y poniendelo en efectto los expresado Caudillo, y Governador, en concurso de su republica, y comun de dhos natturales me demosttraron quentta, en q.e astta oy dia de la fha de estta provid.a exsistten, y se hallan, chico, y grande hombres, y mugeres, *novesientos ttreintta y ttres hixos*, q.e componen dosz.as diez, y ocho familias, q.e yo el expresado Juez Comisario doy fee hauer Vistto, el expresado numero de Natturales, yncluiendose sus prales de rep.ca la q.e sin duda se hira aumenttando, respectto de q.e algunos hixos de los congregados se hallan fuera del Gremio, de los acttuales, a causa de la duda (q.e aunq.e monttarazes) ô ttemor, q.e esttos ttenian del feliz esttablezim.to q.e oy logran de su congregaz.on a la q.e se hiran biniendo, y Yo el expres.do Comisario procurare, con la m.or equidad, conduzirlos â ella, y p.a q.e en ttodo ttpo consttе lo asientto p.r dilig.a la q.e firmó el expresado Caudillo conmigo, los de mi asistt.a, y el nominado Alguasil m.or, doy fee — Jph Ambrosio de Abila —Aug.n Antt.o de Suvillaga Alguazil maior — de Asistt.a Andres de Ysaguirre—de asistt.a Miguel de Araujo

Autto En el R.l y minas de San Pedro de Guadalcazar en nueue Dias de dho mes, y año, yo el expres.do Comisario, en attenz.on de hallarse concluidas ttodas las dilig.a, preuenidas en el Despacho de mi comision, mandaua, y mando, se de quentta con ellas al tten.te de Capittan gral Dn Jph de Escandon, p.a q.e en su Vistta su Señoria, dettermine lo q.e halle p.r combenientte, Y attendiendo a q.e en la resp.ta dada, p.r el Cap.n Dn franco Mora, el dia prim.o del corr.te sup.ca se le de ttesttim.o a los Yndios congreganttes de ttodas

las diligenz.ª p.ª su resguardo, y ottro p.ª el suplicantte, y q.ª al mismo ttpo pide dho Capittan se le de p.r mi, zerttificaz.on de la enttrega q.ª â venefizio de dhos Yndios se a echo, no ocurriendo embaraso p.ª ello, en birttud de la comision q.ª me es conferida, hagase como lo pide, y sacados dhos ttesttim.ª se de quentta con esttas diligenz.ª originales, como estta presenido, las q.ª zerradas, y selladas, baian por cordillera â manos del expres.do ten.te de Cap.n Gral, y por estte autto asi lo probey, mande, y firme, con los de mi asistt.ª â falttа de es.no de Guerra de que doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de asistt.ª Andres Jph de Ysaguirre—de asistt.ª Miguel de Araujo

Concuerda estte ttesttimonio con las originales diligenz.ª, que en bttud de Sup.er Despacho, se han practticado, de las q.ª de pedim.to del suso referido Cap.n D.n fran.co Mora, y en Vistta de mi Autto vlttima-m.te probeydo en ellas, hize sacar el pres.te, p.ª la partte de los nattur.ª de la congregaz.on, y mision, con el ttittnlo de la Diuina Paattora, correxido, y concertta-do, con dhos origin.ª q.ª se remittieron al ten.te de cap.n gral D.n Jph de Escandon, a q.ª me refiero, y dho ttesttim.º ba ziertto, y Verdadero en veintte, y dos fxas vttiles, la prim.ª, y vlttima del Sello quartto, y las demas Papel comun, q.ª es fho en dho rr.l de San Pedro Guadalcazar, en prim.º dia del mes de Abrill del corr.te año de mill settez.tos sinquentta, y siette, siendo ttesttigos Jph Dom.º de Zuritta, D.n Juan Manuel de Orttega, y el Alpheres reformado D.n Santt.º Viz.te de Orttega, y lo firmé con los de mi asisttenzia como juez rezepttor, p.r falttа de esno de Guerra de q.ª doy fee—de asistt.ª Jph Antt.º Conde—de asistt.ª Andres Jph Ysaguirre—En ttesttim.º de Verdad lo firme—Jph Ambrosio de Abila

Presentazion En la Mision de la Diuina Pasttora, tterminos del rr.l y minas de San Pedro de Guadalcazar, en onze dias del mes de Marzo de Settez.os zinquentta, y siette a.s antte mi D.n Jph Antt.o de Abila, then.te de Cap.n de la Comp.a de cien monttados, reglada p.r S. M. en el expresado rr.l, y comisario p.r el tten.te de Cap.n gral D.n Jph Escandon, en Virttud de Sup.or Dtto, del exmo s.or Virrey de estta nueua Esp.a, se presentto estta pettiz.on p.r el conttenido de ella

Pettizion D.n fran.co de Mora, vez.o Minero, y labrador en estta jurisdiz.on, Cap.n de Cauallos corazas de la comp.a de cien monttados, p.r el Rey nro s.or (q Dios gue) q.e se halla reglada en el rr.l y minas de S.n Pedro Guadalcazar & y residentte en estta mision de la Diuina Pasttora, como mejor prozeda de Dro, antte vm parezco, y digo; q.e en Virttud de la comision a Vm comettida p.r el tten.te de Cap.n gral, D.n Jph Escandon, hemanada del Sup.or Dtto del exmo s.or Virrey de estta nueua Esp.a expedido el dia siette de Septt.re del año prox.mo passado de Settez.os zinquentta, y seis, a fin de q.e vm diese Posesion a los Yndios rezien congregados, de la Nazion Pame, q.e esttan â mi cargo, y he manttenido, y dadoles de mis ttierras, vna legua en quadro, p.a efectto de su congregaz.on ministtrandoles porz.on de Maizes, y ttodos los nezesarios ornam.tos con el sinodo del R. P. Ministtro, p.r tipo de dos a.s como propuse en mi consultta, de quinze de Marzo del año de zinquentta y ttres, y por nueua consultta de dho tten.te de Cap.n gral D.n Jph Escandon, â el ex.mo s.or virrey, en su Vistta, se siruio su ex.a de mandar, expedirme su cartta partticular, y por q.e para dar el deuido cumplim.to a su respuestta, nezesitto, se sirua vm de mandar, q.e dhos Yndios congreganttes, pasen listta, declarando sus familias, con

distinz.on de los q.e son casados segun el orn de nra stta M.e Yg.a y los q.e no lo esttan, y q.e ttodo se haga con asist.a del M. R. P. fr. fran.co Marin, respectto ttener á su cargo los expresados Yndios, auttorizando vm en ttoda forma, con el R. P. la zittada listta, y concluida se a de seruir mandar se me den dos ttesttimonios de las diligenz.s q.e practticare, y con las origin.s dar quentta al expres.do tten.te de Cap.n gral D.n Jph Escandon, haziendo lo mismo con las demas Practticadas, p.r combenir asi a mi Dro, por ttantto— A vm sup.ca se sirua hazer en ttodo como refiero, q.e es justt.a, juro en forma y en lo nezes.o &—fran.co de Mora

Que por mi Vistta la hube por presenttada y en su consecuenzia mandava, y mando, a el caudillo D.n Blas de Araujo, a el Govern.or y demas republica de la expresada Mision, q.e promptta m.te hagan juntta gral, de ttodos los hixos de q.e se compone estta nueua Mision, la q.e executtado, me hauisen para q.e se haga la listta q.e se pide, p.r partte del Cap.n D.n fran.co de Mora, p.a la qual de ruego, y encargo, se zitte al M. R. P. fr fran.co Marin, con cuia asistt.a se prozeda a la enunziada diligenzia, y p.r estte autto asi lo probey, mande, y firme, aettuando p.r rezepttoria con dos ttesttigos de asistt.a, p.r faltta de essno de Guerra, q.e no hay en el disttritto prebenido p.r Dro, de ello doy fee—Jph Ambrosio de Abila—de Asistt.a Andres Jph Ysaguirre—Mig.l de Araujo Autto

Susequentte yo el expresado Comis.o en prosecuz.on de esttas diligenz.s acompañado de los de mi asistt.a esttando en la Zelda del M. R. P. M, fr. fran.co Marin, en su persona q.e conozco, le ley e hize sauer, el escriptto, y autto q.e anttezede, y de ruego, y encargo le zitte p.a el efectto prevenido, y de ttodo entten-

dido, dho R. P. dixo, se da p.r sittado, esttando, como estta promptto a q.e se haga la listta q.e pide el menzionado Cap.n y de asisttir a ella, y a ttodos los demas acttos, y diligenz.s q.e conduzgan al bienesttar de los nattur.s congreganttes, y al m.or aumentto de nra santta fee cattholica, y estto respondio y firmó conmigo, y los de mi asistt.a con q.nes aettuo, como dho es, de q.e doy fee—Jph Ambrosio de Abila—fr franc.o Marin—de asisttenzia Andres Josseph de Ysaguirre —de asisttenzia Miguel de Araujo

Susequente yo el expresado Juez Comisario, en prosecuz.on de esttas diligenz.s con prezedentte hauiso del Caudillo D.n Blas Jph de Araujo, y el Govern.or D.n Juan Antt.o de Leon; esttando en vn Porttal q.e haze en las casas rr.s de estta Mision de la Diuina Pasttora, con asistt.a del M. R. P. fr. fran.co Marin, se me enttrego p.r los expres.dos Candillo, y Govern.or vn Padron de ttodos los hixos de q.e se compone estta Mision, y junttos en su plaza puestos en fila, y arreglado al expres.do Padron, se fueron llamando p.r sus nombres, y forma sig.te

Padron: Padron de los Pames Yndios, Yndias grandes, y Pequeños, q.e componen estte Pueblo nueuo de la Diuina Pasttora (alias Piedras negras) congregaz.on del Cap.n de cauallos corazas D.n franco. de Mora en tterminos de su Haz.a de la Angosttura

Casados segun el orn de nra s.ta M.e Yg.a, y los nombres de los PP. de familias son

Juan Antt.o de Leon, y su muger Maria Catharina con zinco hixos grandes, y pequeños q.e haz.n Siette

Juan Xpttobal de Ysaguirre, y su muger Juana Luisa, con dos hijos q.e hazen quattro

franco Dom.o de torres casado con Catthárina, con quattro hixos q.e hazen seis

Antt° de Zerbanttes con su muger Maria Xauiera, con quattro hixos q° hazen seis

Jph Anasttasio, y Dom.ª de la Cruz su muger q° hazen Dos

Dom° de la Cruz, y Maria Gerttrudis su muger, con dos hixos q° hazen quattro

Jph Man.l, y Pettra Jpha su muger q° hasen dos

Dom° de Thorres, y M.ª Conzepzion su muger, con vn hixo q° hazen ttres

Juan de los Santtos, y Juana dolores su muger q° son dos

Jph Eusebio Requena, y Xpttina su muger, con nueue de familia q° hazen onze

Mig.l Estteban de Banda, y Juana Maria su muger, con quattro de fam.ª q° hazen seis

Mig.l de Leon, y Juana M.ª su muger con quattro de fam.ª q° hazen seis

Pasqual de los reyes, y Juana de Jhs su muger q° son dos

Juan Gonzalez, y Maria Catharina su muger, con vn hixo q° son ttres

Juan Luis de la Cruz y Juana Maria de Jhs su muger, con siette de fam.ª q° haz.ª nueue

Juan Xpttobal, y M.ª Luisa su muger q° son dos

Phelipe de Santi.° y M.ª Fran.ca su muger con ttres de fam.ª q° haz.ª zinco

Antt° de la Cruz y M.ª Dom.ª su muger q° son dos

Juan Gaspar de los Reyes, y Maria Gerttrudis su muger, con dos de fam.ª q° hazen quattro

Ph.e Nietto, y M.ª Conzepz.on su muger, con zinco de fam.ª q° hazen siette

Dom° Salbador y M.ª Ygnazia su muger, con vno de fam.ª q° hasen ttres

Juan Xpttobal, y M.ª Rosa su muger, q.ª son dos

Balthasar Luis, y M.ª Luisa su muger, con ttres de fam.ª q.ª hazen zinco

franco Santt.º, y Aug.ª su muger, con quattro de fam.ª q.ª hazen seis

franco Santt.º Aguilar, y Juana M.ª su muger, con zinco de fam.ª q.ª hazen siette

Nicolas Martin, y Angelina su muger, con zinco de fam.ª q.ª hazen siette

Jph Ambrosio Bazquez, y M.ª franca de Ortega su muger, con ttres de fam.ª q.ª hazen zinco

Xpttobal de Ysaguire, y Angelina Melchora su muger con vno de fam.ª q.ª hazen ttres

Pasqual Pablo Marttir, y Juana M.ª su muger, con dos de fam.ª q.ª hazen quattro

Pasqual Pablo, y Cattharina su muger, con ttres de fam.ª q.ª son zinco

Salbador Gonzalez, y Pettra Antt.ª su muger, con ttres de fam.ª q.ª hazen zinco

Pedro Marttir, y Pettra Maria su muger, con ttres de fam.ª q.ª hazen zinco

tthomas de la Cruz, y Juana Maria su muger, con quattro de fam.ª q.ª hazen seis

Jph Rodrig.º y Cattharina Luisa su muger, con dos de fam.ª q.ª hazen quattro

Pedro Santt.º Matthiana su muger, con dos de fam.ª q.ª hazen quattro

Nicolas Santt.º, y Angelina su muger, con ttres de fam.ª q.ª haz.ª zinco

Juan Mig.l y Maria Ysidra su muger, con vno de fam.ª q.ª son ttres

Juan de Lana, y Juana Maria su muger q.ª son dos

Bern.do Ph.e de Leon, y Juana de Thorres su muger, con quattro de fam.a q.e hazen seis

Juan Anasttasio Briones, y Matthiana su muger, con ttres de fam.a q.e son zinco

Domingo Rodrig.z y maria Dolores su muger, con vno de familia q.e son ttres

Bartholo Alvarez, y Maria Rosa su muger, con dos de fam.a que hazen quattro

Nicolas Garzia, y fran.ca Leonor su muger, con quattro de fam.a q.e hazen seis

Jph Mora, y Juana Maria su muger, con vno de fam.a q.e son ttres

Jph Antt.o Arenas, y Maria Antt.a su muger, con dos de fam.a q.e hazen quattro

Antt.o fran.co Zerbanttes, y Maria theresa su muger, con vno de fam.a q.e son ttres

Thomas Riuera, y M.a Antt.a su muger, con quattro de familia q.e hazen seis

Jph Antt.o Barron, y M.a Gerttrudis su muger, con ttres de fam.a que hazen zinco

Juan Diego orttiz, y Juana Maria su muger, con dos de fam.a q.e hazen quattro

Juan Alonso Orttiz, y Juana Gerttrudis su muger con vno de fam.a q.e son ttres

Lor.o Riuera, Maria Pettra su muger, q.e son Dos

Pedro Riuera, y Maria efigenia su muger con vno de fam.a q.e son ttres

Juan Alonso, y Juana M.a su muger q.e son dos

Jph Antt.o de Leon, y M.a Gerttrudis su muger, con dos de fam.a q.e hazen quattro

Dom.o Oseguera, y M.a Xpttina su muger con dos de fam.a q.e hazen quattro

Antt.o Bern.do Zapatta, y Juana M.a su muger con ttres de fam.a q.e hazen zinco

Miguel de Bargas, y Mª Gerttrudis su muger, con dos de famª qª hazen quattro

Domº Bargª y Mª Rosa su muger, con zinco de famª qª hazen siette

Domº hrnz, y Maria Bazquez su muger con quattro de famª qª hazen seis

Xttobal de Araujo, y Juana su muger, con ttres de famª qª hazen zinco

Juan Marttin Araujo, y Maria Gerttrudis su muger con dos de famª qª hazen quattro

Jph Miguel Marino, y Maria Pasquala su muger son dos

Domº franco orttega, y Mª Pheliziana su muger, con dos de famª qª hazen quattro

Jph Baltthazar, y Maria Cattharina su muger, con ttres de famª qª hazen zinco

Juan de la Cruz, y Maria Pasquala su muger, con vno de famª qª son ttres

Jph Anttº y Maria Anttª su muger, con vno de familia qª son ttres

Jph Anttº Barron, y Mª Gerttrudis su muger, con dos de famª qª hazen quattro

Pedro hrnz, y Ana su muger con vn hixo qª son ttres

Domº franco y Maria Lusiana su muger con dos de famª hazª quattro

Anttº Ysaguirre y Maria Margaritta su muger con vno de famª son ttres

Juan Aguilar y Juana Mª su muger, con ttres de famª son zinco

franco Aguilar, y Mª Juana su muger, con quattro de famª qª hazen seis

Juan Manzano, y Mª Michaela su muger, son dos

Nicolas hrnz, y Maria Antt.ª su muger, con zinco de fam.ª q.e hazen siette

Dom.º Orttega, y M.ª Gerttrudis su muger, con dos de fam.ª q.e hazen quattro

fran.co hrnz, y Maria Cattharina su muger con quattro de fam.ª q.e hazen seis

Juan Marcos de los Santtos, y Juana Matthiana su muger con quattro de fam.ª q.e hazen seis

Marcos Manuel de thores, y Ysidra su muger son Dos.

Antt.º Gregorio, y Pettra Rosa su muger con ttres de fam.ª son zinco

Anttonio Gavriel, y Maria fran.ca su muger son Dos

Lucas Mattheo Bazquez, y Juana Aug.ª su muger son Dos

Juan Marcos Ysaguirre, y Maria conzepz.ca su muger son Dos

Xpttobal Zapatta Salas, y Cattharina de Jhs, con seis de fam.ª q.e hazen ocho

Juan Jph Antt.º y Maria theresa su muger, con dos de fam.ª q.e hazen quattro

Xpttobal Antt.º y Maria Jpha su muger con quattro de fam.ª q.e hazen seis

Antt.º de Santt.º y Maria Rosa su muger con quattro de fam.ª q.e son seis

Juan Jph de la Cruz, y Maria Lucresia su muger con vno de familia q.e son ttres

Jph Manuel y Maria Antt.ª su muger con vno de fam.ª q.e son ttres

Jph hrnz, y M.ª su muger, con dos de fam.ª q.e hazen quattro

Santt.º de Escobar, y Maria Cattharina su muger q.e son Dos

Jph de la Encarnazon Mª Dolores son Dos

Ysidro de la Cruz, y Maria Cattharina su muger, con vn hijo son ttres

Marcos Sanabria, y Mª Candelaria su muger, con quattro de familia son seis

Xpttobal Santtiago, y Angelina su muger, con ttres de famª qª hazen zinco

Marcos Balderas, y Juana Maria su muger con zinco hixos son siette

Pedro Santtº y Maria Anttª su muger con dos de famª son quattro

Domº Lorº y Mª Anttª su muger, con dos de famª son quattro

francº de la Cruz, y Mª Juliana su muger con vn hixo son ttres

Baltthasar de requena, y Juana Maria su muger con dos de famª Quattro

Viudas Angelina Bazquez Viuda con vn hijo dos

Pettra viuda con dos de famª ttres

Mª Ysauel Viuda con dos de famª ttres

Cattharina Gonzalez con dos de familia ttres

Juana Viuda con dos de famª ttres

Maria de ttorres viuda

Santtº y su muger Michaela con seis de famª ocho

Santtº y su muger con ttres de famª zinco

Jph Anttº y su muger Maria Michaela con dos hixos quattro

Manl Joph y su muger Maria Michaela con zinco de famª siette

Hastta aqui los casados prª la Ygª qª son quattrozos settentta y quattro

Los no casados por la Yglesia Y siguen los qª no lo son en la manera Siguientte

Lazaro Marttin, y Juana Mª con dos de familia qª son quattro

Melchor Maldonado, Maria Juana con seis de famª ocho

Juan Benitto, Maria Xpttina con zinco de famª siette

Sebasttian Belles, y maria ttheresa con vn hixo ttres

Juan de Santtº Mora, Juana Pasquala, con vno de famª qª son ttres

Domº de taxelo, Juana Maria con ttres de famª zinco

Juan Asensio, Juana Maria, con ttres de famª zinco

Pedro de thorres Juana Maria, con dos de famª quattro

Juan Phª Mª Ysauel con vna de famª ttres

Jph Manl de thorres Maria Jossepha con dos de famª quattro

Domº Marttin, Juana Maria, con dos de famª quattro

tthomas de Banda, Domª con vno de famª ttres

Salbador de los Santtos, Maria Angelina, con ttres de familia zinco

Juan francº Lucas y Mª Margaritta dos

Pedro Anttª de la Cruz y Mª Magdalena con vn hixo ttres

Nicolas Suarez Maria Pettra con quattro de famª seis

Juan Jph Villasor Mª Ysauel con dos de famª quattro

Santtº Casttillo, Chattharina con vno de famª ttres

Juan Anttº Corttes Mª Angelina con vno de famª ttres

Juan Xpttobal, Angelina con vno de famª ttres

Andres de thorres, Mª Cattharina con tres de famª zinco

Domingo Orttega, Ysauel con quattro de famª seis

Juan Gonzalez, Mª Cattharina con vno de famª tres

Gabriel Gonzª Mª Gerttrudis, con dos de famª quattro

Jph Anttonio Aguilar, Cattharina, con vno de famª ttres

Juan Anttº Orttiz, Juana Maria Dos

Jph Anttº Riuera, Juana Maria Dos

franᶜᵒ Gregorio Delgadillo Mª de Zuñiga con ttres de famª zinco

Juan thomas Riuera uno

Domº Marttin, Maria Anttª, con dos de famª quattro

Anttº Marttin Salas, Jphª de Leon, con dos de famª quattro

Julian Manzano, Maria Quitteria, con quattro de famª seis

Juan Anttº Barron, Juana Maria con vno de famª ttres

Baltthasar Barron, Cattharina de Jhs con ttres de famª zinco

Lorenzo Perez, Cattharina, con ttres de famª zinco

Juan Sevª Monje, Maria Luisa Dos

Gaspar Araujo, Juana, con vno de famª ttres

Juan de Dios Gonzalez, Maria Barbara con vno de famª ttres

Diego Marttin, Juana Mª theresa, con quattro de famª seis

Jph franᶜᵒ Ballejo Maria Candelaria Dos

Marcos franᶜᵒ Rosas, Mª Cattharina, con ttres de famª zinco

Santtº Orttega Maria Gerttrudis, con vno de famª ttres

Sevª Reyes, Maria ttheresa, con vno de famª ttres
Diego Bazquez Maria franᶜᵃ con siette de famª nueue
Diego Rodriguez, Maria Jpha, con dos de famª quattro
Andres Medina Angelina, con dos de famª quattro
Jph Anttº Sierra, Juana Maria, con vno de famª ttres
franᶜº Sierra, Maria Ysauel, con dos de famª quattro
Lorº Xpttobal, Maria Luisa, con ttres de famª zinco
Sevª de Aguilar Mª Luisa dos
Juan turrubiartte, Cattharina con dos de famª quattro
Jph franᶜºMaria Cattharina Dos
Bernᵈº Garzia, Mª chattharina con vno de famª ttres
Manl Garzia, Maria Gerttrudis con vno de famª ttres
thomas Zerbanttes, Luisa con quattro de famª seis
Marttin Maldonado, Mª Luisa dos
Jph Garzia, Cattharina, con seis de famª ocho
Matthias Carrizo, Mª Ynes con quattro de famª seis
Marcos Godino Anttª Maria Dos
Alonso Maldonado, Maria theresa con vno de famª ttres
Jph Bazquez Juana Luisa, con dos de famª quattro
Santtº Bazquez, Maria Ysauel con vno de famª ttres
Pablo Hrnz, Maria de los santtos con vno de famª ttres

Jph Miguel Posadas Maria Jpha, con quattro de famª seis

Anttº Augn , Juana Mª con vno de famª ttres

Matthias Bazquez, Maria Magdalena, con vno de famª ttres

Manl Ygnº Juana Maria con siette de famª nueue

Domingo Gonzalez, Juana Gonzales con dos de famª quattro

Juan Mrn Roque Maria Michaela Dos

Jph Anttº Maria Ana de la Luz, con vno de famª ttres

Juan Silbesttre, Juana Maria qª son dos

Mattheo Ponze, Maria Nicolasa que son dos

Marcos Requena, Maria Conzepzon con ttres de famª qª son zinco

Santtº Phº , Juana Catthariña, con vno de famª qª son ttres

Pedro Santtº Petra con quattro de famª qª son seis

Anttº Hrrz Mª Luisa con ttres de famª qª son zinco

Juan Marttin, Jpha de Leon, con dos de familia quattro

Jph Ambrosio, Mª de la Luz con vno de famª ttres

Juan Phº Zapatta, Mª Luisa con quattro de famª seis

Santtº Almazan, Maria Michaela con siette de familia nueue

Sevasttian Reyes, Juana Maria, con dos de famª quattro

Juan Gabriel, Maria Anttª con ttres de famª qª son zinco

Manuel Buenrosttro Juana Magdalena qª hazen dos

Jph Bazquez, Maria con dos de famª quattro

Juan Antt.º Maria Cattharina, con ttres de fam.ª zinco

Baltthazar Savanillo, Ysauel con ttres de fam.ª zinco

Sevasttian de tthorres, M.ª con ttres de fam.ª zinco

Juan Andres Mrn, Maria Cattharina con vno de fam.ª ttres

Andres Araujo, Maria con ttres de fam.ª zinco

M.ª Barrona Viuda con ttres de fam.ª quattro.

Viudas de dhos

Juana luisa viuda con zinco de fam.ª q.ª hazen seis

Maria fran.ca viuda con ttres de fam.ª quattro

M.ª Pettra de ttorres viuda con quattro de fam.ª zinco

Juana Maria de Banda Biuda con seis de fam.ª siette

M.ª fran.ca Vazquez Viuda con dos de fam.ª ttres

M.ª Matthiana viuda con dos de fam.ª ttres

Maria Antt.ª turrubiartte Viuda vna

Juana Gonzalez viuda con vno de fam.ª dos

M.ª Luisa viuda con dos de fam.ª ttres

M.ª Antt.ª turrubiartte con dos de fam.ª tres

fran.co de Mora viudo con dos de fam.ª tres

Viudos:

Juan Gonsalez viudo con vn hixo dos

Juan Diego Viudo con dos de fam.ª ttres

Aug.n Manuel con ttres de fam.ª quatro

Juan fran.co Viudo con ttres de fam.ª q.ª son quattro

Juan Man.l viudo con quattro de fam.ª zinco

fran.co Xauier con ttres de fam.ª Quattro

Diego Ph.e Viudo con ttres de fam.ª quattro

Santt.º Viudo, con quattro de fam.ª zinco

Juan Roque de Jhs M.ª con dos de fam.ª tres

Jph Damas solttero vno

Solteros:

Asenzio de la Crus solttero vno

Diego de Leon solttero vno
Juan Jph de thorres solttero vno
Dom^{o} de Banda solttero vno
Dom^{o} Juan Gomez solttero vno
Pablo Gomez solttero y Ph^{e} Ambrosio Dos
Juan Antt^{o} de Banda, y Xpttobal de Banda solteros Dos
Juan Antt^{o} Bazquez, y Jph Luzio solttteros Dos
El ttodo de esttos hixos no Casados p^{r} la Yg^{a} Quattroz^{os} sesentta y dos

Agregase a estta suma la de quattroz^{os} settentta y quattro, q^{e} son los Casados p^{r} la Yg^{a} constante en la fxa siette, resultta q^{e} los que no son Casados, viudas, viudos, y soltteros es el ttodo de dhos Congreganttes Novezientos ttreintta y seis, como se perziue de la suma. Lo q^{e} yo el expresado Juez Comisario, en birttud de lo pedido p^{r} el escriptto q^{e} prinzipia esttas diligen^{a} y con asistt^{a} del mui R. P. M. fr. fran^{co} Marin, Zerttifico, y doy fee en la mas basttantte forma, hauerse echo la expresada listta, en el modo, y zircunsttanz^{a} pedidas p^{r} el Cap^{n} D^{n} fran^{co} de Mor^{a}, y yo el M. R. P. M, p^{r} lo q^{e} me ttoca, y como q^{e} ttengo a mi cuidado la enseñanza, educaz^{on}, y Docttrina de dhos nattur^{s} *yn veruo sazerdottis ttactto pecttore:* Zerttifico en la manera q^{e} puedo, y deuo, hauerse practticado la enunziada listta y Padron de dhos Yndios de la Naz^{on} Pame, en el modo, y forma q^{e} consta en el Padron, q^{e} original queda en mi poder, a q^{e} me refiero; e yo el referido Comisario, en bistta de hallarse concluidas esttas diligenz^{a}, mandaua, y mando se saquen de ellas dos ttraslados, en manera q^{e} hagan fee, los q^{e} se enttregaran al nominado Cap^{n} D^{n} fran^{co} de Mora, lo qual concluido se de quentta, con esttas diligenz^{a} originales al ttent^{te} de Cap^{n} gral

Zertti-ficasion.

Dn. Jph Escandon, y para qe. en ttodo ttpo conste y haga la fee qe. ttubiere lugar, donde, y quando Combenga, lo asientto pr. diligs. la qe. firme con dho rebo. Padre, el Caudillo Dn. Blas Jph de Araujo, y los de mi asistts. acttuando pr. Rezepttoria, pr. los mottiuos expresdos de ttodo doy fee—Josseph Ambrosio de Abila—fr franco Marin—Blas Jph de Araujo—de asisttenzia Andres de Ysaguirre—de asisttenzia Miguel de Araujo

Concuerda con las originales, qe. se remittieron al ttente. de Capn. gral Dn. Jph Escandon, â las qe. me refiero, de donde se sacó estte ttesttimo. qe. ba ziertto, y Verdadero, correxido, y Conzerttado con dhas originales, y de pedimentto de la partte del Capittan Dn. franco de Mora le hize sacar, y saque en Doze fxas vttiles, la primn. y vlttima del sello quartto, a diferienzia de no ser del Corrte año, pr. ynopia de el en estta Jurisdizon y las demas Papel Comun, siendo ttesttigos a lo ber sacar, correxir, y conserttar a mas de los de mi asistts., Dn. Jph Domo. Zuritta, Dn. Juan Manuel de Orttega, y el Alpherez reformado Dn. Santto. Vizte de Orttega, vezos de estte Rl. y Minas de San Pedro Guadalcazar, donde es fho en Cattorze Dias del mes de Marzo de mill setezos zinquentta y siette, acttuando pr. rezepttoria pr. los mottiuos expresados, de ttodo doy fee—de asistts. Andres Jph Ysaguirre—de asistts. Miguel de Araujo— en testtimonio de verdad lo firmé, y rubrique—Jph Ambrosio de Abila

Señor Capn. de Cauallos Corazas Dn. franco de Mora—En Decretto de Siette de Septtre. y cartta de ttreze del mismo, manda su exa. consequentte a mi consultta, y ttesttimo. del escriptto presenttado pr. vm, se verifique la fundazon de la mision de la Diuina Pas- Carttas

ttora, en los mismos modos q^{e} vm comprehendera de ttodo, y q^{e} se le escriua cartta de gracias, p^{r} el laudable seruizio, q^{e} ā ambas Magestt^{s} ā echo vm y p^{r} q^{e} dha cartta no bino, quizas p^{r} olbido de Secrettaria, paso ā manos de vm ttesttim^{o} de ttodo, del q^{e} comprehendera, quan bien azepttado a sido del govierno el referido seruizio—tambien se olbidaron las carttas mandadas escriuir, al Yll^{mo} señor obpo de Mechoacan, y Prov^{l} de aquella prov^{a} p^{r} lo q^{e} les remitto ttesttim^{o} con carttas ā cada vno, para q^{e} se las dirija, y p^{a} q^{e} haga la medida de la legua de ttierra, y la deje deslindada, y amojonada, a fin de q^{e} en ningun ttpo, se ofrezca duda, ni mottiuo de disgustto, y de posesion de ella a los Yndios, con yntterbenz^{on} de su caudillo, con lo demas q^{e} se prebiene, remitto comision al tten^{te} D^{n} Jph Ambrosio Dauila, espero q^{e} en Vistta de ttodo providenzie vm lo comben^{te} a fin de q^{e} se ebaque estte ymporttantte negozio, y q^{e} se me de hauiso p^{a} mi gov^{no}—Los Yndios q^{e} quedaren dispersos, es preziso seguirlos con ttodo empeño, y los q^{e} fueren renuenttes en agregarse a Mision q^{e} se me despachen, como q^{e} es el vnico medio q^{e} podra reparar la perdida de sus almas—Quedo como spre para quantto sea del obsequio de vm, cuia vida ruego a nro s^{or} gue m^{s} a^{s}. Santtander, y Diz^{re} veintte, y vno de mill settez^{os} zinquentta, y seis — Blm^{o} de vm su mas seg^{o} serv^{or} —Jph de Escandon

Despacho

D^{n} Jph de Escandon & Por quantto D^{n} franc^{co} de Mora vez^{o} del Parttido de Guadalcazar, Capittan de cauallos corazas de la comp^{a} reglada de zien monttados, en el, p^{a} el seruizio de la Sierra gorda, reconozim^{to} y Pazificaz^{on} de estta dha costta: hauiendo puestto a su cuidado, la congregaz^{on} de los m^{s} Yndios Pames, q^{e} en los monttes del referido Parttido, el de

rio Verde, y el amarillo, ã m.s a.s biuen aposttattas, no solo como Barbaros en lo Espirittual, y polittico, sino ttambien executtando algunos ynsulttos, no obsttantte los repettidos orns, q.e p.r la Capittania gral, y p.r mi, se an expedido, p.a el remedio de tantta alma perdida, me dize en cartta de ttres de Diz.re del año proximo pasado, y diez, y seis de fev.o del corr.te ttiene junttos porz.on considerable de dhos Yndios, q.e ã manttenido en ttierras de la Haz.a de la Angosttura, en lo q.e ã gasttado vn mill $, de Maiz, fuera de ottras varias cosas, q.e les ã dado de su caudal, p.a q.e puedan exttablezerse, y q.e ya lo esttubieran en ttoda forma, si los dueños de la referida Haz.a no los vbieran molesttado, corriendolos del Parajo. Para obiar lo q.e se ã bistto, prezisado ã comprar dha haz.a sin reparar en gasttos, y q.e en ella seruira con las mismas ttierras, q.e tenia asignadas a la mision, la probeera de ornam.tos acudira con el sinodo de tresz.os p.e al R. P. Ministtro, q.e se desttinare a ella, p.r dos ō ttres a.s ttpo en q.e conttempla, podran ya pagar obenziones, p.a su manuttenz.on, y q.e la fomenttara, y procurara p.r ttodos tterminos su perfeccion. Dandole como le doy las grazias, en el rr.l nombre de su Mag.d a q.n hare pattentte, ttan gral seruizio, y siendo como es ttan ymporttantte, se perfizione ttan santta obra. Por el pres.te le confiero comis.on p.a q.e funde en las referidas ttierras, la mision de Mora, con la adbocaz.on de la Diuina Pasttora, y mida, deslinde, y amojone, las q.e le ttiene asignadas, cuias dilig.s con las del Padron, q.e hara de los Yndios congregados, me remittira asenttadas â conttinuaz.on de estte, procurando, como espero de su zelo, lo haga, no quede Yndio Pame ninguno disperso, fuera de Congregaz.on, y q.e no se admittan los q.e fueren de ottras Mi-

siones, pr. qe. esos, los ã de despachar ã ellas, y à los qe. fueren reveldes, e ynobedienttes, ã estta Capittal, pa. exemplo de los demas, y quittarles el fattal Vizio de viuir, como fieras en los monttes; Y pr. qe. el tterrittorio, en qe. se a fundado dha mision, perttenezе al M. R. P. Cura de stta Cattharina de Rio Verde, y su Custtodia, le requirira de ruego, y encargo, y en caso nezes. al M. R. P. Custtodio de ella, ponga relixioso, qe. como ttal misionero administtre, bajo la calidad, de qe. le sattisfara dho Capn. en el modo qe. ba asenttado, pa. ttodo, lo qe. , nombrara caudillo de su Sattisfazn. y conozer de las causas, Ziuiles, y criminales, de ttodos los Yndios, y qualesqra. ottras Personas, qe. biuieren en los tterminos de dha Mision, con ttottal exclusion, pr. ottra de las justtiza. de S. M. como estta Dispuestto, le comfiero el Poder, y faculttad, qe. de Dro se requiere; Villa del nueuo Santtander, y Marzo, dos de mill settezs. zinquentta, y zinco a. —Josseph de Escandon— Por mandado de su señ. Jph de Guebara escno de grra

Cartta: Señor Capn. de cauallos coraзas Dn. franco. de Mora —en cartta de Diez, y seis de fevrero, proxmo. pasado, me relaziono vm, lo qe. ã practticado consequentte a mi orn, pa. la congregazn. de los Dispersos Pames, y resoluzn. qe. ttomo de comprar la haza. de la Angosttura, pa. obiar lo qe. podia, ympedir la fundazn. de su Mision en ella, a qe. esta prompto—Mucho zelebro el generoso seruizio, qe. vm haze, remitto comisn. pa. su practtica, y debuelttas las diligenza. dare quentta, con ttesttimo. de ttodo a su exa. , y al Rey, ynformandole, lo qe. vm ã seruido, de cuia liueral mano espero el condigno premio— El Yndio qe. vm expresa, ã ocasionado grаues ynquiettudes, astta coligarse con los de estta sossta, y echo varias muerttes, y rrobos,

puedo hazer lo posible, pª coxerle, y despacharle a mi ttenᵗᵉ coronel Dⁿ Bernᵈᵒ de Pereda, pª qᵉ le asegure en vn obraxe, astta qᵉ yo dettermine de el— Para qᵉ la congregazᵒⁿ de los Yndios Pames, sea firme, y esttable, es presiso qᵉ a los qᵉ deserttaren, ō se manttubieren fuera de Misiones, me los despache vm, y a su exemplo, solo puede quittarseles el Vizio qᵉ tienen de viuir como fieras— De lo qᵉ resulttare espero me de Vm hauiso, y como spre quedo pª quantto sea de su obsequio, rogando â nro sᵒʳ gue su Vida mᵘˢ a. Santtander, y Marzo dos de mill settezᵉˢ zinquentta, y zinco,—Blmᵒ de Vm su segʳᵒ seruᵒʳ Jph de Escandon

Exmo sᵒʳ—No he dado promptta respᵗᵃ a la de v exª del mes de sepᵗᵉ del año proximo passado, con qᵉ su dignazᵒⁿ, se siruio honrrarme dandome las grazª por el cortto seruizio, qᵉ mi amor, y fidelidad, ā echo a nro soberano, en el esttablezimᵗᵒ de la Mision de la Diuina Pasttora, de Yndios de la nazᵒⁿ Pame, astta poderle ynformar, con la deuida punttualidad de su acttual esttado, y providenzª qᵉ considero nezesarᵉ pª su mᵒʳ adelanttamᵗᵒ, y ttranquilidad de esttos nattuzª. Consultta

Por los adjunttos ttesttimª, reconozera la justtificazᵒⁿ de V exª qᵉ en Virttud de lo resueltto, pʳ su Supᵒʳ Dtto de siette de septtᵉ del año prexᵐᵒ passado de settezᵉˢ zinquentta, y seis, con prezedentte pedimᵗᵒ del fiscal, y diettamen del sᵒʳ Audiettor, y comision qᵉ pª el efectto dio el coronel Dⁿ Jph de Escandon del orn de Santtᵒ ttenᵗᵉ de Capⁿ Gral de la Sierra Gorda, se prozedio ā medir la legua de ttierra en quadro, qᵉ hize donazᵒⁿ en ttierras de la hazª de la Angosttura, pª qᵉ se fundase estta mision, cuia diligª se practtico con ttoda formalidad, pʳ Perittos, y

concluida, se les dio Posesion en la misma forma, al Gobernor y Ofiz.s de republica de dha Mision, con asistt.a del candillo D.n Blas de Araujo, y del P. Ministtro fr fran.co Marin

Ynmediattam.te se hizo Ymbentt.o de ttodas las Alhaxas, y Ornam.tos q.e ê dado p.r el seruizio de la Yg.a y Cultto Diuino, q.e por menor Consttan en dhas diligenz.s, como tambien las fanegas de Maiz, q.e he ministtrado, p.r el susttentto de los nattur.s y los Bueyes, y aperos de q.e les ê probeydo, p.r el Culttiuo, y laborio de sus ttierras, Ygualm.te se hizo vna listta, ô Padron, mui prolixo, de todos los Yndios Congreganttes en estta mision, con expresion de sus nombres, y esttado, y Personas de q.e se Compone cada Familia, y resulttó hauer astta Marzo de estte pres.te año, *novezienttos ttreintta, y seis*, Yndiuiduos p.r ttodos, q.e componen Diez, y ocho familias, como se perziue con Claridad del seg.o de dhos testtimonios q.e ba en fxas Doze—Estte es el esttado en q.e al pres.te se halla, y la prezisa demora de esttas dilig.s con q.e me parezio Combenientte, ynsttruir el sup.or animo de V. ex.a ã mottiuado la dilaz.on de mi respuestta, a la honrra ttan partticular con q.e su generosidad me da las graz.s q.e son ttantto mas esttimables, quantto de mi no merezidas, y p.r lo mismo me alienttan al m.or esmero, y promptttittud, en ttodo quantto fuere conduz.te al mas seg.o esttablezim.to Conserbaz.on y aumentto de estta Mision—No ã sido p.co el afan en congregar estte num.o de Yndios, p.r la suma dificultad q.e se experimentta, en q.e quieran dexar la aspereza de las serranias, y monttes, a q.e les ynclina su nattiua rusttiçidad, pero sin embargo, se ã conseguido, con basttanttes esperanzas, q.e a la ymittaz.on y exemplo de esttos, hagan lo mismo ottros m.s de su propria naz.on,

bien q^e no han faltado enttre ellos algunos discolos, yquietttos, y Pertturbadores, de la paz, q^e amanttes de su anttigua libertad, y barbaras costtumbres, an querido sacudir el suaue yugo de la relix^on y Vida polittica, y con ttan pernizioso, y escandaloso exemplo deuiera prudenttem^te ttemerse la ruina de los demas, frusttandose el fin, ttan deseado de estta mision —Conttra esttos sediziosos, he juzgado combent^e prozeder con el rigor q^e merezia su delitto, considerando la suauidad, y blandura con q^e las Leyes, encargan, se executten esttas, resoluz^s, y asi solo, ttome la providenzia de remittir â ttres de esttos cauezillas, a los obraxes de Queretaro, con formal orn, q^e en cartta de dos de Marzo, de Settez^os zinquentta y zinco, me dio el enunziado Coronel D^n Jph Escandon, con lo q^e, aunq^e el daño no se á remediado en el ttodo, se â experimentado menor, y el maduro acuerdo de v. ex^a me ordenara, p^a mi m^or azierttо, lo q^e deua exeuttar en lo Venidero, con los q^e se averiguare ser aucttores de estta, v ottra sediz^on, que pueda sobrebenir, porq^e solo deseo, arreglarme a lo mas justto, y prozeder contra esttos delinquenttes, en el modo q^e deua, y V. ex^a calificare mas azerttado— Esttoy Ziertto q^e esttos mal conttenttos espezialm^te vno de ellos, q^e es el mas dolorido, por ser herm^o de vno de aquellos ttres, q^s remitti â Querettaro, son los q^e an concurrido â v. ex^a con la quexa de q^e les ê despojado de sus ttierras, cuia calumnia ttiene conttra si, y a mi fauor, vn ttesttim^o ttan claro, como el de la Donaz^on q^e graziosam^te hize â esttos natturs de vna legua de ttierra y para fazilittarla, y allanar las conttradiz^s q^e se ofrezieron y liuerttarles de las molesttias que le causaban me resolbi â comprar, como compre la haz^a de la Angosttura, en cu-

ias ttierras se les hizo enttero de la legua, y no es creyble, quisiese, con ttantto desluzim.to yntteresarme En vna pequeña, y ridicula partte de lo mismo q.e les doné, quando a mas, de lo ofrezido, ê concurrido mui gustoso, sin reparar en gastto, â ttodo lo q.e â sido nezes.e p.a la comodidad, y sustentto de dhos nattur.e, conttibuiendole al P. Misionero, p.a ttenerlo mas gratto, y attentto, no solo con los ttresz.os p.s anuales, de su sinodo, sino ttambien, con el exttipendio, ô limosna de ttodas las Misas del año, sin ottro fin, q.e el alenttarle p.a q.e cuide con m.or esmero de la ynsttruz.on, y enseñanza de esttos Pobres Yndios— Por lo q.e desde luego, me persuado q.e la discretta comprehension de V. ex.a calificara, p.r calumniosa estta quexa, y que solo se â dirigido â malquisttar los buenos deseos, y Xpttiano zelo, con q.e ê procurado esttablezer, y aumenttar estta fundaz.on a q.e cooperare en quantto fuere de mi partte, sujettandome en ttodo, y p.r ttodo, a los azerttados prezepttos, q.e p.a su mejor govierno, y casttigo de los rebeldes, se dignare V. ex.a comunicarme; Haz.a del Peñasco Agostto quattro de mill settez.os zinquentta y siette — A los Pies de V. ex.a— fran.co de Mora

Dtto. Mex.co y Agostto veintte, y seis de mill settez.os zinquentta y siette—Al s.or fiscal, con los anttez.tes, y auttos de la matteria, q.e ttenieudo pres.te q.e en cartta de ttreze de Septt.re del año prox.mo pasado, remitti al coronel D.n Jph Escandon, ttesttim.o de la resoluz.on q.e ttomé, sobre el esttablezim.to de la mision de la Diuina Pasttora, y q.e lo mismo se le parttizipo, a D.n fran.co de Mora, en cartta de la misma fha haziendole pres.te la nezesidad q.e hauia, de q.e en su Haz.a nombrada la Angosttura, se esttableziese dha Mision, y al Yll.mo s.or obpo de Valladolid, se le parttizipo estta

nottizia, a fin de q.e aplicase su ferboroso zelo, y lo mismo al rev.o P. Prov.l de la Prov.a de s.n fran.co, p.a q.e nombrase religioso, q.e la asistiese, y q.e aora el dho Coronel D.n Jph de Escandon espresa, no hauer reziuido estos Documenttos, pida lo q.e hallare p.r combenientte—rubricado de su ex.a

Exm.o s.or—En la Cartta, q.e se halla ā frās ttreinta y quattro de estte expedientte, escriptta p.r el Coronel D. Jph Escandon al Cap.n D.n Fran.co Mora, expresa hauersele prevenido p.r V. ex.a en Cartta de ttreze de Septt.re del año prox.mo pasado, se prosediese a la fundas.n de la Mision de la Diuina Pasttora, y aunq.e en ella se expresa q.e se olbidó la Cartta de grasias p.r el seruizio echo p.r dho Cap.n se digno v. ex.a de mandar se le escriuiese estto, acaso seria, p.r q.e no se acompañó con la del dho Coronel, puestto q.e en estta del expresado Cap.n se haze ya cargo de la q.e ā el, se le escriuio, dandole las gras.s por el mensionado seruisio, de q.e deue ynferirse q.e las cārttas mandadas escriuir, p.r V. ex.a al Coronel D.n Jph Escandon, y Cap.n Mora, q.e segun la razon puestta ā fxas siette del ottro quaderno, con q.e se acompaña estte expedientte, se le dirijieron con los respecttivos ttesttim.os llegaron ā reziuirlas los referidos Coronel, y Cap.n, las q.e se escriuieron p.r el Yll.mo señor Obpo, y R.mo P. Prov.l de s.n fran.co de la Prov.a de Mechoacan, aunq.e se refiere el Coronel D.n Jph Escandon, en su zittada de fras ttreintta, y quattro, q.e ttambien se quedaron olbidadas, puede conxetturarse, q.e se dirijieron en derechura, a los dhos Yll.mos s.ores obpo, y P. Prov.l y q.e p.r no hauerse yncluido en la q.e se escriuio al Coronel D.n Jph Escandon, ynfirio, y asientta q.e tam bien se quedaron olbidadas, pero ā Vistta, de q.e segun consttta en esttas diligenc.s se halla Misionero Re-

Res. puesta fiscal

lixieso de s^{n} fran^{co} asisttiendo a la Mision de la Divina Pasttora, es de creer, q^{e} el P. Prov^{l} de s^{n} fran^{co} rezivio ttambien la cartta, q^{e} segun la zittada razon se le escriuio, y solo faltta documentto, p^{a} yntesir, si ā reziuido, ô no, el s^{or} Obpo de Valladolid, la q^{e} se le dirijia, y asi, lo correspondientte es, q^{e} v. ex^{a} se sirua de mandar, q^{e} la persona, a q^{n} se vbiesen enttregado las zitt^{s} carttas en la Secrett^{a} de Camara de v. ex^{a} para su direccion de razon de su enttrega, p^{r} lo q^{e} mira a las del s^{or} Obpo, y P. Prov^{l}. [porq^{e} de las ottras dos, estta ya constantte su reziuo] y si p^{r} algun aconttesim^{to} se vbieren exttrabiado, se repàttan, la q^{e} hauia de ser p^{r} el s^{or} Obpo al V^{o} Dean, y Cauildo de aquella stta Yg^{a} sede Bacantte, y la q^{e} corresponde, al R. P. Prov^{l} de la. suso nominada Prov^{a}.—Estto es lo q^{e} el fiscal debe exponer en sattisfaz^{on} del prezedentte sup^{or} decretto de v. ex^{a} q^{e} por lo q^{e} ttoca a los punttos q^{e} comprendè estta carttа del nominado Cap^{n} en respuestta separada de la fha de estta, en el quaderno, q^{e} corresponde, pide lo q^{e} esttima conbenientte; Mex^{co} a veinte, y seis de Septtiembre de mill settezienttos, sinquentta y siette—El Marques de Aranda

Dtto: Mexico, y Septtiembre veintte, y siette de mill settez^{os} sinquentta, y sieto—Como lo pide el s^{or} Fiscal, —Rubricado de su ex^{a}

Razon: En prim^{o} de Octtubre de mill settezienttos sinquentta, y siette, se sacaron los dos ttesttimonios q^{e} se prebienen

Zertti-ficacion: Yo Jph Antt^{o} de Ochartta, rezepttor de los del num^{o} de la rr^{l}. Aud^{a}, y Chancilleria q^{e} reside en la ciu^{d} de Mex^{co} zerttifico, y doy fee, en la manera q^{e} deuo, q^{e} con el mottiuo de rr^{l}. Provis^{on} expedida p^{r} su. A^{a} los ares de la rr^{l} And^{a} consta hallarse el Cap^{n}

Dn. franco. de la Mora y Luna ynhiuido del Alco. mor., Alco. ordn. y demas ttentes., y ministtros de estta jurisdizon. de Sn. Luis Pottosi, y agregado del Rl. de sn. Pedro Guadalcazar, por los mottiuos qe. a la dha rrl. Audn. hizo prestes. dho Capn., en los auttos qe. sigue con Dn. Luis Beles de las Cuebas, y sozios, se me dio comision pa. su seguimto. astta su difinittiua Susttanziazon., a cuio efecto me hallo en esta dha ciud., y hauiendosele ofrezido a Dn. Santto. de Orttega, como apoderado de dho Capn. enttender en el enunziado rrl. zierttas diligenzas. conduztes. a las de mi comision, me pidio, qe. para hazerlo consttar se lo diese pr. zerttificazon., y para qe. constte, y obre la fee qe. haia lugar, pr. dro, doy la presentte, en la ciud. de San Luis Pottosi, â nueue de Henero de mill settezienttos zinquentta, y siette.—Siendo ttestigos Dn. Jph de Mora, Dn. Jph Condarco, y Dn. Jph Ximenez presentte.—Joseph Antto. Ochartte essno. rezepttor

Escriptto:

Exmo. sor.—Jph Miguel Guerrero, pr. el Capn. dn. franco. de Mora En los auttos de la fundazon. y congregazon., baxo del ttittulo de la Diuina Pasttora, sobre suponer qe. mi parte, ynttentta despojarle de las ttierras, qe. en seruizio de ambas Mags. les donó, y lo demas, como mejor proceda, digo: qe. esttos auttos se hallan en poder del sor. fiscal, y pa. qe. en ellos constte, y se ttenga presente de esttar, inhiuido el Alco. mor., sus ttentes., y Alcaldes ordinars., de la ciud. de sn. Luis Pottosi, y qe. qualesquiera providenzia qe. se expida, se cometta â vna de las personas dezenttes, qe. fuere requerida, y no yntteresada, pr. vna ni ottra partte, presentto con la deuida solemnidad, y juramto. nezesario, la zerttificazon. dada, pr. Jph Antto. de Ochartte essno. rezepttor de la rrl. Audn. de esta nueua Espa. quien se halla de orn de dha rrl. Audienzia, en aque-

lla juridiz.on enttendiendo en barias diligenz.s Por lo q.e —A V ex.a sup.co hauiendo por presenttada dha Zerttificaz.on se sirua mandar, se pase al s.or fiscal, pido Xustt.a juro lo nezes.o costtas &—Jph Miguel Guerrero

Dtto: Mexico y Septt.re cattorze de mill settezienttos zinquentta, y siette—Al señor Fiscal—Rubricado de su ex.a

Respuesta fiscal Exmo s.or—Es mui ymberosimil, q.e hauiendo el Cap.n D.n fran.co de Mora, de su exponttanea voluntad, en seruizio de Dios, y del rey, zedido ttodas aquellas ttierras, q.e se consideraron precisas, p.a la fundaz.on de la Mision de la Diuina Pasttora, y q.e hauiendose ofrezido, â manttenerse de su q.ta y pagar el Sinodo anual de ttresz.os p.s a un misionero q.e halli asistta, para la ynsttruz.on mejor de los Yndios Pamos, q.e â congregado, despues de los demas seruizios, q.e hizo, en esttarlos manttteniendo de su proprio caudal, dandoles mas de vn mill fanegas de Maiz, Bueyes, y aperos de Labranza, ttodos los param.tos nezesarios, p.a q.e se zelebre el sto Sacrificio de la Misa, segun q.e el Coronel D.n Jph Escandon ynformó a V. ex.a en veintte, y ttres de Maio prox.mo pasado aya querido desluzir esttos seruizios, despojando ynmediattam.te de vna cortta partte de las ttierras, a los q.e Voluntariam.te se las hauia zedido — tambien se haze casi yncreyble, q.e q.n p.r los medios sobre dhos, y a costta de sus personales fattigas, â solizittado la reduz.on de aquellos Yndios, q.e se congregaron en la referida Mision, ttan promptta, e inmediattam.te, ttrattara de su ruina, y les diese ocasion, a q.e se bolbiesen â rrettirar a las selbas, y a su antigua Barbaridad— Pero sin embargo de estto, considerando quan ymporttantte seria p.a el remedio, el q.e el sup.or animo de v. ex.a

se ynstruyese de las quejas, qe Phe Basquez, governor de la dha Mision, profirio contra el expresado Capn Dn franco de Mora, pidio el fiscal en respta de dos de octtre del año proxmo pasado, qe V. exa se sirviese de mandar, ynformara el Coronel Don Jph Escandon; Y, despues por la representtazon, qe en quinze de Marzo de estte año, se hizo pr el Governor de los Yndios referidos, sobre el perjuisio, qe con la dilazon se les recrezia, y qe estta, haviendo de ynformar el dho Coronel, era precisa, pr la disttanzia en qe se hallava, conzediendo en lo pedido, pr partte de dhos Yndios, sobre qe el ynforme lo hiziese el Alce mor de Sn Luis Pottosi, en cuia jurisdizon expresaron hallarse zittuada la dha Mision, sin ttener nottizia de qe el referido Alcalde mor esttuviese ynhivido de conozer en las causas, tocanttes a dho capn Mora, como ahora se haze consttante; ttantto como pr lo qe el dho Alcde mor de Sn Luis Pottosi expresa, en el autto proveydo, à conttinuazion del Supor Despacho, qe se les libro a los dhos Yndios, como pr la zertificazon qe con el prezedentte escripto se presentta; y estto â ocasionado, el qe la dilazon en el ynforme haia sido mor, pues quando, sin embargo de la disttanzia en qe se hallava el referido Coronel Dn Jph Escandon, pudiera esttar ya evacuado el ynforme, ni el Coronel Dn Jph Escandon â ynformado, ni lo â echo el Alce mor de Sn Luis Pottosi.

Bien qe ya por dos documtos con qe el dho Capn Dn franco de Mora, acompaña su carta de quattro de Agostto de estte año, se manifiestta, haver enttregado a los Yndios la legua de tierra en quadro, qe ofrezio, qe estta diliga se practticó con la solemnidad correspondientte, asistta de Governor, y ofizes de republica, y el ministtro de dha Mision fr. franco Maria, y qe se

hizo solemne, juridico ymbentt°, de los Bazos, puram.tos Sagrados, y demas perttenez.te al Culto Diuino, como ttambien de los Bueyes, y aperos de campo, donado ttodo por el dho Cap.n, p.a la referida Mision, hastta hauer refaccionado los aperos q.e se hauian detteriorado, y los Bueyes q.e se les hauian muertto, ttodo executtado aun postteriorm.te a la quexa de dhos nattur.s congregados, q.e segun el Padron q.e de ellos se formo, son novez.os treinta, y seis

Se haze ttambien consttantte, p.r los zittados Docum.tos q.e el Coronel D.n Jph Escandon, en cartta de Dos de Marzo del año de zinquentta, y zinco, le prebino al Cap.n D.n fran.co de la Mora, q.e procurase asegurar a un Yndio, q.e causaua graues ynquiettudes, y se hauia coligado con los de la castta, en q.e hauia echo barias muerttes, y robos, y q.e lo remittiese ã Querettaro, p.a q.e halli se manttubiese asegurado en vn obraxe, astta q.e el dho Coronel dispusiese de el, y q.e p.a q.e la congregaz.on de los Yndios Pames, fuese firme, y Esttable, a los q.e se manttubieran fuera de la Mision, ô deserttaran, ygualm.te los remittiese, p.a q.e asi se exemplarizasen los demas, y se les desarraygase el bizio, de rettirarse ã biuir a los monttes, como fieras

Consequentte â esttos ornes, refiere el expresado Cap.n en su zittada cartta, q.e hauiendo hauido algunos discolos, ynquiettos, y pertturbadores, de la paz, q.e amanttes de su anttigua liuerttad, y barbaras costtumbres, han querido sacudir el yngo de la relixion, y la obediensia, p.a ebittar las pesimas consequenzias, q.e estte pernizioso exemplo pudiera causar en los demas, ã ttomado la prebidenzia, de aprehender a los prales cauezillas, y auttores de esttos Escandalos, y remittirlos a los Obraxes de Queretaro, expresando

q.e resentttidos algunos de estta provid.a an ocurrido á quexarse á V. ex.a de q.e el dho Cap.n los beja, y les á causado el despojo q.e refieren, y sup.cs á V. ex.a q.e p.r prozeder con azierttto le prebenga lo q.e deua exe-cuttar

Y atnq.e á bistta de los zittados docum.tos, pudiera ya calificarse maliziosa la referida quexa de los Yn-dios, con ttodo p.a mas asegurarse, e ynstruirse V. ex.a si lo ttubiere p.r lo combenientte, podra mandar, attendiendo a q.e el Alc.e m.or de san Luis, estta ynhi-bido, que el Coronel D.n Jph Escandon haga el yn-forme, q.e se prebino en el sup.er Dtto de V. ex.a de seis de octt.re del año prox.mo pasado, y q.e al Cap.n d.n fran.co de Mora, se le prebenga q.e a los Yndios yn-quiettos, y q.e attterasen el sosiego de los demas reduzidos, a la expresada Mision, los remitta p.r al gun ttpo, el q.e considerare competentte, p.a su co-rreccion, á alguna de las carzeles de los Pueblos de aquellas zercanias, y q.e si estto no basttare, p.a su en-mienda, los remitta con justtificaz.on de sus exzesos a la r.l carzel de estta Cortte, a la sup.er Disposiz.on de V. ex.a p.a q.e probea lo q.e esttimare p.r combenientte: Mexico a veintte, y seis de septt.re de mill settezien-ttos zinquentta, y siette— El Marques de Aranda

Mexico, y septt.re veintte, y siette de mill settezien- Dtto:
ttos zinquentta, y siette—como lo pide el s.or fiscal—
rubricado de su ex.a

Fho el Despacho en dho Dia Razon.

En carttas de seis de octt.re se pasaron los testtim.s Ottra
—Aspiros

Exmo s.or: ttengo reziuida con mi m.or vene- Cartta:
raz.on vna de V. ex.a de seis del corr.te mes octt.re, con ynserz.on de ottra de ttreze de septt.re del año prox.mo pasado de zinquentta, y seis a la q.e acompaña, el

sup.or Dtto de V. ex.a de veintte, y siette de el de septt.re ynmediatto de estte mismo q.e ynoluie asi mismo ottro, expedido ã siette de septt.re del referido de zinquentta, y seis, y dirigiendose ttodo a fin, de q.e se esttablezca vna mision, con ttittulo de la Diuina Pasttora, en la haz.a de la Angosttura, perttenez.te al Cap.n D.n franc.co de Mora; y asi mismo a q.e yo ynforme a V. ex.a de su deuida execuz.on deuo responder; Que desde el mismo zittado año de Zinquentta, y seis, p.r el mes de nov.re obedeziendo mi anttezesor, al expresado sup.or Dtto, q.e reziuio, prozedio a la ereccion de la misma Mision, en la qual puso p.r ministtro al P. Pred.or fr. franc.co Xauier Marin, conttribuiendo la sag.da Mittra de Mechoacan con su anuenzia, y lo mas q.e p.r lo espirittual le respectta, despues de cuia solemne ereccion, hauiendose zelebrado, el Capittulo de estta Prov.a ya se coloco en su tabla la expres.da Mision y se reeligio el mismo Ministtro q.e aun se manttiene, desempeñando la confianza q.e se hizo de su relixiosa conductta—En estta attenz.on ygnoro enteram.te el mottiuo q.e pudo ttener mi anttezesor, en el Provinzialatto, p.r no hauer echo a V. ex.a el mismo ynforme, sino es, q.e como conjetturo, se esttrabiase p.r alg.a no prebenida contting.a la resp.ta q.e supongo daria, como ttenia de obligaz.on Y tteniendo yo con estta sattisfha la mia, me repitto a los orns de v. ex.a q.e deseo cordialisimam.te para exerzizio de mi Verdadero afectto, y reconozida Volunttad, los q.e practticare con el rendim.to q.e corresponde, a la sup.or dignazion q.e me los ymponga; Dios nro s.or nos gue la ymporttantte Vida de V. ex.a m.s a.s q.e le pedimos—Combentto de V. ex.a de nro P. S. franc.co de Querettaro y octtubre diez, y ocho de mill settez.os zinquentta, y siette—exmo s.or—B m.o de V. ex.a su mas attentto. Capellan que le ve-

nera—fr Diego Orttiz de Parada—exmo señor Marques de las Amarillas, virrey de estta nueua Espa mi sor

Mexico veintte y dos de octtubre de mill sette- Dtto:
zienttos zinquentta y siette—a los Auttos—rubricado de su exa

Exmo sor—Mui sor mio: en Vistta de la de V. exa Cartta:
de seis de octtre del presentte año, y ttesttimonio sobre el esttablezimto de la Mision de los Yndios Pames qe a procurado poner en practticar, mediantte las rrs Direcciones y resoluzon de V. exa el Capn D. franco de Mora, en la haza nombrada la Angosttura, ynmediatta al Rl de Guadalcazar, procura estte Cauildo sede vacantte, ir consequentte al Dtto de su Yllmo Prelado difuntto, qe firmó el dia quinze de novre de zinqta y seis, ttres dias anttes de su fallezimto en qe ruega, y encarga al R. P. Minro Provl de nro P. S. franco de estta Prova de sn Pedro, y sn Pablo de Mechoacan; qe aplicando a la prettendida reduzon su ferboroso zelo, señale vn religioso Misionero de ttoda su sattisfazon y de los requisittos nezesarios, pa el logro de tan stto fin, propagando el stto ebangelio, en dha nazon Pame, ynstruiendola con amor y caridad, pr lo qe estte Cauildo estta promptto, a concurrir a ttodo lo conduzentte, y dar las providenzs qe fueren nezesars Lo qe ttiene expresado ã v. exa en cartta qe ttiene escriptta qe es del tthenor siguientte

Exmo sor—Enttre los Papeles de la Secrettaria de gobierno, de nro Yllmo Prelado Difuntto se halló la adjuntta, qe firmó dho Yllmo señor, poco antes de morir: la qe pasa a manos de V. exa estte Cauildo, reproduziendo su conttextto, y ofreziendole a v. exa el qe procurara pr su partte, concurrir a lo mismo, qe

promettia su Yll^ma, con cuio seguro espera, asi en estte asumptto, como en ottros, q^e sean del Sup^or agrado de V. ex^a frequenttes orns de su obsequio, p^a con su promptta obedienzia acredittarle a V. ex^a su rendida Volunttad. La Diuina gue la ymporttantte vida de v. ex^a en maiores exsalttaz^s m^s a^s Sala Capittular de la stta Yg^a Catthedral de Vall^d de Mechoacan, y Diz^re veintte y ttres de mill settez^os zinquentta, y seis—La q^e nro apoderado puso en la Secrett^a de v. ex^a segun lo hauisó a estte Cau^do q^n se repitte a ttodo lo q^e fuere del sup^or agrado de v. ex^a y desempeño de su obligaz^on— Dios nro s^or gue a v. ex^a m^s. a^s. en las felizidades de su gob^no, sala Capittular de la Santta Yglesia Catthedral de Valladolid, de Mechoacan, y Nov^re siette de mill settezienttos zinquentta, y siette—Exmo señor— Bl^mu de v. ex^a sus mas attenttos serv^res, y rendidos Capellanes, q^e le Veneran—Diego Peredo— D^n Juan franco Saabedra—Liz^do Antt^o de Sossa—D^n Jph Lopez, Gill Lanziego—ex^mo s^or Marques de las Amarillas

Dtto: Mexico, y Noviembre diez, y nueue de mill sette z^os zinquentta, y siette—Pongase con los Auttos—rubricado de su ex^a

En la mision de la Diuina Pasttora ã quattro del mes de Maio de mill settez^os sesentta y quattro: Yo el Cap^n de Cauallos Corazas del R^l de s^n Pedro Guadalcazar D^n franco de Mora, que acttuo antte mi p^r rezepttoria, a faltta de essno pp^co õ de Guerra, q^e no le ay denttro del ttermino q^e el Dro prebiene, esttando pres^te el R. P. Prior, fr ygnazio Nuñez Camargo, Misionero de estta mision, el Caudillo D^n Blas Jph de Araujo, y ttodos los Yndios congregados en ella, con sus familias, p^a el efecto de rebisarlas, y reconozer su adelanttam^to deuia mandar, y mando, q^e a conttinua-

z.on de estte Autto, se asientten ttodas las referidas familias, p.r el mismo orn de la rebistta poniendo p.r p.rinzipio raz.n del ttpo en q.e se fundó, y finalizada la zertifique el rev.o P.e Ministtro, y Caudillo, y asi por estte autto lo probey, y mande, con los de mi asistt.a doy fee—fran.co de Mora—de asistt.a Bern.do M.a de Mendiola—de asistt.a Jph Diaz del Pliego

Listta de las fam.s q.e esttan congregadas en estta mision de la Diuina Pasttora, q.e por prezeptto del s.or Conde de Sierra gorda, D.n Jph de Escandon, lugar tten.te del exmo s.or Virrey de estta nueua Esp.a en la costta del Seno Mex.no fundé yo el referido Cap.n D.n fran.co de Mora, el dia ttres de Marzo, del año pasado de mill settez.os zinq.ta y ttres, cuio esttablezim.to aprobó el exmo s.or Virrey, Marques de las Amarillas, con preuio dicttamen del s.or fiscal de S. M. y del s.or Auditor de Guerra, el dia siette de Septt.re del año de Settez.os zinq.ta y seis, en cuia birttud se probeyo la mision, de vn religioso misionero, p.a q.e les ynsttruiese en los misterios de nra stta fee catthollca, q.e comenzo a diez, y siete de nov.re del mismo año, de settez.os Zinquentta, y seis, desde cuio ttpo logran los Yndios de estta mision diariam.te la explicaz.on de ttoda la Doctrina Xpttiana, y administtraz.on de los sttos Sacram.tos con mucho adelanttam.to, en el amor, y deuoz.on al Cultto Diuino, y en cumplim.to del autto q.e anttezede, se rebisttaron en la manera sig.te

Listta:

	Familia 1.a		
1	Juan Gabriel Ruiz gobern.or act.l	4	Matthiana fran.ca
2	M.a Anttonia	5	Miguel Ruiz
3	Juan Lorenzo	6	Maria Ynes
		7	Anttonia Jpha
		8	M.a Nicolasa.

2

9 Domº Mrn Alcᵉ. acttual
10 Juana Mª
11 Andres de San Pedro
12 Juan Bernave
13 Juan de los Santtos
14 Jph Marttin
15 Maria Ramona
16 Maria Ritta

3

17 Gabriel Bartholo Alcᵉ.
18 Mª Gertrudis
19 Mª franᶜᵃ
20 Anttº Gregorio de Zuñiga rexᵒʳ
21 Pettra Rosa Ruiz
22 Maria Dolores
23 Maria Ricarda
24 Juan Anttº de la Cruz,

5

25 Juan Gonzalez Algˡ. mᵒʳ
26 Mª Catthariña
27 Luisa Gonzalez
28 Domº franᶜᵒ
29 Anttº ttrinidad

6

30 Xpttobal de Thorres Algˡ.
31 Juana Mª
32 Juan Basilio

7

33 Jph Manˡ Xauier Algˡ
34 Mª Ysauel
35 Juan fermin
36 Maria Dolores

8

37 Jph Anttº Mrn
38 Bernarda Maria
39 Anttº Marttin
40 Dominga thomaza

9

41 Jph Euseuio Resendez
42 Luisa Xpttina
43 Juan Lorenzo
44 thoriuio Marttin
45 Jph Eufrasio
46 Maria Vrbana
47 Euseuia de la Cruz.

10

48 Juza Julian Garzia
49 Casilda Guadalupe
50 franᶜᵒ Nicolas,

11

51 Juan Anttonio Zerbantes
52 franco Xauiera
53 Santto Marttin
54 Ma de la Cruz
55 Ma Candelaria
56 Juan Jph
57 Juana Maria

12

58 Pedro franco Garzia
59 Ma de los Dolores
60 Juan Garzia
61 Juan de los Santtos
62 Maria Marzela

13

63 Jph Bazquez
64 Ma Magdalena
65 Juan Diego
66 Maria de los Santtos

14

67 franco de Santto Serna
68 Maria Marttina

15

69 Juan Marttin
70 Maria Angela
71 Maria Nicolasa
72 Jph franco

16

73 Juan Xpttobal
74 Maria Ysauel

17

75 Lorenzo Xpttobal
76 Ma Anttonia
77 Maria Anttonia de los Dolores

18

78 Jph Manuel de Banda
79 Maria Domo
80 Maria de los Dolores
81 Ma Antto
82 Jph Miguel
83 Andres Xpttobal

19

84 Sevasttian de los Reyes
85 Maria theresa
86 Maria Lugarda

20

87 Domingo de Naua
88 Ma Xauiera
89 Juana Maria

21

90 Juan Gáspar
91 Maria Antonia
92 Maria theresa
93 Maria Cattharina
94 Jph franco
95 Andres Merino
96 Juan Xpttobal

22

97 Domingo Saenz
98 Juana Maria
99 Maria Cattharina
100 Juana Maria
101 Ms de los Dolores
102 Pettra Maria
103 Jph Anttonio

23

104 Juan Marzelino
105 Ma de los Dolores
106 Maria de la trinidad
107 Juana Rosa
108 Maria Matthiana

24

109 Manuel Anttonio
110 Ms Rosa
111 Maria Margaritta

25

112 Jph Anasttasio
113 Maria Anttonia

26

114 franco Pablo
115 Melchor de los reyes
116 Juana Maria
117 Maria Dom.
118 Maria Guadalupe
119 Ms de la Luz
120 Ms Anttonia
121 Simon Marttin
122 Alexandro Matheo
123 franco de Santo
124 Bernardo Matheo
125 Antto de Leon
126 Jph de Santo

27

127 Marcos Manuel
128 Maria Candelaria
129 Maria Casilda
130 Rosa Equitteria
131 Juana Micaela
132 Jph Luis

28

133 Jph Manuel Mantano
134 Juana Maria
135 Antto Cano

29

136 Nicolas Marttin
137 Juana Maria
138 Sevasttian de los Reyes
139 Maria Antt^{a} de la Cruz
140 Maria Phelipa

30

141 Nicolas Antt^{o}
142 Maria Matthiana
143 Juan Jph de la Cruz
144 Juan fran^{co}
145 Maria fran^{ca}
146 Pedro Marttin
147 Jph Phelix
148 Jph Manuel

31

149 Juan Gonzalez de los Reyes
150 Mª Gerttrudis
151 M^{a} de los Santtos
152 Mª Leonarda
153 Domingo Marttin

32

154 Anttonio Barron
155 Juana Maria
156 Pettra Maria
157 Jph de la Encarnaz^{on}
158 Juan Maldonado

33

159 Ph^{e} de Santtiago
160 Maria Anttonia

34

161 Andres de Santt^{o}
162 Maria Juliana
163 Maria fran^{ca}
164 Maria Gerttrudis
165 fran^{co} Xauier
166 Santtiago Marttin

35

167 Pedro Marttin
168 María Nava
169 Maria Martta.

36

170 Alonso Gomez
171 Maria theresa
172 Maria Conzepz^{on}
173 Maria de los Dolores.

37

174 Pedro Santt^{o} de Casttro
175 Fran^{ca} Marttina
176 Maria Guadalupe
177 Jph Antt^{o}
178 Anasttasio Blas.

38

179 Juan Xpttobal Ysaguirre
180 Juana Luisa

39

181 Baltthasar turrubiartte
182 Mª Cattharina
183 Nicolasa Gerttrudis
184 Nicolas franco

40

185 Jph Anttº Barron
186 Mª Gerttrudis
187 Juana Mª
188 Antonio franco
189 Juan Luziano
190 Xauier de la Cruz
191 Phº de Santtª
192 Jph Manuel
193 Domingo Juan
194 Jph franco

41

195 Juan Xpttomo Gonzalez
196 Maria Ysidra
197 Jph Domingo
198 Jph Phelipe

42

199 Andres de torres Capn de recluttas
200 Cattharina Ysauel
201 Juan Ygnazio
202 Marzelino de la Cruz
203 Maria Conzepzion

43

204 Jph Damas
205 Maria Dominga

44

206 Ygnazio Blas de thorres
207 Maria Jpha
208 Euseuia de la Cruz
209 Manuel Severino

45

210 Juan Anastthasio
211 Matthiana Gonzalez
212 Maria Gerttrudis

46

213 Juan Manuel Gillen
214 Maria Nicolasa
215 Jph Marttin
216 Maria de la trinidad

47

217 Domingo Chaues
218 Pedro de Casttro
219 Jph Anttonio
220 Juan de los Santtos
221 Maria Gerttrudis
222 Maria Jpha
223 Juana Gerttrudis
224 Juana Pettra

48

225 Juan Xpttôbal Barttholome
226 Maria Xpttina
227 franco de los reyes
228 Maria Lorenba
229 Juan Xpttôbal

49

230 Juan Marzial
231 Lorenza Gerttrudis
232 Mª Jpha
233 Phº de Santº
234 Mª de la Cruz,
235 Juan Santtos
236 Damian Juan
237 Jph Maria

50

238 Baltthasar Luis
239 Maria Luisa
240 Sizilia Anttonia

51

241 Pablo Manzano
242 Maria Equitteria
243 Maria Polonia
244 Juan Ygnazio

52

245 Bernardo Phº de Leon
246 Juana Rosa
247 Maria del Carmen
248 Maria de la Aszension
249 Juan Manuel
250 Juan Santtos
251 Bernardo Obispo
252 Anttonio trinidad

53

253 Xpttôbal de Salas
254 Cattharina de Jesus
255 Anttonio de la Luz
256 Jph de Jhs
257 Matthiana de la Cruz

54

258 Anttonio de Santiago
259 Maria Rosa
260 Juana Marzela
261 Jph Matthco

55

262 Miguel de Banda
263 Maria Anttonia
264 Ygnazio de Guadalupe
265 Juana Gerttrudis
266 Domº Banda
267 Ana de Guadalupe
268 Maria Rosa

56

269 Juan Jph Bazquez
270 Maria Dolores
271 Maria de la Conzepzn
272 Juan Xpttobal
273 Maria de los Santos

57

274 Jph Marttin
275 Maria Jphs
276 Maria Pettra

58

277 Anttonio Domº Morales
278 Juana Maria
279 Juan Jph
280 Juana Pettra

59

281 Pedro Hrnz
282 Juana de Jhs
283 Josseph Anttº

60

284 Manuel de Zuñiga
285 Maria Anttonia
286 Juana Maria
287 Jph Dimas

61

288 Mattheo Alexandro
289 Martta Quitteria
290 Julian Manzano
291 Maria Quitteria
292 Santtiano de la Cruz
293 Maria Anttª Dolores
294 Maria Rosalia
295 Maria Domª

63

296 Marcos de Leon
297 Maria thomasa
298 Maria Dominga
299 Franco Miguel

64

300 Juan Augn Raphael

301 Maria Gerttrudis
302 Maria Ph.ª
303 Jph Ygnazio

65

304 Jph Miguel de Aranjo
305 Ysauel de la Cruz
306 Maria Candelaria
307 Maria de la Encarnaz.on

66

308 Juan Mrn Maldonado
309 Juana Maria
310 Maria Ritta

67

311 Jph Anttonio flores
312 Maria Luisa
313 Catthariua Jpha
314 Maria del Carmen
315 Maria Gerttrudis
316 Santt.º flores

68

317 Anttonio Badillo
318 Juana Maria
319 Maria Guadalupe

69

320 fran.co Miguel Posadas
321 Maria Catthariua

70

322 Juan Jph Noriega
323 Maria Ysauel
324 Juan Marttin
325 Juan Xpttobal

71

326 Santtiago de la Cruz
327 M.ª Guadalupe
328 Juana Gerttrudis
329 Maria Anttonia
330 Marita de los Santtos
331 Juan Diego Rodada
332 Catthariua Paula

72

333 Pedro Santt.º de Mora
334 Juana Pasquala
335 Miguel Bizentte
336 fran.co Xauier
337 Dominga Maria

74

338 Jph Anttonio Gonzalez
339 Maria Anttonia
340 Juan Marttin
341 Juana Maria

75

242 Juan Marcos Ysaguirre
343 Maria de la Consepzion
344 franco Miguel
345 Juana Maria de la Luz

76

346 Juan Pablo Guillen
347 Maria de la Luz
348 Juan Miguel

77

349 Xpttobal Zirilo de thorres
350 Maria Angela
351 Maria de la Encarnazon

78

352 Jph Anttonio Guillen
353 Maria Juliana
354 Maria Victoria

79

355 Santtiago Rodrigz
356 Mª Gertrudis
357 Maria Anttonia
358 Maria franca

80

359 Pasqual Pablo
360 Juana Marttina
361 Juan Anttonio
362 Juan Angel
363 Juan Bauptta

81

364 Lorenzo Ruiz
365 Juliana Balenttina
366 Maria Anttonia
367 Maria Jpha

82

368 Carlos Gonzalez
369 Maria Cattharina
370 franco Ubaldo
371 Jph Xpttobal

83

372 Jph Anttº Acuña

373 Juana Maria
374 Vizente Manuel
375 Maria Conzepcon
376 Nicolas Caietano

84

377 thomas Rodada
378 Maria Magdalena
379 Maria Jasintta
380 Jph Antto

85

381 Santtiago Venttura
382 Maria Conzepzion
383 Luisa Anttonja
384 Jph Domo
385 Maria Anttonia
386 Maria Xpttina

26

387 Jph Anttonio de Banda
388 Maria Ysauel
389 Maria Cattharina
390 Maria Luisa
391 Jph Raphael

87

392 Jph Rodriguez
393 Cattharina Luisa
394 Juana Maria
395 Jph de la Cruz

88

396 Juan de Santto Guillen
397 Michaela Ritta
398 Miguel de Santto
399 Juan franco
400 Maria Gerttrudis

89

401 Jph Anttonio Guillen
402 Maria Ygnazia

90

403 franco Aguilar
404 Muana Petronila
405 Domingo Marttin

91

406 Salbador de la Paz
407 Maria franca

92

408 Pho de Santto Aguilar
409 Juana Cattharina
410 Salbador Valenttin

411 franco Ysidoro
412 Juan Augustin

93

413 Jph Juan Rodriguez
414 Angelina de la Cruz
415 Franco Cornelio
416 Domo Martin

94

417 Jph Prudenzio Gonzalez
418 Ygnazia Gerttrudis
419 Jph Anttonio
420 Jph Polonio de Jesus

95

421 Nicolas Marttin Suvillaga
422 franca Leonor
423 Domingo Marttin

96

424 Juan Gregorio
425 Juana Ricarda
426 Estteban Luis
427 Jph Hermeregildo

97

428 Juan Anttonio de la Cruz
429 Maria Catthalina
430 Gaspar Bizontte
431 Jph Miguel
432 Maria Rosa
433 Maria Ysauel
434 Pedro Nolasco

98

435 Juan Anttonio Manzano
436 Juana Maria
437 Pablo Cayettano

99

438 Pedro Anttonio Posadas
439 Juana Barbara

100

440 Jph Manuel Bazquez
441 Maria Anttonia

101

442 Pasqual de los Reyes
443 Maria Anttonia

102

444 Jph Franco
445 Maria Candelaria

103

446 Juan Anttonio Ottaegui
447 Juana Maria
448 Maria Jasintta

104

449 Juan Guerrero
450 Maria Luisa
451 Margaritta Equitteria

105

452 Ysidro Morales
453 Maria Cattharina
454 Maria Jpha
455 Juan Augusttin

106

456 Nicolas Ambrosio
457 Maria Rosa
458 Pedro Pasqual

107

459 Jph Hernandez
460 Maria Ysauel
461 Maria Conzepzon

108

462 Juan de Dios Gonzalez
463 Maria Barbara
464 Maria Jpha
465 Pedro Phe
466 Jph Maria

109

467 Ysidro Bazquez
468 Maria Anttonia
469 Jph Maria

110

470 franco Xauier Belazquez
471 Pettra de la Conzepzion
472 Barbara de Jesus
473 Juan Anttonio
474 Claudio Maria
475 Marcos Maria
476 Zipriano Cornelio

111

477 Jph Anttonio Nietto
478 Maria Guadalupe
479 Maria Ysauel
480 Phelipe Anttonio

112

481 Anttonio Marttin Badillo

482 Beattriz de Jesus
483 Maria Jpha
484 Jph Casimiro

113

485 Antt° franc° Zerbantes
486 Maria theresa
487 Clementte de Jesus
488 Juan Maria
489 Santtiago Maria

114

490 Dom° Lorenzo
491 Maria Anttonia
492 Maria Xpttina
493 Jph manuel
494 Jpha franca
495 Pasqual Maria

115

496 Juan Xpttobal Marttin
497 Maria Rosa

116

498 Jph Sanchez
499 Juana Pasquala
500 Ph° de Santt°
501 Jph franc°
502 Jph franc°

117

508 franc° Xauier
504 Maria Margaritta
505 Maria de la Paz
506 Maria Dominga
507 Maria fabiana
508 Juan Andres
509 Jph Anttonio

118

510 Manuel franc°
511 Maria Cattharina

119

512 Manuel de Bargas
513 Maria Gerttrudis
514 Maria Guadalupe
515 Dom° de Bargas
516 Marcos Anttonio
517 Jph franc°
518 Jph Joachin

120

519 Juan Ygnasio de Zuñiga
520 Maria Guadalupe

121

521 Jph Miguel Benitto
522 Maria Jpha

523 Juana Gertrudis
524 Vizentte Jph

122

525 Juan Jph Gama
526 Maria Jazintta
527 Pettra Marttina
528 Jph fran^co

123

529 Juan Diego de la Cruz
530 Luisa Jazintta

124

531 Juan Baupttistta
532 Maria Anttonia
533 Jph Maria
534 Anttonio Santt^o

125

535 Juan Manuel Gonzalez
536 Juana Maria
537 Maria Michaela
538 Maria de la Luz
539 Jph Ambrosio

126

540 Jph Ambrosio Suvillaga
541 Maria de la Luz
542 Maria de Jesus
543 Juana Maria
544 Juan de la Cruz

127

545 Asensio Manuel
546 Maria Candelaria

128

547 Marttin Suvillaga
548 Maria Xpttina
549 Maria Lucaria

129

550 Juan de la Cruz
551 Juana Pascuala
552 Caiptana Maria
553 Juan Marttin
554 Jph Anttonio
555 Juana Maria
556 Juan de la Cruz

130

557 Juan Casimiro Gonzalez
558 Maria Xpttina
559 Maria fran^ca
560 Maria Guadalupe
561 Maria Luziana

562 Jph Silbestre

131

563 franco Santtiago
564 Maria Anttonia
565 Jph Maria
566 Anttonia Manuela

132

567 Nicolas de la Cruz
568 Maria Gerttrudis

133

569 Juan Salbador de Bargas
570 Maria Clara
571 Maria Jphe
572 Maria de Loretto
573 Maria Magdalena
574 Maria franca
575 Juan Jph
576 Biettoriano Anttonio

134

577 Anttonio Bernardo
578 Juana Maria
579 Juan Ysidro
580 Juan Benttura
581 Candida Maria
582 Pedro fermin

583 Domingo Martin

135

584 Juan Marttin Barron
585 Maria Matthiana
586 Jph Maria
587 Maria del Carmen

136

588 Juan Salbador Medina
589 Maria Anttonia
590 Maria franca
591 Andres Zipriano
592 Domo Julian
593 Maria theresa

137

594 Jph de la Encarnazon
595 Maria Dolores
596 Alexandro Martin
597 Juaa Jph florentino

138

598 Baltthasar de la Cruz
599 Anttonia Matthiana
600 Juan Lorenzo
601 Phe de Santo

602 Juan Phelipe

139

603 Juan Mattheo de Barges
604 Simona Jpha

140

605 Manuel Manzano
606 Maria Anttonia
607 Juana Maria

141

608 Juan Asensio Ruiz
609 Juana Maria theresa
610 Jph Antt°
611 Juan Xpttobal
612 Santtiago de la Cruz

142

613 Jph Joachin Rodriguez
614 Maria Anttonia
615 franco Marcos
616 Santtiago Rodriguez
617 Juana Maria

143

618 Santtiago del Castillo
619 Caietana Maria
620 Juan Manuel

144

621 Diego Almazan
622 Maria Anttonia
623 Bernardo Almazan
624 Marttin Almazan
625 Paula Anttonia

145

626 Jph Ambrosio Bazquez
627 Maria franca
628 Juan de Santtana
629 Jazintto Marttin
630 Luziano Maria
631 Juana Gerttrudis
632 Maria Dorottea

146

633 Andres Jph de la Conzepzon
634 Maria de la Conzepzion
635 Manuel franco
636 Gabriel franco

147

637 Jph de Aguilar
638 Anttonia Maria
639 Jph Domingo

148

640 Jph Anttonio de Olguin
641 Maria de la Conzepzion
642 Luisa Jpha
643 Anttonia Maria

149

644 Domingo de los Reyes
645 Maria Xpttina
646 Maria Ysauel
647 Juana Maria
648 Juan Marttin

150

649 Pasqual de Banda
650 Juana Maria
651 franco de los Santtos

151

652 Salhador Gabriel Rendon
653 Maria Angela

152

654 Juan Anti° Badillo
655 Maria Jpha

153

656 Domingo de la Cruz
657 Juana Maria
658 Juana Guadalupe

154

659 Domingo Sanchez
660 Maria Efigenia
661 franco Santtiago

155

662 Anttonio Santto Quinttana
663 Catharina Angela
664 Juan Miguel
665 Juan franco
666 Maria Dolores

156

667 Miguel de Casttro
668 Maria Dominga
669 Maria Gerttrudis
670 Juana Maria

157

671 Marcos de la Cruz Barron
672 Maria theresa
673 Marttin Barron
674 Pho Barron
675 Maria Guadalupe

158

675 Pedro Rodriguez
677 Maria Ynes
678 Pedro Pheliziano
679 Luis Anttonio
680 franco Rodriguez
681 Maria Benitta
682 Maria Margaritta

159

683 Lorenzo Garzia
684 Maria Ana Gerttrudis

160

685 Gregorio de Santt? Guillen
686 Juana Gerttrudis
687 Jph de los Santtos
688 Juan de Santtiago
689 Maria Polonia

161

690 Pedro Jph Rodada
691 Juana Andrea
692 Maria Michaela

162

693 Juan Antto Garay
694 thoriuia de s. Juan
695 Maria Pasquala

163

696 Marttin Albarez
697 Maria Anna
698 Jph Marttin
699 Juan franco
700 Jph Maria
701 Juana Maria

164

702 Santtiago de Mora
703 Maria Anttonia
704 franca Pettronila
705 Jph franco

165

706 Diego de Bargas
707 Juana Pettra
708 Jph Guadalupe

166

709 Phelipe Bartto
710 Maria Ysauel

167

711 Marttin Suarez
712 Maria theresa
713 Jph Raphael
714 Juan de los Santtos
715 Juan franco

168

716 Anttonio Ruiz
717 Maria Rosalia

169

718 Pedro Hernandez
719 Maria Cattharina
720 Maria Ypolitta

170

721 Pedro Ruiz
722 Angela Maria
723 theresa Ramona

171

724 Xpttobal de Ysaguirre
725 Juana Maria

172

726 Juan Melchor Maldonado
727 Juana Ygnazia
728 Juan thomas
729 Jph Anttonio
730 Juan Manuel

173

731 Luziano Joachin Balderas
732 Juana Maria
733 Maria Gerttrudis

174

734 Luis Juan de la Cruz
735 Maria de los Dolores
736 Maria Jpha
737 Antta Bernardina
738 Miguel Balenttin
739 franco Gerardo

175

740 Santtiago Sanchez
741 Maria Cattharina
742 Nicolas Sanchez
743 Andres Barron
744 Maria theresa
745 Xavier Anselmo

176

746 Jph franco theran
747 Pasquala de la Cruz
748 Maria Candelaria

177

749 Juan Marttin Maldonado
750 Maria thomasa

178

751 Santtiago de Escobar
752 Maria Catharina
753 Maria Gertrudis
754 Dom.º Marttin
755 Jph Hermenegildo

179

756 fran.co Bazquez
757 Juana Maria
758 Maria Angela

180

759 Sevasttian Reyes
760 Maria theresa
761 Jph Santtiago

181

762 Marttin Caietano
763 Juana Maria
764 Maria Ritta
765 Maria Jphª
766 Jph Lorenzo
767 Joachin Maria

182

768 Andres Marttin
769 Juana Maria
770 Maria Ritta
771 Maria Jphª
772 Jph Lorenzo
773 Joachin Maria

183

774 Matthias Lucas Guillen
775 Maria Dolores

184

776 Domingo Garzia
777 Juana Augusttina
778 fran.co Xauier

185

779 fran.co Zardenetta
780 Maria Juliana
781 Maria Luisa
782 fran.ca Xauiera Ysauel
783 Bernarda de Jesus
784 Miguel Jph

186

785 Jph Bazquez de los Rios
786 Juana Luisa
787 Maria Gertrudis
788 Pettra Maria
789 Juana Maria

790 Maria de Jesus
791 fran.co Xavier
792 Jph Miguel
793 Juan Lorenzo

187

794 Salbador de los Reyes
795 Maria Angelina
796 Juana Maria
797 Juana Anttonia
798 Pedro de Santto
799 Jph Vizentte
800 Vizentte de la Cruz

188

801 thomas Requena
802 Anttonia Pasquala
803 Jpha Prudenzia
804 Maria Anttonia

189

805 Anttonio Gabriel Delgado
806 Maria fran.ca
807 Margaritta Maria
808 Juan Jph
809 Juan de Jesus
810 Domingo Marttin
811 fran.co Maria

190

812 Dom.a Mrta Gonzalez
813 Juana Catthalina
814 Maria Equitteria
815 Salbador Maria
816 Alonso de la Cruz

191

817 Gabriel Salbador de torres
818 M.a Jazintta
819 Maria Conzepzion

192

820 Marcos de la Rosa
821 Maria Xpttina
822 Maria Pheliziana
823 Maria Candelaria
824 Juan de la Rosa
825 Marcos Franco

193

826 Pedro Santto de Zuñiga
827 Maria Anttonia
828 Pedro Santtiago
829 Jph Barttholome

830 Maria Lucresia
831 Maria Candelaria

194

832 Juan Andres Solis
833 Maria Jpha
834 Anttonio Marttin
835 Jph Anttonio

195

836 Luis de Orttega
837 Maria de los Dolores
838 Marttin de Jesus
839 Blas Obispo

196

840 franco Santto Sauanilla
841 Maria Jpha

197

842 Jph Anttonio Gonzalez
843 Maria Xpttina

198

844 Jph Anttonio de Serna
845 Maria Anttonia
846 Juan Phelipe
847 Juan Franco

199

848 Juan de Cruz Reyes
849 Juana Cattharina
850 Nicolasa Maria
851 Juan franco

200

852 Ygnazio de Mora
853 Maria Cattharina

201

854 Juan Xpttobal Ruiz
855 Maria Pasquala
856 Maria Pettra
857 Domingo Marttin

202

858 Domo franco Gamez
859 franco de la Cruz
860 Maria Jpha
861 Maria del Carmen
862 Domingo franco
863 Juan Joseph
864 Juan Salbador
865 Jph Maria

203

866 Franco Marzelo Posadas
867 Maria Margaritta
868 Juana Gertrudis

204

869 Jph Anttonio Zerbanttes
870 Maria Casilda

205

871 Sevasttian Resendez
872 Maria Pettra

206

873 Juan Barron
874 Maria Cattharina
875 Maria theresa

207

876 Juan Phe Zapatta
877 Maria theresa
878 Jph Maria
879 Manuel de Jesus

208

880 Jph Anttonio Sanchez
881 Juana theresa

209

882 Anttonio Phelipe
883 Pettra Phelipa

210

884 Juan Antto Sanchez
885 Maria Margaritta
886 Jph Anttonio

211

887 Pedro Marttin Delgado
888 Maria Luisa
889 Manuel de Jesus
890 Phelipe Santte

212

891 Jph Anttonio Coronado
892 Maria de las Nieues
893 Maria Josepha
894 Pedro de Santtiago
895 Juan de Santtiago

213

896 franco Marttin Roque
897 Maria Pettra
898 Gertrudis Maria
899 Juan Anttonio

900 Juan de Santt.º

214

901 Juan de la Cruz Rodada
902 Cattharina Ysauel
903 Juana Maria

215

904 Domingo Marttin Rodada
905 Pettra Geronima
906 Phelipe de Jesus

216

907 Ysidro Marttin Badillo
908 Manuela Cattarina
909 Juan Vizentte

217

910 Jph Manuel de Torres
911 Juana Maria
912 Maria Luisa
913 Nicolas de Jesus

218

914 Anttonio fran.co Borrego
915 Maria Gerttrudis
916 Juana Maria
917 Anttonio trinidad

219

918 Jph Marttin Almazan
919 Maria San Juana
920 Maria Dolores
921 Juan Marttin

220

922 Andres Rodada
923 Maria Gomez
924 Maria Magdalena
925 Diego Ph.º

221

926 Juan Baltthasar Requena
927 Maria Juana
928 Juana Maria
929 Jph Anttonio
930 Phelipe Augusttin

222

931 Nicolas Anttonio del Casttillo
932 Maria Guadalupe
933 Jph Lino

223

934 Juan Alonso Rodada
935 Maria Gerttrudis
936 Maria Luisa
937 Nicolas Marttin
938 Jph Simon

224

939 Juan Sevasttian Suarez
940 Maria Luisa
941 Xpttobal Gabriel
942 Vbaldo Obispo

225

943 Nicolas Barron
944 Maria Margaritta
945 Maria de Santt°
946 Maria Conzepzion
947 Maria Pettra
948 Juana Maria

226

949 Juan Xpttobal
950 Angela Maria
951 Maria Jpha
952 Juan Balerio

227

953 Pedro de los Reyes
954 Angela Anttonia
955 Petra Brijida
956 Juana Phelipa
957 Juan Simon
958 Silbesttre de Jesus
959 Juan Bauttista
960 Jph Luziano

228

961 Jph Miguel de los Reyes
962 Maria Angelina
963 Maria Jossepha
964 Juan Andres

229

965 Domingo ttheran
966 Maria Ysauel
967 Maria Guadalupe
968 Juana Maria
969 Domingo de la Cruz

230

970 Pedro Marttin de la Puentte
971 Pettra Maria
972 Jph Anasttasio

973 Jph franco
974 Anttonio de Jesus

231

975 Xpttobal Ysaguirre
976 Maria Anttonia

232

977 Juan Barron
978 Juana Phelipa

233

979 Juan Lorenzo Marttinez
980 Maria Ephigenia
981 Jph Anttonio

234

982 Augusttin de Jesus
983 Maria Josepha
984 Manuela de la Cruz
985 Maria de San Juan
986 Maria Guadalupe
987 Vizentte fervel

235

988 franco de Mora
989 Simona de la Cruz
990 Juana Maria
991 Maria Dolores

236

992 Juan Marttin Roque
993 Maria Michaela
994 franco Xauier

237

995 Sevasttian de thorres
996 Pettra Ruiz
997 Maria Candelaria
998 Rosa Equitteria
999 Maria de San Juan
1000 Juan de la Cruz
1001 Pedro Marttin
1002 Juan de Santtiago

Siguen las familias de los Viudos

Nº 1.

1º Jph Marcos de Araujo
2 Jph Bernardo
3 Maria de Jesus

2

4 Pedro de torres

3

5 Gaspar Barron

4

6 Juan Pablo

5

7 Andres Marttin
8 Maria Conzepzion
9 Ritta de Jesus

6

10 Vizentte de Zerbantes
11 Maria Manuela

7

12 Domº Marttin Delgado
13 Jph franco

8

14 Nicolas franco Gonzalez
15 Domingo de la torre

9

16 Juan Augusttin Buen Rostro
17 Maria de San Jph
18 Maria franca

10

19 Juan Nicolas Roquena
20 Juan Luis

11

21 Juan Augusttin de thorres
22 Maria Cattarina

12

23 Domingo de leira
24 Santtiago Marttin

13

25 Domingo Marttin
26 Maria Luisa
27 Maria Anttonia
28 Juana Maria
29 theresa de Jesus

14

30 Anttonio Marttin
31 Juan Andres

15

32 Domingo de Bargas
33 Juana Seferina
34 Juan Jph

16

35 Nicolas Ruiz
36 Jph Anttonio

17

37 Pedro de la Encarnazon
38 franco Xauier

18

39 Jph Miguel de los Reyes
40 Jph franzisco

19

41 Juan Maldonado
42 Domingo Maldonado
43 Jph Anttonio

20

44 Juan Anttonio Benavides
45 Juana Candelaria
46 franco de la Cruz
47 Maria del Rosario

21

48 Jph de Rodas
49 Juan Joseph

22

50 Pedro de thorres
51 Maria de los Dolores

23

52 franco Requena

24

53 Jph Juan
54 Anttonio de la Rosa

25

55 Marttin Roque
56 Juana Anttonia

26

57 Andres Marttin Posadas

27

58 Jph Gonzalez
59 Pedro Bernardo
60 Juan Gabriel

28

61 Gaspar de los reyes
62 Anttonio Maria

Antonio de Casttro
Maria de la Con-
zepzion

30

65 Marttin Balderas
66 Juan de Santtiago

31

67 Pedro Alonso
68 Jph franco

32

69 Juan Miguel Barron
70 Maria Gerttrudis

33

71 Juan franco Xptto-
bal
72 Maria Xauiera

34

73 Domingo Quinttana
74 Xauier Quinttana

35

75 Baltthasar Barron
76 Juan trinidad

Siguen las mugeres
Viudas con sus hijos.

Nº 1º

1 Pettra Anttonia
2 Maria Cattharina
3 Maria franca

2

4 Maria Luziana
5 Phelipe de Santto

3

6 Maria franca
7 Juan Florenttino

4

8 Maria Anttonia de
Jesus
9 Juana Dolores
10 Maria Guadalupe

5

11 Pettra de la Cruz
12 Jph Miguel

6

13 Maria Barrona
14 Juan Benttura

15 Maria Gerttrudis
16 Jph Ygnazio
17 Maria Ysabel

7

18 Maria Ynes
19 Domingo Marttin

8

20 Maria Xpttina
21 Juana Xpttina
22 Juana de Conzepzion
23 Simon de los Santtos
24 Pedro de Jesus

25 Maria San Juana
26 Maria Rosa

27 Angela Melchora
28 Manuel de los Reyes

11

29 Maria Magdalena
30 Ysidro Ricardo

12

31 Maria Angelina
32 Maria theresa

13

33 Jpha theresa
34 Maria Conzepzion

14

35 Catharina Maria
36 Juan Diego
37 Jph Encarnazion

15

38 Maria de la Encarnacion
39 Anttonio Maurizio
40 Juan Jph de los Santtos
41 Maria franca

42 Maria Luisa
43 Domingo Marttin

17

44 Maria Jpha Ruiz
45 Juan de los Dolores

46 Maria de la Asczen-
sion

18

47 Maria Candelaria
48 Juan de la Cruz

19

49 Juana Maria
50 Jph de los Santtos
51 Maria franca
52 Domingo Martin

20

53 Maria de la Con-
zepzion
54 Marcos Anttonio
55 thomas Maldonado
56 Maria franca

21

57 Maria Anttonia
58 Maria theresa
59 Maria de los San-
ttos

22

60 Juana Mattheana
61 Maria Magdalena
62 Maria San Juana
63 Andres Medina

23

64 Gabettana Ynes
65 Pedro Alexandro

24

66 Maria Angela
67 Phelipe de Santtia-
go

25

68 Maria Pasquala
69 Santta Gabriel

26

70 Maria Ysauel
71 Ygnazio Xauier
72 Maria Conzepzion

27

73 Maria Dominga
74 Juan Martin

28

75 Maria franca
76 Juan Santtiago

29

77 Maria Anttonia
78 Anttonio franco

30

79 Maria Matthiana
80 Juana Gertrudis
81 Andres Manuel
82 Juana Lugarda

31

83 Maria Catharina
84 Xpttobal Gabriel
85 Anttonia Ygnazia

32

86 Maria Anttonia
87 Maria franca
88 Jph franzisco

33

89 Maria Luisa
90 Maria Angelina
91 Juan de Santtiago

34

92 Maria Anttonia
93 Juana ttheresa
94 Domingo Simon
95 Juan de los Santtos

35

96 Juana Maria
97 Juan de Santto

36

98 Juana Xpttina
99 Jph Anttonio
100 Maria theresa
101 Xpttobal Bernardo

37

102 Juana Crezenzia
103 Andres de Jesus

38

104 Matthiana Candelaria
105 Xpttobal Marttin

39

106 Maria Pettra
107 Jph Polonio
108 Jph de torres

40

109 Pitta San Juana
110 franco Xauier
111 Juan Xpttobal

41

112 Juana Maria
113 Maria Josseph

42

114 Angela Maria
115 Andres Marttin

43

116 Maria Anttonia
117 Marttin de la Cruz

44

118 Juana Pettra
119 Juan Jph de Rosas
120 Maria de los Dolores

45

121 Maria de Santtiago
122 Barttholome Anttonio

46

123 Juana Maria
124 Jph Nicolas

47

125 Maria de la Conzepzion
126 Juana Gerttrudis

48

127 Juana Maria Ylaria
128 Maria Pettra
129 Jph de Orttega

49

130 Gerttrudis Melchora
131 Maria Anttonia
132 Rosalia de la Cruz
133 Juan Anttonio

50

134 Maria Encarnac.ª
135 Maria Jpha

51

136 Juana Anasttasia
137 Maria Brigida
138 Juan Anttonio

52

139 Cattharina franc.ª
140 Maria Gerttrudis
141 Anttonia Maria
142 Luisa Guadalupe
143 Domingo Jph

53

144 Maria Luisa
145 Bartholome de Jesus

54

146 Juana Maria
147 Jph Maria

55

148 Maria de la Candelaria
149 Manuel Anttonio

56

150 Juana Rosa

Fenezida astta aqui la rebistta de las familias, y Personas asentadas, se hallan las familias de hombres casados, en Dosz^as treintta y siette con vn mill,

237 y vna Personas..... 1001

Las familias de los Viudos, se hallan en ttreintta, y zinco, con se-

35 ttentta, y seis Personas..... 76

Las familias de las Viudas, se hallan en zinq^ta y seis, con zientto

56 y zinquenta personas..... 150

Los Parbulittos hombres, q^e. aun no son capazes de confesion, y se excluieron de la quentta de rebistta de las familias..... 292

Las Mugerzittas en la misma forma..... 247

328 fam^s. 1766 pers^s.

Que por ttodo salen ttreszienttas veintte, y ocho familias, con vn mill settezienttas, sesentta, y seis almas, asi de adulttos como de Parbulos, cuio num^o se hallara con mas aum^to, pero murieron muchissimas

Personas dèl mal de Viruelas, q.e padezieron el año passado, dè settez.os sesentta, y dos, y con m.or exzeso en la enfermedad. del maltlasagua, del año yumediatto pasado de settez.os sesentta, y tres, q.e destruio barias familias entteras, y fuera de esttos seguidos quebranttos, deserttaron quarentta, y nueue familias, de q.e se le dara quentta, por cuerda separada al señor Conde de Sierra gorda, con yndiuidual exposiz.on de las nottizias, q.e de ellas se han adquirido, Y en quantto al adelanttam.to de su ynclinaz.on a nra ctholica relix.on esttan las familias exsisttenttes, admirablem.te reduzidas, a ttodos los aottos, asi de presaptto, como de Deuoz.on, pues ttodos hoyen mis.a los dias de fiestta, y m.s en los dias de ttrauajo, asisttiendo a las prozesiones, rosarios, y demas funz.s q.e el ministtro les dispone, con particular amor, confesando, y comulgando, los mas anualm.te, y obserbando con mucho respectto, quantto conduze al Seruizio de Dios nro s.or, y a el adelanttam.to de su Pueblo, como lo califica ttener oy, quattrozienttas f.s de maiz de comunidad, Diez yunttas de Bueyes, zinco rexas de arar, veintte, y zinco cauezas de ganado Bacuno, ocho yeguas, vna mula, y settentta cauezas de ganado menor, sin mezclarse en lo referido, ni el maiz, ni vienes, q.e algunos ttienen adquiridos, ô por sus labores, ô por su Personal ttrauajo, p.a el adelanttam.to de sus casas; conservando los ornamenttos, y alhajas de su Yg.a sin diminuz.on pues existten las ymbenttariadas, en los auttos fhos el año pasado de settez.os zinquentta y seis, q.e se remittieron al enunziado s.or Conde de Sierra gorda, anttes si ay el aumentto de ttres ymagenes grandes, y vna mediana de talla, q.e son la vna del s.or Cruzificado, ottra de nra sra de los dolores ottra de s.or San Jph, y la ottra de s.n Mi-

guel, y aun ttienen abierttos zim.tos, y junttando mattheriales p.a hazer ttemplo de mas grande y demas dezentte disposizon. E yo el zittado fr. Ygnazio Nuñez Camargo de la regular obserbanzia de N. S. P. San fran.co de la Prov.a de S.n Pedro, y San Pablo de la Cin.d de Querettaro, minist.o mision.o de esta Congregazon de la Diuina Pasttora, zerttifico en quantto puedo, deuo, el dro, y mis sagradas Consttittuz.s me permitten; Que la rebistta de familias, y reconozimientto gral, q.e el Cap.n D.n fran.co de Mora, â echo de estta mision, como procttecttor de ella, es ziertto, y Verdadero, segun, y como lo â expresado en esttas diligenz.s, a cuia practtica he asisttido Personalm.te, y p.r ttantto me constta no hauerse exzedido en lo mas leue, tteniendo experienzia de q.e los hixos de estta mision, prozeden con el Xpttiano zelo, y deuozion q.e se refiere: Y p.a q.e constte lo firmé, a los zinco de Maio de mill settez.os sesentta, y quattro a.s Y en bir.tud de esttar practticada la enunziada rebistta en cumplim.to del autto q.e prinzipia esttas diligenz.s, yo el referido Cap.n deuia de mandar, y mandé, se ttome razon de las fxas, p.a q.e se enttreguen origin.s al s.or Conde de Sierra gorda, D.n Jph de Escandon, y le conste a su Señ.a el esttado pres.te de estta Mision, asi lo probey, y firmo, con los ttesttigos de mi asistt.a doy fee—fr. Ygnazio Nuñez Camargo—Fran.co de Mora—Blas Jph de Araujo—de asistt.a Jph Diaz del Pliego—de Asistt.a Bernardo Maria de Mendiola

En Doze Dias del mes de Maio de mill settez.os sesentta, y quattro a.s se remittieron esttas dilig.s de rebistta, en Diez, y seis fxas vttiles al Señor Conde de Sierra gorda, y p.a q.e constte puse estta razon doy fee—fran.co de Mora,—de asistt.a Jph Diaz del Pliego—de asistt.a Bernardo Maria de Mendiola

Dtto: Villa de la Purissima Conzepz.ⁿ del Jaumabe, y Agostto diez y siette de mill settezienttos sesentta, y quattro—Saquese ttesttim.º para dar quentta al exmo señor Virrey de estta Nueua España—Escandon

Concuerda cón las dilig.ª q.ª ba ffha menz.ⁿᵃ q.ª origin.ª paran en mi poder a q.ª me refiero, y p.ª efectto de dar quentta â el exmo s.ºr Virrey de estte R.ºˢ, mandé sacar el pres.te por antte mi, y los ttesttigos de mi asistt.ª, con quienes acttuo por faltta de ess.ºˢ q.ª no le ay, denttro del ttermino q.ª el dro prebiene, q.ª es fho en estta mision de tula a veintte y vno de Agostto, de mill settezienttos sesentta, y quattro a.ª . y ba en cattorze fxas, con estta, q.ª con la prim.ª son de papel del sello quartto y las demas del Comun, siendo ttesttigos Jph Arzila, fran.co de la Campa, y Miguel de Saabedra presenttes—Jph de Escandon—de asistt.ª Gaspar de Noriega—de asistt.ª Antt.º Vizentte Morales

Consultta

Exmo s.ºr— En consequenzia de lo q.ª consultte a V. ex.ª en veintte, y ttres de Maio del año pasado de settez.os zinquentta, y seis, en orn a la fundaz.ⁿ de la mision de la Diuina Pasttora, en ttermínos de rio verde, cuia Custtodia administtran, reliziosos del serafico san fran.co, de la Provinzia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan, y orns q.ª por estta Capittania gral se me pasaron, fundé la mision de la Diuina Pasttora, con los Yndios apostttattas q.ª profugos biuian como Salbaxes en aquellos M.nttes, y sierras, he conttinuado inzesanttem.te no sin conttradiz.ⁿ q.ª ni aun vna obra de estta natturaleza ã carezido de ellas, y hauiendo echo pasar muestra en dha mision, el dia quattro de Maio de estte pres.te año, se halla con mill settez.as sesentta, y seis personas, de ambos sexsos en ttan buen esttado, asi en lo esprittual como en lo

ttemporal, como manifiestta el adjuntto ttestimº qª. en cattorze fxas acompañia, y es pª alabar a Dios, la memª del lasttimoso esttado en qª se hallaban, y el qª al presᵗᵉ ttienen. Estte numº de Yndios Pames, son los qª. resisttieron agregarse, a sus anttiguas misiones, y pr qª. no se exsasperasen, con el apremio, ttome el parttido de fundarles estta nueua mision, a su pedimᵗᵒ, lo qª. a practticado el buen afectto, qª. dho ttesttimº manifiestta, y fuera de los referidos, segun mi calculo, pasan de siette mill Personas, de la misma natturaleza, las qª. se han resttittuido a las misiones, de dha Custtodia, y la de ttampico, seguidos, y sacados de los nominados Bosques, y Sierras, pr las compañias desttinadas â el efectto; Y aunque ttodauia quedan algunos como no se zese en su solicittud, confio han de enttrar ttodos en el Sagrado aprisco, cosa que ttantto se hauia dificulttado en los anttezᵗᵉˢ aª. —Vien me â dado qª. hazer lo referido, pero hablando con la yngenuidad qª. deuo, es mucho lo qª. se deue, espezialmᵗᵉ en la fundazᵒⁿ de estta mision, al Xpttiano zelo, y aplicazᵒⁿ con qª. el Capⁿ Dⁿ franᶜᵒ de Mora, la ã promobido no solo ã costta de su caudal, dando como dio vna legua ttierra en quadro, pª qª. se sittuase en su hazª de la Angosttura, qª. compro con estte yattentto, mil fª. de maiz, pª qª. se manttubiesen, en ttanto lograban cosecha, Bueyes, aperos de labranza, ttreszᵒˢ pª qª. en cada año, sattisfaze al R. P. Miniattro, hornamᵗᵒˢ, y ttodo lo demas correspondientte al cultto diuino, pª qª. no ttubiese, como astta aqui ã suzedido, costto alguno a la rrl. Hazª, y ttrabaxando personalmᵗᵉ con los Ofiszˡ, y Soldados de su compª, con grandes yncommodidades; en reduzᵒⁿ, y congregazᵒⁿ de los nominados Yndios, pr lo qª. se haze acreedor a la attenzion de v.

exª, y qᵉ se sirua siendo de su Supᵒʳ agrado, parttizipar a ntro Cattholico rey, y sᵒʳ, (qᵉ dios gue) ttan recomendable seruizio, pª qᵉ su piedad le ttenga presᵗᵉ V. exª mandara lo qᵉ esttime justto, qᵉ como spre sera lo mexor—Mexico y octtʳᵉ dos de mill settezienttos sesentta, y quattro—Jph de Escandon

Dtto. Mexico, y octtubre ttres de mill settezienttos sesentta, y quattro—Al señor Auditttor—rubricado de su exª

Dictta-men: Exmo sᵒʳ—A estta consultta del Coronel Dⁿ Jph de Escandon, acompaña vn ttesttimº de la listta, ō Padron, qᵉ se hizo el dia quattro de Maio del corrᵗᵉ año, de los Yndiuiduos de la Mision de la Diuina Pasttora, qᵉ en consequcion de los orns qᵉ se expidieron pʳ estta Capittania gral, fundó en tterminos de Rio Verde, y oy se halla, segun el mismo ttesttimº, con vn mill settezᵒˢ, sesentta, y seis personas de ambos sexsos, y con el aumentto espirittual y ttemporal, qᵉ manifiesttan las expresiones qᵉ se reconozen al pie de la listta, zerttificadas pʳ el P. Misionero fr Ygᵉ Nuñez Camargo, con cuia asistᵗª se hizo el Padron, y reconozimᵗº Los Yndios qᵉ se hallan congregados en la expresada Mision, son de la Nazᵒⁿ Pame y a mas de esttos, asegura dho Coronel, qᵉ segun su calculo, pasan de siette mill personas, las qᵉ se han reduzido a las Misiones de las Custtodias de Rio Verde, y ttampico, seguidos, y sacados de aquellos Bosques, y Serranias, por las Compañias desttinadas pª el efectto. Y aunqᵉ ttodabia quedan algunos, como no se zese en su solizittud, confia conseguir su ttotal reduzᵒⁿ, de la qual puede esperarse ā bistta de lo qᵉ astta aqui â conseguido el ynfattigable zelo, y vigilanzia con qᵉ se ā dedicado, a un asumptto ttan ymporttantte ā ambas Magesttª —No hay duda que

la reduzion de ttanttos Yndios Barbaros, y su conserbazon en las Misiones habra costtado ymponderables fattigas al Coronel Dn Jph de Escandon, quien sin embargo con la yngenuidad qe acosttumbra, asegura qe es mucho lo qe se deue, espezialmte en la fundazon de la Diuina Pasttora, al xpttiano zelo, con qe el Capn Dn franco de Mora lo ã promobido, no solo a costta de su caudal, dando como dio vna legua de ttierra en quadro, para qe se sittuase en su Hazda de la Angosttura, vn mill fs de Maiz, pa qe se manttubiesen, en ttantto lograuan cosecha, Bueyes, aperos de Labranza, ttreszienttos ps en cada vn año, qe sattisfaze al R. P. Ministtro, ornamenttos, y ttodo lo demas correspondientte al Cultto diuino, pa qe no ttubiese, como astta aqui ã suzedido, costto alguno a la Real Hazda, sino ttambien ttrabaxando personalmte con los ofizs y soldados de su compa con grandes yncommodidades, en la reduzon, y congregazon de los nominados Yndios

Lo qe relaziona el Coronel Dn Jph Escandon, azerca de los apreziables, y disttinguidos seruizios, del Capn Dn franco de Mora, en las erogaziones qe â echo de su caudal, pa el esttablezimto y conserbazion de la Mision, estta bien consttantte en esttos auttos, qe dan claro ttesttimo de la generosidad de dho Capn acredittando junttamte su xpttiano zelo, y amor al seruizio de ambas Magestts cuios merittos le hazen digno de la attenzion de V. exa para qe se sirua, siendo de su agrado, ynformar a nro Cattholico Soberano, pa que su piedad le ttenga presentte, como propone dho Coronel, y siendo V. exa seruido podra asi resolberlo; Mexico y octtubre veintte, y zinco de mill settezienttos sesentta, y quattro—Dn Domingo Valcarzel

Dtto: Mexico, y octtubre veintte, y seis de mill sette zos sesentta y quattro—como pareze en ttodo al sr Audittor—rubricado de su exzelenzia

[Testimonio del tiempo, once de diciembre de 1764, autorizado en Méjico por Joseph de Gorraez, Escribano Mayor de la Gobernación y Guerra, de Nueva España. 43 ff. En mi poder].

INFORME de las Misiones de la Custodia de Santa Catarina Virgen y Martir del Rio Verde.—1626.

Testimonio y razón del estado en que hoy se halla la Custodia de Santa Catarina Virgen y Martir del Río Verde sujeta á esta Santa Provincia de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo de Mechoacán por el Padre Fray Pablo Sarmiento Ministro Provincial.

La cabecera de la sobre dicha Custodia es el Convento del Río Verde, el cual esta en forma de Convento con su claustro y celdas bastantes para cuatro Religiosos, que suelen ordinariamente habitarle; su administracion en lo que toca al Pueblo es de indios de nacion Otomi y estos son naturales de otros Pueblos de Chichimecas, los cuales han poblado aquel Pueblo por haber consumido las pestes y enfermedades las naciones de aquel Pais, quedando hoy muy pocos naturales de alli mismo, que son Pames que los unos y los otros llegaron á sesenta familias, fuera de seis Estancias de españoles, mestizos y mulatos que estan dispersos en distrito de diez leguas, cinco por cada parte, á todos estos administra con un Ministro colado por Su Magestad y este lo es hoy el Padre Predicador Fray Juan de Salazar. En este Convento vive el Reverendo Padre Custodio que es la Cabecera, con otro compañero fuera del Ministro, todos tres de estos Reynos.

2 La conversion ó mision de la Purisíma Concepcion del Valle del Maiz, la asiste un Religioso, que es

el R. P. Fray Rafael Diaz (hoy se halla en esta enfermeria curandose para volverse) este Pueblo esta formado y habitado de indios Otomies de otras partes y pueblos como los de la Cabecera, que serán como treinta familias. Fuera de dicho Pueblo hay como cien familias de indios chichimecos de nacion Pame, los mas de ellos christianos, pero muy inclinados á los montes y cerranias, estos acuden todos los dias de fiesta á la Misa y doctrina, asi grandes como pequeños: vienen todos los dias los muchachos y muchachas pequeños, solo por las mañanas, por razón de andar casi dos leguas en ida y vuelta á sus habitaciones. Los que viven en el Pueblo acuden por la mañana y tarde, resando toda la doctrina y catesismo preguntando el Ministro y respondiendo todos, tiene esta conversion otra mision por visita llamada San Nicolas, seis leguas distante de donde hay cantidad de chichimecos por las cerranias, á estos va el Ministro los dias que tiene dispuestos y los junta y enseña y aunque diversas veces se les ha puesto Ministro no han podido reducirlos á Pueblo, pero vienen los Domingos á esta mision del Valle y el Ministro les va á administrar los Santos Sacramentos cuando los necesitan. Tiene tambien algunos españoles, negros y mulatos, aunque pocos. La Yglesia es nueva, que se ha fabricado estos años y esta muy lucida y adornada, aunque es de adobe y jacal por techo; la vivienda del Religioso es de lo mismo sin forma de Convento, sino una casa ordinaria con clausura.

3 La mision de la Presentacion de Nuestra Señora del Pueblo del Piniguan, es de chichimecos de nacion Pame montarases é inclinados á los cerros, estan congregados á son de campana setenta fami-

lias, con otras muchas que están en las barrancas y quebradas de los cerros que cada dia suelen bajarse al Pueblo, á todos se les enseña la doctrina y catesismo el domingo, pero los muchachos y muchachas, de hasta doce años todos los dias á tarde y mañana, menos los que están muy distantes; es gente muy pobre y desdichada y de ellos no tiene el Ministro socorro alguno, ni taxacion ni racion, y solo sirviendo dos ó tres en el Convento y á estos los sustenta el Ministro de lo que Su Magestad le dá, han agregadose y se van agregando muchos de los que están en los montes. Esta misión asiste el Padre Tomas de los Reyes, criollo.

4 La mision de San Antonio, que llaman las Lagunillas, es de la misma nacion Pame, consta de cuarenta familias, que estan congregadas á son de campana: es a por visita de esta otra mision llamada San Juan Tecla dos leguas distante, que en estando esta en forma se pondrá Religioso. Cuida de esta mision y la ha congregado el Reverendo Padre Fray Martin Herrán de los Reynos de España, custodio que ha sido dos veces de dicha custodia, y tiene ya congregadas y en doctrina hasta veinte familias, ha hecho Yglesia y Convento de cal y piedra y es Ministro muy cuidadoso.

5 La mision de San Felipe de Jesus que llaman los Gamotes, consta de ciento y veinte familias de la misma nacion que las pasadas, entre asperisimas cerranias y están estas en circuito de una legua; hace poblado nuevamente otra mision en los mismos montes de los indios azados, tiene hasta doce familias y se van congregando otros y reduciendose á doctrina. Llamase esta nueva San José, de una y otra cuida y asiste á ellas el Padre Fray Francisco de la Paz con

mucho cuidado. Tiene Yglesia de adobes muy buena en la principal y casa para el Religioso de lo mismo.

6 La mision de los Alaquines que es Señor San José de los montes, distinta de la pasada, es de la misma nacion Pame, tambien entre cerranias asperas: tiene cinquenta familias y se van bajando al Pueblo algunos de los que habitan en los cerros, acuden á la doctrina á tarde y mañana los pequeños y los grandes los dias de fiesta. Su Yglesia es de paja y la vivienda del Religioso, asistela el Padre Fray Pedro de Acevedo, está fundada nuevamente de dos años á esta parte.

7 La mision de San Antonio de Tula, es de indios chichimecos, distinta nacion de la pasada, muy vandoleros é inquietos y cercanos á los infieles. Tiene cincuenta familias reducidas á doctrina y acuden los pequeños mañana y tarde todos los dias á ella y la saben muy bien: asistelos el Padre Fray Julian Perez, Religioso de España.

8 Esta mision era muy cuantiosa y con las invaciones de los infieles, se han retirado á las estancias de los españoles. Este Religioso asiste otra mision cercana llamada Santa María, que por la misma causa se ha despoblado: la Yglesia es de adobe y la casa del Religioso de paja.

9 La mision de San Juan Bautista del Guamave, es de otra nacion mas barbara que la antecedente y la mision del Monte Alberme de la misma nacion.

10 Estas misiones cuida y es el Ministro el Padre Fray Juan Barrantes, no tienen estabilidad ni fijeza por razon de los indios infieles que son guerreros y de temor de ellos unas veces se vienen á la mision de Tula y otras á la de Santa María y en habiendo paz se vuelven á sus tierras y Pueblos. Son por todas las

de una y otra Mision como cien familias: son los trabajos que padecen los Religiosos con exceso de grandes, de hambres y de soledades porque no hay persona de mediana razon en muchas leguas, sino aquellos indios que aunque christianos no han olvidado su natural ferocidad y tiranias y por no llegar á aquellas partes justicia Real, acuden á la doctrina cuando el Religioso tiene que darles de comer y cuando no solo los Domingos. El pan por allá no se *(encuentra)* conoce, lo que ven es maiz y muy poco y esto se compra con la limosna que dá Su Magestad, que lo mas se vá en cobrarla y todo el regalo es una poca de Baca seca. De ornamentos hay los necesarios con mucho aseo: hay cada hora peligro en la vida y de esto soy testigo, como quien asistió quince años en aquellas misiones y puedo dar verdadero testimonio de todo como lo doy para que conste á los superiores y certifico estar todo como va referido en la forma dicha. Queretaro y Noviembre veinte y uno de mil seiscientos noventa y cinco años.

Visita, disposicion y memoria de los indios que hay en la conversión de Río Verde, año de mil seiscientos veinte y seis.

En veinticinco de Abril del año de mill seiscientos veinte y seis: El Padre Fray Alonso Revollo, Predicador y Comisario Visitador por Nuestro Rmo. Padre Fray Alonso Montemayor, Comisario general de esta Nueva España etcétera. Habiendo llegado al Convento de Santa Catarina del Río Verde y hecho presentacion de su Patente y Comision á el Padre Fray Baltazar Ferrer, por mi el presente Notario, le fue notificado hiciese presente el entrego de

dicho Convento; conviene á saber libro de recibo, gasto de matrimonios, bautismos y de las demas cosas pertenecientes á el uso de la sacristia, culto divino y adorno de las celdas y oficinas de dicho Convento y que desde hoy le dé la memoria de los indios chichimecos y otomites ó de otra nacion que pertenesca á la administracion de dicho Convento, para de toda conclusa la visita dar cuenta á Nuestro Rmo. Padre Comisario general, así lo proveyó y mandó por santa obediencia y yo el presente Notario se lo notifiqué en su propria persona.—Fray Alonso Revollo, Comisario Visitador.—Fray Cosme Martinez, Secretario.

Y el dicho Padre Fray Baltazar Ferrer, respondió estaba pronto para dar la dicha entrega y cuenta de lo que está y ha estado á su cargo y en lo que se le pide de memoria de su antecesor dijo que á dicho Padre no le entregaron la casa por memoria y que así lo que entregare y fuere en esta memoria, es lo que halló en dicho Convento y lo que el dicho Padre hubiere puesto irá por mejora y aumento—Fray Alonso Revollo, Comisario Visitador.—Fray Baltazar Ferrer de los Olivos.—Ante mi.—Fray Cosme Martinez

Este día y año: yo el dicho Padre Fray Alonso Revollo, Comisario Visitador he visitado la Yglesia, hallé no haber en ella Sacramento por ser frontera, sin asistencia de españoles y prosiguiendo visité la Pila y Libros de casamientos y bautismos, Sacristia y lo que en ella hallé es lo siguiente:

Primeramente una Casulla vieja sin aforrar de damasco con zanefa colorada y verde.

Yten otra Casulla de paño verde con zanefa colorada y verde.

Ytem una dicha amarilla con zanefa colorada.

Ytem una dicha de paño de grana con zanefa amarilla.

Ytem una dicha de paño naranjado con zanefa bordada de tafetan colorado y seda blanca.

Ytem una Casulla de paño blanco con cifras y coronas bordada de oro.

Ytem una dicha de paño blanco con zanefa de plumeria.

Ytem una dicha de paño blanco muy vieja.

Ytem una dicha de tafetan de china con zenefa verde.

Ytem una dicha de paño colorado con zenefa verde.

Ytem una dicha amarilla labrada de morado.

Ytem una dicha de damasco blanco con zenefa de raso azul bordada.

Ytem una dicha de damasco colorado con zenefa de terciopelo colorado.

Ytem una dicha de raso negro aprensado con Estola y Manípulo.

Capas y Frontales.

Primeramente una capa de damasco verde y colorado con zenefa de terciopelo colorado.

Ytem un Frontal y Frontaleras de raso negro aprensado.

Ytem un Frontal dicho y Frontaleras muy viejo.

Ytem un Frontal y Frontaleras viejo de damasco colorado y verde, compañero de la capa.

Alvas y Aras.

Dos Alvas de Ruan ya usadas y cuatro Aras.

Ytem un Salterio grande nuevo para el coro.

Misales y Libros.

Primeramente tres Misales, dos viejos y uno nuevo.

Ytem diez y seis cuerpos de Libros en la celda del Padre Guardian.

Ytem una Cajuela de Mexocan en donde se encierra el Santisimo Sacramento el jueves Santo.

Cálices.

Tres cálices con sus Patenas, bolsas y corporales y un Amito solo, viejo.

Ymágenes.

Un señor San Francisco grande de bulto con su capa de tafetán de la tierra pardo con su pasa mano realsado angosto.

Ytem una Nuestra Señora de bulto y un Niño Jesus.

Ytem un lienzo viejo pintado de indios de la Asuncion de la Virgen.

Ytem una Cruz de palo dorada con su manga de terciopelo colorado y una caja donde están los ornamentos.

Ytem dos manteles de Ruan, los unos hurtaron en una visita.

Ytem una alfombra para la Peaña del Altar.

Ytem unos fierros de Ostias.

Ytem cuatro pares de crismeras con sus cajuelas.

Ytem un Yncensario de ajofar con su Naveta.

Todo lo cual recibió el Padre Fray Baltazar Ferrer de los Olivos, de mano del Capitán Juan de Molinedo, y lo firmé el mismo dia á veinte y seis de

Abril de mil seiscientos veinte y seis años juntamente con la mejora que el dicho Padre ha hecho en el Convento en el tiempo que ha estado por Presidente, de lo que es el que sigue:

Primeramente una Casulla de brocatel mexicano con Estola, Manipulo, Frontal y Frontaleras, todo de un mismo color, forrado todo en raso morado con su bolsa de corporales forrada en damasco azul naranjado.

Ytem unos corporales de olanda, con su Palia con punta uno y otro.

Ytem una Alva rica labrada y sus mangas su cingulo de seda blanca y oro, otro cingulo.

Ytem una sobre Pelliz.

Ytem tres Amitos de Ruan.

Ytem una alfombra para los dias de fiesta.

Cocina.

Primeramente un Almiréz con su mano, una olla y caso de cobre y un azador.

Celdas.

Primeramente tres colchones y tres almohadas, una artera para amasar.

Cuatro cedazos y una geringa y una bacinica

Mas ocho bueyes y dos carretas.

Mas sesenta cabras.

Mas un Cirio Pascual que se olvidó poner en las cosas de Sacristia.

Mas una puerta grande que hizo para la Yglesia que sale para el claustro.

Mas otra carreta y dos bueyes que presté á la Ranchería del Valle del Maiz.

Todo lo cual digo yo Fray Baltazar Ferrer, que recibí del Capitan Juan de Mollinedo y todo lo que hay de las mejoras que he hecho y mejorado para el Convento, por verdad lo firmé dicho dia mes y año etcétera—Fray Alonso Revollo, Comisario—Fray Baltazar Ferrer de los Olivos—Ante mí—Fray Cósme Martinez, Secretario.

En dóce de Mayo de mil seiscientos veinte y seis, Nuestro Padre Comisario Visitador, mandó parecer y llamar ante sí al Padre Fray Baltazar Ferrer, que habiéndole mandado por obediencia declare si tiéne alguna cosa que visitar contra algun Religioso ó contra otra persona alguna que competa á su jurisdiccion y que Religiosos hayan vivido en este Convento en su compañia, dijo que no tenía que visitar contra ningun Religioso ni otra persona alguna y que ha tenido en su compañia á Fray Mateo de la Trinidad y Fray Mateo, el uno de la Provincia de Mechoacan y el otro de la del Santo Evangelio y lo firmó de su nombre dicho día mes y año—Fray Baltazar Ferrer de los Olivos.

En trece dias del mes de Mayo de mil seiscientos veinte y seis. El Padre Fray Alonso Revollo, Predicador y Comisario Visitador de esta conversion del Rio Verde por Nuestro Rmo. Padre Fray Alonso de Montemayor, Comisario general de esta nueva España, mandó parecer ante sí al Padre Fray Baltazar Ferrer, y mandándole exhiviese el Libro del recibo y gastos del Convento y cuenta de la limosna que ha recibido del Rey Nuestro Señor; dijo que el Libro de gasto y recibo, no lo ha habido en este Convento y que como halló el Convento lo ha tenido en buena fee y que la limosna que ha recibido del Rey Nuestro Señor, es solo la de este año pasado que se

sacó de la Caja á dos de Diciembre de mil seiscientos veinte y cinco, que fueron quinientos pesos los cuales ha gastado en hacer el ornamento que está en la mejora del Convento y vestirse á él y sus mozos que sirven al Convento, de suerte que el año pasado solo ha cobrado la limosna del Rey y el Padre Fray Pedro de Torres, cobró los otros dos años y cuando se fué á España el Padre Fray Juan de Mollinedo, cobró otro año de la Caja, de todo lo cual se remite á Marcos Fernandez, el cual por las certificaciones dará cuenta de todo y que esto es lo que sabe y lo firmó con el dicho Padre Visitador — Fray Alonso Revollo, Comisario Visitador—Fray Baltasar de los Olivos—Ante mi—Fray Cosme Martinez, Secretario.

Memoria de los indios que hay en la cabecera de este Convento y conversion de Santa Catarina de Rio Verde, son los siguientes:

Primeramente Mascorros y Coyotes sujetos á Don Bartolomé, Gobernador	79
Mascorros	134
Otomites	131
Guachichiles sujetos á Don Juan de Salazar	110
	454

De suerte que en la cabecera hay cuatrocientos cincuenta y cuatro personas chicas y grandes—Fray Alonso Revollo Comisario—Ante mi— Fray Cosme Martinez, Secretario.

En la Cienega visita de este Convento del Río Verde hay dos de nación Aliquis

Casados	60
Viudos	15
Viudas	10
Muchachos y muchachas	71
	156

De suerte que todos los de esta Ranchería son ciento cincuenta y seis.

En el Pueblo y Ranchería del Valle del Maíz Alaquiés, visita y doctrina de este Convento hay los siguientes indios, diez y ocho leguas de este Convento.

Casados cincuenta que son cien	100
Solteros y niños y niñas	98
Otomites ocho casados que son	16
Muchachos y Muchachas	8
De suerte que son todos	222

En el Pueblo y Ranchería de la Laguna de Tula hay los indios siguientes.

Casados veintisiete que son	54
Muchachos	22
Muchachas	25
El Capitán Don Bartolomé veintiun indios	
Casados	42
Muchachos	15
Muchachas	21
	179

Que por todos hay en esta Ranchería ciento setenta y nueve y cuarenta leguas de este Convento del Río Verde.

En la Ranchería de Palmes, doce leguas de este Convento el Capitán Don Gaspar tiene once indios casados que son 22
Muchachos y Muchachas 37

59

Son por todos cincuenta y nueve.

En la Ranchería del Río Pingua hay indios que tiene el Capitán Don Juan, casados dies que son 20
Muchachos 7
Muchachas 6

33

En el Pueblo y Ranchería de Santa María, indios Pampeanos el Capitán Don Antonio sesenta casados que son 120
Niños y niñas, por todos 100

Son por todos 220

Concá.

En esta Ranchería de Concá, tiene el Capitán Don Alonso veinte indios casados 40
Niños nueve 9
Muchachas 15

64

Esto es lo que hay acerca de la doctrina; visitas é indios pertenecientes á este Convento y así doy de

ello fee y aviso á V. P. para que esté enterado de la verdad y por haber venido los Pames con mas muchachos y muchachas por lo que son los indios mil trescientos veinte y dos — Fray Alonso Revollo,— Ante mí—Fray Cosme Martinez, Secretario.

En el Convento de Río Verde, en veinte y seis del mes de Abril presentó el contenido Don Bartolomé y demas principales la peticion siguiente.

Don Bartolomé, Gobernador de la nacion Quaichiles, con los demas principales de otras naciones que tengo á mi cargo en esta frontera del Río Verde, que son en mucha cantidad. Digo: que á mi noticia ha venido, que V. P. viene á este Valle por Juez Visitador por comision del Padre Comisario general de esta Nueva España y respecto de esto y que nosotros ha muchos años que asistimos en este Valle con nuestras mujeres en pacífica doctrina y bajo del amparo del Padre Fray Baltazar Perez, que con toda diligencia, cuidado y buen celo acude á doctrinarnos y enseñarnos á nosotros y á nuestros hijos á todo lo que tiene obligacion sin descuido ni negligencia y á los demas que asisten en este Pueblo, diciendonos Misa todos los dias de fiesta y de trabajo y regalándonos y dandonos de lo que tiene todo por nuestra quietud, acudiendo á que sembremos nuestras milpas para nuestro sustento en que es muy fervoroso y conveniente su asistencia, por el mucho cuidado que con nosotros tiene, pues es cierto que si no fuera esto nos hubieramos alejado desamparando la frontera y por respecto de favorecernos y ampararnos le tienen mala voluntad los de Cardenas. El solo por ser rico y que con mano poderosa nos quiere dejar sin nuestras tierras por ser señor absoluto y no tener bastantes apostaderos donde poder subsistentar

mil obejas y ochocientas yeguas de vientre con mucho ganado bacuno que el suscdicho tiene y esto no lo puede sustentar, sino es con infinitos agravios á nuestros hechos y en orden á vengarse porque nuestro Guardian le hizo al Capitán de este Pueblo la noticia al suscdicho por un decreto del Excelentísimo Señor Virrey por nosotros pedido, en que le mandó al dicho Cardenas se retirase tres leguas con su estancia de este Pueblo y viendo el suscdicho lo que á nosotros nos está á bien, ha procurado unirse con el clerigo que en este Valle anda llamado Juan de Zúñiga, entre ambos han procurado quitar de este puesto á nuestro Padre Guardian por el grande amparo que nos hace, yendo con relaciones falsas y fuera de verdad al dicho Padre Comisario, todo porque nosotros y los de la nacion Otomita pedimos ante la justificacion Real que las yeguas y ganados se retirasen; porque el año pasado de veinte y cuatro, nos cogieron una sementera de diez fanegas de sembradura en maiz, en donde entendimos coger ochocientas ó novecientas fanegas y no cogimos mas de quince y del año pasado de veinte y cinco, sembramos ocho fanegas y ya que estaba en grano no cogimos cosa ninguna costándonos mucho trabajo y en orden á esto han tenido la dicha mala voluntad á nuestro Guardian y así mismo un primo del dicho Cardenas, cogió á uno de nuestra nacion acumulándole un potro, le colgó de un mesquite á donde le dió tantos azotes, que vino á morir de ellos, pues á no ser por nuestro Padre que nos amparó hubiera sucedido una muy grande desgracia y para que conste al Padre Comisario y al Señor Arzobispo de México y á su Provisor esta verdad pedimos y suplicamos á V. P. como á tal Visitador infor-

me con su parecer de este nuestro pedimento, que el dicho Padre quede en este Convento por el provecho que de nosotros y nuestros hijos y mujeres recibimos de su asistencia, ampare y doctrina, pues haciendo lo contrario nos hiremos y dejaremos la dicha frontera, pues faltándonos el sustento, nos lo dé de lo que tiene todo por nuestro agazajo y en habiendo ocasiones entre nosotros nos apacigua poniendo su persona en notable riesgo, que de no hacerlo sucederían muchas muertes y evita con la dicha su asistencia y en todo pedimos justicia y en lo necesario etcétera.—Don Bartolomé, Gobernador.

En vista por nuestro Padre Comisario Visitador Fray Alonso Revollo, Dijo, que la daba por presentada y que proverá lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, así lo proveyó y mandó.—Fray Alonso Revollo, Comisario.—Ante mí—Fray Cosme Martinez, Secretario.

En este Convento de Nuestro Padre San Francisco del Río Verde, en veinte y siete días del mes de Abril presentaron los contenidos la peticion siguiente:

Pedro Marquez, estante en este Valle de Río Verde y Hacienda de Luis Cárdenas parezco ante V. P. en la mejor forma que en derecho haya lugar y á mí se me conceda. Digo: que por todos los vecinos y moradores de este Valle que aquí firmamos, que somos los asistentes en este Río Verde y digo en nombre de todos, que á mi noticia ha llegado el que V. P. viene por Comisario Visitador por comision del Padre Comisario general y como es notorio los muchos años que asistimos en este Valle cerca del Pueblo y frontera á donde está el Convento de San Francisco y en el acudimos con toda nuestra gente á oir misa, respecto de que el vicario nombrado Juan de

Zúñiga, clerigo no tiene asistencia, ni sabe donde di-se su misa por estar distante y muchas leguas de es-te, pues por cuya causa pereciéramos si no tubiéra-mos la doctrina y administracion de Sacramentos del Padre Fray Baltasar Ferrer, Guardian de este Con-vento, que con todo cuidado y solicitud acude á ello todos los días de fiesta y trabajo, así á nosotros como á nuestra gente, esclavos, vecinos y naturales que viven en dicho Pueblo como ocularmente lo hemos visto y vemos cada día en que es muy necesaria y forsosa su asistencia por el buen celo y cuidado con que acude á todo lo dicho y á las confesiones, entier-ros y bautismos y otras tocantes á esto, á aquietar y pacificar á los indios en ocaciones de pendencias y riñas que tienen, reduciéndolos á quietud, por lo cual teniendo noticia como la tenemos que V. P. como tal Juez Visitador y á quienes compete el conocimiento de estas causas.

Pedimos y suplicamos á V. P. como tal Juez Vi-sitador se sirva de mirar y considerar todo lo que pe-dimos por nosotros y por el dicho Juan Márquez, sir-viendose V. P. remitir este nuestro pedimento al Co-misario general, dando asi mismo parecer en esta pe-ticion para que mas bien le conste nuestra verdad, por cuanto entendemos que por respecto de ampa-rarnos el Padre Fray Baltasar así á nosotros, como á los indios de su doctrina y nº consentir se nos ha-gan molestias ni agravios, pues han ido con siniestras relaciones al Padre Comisario general en ven-ganza de malas voluntades que le tienen, sin atender al bien y provecho que nos hace á nuestras almas y visto esto V. P. se sirva dejarle en el puesto dºnde está, porque como dicho es, acude con la puntuali-dad referida y á defendernos, tanto á nosotros como

á nuestras haciendas; pues es cierto que el dicho Licenciado Juan de Zúñiga no asiste en muchas leguas de este Pueblo, ni le vemos, ni nos dice misa; por lo que pedimos y requerimos á V. P. las veces, informe con su parecer al Rmo. Padre Comisario general y al Yllmo. Señor Arzobispo de México y á su Provisor de esta Diócesis le envie comision bastante para nuestra administracion y de lo contrario protestamos los daños que se nos recrecieren por dicha falta; sobre que pedimos justicia, y juramos á Dios y á la Santa Cruz ser cierto y verdadero este nuestro pedimento.—Pedro Mar.—Juan Meléndez—Christobal Berroeta.—Diego Benjumea—Francisco Meneses—Pedro Gomez—Francisco Gallan—Francisco Maldonado.

En vista por Nuestro Padre Visitador Fray Alonso Revollen. Dijo la daba por presentada, y que proveeria justicia como convenga al servicio de Dios—Fray Alonso Revello,—Comisario—Ante mí—Fray Cosme Martínez—Secretario.

En este Pueblo del Rio Verde, en veinte y nueve del mes de Abril presentaron los indios Otomites la peticion siguiente:

Don Baltasar Hernández, Gobernador con los demas principales de mi nacion Otomita, que á mi cargo tengo en esta frontera del Rio Verde. Digo que á mi noticia ha llegado que V. P. viene á este Pueblo por Juez Visitador, por comision del Padre Comisario general de toda esta Nueva España, y respecto á esto y que nosotros ha muchos años que asistimos en este Valle con nuestras mujeres en pacífica quietud y bajo de la doctrina y amparo del Padre Fray Baltasar Ferrer, que con toda diligencia y cuidado y buen celo acude á doctrinarnos á nosotros y

á nuestros hijos, á todo lo que tiene obligacion sin descanso, y á los demas que asisten en este Pueblo, dándonos todos los dias de fiesta, regalándonos y dándonos lo que tiene, todo por nuestra quietud y que vivamos asentados en este Pueblo, pues de otra suerte fuera imposible vivir sin ayuda de dicho Padre, pues por respeto de ampararnos le tiene mala voluntad Luis Cárdenas, vecino de este Valle, porque nos defiende y ampara de los agravios tan temerarios que de su casa y gente recibimos, y de sus ganados y esto es de ahora, pues desde que se fundó este Convento, ha sido una continua guerra con todos cuantos Religiosos aquí han asistido y especialmente la tuvo con el Padre Fray Juan de Cárdenas, su primo hermano (que de Dios goce) y todo era por defendernos del susodicho, por lo que se verifica el ser de ahora el querer quitarnos nuestras tierras para que se las dejemos para sus ganados no teniendo donde sustentarlos, sino en la costa y muy grande daño nuestro, y con otro ninguno vecino no tenemos dares ni tomares sino con el dicho hombre que procede con gran malicia y asi mismo se ha unido con el clérigo que en este Valle anda, todo en orden á hacernos daños y mal, por sus venganzas, procurando ir correlacionados fuera de verdad al Padre Comisario general, todo porque nosotros y los de la nacion chichimecos, pedimos ante la justicia Real, que no echasen sus ganados porque nos es muy perjudicial y habernos comido nuestras sementeras, que tenemos para nuestro sustento, cosa que nos cuesta tanto trabajo, y en orden á esto le han tenido mala voluntad á nuestro Padre Guardian y para que mas bien le conste al Padre Comisario General y al Señor Arzobispo de México y á su Provisor esta verdad.

A V. P. pedimos y suplicamos, como á tal Visitador informe con su parecer de este nuestro pedimento para que dicho Padre Guardian quede en el Convento por el provecho que nosotros y nuestros hijos recibimos de su asistencia, amparo y doctrina, porque siendo lo contrario nos iremos y desampararemos la frontera, pues cuando nos falta el sustento nos lo dá de lo que tiene que comer, todo por nuestro agazajo y en habiendo ocacion de pendencias entre nosotros, nos apasigua poniendo su persona en riesgo y peligro, que de no hacerlo sucederían muchas muertes y se evita todo con la dicha su asistencia y juramos á Dios y á esta Santa Cruz ✣ ser nuestro pedimento cierto y no de malicia implorando el auxilio de V. P. con justicia que pedimos y en lo necesario etcétera—Don Baltazar Hernández, Gobernador.

En vista por nuestro Padre Visitador, dijo la daba por presentada y para proveer justicia y lo que fuere al servicio de Dios Nuestro Señor, esto proveyó y mandó—Fray Alonso Revollo, Comisario Visitador —Ante mí—Fray Cosme Martinez—Secretario.

Ynformacion sobre las Misiones de el Río Verde.

Estos indios Rmo. Padre Nuestro han vivido tan alzados y tan osados como V. Rma. verá por ese mi escrito y testimonio que saqué de la última jurídica del Alcalde Mayor, téngoles ya sujetos á doctrina todos los Domingos y los muchachos todos los días en corriente, las cofradías aunque ya estaban perdidas, menos la de Santa Elena que se destruyó en un todo, estoy juntando ganado para volverlas á levantar, hicieron pacto estos indios que se les perdonaran las obenciones y me ayudarían á hacer la Yglesia;

admiti el pacto que guardé y observé cuatro meses, tiempo en que solo se quemó una hornada de cal, que se perdió por quedar bruta, dabanme dos ó tres peones cada día, siéndome preciso caminar á mi dos leguas todos los dias para irles á asistir al horno hasta que entró nuevo Govierno, que con gran desvergüenza y osadia delante del Teniente me entonaron la voz, diciéndome no querian trabajar en la Yglesia, ni que se prosiguiese mostrando harto miedo al Teniente y todos dando por causal el que son muy hechiceros, como han hechizado á otros y están enechizando cada día y muriendo muchos de esto, que este es vicio ya en este lugar y muy público, temen y no se atreven á sujetarlos y como no son indios sino lobos y mulatos, es mas dificil la sujecion, téngoles sujetos en muchas cosas como es en orden á la asistencia de la Yglesia y Cofradias y al respecto que deben á sus Ministros y á que no tengan conciliabulos continuos; siempre si con el temor de cuando me baldan con un hechizo, que como faltó el Comisario del Tribunal en estos paices obran con grande insolencia: V. Rma. verá ese testimonio que remito adjunto y se servirá de determinar de él, si se ha de presentar con informe ó guardarle [por estar hoy algo sujetos] para cuando convenga.

Luego que llegué procuré recoger los indios sirvientes del Convento y los que andaban altaneros en estos paices y para eso pedí á los indios me diesen un pedazo de tierra, quienes me dieron en este parage de San Francisco de las Adjuntas, que fué la primera poblacion que hizo el R. P. Mollinedo, que juntó el Cabildo en presencia del Teniente y puestos en el mismo parage hicieron donacion de él y el Teniente dió posesion á los Pamis, yo les empecé á casar y

darles á cada uno un becerro ó novillo para que labrasen sus milpas, haciendo la visita de esta Parroquia, dí á un español un pedazo de tierra, para que la sembrase por este año, con la condicion de que me había de cerrar todo el parage y me había de sacar dos acequias de la cienega para que de día y de noche tubiesen agua corriente, hízose segun y como, que daba gusto ver el Pueblo, que se componía de veinte y un indios casados, solteros grandes hombres y mujeres seis viudos y muchachos y algunes que se iban agregando y sembradas ya muchas milpas, vino en esta ocasion, que hasta entonces estaba en Querétaro con su Amo Don Pedro Altamirano, quien luego que entró en esta Custodia, como si fuese el que gobierna los infiernos, no conociendo que se halla el gobernado por el demonio, que solo apoderado de él puede hacer lo que hace, pues solo con su entrada se conmovió toda la Custodia y se han alterado todas las gentes, se acabo la paz y tranquilidad en que estabamos, se lebantaron tantos cuentos, que me han costado gran trabajo el sujetarlos, inquietándome á los indios de este Pueblo, aconsejándoles desterrasen á los Ramis, anunciándoles con ultrajes, amenazándolos con lo mismo los baqueros de Altamirano, costándome gran trabajo el detenerlos y consolando y devolviéndoles, porque cada instante se me estaban yendo, hasta que han conseguido el intento, pues uno por uno se han ido sin saber donde, quedándome solo sin indios en el Pueblo, pues ni aun quien sirva el Convento tengo: vino soltando P. N. Rmo. tantas voces del poder de su Amo, de que venia á destruir los Pueblos, la Viña, los arrendatarios, que acordándose todos de las extorciones que siempre han padecido y padecen con di-

cho Altamirano y sus Administradores, creyendo en cierta su destruccion y así fué tal la inquietud, que no solo fué Marin el motor, sino el mismo Altamirano, pasando á dar quejas al Rmo. Padre Provincial mi Prelado con falsas acusaciones de que yo habia quitado violentamente las tierras á los indios con gran detrimento, de que se quejaban. No siendo este Rmo. Padre Nuestro ser yo, que esa fuera excepcion de la regla, que me libraba de sus uñas y bocas.

Yo me alegro Rmo. P. N. mi Padre y Señor, al que ya las muchas poblaciones estubiesen como deseo, si creyera que ninguno habrá trabajado con mas anhelo, pues aun tiempo me ha faltado para los negocios tantos cuentos y chismes, como en estas partes se ofrecen, pero aquesta inquietud en estos Pueblos en la vuelta de Altamirano de esa ciudad de México, que para entonces han prometido sus Administradores que los han de destruir por ahora téngolos á todos en paz que ha sido menester especial estudio para pacificar tanta inquietud, como en todas ocasiones, Marin y su Amo á quien tengo escrito con bastante resolucion. Dios le dé conocimiento de sus yerros y en particular de la oposicion tan á las claras que hacen á la propagacion del Santo Evangelio y á la salvacion de las almas, aumento de la religion christiana, pues son demonios contrarios, valiéndose de las armas de sus lenguas, levantando infames testimonios, que lo que el demonio ni el infierno no han podido contradecir se han valido de ellos y así, las discurre demoniacas fuertes; Dios nos dé paciencia y esfuerzo que á mi no me aquedrapta cosa y todavia es mas mi resolucion que la que piensan. V. Rma. me dé órdenes que ejecutar, que siendo del

agrado de V. Rma. será mi mayor empleo y se servirá mandarme dar noticia de su feliz arribo y de su salud que es lo que mas deseo para mi amparo con larga vida. Convento y Custodia de V. Rma. Santa Catarina de Río Verde y Mayo dies y nueve de mil setecientos veinte y siete años.

Rmo. Padre Nuestro Comisario General Fray Fernando Alonso Gonzalez, mi Padre y Señor.—De que V. Rma. se haya restituido á su Convento y celda con salud perfecta y todas felicidades como desea mi cariño y filial afecto, es lo que mas deseo y solicito, que los aciertos los supongo en el acertado y prudente gobierno con que V. Rma. ha mantenido á todas las Provincias en quietud y paz de que doy á Dios repetidas gracias, yo aunque me he visto con algunos quebrantos y cuidados no pequeños, ha sido Dios servido de recuperar la salud, deseo de aplicarme con ella como lo hago á la mayor honra y gloria de Dios y agrado de V. Rma. y apliqué en su nombre para la Villa del Dulce Nombre de Jesus, yo quisiera Rmo. Padre Nuestro dar á V. Rma. la bien benida con noticias gustosas y no con prolijas noticias y molestias como siempre han acostumbrado estos paises, que tan apoderados se han visto siempre del demonio, que con tantas fuerzas impide los cultos de Dios, exaltacion del Evangelio y aumento de la Religion, que es fuerte demonio el que esto impide, valiéndose de los influjos faraones obstinados de los hacendados, no obstante su diabólica oposicion con la gracia de Dios, el que se ha de vencer este inquieto demonio, como en muchas cosas le llevo ya de vencida, aunque espero el que la pagaré de contado, aunque no será con verdad ninguna cosa, sino todo con falsedad como han acostumbrado y como ya han

comenzado me es preciso Rmo. Padre Nuestro dar cuenta á V. Rma de toda la Custodia, molesta será la narracion por larga, pero discurro la recibirá con gusto V. Rma. y mi aplicacion por el amor y afecto con que mira esta Custodia y conocimiento que tiene de ella, perdonándome lo molesto porque no daré paso que no sea con la aprovacion del agrado de V. Rma., pues aseguro Rmo. P. N. y Señor, que desde el dia que entré en la Custodia, no se me ha pasado un día vaco, en que no trabaje y solicite sus aumentos en lo espiritual y material y en lo público que en todo trabajo á un tiempo y hecho fructo copioso, como publican dentro y fuera, aun los mismos que contradicen pues me ha servido de regocijo y aun vanagloriándome espiritualmente del fructo espiritual, que asi en esta conversion, como en toda la Custodia se ha experimentado en la Cuaresma por el religioso celo de los Misioneros, que sin exceptuar á ninguno han hecho grande fruto, pues aseguro que les ha servido de confusion á todos el ver las lagrimas y penitencias, con que han llorado sus culpas y la prontitud en confesarse, pues no ha sido menester forzar ni reñir ni al mas perdido, remediándose infinitos abusos que en estas gentes estaban introducidos, pues habia algunos casi heréticos; mandé que todos los viernes de Cuaresma anduviesen las Estaciones y se predicase Plactica en todas las Misiones y que en todas se predicasen los Domingos y se explicara la doctrina christiana, que se hiciesen todos los oficios de Semana Santa, que se colocase el Augustísimo Sacramento del Altar el Jueves Santo, poniendo Guardia de gente de razon en toda la Custodia, convocando para ello á todos los Pastores y Ranchos, menos en Santa Rosa y Palmillas que se hizo

todo, menos el colocar á el Santísimo Sacramento; todo esto se ejecutó como mandé y se empadronaron todas las gentes, asi de razon como indios, que ha servido todo de grande ejemplar y complacencia mia de ver el esmero con que los Misioneros están aplicados con gran gusto y alegría pasando sus soledades y lo mas de penuria que ofrecen estos paises, aplicados á la redificacion de sus Templos y reparos de sus Conventos como lo he visto personalmente yendo á unas partes y á otras, daré razon mas clara en lo siguiente:

Razon de Santa Rosa.—Luego que V. Rma. salió de esta ciudad á su viaje recibí carta del Padre Misionero el Padre Fray José Serdeña, que remití luego al R. P. Provincial en que me dice hallarse trabajando en la Sacristía y fábrica de celdas y como los indios se habían algunos avecindado en Santa Rosa y que los indios de adentro de Santa Clara, San Luis y Monte Alberne, le habían enviado la carta fecha pidiéndole socorro, la cual había enviado al Alcalde Mayor, que por estar para entregar el oficio como de facto lo entregó al nuevo Alcalde Mayor, por lo que no se habia ejecutado como ni este por recien entrado no lo había ejecutado, viendo esto llamé al Religioso á mi presencia para que me diese más individuales noticias, quien vino la primera semana de Cuaresma y luego se devolvió, díjome que le habían llamado los indios, es á saber tres Capitanes barbaros, que habían venido al socorro de los nuestros y entre ellos, uno que segun muestra, es mucho su poder, vestido de cuero y bandera en mano, dijo que su señorío llegaba hasta el mar y que en él tenía las Salinas grandes, nombrando grande afecto á la christiandad y prometiendo que como le

[illegible] los soldados, ó su gente sería amigo y sería christiano, diciendo que no temiesen los soldados, aunque los enemigos eran muchos; el capitán [illegible] el Ejército, que solo [illegible] para retirarle. Esto dijo el Padre [illegible] á [illegible] á la Sierra, acompañado del Butrón y sus dos hijos hasta el Monte Alberne en donde fué la junta, á quien recibieron con gran regocijo todos [illegible] y agradeciéndole el que no hubiese ido con soldados, [illegible] los tres Ejércitos [illegible] y [illegible] no fuese alguna [illegible] de [illegible] que tenían; haciéndole Guardia al Padre por toda la noche los del Monte Alberne [illegible] no hiciesen algún [illegible] pero á la mañana [illegible] del Padre le abrazaron nuevamente y dando vuelta á su Ejército que era [illegible], el Capitán que llevo dicho, le rindieron á los pies arco y flecha y un cuchillo que cada uno traya en la manijeta y así desarmados fueron uno por uno al Padre ofreciéndole diversos pesces y frutas, mandando luego el Capitán dar fuego á los Montes, que preguntado al fin por el Padre respondió por el intérprete, que su gente era mucha que todos estaban apostados hasta el Mar, temerosos no hubiera alguna traicion que él y que aquella era señal de la paz y que el Padre amigo y que tenía palabra y que para muestra de ello se quedaba con el Padre y con su suegro que es el [illegible] del Monte Alberne, despachó toda su gente, quedándose solo los tres días que estuvo el Padre con ellos; asistió tambien [illegible], que ha sido el [illegible] y el que siempre ha dado guerra y contra quien se han conjurado todos los indios del Reyno, solo dos indios de Santa Clara no han querido venir, ni unirse con los del Monte Alberne por enemiga que tie-

rian con ellos; ellos solos se defienden con valor y han detenido al enemigo, impidiendole el que no se apodere de la Sierra. Bajome al Pueblo á su Mision en donde le habian venido á visitar algunas veces, que con ellos habia hecho adobes para su fábrica, mientras re- hió la nueva, dejó edificada la Yglesia del Monte Albernia, [illegible] Pueblo de los Indios, y que es un lugar muy ameno con dos huertas de verdura y frutas. Dejó haciendo Yglesia en Santa Clara y San Luis; ha entrado tres veces á bautizar, y en la entrada que hizo al Monte Alberne, una india barbara le pidió con grande instancia las aguas del bautismo hallándose enferma, y habiéndoselas dado á poco tiempo de recibido el Santo Bautismo espiró; dicese tener bastantes muchachos, son los [illegible] en lo espiritual, aunque en lo temporal [illegible] que ninguno siembra [illegible] no se avecindare su familia en Santa Rosa, y de esta manera estaban ya avecindadas tres familias sin las de Batron, esperando tambien un hombre de caudal que se venia á avecindar á Santa Rosa, vecino de Mataguala, que ya habia empezado á embiar algunos ganados, y [illegible] con el fin de entrar con su gente, que dice pagará á su costa para buscar las minas de [illegible] Antonio de Acuña, Tepiantla de Tula, se habia de ir con toda su familia y sirvientes, como de hecho ya estaban sus sirvientes y ganado dentro, él no se ha ido por la incumbencia en que se halla de Teniente, asegurame el Padre que hasta once familias de razon se avecindarian luego que Bernal volviera; no me ha escrito aunque quedó de darme razon de todo luego que pasara Cuaresma; discurro que habrá sido por haberse enfermado la Semana Santa, aunque he sabido se ha-

lla mejor, luego que me avise remitiré las cartas á V. Rma. Dile orden luego que entró que sembrara en el mismo Santa Rosa, avisome tener sembradas cuatro fanegas y dispuestas tierras para Buitron y sus hijos, tenía sembrado tambien su pehujal de trigo de un poco que se cogió el año pasado, dice ser muy bueno, y muy grandes las espigas. Avisome que muchos vecinos decian que se avecindarian en el Jaumabe que era mision aparte por codicias de las siembras y para sosegar esta inquietud mandé que la Mision de Santa Rosa, se apellidase Santa Rosa del Jaumabe, con que se sosegó su inquietud, quiera Dios R. P. N. que esta Mision tenga los creces que le deseo y solicito.

Palmillas.—Yamé al Padre Misionero del Valle del Maiz en donde me hallaba, en orden á lo que diré despues. Déjome que los indios Otomites le prometian hacerle una Capilla de terrado y le sembrarian en el paraje que ellos están, porque los vecinos no le ayudan en cosa alguna. Dile orden se pasara con ellos y los enfervonizara; asiste en su Mision sin faltar á ella.

Tula.—El cuento pasado iba tomando cuerpo, recurrieron á mí los indios con peticion; el Padre seguia autos ante el Alcalde Mayor, de donde se seguia grande inquietud en los indios, mandele al Padre que cejara en todo y reconociendo en él alguna renuencia le llamé á mi presencia y despache al Padre Fray Santiago Morales, quien estubo perdido en los Montes diez dias y el dia que salieron los soldados en su busca y fué Dios servido llegara al Valle del Maiz, teniendo por prodigio el que no hubiera muerto de hambre comiendo Raices y nopales, que como dice sin beber agua seis dias; dile ordenes á el

Padre Herrera, quien obedeció luego luego sacando los alzados y con ellos las inquietudes, di órden se hiciera una caja en que se guardase el dinero de la renta y se gastase en el culto divino porque esto era lo que el Padre pedia y los indios alegaban, y esta misma órden le dí á el Alcalde Mayor para que este mandara; han estado quietos y sosegados y lo están hasta hoy dia de la fecha, en que recibí carta del Padre y del Teniente en que me piden el despacho para que se avecinde gente de razon en las Misiones por tener pleito los indios ante el Alcalde Mayor y los quieren hechar del Pueblo, yo los remití y escribí hoy al Alcalde Mayor para que los ampare y yo saldré breve para Tula; ellos se han engreido por el comun que estaban haciendo con las rentas pasadas por mano de Don Nicolás Torres, quien lo entregó, y el me dice está muy bueno, téngole dado órden los favorezca en secreto y que lo judicial no toque en nada, porque no se vuelvan los indios contra él, por ser sumamente bellacos, de lo que resultare daré á V. Rma. noticia.

Valle del Maiz.—Luego los indios Aguilares amparados del Alcalde Mayor, negaron el servicio del Convento y que no ayudaban en nada á los indios del Pueblo, ni menos pagaban obvenciones, mostrando carta al Teniente, que para ello trajeron del Alcalde Mayor, para que por título de soldados ni sirviesen ni pagasen, de donde respondió el Padre Guadalupe que si no le pagaban las obvenciones no les habia de administrar, de donde tomaron motivo á venir á mi, con una peticion tan larga como quimérica procuréles sosegar enviando órden al Padre Misionero les administrase de valde y no innovase cosa hasta que yo determinase otra cosa, escribí luego

al Alcalde Mayor en orden á este punto quien me respondió con bastantes amenazas en que dice va no menos el crédito de la religion y otras cosas, no remito la carta porque la despache al Rmo Padre Provincial mi Prelado; al cabo de mes y medio, recibí carta del indio Don Luis, escrita en secreto diciéndome que los Aguilares sacaban toda su caballada y ganados y que se iban del Pueblo, que pusiera el remedio porque no resultase en descredito nuestro, salí luego encontinenti para el Valle en donde juntándolos á todos preguntando la causa de tal inquietud respondieron unos que ellos querian estar como antes sirviendo al Convento, que ellos no querian, tumultos ni ruidos, estos fueron dos, todos los demas me dijeron me avisasen otro día de lo que determinaba, como así fué al siguiente día respondieron con grande osadia, que ni querian pagar obenciones ni servir, conocí en su respuesta toda cabilosidad del Alcalde Mayor y que queria con esto probar y defenderse de las acusaciones que contra él tienen hechas los Padres de la Guastepec y que así se había venido con ellos para este fin y usando de prudencia hice llamar al Teniente quien se hallaba en sus haciendas y tambien llame al Gobernador y á sus Alcaldes y á dos Mercaderes de la otra banda y otro vecino del Valle haciendoles testigos á todos, como el Padre Guardian en ejecucion de lo que yo le tenía mandado, los había administrado de balde, habiendo hecho un bautismo y entierro que era lo único que se había ofrecido que ellos negaban haciendolo confesar en público el Padre del difunto; pregunté al Gobernador y vecinos si habían salido todas las lunas á correr las costas y á cortar rastros como es obligacion y como decia el Alcalde Mayor, que to-

das las lunas se vivian en campaña averiguase no haber salido en todo el año ni una vez, pedí el despacho que los inhivia de Reales Tributos por esta obligacion que hicieron, lo leí en público y hallé ser ocho los del privilegio y títulos de soldados, que de ellos está ya muerto uno, otro que vive en la Guastecа y me hallé con veinte y seis soldados presentes nombrados por ellos mismos sin mas autoridad que la suya, inhiviendo los Reales Tributos, de servicio y de obenciones, metiendo en este número los parientes de sus mujeres, nombrados por soldados los pastores y dos arrieros que jamas viven en el Pueblo, ni son de él, sino solo porque son sobrinos de un mulato advenediso que tambien se ha introducido en el número de los soldados; conociendo yo el fin de tal inquietud, mandé delante de los mismos testigos al Misionero los administrase de balde hasta tanto que yo diese noticia á V. Rma. para que con su parecer se diese noticia á S. Ex.ª para remediar tanto daño, como se sigue á los Reales Tributos y á los aranceles eclesiásticos. Ahora he tenido carta del Misionero en que me noticia que el Alcalde Mayor anda fugitivo y no se sabe de él y que le acompañan los Aguilares, que tambien se han desaparecido. V. Rma. me dará órdenes en este punto.

ALAQUINES.—Fuí á Alaquines por las quimeras de Altamirano, de que se querían llamar á Villa, allé ser todo falso que Marín había sido el inventor de ello, diciendo al Misionero el año pasado: Padre dígale á mi Amo, que no les suba la renta á los arrendatarios porque se han de llamar á Villa como en su cara le tiene reconvenido el Misionero: hallé bien inquietos á los vecinos por las amenazas que Marín les hace y extorciones que experimentan, amenazando-

les que les ha de herrar su Amo todos los ganados, pues hasta la milpa del Religioso se la destrozaron los ganados de los arrendatarios por haber caido en cama y no haber podido salir á cuidarla de noche, como lo hacía antes, hecho milpero, no se que paciencia le basta que todos la hemos de menester, contra los perjuicios que el maldito Marih nos origina, se halla trabajando en su Yglesia y juntando materiales para cercar el Convento.

Gamotes.—Fuí á predicar la fiesta de San Felipe, hallé tener el Misionero una celda contigua á la Yglesia y estar fabricando un lienzo de claustro y hechando hormigon á la Yglesia por librarse de los incendios, en que se ha visto en grandes peligros por las quemazones de los Montes, que ha entrado el fuego cerca del Convento: díle las gracias ocurriendole á que no deje techo de zacate alguno, sino todo de hormigon, hallanse en esa disposicion los indios muy contentos y ayudándole á trabajar, siendo la única Mision que menos cosijo pasa con las vecindades, no se libra de Altamirano.

Pinguan.—Dí orden para la fábrica de la Yglesia como tengo en otra noticiado á V. Rma., parece que había alguna omision hasta que fuí en persona y abrí los cimientos, despaché maestro albañil que lo costeó porque se haga la Yglesia, está ya en buen altor provillendose en el trabajo y ha sido Dios servido de que con verme con Rafael Lázaro no haiga tenido por esta parte inquietudes la Mision, aunque los arrendatarios de Altamirano lo han perjudicado algo, entrándose hasta dentro de sus milpas. Llamé al arrendatario le reprendí y pasó hasta donde estaba, dando orden de que no lo dejen cruzar adelante, hasta que determine lo que más convenga.

Lagunillas.—Esta Mision se ha apestado de viruelas, por lo que ha muerto muchos indios y los que han quedado vivos se han puesto en fuga, ganando cerros y Montes, dejando solo al Misionero con algunos enfermos, que él en persona andaba curando de que le dí las gracias por haberlo visto yo personalmente, habiendo ido yo á reconocer la Mision, hoy son muy pocos los que á costa de gran trabajo ha bajado el Padre de los Cerros, saliendo en persona á juntarlos y á traer algunos cuerpos de difuntos. Será Dios servido de que cese la epidemia y asi se restituirán á su Pueblo de esta Mision. Tengo dada orden de que el Padre reciba los ganados arrendados ó se arrienden á otro por hallarse fallido y andar siempre con mil mentiras y á peligro de perderse todo. Están recaudadas las cabras, aunque no se han recibido, que ya estaban tambien perdidas.

San Juan Tella.—Luego que llegué dispuse al Religioso nombrado para esta Mision á quien despaché aviado de un todo, se me devolvió diciéndome no haber mas de once indios y no haber ni un jacal, porque el que había estaba ya caído y haberse secado el ojo de agua, no obstante esto salí yo en persona y le llebé en mi compañía, llegué á Lagunillas en donde estaban los indios avecindados y por entonces fugitivos en los cerros, por no ir a vivir á su Pueblo Tella, hiceles bajar y hallé ser cierto el que había sólo once indios, una viuda muy vieja, un muchacho de doctrina y no más, nombré Alcalde y exhortandolos á que nos fuesemos á su Pueblo, me respondieron que tenían miedo á los Mecos brabos que están pasando cada día, pasé á San Juan Tella, que no me quiso acompañar más indio que el Alcalde, ví dos milpas de magueyes en dos casas, que distan una le-

gua de Lagunillas y otra poco menos de San Juan Tella, que son los únicos que han quedado, pasé ví ser cierto que el jacal estaba todo caido, trastumbé el cerro pequeño que sirve de espaldar en donde está el ojo de agua y hallé ser cierto el que se había secado, pues solo había un charquillo de agua, que tazadamente habría para cuatro ó cinco bestias, subí á San Juan Viejo, ví seco el ojo de agua y los rastros de los Mecos brabos que acababan de cruzar con caballada, horrorizándome tanto esto como el sitio y profundísimas barrancas, pues tazadamente tendrá el sitio el ámbito de una plazuela en la boca de una cañada, tan profunda que solo el verla causa horror, habitada de Mecos brabos; no se como hiciera Rmo. Padre Nuestro para pintar este país, pues solo viéndolo podrá ser: hállolo inhabitable hasta las Lagunillas nó tiene agua y el Padre quedará en grande peligro, que aunque mas adelante tiene otros parages y planes son sin agua y mas adentro del peligro, suspendí dejar al Religioso, porque hallé ser contra caridad. Dí orden al Padre de Lagunillas, que en el llano de Pames me fabricase dos jacales, aunque fuese pagando la gente, los cuales no se pudieron hacer porque por todos ha entrado la peste y los mas andan fugitivos. Avisame el Padre Misionero haber muerto y enterrado á cinco indios de Tella y entre ellos al Alcalde y cocinero y á la viuda y que no sabe si los que andan fugitivos en los Montes, habrán muerto más, donde discurro que ya esta Misión se ha destruido fuera de que me dijeron que no querían ir allá, que mas vale se irían. El Religioso está expuesto y yo tambien aunque sea debajo de un palo y con peligro de nuestras vidas, ejecutar todo lo que en orden á este punto nos mandare V. Rma.

con esta verdad mis antecesores que harto siento el que esté destruida la Mision, que es la única con que los Administradores de Altamirano nos amenazan, como amenazaron al Teniente diciéndole que como daba certificaciones falsas estando destruido San Juan Tella. V. Rma. ordenará qué se ha de hacer en esta Mision, porque ya de un todo se destruyó, no puedo por escrito dar la noticia á V. Rma., que daré cuando V. Rma. venga á la Provincia y me permita la visita. En este estado están las Misiones de las nuevas fundaciones daré cuenta aparte.

Informacion de las Misiones del Río Verde.

Estos indios Rmo. Padre Nuestro, han vivido tan alzados y tan osados como V. Rma. verá por ese mi despacho y testimonio que saqué en la visita jurídica del Alcalde Mayor. Téngolos ya sugetos á doctrina todos y estándose trabajando en la Yglesia como tengo noticiado á V. Rma., vino Marin soltando la voz de que su Amo para destruir la Villa del nombre de Jesus, para lo cual traia un despacho con otra máquina de quimeras de donde fué tanta la inquietud, que hubieron de recurrir á mí, porque querían despoblarse algunos, prometiles el amparo, pidiéronme jurídico el que les pusiese Ministro, y Parroquia aparte, pasé luego á dicha Villa, hice hacer obligacion escrita y firmada de los cuatro diputados de que me ayudaron para la fábrica de la Yglesia Parroquial y Convento, cuya fábrica cuasi tengo ya concluida, aunque techada de jacal, la apliqué para tercera orden, medio sitio, forme plaza, señale calles y con los siniestros informes de Altamirano se les podian originar. Está ya embarrada la Yglesia, puestas

puertas y ventanas, hecha la Sacristia con su ormigón, hecho Bautisterio, hechas crismeras y concha de plata y las vinageras que apliqué en nombre de V. Rma., tengo el animo de colocarles Sacramentos, aunque se traiga prestada una lámpara de las otras Misiones que no tengan Sacramento. Espero en Dios lo colocaré muy breve y pondré Ministro, que no había puesto antes por fabricarle celda, tengo juntos bastantes materiales de piedra y cal para el mismo día que dedique la Yglesia, poner la primera piedra en la Parroquial y Convento, todo á mucho costo y muchos disgustos por no hallarse un peon que trabaje, ni aun por el dinero puedo conseguir con estos indios el que vaya un peon á trabajar, diciendo que son trojes las Yglesias para su Amo Don Pedro Altamirano á quien no quieren disgustar, pactados con Marín segun me avisó un indio, de que los indios ocurriesen á los Pames de las adjuntas y que los destruyesen y que él y su amo destruirian la mina de tal suerte que se han armado, que no se ha de sacar cosa alguna del Convento para la Villa, para el tiempo de cumplir con la Yglesia, hubo su alboroto y lo quisieron impedir, que á no mirarme con respecto y temor hubiera pasado á quimera: si me ha avisado el Teniente, no saqué cosa alguna para la Villa que sea del Convento, sin quererme decir el por qué, presumo será alguna cabilocidad de los indios. Tengo un pedazo de tela morada para hacer un Palio; tengo tambien en la Villa uno de los cuatro ornamentos que mandó V. Rma. se me remitiesen. Faltame si un ornamento negro y Capa para los entierros, que no pueden mis fuerzas más que lo que estoy haciendo. Espero en Dios abrir camino.

Guapas.—En ejecucion de mis buenos deseos y de

las órdenes de V. Rma., acompañado y con el ornamento y todo lo necesario salí á poblar la Misión, llegué al Parage que llaman del Saucillo, Parage muy ameno de lindos planes y tierra abierta con dos ojos de agua bien grandes. Pasé á el Puerto del Carnero, está á distancia de media legua, con un Arroyo que forma un ojo de agua que llaman agua de enmedio, tambien tierra descubierta y fria, como el Saucillo, terminos de esta Custodia, distantes uno y otro parage cuatro leguas al Poniente de la laborsilla de Altamirano y al Oriente que es donde está la Mision de la Palma, vienen hasta el Puerto del Carnero, que es primer Puerto y primer bajada para la Huasteca, quedando á mano derecha dicha Sierra: á mano derecha quedan las Guapas, como una legua de distancia de dicho Puertesillo, distante del Puerto grande, que llaman el Puerto de la Huasteca, como tres ó cuatro leguas que tras este Puerto siempre á mano derecha está la Mision de Tampazquin distante del Saucillo ó Puerto del Carnero diez ó doce leguas. El Parage de las Guapas es una cañada muy grande de mucha milperia, es tierra caliente y muy humeda que asemeja á Michuca, no la andube toda sino solo la entrada porque fuí sin soldados y es mucho el peligro, luego se siguen los Montes, que solo los divide un Río muy ameno de muchos sabinos, esto está habitado de Mecos bravos y de muchos indios fugitivos de las Misiones. Estos indios de las Guapas son los mas de la Mision de la Palma, que cuando hay Pastores que retiren á los barbaros vienen á sembrar sus milpas y despues se salen á la Palma quedándose algunos. Los indios que habrá en el Puerto del Carnero, Saucillo y Guapas, serán tres mil, todos los mas vestidos, muchos carpinteros, oficiales de Arpa

y guitarras y en las Guapas muchos olleres. Bolví á dormir al Puerto del Carnero, cerca del Sauzillo en la casa de un soldado que pagan los mismos indios para que los defienda y libre de los Moros, que salen á tiempos á hacerles daño, cerca está una familia de ratos arrendatarios de Altamirano. En este paraje bautice tres niños, celebré el Santo Sacrificio de la Misa, exhorté á los indios que serían hasta cincuenta, los que existieron diciéndome uno en castilla y abrazándome, Dios te lo pague, que hemos tenido Misa en nuestra tierra; otros dos tambien en castilla me enseñaron los Rosarios, diciéndome mira somos christianos, pero no sabemos rezar, dejanos este Padre que nos enseñe, prometíles el que no los dejaba, dijeron entonces al Gobernador de Tamotes, tambien en castilla, señor quedate para que nos enseñes como hemos de servir al Padre, que no sabemos y nosotros haremos Yglesia en un instante y vuelos á mí dijeron, pero nos has de defender tu del Mayordomo de Altamirano y de los Bagueros, que luego nos llevan á trabajar á la Hacienda. Pregunté á la mujer de razon que vivia allí como era aquello y me dijo que los sacaban á trabajar á la cienega, porque decian que vivian en tierras suyas, que ahora para desgranar habia llevado ciento, que habia unos que los tenian allá dándoles solo maiz, pregunteles entonces que á quien tocaba aquel Paraje, me dijo que al Río Verde y preguntada que á donde la administraban, me respondió que ella y su familia siempre habían ido á cumplir con la Yglesia á Alaquines, pero que ahora dos años fué á llamar al Padre Candiani para confesion de un hermano suyo, que se hallaba en cama achacoso, por cuya causa no pudo ir, que fueron á llamar al Padre de Tampazquin quien vino á la con-

fesion y luego que confesó al enfermo dijo, que aquello tocaba á la Huasteca y Mision de Tampazquin, noticia que hizo suspender por no originar historia con la Santa Custodia de la Huasteca, púseme en camino para ir á ver al Padre Marquez y á una legua de jornada tube razon de hallarse en la Villa de los Valles, por cuya razon me devolví llevando en mi compañía al Religioso, prometiéndole á los indios lo volvería breve; escribile al Padre Fray Francisco Marquez, suplicándole nos viesemos para que contasemos jurisdiccion, quien no ha querido responderme á mi carta, pues solo de esta ida ha armado Altamirano y sus sirvientes tantos escándalos de que dado quejas á mi Prelado y María se fué á ver con dicho Padre Márquez, dejudicándoles por suyo el territorio, enviándome á mi recados Altamirano que ceje, no queriéndome responder á cartas que sobre ello le tengo escrito. Remito á V. Rma. esa carta de Fray Bernardino y la del Custodio para que vea como impiden la Mision; téngole escrito al R. P. para que dividamos jurisdicciones, señalándole hasta donde llegan los terminos de esta Custodia, pues años pasados quisieron poblar Mision los Padres de la Huasteca en el Puerto del Carnero y lo impidió el R. P. Herran y les desbarató la enramada como territorio que toca á esta Custodia, despues quisieron volver á poblarse y hicieron jacal é Yglesia y envió Francisco Marin, Mayordomo de Altamirano, gente que la quemara, como lo ejecutaron quemando Yglesia y jacales, ahora hizo lo mismo con la enramada en que yo celebré y no me ha respondido el R. P. Custodio, causa porque no esté ya fundada esta Mision y discurro que fuera mejor de toda la Custodia por la conveniencia que ofrece por ser el camino real

y primera entrada de la Huasteca, parage de arrieros, en donde se pudieran encerrar todos los frutos de la Huasteca y ser lugar de mucho comercio. En pocos años aun para hacer Villa sobran conveniencias y desde ella se pudieran administrar las Guapas y con los vecinos retirar los indios de los montes. V. Rma. determinará en esto lo que mas convenga, si es menester resguardo contra Altamirano y contra la cuadrilla de Marín y sus sirvientes, porque sino ha de inquietar hasta los mismos indios y mandato á los Padres de la Huasteca que dividamos la jurisdiccion, para que conservemos la paz que siempre hemos tenido.

Acabo de recibir esa carta que remito á V. Rma. del R. P. Custodio de la Huasteca, le aviso como el dia veinte y dos del corriente salgo á la visita que ya tengo visto y reconocido el parage, dándole todas las razones que tengo para que el Saucillo, Puerto del Carnero, Guapas y Montes que se le siguen á las Guapas toquen á esta Custodia, que desde hay comenzaban á lindar con el Valle del Maiz, que es la misma Sierra, cogiendo la Sierra por lindero, dejándole desde el Puerto grande todos los bajos que no se saben donde acaban; yo le estimaré á V. Rma el que por una patente nos cortara las jurisdicciones, declarando por raya el camino que baja del Puerto del Carnero, Guapas, Montes y Sierra de ellos hasta topar el Valle del Maiz por ser asi y pertenecer y tocar á esta Custodia, pues no tienen mas derecho los Reverendos Padres á ello, que ir á sembrar los indios de la Palma á las Guapas; desde el Carnero está poblado hasta la cienega de Altamirano, que dista de ocho á diez leguas: en este intermedio está el parage de Aguacatillo con bastantes indios, cerca de la laborcilla de

Altamirano; otras muchas rancherias hay hasta llegar á la Cienega, aunque de pocos indios cada Rancheria, que llaman sirvientes de pie de la Hacienda de Altamirano, que estos viven como brutos, que discurro no recurren á ninguna parte, pues aunque lo he solicitado todos me dicen no saben de que Parroquia recurren y lo cierto es que á ninguna. El parage Rmo. Padre Nuestro no puede ser mejor que es Puerto abierto, tierra mas fria que templada, camino real de todo el Reyno, primera bajada de la Huasteca, mucha agua y muy buena, sin haber mas Río que el Río grande, que atraviesa el Río Verde una legua de distancia; desde el Saucillo comienzan los Montes para el Norte, dividiendoles el Río que nace de las Cienegas de Altamirano, que es el que entra dividiendo los Montes de las Guapas, todas lomas tendidas hasta el Río y á la quebrada de cada loma un ojo de agua, en unas partes grandes y en otras pequeños y muchos. Luego que oyeron decir de la poblacion decian que se irían allá por la cercanía del trato de la Huasteca, como hubiera tierras en que sembrar y pastos para sus recuas; dos hombres me vinieron á ver, que si se hacia Mision les permitiria hacer bodegas para encerrar los frutos Huastecos, pues hasta los mercaderes pusieran allí sus tiendas por librar sus generos de las polillas y penurias de la Huasteca; pudiera en pocos años ser dicha Mision, Pueblo de mucho trato y ser muy interesado el Rey mi Señor en sus Reales Alcabalas, pero para su fundacion Rmo. Padre, discurria yo que era lo mas acertado para su permanencia que fuese con Despacho de Su Exc.ª y adjudique tierras para que los indios siembren que son muchos y tienen muy buenas casas en las barrancas y en las cañadas, porque anten-

ca los oprimira á solas las seiscientas varas de Pueblo, en donde no cupieran y se destruyeran, como por eso están destruidas las demas Misiones. Yo me holgara estar en este lugar para hecharme á los pies del Señor Virrey y el Señor Visitador para conseguir la salvacion de tantas almas que se pierden. V. Rma. verá lo mas conveniente y me dará órdenes de su agrado que ejecutaré con gusto.

PALOTE.—Un vecino del Armadillo llamado Luis Hernández, viendo la solicitud con gran hecho á la salvacion de las almas á que los Pames se recojan á doctrina y á Mision, sabiendo la contradicion que ha habido de parte de Altamirano y viendo los muchos Pames que en todos estos Montes están repartidos y en distintas partes arranchados, principalmente en beneficio del Armadillo y Guadalcazar me prometió caritativamente un puesto que llaman el Palote, que tiene dos ojos de agua y es el término ó parage en que termina esta jurisdiccion por esta parte del Oriente, por el Poniente termina el Armadillo, por el Norte Guadalcazar, prometiéndome hacer Escritura de donacion para que fundara una Mision, diciéndome que fundada la Mision, sus Haciendas que están cerca del Ojo del Bagre en que hay mucha gente y mucha Poblacion y los del agua del muerto que es lo mismo pedirán ser Administradores por el Misionero, por distar diez y seis leguas de la cabecera del Armadillo otras tantas de Guadalcazar y doce de distancia de este Convento con fin de fundar la Mision y hacerla ayuda de Parroquia de esta por la distancia y por el Río grande que para llegar al parage de este se pasa diez y ocho veces y desde el dicho parage á el Armadillo se pasa treinta y siete. Salí luego á reconocer el parage para Mision porque los ojos

de agua son de agua muy salada y muy pequeños, las lomas todas de yeso, poco ó nada en que sembrar, si buenos comederos y tener dos leguas de subida la cuesta y algunos pasos peligrosos y asi traté de feriar el sitio con el dueño de la Hacienda del Saucillo que linda con dicho parage y es la última que administra esta Custodia, quien con mucho gusto consintió en ello y que me daría sitio en su misma Hacienda, cortándonos y dividiendonos el Río grande, que es una vega de una legua de largo y media de ancho, con unos cerros muy altos para repecho que llaman la Estansilla del Saucillo en la orilla del Río grande, camino que va á San Luis muy frondoso de arboleda y que el Río corre hasta dicho parage todo el año; hallé luego que asi este como el del Palote los administraba el Cura del Armadillo, pasé luego á verme con dicho Cura Beneficiado á el Armadillo, defendí los dos parages por territorios de esta Parroquia, quien pagado de mi atencion los cedió luego, agradeciéndome mucho el fin que llevaba y prometiéndome que el día siguiente mandaría á todos sus feligreses, que asi que supiesen estar fundada la Mision no dejasen Pame en sus Haciendas ni en sus Montes, sino que se redujesen á la Mision. Me volví al parage del Saucillo muy gustoso, junté entre esta Hacienda y otra como veinte Pames y otras tantas sus mujeres, que muy gustosos admitian la poblacion y prometían su trabajo. Señalé el sitio para el Convento al tiempo de tener campana y de hacer enramada para celebrar, se me retrató el que me convida el sitio dueño del Saucillo, diciéndome que lo contradecian sus hermanos y herederos, que diera otro sitio que el de Palote no les cuadraba, dí esta razon luego al bienhechor, dándole razon del sitio que pi-

den, quien me respondió que el sitio que quieren es el más útil á la Hacienda y que me vuelva á mi Convento, que él se mantiene en lo dicho, que me vendrá á ver en el Convento y entonces veremos lo que mas convenga: me volví al Convento que fué el día diez y seis del corriente; hallé Patente para visitar la Custodia, determiné salir el día veinte y dos para Santa Rosa, despues que vuelva daré razon y paso de este negocio y con las resultas noticiaré á V. Rma.

Razon del Despacho de Su Excelencia.—El Despacho que V. Rma. me remitió en orden de estar los indios en las Haciendas y que esto certificaron los Religiosos, los Alcaldes y Capitanes Protectores, viendo que solo de la Hacienda de Altamirano sacan forzados los indios y que aunque en las mas Haciendas los hay, es porque los dejan avecindar en ellas y en sus Montes para el interes de su servicio, un Capitan solo que hay Protector le pedí dicha certificacion, prometió que la daría, pero no la he pódido conseguir ni verlo á él, porque las tres Haciendas que tiene en esta jurisdiccion las tiene servidas todas de Pames y asi no quiso dar la certificacion, como ni tampoco el Teniente y asi tube por bien, Rmo P. N. de recurrir á lo Eclesiástico, haciendo información al Juez Eclesiástico de lo que pasa en las tres jurisdiciones de Río Verde, Guadalcazar y Armadillo, que es la que remito adjunta, que discurro que si Su Exc.ª se hace cargo de ella por sí mismo y no por sus oficiales efectuó nuestro deseo. Yo he querido Rmo. Padre Nuestro hacer informe á Su Exc.ª asi de esto como de lo útil que es una Mision en el Partido del Armadillo, otra en la de Guadalcazar, porque en una y otra parte hay muchos indios, que sacarlos es

imposible por ser nativos de estos Montes y por vivir sin sugecion, porque aunque los saquen se han de volver, que harto enfadados de ellos están los Señores Curas por el escrúpulo que ocasiona á sus conciencias y que yo temo por lo muy repartido que están y lo mucho que van creciendo en número viviendo barbaramente, no se conjuren á un alzamiento general y se apoderen de la tierra, no he hecho el informe por no haber tenido para ello la aprobacion de V. Rma. y expresiones de su gusto, discurro que con esa informacion será lo bastante y asi no quise que embiaran certificacion los Religiosos por el odio que se habia de levantar contra nosotros de los hacienderos, según la experiencia. Yo me holgara Rmo. Padre y Señor el que ya las nuevas poblaciones estubiesen fundadas, si aseguro que ninguno habrá trabajado con mas anhelo pues que aun tiempo me ha faltado para los negocios tantos y quimeras que en estas partes se ofrecen, espero nueva inquietud de estos Pueblos con la vuelta de Altamirano de esa ciudad de México, que para entonces han prometido sus Administradores que lo han de destruir. Por ahora téngolos á todos en paz, que ha sido necesario especial estudio para pacificar tanta inquietud, como en todas ocasionó Marín y su Amo á quien tengo escrito con bastante resolucion. Dios les dé conocimiento en sus yerros y en principal de la oposicion tan á las claras que hacen á la propagacion del Santo Evangelio y á la salvacion de las almas, aumento de la Religion christiana, pues son demonios tan contrarios, valiéndose luego de las armas de su lengua, levantando infinitos testimonios, que lo que el demonio ni el infierno no han podido contradecir se han valido de ellos y asi los juzgo demonios mas fuertes.

Dios nos dé paciencia y esfuerzo, que á mi no me amedrentan cosas y todavia es mas mi resolucion que la que piensan; V. Rma. me dé órdenes que ejecutar, que siendo del agrado de V. Rma., será mi mayor empleo y me servirá de mandarme dar noticia de su feliz arribo y de su salud, que es lo que mas deseo para mi amparo con larga vida. Convento y Custodia de V. Rma. Santa Catarina del Río Verde. Mayo diez y nueve de mil setecientos veinte y siete años.—Fray Baltazar Coronel.

Visita de las Misiones del Río Verde por Fray Gonzalo Lambarri por orden de su Superior.

En este Convento de Santa Catarina Virgen y Martir del Río Verde en quince días del mes de Enero de mil setecientos treinta y tres años Yo Fray Gonzalo Lambarri, habiendo recibido la Patente de Comisario Visitador en que me comete la autoridad necesaria N M. R. P. Fray Fernando Alonso Gonzalez, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio y ex-Ministro Provincial de esta Santa Provincia de los Gloriosos Apóstoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan, Padre y Comisario actual de todas las de este Reyno de Nueva España é Yalas adyacentes para visitar esta Custodia de Santa Catarina del Río Verde, la hice notoria á toda ella, la cual obedecieron con todo rendimiento y estando de próximo á la ejecucion de lo que se me manda, por virtud de lo que en ella se me concede, nombré por Secretario de dicha Visita al Padre Predicador Fray José Zedeño lo cual aceptó y puesta la mano en el pecho juró in verbo sacerdotis, de hacer fiel y legalmente dicho oficio y porque conste uno y otro lo firmó conmigo en

treinta días del mes de Enero en el dicho Convento —Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador— Fray José Zedeño.

En este Convento y Mision de la Purísima del Valle del Maiz, en diez días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador por especial Patente N. Rmo. Padre Fray Alonso Gonzalez, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, ex-Ministro Provincial de esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan, Padre y Comisario general de todas las Provincias de Nueva España Custodia é Yslas adyacentes. Habiendo llegado á este dicho Convento y siendo recibido como tal Visitador exhorte para la visita jurídica que venía á hacer é impuse el precepto de la Santa obediencia para que me dijesen bajo del sigilo ó judicialmente lo que al servicio de Dios y observancia de nuestra Sagrada regla y bien de las almas convenga. Y acabada dicha exhortacion procedí luego incontinenti á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y visitar al Santísimo Sacramento del Altar, que hallé en el Sagrario del Altar Mayor, en vaso de plata sobre dorado con el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo en dos Hostias mediana y mayor y cantidad de formas para la comunion y la Hostia mayor en su custodia de plata de martillo sobre dorada con el aseo y limpieza posible y habiéndolo ofrecido y adorado el pueblo, le volví á encerrar segun y como estaba y acabada la Misa canté el Responso por las Animas del Purgatorio con Cruz y Capa y concluida esta funcion proseguí á visitar las alhajas del culto divino y Sacristía que las hallé con el aseo y limpieza necesaria y porque conste ser así verdad lo firmé en este Convento y Mision

de la Purísima del Valle del Maíz en dicho día, mes y año — Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador.

En este Convento y Mision de la Purísima del Valle del Maiz, en diez días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador, hice llamar ante mí al Padre Predicador y Misionero Fray Baltazar Coronel, á quien impuse el precepto de Santa obediencia, fué visitado y preguntado si tenía que visitar ó si sabía algun escándalo público de algun Religioso de este Convento ó cosa digna de remedio ó de noticiar á los Prelados y si sabía se guardaba la Ley de Dios y regla de Nuestro Padre San Francisco, constituciones, Patentes y Mandatos de los Superiores y si se asiste con puntualidad y caridad á la administracion de los Santos Sacramentos y enseñanza de la doctrina christiana á los feligreses y si él y los demas Religiosos de este Convento con lo necesario para no faltar á sus obligaciones Religiosas ú otra cosa digna de remedio.

A lo cual respondió que no tenía que visitar y que estaba entendido cumplían todos con sus obligaciones Religiosas, que á su noticia no ha llegado cosa digna de remedio y que N. M. R. P. Provincial le ha socorrido y asistido como á hijo de Nuestro Seráfico Padre San Francisco y lo firmó conmigo en dicho Convento dicho día mes y año.—Fray Baltazar Coronel.

En este Convento y Mision de la Purísima del Valle del Maiz, en diez días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres. Yo Fray Gonzalo Lambarrí, Visitador Comisario, hice llamar ante mí al Padre Predicador Fray Carlos Antonio Gutierrez, á

quien impuesto del Precepto de Santa obediencia, fué preguntado si tenía que visitar ó si sabía algun escándalo público de alguno de los Religiosos de este Convento ó cosa digna de remedio ó de noticiar á los Prelados ó si sabía se guarda la Ley de Dios y reglamento de Nuestro Padre San Francisco, constituciones, Patentes y Mandatos de los Superiores ó si se asiste con puntualidad y caridad á la administracion de los Santos Sacramentos y enseñanza de la doctrina christiana á los feligreses y reduccion á los barbaros y si él y los demas Religiosos del Convento son asistidos con lo necesario para no faltar á sus obligaciones Religiosas ú otra cosa digna de remedio.

A todo lo cual respondió que no tenía que visitar y que estaba entendido cumplian todos con sus obligaciones Religiosas y que á su noticia no ha llegado cosa digna de remedio y N. M. R. P. Provincial lo ha socorrido y asistido como á hijo de N. S. P. San Francisco; así lo firmo conmigo en dicho Convento y dicho día mes y año—Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador— Fray Carlos Antonio Gutierrez.

En este Convento de San Antonio de Tula, en catorce días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres. Yo Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador, entendiendo en mi visita jurídica, llegué á este dicho Convento y Mision y fuí recibido como tal Visitador, exhorté para la visita jurídica que venía á hacer é impuse el precepto de Santa obediencia para que me dijesen bajo de sigilo ó judicialmente, lo cual sea el servicio de Dios Nuestro Señor y observancia de nuestra regla y bien de las almas convenga y acabada dicha exhortacion procedí luego

incontinenti á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y visitar el Santísimo Sacramento del Altar, el cual no está en depósito por ser frontera de chichimecos belicosos, pero hay vasos suficientes: Y acabada la Misa canté el Responso por las Animas del Purgatorio con Cruz y Capa y concluida esta funcion proseguí á visitar las alhajas del culto divino y juntamente visité las alhajas de las otras Misiones de adentro, que hallé segun su inventario con la desencia y limpieza necesaria y para que conste ser así lo firmé en dicho Convento de San Antonio de Tula en dicho día, mes y año—Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador.

En este Convento de San Antonio de Tula en catorce días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador, hice llamar ante mí al P. P. y Misionero Fray Antonio Torreblanca á quien impuse el precepto de Santa obediencia, fué preguntado si tenía que visitar ó si sabía algun escándalo público de alguno de los Religiosos de esta Custodia ó cosa digna de remedio ó de noticiar á los Prelados ó si sabía se guarda la Ley de Dios y regla de N. P. San Francisco, constituciones, Patentes y Mandatos de los superiores y si se asiste con puntualidad y caridad en la administracion de los Santos Sacramentos y enseñanza de la doctrina á los feligreses, exaltacion del Santo Evangelio y reducion á los barbaros y si él y los demas Religiosos de la Custodia son asistidos con lo necesario para no faltar á sus obligaciones Religiosas ú otra cosa digna de remedio.

A todo lo cual respondió que no tenía que visitar y que estaba entendido cumplían todos con las obligaciones de sus estados Religiosos y que á su noticia

no ha llegado cosa digna de remedio y que N. M. R. P. Provincial lo ha socorrido y asistido como á hijo de N. P. S. Francisco y lo firmó conmigo en dicho Convento y en dicho día mes y año.—Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador. — Fray Antonio de Torreblanca.

En este Convento de San José de los Montes Alaquines, en diez y seis días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres. Yo Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador, por especial comisión y Patente de N. M. R. P. Fray Alonso Gonzalez, Comisario general actual: habiendo llegado á este dicho Convento y siendo recibido exhorté para la Visita jurídica que venía á hacer é impuse el precepto de Santa obediencia para que me dijesen bajo el sigilo ó jurídicamente lo que al servicio de Dios Nuestro Señor y observancia de nuestra Sagrada regla y bien de las almas convenga y acabada la exhortacion procedí luego incontinenti á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y visitar el Santísimo Sacramento del Altar y hallé todos los vasos necesarios por no haber depósito por ser parage expuesto á peligro de chichimecos belicosos y haberse quemado los techos de la Yglesia, empezó esta la Yglesia, como la Sacristía y Bautisterio con todas sus alhajas como lo rezan sus inventarios por haberse estas escapado de la voracidad del fuego y acabada la Misa canté el Responso por las Animas del Purgatorio con Cruz y Capa y porque conste así lo firmé en dicho Convento, sobre dicho día mes y año—Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador.

En este Convento de San José de los Montes Alaquines, en diez y seis días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo

Lambarrí, Comisario Visitador hice llamar ante mí al Padre Predicador y Misionero Fray Manuel Candia á quien impuse el precepto de Santa obediencia, fué preguntado si tenía que visitar ó si sabía algun escándalo público de alguno de los Religiosos de esta Custodia ó cosa digna de noticiar á los Prelados ó si sabía se guardaba la Ley de Dios y regla de N. S. P. San Francisco, constituciones, Patentes y Mandatos de los superiores ó si se asiste con puntualidad y caridad á la administracion de los Santos Sacramentos á los feligreses, enseñanza de doctrina á los recien convertidos y si él y los demas Religiosos de la Custodia son asistidos para no faltar á sus obligaciones Religiosas ú otra cosa digna de remedio.

A todo lo cual respondió que no tenía que visitar y que estaba entendido cumplian todos con sus obligaciones Religiosas que á su noticia no ha llegado cosa digna de remedio y que N. R. P. Provincial lo ha socorrido en todo lo necesario, como á hijo de N. S. P. S. Francisco y lo firmó conmigo en dicho Convento sobre dicho día mes y año — Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador — Fray Manuel de Candia.

En este Convento y Mision de San Felipe de los Gamotes, en diez y ocho días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador, por especial comision y Patente de N. M. R. P. Fray Alonso Gonzalez, Comisario actual. Habiendo sido recibido como tal Visitador, exhorto para la visita jurídica que venía á hacer é impuse el precepto de la Santa obediencia para que me dijesen bajo de sigilo ó jurídicamente lo que al servicio de Dios Nuestro Señor, observancia de nuestra Sagrada Regla y bien de las almas conven-

ga y acabada dicha exhortacion, procedí luego incontinenti á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y visitar el Santísimo Sacramento del Altar, que no hallé en el Sagrario por no haber depósito y ser frontera de chichimecos belicosos, que ni aun el Religioso está seguro de su braveza, empezó, hallé vasos suficientes para la administracion y demas ministerios con el aseo y limpieza decente y acabada la Misa, canté el Responso por las Animas del Purgatorio con Cruz y Capa y concluida la funcion procedí á visitar las alhajas del culto divino, las que hallé con el aseo, limpieza y decencia posible y porque conste lo firmé en dicho día, mes y año— Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador.

En este Convento y Mision de San Felipe de los Gamotes, en diez y ocho días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador, hice llamar ante mí al Padre Predicador y Misionero Fray Bernardino de Vergara á quien impuse el precepto de la Santa obediencia, fué preguntado si tenía que visitar ó si sabía de algun escándalo público de algunos de los Religiosos de esta Custodia ó cosa digna de remedio ó de noticia á los Prelados y si sabía se guardaba la Ley de Dios y regla de N. P. San Francisco, Constituciones, Patentes y Mandatos de los superiores y si se asiste con puntualidad y caridad á la administracion de los Santos Sacramentos y enseñanza de la doctrina christiana á los feligreses y reduccion y conversion á los indios y si él y los demas Religiosos de la Custodia son asistidos con lo necesario para no faltar á sus obligaciones Religiosas ó otra cosa digna de remedio.

A lo cual respondió que no tenía que visitar y que

estaba entendido, cumplían todos con sus obligaciones Religiosas y que á su noticia no ha llegado cosa digna de remedio y que N. R. P Provincial lo ha socorrido y asistido como á hijo de N. S. P. San Francisco y por ser así lo firmó conmigo en dicho Convento sobre dicho día mes y año—Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador—Fray Bernardino Vergara.

En este Convento y Mision de la Presentacion de Piniguan, en diez y nueve, días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres Yo Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador por especial comision y Patente de N. R. P. Fray Alonso Gonzalez, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre ex-Ministro Provincial de esta Santa Provincia, Padre y Comisario general de todas las Provincias de Nueva España, Custodias é Yslas adyacentes y he sido recibido como tal Visitador, exhorté para la visita jurídica que venía á hacer é impuse el precepto de la Santa obediencia para que me dijesen bajo de vigilo ó jurídicamente lo que al servicio de Dios Nuestro Señor, observancia de nuestra Sagrada regla y bien de las almas convenga y acabada dicha exhortacion procedí luego incontinenti á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y visitar el Santísimo Sacramento, el cual no hay allí depósito por ser parage expuesto á invaciones de los chichimecos belicosos, pues ni el Religioso está seguro de su braveza, hallé si los vasos necesarios para la Administracion y demas ministerios y acabada la Misa, canté el Responso por las Animas del Purgatorio con Cruz y Capa y concluida la funcion procedí á visitar las alhajas y las hallé segun su inventario con el aseo y limpieza posible y por ser así lo firme en dicho Convento sobre

dicho día, mes y año—Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador.

En este Convento y Mision de la Presentacion del Piniguan, en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres. Yo Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador, hice llamar ante mí al Padre Predicador y Misionero Fray José Montoya, á quien impuse el precepto de la Santa obediencia, fué preguntado si tenía que visitar ó si sabía algún escándalo de alguno de los Religiosos de esta Custodia ó cosa digna de remedio ó de noticiar á los Prelados y si sabía se guardaba la Ley de Dios y regla de N. P. San Francisco, Constituciones, Patentes y Mandatos de los superiores y si se asiste con puntualidad y caridad á la administracion de los Santos Sacramentos y enseñanza de la doctrina christiana á los feligreses y reducion de los barbaros y conservacion de los recien convertidos y si él y los demas Religiosos de la Custodia son asistidos con lo necesario para no faltar á sus obligaciones Religiosas ú otra cosa digna de remedio.

A todo lo cual respondió que no tenía que visitar y que estaba entendido cumplían todos con sus obligaciones Religiosas y que N. R. P. Provincial lo ha socorrido y asistido con lo necesario, como á hijo de N. P. San Francisco y por ser asi lo firmó conmigo en dicho Convento sobre dicho día, mes y año—Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador - Fray José de la Montoya.

En este Convento y Mision de las Lagunillas, en veinte días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres. Yo el Padre Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador, por especial comision y Patente de N. M. R. P. Fray Alonso Gonzalo González, Co-

misario actual, he sido recibido como tal Visitador, exhorté para la visita jurídica que venía á hacer é impuse el precepto de la Santa obediencia para que me dijesen bajo de sigilo ó judicialmente lo que al servicio de Dios Nuestro Señor, observancia de la Sagrada regla y bien de las almas convenga y acabada la exhortacion procedí luego incontinenti á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y Visitar los Vasos sagrados y por no haber depósito por ser lugar espuesto á peligro de los chichímecos barbaros, empezó, hallé todos los vasos necesarios para la administracion y demas necesarios y acabada la Misa canté el Responso por las Animas del Purgatorio con Cruz y Capa y concluida la funcion procedí á visitar las alhajas del culto divino que hallé segun su inventario, con el aseo, limpieza y decencia necesaria y por ser asi lo firmé en dicho Convento y Mision en sobre dicho día, mes y año—Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador.

En este Convento y Mision de San Antonio de las Lagunillas, en veinte días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador, hice llamar ante mí al Padre Predicador y Misionero Fray José Villa Gómez á quien impuse el precepto de Santa obediencia, fué preguntado si tenia que visitar ó si sabía algun escándalo público de alguno de los Religiosos de esta Custodia ó de cosa digna de remedio ó de noticiar á los Prelados ó si sabía se guardaba la Ley de Dios y regla de N. P. San Francisco, Constituciones, Patentes y Mandatos de los Superiores y si se asiste con puntualidad y caridad á la administracion de los Santos Sacramentos y enseñanza de la doctrina á los feligreses, reducion de los infieles y conser-

vacion de los recien convertidos y si él y los demas Religiosos de esta Custodia son asistidos con lo necesario para no faltar á sus obligaciones Religiosas ú otra cosa digna de remedio.

A todo lo cual respondió que no tenia que visitar y que estaba entendido cumplian todos con sus obligaciones Religiosas y que á su noticia no ha llegado cosa digna de remedio y que N. R. P. Provincial le ha asistido y socorrido como á hijo de N. S. P. San Francisco y por ser así lo firmó conmigo en dicho Convento sobre dicho dia mes y año.—Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador—Fray José de Villa Gomez.

En este Convento y asistencia del Dulce Nombre de Jesus, en veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador, por especial comision y Patente de N. M. R. P. Fray Alonso Gonzalez, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre ex-Ministro Provincial de esta Santa Provincia, Padre y Comisario general de todas las Provincias de esta Nueva España, Custodias é Yslas adyacentes y sido recibido como tal Visitador, exhorte para la visita jurídica que venia á hacer é impuse el precepto de la Santa obediencia para que me dijesen bajo sigilo ó juridicamente lo que al servicio de Dios Nuestro Señor, observancia de nuestra sagrada regla y bien de las almas convenga y acabada dicha exhortacion procedí luego incontinenti á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y visitar el Santísimo Sacramento del Altar que hallé en el Sagrario del Altar Mayor: en un Vaso de plata sobre dorado con el cuerpo de christo en tres Hostias, grande mediana y menor y cantidad de formas para la comunion con el aseo,

limpieza y decencia posible y habiendolo ofrecido á adorar el pueblo lo volví á encerrar segun y como estaba y acabada la Misa canté el Responso por las Animas del Purgatorio con Cruz y Capa y concluida la funcion proseguí á visitar la Pila Bautismal, los Santos Oleos y alhajas del culto divino y Sacristia que hallé con todo aseo y limpieza y porque conste ser así lo firmé en dicha Convento, dia, mes y año.—Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador.

En este Convento y asistencia del Dulce Nombre de Jesús en veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y dos (*sic*) años. Yo Fray Gonzalo Lambarri, hice llamar ante mí al Padre Predicador Fray José Zedeño, á quien impuse el precepto de Santa obediencia, fué preguntado si tenía que visitar, ó si sabía algún escándalo público de alguno de los Religiosos de esta Custodia ó cosa digna de remedio, ó noticias á los Ausentes y si sabía se guardaba la Ley de Dios y regla de Nuestro Padre San Francisco, Constituciones, Patentes y Mandatos de los superiores y si se asiste con puntualidad y caridad á la administracion de los Santos Sacramentos y enseñanza de la doctrina christiana á los fieles y si le han asistido con lo necesario para no faltar á sus obligaciones Religiosas ú otra cosa digna de remedio.

A todo lo cual respondió, que no tenía que visitar y que estaba entendido cumplian todos con sus obligaciones Religiosas y que á su noticia no ha llegado cosa digna de remedio y que es socorrido y asistido con todo lo necesario, como á hijo de N. P. San Francisco; así lo firmó conmigo en dicho Convento, sobredicho dia, mes y año.—Fray Gonzalo Lambarri, Comisario Visitador.—Fray José Zedeño.

En este Convento de Santa Catarina Virgen y

Martir del Río Verde, en cinco días del mes de Abril de mil setecientos treinta y tres años. Yo Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador por N. M. R. P. Fray Alonso Gonzalez, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre ex-Ministro Provincial de esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan, Padre de la Santa Provincia de San José de Yucatán, Padre y Comisario general de todas las Provincias de Nueva España, Custodia é Yslas adyacentes. Habiendo concluido la visita de esta Custodia y obrado en ella lo que convenía al servicio de Dios Nuestro Señor pureza de nuestra Sagrada regla y consuelo de los Religiosos y no teniendo ninguna diligencia que hacer, remito dicha visita, que es la que se contiene en nueve fojas antecedentes al M. R. y Venerable definitorio de esta Santa Provincia para que le conste su cumplimiento y ejecucion y lo firmé en dicho Convento, dicho día, mes y año— Fray Gonzalo Lambarrí, Comisario Visitador.

QUERÉTARO AÑO DE 1758.—*Testimonio relativo á la letra del decreto de la Provincia de San Pedro y San Pablo de esta ciudad y su Venerable Definitorio, instrumentos de renuncia y cesion que hizo de los Sínodos de las Misiones de Santa Catarina del Río Verde y carta testimoniada del Exmo. Señor Virrey, Conde de Revilla Gigedo.*

En la ciudad de Santiago de Querétaro en once días del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y ocho. Ante mi el Señor General Don Esteban Gomez de Acosta, Teniente Coronel graduado de Ynfanteria de los Reales Ejércitos de esta América, Corregidor y Teniente de Capitan General de esta di-

cha ciudad y su jurisdicion por Su Magestad se presentó esta peticion.

Fray Andres Picazo, Guardian de este Convento Parroquial de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad parezco ante Vm., por el recurso mas favorable y Digo: que á este dicho mi Convento conviene el que el presente Escribano me dé á continuacion del Auto que Vm. se sirviere prover uno ó mas testimonios autorizados en pública forma y manera que hagan fee primeramente de lo relativo y que conduce á lo que se pretende saber de un decreto que se halla desde la vuelta de la foja trescientas y ocho hasta la vuelta de las trescientas nueve, en el Libro Becerro del Gobierno de esta Santa Provincia de Mechoacan que autorizado en la forma que acostumbramos y prescriben nuestras sagradas Leyes se guarde en este Archivo: Y tambien de los instrumentos de cesion y renuncia que esta misma Santa Provincia hizo de los Sinodos y Limosnas que Su Magestad, que Dios guarde, piadosamente tenía consignadas á los Religiosos Misioneros á cuyo cargo están las Misiones de Rio Verde y se hallan en dicho Libro, á continuacion del citado decreto y últimamente de la carta testimoniada del Exmo. Señor Virrey que fué de este Reyno el Conde Revilla Gigedo, por la cual superioridad de Su Exª se sirve admitir la expresada cesion y renuncia y se registre en el mencionado Libro á la foja trescientas treinta y ocho. Y fechos se me entreguen originales para los efectos que me competán, que asi há lugar: y por tanto—A Vm. Pido y suplico asi lo determine y mande que es Justicia, juro en forma no ser de malicia y en lo necesario etcétera—Fray Andres Picazo, Guardian.

Vista por su Merced la hubo por presentada y

mandó que yo el presente Escribano dé á el M. R. P. suplicante el testimonio ó testimonios que pide autorizados en pública forma y manera que hagan fée, á continuacion de este Auto para el efécto que los necesita y obren la que por derecho haya lugar y por él así lo proveyó, mandó y firmó—Esteban Gomez de Acosta—Ante mi—Manuel de Rosas, Escribano Real y Público y de Entradas.

Yo Manuel de Rosas, Escribano por Su Magestad Público, uno de los del número de esta ciudad de Santiago de Querétaro, de Entradas y Salidas de presos de su Real Cárcel, en conformidad de lo que previene el escrito y auto que antecede. Certifico y doy fée y verdadero testimonio á los Señores que la presente vieren, como habiéndose demostrado un Libro de á folio abultado que nombran Becerro, en que se contienen las providencias de esta Provincia Santa de Religiosos Franciscanos de San Pedro y San Pablo de Michoacan, veo un decreto á la vuelta de la foja trescientas ocho, que sigue hasta las trescientas nueve, que en substancial contiene. Que juntos los Reverendos Padres del cuerpo definitorial de la expresada Provincia, con agregacion de los Padres ex-Ministros Provinciales y Custodio del Río Verde, se determinó por todos, que para libertar de gastos á la Real Hacienda se hiciese remision á el Excmo. Señor Virrey de los Sinodos y limosnas con que de las Reales Cajas se subvenia anualmente á los Religiosos Misioneros, que están en las Misiones de la expresada Custodia del Río Verde, con la expresion de que sin embargo de no ser bastantes los emolumentos de las mas Misiones, para la manutencion de los dichos Misioneros, se obligaria esta Provincia, como se obligaba á socorrerlos y próver de lo necesario al

culto divino á dichas Misiones, con las limosnas que á título de la administracion y por la piedad de los bienhechores pudieran conseguir. Y que para que así se practicase y en todo tiempo se asistiese á dichos Ministros con lo necesario á su sustento y manutencion y principalmente á la debida decencia con que deben conservarse dichas Misiones y sus Yglesias, determinó y decretó asimismo dicho Reverendo y Benerable difinitorio, con anuencia y aprobacion de los mismos Reverendos Padres Custodios del Río Verde y ex-Ministros Provinciales, que el que fuere actual Prelado de la citada Provincia, tenga cuidado de socorrer las necesidades de dichas Misiones, segun le constare, sacando sus expensas de las limosnas que pueden sobrar sin perjuicio de su manutencion en los Conventos de esta Santa Provincia y con especialidad en este de Querétaro y en los demas Parroquiales. En cuya atencion se mandó tambien y decretó que dicho Convento de Querétaro, asista y cuide la curacion de los Misioneros que vinieren enfermos de dichas Misiones, sin que para ello haya de contribuir el Rmo. Padre Provincial con la limosna que hasta ese tiempo ha aplicado para la misma curacion de dichos enfermos. A cuyas providencias se añade en el mismo decreto que se represente á el Exmo. Señor Virrey que las cantidades que se gastaban en los expresados Sínodos sería bien se aplicasen á la ereccion y conserbacion de algunos Presidios de que parece había alguna necesidad en las dichas Misiones. Hasta aquí del expresado decreto, que parece fecho en la Sala Capitular del Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de la ciudad de Querétaro á diez de Noviembre de mil setecientos cuarenta y siete años y firmado de los Reverendos Padres Fray

Domingo Barreto, Ministro Provincial—Fray Blas de Aguilar, Padre mas antiguo — Fray Antonio Villalva, Padre inmediato—Fray Felipe Velasco, Padre ex-Provincial, difinidor subrrogante—Fray Christobal Xavier Urrutia, Padre ex-Provincial — Fray José del Valle, difinidor—Fray José Bravo, difinidor—Fray Manuel de Candi, Custodio del Río Verde—Fray Francisco Fernández, difinidor y Secretario del Difinitorio

Y el testimonio de las citadas renuncias y carta del Exmo. Señor Virrey de esta Nueva España y Conde de Revilla Gigedo, á la letra son las siguientes:

Exmo. Señor—La Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan de la Regular observancia de N. S. P. San Francisco en esta Nueva España parece ante V. Exª en debida forma y dice; que habiéndole noticiado el M. Rmo. Padre Provincial de ellas las superiores ordenes y prudentes providencias que V. Exª se ha servido librarle sobre el Gobierno y progresos de la Custodia y Misiones de Santa Catarina del Río Verde y que tienen ya practicadas, segun que en informe dá cuenta á V. Exª premeditando los medios mas eficaces y conducentes para que dichas Misiones tengan la permanencia, lustre y aumentos á que se dirigen dichos superiores órdenes de V. Exª y á que siempre han anhelado los Prelados de esta su Provincia. Despues de consultada en varias juntas difinitoriales con la refleja y maduro acuerdo que pide la materia, ha determinado por decreto de este mes de Noviembre y corriente año de mil setecientos cuarenta y siete, hacer cesion y renuncia del Real subsidio, que el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, se ha servido asignar para la ma-

nutencion de diez Misioneros en dicha Custodia para que quedando la Real Hacienda sin el gravamen de dicho Real subcidio, pueda á menos costo mantenerse de continuo los Presidios y soldados, que en muchas de las referidas Misiones son precisas para su resguardo y el de sus Misioneros y para que estos puedan sin los peligros que continuamente padecen asistirles promoverlas y aumentarlas, lo que se juzga inacequible faltando el resguardo de estos Presidios y soldados, como está representado á V. Exª por dicho M. R. P. Provincial en su informe. En cuya atencion esta dicha Provincia deseosa de concurrir por su parte á la manutencion de dichos Presidios y soldados. Y para que en lo de adelante no se deterioren dichas Misiones, ni se fustren sus incrementos por falta de dichos Sínodos, sin embargo de tener suplicado á V. Exª su continuacion y no ser bastantes los emolumentos de las mas de ellas para la manutencion de sus Misioneros: esta dicha Provincia se obliga á mantenerlos y proveer de lo necesario para el culto divino á las que lo necesitaren de las demas limosnas, que con título de administracion y otros servicios le tiene asignadas el Rey Nuestro Señor y que la piedad de los fieles y bienhechores pueda ofrecer; asimismo lo practicó en los sesenta años, que desde la fundacion de dichas Misiones se conservaron y promovieron á sus expensas, hasta que Su Magestad se dignó de renunciarle estos servicios con el alivio y gracia de dichos Sínodos: Por tanto—A V. Exª pide y suplica esta dicha Provincia se sirva admitir dicha cesion y renuncia para los efectos expresados y por ceder en servicio de ambas Magestades y en que esta su Provincia de V. Exª recibirá especial consuelo y merced—Fray Domiago Barreto, Ministro Pro-

vincial—Fray Blas Aguilar, Padre más antiguo—Fray Antonio Villalva, Padre inmediato—Fray Felipe Velasco, Padre ex-Provincial y difinidor subrrogante—Fray Christobal Xavier de Urrutia, Padre ex-Provincial—Fray José del Valle, difinidor—Fray Francisco Fernández, difinidor — Fray Manuel de Candi, Custodio del Río Verde

Concuerda con su original que se remitió al Exmo. Señor Virrey y de que se saco este traslado de orden del M. R. y Benerable difinitorio en este Convento de Nuestro Padre San Francisco de Querétaro en diez y ocho días del mes de Noviembre de mil setecientos cuarenta y siete años.—Fray Francisco Fernández, difinidor y Secretario de difinitorio—Sala Capitular, Querétaro y Noviembre veinte y siete de mil setecientos y cincuenta

Este Reverendo y Benerable Difinitorio en vista de la respuesta que se dió á la cesion de parte del Señor Virrey, de que no se admitía con la circunstancia de que los Sínodos se convirtieran en Presidios, confirió el poder bastante al M. R. P. Provincial Fray Felipe Velasco, para que la reprodujera sin dicha circunstancia de que doy fee—Fray Francisco Escandon, Difinidor y Secretario del Difinitorio.

Exmo. Señor—Fray Felipe Velasco, de la Regular observancia de Nuestro Padre San Francisco, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre ex-Custodio dos veces, ex-Ministro Provincial y actual Ministro Provincial de esta Santa Provincia de V. Ex.ª de los gloriosos Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan, puesto ante V. Exc.ª con la beneracion devida. Dice; que teniendo como tiene esta dicha Provincia fecha cesion y renuncia ante V. Exc.ª de los Sínodos que Su Magestad, que Dios guarde,

la tenía destinados para la manutencion de los Religiosos de las Misiones que tiene á su cargo del Río Verde, la que hizo en forma con fecha de diez de Noviembre de mil setecientos cuarenta y siete, segun consta del Libro del Becerro de dicha Provincia folio trescientos nueve, que empieza desde el año de mil seiscientos noventa y cuatro y bajo de la condicion de que se convirtiesen en formar algunos Presidios para el seguro y resguardo de las expresadas Misiones y como no obstante precediera dicha cesion bajo de estos términos, tubiese presente esta misma Provincia y su Difinitorio, podría acontecer ser necesario el tomar sobre esta materia otras providencias para ello, con el debido acuerdo le confirió á el que representa, como su actual Ministro Provincial los Poderes bastantes y concernientes á la mejor expedicion de este negocio; por lo que y estar cierto de que segun el estado en que se hallan ya dichas Misiones, no son necesarios los Presidios que se habían pedido, por hallarse como ya se hallan sugetos y reducidos los barbaros, que en toda la parte del Norte, que ciñen la Sierra gorda y Costa del ceno Mejicano que eran las que hostilizaban y probocaban á la Apostacia, debido á la singular expedicion y muy gloriosa Conquista, que de orden de V. Exc.ª tiene ya concluida el General Don Felipe *(sic)* Escandón, con imponderable servicio á ambas Magestades y de la causa pública y que son competentes á su segura custodia los soldados pobladores que dicho General ha puesto y va poniendo en ellas con el arbitrio de darles algunas tierras para que se avecinden y radiquen. En cuya atencion y usando del Poder que lleba dicho, repite en nombre de esta Provincia, ante la grandeza de V. Exc.ª la misma cesion y renuncia he-

cha de Sínodos integramente, sin reserva de ninguno, sin la mencionada condicion de que se hubiesen de destinar á los expresados Presidios, por no ser ya necesarios, atento á haber ya variado el motivo con se puso por la nominada conseguida conquista que asegura y deja pacificada toda la dicha frontera. En cuya consecuencia se hace cargo y obliga esta dicha Provincia de mantener, conserbar y aumentar dichas Misiones á costa y mencion de las limosnas y emolumentos que tiene de la administracion de sus doctrinas y debe á la Real magnificencia de Su Magestad católica y otras limosnas y socorros con que ayuda la piedad christiana de los fieles, lo que practicará desde luego que la dignacion de V. Exc.ª se sirva de admitirle la renuncia y dejacion que hace en debida forma de dichos Reales Sínodos, protestando como protesta esta dicha Provincia no tener otro estímulo que la ejecute á reproducir la referida cesion, más que el rendido amor que tiene á Su Magestad católica, considerar lo exacto de su Real Hacienda en los presentes tiempos y cooperar en la parte que pueda con los expresados Sínodos para ayuda de los que considera indispensables en la referida nueva pacificacion, poblacion y conquista. Y no solo hace esta Provincia de V. Exc.ª la ya dicha renuncia de Sínodos sino que en la actualidad esta entendiendo en hacerla tambien de la limosna con que la piedad de Su Magestad católica acostumbra socorrer para ayuda de su transporte á los Religiosos que de las Provincias de España vienen á ella, asi para la alternativa mandada observar, como para la provision de dichas Misiones, la que en caso de cederla renunciarla y de admitirsela, claro está que habrá de costearse el referido transporte de los Religiosos de España

para esta Provincia á espensas de las mismas limosnas que Su Magestad Católica le dá y percibe de los Curatos doctrina que administra de que dará cuenta. Y para que de todo esté entendido y de las providencias que conducen el referido General Don José Escandón como que tiene V. Exc.ª puesta á su cargo dicha Custodia, mande se le pase testimonio de esta consulta y cesion y de la que se cita en ella V. Exc.ª mandará lo que fuere de su superior agrado, que como siempre será lo mejor. Convento de V. Exc.ª de Nuestro Padre San Francisco de Querétaro y Febrero veinte de mil setecientos cincuenta y un años.—Fray Felipe Velasco, Ministro Provincial—Sala Capitular Abril veinte y nueve de mil setecientos cincuenta y un años.

Este dia por la mañana se congregó *ad moris est* el M. R. y Benerable Difinitorio para proseguir las sesiones capitulares, en cuya junta se presentó por mano del M. R. P. Ministro Provincial Fray Felipe Velasco, una carta del Exmo. Señor Virrey de esta Nueva España en cuya atencion el Rmo. y Benerable Difinitorio, determinó que se trasuntase á la letra aquí fiel y legalmente y que el original se entregase al M. R. P. Provincial que se eligiese para que se guarde en el Archivo de la Provincia y así la carta es del tenor siguiente:

"Muy Rmo. Padre Provincial, aunque tengo dado recibo de la carta de V. Rma. de veinte y tres de Marzo próximo pasado con que acompañó la renuncia ó cesion de los Sínodos con que se ha asistido á los Misioneros del Rio Verde y copia de la que esa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacán hizo por Noviembre del año pasado de mil setecientos cuarenta y siete, he tenido por enescusable parti-

cb

cipar á V. Rma. que habiendo dado vista de la citada carta y de los dos Ynstrumentos al Señor Fiscal y al Señor Auditor general de la Guerra, fueron de parecer de que se admitiera la citada sesion y renuncia, como que queda admitida ya y dadas las correspondientes providencias en aquellas partes á donde conviene se tenga presente para que no se acuda con las limosnas que se han dado por lo pasado á los expresados Misioneros, los cuales dice V. Rma. se conservarán en sus respectivos destinos á espensas de los derechos y obenciones que contribuyen aquellas Feligresías y otras que ofrecen personas piadosas y caritativas. La mencionada cesion ha sido muy útil á la Real Hacienda por los crecidos gastos que cada día se le ofrecen, por lo cual doy á V. Rma. de parte de Su Magestad muchas gracias y de la mía, encargando se las dee á esa Santa Provincia, que tan Religiosamente se interesa en el servicio del Rey y no dudo que asi por él como por el bien de las almas se dedicarán los Padres Misioneros al culto de las Misiones, continuando la educacion y administracion con el celo que siempre ha manifestado, quedando yo con igual propension para todo cuanto sea beneficiente á la Santa Provincia y del gusto de V. Rma., como lo experimentará en todo lo que se le ofresca. Dios guarde á V. Rma. muchos años como deseo. México y Abril diez y ocho de mil setecientos cincuenta y un años.— El Conde de Revilla Gigedo

Concuerda este testimonio en lo relativo con lo substancial del decreto del Benerable Difinitorio de esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacán y á la letra con el Ynstrumento de renuncia y cesion que hizo de los Sínodos de las Misiones de Río Verde y carta copiada del Exmo. Se-

ñor Virrey de este Reyno, que originales quedan en el Secreto que se guarda en el Archivo de este Convento grande y Parroquia de N. S. P. San Francisco de esta Ciudad de Santiago de Querétaro á que me remito y de donde en virtud de lo pedido y mandado en el escrito y auto del principio lo hice sacar y saqué en estas fojas. Hago mi signo en testimonio de verdad. Manuel de Rosas, Escribano Real y Público y de Entradas.

Consulta del Reverendo Padre Picazo, al Padre Custodia de la Mision del Río Verde.

Lo que se consulta al Padre Custodio de Río Verde y le encarga responda con toda verdad, tanto que si despues se hace Yuformacion, no se halle otra cosa, es la siguiente.

Primera cuantas Misiones tiene actualmente la Custodia?

Segunda si todas tienen Misionero de continua residencia ó si hay alguna ó algunas que lo tengan solo por alguna ó algunas temporadas?

Tercero cual sea la razon porque en alguna ó algunas Misiones no estén siempre los Misioneros?

Cuarto qué número de familias poco más ó menos tiene hoy cada Mision?

Quinto de qué calidades sean las familias que en cada Mision hay y cuántas sean de cada localidad?

Sexto de qué se mantenga el Misionero?

Septimo de qué se mantengan las familias avecindadas?

Octavo cómo se halla la Iglesia de cada una de las Misiones?

Noveno de qué y cómo se mantiene el culto divino?

Decimo como y con que gobierno se educan los Neófitos y se instruyen en las obligaciones de christianos?

Undecimo si hay alguna ó algunas Misiones en que por la mucha gente no baste un Misionero y sean necesarios más y cuántos más se necesitan?

Duodecimo en caso de ser necesario mas número de Misioneros en alguna ó en algunas Misiones, cómo y de qué se mantubieran?

A estas preguntas satisfaceá dicho Padre Custodio por el mismo orden que llevan diciendo por ejemplo: A la primera pregunta digo esto y esto y luego un párrafo aparte.

A la segunda digo esto y esto y así de las demás, procurándose instruir verídicamente sin callar lo que supiere, aunque le paresca defecto ó sin decir ó hablar con persona alguna que tiene orden para informar, puesto que para indagar é instruirse en las noticias que se necesitan le basta su oficio, por lo cual ninguno estrañará que pregunte. Y dichas respuestas comenzará á poner á continuación de esto ingiriendo los pliegos que fueren necesarios.

San Miguel el Grande y Enero veinte y seis de mil setecientos cincuenta y ocho.—Fray Andres Picazo.

Respuesta que yo Fray Miguel de Santiesteban, Custodio de esta Santa Catarina Virgen y Martir del Río Verde, doy á la consulta que de orden y mandado de N. Rmo. Padre Comisario General se me hace, según el interrogatorio que antecede y es como sigue:

A la primera pregunta digo: que las Misiones que actualmente tiene la Custodia, son once, conviene á saber.

La asuncion del Piniguan.

San Antonio de las Lagunillas.
San Felipe de Jesús Gamotes.
Señor San José de los Montes Alaquines.
La Purísima Concepcion del Valle del Maíz.
San Antonio de Tula.
San Juan Bautista del Jaumabe.
Nuestra Señora de las Nieves de Palmillas.
San Nicolás de los Montes Alaquines.
San Miguel de los Infantes.
La Divina Pastora de Piedras Negras.

A la segunda pregunta respondo que todas las nominadas Misiones tienen Misionero de continua residencia y ninguno por temporadas.

A la tercera pregunta respondo, que tan sólo en San Miguel de los Infantes, he sabido que en otra ocasion habia estado poblada y la razon de haber faltado el Misionero fué por no tener con que mantenerse, hasta el mes de Noviembre del año de cincuenta y cinco que se volvió á nombrar Religioso obligándose el Capitán de dicha Población á darle de comer en su Mesa, en las demas Misiones si por enfermedad ó necesidad precisa falta por algunos dias el Misionero, se pone otro que supla ó se encarga al mas inmediato.

A la cuarta pregunta digo: que en la Mision del Piniguan, hay ciento setenta y tres familias, dos viudos y siete viudas.

En la Mision de Lagunillas, hay ciento y cuatro familias y las de la Hacienda de Albercas perteneciente á dicha Mision, serán quince familias poco mas ó menos, cuatro viudos y once viudas.

En la Mision de Gamotes, hay ciento y once familias poco más ó menos.

En la Mision de Alaquines hay dentro y fuera de dicha Mision doscientas y cincuenta familias, poco

más ó menos, solteros cincuenta y ocho, viudos treinta y uno, viudas cuarenta.

En la Mision del Valle del Maíz, hay dentro y fuera por toda la jurisdiccion ochocientas y veinte y dos familias poco más ó menos, veinte y cuatro viudos y treinta y nueve viudas, solteros ciento y doce.

En la Mision de Tula existen el dia de hoy ciento sesenta y siete familias poco más ó menos, viudos y solteros diez, viudas y solteras ocho.

En la Mision del Jaomabe y poblacion anexa de San Lorenzo, hay existentes ciento y veinte y quatro familias, viudos cuatro, viudas tres y una ausente su marido.

En la Mision de Palmillas, hay arpcindados y congregados dentro de la propria Mision sesenta y nueve familias.

En la Mision de San Nicolás de los Montes, están dentro de dicha Mision, doscientas setenta y tres familias, viudos diez y ocho, viudas treinta y dos.

En la Mision de San Miguel de los Infantes, hay existentes cuarenta y dos familias.

En la Mision de la Divina Pastora de Piedras Negras, hay ciento noventa y seis familias poco más ó menos.

A la quinta pregunta acerca de las calidades de las familias que hay en cada Mision y cuantas sean de calidad, digo que en la Mision de Pinguan, hay familias de indios Pames dentro de la propria Mision ciento cincuenta y cinco y de esta misma calidad hay dos viudos y siete viudas.

Familias de razon hay en la jurisdiccion diez y ocho poco más ó menos y de estas no puedo dar razon individual de su calidad, solo si del Mayordomo de Amoladeras, se que es Español, los demas se esti-

nan en la misma calidad de Españoles, otros Mulatos, Lobos y demas castas y algunos indios Otomies.

En la Mision de Lagunillas, hay de indios Pames cien familias y de esta calidad cuatro viudos y cinco viudas, familias de razon hay cuatro inmediatas á la propria Mision, de dichas cuatro familias la una me pareció ser Española, quince familias poco más ó menos, que habia en la estancia de Albercas son de mestizos, son oficios baqueros, labradores.

En la Mision de Gamotes, hay familias de indios Pames noventa poco más ó menos, de razon en toda la jurisdiccion habrá cuarenta y ocho poco más ó menos de todas castas, aunque dentro de la Mision no hay ninguno avecindado.

En la Mision de Alaquines, hay familias de indios Pames ciento y veinte y cuatro, solteros de esta propia calidad, cincuenta y ocho viudos, treinta y una viudas, cuarenta familias de razon dentro de la Mision en toda su jurisdiccion ciento veinte y seis poco más ó menos, de estos algunos tengo por españoles y los demas Mulatos, Lobos y Coyotes.

En la Mision del Valle del Maíz, hay familias de indios Pames, quinientas y cincuenta y cinco y de dicha calidad veinte y cuatro viudos y viudas treinta y nueve, solteros ciento y doce y es de advertir que en esta Mision hay Gobierno de indios Mames y de indios ladinos que llaman de Pueblo y unos y otros tienen su Gobernador y República. Las familias de los ladinos ó indios de Pueblo, son sesenta y entre ellos hay muy pocos indios legítimos, los demás son Mulatos, Lobos y chinos matriculados por indios de Pueblo. El vecindario así dentro como fuera por toda la jurisdicion se compone de doscientas cuarenta y siete familias de las cuales dentro del

propio Valle habrá siete españoles y por toda la jurisdicion diez, poco más ó menos, todos los demas son mestizos Lobos, Mulatos y algunos indios Otomis.

En la Mision de Tula son las familias de indios ladinos que llaman de Pueblo diez y nueve y de estos hay viudos y solteros diez, viudas y solteras ocho hay de indios Pames, que á poco tiempo se agregaron á esta dicha Mision once familias y de estas hay dos viudas. De indios chichimecos Pizones, hay diez y ocho familias y advierto que á estas familias de Pizones y Pames los gobierna el Gobernador de ladinos que llaman de Pueblo, aunque dichos ladinos los mas son Lobos, como los del Valle del Maíz y estos tales indios de Pueblo están apoderados de las tierras de la Mision, por cuya causa los pobrecillos Pizones, viven retirados en un puesto llamado Naola, cuatro leguas distante de esta nominada Mision de Tula y asi no pueden concurrir todos los días á la doctrina, sino tan solamente los días festivos, soldados y demás vecinos de esta Mision, hay ciento y diez nueve familias, que á punto fijo no podré decir sus calidades y así discurro serán como los de las demás Misiones.

En la Mision del Jaomabe hay catorce familias de indios chichimecos Pizones, tres viudas y una casada ausente su marido y cuatro viudos; hay dentro de la propia Mision, doce familias de soldados, que ninguno de ellos me pareció español. En la poblacion de San Lorenzo, que está una legua distante de esta Mision y algunos Ranchos de arrendatarios, hay noventa y ocho familias poco más ó menos de estas cuando más habrá cuatro ó cinco españolas, según me dijeron las demas familias de todas castas.

En la Mision de Palmillas, hay treinta familias de indios Pizones, de indios Pames, que ha poco se agregaron quince familias; de soldados y vecinos treinta familias poco mas ó menos, todos estos generalmente, asi indios como de razon, están dentro de la Mision, la que está tan bien dispuesta por la proporcion de calles y plaza y casillas que forma un Pueblo aseado y todo esto á costa de los afanes, esmero, eficacia y religiosidad del Padre Misionero Fray Juan Ponce de León

En la Mision de San Nicolás de los Montes, hay doscientas y setenta familias de indios Pames y de esta nacion diez y ocho viudos y treinta y dos viudas, familias de razon hay tres que se tienen por españolas.

En la Mision de San Miguel de los Ynfantes, hay seis familias de indios Chichimecos Pizones: de Pames que se habían agregado hay cuatro, estos se han huido y han quedado solo las mujeres. Familias de razon hay en esta Mision treinta y dos pobrecitos, me dijeron que el Capitán Teniente y otras tres ó cuatro familias serán españolas, las demas de todas castas.

En la Mision de la Divina Pastora de Piedras Negras, hay ciento y noventa y cinco familias de indios Pames quince viudos y once viudas, las cuales todas se van congregando y poniendo en orden sus casillas en forma de Pueblo á cuyo fin está dedicándose el Misionero con mucho amor y eficacia, hay en esta Mision una sola familia española que es el caudillo, quien vive en la Plaza de dicha Mision.

A la sexta pregunta digo: que el Misionero de Piniguan, se mantiene lo primero del maíz que en las pocas tierras que tiene la Mision se siembra para si y

para los indios y lo segundo de una hacienda ó becerra, que cada y cuando que el Padre necesita carne coge de unas vacas que para este efecto tiene y cria bueyes para sembrar que los tiene en la Mision y lo tercero con algunas estancias que causan las obenciones de Amoladeras y algunos vecinos de razon.

El Misionero de Laguanillas se mantiene del maiz que siembran los indios para si y el Padre. Ytem del arrendamiento de tierras que tiene se dicen Misas á las Animas semanariamente y algunas obenciones de las Estancias de Albercas y algunos vecinos de razon.

Gamotes se mantiene el Misionero del maiz que tambien se siembra y para esto es necesario que los hijos y el Padre arrienden tierras fuera de la Mision porque aunque la Mision tiene tierras son de pan llebar, porque todo es cerrania y en ella no hay mas que tal cual vegita y tambien hay algun ganado de que puede tomar carne cuando la necesita y algunas obenciones de los de razon.

Alaquines se mantiene el Misionero de las obenciones que causa la gente de razon de la Mision y toda la jurisdicion y algunos años siembran un poco de maiz para el Convento y manutencion de los indios semaneros.

Valle del Maíz se mantienen los dos Misioneros de las obenciones que produce la gente de razon de dentro de dicha Mision y toda la jurisdicion que son suficientes y tambien siembran para el gasto y manutencion de los indios semaneros dos pedazos de tierra, el uno que la Mision tiene aplicada al Convento en un puesto llamado la Cañada y otro pedazo que los hijos Pames le siembran tambien en las tierras que les adjudicaron.

Tula, se mantiene el Misionero puramente de las

escasas obenciones que produce la gente de razon que hay avecindada.

Jacmabe se mantiene el Misionero de los productos de una fanega de sembradura á que se obligaron los sembradores por el tiempo de diez años en lugar de obenciones los que cumplidos están obligados á pagarlas y tambien de las primicias y obenciones de algunos Ranchos anexos.

Palmillas se mantiene el Misionero del maiz que siembra con los indios Neófitos y de las mas obenciones de los pocos soldados que asisten en la Mision y esto con tanta escasez que lo come dicho Padre y el proprio lo compone, como lo acabo de ver y me consta que ni para hávito alcanza y caso que por alguna contingencia ó accidenta tenga alguna limosna se la quita de si por aplicarla á la Yglesia y los Neófitos.

San Nicolás de los Montes, se mantiene el Misionero de los productos de dos fanegas de maiz que se obligaron los indios á sembrarle cada un año y mensalmente tiene quatro pesos para chocolate, dos que le dá el Misionero del Valle y dos el de Alaquines.

San Miguel de los Ynfantes mantiene al Misionero el Capitán de la poblacion en su mesa, para sus necesidades se obligaron los vecinos á sembrarle una fanega de maíz y á pagarle las obenciones que causaren.

Divina Pastora de Piedras Negras. Esta Mision está poblada de un año quatro meses y días á esta parte, conviene á saber: desde el día diez y siete de Noviembre del año de mil setecientos cincuenta y seis, en ella se mantiene el Misionero con el situado de trescientos pesos que anualmente dá el Capitán Don Francisco de la Mera.

A la séptima pregunta digo: que en todas las Misiones se mantienen las familias de indios Neófitos de las siembras de maíz, que á instancias de los Padres Misioneros cultivan porque por lo general son dichos indios inútiles, sumamente perezosos y amigos del ocio y mas aprecian andar fugitivos por las sierras incultas, manteniéndose de raices, agua miel y carnes inucitadas, que sujetarse al trabajo y enseñanza de la Ley de Dios. Las familias de razon sugetas á las Misiones de esta Custodia, algunas como son del Valle del Maíz, Alaquines, Tula y Jaomabe, tienen sus comercios de tiendas formales en el Valle y en las otras, de aquellas cosas vendibles al tanto de la Mision. Otras familias cultivan tierras, unos proprias y otras arrendadas, algunos arrieros, tal cual zapatero, sastre, sillero y curtidor y los demas sirvientes salareados, como pastores, baqueros etcétera.

A la octava pregunta respondo; que la Yglesia de la Mision de la Presentacion de Nuestra Señora del Piniguan, es de adobe ripiado de mezcla y blanqueada por dentro y fuera, tiene de largo treinta varas poco más ó menos, de ancho de siete á ocho, tiene vigas y tablete y sobre techo de jacal tiene unos palos que hacen campanil y en él tres campanas, una mediana y dos pequeñas, tiene quatro altares el mayor y tres colaterales, pulpito y confesionario, tiene Sacristia con su cajon de Ornamentos y estos de todos colores muy decentes y ropa blanca la necesaria, tiene su Custodia muy buena, tiene tambien esta de Piniguan dos Calices con sus Patenas y cucharitas vinageras y plato de plata, Yncensario y Nabeta de plata y dos Misales, tiene tambien su Bautisterio, Pila Bautismal con Crismeras, la cajita en que se contienen y concha todo de plata.

En la Mision de San Antonio de las Lagunillas es la Yglesia de adobe ripiada de mescla blanqueada por fuera y dentro, pintada con curiosidad, tiene de largo veinte y dos varas poco mas ó menos, de ancho de siete á ocho varas, está techada la Yglesia de vigas y tablete y sobre techo de jacal, tiene en el Cementerio unos horcones de madera que hacen campanil en donde están cinco campanas; una mediana y las quatro pequeñas tiene dicha Yglesia cinco Altares el Mayor y quatro colaterales con bellísimas Ymagenes, pulpito y confesionario, tiene tambien Sacristia al modo de la Yglesia y con el aseo posible, cajón de Ornamentos y en él, Casullas muy buenas de todos colores menos morado y verde, Capas de coro y un Palio muy lucido para los Viaticos y procesiones; tiene ropa blanca muy buena de bretaña y cambray muy lucida, dos Misales, Custodia con humo de oro muy buena, dos Calices con sus Patenas y cucharitas, Cruz de plata en el Altar mayor, vinageras, plato y Yncensario, Naveta y cuchara todo de plata: tiene tambien Bautisterio, techado como la Sacristia, Crismeras, caja de crismera y concha todo de plata.

San Felipe de Jesus Gamotes, tiene su Yglesia de adobes y la portada y pared de la puerta principal de cal y canto, ripiada por dentro y fuera, es algo obscura, tiene de largo de treinta y cinco á treinta y seis varas: de ancho siete, tiene su crucero está techada con viga y tablete solo lo que hace el Presbiterio, lo restante de la Yglesia está con solo jacal, tiene pulpito y confesionario, tres Altares, su campanil de madera al modo dicho de las de atrás con tres campanas pequeñas, tiene Sacristia con vigas y tablete y sobre techo con cajón de Ornamentos, con Casullas

de todos colores, Capa de coro blanca, encarnada y negra; ropa blanca la necesaria y decente, dos Misales, Custodia con el sol grande y el pié pequeño, tres Cálices, vinageras, plato, Yncensario, Naveta, Cuchara, Crismera y Concha todo de plata, no tiene Bautisterio y asi la Pila Bautismal está en la Yglesia.

Señor San José Aloquines, tiene Yglesia de cal y canto y de lo proprio la Sacristia, tiene su Coro formal, Torres de tres cuerpos, embigada y de tendado. Yglesia y Sacristia y en el cubo de la Torre el Bautisterio, tiene la Yglesia su crucero y de largo quarenta varas poco mas ó menos de ancho ocho, tiene tres campanas, una grande y dos pequeñas. Pulpito y dos confesionarios, tres Altares; en el mayor hay Sagrario decente y en él depositado en un cajón de plata con humo de oro el Divinísimo Señor Sacramentado; hay en la Sacristia cajón de Ornamentos de todos colores, capas de coro y ropa blanca la necesaria, Custodia de plata muy buena, dos Cálices, vinageras, incensario y Naveta de plata; tiene en el Bautisterio, Crismeras y concha de plata.

Valle del Maiz, en esta Mision por las dos inundaciones que ha padecido se ha mudado la Iglesia á distintos sitios y en el que se halla hoy, está fabricada de madera con gran fortaleza, embarrada por dentro y fuera de lodo obrero duro, que blanqueada como está por ambas partes parece de piedra ó adobe, tiene de largo treinta y cinco varas poco más ó menos y de ancho de seis á siete; la Sacristia y Bautisterio son del mismo modo de la Iglesia, tiene de vigas y tablete lo que hace el Presviterio y lo restante de jacal de palma, hay en ella tres Altares, en el mayor hay un sotabanco en que está el Sagrario y en dicho Sagra-

rio depositado el Señor Sacramentado en cajon de plata de buena proporcion, dorado por dentro, hay Custodia muy buena, tres Cálices, Vinageras, Chrismeras, Concha, Incensario, diademas y otras varias alhajas de los Santos, todo de plata; tiene la Sacristia su cajon de Ornamentos muy bueno y Casullas, Capas de coro y ropa blanca la necesaria, aunque todo algo maltratado por los contra tiempos que ha padecido en las referidas inundaciones, hay tres campanas una grande muy buena y dos pequeñas: hay tambien dos confesionarios.

San Antonio de Tula tiene Iglesia de adobe muy vieja y maltratada, techada de jacal de un genero de zacate que llaman Soyate, tiene de largo de veinte á veinte y cinco varas y de ancho de seis á siete, hay en ella tres Altares en el mayor está una Imagen de San Antonio de Padua hermosa de la estatura de un hombre, sobre unas gradas que le sirven de trono los otros dos son laterales, pulpito y confesionario, tres campanas pequeñas colgadas en unos palos, no tiene Bautisterio, está la Pila Bautismal en la Iglesia, tiene la Sacristia de adobe como la Iglesia, meza y cajon con Ornamentos de todos colores muy decentes y la ropa blanca necesaria, hay Custodia mediana, un copon pequeñito, dos cálices, Vinageras y plato, crismeras, concha, Cetarios, incensarios y Navetas y algunas alhajitas de algunos Santos como diademas etcétera todo de plata y dos Misales.

San Juan Bautista del Jaomabe, tiene la Iglesia de piedra y lodo blanqueada y pintada muy decente, tiene vigas y tableta de techo, su longitud es de veinte varas y latitud ocho, hay dos Altares, confesionarios y pulpito, hay dos campanas en su campanil de orcones, tiene Sacristia con una mesa y cajon en don-

de hay Casullas de todos colores, dos capas de co todo muy decente, ropa blanca la necesaria, un M sal, Custodia de buena proporcion toda sobre dora muy pulida y lucida, dos Cálices, Vinageras, plato Ostiario de plata, incensario, Navetz, Concha y Cri mera todo de plata, no tiene Bautisterio, en la Igl sia está la Pila Bautismal.

Palmillas, es la Iglesia de piedra y lodo ripiada blanqueada por dentro y fuera, tiene veinte y una v ras de largo y ocho de ancho, tiene dos Altares, mayor en que está la Titular y otro de Animas muy decente, pulpito y confesionario, tres campanas pe queñitas en su campanil de palo, Sacristia de piedra lodo y vigas como la Iglesia, hay dos cajones de muy buena madera nuevos, Casullas de todos colores y una especialmente lucida con capa de coro y fronta blanco guarnecido con galones de oro fino, una Custodia sobre dorada muy buena, un Caliz, Vinageras, Ostiarios, Incensario y Naveta de plata, Crismeras, Concha y Ampolleta del Santo Oleo de plata y en el Altar mayor una rueda con doce campanitas.

San Nicolas de los Montes: esta Mision se pobló siendo Provincial la segunda vez N. M. Rmo. Padre Fray Felipe Velasco; es la Iglesia de maderas, embarrada y blanqueada por dentro y fuera, como la del Valle, tiene de largo veinte varas poco más ó menos y de ancho seis el techo de jacal, tiene un solo Altar con la Imagen de San Nicolas, hay Sacristia del mismo modo de la Iglesia con una mesa con su cajon y en él Casullas de todos colores, aunque viejas pero bien tratadas (las que puso N. M. R. P. Fray Antonio de Rivera, siendo Provincial) Alva, Amito Singulo y Misal, tiene un Sol de Custodia nuevo sobre dorado con muy buenos vidrios, aunque todavía no tiene pie,

un Caliz con su Patena y cucharita, hay dos campanas pequeñas.

San Miguel el Real de los Infantes, tiene su Iglesia de piedra y lodo con techo de vigas tablete y terrado blanqueada y pintada, tiene de largo veinte varas y de ancho de seis á siete no tiene Sacristia ni Bautisterio, tiene un solo altar en el que está una Imagen pequeñita del Santo Arcangel y otros liencesitos dentro de la propria Iglesia, en el Presviterio al lado del Evangelio tiene una mesa con cajón en que esta una Casulla blança vieja con Estola Manipulo y paño de Caliz que es de la Mision de Tula y asi está la Iglesia de los Infantes, solo tiene un Caliz con su Patena y cucharita, Alva, Amito, Singulo y Misal, tiene dos campanas pequeñitas en unos palos y contigua á la Iglesia una celdita muy pequeña en que habita el Misionero.

Divina Pastora de Piedras Negras: en esta Mision es la Iglesia de maderas embarrada, blanqueada dentro y fuera, como la del Valle y San Nicolas, tiene de largo veinte varas poco más ó menos y de ancho seis, no tiene Sacristia ni Bautisterio; tiene un solo Altar con su frontal de perciana de pincel lucido con tres gradas y sobre ellas como en trono una Imagen de buena proporcion de talla muy linda de la Divina Pastora, quatro blandonsitos de metal del Principe, un confesionario muy bueno, tres campanas pequeñas en su campanil de madera. En la Celda del Padre está un cajon como de tres varas con seis gavetas dos grandes y cuatro pequeñas de muy buena madera, chapas y llaves y en ellos Casullas de todos colores nuevas y lucidas con dos capas de coro blanca y negra, una Alva, Amito, Cingulo, Sobrepelliz y Misal nuevo de la Imprenta de Ambores, hay un Ca-

liz y un copon grande para la Comunion dorado por dentro, con su hijuela de plata y Capillo muy bueno y concha de plata.

A la nona pregunta, Digo: que generalmente hablando en todas las Misiones mantienen los Misioneros el culto divino de lo mismo que en la sexta pregunta respondí se mantienen los dichos Padres á excepcion del Valle del Maiz y Alaquines que tienen depósito y las Lamparas arden en el Valle de la Archicofradia del Santisimo Sacramento, que hay fundada, aunque está tan destruida y atrazada que es preciso concurran el Padre y la fabrica, porque dicha Cofradia no es suficiente.

En Alaquines hay hermandad y un especial bienhechor que mantiene la Lámpara, aunque cera, vino, y Ostias ponen los Misioneros, como en las demas Misiones. Verdad es que aunque en la Mision de Tula daban los indios cera, vino y arina para las Ostias de trescientos pesos que anualmente reditaban unas tierras que tiene dicha Mision arrendadas al Capitan Don Francisco de la Mora y dichos réditos de orden de Don José Escandon los recerba en si el Teniente Capitan de pocos años á esta parte para no se que efecto, sin percibir nada los indios por cuyo motivo lo pone el Padre Misionero de lo propio que se mantiene.

A la decima pregunta respondo, que el modo de educar é instruir á los Neófitos en los misterios de nuestra Santa fée y christianas costumbres, es en las Misiones en donde hay indios Paines, se nombran algunos de ellos en fiscalitos, que saben las oraciones y la doctrina christiana y estos tienen el cuidado de congregar dos veces al dia los muchachos y muchachas en la Iglesia y luego que se hallan juntos pasa

el Misionero y en su presencia se llaman por una balla y es un genero de nacion esta tan negada, que para que puedan comprender lo que se les enseña, se ponen unas ruedas á el modo de las que se acostumbran con los niños gramáticos y en cada una de ellas un fiscalito, enseñando á persignar á unos, el Padre Nuestro á otros y asi en las demas oraciones, en cada rueda junta con la oracion que se les enseña, se les repite dos ó tres preguntas con sus respuestas de la doctrina christiana y hasta que las comprenden no se pasa adelante y si como comunmente sucede entre ellos que se ausentan de la Mision á los Montes, quando vuelven ó los traen, es preciso volver á instruirlos, porque lo que se les habia enseñado totalmente olvidan. Los indios grandes á puras penas se ha podido conseguir con ellos, el que los dias de fiesta despues de Misa se queden en la Iglesia á resar y en queriéndolos sacar de esta imposicion se exasperan y se huyen con sus familias á los Montes y se pierde todo y es tal la malicia del Demonio y desdicha de esta miserable nacion, que por qualquier desconsuelo se ahorcan, como dolorosamente se experimenta, por cuyo motivo medrosos los Misioneros no ponen mayor esfuerzo en que se confiesen todos y sean en todo christianos. En las Misiones en donde hay indios chichimecos Pizones, se asigna á uno de ellos que llaman Capitan, que todos los dias los junta como llevo dicho y congregados que son en la Iglesia ó delante de la celda del Padre Misionero y él proprio los enseña á persignar y resar, con el amor y caridad que pide este Santo Ministerio, alentándolos con cortas Religiosas dadibas como es sal, tabaco, dulce y otras cositas, procurando congeniar con ellos, para hacerseles más amable explicandoles con algunas ma-

terialidades asi á estos como á los Pames lo más preciso y necesario para la salvacion de sus almas. Es constante tambien que los Ministros Misioneros, asi de Pames como de Pizones se dedican á enseñarles el modo de cultivar las tierras para el preciso sustento y esto es constante renuencia de dichos indios que causan graves afanes á los Padres. Los indios Pizones de Tula no asisten todos los días á la doctrina, sino tan solamente quando pueden por la distancia como tengo ya dicho en la respuesta de la quinta pregunta y habiéndome causado notable desconsuelo y gran compasion esta separacion reconvine á el Alferes de la Compañía y al Misionero; me respondieron ser moralmente imposible sugetarlos á que estén dentro de la Mision por no haber bueyes con que siembren, ni tener con que mantenerlos y que al menos en el puesto á donde residen tienen algunos magueyes y algunas otras cosas con que ellos se mantienen y que de compelerlos y estrecharlos á que se bajen es exponerlos á que se levanten y se unan con los infieles Xanambres del Cigui y Tamaulipan y que si hasta aquí en ellos no se ha experimentado daño alguno se pudiera en lo de adelante.

A la undécima pregunta digo, que todas las Misiones tienen los Misioneros que necesitan y no hay necesidad de más Ministros que los que mantienen porque en la del Valle del Maíz que es la mas crecida, son suficientes los dos que hay para la educacion de los Neófitos y Administración de los feligreses.

A la duodécima y última pregunta, respondo que teniendo ya en la antecedente pregunta dicho no ser necesarios mas Misioneros y en caso que lo fueren, era necesario que se pagara situado para mantener-

los, pues varios de los que están con escasos se mantienen.

Esto es lo que en obedecimiento del superior mandato de N. Rmo. Padre Comisario General, puedo responder al Yinterrogatorio y consulta que de orden de su Rma. se me hace, para cuyo fin, he puesto todos los medios posibles en la visita que de todas las Misiones *nulla, diecrepant* acabo de hacer por comision de N. M. R. P. Ministro Provincial, viendo y registrando con el mayor cuidado y eficacia todo aquello que con la visita he podido conseguir el percibir y lo que no indagando con disimulo y sagacidad para que en ningun modo se pudiese revelar el sigilo mandado. Y protexto ser todo lo respondido segun y como lo he visto y sabido y que si alguna cosa faltare no sea por malicia ó ineficacia, si por habérseme totalmente ocultado ó pasado de la memoria y por ser asi verdad lo firmo en este Convento de Nuestro Padre San Francisco del Pueblo de Santa Catarina Virgen y Martir del Río Verde, en veinte días del mes de Marzo de este presente año de mil setecientos cincuenta y ocho.—Fray Miguel de Santiestevan.

Razon individual del Curato y Custodia de Santa Catarina Martir del Río Verde, pertenecientes á la Provincia de los Gloriosos Apóstoles San Pedro y San Pablo de Mechoacán de Religiosos observantes de N. S. Padre Señor San Francisco.

Por quanto mis Superiores Prelados, asi por N. Rmo. Padre Fray Manuel de Naxera, Lector de Sagrada Teologia, Ex-Custodio de la Provincia del Santo Evangelio, Padre de la Provincia de Santa Elena

de la Florida y Comisario General de todas las de esta Nueva España é Yslas adyacentes y Filipinas, como por N. Rmo. Padre Fray Christobal Grande, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Examinador Sinodal de este Obispado de Mechoacán, ex-Custodio y Ministro Provincial de la dicha Provincia de Mechoacán, que haga un perfecto Plan en toda forma certificado y jurado para que por el se pueda formar concepto de las situaciones, naciones, número de familias, sus calidades é idiomas de el temperamento, progresos ó decadencias que puede haver asi en lo espiritual como en lo temporal y que causas pueden ocurrir para que dicho Convento no se halle con mayores progresos. Por tanto obedeciendo tan superiores mandatos con el debido rendimiento. Yo Fray Diego Garcia, Predicador general y Custodio de dicho Convento de Río Verde, en la mas bastante forma que debo y puedo y por derecho me es permitido. Digo que este Convento se halla situado en una Hanada distante de las cerranias por todos vientos como tres leguas, es tierra montuosa, calida y humeda, abundante de aguas las que solo sirven para riego de maíz por ser gruesas y fetidas y solo á distancia de una legua se halla un ojo de agua buena para beber.

Hállase respecto de la cabecera de esta Provincia que es la ciudad de Querétaro al Norte como sesenta leguas distante de la dicha y respecto de la Corte de México al Norueste distante como cien leguas confina con el Sur á distancia de treinta leguas, con el Pueblo y Curato de San Francisco de Sichú de Amués, por cuyo viento tiene de administracion quince leguas, en cuya distancia se hallan tres Haciendas llamadas la Laguna, San Juan y Santa Teresa con

algunos Ranchos y Estancias en el centro de dichas Haciendas y se componen todas de quince familias de españoles, cuarenta y cinco de todas castas y ciento cuarenta y dos de indios y todas las referidas familias entre adultos y parvulos, hacen el número de mil doscientas y cincuenta y ocho personas.

Por el Oriente confina á distancia de catorce leguas con una Mision perteneciente á la Custodia llamada Señor San José de los Alaquines de indios Pames, por cuyo viento tiene ocho leguas de Administracion en las que se hallan una Hacienda llamada el Potrero y tres Ranchos cortos y se compone de una sola familia de españoles y veinte de todas castas é indios sirvientes y hacen por todo el número de ochenta y seis personas.

Por el Norte confina á distancia de treinta leguas y Minas de San Pedro Guadalcazar y mirando al Nordeste á distancia de veinte leguas, colinda con la Mision de la Purísima Concepcion del Valle del Maíz de indios Mascorros y Pames perteneciente á esa Custodia y aunque por estos vientos no tiene administracion alguna por el Norueste, confinante con dicho Real y Minas de Guadalcazar en distancia de ocho leguas, tiene dos Haciendas llamadas Diego Ruiz y la Augosta y un Rancho, que todo se compone de quatro familias de españoles, noventa y quatro de todas castas, con arrendatarios é indios sirvientes que hacen el número con adultos y parbulos de quinientas y seis personas. En este mismo viento y Distrito á distancia de seis leguas se halla la nueva Mision y congregacion de indios Pames, puesta por el Capitán Don Francisco de la Mora, agregada á esa Custodia, en la que vive un Religioso destinado para la reduccion y enseñanza de dichos indios y

corre la mantutencion del Religioso por cuenta de dicho Capitán, como dará razon por extenso el Misionero que en la actualidad se halla en dicha Mision.

Por el Poniente colinda á distancia de treinta leguas con el Curato del Valle de Santa Ynés del Armadillo, tiene por este viento quince leguas de administracion y en ellas se hallan cuatro Haciendas llamadas, San Diego, El Ojo de Agua, El Saucillo y El Ojo de Agua de San Juan con varias Rancherias en su centro y se componen de siete familias de españoles y setenta de todas castas ó arrendatarios y sirvientes que todas hacen el número de trescientas diez y nueve personas.

Por el mismo viento del Poniente con inclinacion al Sudueste, con el Curato y Pueblo de Santa María del Río á distancia de treinta y cinco leguas, por cuyo viento tiene de administracion quince leguas y en ellas cinco Haciendas llamadas La Sieneguilla, San José de las Canoas, Los Portezuelos, Cañada grande y Atotonilco y se componen de siete familias de españoles y ciento y cincuenta de todas castas, arrendatarios y sirvientes que todos con adultos y parbulos hacen el número de setecientas quarenta y ocho personas. No se reconoce por alguno de los otros vientos ninguna otra familia, que pertenesca á la administracion de esta Parroquia.

Compónese este Pueblo de setenta y ocho familias de indios de idioma otomíes, pero todos hablan y se administra en castellano y entre párvulos y adultos, hacen el número de setecientas veinte y seis personas, el número de españoles es tan corto, que solo son cinco familias y por todos hacen el número de treinta y una personas. Tiene este Curato por el Poniente á distancia de media legua, una ayuda de Parroquia

llamada el Dulce Nombre de Jesus y se compone lo que se administra dentro de canales de treinta familias de españoles, que todos parbulos y adultos y sirvientes de quinientas y ochenta personas. Asimismo tiene en distancia de una legua por cada uno de los vientos, Norte, Sur y Poniente, cien familias de todas castas, que con todas componen el número de ochocientas cuarenta y ocho personas. Asisten de pié para la administracion, dos Religiosos y en el Curato se mantienen cuatro Religiosos.

En este Pueblo frontera y Tenientazgo de la Alcaldía mayor de la ciudad de San Luis del Potosí, distan los primeros Presidios de indios barbaros de la nueva Conquista del Señor General Don José Escandón, cuarenta leguas por el Norte de esta Custodia. En el corto tiempo de dos años, que he vivido en este Convento, tengo sepultados ocho cuerpos, que algunos indios alzados de dichos Presidios tiranamente á flechasos han quitado la vida y me consta que once Misiones que á su cargo tiene esta Custodia continuamente suceden estos fracasos por los alzamientos de dichos indios pizones, llamados comunmente Mecos. En cuatro Misiones de las referidas once, que son San Antonio de Tula, Nuestra Señora de la Presentacion de Palmillas, el Real de los Infantes y San Juan Bautista del Xaomabe, viven los Religiosos de día y de noche con la guarda de soldados para evitar los daños que comunmente se experimentan de robos y muertes. Las restantes siete, que son San Antonio de las Lagunillas, Nuestra Señora de la Presentacion del Piniguan, San Felipe de Jesus de los Gamotes, San José de los Alaquines, San Nicolás de los Montes, Nuestra Señora de la Purísima Concepcion del Valle del Maíz y la Nueva

Conversion de la Divina Pastora, viven con paz y sociego, porque los naturales están dóciles, mansos, tratables, sujetos diariamente á doctrina y solo se experimentan algunos daños de los referidos indios alzados, cuando se les apura á la asistencia á doctrina y al cumplimiento de los preceptos anuales de confesar y comulgar, por cuya causa no se hallan las dichas Misiones con mas aumento en lo espiritual.

En las referidas once Misiones no se perciben los Reales Sínodos, que tenía asignados Su Magestad, que Dios guarde, por haberlos renunciado esta Santa Provincia y obligados con los Conventos y Curatos que á su cargo tiene la manutencion de los Religiosos que fueren necesarios para la reducion y administracion de los indios y solo la nueva conversion de la Divina Pastora, percibe el subcidio de trescientos pesos que anualmente ministra el Capitán Don Francisco Mora para la manutencion del Religioso.

Hállase la fábrica de esta Yglesia en buena disposicion con su Crucero y media Naranja muy lucida y está parada la obra á causa de la suma pobreza de los naturales y demas vecinos de la jurisdicion, por repetidos daños que han tenido de pestes y total escasez de frutos, de modo que no les alcanza para el anual alimento. Tienen hecha obligacion de concluir dicha fábrica, la que no han podido concluir por las referidas causas. En lo restante no se halla decadencia alguna que yo haya notado, antes sí, de siete años á esta parte algunos aumentos que en los Ornamentos se han puesto á solicitud de algunos Religiosos que han vivido en este Convento.

Todo lo referido es así verdad, como lo llevo dicho y para que donde convenga haga debida fee y en cumplimiento de lo mandado por mis Superiores

Prelados lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y en ello me ratifico y firmo en el Convento de Santa Catarina Mártir del Rio Verde en veinte días del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y uno.—Fray Diego García.

Razon formal de la Mision de San Felipe de Jesús de los Gamotes de la Custodia de Santa Catarina Virgen y Mártir del Rio Verde, perteneciente á la Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan de Religiosos de Nuestro Seráfico Padre San Francisco.

En debido cumplimiento de lo mandado por N. Rmo. Padre Comisario General Fray Manuel de Naxera y ordenes de N. M. Rmo. Padre Ministro Provincial Fray Christoval Grande en que disponen se les de razon formal que haga fee de la situacion, naciones, número de familias, distancias, progresos ó decadencias y de los motivos que para ello puede haber habido: En cuya atencion obedeciendo á sus superiores mandatos. Yo Fray José Saveda, Predicador y Ministro Misionero de la dicha Mision de San Felipe de Jesús de los Gamotes. Digo: que certifico en la más bastante forma que debo y puedo segun derecho, que la referida Mision respecto de la cabecera de la Provincia, que es la Ciudad de Querétaro está al Norte y respecto de la Corte de Mexico, está entre Norte y Poniente. Por el Poniente colinda á distancia de quince leguas poco más ó menos con la cabecera de la Custodia que es el Rio Verde. Por el Oriente colinda con una Mision llamada San Francisco de la Palma, á distancia de tres leguas algo mas y pertenece dicha Mision á la Custodia de San Salvador de Tampico de Religiosos observantes de la

Provincia del Santo Evangelio, por el Norte con alguna inclinacion al Poniente y á distancia de once leguas colinda con la Mision de San José de los Montes Alaquines y es una de las pertenecientes á la Custodia. Por el Sur á distancia de cuatro leguas con la Mision de Nuestra Señora de la Presentacion de Piniguan, tambien perteneciente á la dicha Custodia.

Tiene su situacion la Mision de Gamotes en una cañada, sin mas sitio llano que en el que cabe la Yglesia y tres celdas encima de una Loma. Toda la cañada esta circumbalada de eminentes cerranias montuosas y todas muy quebradas, de modo que no se puede andar por ellas á caballo y á pie solo en algunas partes. Solo hay por el Sur una entrada y esta peligrosa por haber en su camino muchos bancos de piedra y un boladero muy presipitoso y eminente que solo tiene de ancho la huella de una bestia y á distancia como de legua y media; poco más del Convento es una cañada por el mismo viento hasta antes de llegar á dicho boladero, que en sus costados por no haber más tierra, siembran los indios sus milpitas de maiz y estas tan cortas, que el que mas puede extenderse es á sembrar almud y medio otros uno ó tres y medio y otros nada, por cuyo motivo andan muchos hijos de dicha Mision fugitivos ó se ven precisados á salir á trabajar, la mayor parte á las Haciendas circunvecinas para buscar el preciso alimento para si y sus familias. Tiene la Mision otra Celda entre Poniente y Norte, más inclinada al Poniente que al Norte, que viene por una cañada por donde corre un arroyo, que es con que se mantiene la Mision y por esta cañada se descubren algunos pedasitos de tierra util para sembrar algun maiz, como dos fanegas poco más, como hasta la distancia de algo mas de un cuarto de legua, por las ori-

llas del arroyo en las laderas de los cerros, porque lo restante todas son quebradas y barrancas que bajan los mismos cerros.

En la Mision de indios de nacion Panes, cuyo idioma hablan, de los varones los mas saben el castellano y en él se les administran los Santos Sacramentos. Las mujeres son muy pocas las que la hablan y se atribuye á su suma negligencia y muchas ocasiones se ha experimentado que no la quieren hablar el castellano, porque no les obliguen á cumplir el precepto de confesion y comunion. Es el número de familias que viven en la Mision, ochenta y dos casados, cinco viudos y quince viudas, cuarenta y ocho niños y niñas de doctrina, que son los de seis años para arriba y de esta edad para abajo hasta los recien nacidos, cincuenta y dos que todos grandes y chicos hacen el numero de doscientas ochenta y cuatro personas.

Tiene la Mision repartidos en varios puestos en distancia de ocho leguas entre Poniente y Oriente y linea recta, por el Poniente sesenta y tres familias de todas castas, arrendatarios todos de la Hacienda de Cárdenas, del Yltmo. Señor Arzobispo de Manila. Entre Poniente y Sur, con mas inclinacion al Poniente que al Sur, treinta y siete familias de varias castas los mismos, arrendatarios de la Hacienda de Señor San José de las Amoladeras, y los más de la referida de Cárdenas. Son todas las familias expresadas de este Parroco que componen el numero de trescientas y ocho personas á quienes se les administran los Santos Sacramentos y rara ocasion concurren á Misa y á las explicaciones de la doctrina christiana, que se tienen todos los días festivos por lo fragoso y aspero de los caminos.

Ha vivido siempre en la Mision solo un Religioso para la enseñanza de doctrina christiana y administracion de los Santos Sacramentos. En ella no se perciben los Reales Sinodos que Su Magestad daba por haberlos renunciado esta Santa Provincia y obligándose á los necesarrios socorros del Religioso Misionero, con los Conventos y Curatos que á su cargo tiene, siembra el Religioso Misionero por mano de algún bienhechor (que para ello dán tierra fuera de la Mision, por no haber tierra adentro de ella) algún maiz para los precisos gastos de la manutencion de los indios, vino y otras cosas del culto divino.

Las decadencias que se hallan en la Mision es solo en la Iglesia, la que se halla con un lienzo de la pared del costado vencido y no se ha redificado por la suma pobreza de los naturales y poca inclinación al trabajo. Hallanse en ella tres Ymagenes de aumento, una del Santo Entierro, otra del Señor San José, ambas del cuerpo de dos varas y el Niño Dios del Señor San José, todas muy primorosas, las que pueden lucir en la Corte de Mexico, las que no se han colocado esperando la redificacion de la Yglesia. No se halla crecido aumento en la doctrina christiana, habiendo el cuidado y esmero de enseñarla por mañana y tarde diariamente y se atribuye este defecto y nos consta por experiencia, que no es más que la decidia, astio que tienen á las cosas divinas de tal modo, que en apurandoles para la asistencia á la doctrina, se huyen asi grandes como chicos y se van las Haciendas y algunos de ellos á los montes y se juntan con indios barberos, de lo que resultan varias muertes como ha acontecido en la Mision. No es frontera ni de Precidio, ni en ella se halla soldado alguno.

Todo lo hasta aqui relacionado, en cumplimiento de lo mandado por mis Prelados superiores, declaro y certifico ser asi verdad, como lo llevo expresado y lo juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y para que asi conste adonde y como convenga lo firmo en el Convento de esta sobre dicha Mision en San Felipe de Jesus de los Gamotes en primero de Diciembre de mil setecientos setenta y un años.—Fray Felipe Salvadra.

Razon de la Mision de Santa María de Peña Millera.

Yo Fray Augustin de Peñaranda, Predicador y Misionero de la Mision de Santa Maria Peña Millera. Obedeciendo los superiores mandatos de mis Reverendos Prelados, por lo que me ordenan y mandan que informe de esta Mision y de todas sus pertenencias y circunstancias, certifico en el modo y manera que puedo y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho: Que dicha Mision se erigio y fundo el dia tres de Junio del año de mil setecientos cuarenta y ocho y está situada al pie de la Sierra gorda. Es frontera de indios chichimecos brabos, que esta distante de esta Mision por el Oriente doce leguas. Por el Norte ocho leguas: por el Sur catorce leguas y por el Poniente seis. Por el Oriente colinda dicha Mision con la Mision de Aguacatlan y tiene desde el centro á la baya que la divide por este viento doce leguas, sin que se conosca en esta distancia poblacion alguna, sino solamente indios chichimecos, vagos é infieles. Por el Norte colinda con la tarjea y hay del centro á la baya ocho leguas, sin que se perciba poblacion alguna de gente bautizada, sino sola

mente algunos Ranchos de indios chichimecos bravos. Por el Sur colinda con la Villa de Cadereyta y dista del centro á la baya catorce leguas, sin ranchos ni poblacion alguna en esta distancia. Por el Poniente colinda con San Miguel de las Palmas y dista seis leguas del centro á la baya que le divide sin poblacion alguna. En dicha Mision de Santa Maria de Peña Millera, hay cuarenta familias de gente de razon, que componen el numero de trescientas ochenta y siete personas y de indios Otomites treinta y tres familias, que hace el número de ciento y treinta y tres personas, todos indios de doctrina. En distancia de una legua por parte del Oriente esta la Hacienda del Estoras perteneciente á la administracion de dicha Mision de Santa Maria Peña Millera y en dicha Hacienda hay diez y nueve familias de indios de doctrina que componen el número de sesenta y cuatro personas; asimismo hay en dicha Hacienda tres familias de gente de razon que componen el número de veinte personas. Dicha Mision de Santa Maria de Peña Millera reconoce por cabecera al Pueblo de San Pedro Toliman y está en los términos del mismo Curato perteneciente al Arzobispado de México y dista de la cabecera que está al Poniente seis leguas. En dicha Mision no se ha percibido honorario de Su Magestad, sino que el Ministro que es uno, solamente se mantiene con lo que libremente le contribuyen los vecinos de razon, que se obligaron á dar un tanto para la manutencion del Misionero. Desde que se fundó esta Mision se ha procurado aumentar todo lo posible, pues lo primero que se hizo fué una Capilla que tiene veinte y cinco varas de largo y siete de ancho, las paredes de piedra y lodo y el techo de vigas y la Sacristia tiene de

largo ocho varas y cuatro de ancho. Se hizo un campanil y se pusieron en él tres campanas: asimismo se blanqueó y pintó la Yglesia por dentro; se hizo un Altar con su frontal de raso, Ara, Manteles, Palia, Atril y Misal y se colocó en dicho Altar la Ymagen de la Concepcion de María Santísima. Los bienhechores dieron un Cáliz con su Patena, unas vinageras de plata con un plato de Alquimer, dos Ornamentos un blanco y otro negro, que se componen de Casullas, Estola, Manípulo, paños de Calices y bolsas de corporales, dos Alvas, dos Amitos y dos Cíngulos, que se hicieron á expensas de la limosna del Religioso Misionero. Y para que conste ser verdad lo que llevo referido lo juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y firmé en esta sobre dicha Mision en siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y uno —Fray Augustin Peñaranda, Misionero.

Razon formal de la Mision de Nuestra Señora de la Presentacion del Piniguan, perteneciente á la Custodia de Santa Catarina Martir del Rio Verde de la Provincia de Mechoacán de Religiosos de Nuestro Padre San Francisco.

En debido cumplimiento de lo mandado por mis superiores Prelados Yo Fray Augustin Tamayo, Predicador y Ministro Misionero de esta Mision de Nuestra Señora de la Presentacion del Piniguan, por lo que ordena N. Rmo. Padre Comisario General y N. M Rmo. Padre Provincial Fray Christobal Grande, se les dé razon formal en manera que se pueda formar algun juicio de la situacion, naciones, número de familias, sus calidades é idiomas, progresos, decadencias que en ella hubiere y de los que pueda,

hasta para no estar con mayores aumentos, asi en lo espiritual como en las obras materiales, en cuya consecuencia obedeciendo á sus superiores ordenes. Digo: que esta dicha Mision está sita, respecto de la cabecera de Querétaro al Norte y respecto de la Corte de México entre Norte y Poniente. Por el Poniente á distancia de quince leguas, colinda con la cabecera de esta Custodia que es el Río Verde. Por el Oriente á distancia de ocho leguas, colinda con una Mision llamada la Palma de Religiosos observantes de N. S. P. San Francisco Custodia de Tampico de la Provincia del Santo Evangelio. Por el Norte á distancia de cuatro leguas, colinda con la Mision de San Felipe de los Gamotes, Mision perteneciente á esta Custodia de Río Verde, en tierra montuosa y excesivo calor, circumbalada de cerros por todos vientos con poca tierra en su centro para que los naturales puedan mantenerse de modo que solo alcanza para que cada uno de los individuos de dicha Mision, pueda sembrar un almud de maíz y el que mas dos ó trea.

Compónese esta Mision de ciento cincuenta y seis familias, con casados, viudos y viudas, que todos con adultos y párbulos hacen el número de quinientas y sesenta personas. Todos son de nacion Pames, cuyo idioma hablan todo el número de las personas referidas, cumplen con el precepto anual de confesarse y comulgar, mas parte de los hombres que de las mujeres, todos en el idioma castellano los restantes no confiesan ni comulgan por su suma rudeza, poca ó ninguna inclinacion á lo bueno, pues consta por experiencia de repetidas ocasiones que apurandoles el Religioso Misionero en la doctrina christiana para que cumplan con esta estrecha obligacion se huyen á los

Montes y tal ocasion se suelen juntar con los indios infieles y hacen gravísimos daños. No percibe esta Mision Reales Sínodos por haberse renunciado los que Su Magestad daba, por cuyo motivo se obligó esta Santa Provincia de Mechoacán á la ayuda del sustento de un Religioso que es el que siempre ha asistido y asiste en dicha Mision, para la enseñanza de la doctrina christiana á los naturales y administracion de los Santos Sacramentos, por lo que para mantenerse el Religioso y que se mantengan los indios se siembra un poco de maíz y es tan corto por la escacés de tierra, decidia y poca inclinacion al trabajo de los indios, que quasi no alcanza para la anual manutencion, por cuyos motivos, aunque no se halla esta dicha Mision con decadencias respecto á lo que siempre ha sido, no tiene aumentos algunos porque no se hallan efectos con que poderla aumentar.

Hállanse dentro de esta Mision seis familias de razon y una de calidad española; y las otras de distintas castas y todas compondrán el número de veinte y ocho personas. A distancia de una legua por el Poniente se administra una Hacienda llamada de Boladeras que tiene quince familias, una tenida por españoles y las catorce de castas y todas ellas componen entre adultos y párvulos el número de cincuenta personas No se halla en el Distrito de la Mision, otra ninguna Hacienda ó Rancho ni persona alguna de que se pueda dar razon.

Diariamente asisten á tarde y mañana á la doctrina como sesenta indios é indias de seis años para arriba á los que se les enseña con todo esmero y cuidado y generalmente los domingos y dias de fiestas á todo genero de gente indios y de razon; en vista

de este cultivo se atribuye su poco adelantamiento á suma pereza y ninguna inclinacion de lo bueno; todo lo que llebo referido es verdad y para cumplir con lo mandado por mis Superiores Prelados, lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y lo firmo en veinte y ocho días del mes de Abril de mil setecientos noventa y uno, en la Mision de Nuestra Señora de la Presentacion de Piniguan—Fray Augustín Tamayo.

Razon individual del Pueblo de San Lorenzo del Xaomabe, perteneciente á la Custodia de Santa Catarina del Río Verde de la Santa Provincia de Mechoacán de Religiosos obcervantes de Nuestro Seráfico Padre San Francisco.

En debido cumplimiento de lo mandado por N. Rmo. Padre Comisario General y ordenes de N. M. Rmo. Padre Provincial Fray Christobal Grande en que ordenan y disponen se les remita un perfecto plan en manera que haga debida fee y se pueda formar algun juicio de la situacion, naciones, distancias, calidades é idiomas que usan los nativos del Pueblo de San Lorenzo y de la Mision de San Juan Bautista, pertenecientes á dicho Pueblo, con las decadencias y aumentos que en ellos hubiere habido. Digo: Yo Fray Juan Llanos, Predicador y Ministro de dicha Mision y Pueblo que están sitos en esta Mision y Pueblo, respecto de la cabecera de esta Provincia que es la ciudad de Querétaro á el Norte y respecto de la Corte Mexicana, entre Poniente y Norte, colindan por Norte, Sur y Oriente con las Misiones de Aguayo á distancia de trece leguas, con la de Santa Barbara á distancia de trece leguas y con la de San-

ta María de Yera á distancia de quince leguas, todas las referidas son pertenecientes á la nueva Colonia del seno Mexicano, sugetas al Gobierno del Señor General Don José Escandón y es esta Mision y Pueblo del Xaomabe, Presidio y frontera de dicha Colonia. Por el Poniente colinda á distancia de seis leguas con la Mision de Nuestra Señora de las Nieves de Palmillas, perteneciente á la Custodia de Río Verde.

Tiene su asiento esta Mision y Pueblo en una llanada, que por el Sur dista dos leguas de la Sierra y por el Norte seis leguas y por Oriente y Poniente una legua por cada viento, es temperamento cálido y humedo abundante de cosechas de maíses, caña y otras betuallas que en ellas se pueden sembrar, por las muchas aguas con que se puede regar de cuya tierra solo se aprovechan los soldados á causa de hallarse continuamente en guerra con los indios barbaros y haberse auyentado los indios patricios de los que no se halla ninguno en la Mision de San Juan Bautista y unídose con los indios barbaros, los que todos viven en las Sierras y solo bajan á poblado á llebarse los pocos bienes que tienen dichos soldados de lo que resultan muertes entre unos y otros de modo que en seis años que ha que la obediencia me puso en ésta Mision y Pueblo tengo experimentadas como setenta muertes de soldados y otros habitadores y vivimos con la pension de estar en bela y rondando guardias de día y de noche, asi para la guarda de nuestras vidas, como para la conservacion de los sembrados y pocos bienes que han quedado á dichos soldados.

Hallábase esta Mision y Pueblo con mucha paz y quietud, estaba poblada de indios Rizones, dóciles y

manitos, asistentes á la Misa y doctrina que diariamente se les enseñaba y solo de cinco años á esta parte se han experimentado los alzamientos y muertes referidas y despoblado la Mision de año y medio á esta parte en un todo, por cuya causa se experimentan mayores guerras actualmente con los indios, ignoro los motivos que para lo referido puede haber habido.

Tiene la Mision de San Juan Bautista del Xacomabe, quince familias de soldados casados con su cabo para la guarda del Religioso Misionero, que todos entre adultos y párbulos, componen el número de ochenta y tres personas, no hay en ella indio alguno á quien doctrinar como llevo referido á distancia de una legua por el Poniente, hasta el Pueblo dicho de San Lorenzo, en el cual viven y habitan diez y nueve familias tambien de soldados casados los que sirven para las entradas que se ofrecen á las cerranias, todos son castas con su Teniente Capitán y Sargento y hacen el número entre adultos y párvulos de cien personas poco mas ó menos y siguiendo la misma tierra del Poniente á distancia de cuatro leguas, cruzando la Sierra donde están arranchados los indios barbaros, se halla una Hacienda llamada San Diego, perteneciente á los Padres de Nuestra Señora del Cármen, que de sirvientes tiene como doce familias de todas castas, que todas serán como treinta personas entre párvulos y adultos. Es peligrosa esta Sierra para transitar á las confesiones, de modo que es necesario llevar la Escolta de soldados y con mucho riesgo, no se halla en la jurisdicion de la Mision y Pueblo otra alguna persona, Rancho ó Hacienda, que esté á cargo de la administracion del Religioso.

No percibe la Mision los Reales Sínodos que antes

tenía por Su Magestad, por haberlo renunciado esta Santa Provincia y obligádose con los Conventos y Curatos que á su cargo tiene á la ayuda de la manutencion del Religioso Misionero y para los precisos gastos del Convento é Yglesia. Se vale el Misionero de sembrar un poco de maíz. No se hallan en la fábrica material de Yglesia y Convento decadencias algunas y aunque no tiene progresos algunos es la causa de no haber indios en la Mision que pudieran trabajar en siembra de maices, habiendo como hay abundancias de tierras y riego, con su producto y la aplicacion del Misionero pudiera tener muchos. Ha asistido siempre un Religioso en la Mision y Pueblo para la enseñanza de la doctrina christiana á los indios y administracion de los Santos Sacramentos á los pobladores y soldados, hoy dia no se exercita en dicha doctrina de los indios por no haberlos y solo se les enseña diariamente á todos los párbulos de las familias de los soldados. Todo lo referido es verdad y para cumplir con lo mandado de mis Superiores Prelados lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y para que conste donde convenga en ello me ratifico y firmo en catorce dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y un años, en la Mision de San Juan Bautista del Xaomabe.—Fray Juan Llanos.

Razon individual de la Mision y nueva conversion del Real de San Miguel de los Ynfantes de la Gobernacion de la Capitania General y perteneciente á la Custodia de Santa Catarina Martir del Rio Verde de la Provincia de Mechoacan de Religiosos observantes de Nuestro Seráfico Padre San Francisco.

Obedeciendo los preceptos de mis Superiores Pre-

lados con los que me intiman asi N. Rmo. Padre Comisario General como N. M. Rmo. Padre Ministro Provincial Fray Christoval Grande, dé razon formal é individual noticia en manera que se pueda formar juicio de la Mision y Real de Señor San Miguel de los Ynfantes, situacion, naciones, número de familias, sus calidades é idiomas, progresos, decadencias que en ella hubiere y de los motivos que pueda haver para no estar en mayores aumentos, así en lo espiritual, como en las obras materiales, en cuya consecuencia Yo Fray Ygnacio Nuñez Camargo en cumplimiento de tan superiores ordenes, debo decir y Digo: que esta dicha Mision esta situada respecto de la cabecera, que es Querétaro al Norueste y respecto de la Corte de México al Norte, por el Poniente á distancia de veinte y cinco leguas, colinda con el Valle de N. P. San Francisco de Matehuala, Curato de Religiosos observantes de la Provincia de Zacatecas; por el Oriente á distancia de ochenta leguas, colinda con la capital de la Colonia del nuevo Santander, donde reside el Señor General Don José Escandon. Por el Norte á distancia de veinte y quatro leguas, colinda con una Mision de Religiosos de la dicha Provincia de N. S. P. San Francisco de los Sacatecas, llamada Nuestra Señora de los Dolores del Río Blanco; por el Sur á distancia de catorce leguas, colinda con la Mision y frontera de San Antonio de Tula, Mision perteneciente á la Custodia de Río Verde. Es tierra muy fecunda y frutifera por darse en ella quanto se siembra, aunque es muy escasa de agua, es de temperamento templado y muy benigno para la salud. Esta circumbalada de cerros, todos minerales, los que no se trabajan por la poca inteligencia de los beneficios de los metales y por la mucha

cortedad de sus descubridores. En su centro es tan poca la tierra que tienen los indios para mantenerse que apenas se les ha asignado un pedaso donde caben dos fanegas de maíz y aun estas no se siembran cabales por el ningun avío que tienen los indios.

Compónese la Mision tan solamente de cinco familias de indios, las que con chico y grande componen el número de veinte y quatro personas, son Mecos y aunque hablan la lengua Pizona que es su proprio idioma saben la castellana, en la que se administran y se les enseña la doctrina christiana y están muy expertos ya en dicho idioma castellano y bien instruidos en la doctrina christiana, por cuyo motivo cumplen dos años ha con el precepto anual de la confesion y comunion á lo que han cobrado tal amor, que apenas se sienten con un solo dolor de cabeza llaman al Ministro para disponerse, son muy inclinados á oir Misa diariamente y asistir á la corona de María Santísima, que todas las noches se resa en la Yglesía y á la vía sacra que se anda todos los viernes del año; son muy aplicados al trabajo corporal y obras materiales, aun las mujeres y no se determinan á salir aun á cazar benados sin pedir primero licencia al Padre Ministro y finalmente están del todo sugetos y obedientes por la educacion que desde su principio tubieron.

Las familias de razon que se hallan en esta dicha conversion son treinta y tres matriculadas por el Señor General Don José Escandón y las vecinas que están como arrimadas son siete, de las cuales siete son de calidad españoles y todas las demas son castas y todas componen el número de quarenta familias, las que componen entre chico y grande el número de doscientas y quince personas y todas están

en el recinto de la Poblacion, porque no hay Hacienda ni Rancho alguno fuera de ella, y solo hay una Estancia que llaman el Gabilán, donde agostan los bienes de los pobladores que dista de la Mision como legua y media en la que esta puesta una de las familias dichas, para que cuide del agua y repare los daños que puede haber por ser camino Real para tierra dentro.

No percibe la Mision Reales Sínodos por haber renunciado los que Su Magestad que Dios guarde daba, por cuya causa se obligó esta Santa Provincia de Mechoacán á la ayuda del sustento de un Religioso que es el que ha asistido diez años ha que se conquistó esta dicha poblacion y asiste para la enseñanza de la doctrina christiana á los indios y administracion de los Santos Sacramentos, por lo que para mantenerse dicho Religioso le siembran los mismos pobladores una fanega de maíz y los indios siembran dos fanegas de comunidad, con cuya providencia se les dá semanariamente racion, con la cual se hallan muy engreidos y no se ha experimentado en ellos voleidad alguna, antes sí mucha legalidad, pues en algunos daños que se han padecido en esta Mision de los indios caribes, se han encendido en tanto celo por amor del Padre Ministro y de los pobladores que han salido armados á castigar el orgullo de los enemigos, dando siempre aviso á los Gefes de los rastros ó novedades que ven ó saben.

A son de campana asisten diariamente por tarde y mañana á la doctrina christiana todos los indios é indias grandes, pequeños y todos los niños y niñas de razon á los que personalmente y con el mayor cuidado, esmero se las enseño y los Domingos despues del Evangelio á todos los de razon se la esplico con

toda claridad y amor. En vista de este cuidadoso cultivo se experimenta por la misericordia de Dios el aprovechamiento de unos y otros en lo espiritual. Todo lo referido es asi verdad y para cumplir con el orden de mis Superiores Prelados, lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y lo firmo en esta Mision sobre dicha y nueva conversion de Señor San Miguel de los Ynfantes en diez dias del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y un años.—Fray Ygnacio Núñez Camargo.

Razon individual de la Mision de Nuestra Señora de las Nieves de Palmillas, perteneciente á la Custodia de Santa Catarina Martir de Rio Verde de la Provincia de Mechoacán de Religiosos de Nuestro Padre San Francisco.

En debido cumplimiento de lo mandado por mis Superiores Prelados N. Rmo. Padre Comisario General y N. M. Rmo. Padre Provincial Fray Christoval Grande, quienes me ordenan les dé razon formal de manera que se pueda formar juicio de la situacion; naciones, número de familias, sus calidades é idiomas, progresos decadencias que en ella hubiere y de los motivos que puede haber para no estar con mayores aumentos, asi en lo espiritual, como en las obras materiales; en cuya consecuencia obedeciendo á sus superiores ordenes. Digo: Yo Fray Vicente Zamario, Predicador y Ministro Misionero de esta dicha Mision, que esta sita respecto de la cabecera que es Querétaro al Norte y respecto de la Corte de Méxlco al Norueste. Por el Poniente á distancia de siete leguas, colinda con la Mision de Señor San Miguel de los Ynfantes de esta Custodia; por el Oriente á

distancia de treinta léguas, colinda con una Mision de Religiosos Apostólicos de este Colegio llamada Santa María de Aguayo; por el Sur á distancia de quince leguas, colinda con la Mision de Religiosos Apostólicos del sobre dicho Colegio, llamada Santa Bárbara. Es tierra de temperamento templado fundada en Valle, que tiene de largo, de Norte á Sur como diez leguas, y de ancho de Oriente á Poniente, tan solamente dos leguas cortas, porque se le atraviesan de una y otra parte dos cerranias y asi es el viento continuo de día y de noche, no tiene mas tierra para que puedan sembrar los indios, para mantenerse que un pedaso en donde solo caben dos fanegas de maíz, las que siembran en comunidad para todos.

Es la Mision frontera de los indios barbaros, los que distan de ellos por el Norte como diez y ocho leguas, hallase un poco apensionada de sus hostilidades y ladronicios, como se experimentó este mes próximo de Noviembre, que se entraron hasta el centro de dicha Mision y se llebaron mas de ochenta caballos de los pobladores, fuera de muchos que dejaron flechados y muy maltratados: dista tambien esta Mision por el mismo Norte de la Capital del nuevo Santander, donde reside el Señor Capitán Don José Escandón, como sesenta leguas. Componese esta Mision de diez y seis familias de indios Pizones, que son viudos y viudas, adultos y párbulos, componese el número de sesenta y cuatro personas, todos aunque entienden la lengua castellana no la hablan, sino el nativo idioma que es lengua Pizona, en esta se les enseña la doctrina christiana y aunque todavia no se puede conseguir cumplan con el precepto anual de confesion y comunion por su mucha decidia y nin-

guna inclinacion á lo bueno, los mas se hallan instruidos en los Misterios de nuestra Santa fee, por cuyo motivo se han procurado exentar á el logro de dicho cumplimiento y el efecto que se ha experimentado muchas veces, es el que se huyen á las Sierras, ocasionando con sus incomodancias no pocas congojas al Padre Misionero para haberlos de bajar de nuevo. Asimismo se agregaron á esta Mision con permiso del Capitán Ezmandon, doce familias de indios de nacion Pame de los muchos que dispersos andan en las Sierras sin sugecion alguna: estas doce familias se componen de cincuenta y cuatro personas con chico y grande, hablan su idioma Pame y el castellano hablan solo los hombres, aunque tambien las mujeres lo entienden y en él se les enseña y explica la doctrina christiana y aunque muchos son capaces de los Santos Sacramentos de confesion y comunion, no ha sido acequible por las razones arriba dichas.

Hállase en esta Mision y frontera sesenta familias de poblacion, de nacion españolas y las demas castas por todas componen el número de doscientas personas con chico y grande. No tiene la Mision jurisdiccion alguna de Hacienda ó Ranchos que pueda administrar el Misionero y ni de que pueda dar razon.

No percibe la Mision los Reales Situados por haber renunciado los que Su Magestad daba, por cuyo motivo se obligó esta Santa Provincia de Mechoacán á la ayuda del sustento de un Religioso que siempre ha asistido y asiste en la dicha Mision para enseñanza de la doctrina christiana á los indios y administracion de los Santos Sacramentos por lo que para mantenerse el Religioso y que los indios se mantengan, se siembra una fanega de maíz para dicho Reli-

gioso, una para los indios Pisones y otra para los indios Pames, los cuales tienen las trajes de commnidad que solo así suelen no faltarles.

Asisten diariamente á son de campana por mañana y tarde todos chicos y grandes á los que personalmente se las enseño y los Domingos á todo genero de gente se las explico, por lo que en consecuencia de este cuidado y celo se atribuye su poco adelantamiento á su suma pereza y flogedad. Todo lo referido es asi verdad y para cumplir con lo ordenado por mis Superiores Prelados lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y lo firmo en seis dias de Diciembre de mil setecientos setenta y uno en la sobre dicha Mision de Nuestra Señora de las Nieves de Palmillas.—Fray Vicente Zamano.

Razon individual de la Mision de San Antonio de Tula, perteneciente á la Custodia de Santa Catarina Martir de Rio Verde, de la Provincia de Mechoacan de Religiosos observantes de Nuestro Padre San Francisco.

En cumplimiento del precepto de mis Superiores Prelados en el que me intiman asi N. Rmo. Padre Comisario General como N. M. Rma. Padre Ministro Provincial Fray Christobal Grande, dé razon de manera que se pueda formar algun juicio de la situacion, naciones, número de familias sus calidades é idiomas progenies, dependencias que en ella hubiere y de los motivos que pueda haber para, no estar con mayores aumentos, así en lo espiritual como en lo material, en cuya consecuencia Yo Fray Domingo Arnaiz, Predicador y Ministro Misionero de la dicha Mision, obedeciendo á tan superiores ordenes. Digo: que esta Mision sita respecto á la cabecera que es

Querétaro al Norte y respecto de la Corte de México al Norueste. Por el Poniente á distancia de veinte leguas, colinda con el Valle de Matehuala, administracion de Religiosos observantes de la Provincia de Zacatecas; por el Oriente á distancia de diez y ocho leguas, colinda con una Mision de Religiosos Apostólicos perteneciente á el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, nombrada Santa Bárbara, por el Norte á distancia de quince leguas, colinda con la Mision de esta Custodia nombrada Santa María de las Nieves de Palmillas. Por el Sur á distancia de veinte leguas, colinda con la Mision perteneciente á esta Custodia nombrada la Purísima Concepcion del Valle del Maíz. Es tierra montuosa, situada en el mismo Puerto, por cuya causa se padece continuo y recio viento de dia y de noche. Está por el Oriente al pié de una Sierra y por el Poniente tiene otra elevada Sierra, por el Norte y Sur, es tierra abierta aunque fragosa. Tiene tierra bastante en su centro para sembrar los naturales y mantenerse, aunque no se consigue por su mucha omision y flogedad.

Compónese esta Mision de veinte y siete familias de indios. Estas veinte y siete son de tres distintas naciones. Once familias hay de indios, ladinos christianos, viejos de nacion Mascorra, aunque para confesarse y comunicar no usán de dicho idioma, porque son muy castellanos, en cuya lengua cumplen con el precepto anual de confesion y comunion y se les enseña la doctrina de la que se hallan todos bien instruidos Compónense estas once familias de Mascorros con chico y grande del número de cincuenta y cinco personas. Hay otras seis familias de indios Mecos, que bajaron á esta dicha Mision de una Sierra

llamada Santa María, donde vivian como ellos acostumbran en su brutal libertad. Estos se experimenta que entienden la lengua castellana, aunque no la hablan. Están casados por la Yglesia y aunque se hallan topos en la doctrina christiana no es por falta de enseñanza, pues todos los dias por mañana y tarde se llaman á son de campana y se les enseña con la mayor eficacia, que tan importante punto requiere. El número de estas familias de Mecos se compone con chico y grande de veinte y seis personas. En la cerrania de la parte del Poniente á distancia de seis leguas de esta Mision se halla una congregacion de indios Pames, que consta de treinta familias todos casados in facie Ecclecia, los que se hallan tan asentúados en la dicha Sierra, que no han bastado diligencias, asi por mí como por mis Padres antecesores para bajarlos á esta dicha Mision y sugetarlos á doctrina y aunque tal vez se haya conseguido por algunas temporadas este proyecto, ha sido tan poca su constancia, que como tan amadores de la libertad y decidia han desertado luego, dando por disculpa, el que no son admitidos en dicha Mision para que puedan aplicarse á sembrar y mantenerse, antes si expelidos de ella por ciertos indios de los dichos ladinos llamados los Sustaitas, los que siempre se han opuesto al bien espiritual y temporal de estos pobresitos indios, cuya noticia no omito para su remedio. Asimismo hállanse congregados en esta dicha Mision, con permiso del Señor General Escandón, diez familias de indios de nacion Pame, las cuales se vinieron voluntariamente de algunas Haciendas y Sierras en que vivian sin sugecion ni doctrina, la que gozan en esta Mision, pues todos se hallan instruidos y capaces de los Santos Sacramentos como se ha experi-

mentado en muchos, que dos años á esta parte han cumplido con los preceptos anuales de confesion y comunion y esto no en su idioma, sino en el castellano, el que hablan ya con alguna expedicion. Constan estas diez familias de indios Pames con chico y grande de cincuenta y dos personas.

Hállanse en esta dicha Mision y frontera de la nueva Colonia (que dista de su capital que es el nuevo Santander donde reside el Señor General Don José Escandón, como ochenta leguas) matriculadas ciento y treinta familias de razon de todas castas y todas componen el número de mil personas con párbulos y adultos. Todas las dichas personas se administran bajo de campana por no haber en distancia alguna, ni en todo el Distrito de la Mision, Haciendas ni Ranchos.

No percibe esta Mision y frontera los Reales Sínodos, que antes percibía, por haber renunciado los que daba Su Magestad que Dios guarde, por cuyo motivo se obligó esta Santa Provincia de Mechoacán á la ayuda del sustento de un Religioso que es el que siempre ha asistido y asiste para la enseñanza de la doctrina christiana á los naturales y administracion de los Santos Sacramentos, por lo que para mantenerse dicho Religioso á mas de la ayuda de dicha Provincia se vale de las pocas obenciones que ofrecen los pobladores, por no haber providencia para sembrar, porque aunque los indios siembran para su manutencion (esto es los ladinos) es tan poco por su gran decidia y tambien por carecer de bueyes y aperos, los que disiparon dichos indios Sustaitas dejando inhabiles á los demas indios, que apenas pueden mantenerse, sino hechando mano de fructos silbestres.

Asimismo asisten á tarde y mañana diariamente á la doctrina christiana todos los indios é indias de quatro años para arriba á los que personalmente se les enseña con esmero y eficacia, no dejando de hacerlo tambien los Domingos con todos los indios grandes y toda la gente de razon á quienes se las explico con claridad y estilo que todás puedan comprenderla. En vista de esta indispensable tarea y cuidadoso cultivo, se atribuye su poco aprovechamiento espiritual á su ninguna buena inclinacion. Todo lo qual es verdad como lo llevo referido y en obedecimiento á lo mandado por mis Superiores Prelados, lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y lo firmo en esta dicha Mision en cinco días del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y un años.— Fray Domingo Arnaíz.

Razon individual de la Mision de la Purísima Concepcion del Valle del Maíz, perteneciente á la Custodia de Santa Catarina del Río Verde de la Provincia de Mechoacán de Religiosos observantes de Nuestro Seráfico Padre San Francisco.

En debido cumplimiento de lo mandado por N. Rmo. Padre Comisario General y órdenes de N. M. Rmo. Padre Provincial Fray Christobal Grande Ministro Provincial de la Provincia de Mechoacán, en que disponen se les remita un informe jurado, de modo que se pueda hacer algun juicio de la situacion, naciones é idiomas, número de familias, decadencias, progresos que en esta Mision dicha hubiere y los motivos que hubieren ocurrido y en consecuencia de esto. Digo: Yo Fray Manuel Nuñez, Predicador y Ministro Misionero, que obedeciendo sus superiores

mandatos, que la referida Mision está sita, respecto de la cabecera de esta Provincia que es Querétaro al Norte y respecto de la Corte de México, entre Norte y Poniente; por el Poniente con alguna inclinacion al Sur á distancia de veinte leguas colinda con la cabecera de esta Custodia, que es el Río Verde. Por el Oriente á distancia de treinta leguas, colinda con la Villa de Valles, cabecera de la Custodia de Tampico, de la Provincia del Santo Evangelio de Religiosos observantes. Por el Poniente á distancia de veinte leguas, colinda con la Mision de la Divina Pastora, perteneciente á esta dicha Custodia; por el Norte á distancia de veinte leguas con la Mision y frontera de la Mision de San Antonio de Tula, tambien de esta Custodia.

En la situacion de la Mision tierra fragosa de temperamento templado, cercada de cerranias por todos cuatro vientos, con una legua de tierra la mas inservible para que los naturales puedan sembrar una cortedad de maíz, que apenas alcanza para la manutencion y los más de ellos no pueden sembrar cosa alguna por ser la tierra tan corta y su número tan crecido, que se compone de quinientas familias de solo casados, sin los viudos ni viudas, párbulos y adultos, que por todos hacen el número de dos mil ciento y treinta ocho personas, sin algunos que andan huidos por su inconstancia y muchas veces les obliga la misma necesidad. Todas las referidas familias son de nacion Pame, cuyo idioma hablan. De las que hablan en castellano confiesan y comulgan en dicho idioma. Hállanse á más de las referidas familias otras sesenta, cuyo origen y nativo idioma es la lengua Mascorra y solo hablan con idioma castellano, todos se hallan pagando el puntual vasallage cumpliendo con los

preceptos anuales de confesar y comulgar, asi hombres como mujeres y son por todos entre párbulos y adultos, doscientos y sesenta y cinco.

No se ha podido conseguir con todo el esmero y aplicacion que ha habido en la diaria enseñanza de la doctrina christiana, porque mañana y tarde se les explica y enseña el que se dispongan para poder confesar y comulgar mas indios de la nacion Pame, que los referidos ciento y cincuenta, asi por el corto tiempo de ocho años ha que están congregados en esta Mision, como por haber experimentado su suma rudeza, tedio y astio que tienen á todo lo bueno y en algunas ocasiones que se les apura para el cumplimiento de tan estrechos preceptos, se huyen de la Mision á los montes y muchas veces se ha experimentado [no con poco dolor mio y de muchas personas que lo ven] el que los hallen muertos, pues á sí mismos se ahorcan instigados del comun enemigo, sin otros graves daños, que de sus fugas se originan.

En esta Mision no se perciben los Reales Sínodos que daba Su Magestad, que Dios guarde, por haberlos renunciado esta Santa Provincia de Mechoacán y obligádose con los Conventos y Curatos que á su cargo tiene á los precisos y necesarios socorros de los Religiosos, que siempre han asistido y asisten en la Mision para la enseñanza de la doctrina christiana y administracion de los Santos Sacramentos, asi á los naturales como á las demas familias de razon, por lo que para mantenerse los dichos Religiosos y ayuda de mantener á los naturales cuando les falta se siembra un poco de maíz y es tan corto por la escasez de tierra, que no alcanza para la anual manutencion, por cuyos motivos aunque no se halla la Mision con decadencias, se halla nuevamente redificada de dos

inundaciones que en pocos años padeció, de las que resultó su total ruina como se deja ver por una Yglesia que se está fabricando de cal y canto con mucho acierto que pudiera lucir en cualquiera parte.

Hoy se halla solo con Yglesia de jacal y su respectivo Convento con todo aseo y curiosidad así por el culto divino, como para la vivienda de dos Religiosos. Agrégase el no tener mayores emolumentos el comun tedio y aborrecimiento que los naturales tienen al Gobierno político y trabajo corporal. Toda la obra material de Yglesia y Convento se compone de diez y seis piezas que á mi solicitud y con las cortas obenciones de la gente de razon que se administra, se han fabricado desde el año de cincuenta y cinco, en que fué la última inundacion y se arruinó toda la fábrica antigua. Asimismo se halla en la Misión de los indios Paimas, una Capilla de cal y canto de veinte y cinco varas de largo y siete de ancho con su Torre de tres cuérpos, con tres campanas medianas y el necesario y decente ornato para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, cuyo Titular es el Señor San José, todo fabricado de dicho tiempo á esta parte y en ella se congregan diariamente los indios de dicha Mision á rezar la corona de María Santísima.

Hállanse dentro de este Pueblo y Mision sesenta familias, quince españolas y las cuarenta y cinco de castas. Por el Oriente y endistancia de ocho leguas, lo mas lejos se hallan cinco Ranchos, los que tienen cincuenta familias todas de castas. Por el Poniente y en distancia de diez leguas, se halla una Estancia del Señor Capitán Don Francisco de la Mota, que tiene diez familias de sirvientes. Por el Sur y en distancia de cinco leguas, se halla una Hacienda del Señor Doctor Apresa, con otros Ranchos agregados,

que componen cuarenta familias y el número de las personas referidas en este párrafo de todas calidades es de quinientas sesenta y cuatro personas entre adultos y párbulos. No se halla en esta jurisdiccion y Pueblo otra persona alguna que esté á cargo de la administracion y doctrina de los Religiosos que en ella existen.

Diariamente por tarde y mañana á son de campana se congregan á la doctrina christiana, así de los indios Pames, como de los Mascorros, como doscientos niños y niñas de cuatro años para arriba, hasta la edad de casarse á quienes se les enseña con todo esmero y cuidado y por ser así verdad y cumplir con los mandatos de mis Superiores Prelados lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacta pectore* y lo firmo en esta Mision en seis dias de Diciembre de mil setecientos sesenta y un años.—Fray Manuel Nuñez.

Razon individual de la Mision de San Nicolás de los Montes Alaquines perteneciente á la Custodia de Santa Catarina de Río Verde de la Provincia de Mechoacán de Religiosos de Nuestro Padre San Francisco

En debido cumplimiento de lo mandado por N. Rmo. Padre Comisario General y ordenes de N. M. Rmo. Padre Fray Christoval Grande Ministro Provincial de esta Santa Provincia en que disponen y ordenan se les haga informe jurídico en manera que haga debida fee y se pueda hacer juicio prudente de la situacion, naciones de indios, distancias, número de familias, progresos decadencias y de los motivos que hubiere habido. En cuya atencion y obedeciendo á sus superiores mandatos Yo Fray Diego Paredes, Predicador y Ministro Misionero de la Mision del

Señor San Nicolás de los Montes en la mejor forma que debo y puedo y el derecho me permite, certifico y juro *in verbo Sacerdotis, tacto pectore*, que dicha Mision respecto á la cabecera de esta Provincia, que es la ciudad de Querétaro, esta sita al Norte, mirando del Sur y respecto de la Corte de México, entre Poniente y Norte, con mas inclinacion al Norte que al Poniente y se halla su situacion en un Llano que en su circunferencia tendrá como una legua, poco más para poder sembrar, cuya llanada por todos vientos se halla circumbalada de cerranías ásperas y montuosas con las salidas de peligro y ásperos caminos por las quiebras, boladeras y lodasares que en ellas se hallan, de modo que en tiempo de aguas son intransitables. Por la parte que mira á el Poniente y á distancia de siete leguas, se halla una Mision con quien confina llamada Señor San José de los Montes Alaquines, perteneciente á la Custodia de Río Verde y siguiendo la línea por el mismo viento á distancia de veinte y una leguas, se halla dicha cabecera de la Custodia. Por el Oriente confina con la Villa de Valles, cabecera de la Custodia de Tampico de Religiosos observantes de N. P. San Francisco de la Provincia del Santo Evangelio y dista de esta Mision como veinte leguas. Por el Norte á distancia de ocho leguas, colinda con la Mision y Pueblo de Nuestra Señora de la Purísima Concepcion del Valle del Maíz perteneciente á esta Custodia. Por el Sur colinda á distancia de doce leguas, poco más ó menos con una Mision llamada San Francisco de la Palma de la referida Custodia de Tampico.

En esta dicha Mision de nacion de indios Pames, cuyo idioma hablan, de dos años á esta parte congregados y son por todos casados, viudos, niños y

niñas de doctrina, como novecientas personas, repartidas en ciento y cincuenta, niños y niñas de doctrina de seis años para arriba y los restantes, casados, viudos y viudas, los que viven congregados y juntos dentro de la circunferencia de dicha tierra de esta Mision, todos los referidos indios é indias, aunque son muy nuevamente congregados; son como cien personas las que cumplen con el preceptó de confesar y comulgar anualmente y los restantes se les está instruyendo con toda eficacia, esmero y cuidado en las que se descubre la mayor dificultad por su suma rudeza y ninguna inclinacion á lo bueno y en las mujeres, de modo que si se les apura se suelen huir á los montes y tal qual vez se ahorcan. Muchos hablan la lengua castellana y á los demas se les procura enseñar. Solo entre Oriente y Sur en distancia de una legua, hay una casa que tiene tres familias de castas, que son las únicas que se administran y son por todas sesenta personas entre adultos y párbulos.

No se halla en la Mision ninguna decadencia, antes sí se hallan animados los hijos de la Mision y en la actualidad se hallan fabricando Yglesia de piedra y lodo embarrada y ripiada de mezcla con su techo de vigeria y tabla y por encima jacal para su resguardo de las aguas, con dos Ymágenes de Jesús Nazareno y Nuestra Señora de los Dolores con sus vestuarios decentes.

No percibe el Religioso Misionero los Reales Sínodos que Su Magestad daba, por haberlos renunciado la Santa Provincia y para la manutencion del Ministro y los naturales del Pueblo, se siembran algunos maíces los que son muy cortos porque son los indios de su natural de suma flogera y poco inclinados al trabajo y para lo restante necesario concurre

la Provincia con el producto de los Conventos y Curatos que á su cargo tiene. Todo lo referido es asi verdad como lo llevo jurado y para cumplir con lo mandado de mis Superiores, lo firmo en manera que haga fee en esta Mision de San Nicolás Obispo de los Montes en tres días del mes de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y uno.— Fray Diego Paredes.

Razon individual de la Mision de Señor San José de Alaquines, perteneciente á la Custodia de Santa Catarina del Río Verde de la Provincia de Mechoacán de Religiosos observantes de N. P. S. Francisco.

Yo Fray Francisco Nuñes, Predicador y Ministro Misionero de la Mision de Señor San José Alaquines, para cumplir con el precepto de N. Rmo. Padre Comisario General y disposiciones de N. M. R. Padre Provincial Fray Christoval Grande, en que ordena y dispone se le remita informe jurado de modo que se pueda formar juicio de la situacion, naciones y número de familias, sus calidades é idiomas, progresos ó decadencias en que se hallare esta Mision y de los motivos que puede haber para que no se halle con mayores aumentos, asi en lo espiritual, como en lo temporal y la fábrica de la Yglesia, para cuyo cumplimiento. Digo: que dicha Mision respecto á la cabecera de esta Provincia, que es la Ciudad de Querétaro, hasta el Norte y de la Corte de México, entre Norte y Poniente; por el Poniente tiene á distancia de catorce leguas la cabecera de esta Custodia, que es el Río Verde, con quien confina; por el Sur la Mision de San Felipe de Jesus de Gamotes y es una de-

las pertenecientes á esta Custodia, distante de ésta once leguas; por el Norte la Mision de la Purísima Concepcion con quien colinda, nueve leguas distante. Es esta dicha Mision de temperamento templado y está en una cañada circumbalada de cerros por todas partes, en cuyo citio viven y habitan ciento y cuarenta familias de indios, casados, viudos y viudas diez y siete; que con todos entre párbulos y adultos, niños y niñas de doctrina, componen el número de setecientos veinte y cinco personas, todas de nacion Pame, que de ellos los menos hablan el castellano y son muy pocos los que cumplen con el precepto de confesar y comulgar anualmente, por su suma rudeza, decidia y tedio á las cosas divinas y poco amor á la salvacion de sus almas, de tal modo que en varias ocasiones he experimentado que apurándoles á que cumplan con tan estrecha obligacion se han huido y en mucho tiempo no parecen, juntándose con indios de otras naciones de que resultan robos y muertes por la dificultad que hay de hallarlos metiéndose en las cerranias y montes. Por el Sur á distancia de quatro leguas, se halla la Hacienda de la Cienega, distante quatro leguas, administracion de esta dicha Mision que tiene treinta y una familias todas castas, que componen doscientas quarenta y dos personas y dentro de los recintos del mismo Pueblo ocho familias de castas, ninguna de españoles, que por todos son noventa y dos personas: por el Norte en distancia de dos leguas ocho familias tambien castas, que componen veinte y siete personas. No se halla en toda la jurisdicion otra persona de razon que se administre.

En esta Mision siempre ha asistido solo un Religioso Misionero para la enseñanza de la doctrina

christiana y administracion de los Santos Sacramentos.

No percibe la Mision los Reales Sínodos que tenía Su Magestad asignados por haberlos renunciado la Santa Provincia y obligándose con los Conventos y Curatos que tiene á los necesarios socorros de los Religiosos Misioneros.

Hállase esta Mision con Yglesia de cal y canto, con su cruzero, azoteas de vigerias de ormigon, su Torre curiosa de dos cuerpos y Celdas competentes para vivir el Religioso, por lo que en las obras materiales, no tiene decadencia alguna, antes si con el crecido aumento de haberse colocado el año de cincuenta y cinco el Divinísimo Señor Sacramentado. Solo en lo que no se halla todo el crecido aumento que se desea, es el que cumplan todos con los preceptos anuales, habiendo el esmero y cuidado de enseñar la doctrina christiana diariamente á tarde y mañana, tocando la campana á que se congreguen á este fin. No es frontera ni Presidio aunque tiene puestos en ella Señor Don José Escandón, soldados.

Siémbrase en ella una fanega de maíz para los gastos de manutencion de indios y del Religioso. Todo lo expresado es asi como lo llevo dicho y para cumplir con lo mandado por mis Superiores Prelados, lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y lo firmo en esta Mision de Señor San José de los Alaquines en dos días del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y un años.—Fray Francisco Nuñez.

Razon individual de la Mision de San Antonio de las Lagunillas, perteneciente á la Custodia de Santa Cata-

rina Martir de Río Verde de la Provincia de Mechoacán de Religiosos de Nuestro Padre San Francisco.

Fray Miguel Santiestevan, Predicador y Ministro Misionero de la Mision de San Antonio de las Lagunillas; obedeciendo á los superiores mandatos de N. Rmo. Padre Comisario General y ordenes de N. M. Rmo. Padre Provincial, por lo que mandan se les remita informe jurado de todas las cosas que pertenecen á la situacion, naciones, número de familias y distancias en que estas se administran, como tambien de las decadencias, progresos y motivos que para ello hubiere habido, en cuya atencion para que se pueda formar juicio cierto de esta dicha Mision. Digo: que está sita respecto de la Ciudad de México, al Norte, con inclinacion al Norueste y con inclinacion al Nordeste por la parte del Poniente á distancia de veinte leguas, tiene la Custodia de Río Verde y cabecera de estas Misiones. Por el Oriente colinda á distancia de quatro leguas de la Mision de Zaus, perteneciente á la Custodia de Tampico, Provincia del Santo Evangelio. Por el Sur á distancia de cinco leguas, colinda con la Mision de San Miguel de Concá, de Religiosos Apostólicos del Colegio de San Fernando de México y por el Norte colinda con las Misiones de San Antonio de Guallabos de la Custodia de Tampico á distancia de cinco leguas y la de Nuestra Señora de la Presentacion del Piniguan de esta dicha Custodia del Río Verde, con alguna inclinacion al Norueste en distancia de quatro leguas. Todas las dichas colindantes Misiones son de indios de nacion Pames, ninguna de ellas es Presidio ni frontera El temperamento de la dicha Mision es cálido y frio, con los vientos húmedos, circumbalada de cerranias

por todos vientos, con algunas quiebras por donde se descubren algunos llanos muy cortos que escasamente alcanzan para que los indios siembren lo necesario para su manutencion.

Cómpónese esta dicha Mision de ciento diez y seis familias de indios casados, viudos y viudas veinte y uno; niños de doctrina entre hombres y mujeres el número de sesenta y dos, que por todos segun los padrones hechos hacen por todos el número de doscientas noventa y quatro personas de siete años para arriba, no entrando los de menor edad; todos los referidos son de nacion Pame y aunque su idioma es la misma nativa, los varones por la mayor parte la hablan y entienden el castellano, están doctrinados en él y cumplen con los preceptos de confesion y comunion. Las mujeres son las menos que hablan el castellano y á correspondencia es la menor parte la que confiesa y cómulga: agrégase á esto el motivo de su mucha tibiesa y aborrecimiento á lo bueno, de modo que si se les apura mucho decertan de la Mision y no parecen en muchos tiempos y suelen juntarse con los indios infieles.

En dicha Mision no se perciben Reales Sínodos para mantenerse el Religioso Misionero y que se mantengan los indios; se vale de sembrar un poco de maíz y como los indios son por su natural flojos y nada inclinados al trabajo, es muy corto lo que se siembra, por lo que de los Curatos que la Provincia tiene á su cargo y sus productos socorren al Religioso Misionero para ayuda de mantenerse.

Tiene esta Mision por el Poniente á distancia de seis leguas, la Estancia de ganado mayor llamado Albercas, con un Ranchuelo perteneciente á dicha Custodia, que llaman la Barranca, por el Norte á

distancia de media legua, tiene tres pequeñitos Ranchos, que junto con la Estancia de Albercas y Barrancas, tiene veinte y quatro familias, dos que son tenidos por españoles y las demas de castas, que entre todos chicos y grandes componen ciento y veinte personas de las que ninguna de ellas, tiene permanencia por no tener bienes raíces, ni casas formales por ser arrendatarios.

En esta Mision no se halla decadencia alguna, antes si de pocos años á esta parte, segun reconozco se halla con algunos aumentos, asi en la doctrina é instruccion de los indios, como en Ornamentos, aseo de la Yglesia y vida política de los dichos indios. Todo lo referido es asi verdad y para cumplir lo mandado por mis Superiores Prelados lo certifico y juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y lo firmo en veinte y siete días del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y un años, en esta Mision de San Antonio de las Lagunillas.—Fray Miguel de Santiestevan.

Razon individual de la nueva Mision de la Divina Pastora de Piedras Negras, perteneciente á la Custodia de Santa Catarina del Río Verde de la Provincia de Mechoacán de Religiosos observantes de Nuestro Padre San Francisco.

Obedeciendo los superiores preceptos de mis Prelados con los que me intiman, asi N. Rmo. Padre Comisario General, como N. M. Rmo. Padre Ministro Provincial Fray Christoval Gnaade, les dé razon en manera que se pueda formar juicio de la situacion, naciones, número de familias, sus calidades é idiomas, progresos, decadencias que en ella hubiere y de los motivos que puede haber para no estar con mayores

aumentos, así en lo espiritual como en las obras materiales; en cuya consecuencia: Yo Fray Nicolás Francisco Fernández. Digo: que esta Mision se halla fundada en la administracion y jurisdiccion del Pueblo y Custodia del Río Verde, sita respecto de la cabecera que es Querétaro al Norte y respecto de la Corte de México al Noruoeste; por el Sur á distancia de seis leguas, colinda en la Custodia del Río Verde; por el Poniente á distancia de diez y ocho leguas, colinda con el Pueblo del Armadillo, Curato de Clerigos del Obispado de Mechoacán; por el Norte á distancia de veinte leguas, colinda con el Curato del Real de Minas de San Pedro Guadalcazar; por el Poniente á distancia de diez y seis leguas, colinda con la Mision y frontera de la Purísima Concepcion del Valle del Maíz, perteneciente á la Custodia de Río Verde. Es tierra muy salitrosa de temperamento muy destemplado, el agua muy salobre. Tiene la Poblacion una legua por cada viento. En su centro montuoso de palmas, mesquítales y cordonales, han desmontado los hijos, lo bastante para sus sementeras, aunque es poco lo que siembran, por no tener avios de bueyes ni aperos. Siembran sus pedazos y lo mas se les pierde por sembrarlos sin beneficios por ser á estaca

Compónese esta Mision de doscientas quarenta y tres familias de indios Pames, las que componen con chico y grande el número de un mil ochenta y tres personas y aunque su nacion es Pame y hablan su idioma, son muy castellanos y claros y asi se administran en la lengua castellana y se les enseña la doctrina christiana, en la que están muy adelantados, hay de confesion y comunion, según el padron trescientos ochenta y seis y con el favor de Dios serán

muchos más para este año que entra, por haberse adelantado en los rudimientos y enseñanza de la doctrina christiana y muy timoratos de la muerte, pues se experimenta que al menos dolor de cabeza con violencia llaman al Ministro para confesarse, y que les administre los Santos Sacramentos de la Extremauncion. Muy asistentes á oir misa todos los dias y todas las tardes á resar la corona de María Santísima que se resa en la Yglesia; son muy aplicados al trabajo corporal y obras materiales, hasta las mujeres y no salen de la Mision á trabajar sin licencia del Padre Ministro.

Familias de razon no se hallan en la Mision por estar fundada como llebo dicho en medio de la jurisdiccion del Curato de Río Verde.

En esta dicha Mision recibe el Padre el Subcidio que le ministra el Señor Capitán Don Francisco de la Mora, como tambien se le siembra al Ministro de orden de dicho Capitán, media fanega de maíz con sus proprios bueyes, para que se mantengan los hijos que entran semanariamente al servicio del Convento.

Por la mañana y tarde á son de campana se juntan diariamente todos los hijos grandes y pequeños á aprender la doctrina christiana la que yo personalmente con mucho amor y caridad se las enseño y los Domingos en la Misa mayor despues del Evangelio se las explico con toda claridad y amor, tengo tambien diez y siete niños en la Escuela para Sacristanes y Cantores, los mas en libro. Y asi con este cuidado y cultivo voy experimentando [por la misericordia de Dios] el aprovechamiento de los hijos. Todo lo referido es asi verdad y cumpliendo con el mandato de mis Superiores Prelados, lo certifico y

juro *in verbo Sacerdotis tacto pectore* y lo firmo en dicha Mision de la Divina Pastora de Piedras Negras en diez días del mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y un años.—Fray Nicolás Francisco Fernández.

Informe de la Provincia de Mechoacán, sobre las Misiones de Río Verde á el Reverendísimo Padre Comisario General, año de mil setecientos sesenta y dos.

Obedeciendo el superior orden de V. Rma. por sus letras Patentes fechas en la Ciudad de México á los diez y seis días del mes de Octubre del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y uno, libré mis letras Patentes dirigidas al Padre Custodio y Misionero de la Custodia de Santa Catarina de Río Verde, con insercion de las de V. Rma. para efecto de que instruidos de dicho superior orden y con arreglo á él, cada uno informase por lo respectivo á su territorio y distrito, lo que executado habiendo yo congregado á los Reverendos Padres Fray Felipe Velasco, Padre ex-Provincial más antiguo de esta Provincia, Fray Diego Ortiz de Parada, Padre inmediato, Fray Antonio de Rivera, ex-Provincial y Fray José Santos, asimismo ex Provincial, todos juntos, en vista de las noticias remitidas por el Padre Custodio y Misioneros y por las que cada uno tenemos de dicha Custodia y sus Misiones, hacemos presente á V. Rma. que:

El Pueblo de Santa Catarina que es la Cabecera y que dá nombre á toda la Custodia, aunque de su situacion geográfica, no podemos hablar con la puntualidad que se requiere, por no haber observado co-

mo era necesario, á poco más ó menos hallamos que esta situado al Norte de esta Ciudad de Querétaro, como á sesenta leguas distante de élla, respecto á la Corte de México, está sito al Norueste á distancia de cien leguas. El temperamento es caliente y húmedo por lo que se ha experimentado siempre enfermismo, sus aguas salobres y gruesas abundantes para riego de sementeras y toda su tierra fértil y abundante de semillas, frutas y hortalizas, de las semillas solo el trigo no se siembra, porque la experiencia ha mostrado no ser la tierra á propósito para ello.

Es Curato según todas las Leyes del Real Patronato y asi se presenta Ministro por el Señor Vice-Patrono y el presentado recibe del Señor Diocesano, colacion é institucion canónica: por el Oriente parte términos dicho Curato, con la Mision de Señor San José de Alaquines y extiende su jurisdiccion ocho leguas, en que se hallan tres Ranchos cortos y la Hacienda del Potrero y dicha Hacienda y Ranchos tienen ochenta y seis feligreses: por el Poniente parte términos con el Curato Secular del Armadillo y por este viento se extiende su jurisdiccion á doce ó catorce leguas, en las que se hallan quatro Haciendas y varias Rancherias, que todas tienen el número de feligreses de tres cientos diez y nueve.

Por el Norte parte términos con el Curato Secular de San Pedro Guadalcazar, su jurisdiccion se extiende por este rumbo de quince á diez y ocho leguas, inclinándose al Norueste, parte términos con la Mision del Valle del Maíz á la misma distancia y en ella tiene dos Haciendas y varias Rancherias, con quinientos y seis feligreses. Por el Sur parte términos con el Curato Secular de Sichú y se extiende su jurisdicion á catorce leguas, en las que hay tres Ha-

ciendas y varios Ranchos y Estancias en que hay feligreses mil doscientos cincuenta y ocho.

Tiene dicho Curato una Villa nombrada del Dulce Nombre de Jesús, que es ayuda de Parroquia fundado por españoles, en que hay feligreses quinientos y ochenta. En las inmediaciones á dicha Villa, por los vientos de Norte, Sur y Poniente, en varios Ranchos y Estancias hay feligreses ochocientos cuarenta y ocho. En el Pueblo de Río Verde tiene feligreses setecientos cincuenta y siete.

En la Mision de la Divina Pastora, que está comprendida dentro del partido del Curato, tiene feligreses mil ochenta y tres: el todo del Curato tiene de feligreses seis mil ciento ochenta y cinco, compuestos de españoles, castas é indios Pames y Otomites. Los indios todos hablan la lengua castellana, en la que se les administran los Santos Sacramentos, se les predica el Santo Evangelio y se les explica la doctrina: para estos exercicios están destinados á más del Cura Ministro otros seis Religiosos confesores distribuidos en esta forma, uno en la Divina Pastora, dos en la Villa del Dulce Nombre de Jesús y cuatro en la Cabecera, esto no solo se emplean en la administracion del Curato, sino que en todas las ocurrencias acuden á la Mision que se halla necesitada, ya sea por enfermedad del Misionero y ya por enfermedad de los indios.

La Yglesia del Pueblo de Santa Catarina se esta haciendo de cal y canto y hoy se halla en el crucero perfectamente acabado y una bodega de la Yglesia, en la que hay el adorno y la decencia necesaria, como la Sacristía que está acabada y tiene los suficientes ornamentos, vasos sagrados. En lo espiritual se administran los Santos Sacramentos á sanos y enfer-

mos, se predica el Evangelio y se enseña y esplica la doctrina christiana. Lo mismo se practica en la ayuda de Parroquia de la Villa, cuya Yglesia y Sacristia está igualmente proveida de lo necesario. Y en la Mision de la Divina Pastora, que como está dicho, está en el Partido del Curato de Río Verde y es fundacion nueva; se halla tan adelantada la piedad christiana en aquellos Neófitos, que se aplican á la frecuencia de Sacramentos y otras devociones de superérrogacion: es su vecindario de indios Pames, instruidos en la lengua castellana y la hablan por la mayor parte con expedicion: hay su Capilla ornamentada lo que se debe, como la manutencion del Misionero, al Capitán Don Francisco de la Mora; por lo que ni en lo espiritual ni en lo temporal se reconoce decadencia, antes sí conocido aumento en uno y otro.

La Mision de San Antonio de las Lagunillas de las primitivas que se fundaron en la Custodia de Río Verde, está sita al Oriente de la Cabecera y Pueblo de Santa Catarina á distancia como de veinte leguas y siguiendo el mismo rumbo de Oriente á distáncia de cuatro leguas, parte términos con la Mision del Zaus, perteneciente á la Custodia de Tampico, en la Provincia del Santo Evangelio; por el Sur á distancia de cinco leguas, confina con la Mision de Concá, perteneciente á el Colegio Apostólico de San Fernando de México, por el Norte á distancia de cuatro, confina con la Mision de Piniguan de la misma Custodia del Río Verde. Tiene feligreses indios Pames doscientos noventa y cuatro agregados á el Pueblo y en Rancherias del Partido, de castas varias, tiene ciento y veinte, que por todos hacen cuatrocientos y catorce. Los indios tienen su idioma pro-

prio, pero todos hablan y entienden el castellano, en el que son doctrinados y administrados los Santos Sacramentos. El temple de dicha Mision, es templado y humedo, su tierra fértil y abundante, aunque escasa para las sementeras, porque es poca la que tiene de pan llevar y aunque esta poca no se cultiva por la decidia y natural flogedad de los indios, defecto que se experimenta en todos y con más especialidad en todos los que nacen y habitan en esta Custodia. Asiste en esta Mision un Religioso Misionero, que atiende al catequismo y administracion de Sacramentos, no menos que á lo mecánico y político: hay su Yglesia decente, con el adorno que permite la pobreza de la tierra, ornamentos decentes y vasos sagrados, se enseña diariamente la doctrina á niños y niñas y en los Domingos se les enseña y esplica á todos. En esta Mision no se experimenta decadencia alguna.

La Mision de Nuestra Señora de la Presentacion del Piniguan, está sita al Oriente de la Cabecera, distante como catorce ó quince leguas y por este rumbo, parte términos con dicha Cabecera; por el Oriente confina con la Mision de Lagunillas, inclinándose al Nordeste á distancia de ocho leguas, parte términos con la Mision de la Palma de la Custodia de Tampico; por el Norte á distancia de cuatro leguas, confina con la Mision de Gamotes de la misma Custodia de Río Verde; por el Sur con territorio de la Custodia. Es tierra montuosa, tiene poco de cultivo, su temple cálido. Tiene indios Pames reducidos á Pueblo, quinientos y setenta de todas edades. En una Hacienda y varias Rancherias que están en su territorio tiene setenta y ocho feligreses, todos de varias castas y edades, con que son por todos seis-

cientos cuarenta y ocho. Los indios tienen su idioma proprio, pero hablan y entienden la lengua castellana y en ella se les doctrina y administra los Sacramentos. Hay Misionero dedicado á estos exercicios, tiene su Yglesia y Sacristia con los adornos y ornamentos correspondientes y no se reconoce decadencia alguna en dicha Mision.

La Mision de San Felipe de Jesús de los Gamotes, está sita al Oriente de la Cabeçera, declinando un poco al Nordeste, dista de dicha Cabecera como quince leguas: por el Oriente á tres leguas de distancia confina con la Mision de la Palma de la Custodia de Tampico; por el Norte con declinacion al Noruoeste y á distancia de once leguas, parte términos con la Mision de Señor San José Alaquines de la misma Custodia de Río Verde; por el Sur á distancia de cuatro leguas, con la Mision de Piniguan de la misma Custodia; tiene su situacion en una cañada de ásperas cerranias; su temple cálido y humedo. Tiene indios Pames de feligreses reducidos á Pueblo, doscientos ochenta y cuatro de todas edades y en una Hacienda y varias Rancherias que están en su territorio de varias castas y edades trescientos y ocho que por todos hacen quinientos noventa y dos. Los indios hablan y entienden la lengua castellana y en ella son doctrinados y se les administran los Sacramentos, tiene su Misionero ocupado en estos exercicios; su Yglesia á la presente ruinosa y tratándose de su redificacion, con las dificultades que ofrece la pobreza y flojedad de los indios, la inopia de oficiales y materiales, difíciles de conducir á sitio tan escabroso.

La Mision de Señor San José de los Montes Alaquines, está sita al Oriente inclinándose al Nordeste

á distancia de catorce leguas, poco más de la Cabecera; por el Oriente parte términos á distancia de seis leguas con la nueva Mision de San Nicolás Obispo de los Montes Alaquines; por el Norte á distancia de cinco leguas parte términos con la Mision de Nuestra Señora de la Concepcion del Valle del Maíz; por el Sur á distancia de seis leguas, parte términos con la Mision de Gamotes, todas de esta misma Custodia, su situacion es una cañada, circumbalada por todas partes de cerranias. Su temperamento es mas templado, sus aguas son de buena calidad aunque no alcanza para regar sementeras. Tiene feligreses indios Pames, que los mas hablan su idioma y pocos el castellano, están reducidos á Pueblo y vida civil y política, son en número dichos indios de todas edades, ciento y veinte y cinco de castas en varias Rancherías y una Hacienda, hay de todas edades trescientas sesenta y una personas; conque el todo de indios y castas hacen el número de mil ochenta y seis feligreses. Tiene esta Mision su Religioso Misionero empleado en la administracion de los Santos Sacramentos, cultivo y enseñanza de los indios á quienes explica la doctrina christiana y procura civilizar, venciendo su natural rudeza y flojedad. Hay Yglesia de cal y canto muy decente, adornada y ornamentada; está en ella colocado con toda decencia el Santísimo Sacramento, no tiene decadencia alguna, antes son notorios sus aumentos.

La Mision de San Nicolás Obispo de los Montes Alaquines, antigua, que por las invaciones enemigas estubo mucho tiempo desierta y despoblada á solicitud de esta Provincia se repobló sin costo alguno de la Real Hacienda quince años ha. Está sita al Norte á distancia de veinte ó veinte y cinco leguas de la

cabecera; por el Oriente con la Villa de los Valles, cabecera de la Custodia de Tampico, la que dista de dicha Mision como veinte leguas: por el Poniente, parte términos á distancia de tres léguas con la Mision de Señor San José de los Montes Alaquines; por el Norte á distancia de dos leguas, parte términos con la Mision del Valle del Maíz y por el Sur linda con la Mision de la Palma de la Custodia de Tampico. Su situacion es un llanete circumbalado de asperas cerranías, que dejan poca tierra para las siembras. Las aguas son abundantes, aunque no hay en que aprovecharlas; su temperamento calido y humedo, por lo que es poco sano. Los indios que la habitan son Pames, cuyo idioma hablan y se van instruyendo en el castellano, de todas edades son en número novecientos y setenta; de castas en el Pueblo y en algunos Ranchos, hay de todas edades sesenta personas; [por todas son mil treinta. Hay Religioso Misionero empleado en el catequismo, administracion de los Sacramentos y enseñanza de la doctrina christiana. Tiene su decente Yglesia y correspondientes ornamentos, todo á solicitud de esta Provincia. En los pocos años que tiene de repoblada esta Mision, son notorios sus aumentos.

La Mision de la Purísima Concepcion del Valle del Maíz, está sita al Sudueste de la Cabecera y á distancia de ella como de veinte leguas; por el Oriente confina con la Villa de Valles, Cabecera de la Custodia de Tampico, distando la Villa de la Mision treinta leguas; por el Poniente á distancia de veinte leguas, confina con la Mision de la Divina Pastora, que como he dicho, está sita en los términos del Curato de Río Verde; por el Norte, linda con la Mision de San Antonio de Tula, distante una de otra veinte

leguas. Está situada esta Mision en tierra montuosa y llana, el temperamento templado, escasa de agua y las que hay nada saludables, compónese de indios Pames y Mascorros, los Pames son rudos y desidiosos, de todas edades son dos mil ciento treinta y ocho, los Mascorros son hábiles é industriosos, hablan con expedición la lengua castellana, de todas edades son doscientos sesenta y cinco. Hay algunas familias de españoles y castas, asi en el Pueblo como en sus Haciendas y Rancherias de su territorio, que todas hacen el número en todas edades de quinientas setenta y cuatro personas y por todas las que se comprenden en dicha Mision son dos mil novecientas y siete personas. Para la administracion de los Sacramentos, enseñanza de la doctrina christiana y cultivo político y christiano de los indios, asisten dos Religiosos Misioneros. Es la situacion de esta Mision muy expuesta á inundaciones y asi ha padecido varias: en la que tuvo el año pasado de mil quinientos cincuenta y cinco, experimentó un gran quebranto este Pueblo en la ruina de sus casas y de la Yglesia nueva de cal y canto que se estaba fabricando, por lo que hoy se halla con Yglesia de jacal, pero con adorno muy decente y ornamentos correspondientes para los divinos oficios, por lo que su decadencia ha sido en lo material, pero en lo formal está muy aumentada.

La Mision de San Antonio de Tula, está sita al Norueste y como á cuarenta leguas distante de la Cabecera; por el Oriente y á distancia de diez y ocho leguas, linda con la Mision de Santa Bárbara, perteneciente al Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas; por el Poniente á distancia de veinte leguas, confina con el Valle de Matehuala,

administracion de la Provincia de Nuestro Padre San Francisco de Zacatecas, de Religiosos observantes; por el Norte á distancia de quince leguas, linda con la Mision de Palmillas de esta Custodia y por el Sur á distancia de veinte leguas, con la Mision del Valle del Maíz de esta misma Custodia. Está fundado el Pueblo en un Puerto, por lo que es convatido de continuos impetuosos vientos; por el Oriente y Poniente, está dominado de elevadas Sierras; por el Norte y Sur es tierra abierta, muy á propósito para sembrar, aunque no se consigue el cultivo por la flojedad de los indios y por el continuo miedo en que se hallan de las invaciones enemigas á que están siempre expuestos, por ser esta Mision frontera de indios barbaros.

Compónese el vecindario de esta Mision de indios Pames, Pizones y Mascorros, que todos tienen sus proprios idiomas y aunque generalmente todos entienden y hablan el castellano. Los Mascorros con mayor perfeccion y estos de todas edades son cincuenta y cinco, los Pizones asimismo de todas edades veinte y seis, los Pames cincuenta y dos el mayor número es de castas y asi hay de esta calidad en todas calidades mil personas; conque el todo son mil ciento treinta y tres, á los que educa, enseña doctrina y administra los Sacramentos un Religioso Misionero. La razon de haber decaido esta Mision, es el ser frontera de los barbaros porque esto lo hace expuesta á las invaciones de los enemigos y facilita á los ya reducidos la fuga, siempre que se les quiere corregir su barbarie. Tiene una decente Yglesia con correspondientes adornos.

La Mision de Nuestra Señora de las Nieves de Palmillas, está sita respecto de la cabecera y á dis-

tancia de ella como treinta leguas á el Norte; linda por el Poniente á distancia de sisto leguas con la nueva Mision del Real de los Ynfantes de esta Custodia: por el Oriente á distancia de como treinta leguas con la Mision de Guallalejo, perteneciente á el Colegio Apostólico de Zacatecas: por el Norte á distancia de quince leguas con la Mision de Santa María de Aguayo del mismo Colegio; por el Sur á distancia de quince leguas, tambien con la Mision de Santa Bárbara del mismo Colegio. Es de temperamento templado, fundada en un valle de mas longitud que latitud, fértil para los sembrados, que son pocos por las hostilidades de los barbaros fronterizos, distantes de la Mision al Norte, como diez y ocho leguas.

Compónese su feligresia de indios Pizones en número de sesenta y cuatro personas, cuyo catequismo lo hace difícil su inconstancia y rudeza. Tiene esta Mision nuevamente agregados, doce familias de indios Pames, con cincuenta y cuatro personas de todas edades, que hablan su idioma y tambien el castellano en los que los doctrina un Padre Misionero á cuyo cargo están; viven tambien en el Pueblo doscientas personas españoles y castas que son los presidiarios á cargo del mismo Padre, quien todos los días á los chicos y los Domingos á todos explica la doctrina y administra á sus tiempos los Sacramentos. Tiene una mediana Yglesia con la necesaria decencia.

Esta Mision ha tenido en lo pasado muchos atrazos por la inconstancia de los Yndios, falta de presidiarios algunas veces y otras por lo difícil de los materiales para el Pueblo, con que varias ocasiones se ha repoblado; hoy se halla en buen estado y puede

ir en mayor aumento y los Neófitos pueden mejorarse en lo espiritual y político.

La Mision de San Miguel del Real de los Ynfantes, nuevamente fundada está al Norueste de la cabecera, distante de ella como sesenta leguas, poco mas ó menos, linda por el Poniente con la Mision del Valle de Matehuala, que es de la Provincia de Zacatecas que dista de la Mision veinte y cinco leguas por el Oriente á ochenta leguas está la nueva Santander, por el Norte tiene á distancia de veinte y cuatro leguas, la Mision de Río Blanco de la Provincia de Zacatecas y por el Sur distante catorce leguas tiene la Mision de Tula de esta Provincia: su terreno es saludable y fértil para pastos y siembras de temporal, aunque escaso de aguas, está circumbalado de cerranias, que dicen ser minerales y con poco terreno para sementeras. Su feligresia se reduce á veinte y cuatro personas entre párbulos y adultos de indios Pisones, que entienden la lengua castellana y en ella les enseña la doctrina un Padre Misionero á cuyo cargo están, como tambien los pobladores que de todas castas son doscientos y quince entre adultos y párbulos, que hacen por todos doscientos treinta y nueve feligreses. Tiene esta Mision su Yglesia medianamente capaz con el necesario aunque pobre adorno, como fundacion nueva. Los pocos indios congregados en ella dan muchas esperanzas por su aplicacion y genio laborioso de adelantarse más en lo christiano y político.

La Mision y frontera de San Juan Bautista del Xaumabe, está sita al Nordeste de la Cabecera con alguna inclinacion al Norte y dista de ella cincuenta leguas: por el Poniente linda con las Misiones de Palmillas y Real de los Ynfantes á distancia de esta úl-

tima de doce leguas y á seis de Palmillas: por el Oriente á quince leguas con la Mision de Santa María de Llera; por el Norte con la de Aguayo, como á trece leguas: por el Sur á distancia tambien de doce leguas, con la de Santa Bárbara, todas tres Misiones pertenecientes al Colegio Apostólico de Zacatecas. El país ó terreno en que está fundada es de temperamento cálido, fértil de todas semillas y aun de plantio de caña, por la abundancia de aguas que goza. Asiste en esta Mision ó Pueblo un Padre Misionero con ochenta y tres feligreses de razon y ninguno indio, porque los Pisones que lo poblaban, hace año y más de medio que desertaron y hoy viven unidos con los bárbaros y fronterizos, que cinco años ha que dan cruda guerra á esta y otras poblaciones, con graves y frecuentes daños y muertes de los sembrados, ganados y pobladores y este es al presente la causa de su decadencia: conserva sin embargo su Yglesia con decente adorno.

A distancia de una legua del Poniente, está el Pueblo y presidio de San Lorenzo con cien personas de todas edades, á quienes administra y doctrina el mismo Misionero, como tambien á treinta personas que habitan en la Hacienda de San Diego de Padres Carmelitas. Otra Hacienda tenían estos Reverendos Padres nombrada Santa Rosa, que antes con la misma advocacion fué Mision de la misma Custodia y hoy deben haberla destruido los bárbaros, pues no hace mencion de ella el Misionero. Las continuadas invaciones de estos, es la causa potísima de su decadencia y aun se teme su total ruina, si no se aplican mayores auxilios militares que no están en mano de la Provincia, por manera que hoy se halla esta Mision reducida á doscientos trece feligreses de razon á qui-

nes doctrina y administra los Santos Sacramentos el Misionero.

Estas son las Misiones que hoy tiene y se hallan sujetas á la Custodia de Río Verde á más de ellas tiene esta Provincia de Mechoacán, fundada otra en la Sierra Gorda, nombrada Santa María de Peña Millera, que se fundó el año pasado de setecientos cuarenta y ocho, al pié de dicha Sierra Gorda, habitada de indios chichimecos: por el Poniente parte términos con la Mision de Aguacatlán á distancia de doce leguas: por el Poniente á seis leguas confina con San Miguel de las Palmas: por el Norte á ocho leguas tiene la raya en un puesto llamado la Targea: por el Sur confina con la Villa de Cadereyta, con quien á distancia de catorce leguas parte términos. El terreno es pedregoso y quebrado, poco útil para sementeras, el temperamento templado: pueblan dicha Mision indios otomies en número de ciento treinta y tres personas entre adultos y párbulos y varias familias de razon, con trescientas ochenta y siete personas. Una legua al Oriente esta la Hacienda nombrada el Estoráz, del Partido de la Mision, que entre indios, españoles y castas tiene ochenta y cuatro feligreses, que son por todos ciento y cuatro feligreses. Asiste en la Mision un Ministro que enseña la doctrina christiana y administra los Santos Sacramentos y predica el Evangelio á toda la feligresia. Tiene Yglesia bastantemente capáz con el suficiente adorno y utencilios para el culto divino: reconoce por Cabecera el Pueblo de San Pedro Tolimán, doctrina de esta Provincia en el Arzobispado de México. Desde su fundacion ha ido manifiestamente en aumento y si la tierra no fuera tan escabrosa, se podía esperar aun mayor. Los soldados

mantienen con escasez al Misionero de su proprio trabajo.

Por manera que la feligresia en general de la Cabecera de la Custodia y sus Misiones, entrando la de Peña Millera, según que consta en la relacion de cada Mision, es en la forma siguiente:

El Curato del Río Verde con su Villa	5132
La Mision de la Divina Pastora	1083
La Mision de San Antonio de Lagunillas	414
La Mision de Piniguan	648
La Mision de San Felipe de Jesús de los Gamotes	592
La Mision de Señor San Jose de Alaquines	1086
La Mision de San Nicolás Obispo de los Montes Alaquines	1030
La Mision de la Purísima del Valle del Maíz	2977
La Mision de San Antonio de Tula	1133
La Mision de Nuestra Señora de las Nieves de Palmillas	318
La Mision de San Juan Bautista del Xaomabe	213
La Mision de San Miguel el Real de los Ynfantes	239
La Mision de Santa María Peña Millera	604
	15469

La Custodia del Río Verde tubo antiguamente al Norte de la Mision del Xaomabe otras tres Misiones nombradas Tanguanchin, Santa Clara y Monte Alverne, que destruyeron los indios bárbaros del Xi-

gué sin poderlo impedir los Misioneros, que destituidos de Escolta no harían poco en libertar las vidas y aun dos de ellos murieron en Tanguanchin; de manera que la principal causa de la decadencia de estas Misiones que caen al Norte de la Cabecera de la Custodia son hostilidades de los bárbaros Xanambres irreparables de otro modo que con las armas. Las demas hasta aqui relacionadas y que hoy permanecen bien lejos de estar decadentes se hallan con conocidos incrementos; mayores los tubieran en lo de adelante si la Provincia se hallara en estado de poder mantener dos Religiosos en cada Mision que atendiera á lo espiritual y temporal de la Mision, alternando el trabajo, pero no lo puede executar, porque habiendo por justas causas hecho renuncia de los Sínodos, con que Su Magestad socorria y atendia á la manutencion de los Ministros y no teniendo ya reciduo de limosnas en las doctrinas que son de su cargo [que fué el medio para mantenerlas el tiempo que hecha la renuncia se obligó á ello] por las muchas que desde el año de setecientos cincuenta y uno, ha entregado y las que prosigue entregando por sus vacantes, no le quedan ni facultades ni arbitrios, ni para la manutencion de uno solo y más cuando en dichas Misiones, ni soldados ni neófitos contribuyen con obencion alguna Parroquial ni ayudan al Ministro á buscarlo, ya por lo escaso de tierras, ya por la flojedad de los indios á excepcion de algunas que pobladas de gentes de castas contribuyen con dichas obenciones escasas para uno solo. Esto es lo que debemos y podemos informar á V. Rma. con la verdad, sinceridad y pureza que nos manda y ordena

De este Convento de V. Rma. de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de Querétaro y Febrero sie-

te de mil setecientos sesenta y dos años—Fray Christoval Grande, Ministro Provincial—Fray Felipe Velasco, Padre más antiguo—Fray Diego Ortiz de Paredes, Padre inmediato.—Fray Francisco Antonio de Rivera, Ex-Provincial—Fray José Santos, Ex Provincial.

[Misiones de Sierverde, en el tomo XXX de los MSS. del Archivo General. Copia sacada á mis expensas, en 33 ff.]

DESCURRIMIENTO y población de las Minas de Catorce.—1779.

Mapa Hinografico, y desplante orizontal que yo Dn Franco Bruno de Vreña Agrimensor titulado por S. M. (q. D. g.) de tierras, Aguas y Minas para todo el Reyno de N. E. Maestro examinado por el S. G. en los Artes de Arquitectura, Maquinaria, Montea, y Canteria, y en todo lo conducente á estas facultades, hice por horden del Sor. Comisionado D. Silbestre Lopes Portillo para la distribucion del terreno en Plazas Quadras y calles de la Nueva Poblason de Ntra. Sra. de Guadalupe, que queda como dos leguas distante de las Minas de los Catorce, al pié de su Sierra por la parte del oeste, situada en un bajido con circunstancias en extremo apreciables para la concervacion de sus havitadores, y beneficio de los Metales. Dedicado por dho. D. Franco de Vreña al Real é Yltre. Tribunal del importante Cuerpo de la Mineria del Reyno á quien con mis mas profundos respectos: Digo:

Señor:

Poco valian las ricas Minas del nuebo real de los catorze; pues las de dos marcos por carga se dejaban, por no costear el beneficio á sus metales, que en la misma sierra, no hera posible el darcelo, y el llebarlos á otros lugares remotos era muy costoso. Tales dificiles circunstancias mobieron al comisionado de V. S. Dn Silbestre Lopez Portillo á andar con mucho trabajo esculcando lo mas escondido de la Sierra, a

que se devió encontrarse en ella porcion de agua q.ª se quedaba allí, que pasó, y proyectó sacarla á un Llano cerca de las Minas, lo que parecia imposible, confesando á V. S. que quando entre mas de otros veinte me llebó á mi para que viesemos lo que tenia visto dixo q.ª solo con la ayuda fuerte de V. S. se podria poner la agua en el Llano, lo que comenzó contra toda opinion á procurar por si solo, y lo que hizo ver posible el felix efecto ¡Gracias á Dios que llegó tiempo en q.ª un Tribunal de Mineria haga se piensa de este modo!

Puesta allí la agua, y Capilla donde se dixo Misa con sermon, y mucha solemnidad me recivió Juramento dho. Sor. Comisionado para q.ª examinase las proporciones con otros Practicos, y para q.ª distribuyese las Plazas, y Lugares conforme á las Ley.ª de Yndias; y como Agrimensor, aseguro á V. S. baxo el Juram.to que son las siguientes:

Se compone de diez y siete calles q.ª corren de Leste á este, y diez y siete dhas. delineadas de Sur, á Norte (Quedando el Lugar cubierto del Leste, y muy gran parte del Norte con la misma Sierra, elebado aun.q.ª en Llano, con una vista que desde el se descubre en partes mas de treinta leguas adelante) cada una de 187½ v.ª de longitud, y 16. dhas de latitud, que son las que en dha. Planta se demuestran con faxas de mermellon transversales entre si. Quedan repartidas en el presente Mapa 236. Quadras de 100 v.ª cada uno de sus quatro lados, por lo q.ª es todo su circuito 400 v.ª lineales, y subdividiendo cada quadra en quatro solares resultan 944 dhos con 50 v.ª de frente, y 50. de fondo. En dho. Mapa se distribulleron sinco Plazas de á 248 v.ª por cada lado una en el centro, y quatro en los extremos que

distan de la principal 928 v^s. y se demuestran con la P. Toda esta distribucion queda formada en la figura de un Quadro perfecto como en el presente se ve; y porq^e tiene por lado 1872 v^s. resultan 7488 dhas. de circuito, y 321,984. de Area, ó superficie en q^e se contiene la delineacion. Todo este campo para Plazas, y Calles, está ya desmontado á todo costo, y con gran eficacia.

Despues de esto pasé a la Mesura del Agua, y conducido á el ojo, ō manantial que fluye, preparé la operacion, y recoxida dha. Agua aunque no del todo por la mucha que se traspora entre la arena; y que destila por las peñas en una canal corta se le midieron una tercia de ancho que son 64 g^s. y 8/16 avos de altō que son 36 g^s. y haciendose cargo de la que no pudo recoxerse resultan 3. sulcos poco mas los q^e por lo muy pendiente que se halla la cañada corre tan compresa y con tanta velosidad que me dió motivo para sospechar es mas de lo q^e parece, y me obligó á especularla del modo que se sigue:

Dispuesta la canal en los terminos q^e quedan dhōs. tomé un relox bien arreglado, y observé que en espacio de un minuto primero se llenaban ocho Barriles quintaleños de Agua que multiplicados por los 60 mt^s. primeros q^e tiene la óra resultan 480: y estos vueltos á multiplicar por las 24 oras del dia hacen 11520. Barr^s. y por tener cada uno de dhos. 7 @ resultan 80640 @ las que son suficientes para abastecer Haziendas, y Gentes. A mas de lo dho queda el arbitrio de recoxer las llovedisas en presas, tanques, y bordos, para lo primero hay muchisimas cañadas de la misma sierra, q^e distan al Leste como un quarto de legua, y para lo 2º y 3º ofrese buenas disposiciones el terreno, por ser bajidos, y ser un suelo so-

lido, y terso como una taza de China, q.e no admite traporacion. Encuentrase a mas de esto Agua de Pozes en el dho. bajido una Legua al oeste, y se ha reconocido haverla con mucha abundancia en los q.e actualmen.te hay abiertos á las 25 v.e de sentro. Hay maderas p.a Vigas y Gualdras; Pinos, Enebros & todo a la mano. Tambien hay Mesquites, y Ensinos para Maquinas, carbones & preporcion.e todas q.e no tiene el R.l de Guanax.to pues no hay en el ningun fuxo continuo, y solo con el arbitrio de Presas vemos con experiencia que abastese a la gran multitud de sus Havitad.e y Hasiend.e que contiene. Es camino R.l p.a muchos Goviern.e y no havia en el en 60 leg.e ninguni Pueblo, ni un Sacerdote. ¡Son increibles las utilidades de esto!

Con los Practicos pasamos despues á reconocer los Pastos, y se numeraron los 18. siguient.e Guapilla, Ocotillo, Parraleña, Romerillo, Sienesilla, Asafran simarron, Oja de sen, Palma, Nopal, arrastrad.e y Negrillo, Lechuguilla, solidonia, Collonoxtle, y Popoton, [todos muy utiles p.a todo genero de Animales] Durasnillo, llerva del venado Dictamo R.l Grama, y Cola de Sorro. Los materiales siguientes que se hayan a la mano, y con mucha abundancia son Yeso, Piedras calcarias, Arena, Tierra de alfarer.e y p.a ladrillos, Piedras de mano para moler en los Arrastres &. Vltimamen.te reconocidos, los bajidos, y lomas es indubitable ser sus tierras capaces para mil quinientas fan.e de sembraduras de que resultaran buenas cosechas con beneficio, no solo de esta nueba Poblason si tambien de Mateguala, Charcas, Masapil, y todos los Lugar.e circunferentes por llegar todas las aguas á dho. Puesto [propio para siembras] que quando llueve se vierten por los derramaderos de esta

Sierra, y por los de la Sierra Madre, que queda enfrente por los de S.n Juan Bautista, y los de la Laguna seca aun con distar quinze leguas, de que se sigue que habiendas las tierras como corresponden tendrán mucha cuenta las cosechas, que por todas estas partes faltan, y largaran conciderables utilidades con los metales de 3 ó 4 por carga, siendo asi que los que en el dia benefician en el mismo puesto en que se hayan las Minas, ó por llevarlos lexos se gravan con los fletes asta de 2 m.cos por carga, no se pueden contener obligados por esto los infelices á desamparar sus Minas por falta de proporciones.

Este hallasgo importó mas que las mismas Minas; pues el las hace utiles, y para mi [que soy Minero de profecion en Guanaxuato] mas que todo lograr esta pequeña demonstracion de los respectos que devo á V. S. á quien venero: Lo que queda echo á todo mi leal saver, y entender, sin dolo, ni fraude que asi lo Juro por Dios Ntro. Sor. y la señal de la Sta. Cruz, y lo firmé en esta Nueba Poblasen de Ntra. Sra. de Guadalupe de los Catorsitos en 16 de Mzo. de 1790 —Franco Bruno de Vreña.

Contiene este Testimonio lo siguiente:

Bando publicado para el arreglo de las Minas y demas desde el fol. 1 *hasta el* 8.

Juntas y resoluciones de la Mineria desde el folio 8 *hasta el* 29.

Visita de Minas desde el fol. 29 *hasta el fol* 58.

Ynformacion sobre lo q.e juzgan de este Mineral los mas asteniados, y practicos Mineros q.e han estado, ha vajado y tenido experiencia en los otros Reales del Reino desde el folio 58 *hasta el* 82.

Declaracion del Descubridor D.n Bernabé Zepeda en

q. jura q. las concesiones y exempciones á la Mineria le inspiraron el proiecto de vuscar Minas en esta tierra desde el folio 83 hasta el 85 v.

Junta de Mineria para remitir las estas diligencias, y lo que propuso desde el fol. 85 v.a hasta 88.

Certificacion de los R.s P.s desde el fol. 88 hasta

Don Silvestre Alonso Lopez Portillo, Colegial antiguo del Ynsigne, viejo, y Maior Colegio de Santa Maria de todos Santos, y del Real, é Ylustre Colegio de Abogados de la Corte de Megico, Abogado de Rees del Santo Oficio, Teniente Coronel de la Legion de San Carlos, Comisionado por el Real, é Ylustre Tribunal de Mineria, por lo perteneciente a su instituto, y por su Alteza la Real Audiencia Gobernadora, para todo lo gubernativo, politico, economico, y contencioso, que directa, ó indirectamente, conduzca á la Poblacion, establecimiento, y beneficio de las Minas de este dicho Real, dixo: que para el maior asierto en el Govierno, que se le encomienda, y para que el Rey Nuestro Señor sea perfectamente servido, como con particularidad debe procurarlo el importante cuerpo de esta Mineria privilegiada, es preciso, prevenir á todos los individuos que la componen, y á todos los vezinos, estantes, y habitantes en este nuevo Lugar algunas de las cosas mas esenciales, que por ordenanzas de la Mineria se mandan observar, y algunas de las comprehendidas en el Superior Despacho Comisional, en cuia execucion mandó dicho Comisionado se pregonen publicamente, en la Plaza, y demas partes publicas, para que todos, y cada vno en lo que le tocare guarden, y cumplan los preceptos de los capitulos siguientes, y esten en la inteligencia de las otras prevenciones que se les haran en beneficio, y

Vando que se publicò p.a beneficio y formacion de este nuevo Real

comodidad del Cuerpo de Mineros, que es la que desea el Comisionado, para que se logre con ventajas el de Su Magestad, y el de el Público, y para que la nueva Poblacion, si tubiere subsistencia, se cimente con raices solidas que la hagan florecer.

Primer Capitulo

Mandando su Alteza que se instruia el Comisionado de la situacion, y numero de Minas, del estado en que se hallan, y sus producciones, y de los titulos con que se posén, es consecuente que cada vno de los que los tuvieren los manifieste dentro de veinte días al Comisionado, que vistos los debolvera sin derechos algunos con la providencia que corresponda.

Mandando tambien su alteza que el Comisionado admita los Registros, y denuncios llevando Libros de ellos, y que cuide de que se arreglen los Mineros á las ordenanzas, que cuide tambien de que se cobren los reales derechos, y se guien las Platas, y Metales, dixo el Comisionado: que sin embargo de que los derechos justos que por esto le pertenecian montan vna cantidad de pesos mui conciderable, la cede de su voluntad en beneficio del Rey Nuestro Señor á los que no los tengan facilmente, para que sea mas facil que se aumenten las Minas, y sus Reales Quintos, y la cede en beneficio del Publico, por la experiencia que tiene de que muchos pobres que hallan con grandes trabajos un buen lugar donde caber mina, hazen donacion á algunos que tienen facultades de veinte barras, y se quedan solo con quatro, y á veces con nada, por no tener el corto derecho de diez, y ocho reales por registro, y de veinte, y cinco pesos por Denuncio, ó de ciento y tantos por posesion, sucediendo muchas veses que por no sugetarse á tan cruel necesidad, quieran mas bien perder el todo, y no Registran, no Denuncian ó no toman las Posesiones, en el

tiempo y modo que previenen las ordenanzas (siendo de advertir que registrada ó denunciada la Mina podran darle los haondes, porque lo hacen con su personal trabajo) y de lo contrrario resultan indecibles daños, no solo por lo dicho, sino por pleitos en lo posterior aun despues de donadas casi todas las partes de las Minas por estos miserables, que no tienen vos para explicarse, y en quienes mejor que en ningunos otros se deben verificar las piadosas conciderationes de las Leyes, y de los Autores, acerca de las personas infelices, por lo qual, el Comisionado hace gracia de los derechos de Registros, Denuncios, y Posesiones, á que asistirá solicitando (como lo verá el Publico) que no se haga costo alguno, y que el Real Erario de su Magestad se aumente, pero con la advertencia, de que Registrada, ó Denunciada la mina se ha de dar dentro de los tres meses que previene la ordenanza el haonde de los tres estados, ó si no se puede por dureza, ú otra imposibilidad, ó porque va de chiflon la veta, se ha de dar prueva, y pedir licencia, y de lo contrario se adjudicará al que la Denunciare, para saber de esta suerte en breve si las vetas siguen bien en el centro, y para evitar los graves perjuicios que han traido el descuido, é inobservancia de esta, y demás ordenanzas.

Se han de observar con mui particular cuidado las que tratan de que las minas tengan los pilares prevenidos, y toda la fuerza necesaria para que subsistan, sin que su Magestad, ó el Publico las pierda derrumbándose, y que de ninguna manera puedan los Dueños derribarlas, despiladarlas, ó aterrarlas como á sido casi costumbre en lo mas del Reino perdiendolas para siempre, y arresgando las vidas de los miserables operarios, y contra todos se procederá en este

punto con todo rigor de Justicia á executar las penas aplicadas por la ordenanza, á mas de la que ella pone de perder la mina, aplicandose al Denunciante de tan grave exceso, y los peritos que se nombraren digan que Pilares deben adezarse, segun la ordenanza, y quales necesitan refuerzo.

Conviene igualmente mucho que las bocas de las minas se pongan (á excepcion de que por pacto conste lo contrario, sin perjuicio de los Reales Derechos, ó Publico) dejando á la masantigua las varas de longitud, y latitud por donde las quisiere tomar segun sea su voluntad, hechas sus medidas, como se previene en la ordenanza, cuio exacto cumplimiento evitará los Pleitos, que despues resultan y que se ha experimentado ser causa de perderse las maiores bonanzas, y aun los Reales todos, procurando de esta suerte que el mismo cumplimiento de las Leyes traiga la Paz que es el objeto de ellas, y lo que mas importa.

Conviene tambien que sepan los primeros Descubridores de las vetas, que tienen veinte dias de termino para registrar, dentro de los quales no puede otro hacerlo si el primero probare ser el que descubrió que comunmente lo hacen los mas infelices, y estos son los puntos capitales de ordenanzas, ó al menos los que mas conviene en las presentes circunstancias que se sepan.

Mandando tambien su Alteza, que el Comisionado reconozca los parajes para Poblacion de Haciendas que es el punto mas interesante, y de que pende todo el bien de este Real para ver si se hallan en las proporciones que requieren las Leyes para una feliz y acomodada Poblacion, para haciendas, oficinas, y casas, y que procure, y auxilie su efecto, manda dicho Comisionado que en junta de Mineria se trate

este importante punto, y que examinandose el de la permanencia del Real, se proceda prudentemente, pero con la mayor eficacia á solicitar arbitrios, y á executar quanto convenga conforme á las Leyes de Yndias del libro 4º tit. 5º dando antes cuenta de la resolucion á su Altesa la Real Audiencia Governadora. Ya el Comisionado por una de sus mayores diligencias, aunque la mas visible, anduvo cinco dias con sus noches por esta eminente sierra, en lugares en donde no se havian (acaso) visto otras huellas, sufriendo aguas, y granizos como es público, por ver si sale el plan la agua de San Bartolo que se conseguiria no solo para haciendas, sino para regar cien fanegas de maiz, y formar el mas bello Pueblo cercano á estas Minas, pero con grandes costos, por lo que despues se podra hacer esto, adelantandose los caudales de esta mineria, y solidandose para ocurrir con pruebas solidas á pedir auxilios á Nuestro Real é Ylustre tribunal de Mineria, sin pensar por ora, sino en cosas mas prontas, y menos costosas, y reservando esta con las reflexiones que apuntará el Comisionado para tiempo mas oportuno.

Ordenando tambien su Altesa que se procuren precaber quanto sea posible los incendios á que está muy expuesto este Real, por la necesidad inebitable de que sus habitaciones sean de Paja, mandó dicho Comisionado que se pongan estas lo mas separado, que se pueda, y que se observen las disposiciones de la Ley 9ª tit. 8º libº 4º de la Recopilacion de Indias, para evitarlos, que dice sean las siguientes. La primera: que pues estos incendios por presuncion legal, aunque algunas vezes sean fortuitos, generalmente se hacen, y causan, por culpa, neligencia, y omision de los abitadores la cual viene á ser mas qº lata culpa

por no tener cuidado en lo q.e tanto combiene que le haia, será bien se ordene, q.e pues estos edificios consisten en tablas la casa de donde saliere el fuego, y los avitadores de ella como quien dio principio al daño queden obligados al q.e sucediere con lo cual viviran con mucho cuidado, la segunda q.e se dipute alguna persona, ô personas q.e de noche pregonen guarda el fuego como se vsa en muchas provincias, y Reinos donde esto se practica, y los edificios son de tabla. La tercera q.e las casas reales no han de estar con todo genero de personas sin distincion alguna, y los operarios todos con herramientas para apagarle llevando sus cubos ô cantaros para conducir agua vajo las penas correspondientes.

Ygualm.te Mandando su Alteza q.e dé el comisionado las providencias oportunas para la mas abundante provicion de viveres, procuró desde S.n Luis Potosi su solicitud, y celo por el bien de vn Publico q.e le es encomendado solicitar harinas de buena calidad á precios comodos para vn publico, q.e se hallava con necesidad, y q.e no la sentirá en adelante por las piadosas ordenes con q.e su Alteza se sirve libertarlo de Alcavalas de todo genero de mantenimientos, por lo q.e el Comisionado para cumplir con la orden de su Alteza igualmente declara q.e siendo esta, vna nueva, reciente, y tierna Poblacion de cuia subsistencia se duda deven tambien por ahora los dichos mantenimientos ser libres de pisage, y de todo otro genero de pencion, ô carga, pues son mui dificultosamente acesibles las cuestas, y entradas pocos los pastos, y malas aguas para las vestias de los arrieros con lo q.e pierden estos muchas mulas, y se dificultará en estremo la entrada q.e se deve procurar p.r estos vtiles medios. Pero sobre todo importa q.e cualquiera q.e

entre con todo genero de mantenimiento aviso al comisionado para q.e sepa q.e proviciones hay en el lugar, y pueda poner tasa, y precio con q.e se contenga la codicia de algunos Comerciantes p.r q.e de lo contrario no será en favor de este publico sino de ellos mismos los comerciantes la libertad de Alcavalas, y demas beneficios concedidos, y es preciso atender á todos porq.e la vtilidad de los vnos trae la de los otros prohiviendo sobre todo vajo de las penas de la ley 12 lib. 6.º tit. 77 y de las otras establecidas en dro. el gravisimo delito de coger vno solo todo lo q.e entra para estancarlo, y para evitar vn daño comun tan pernicioso no podrán los arrieros, ó Mercaderes via andantes vender por junto, sino despues de haver menudendo por tres dias el mantenimiento en la plaza publica, y si nó pudieren mantenerse por no haver pastos absolutamente en todos estos contornos [de q.e resultaría q.e sus Mulas se perdieran] deverán avisar, y constar al Comisionado q.e los reparten entre varios comerciantes

Haviendose prometido por esta noble, y generosa mineria en la Junta primera q.e se hizo de ella vn pueblo general de todas las Minas sin separar partidos procurando cada vno abentajarse, y distinguirse dandolo asi de dia, como de noche los q.e tuvieren vn corazon inclinado al culto divino, al consuelo del proximo, y al bien de la sociedad para los gastos publicos necesarios, y haviendo prometido juntamente estos nobles, y generosos Mineros, q.e para siempre se obligan á dar vna piedra de mano q.e se saca de los partidos antes de q.e estos se dividan con la hacienda por arbitrio, q.e para no incomodar a nadie, y formarse insensiblemente vn buen caudal propuso el dho Comisionado, y adoptó por aclamacion toda la

dha Junta de Mineria: Dispuso dho Comisionado en ella q.e se haga vna Caxa ô arca de tres llaves de q.e vna tendrá dho Comisionado, y las otras dos los Diputados de Mineria que son ô fueren guardandose en ella el caudal q.e se juntase con vn libro rubricado en q.e consten las entradas, y salidas con los destinos q.e se dieren al dinero, quedando dentro de la caxa con este libro las libranzas q.e se deben poner por los tres claveros y metiendose alli mismo la cuenta documentada liquida ê indubitable de la obra ô destino en q.e se huviere consumido el dinero q.e se sacó. El culto de la favrica de la Yglesia, q.e se huviere de edificar dando su M. la licencia correspondiente. Vn Hospital en q.e recivir los Pobres enfermos de q.e muchos pueden morir, no por gravedad del accidente, sino p.r falta de alimento, y de abrigo pasando sus males â los cuatro vientos en esta sierra en estremo frio ê incomoda, capaz de matar p.r si sola sin otro mal q.e ella misma. Y la tercera parte del caudal p.r gastos publicos, y defenza de la misma mineria, yá para tierras q.e deben tener para egidos yá para componer caminos ya para vn posito de maizes y semillas, que segun las savias reglas de las Leies tengan avastecido el Publico y evite la extorcion de los que sin atender su honor y conciencia sino sus intereses quieran hacer Monopolios, y subir los precios, y ya para salarios, que segun ofreciere el tiempo fueren precisos, estendiendose esta vtilidad á lograr otras, como la importantisima de que tenga esta Mineria por su cuenta vna grande provision de Paja que se pueda traer de las haciendas de las Rocas, de la de Sorra, ô del Espiritu Santo, y otra de grande provision de rastrojo, y sebada, en lo que ganará la Mineria nada mas que vn real en cada arroba para aumento de su

caudal, y con lo que se propercionará el bentajoso bien de que las bestias de los entrantes, y arrieros no perescan de ambre, como esta sucediendo, por lo que se revsa meter viveres, y se dificulta infinito que haia mulas que lleven fletes para beneficiar en otras partes, por cuia falta pierde su Magestad en los Quintos, y ay aqui muchos miles de cargas de metal sin poder sacarse, ó igualmente se atraza el Comercio, y para todo el giro, y concatenacion de las cosas. Se pondra tambien vna Posada, ó Meson, aunque no sea sino de seis quentos, y vna cavalleriza, donde los que entran sin conocimiento puedan parar con comodidad, y pagando lo regular, acrescen con conveniencia de ellos el caudal Publico. Se acresentará de esta suerte, y de otras de que iran avisando las circunstancias, el caudal, ó Pesito de esta Mineria que desea tanto el Comisionado que en primera Junta propondra que si fuere agradable al cuerpo de ella, llevará quatro reales de cada guia de metales, ó de Plata, no para si, pues lo tiene cedido en beneficio del Publico, sino para el expresado caudal, sacando las quentas de lo que importaren del Libro en que se asientan, dejando este asunto enteramente á voluntad de la Mineria, pues el Comisionado en ningun caso quiere para si los derechos. Y la misma Mineria, y el comercio dirá en que puede el dicho comercio ayudar al Pueblo, porque no es justo que debiendo el comercio su ser a las Minas, y siendo el Peligro todo de los Mineros dejen los comerciantes de alludar este importante cuerpo, y solo sean suias las ganancias.

Yguslmente ocurriran al dho Comisionado todos los que tengan Taonas, y fondos, y Galemes en este Real en el de Alamitos, y catorze, sieneguitta, y ca-

torcito para prevenirles que se ha estrañado no se saquen guias de plata y que para evitar estos daños avisen de la que sale en sus fondos y Galemes vajo la pena de q.e no executandolo se les prohivirà los tengan en adelante, y que pueden dar la relacion como mas comodo y menos embarazozo les fuere.

Sobre todo importa mucha diligencia en q.e la agua q.e se veve estè limpia, y a este efecto se destinarà en la junta de mineria alguna persona q.e haga efectivas las dificiles providencias q.e se necesitan en este punto importante. Todo esto parecerìa dificil à vnos espiritus apocados, pero es imposible q.e vn Minero no lo tenga grande, y todo lo facilitarà el mismo curso de las cosas. El Comisionado espera q.e los nobles vezinos de este nuebo Pueblo muestren su gratitud al mas amable y grande Soberano del mundo que los ha llenado de beneficios, y q.e no quiere en correspondiencia sino la observancia de sus leies dirigidas todas al bien de sus vasallos, esto es del Publico—Alamos â ocho de Junio de mil, setecientos setenta y nueve— Licenciado D.n Silvestre Lopez Portillo—ante mi Eligio Angel Velasques Escrivano publico.

En el Real del Nuebo Descubrimiento de Nuestra Señora de la Concepcion de Guadalupe de los Alamos â dies de Junio de mil, setecientos, setenta y nueve años. El Señor Licenciado D.n Silvestre Alonzo Lopez Portillo Abogado de las Reales Audiencias de estos Reinos de Leon del Santo Oficio, Colegial del insigne, viejo, y maior de s.ta Maria de todos Santos, y del Real ê ilustre de Abogados de Megico, Theniente Coronel de la Legion de s.n Carlos, Diputado de la Mineria de s.n Luis Potosi su Apoderado general, y de la de Guadalcazar comisionado p.r el

Real ê ilustre Tribunal de la Mineria del Reino por lo perteneciente a su instituto, y pr. su Alteza la Real Audiencia Governadora para todo lo Guvernatibo, Politico, economico, y contencioso q.e directa, ô indirectamente conduzca a la Poblacion, establecimiento, formacion, y beneficio de dho Real del nuebo Descubrimiento. Haviendo dho Sor. Comisionado librado villete â todos los Mineros, Dueños de Haciendas, y comerciantes para q.e asistieran el dia de oy â la junta q.e deseava hacer para el establecimiento de vn fixo arreglo, y buen govierno en beneficio de este dho Real, y para que se cumplan las superiores ordenes q.e â este fin le manda su Alteza la Real Audiencia Governadora, Juntos en virtud del expresado villete los Mineros, y comerciantes propuso dho Sor Comisionado q.e seria bien expresar en esta Junta todo lo que havia ocurrido, y tratadose en las dos anteriores esto es en la primera cuando manifestó â todos el despacho de su Alteza, para q.e viesen sus ordenes, y agradeciesen los singulares beneficios con q.e los distingue, y se aplicasen â corresponderlos con lo demas q.e pasó en ella, y en la segunda para q.e se tratase del lugar donde devia hacerse Poblacion para q.e huviera haciendas de beneficio con lo demàs tambien q.e se trató en ella, y q.e respecto de q.e por vrgentisimas ocupaciones del dicho Comisionado no se havian podido acentar las dichas dos Juntas primeras siendo la principal causa el q.e en ellas mismas se resolbio q.e en la presente se formalizaria, y decidirìa todo despues de haver andado el señor Comisionado los lugares q.e se dicen vtiles para poblacion, y respecto de q.e en aquellas Juntas solo devian servir para preparacion, y meditacion solida capàs de imponer â todos en los asumptos que conferenciados se resolberian

con mas acierto, y satisfacion del Publico asistiendo los Diputados Dn Sevastian Ychaurrendieta, y Dn Patricio Cuello, y todos los demas Mineros y Comerciantes Dixo primeramente dicho ser Comisionado que era preciso qe los Diputados hiziesen el Juramento devido pr. qe faltaron las solemnidades y clausulas correspondientes al nombramiento vso y exercisio de sus cargos en la eleccion qe se hizo el catorze de Abril de vsan fiel, y legalmente, y cumplir con sus obligaciones, qe les esplicò mui a lo largo persuadiendolos â que las llenasen, y a todos los asistentes â que tubiesen, y oyesen, y respetasen como tales, y qe ellos devian instruirse exactamente con toda atencion en las Reales ordenanzas en todas sus partes, para qe de esta suerte se conservara la paz en la misma observancia de las Leies sobre la materia con beneficio de su Magestad que es interesado en la conservacion, y buen laberio de las Minas de que penden sus Reales quintos y todos sus demas derechos por razon del comercio que sube ô baja con ellas y qe haviendo havido hasta aora mucho descuido, y aun mucha culpa, en este Nuevo Descubrimiento, en esta, y en otras materias, jusgava el Comisionado seria empeorar los males rebolver lo pasado, que pensaba remediar con la reforma en lo posterior, y que estando ya asegurados, todos los Mineros, Comerciantes, y aun los mas infelices havitadores, de que dirigido el Comisionado enteramente, por las ordenes, è Ynstruccion de su Alteza, no solo les ha hecho Justicia en los varios graves puntos, que se han ofrecido, (tomandose el dicho Señor Comisionado el inesplicable trabajo de hacer que cada parte les ô oyga leer en las ordenanzas, en las Leyes de Castilla, y de Yndias, y en el Comento del Señor

Don Francisco Xavier de Gamboa, oydor de la Real Audiencia de Megico, los derechos que les dañan, ô les favorescan, de manera que algunos puntos, cuia gravedad, y concequencia, por los grandes interezes que de ellos pendian, que demandaban pleitos largos, estan decididos, sin escrivir vna letra por raro exemplo de la fuerza que tiene la razon, â que han cedido con gusto los mismos que pierden) sino lo que es mas, asegurados todos los Mineros, Comerciantes, y havitadores de este Pueblo, del sumo desinterez del Comisionado, que les consta llega al extremo, y del trabajo que ha impendido para establecer este Real, y cimentarlo sin perdonar fatigas, ni temer peligros; asegurados de todo esto, creen que sus intenciones todas son el acierto en beneficio del Real herario de su Magestad, y de este Publico, teniendo por grande premio el ver bajo las mejores reglas, vn Govierno, y vn metodo justo, tranquilo, y que esto mismo deverian procurar los Diputados, y cada vno respectivamente, no solo por sus regulares obligaciones, sino por las gravisimas en que les ha puesto el Superior Govierno, que solo pueden satisfacer, cumpliendo con los deseos de su Alteza, que son hacer feliz este tierno reciente Pueblo para servicio de la Magestad chatolica, del mismo Pueblo, y de todos sus Reynos: Lo que oido por esta nueva Poblacion en extremo docil, y que ha sufrido muchos generos de trabajos desde su nacimiento, no solo dieron las mas respectuosas gracias â su Alteza, sino que llenos de vnos movimientos de ternura, y fidelidad al Rey inesplicables con palabras, y solo capazes de sentirse en los corazones de los fieles vasallos, prorrumpieron todos en altas vozes los dulzes de viva el Rey, y protestaron que sus primeros cuidados serian su servicio.

El Diputado Don Sebastian de Yncharrayndieta, y lo mismo el otro Don Patricio Cuello propusieron que renunciaban sus empleos, por vivir el primero de pie en Mateguala, y por estar el segundo mui ocupado en su Mina pero se admitió la Renuncia de aquel por ser por causa justa, y no la de el segundo: se dixo que ambos son sujetos de muchas prendas, y dandoseles gracias por lo bien que habian servido, se procedió á elegir nuevo Diputado, que lo fue Don Manuel Tatay, Minero antiguo de Guanajuato, y Zacatecas, y el, y Don Patricio Cuello, hizieron el juramento devido asentandose la eleccion en el Libro de Cavildo de Mineria, que se hà formado, para que perpetuamente consten en él, esta, y las otras Juntas, y elecciones que se hagan, con la formalidad, y clausulas correspondientes al nombramiento, vso, y exercicio de sus empleos, y donde se apuntaràn tambien (no por maior, porque para esto deve haver libro de cargo, y Data) por menor, las existencias de los caudales que se fueren juntando para la Mineria con los faciles, é insencibles que propuso el Señor Comisionado, y que aprovaron todos, ofreciendose muchos, á concurrir con mas de lo que se les pedia sin necesitar á nadie por fuerza á la contribución, sino de voluntad, sin otra pena que el apuntarse, en vn papel, en que se devian poner en un lugar Publico los nombres de los sugetos que resistiesen concurrir al bien de la sociedad, para que el Publico los contase como hombres de otro genero.

En efecto: ninguno huvo en la junta que no quiciese aventajar á todos los demás, y se estableció con todos los votos lo siguiente que deve quedar asentado para toda la posteridad. Se deve dar vn pueble entero cada año de cada mina que tenga frutos con

todos los partidos, sin que se dividan entre los operarios, y Haciendas, y este pueblo ha de ser con los frutos del dia, y de la noche. Deve á mas de eso, cada mina dar todos los dias vna piedra de mano de cada partido, antes de que se dividan, y la deven dar aun aquellas, cuyos frutos son medianos. A este fin se nombrará un sugeto, fiel, capaz de llevar los apuntes correspondientes, para que contando que es lo que há dado cada mina, cada semana, firme en el Libro de este sugeto el Administrador, ó Dueño de cada mina lo que se entregó, y firme el sugeto ocupado en esto lo que recibió, de manera que puestas en el tal Libro todas las minas, se expresen en todas las semanas lo que se juntó, y los Dueños, ó Mayordomos de Minas para evitar trabajos prolixos, no pondran sino su firma en estas palabras. En tantos de tal mes, de tal mina recivi de fulano tantas arrobas, ó Quintales de metal, y lo firme con el Dueño, ó Administrador que lo entregó & &ª y la mina que no diere que alli se exprese.

Cada semana con este recibo han de dar cuenta al Señor Comisionado por haora, y despues al Juez de Minas, y á los Diputados, que destinaran vn lugar donde se guarden los metales llevandose mui exacta cuenta de los que entraren, y á su arbitrio ó se beneficiaran jurando los Dueños de las Haciendas donde se beneficien, quales son los costos, y los productos, ó se venderan á resgatadores, despues de ensayados, para que ni vnos, ni otros pierdan, y sienta el Publico comodidad en las mismas contribuciones. El dinero se deve guardar en una Arca de tres llaves distintas, de que vna tendrà el Comisionado, y las otras dos los Diputados, para que nunca se pueda abrir sin la concurrencia de los tres, y de dos Testi-

gos de asistencia, ô del Escribano de Minas si lo huviere. Deve haver libro en que se apunten las entradas, y salíadas, que solo se podran verificar librandose a si mismos los claveros, con expresion del fin á que se saca el dinero, y deven quedar alli mismo con el Libro dentro de la Arca las tales libranzas, y meterse tambien los Documentos que comprueben las cuentas de los gastos que se executaren.

Estos deven reducirse á tres fines, en extremo importantes. Primero: la fabrica material del Templo, si su Magestad concede la licencia, para que se haga de cal, y canto, y para mantenerlo en lo presente con quanta desencia sea posible. Dios Nuestro Señor Autor de todas cosas que ha querido en estos felices tiempos representar todos los estupendos prodigios de la Religion, en el sacrosanto sacrificio de la Misa, celebrada en esta Sierra, jamas antes havitada ni de fieras, que no las hay, y que parece que ellas mismas le huyan, exige nuestras gracias, nuestros cultos, y todos nuestros respetos (despues se tratara como deve quedar respecto de los derechos, por razon de fabrica con los Curas, y se ocurrira por medio de su Alteza con los informes del Comisionado al Ylustrisimo Señor Obispo de esta Diocesis añadiendo toda la Junta que si no fuere del agrado de su Ylustrisima el modo de establecer este dinero para la fabrica se aparta de la promesa, y que siempre los Diputados, y no el Juez ordinario Ec^co han de manejar todo lo que á ella pertenesca) Segundo punto: vn Hospital en que se reciban los pobres enfermos Vienen infinitas gentes de otras partes aun las mas remotas á este Pueblo formado en instantes, dejando sus familias. Trabajan en vn extraño temperamento, cruel y frio, como vemos y sentimos, elandose, y quajandose el agua

en estos dias en que todo el mundo siente grandes calores. Estos pobres sin conocimientos, sin el socorro de sus Mugeres, ô familias, sin subsistencia, pues solo tienen la de su personal travajo, dedicados al de Minas que mata aun en los mejores temples, si son acometidos de vn pequeño mal, le pasan sin abrigo en vna cañada, ô en lo mas alto de las Sierras, y mueren por los accidentes, mas bien que por las enfermedades. Estos pobres deven mover los corazones, humanos, y devemos advertir que se hallan en estrema necesidad, á cuio remedio nos obliga el precepto que llamò Dios su grande precepto, que es la caridad, y amor al proximo. Se socorreràn estas necesidades por lo pronto del modo mas facil, y expedito que proporcionen las actuales circunstancias, y todo se mejorara en lo posterior segun ofrescan las que ocurran. Los Diputados impenderan en este punto todos sus cuidados á exemplo de Nuestros Soberanos, que segun consta en sus Santas Leyes, y vemos en sus Pueblos, siempre los tubieron de que los pobres enfermos logren consuelo, y pagan de su Real Erario en muchas partes los costos. El tercero fin, á que deve destinarse este caudal es á gastos publicos. Punto capital, á que dicen los autores que para algunas cosas de él, deben concurrir aun las rentas Eccas mas privilegiadas Punto de que pende el buen orden espiritual, y temporal de los Pueblos, vn Posito para contener la codicia de los ciegos, é injustos que solicitan abarcar las semillas para enriquesersse, á costa de que sus proximos sientan los travajos de verse ellos, y sus familias con hambre. Vn Posito donde se guarden semillas con los privilegios, y reglas, que disponen las Leyes para que abasteciendose en tiempos comodos y abundantes se eviten

las necesidades en los esteriles, y para que se haga frente, a los que quieran suvir los precios, es vna Arca en que en sierta manera se puede decir que se depocita la felicidad del Pueblo. Este instituto del Posito prevenido en nuestras Leyes lo aya en todas partes, deve mober nuestros corazones y todas nuestras diligencias, y resortes á que tenga efecto quanto antes. Ya se ha bisto este reciente Pueblo en tal necesidad por falta de maises que andaban las criaturas suspirando con sus canastitas en las manos sin hallar remedio, y tubo el Comisionado el incomparable consuelo de que el y otros honrrados piadosos vecinos se desiciesen de lo que tenian para su gasto dandolo á los Pobres con inesplicable dolor de que no llegaran las obras hasta donde los deseos. El Comisionado cogio todas las Mulas que llegaron con otro destino, y embiandolas á Matehuala proveyo de remedios, pero podrian concurrir tales circunstancias q.e no lo hubiese, y todos estos y otros males se evitaran con un Posito formado bajo las reglas mas prudentes q.e se acomoden al lugar. Otro destino de este dinero sera para Carcel publica donde encerrar los delinquentes. La seguridad de la vida del honor y de los intereses, y Haciendas de los Hombres pende de q.e haya Castigo para los malos.

Este sagrado dinero del Tercer punto deve tambien servir para formar vna Posada, ô Mezon donde parasen los Pasageros llevandoles lo corriente de Alquiler del hospedage, y proveyendolos de lo que necesitaràn, que devian igualmente pagar con comodidad sin suvirles precio. Se deve traer en abundancia Paja, y Zebada de las Haciendas cercanas para que los Arrieros, Pasageros, y demas tengan con que mantener sus Mulas, que mueren muchas por falta

de esta providencia, y ellas cargan las que necesitamos, de modo que podemos decir que sus lomos nos dan la vida, y no tiene duda que ellas nos dan la plata, porque ni se podran conducir los Metales si faltan, ni se podran beneficiar, porque todo se hace con las fuerzas de estos animales vtiles de muchos modos al hombre, cuia racionalidad deve cuidar de su subsistencia ya que ellas nos cargan. No paresca demaçiada prolixidad, ô superficialidad estender tan á lo largo cada punto, porque todo eso se necesita para imponer á los que no los comprehenden de primer golpe, y para animarlos á todos á que en cada vno pongan mucha diligencia.

Otro fin del Caudal de la Mineria del Tercer punto sera para evitar que las Aguas que se beben se mesclen con las suciedades de las que sirven para labar ropa, y para beneficiar Metales, y que bajo v. as reglas prudentes se separen estas, y las que sirven para las bestias de las de el vso de la gente. Para esta obra (inspeccionado el arroyo, y los varios ojos de agua aunque todos cortos) se necesita mucho pulzo para que no suceda que causados los costos no salgan bien los efectos. Ella es tan importante que no necesita persuadirse; cada vno de los que aqui viven clama para que se verifique, pero antes de ponerle mano se necesita pasar la agua en vnas partes, y ver el suelo de otras, haciendo en todas varias reflexiones fisicas á que asistirà, y dirigirà el Comisionado vrgiendo siempre para que se ponga mano, y se concluya tan importante asunto.

Poco menos lo es el de la composision de los caminos en que vemos matarse con frecuencia muchas mulas. Ya se estan componiendo los que vienen por los Catorze que quedaran de modo que no seria dificil hacer llegar

coches hasta este mismo Real, y assi, aunque el camino que llaman de Matanzas es dos leguas mas cercano que el expresado, pero tiene vna cuesta tan difícil, y larga que ha havido varias personas que se rebuelvan desde ella sin llegar à este destino, por lo que el Comisionado resuelve que de los caminos para tierra fuera, este de los catorze sea el que se atienda, por que en todos los Lugares cultos del Mundo, no se han temido las maiores distancias para facilitar los caminos, y sólo se atienden las proporciones estimandose, que es mas cercano el que es mas comodo, lo que no tiene duda, pues regulandose las leguas por el tiempo en que se tardan en andarlas los caminantes, es indavitable, que no aran en tres horas, en la suvida espantosa de la cuesta de Matanzas, lo que en vna por los catorze, porque la tal cuesta de Matancas tiene seguramente, segun inspeccionò el Comisionado en vna vara de tendido, otra de perpendicular, de modo que en cinquenta solo que fueran, y no las quinze mil que se regulan en las tres leguas de cuesta, era preciso que las Mulas que suven por tal eminencia queden mui mal tratadas, y peores que si huvieran hecho tres jornadas regulares. Lo cierto es que las que se han rodado en el camino, que son muchas, lo tomaron mas largo, y que todavia no llegan. Agregare que si se quieren componer los dos caminos, no se aria con tanto cuidado, como si los que devemos impender se reduxeran à vno solo, y de esta suerte seran menos los costos, conque no conviene sino insistir, y vnir las fuerzas, porque en qualquiera materia que se disipen se afloxan, y debilitan los asuntos. Este camino capaz [acaso] de servir para coche, es el que sale para tierra *fuera*, esto es para Charcas, San Luis Potosi, Mexico, &.ª y

todo con facilidad se puede conducir en carretas, desde vna legua de distancia de este Real, llevandose en ellas, ó en carretoncillos los metales, y trayendose en ellos, los viveres, y demas. El vso de los carretones, de que ha havido descuido en la America por la abundancia de Mulas, hara ver su vtilidad, y lo que importa establecerlo, cuando ay la fortuna de que las proporciones lo faciliten, pues vn carreton que por estos caminos llanos lleva dies cargas haze con dos mulas todo aquello, para lo qual se necesitaban dies con sus aperos, cuios costos son maiores que las yantas de fierro que necesitaba el carretoncillo, y que han espantado à los que llevados de la preocupacion, no examinan, y detallan las cosas. Esta proporcion de vsar de carretones importa mucho aunque paresca de poco momento, y en las minas de Alemania se vsan de mano para llevar metales, y para traer materiales, y se vsan en todo lo que se pueden ayudar las fuerzas naturales, y abreviar el Travajo. La preocupacion ha tenido vna fuerza en todo el Mundo que no deja obrar à la racionalidad, y que ciega de modo, que no se quiere percibir, lo mismo que se palpa. No han estado esentas de estos defectos las primeras Cortes, pero llegamos á tiempos en que nuestra noble profecion de la Mineria se vera reformada, y hara progresos sensibles en todos los puntos que le pertenecen, vajo las reglas de vn sabio Tribunal que la preside, destinado para mejorarla, y authorizado, y protexido por el Rey Nro. Señor.

Los demas caminos para Mathehuala no tienen tantas dificultades, y su composision, y reforma no sera menos vtil, que la de los que salen para tierra fuera. Esposialmente este de Mathehuala, que sera el Pais à donde por vltimo se devan llevar los Metales, sin

que para esto se prohiva se beneficien en otras partes segun la comodidad de cada vno. Estos son los tres objetos importantisimos que deve tener el caudal de esta Mineria, que vsado, y adelantado con las reglas expresadas arriba, tomarà vn aumento admirable, y bendicira la posteridad à los Autores de ellas. El caso es que los Diputados, y Mineros no juzguen por poco, ni omitan como tal, ni el punto mas pequeño. Nada lo es tanto como vna gotera, y si no se aprecia su daño, serà motivo para que se caiga la càsa, que conservada con cuidado antes que para perderla sirve para mejorarla el mismo tiempo, aprovechandole hasta el calor de los que viven en ella si se hizo bien a los principios. Los deseos vivos del Comisionado de vtilizar este Publico, le hacen explicar larga, aunque sensiblemente sus pensamientos y nunca podra manifestar quales son los que tiene a favor de este Publico, que le es encomendado, que bien ve que travajando dia, y noche, no solo sin haver recibido ni vn peso de los Derechos justos sino aun privandose de los frutos de la parte de mina rica, que tuvo antes de este destino, ha hecho los costos de los Escrivientes, y Peritos de su bolza, y se ha sacrificado, sin atender ni a su familia, ni à su salud, haciendose todo para todos, y aun le parece poco cuando considera, que este puede ser vn Pueblo vtil à nuestro amable Monarcha, y a la Mineria, y que puede consolar inumerables pobres. El Comisionado bien advierte que todos admiran, y que muchos aun llevan à mal los excesos de su desinteres, y de sus travajos, pero protexta con sinseridad, que mas se admirarian si pudieran divisar el ardor de su espiritu, y la gratitud, amor, y fidelidad con que sirve al Rey à nombre de la Mineria del Reyno, como

el primero destinado por su Tribunal, y authorizado con tanta distincion, y facultades tan amplias por su Superior Govierno. Cada vno de los Yndividuos que componen este reciente Pueblo, ha sentido las vtilidades, y bentajas de los privilegios que le son consedidos, y de cuias resultas felizes vemos que en estos dias ha salido tres tantos mas de plata que en los anteriores, al modo que se ha visto en casa de Moneda acuñarse algo mas que otro tanto desde que se protexe por el Rey mas amable del Mundo este su importante Cuerpo: Mui poco hera lo que importaban las Alcabalas, pero es increible lo que han suvido las Minas desde que se concedió este privilegio, de manera que aun este mismo Real Ramo, que parece hera el que perdia, se aumenta.

En esta Junta, dichas estas, y otras cosas por el Señor Comisionado, todos animados al servicio del Rey, y del Publico se esforzaban con tal ardor à dar pruevas de sus deseos, que era preciso que el Señor Comisionado los contubiera en los terminos prudentes con que se deven regular todas, y parecia que estos nobles Mineros, no tratavan de su interez, sino solo del Real, y Publico. Propusieron que no se podian desentender de que el Comisionado no havia llevado à nadie, ni por razon de sus justos derechos, ni vn medio Real, y que si admitió vn Pueblo de la mina mejor fue para que lo vsase la Yglesia, à cuia fabrica lo cedio para remediar la indesencia con que estaba, haciendo que lo recibiesen los Religiosos Doctrineros, sin ver ni vna piedra, que por estos modos de pensar del Comisionado se havia desecho de la parte que antes de este destino havia comprado en la mejor mina, bolviendola al vendedor. Que lo veian trabajando à todas horas, y que la misma Mineria

deseaba gratificarle haciendole vn partido; pero el Comisionado no queria oir este asunto, que se le hizo atender por repetidas instancias, y respondiò que no estimaba sino el honor de la proposicion, y que si merecia algo lo recibiria por determinacion de su Alteza la Real Audiencia Governadora, y del Real Tribunal de la Mineria, a cuio nombre hera el primero que salia, sin querer mas contestacion sobre este punto, dando infinitas gracias por la aceptacion comun que devia, y teniendo por el maior premio ver contento, y satisfecho vn Pueblo, cuia formacion, y establecimiento se le ha encomendado, y repitiendo por vltimo que jamas recibiria derechos de pobres, à quienes no se les detendrian sus causas, Registros, ni Denuncios, y que antes si los protexeria de cuantos modos pudiera, verificando la Ley de que las Comisiones sean pagadas de los aprovechamientos de ellas sin perjuicio antes con vtilidad del Publico.

Ygualmente se tratò en esta Junta del Paraje en que se deve poner la Poblacion para beneficio de Matales, conviniendo todos en que este es el negocio dificil, è importante, pues ay en el dia mas de quatrocientas minas apuntadas de que muchas estan dando buenos frutos, y se pierde mucha plata por no haver Lugar oportuno para su beneficio. El Comisionado (que andubo otras vezes en estas tierras de Mathehuala) tubo el pensamiento que no se havia ofrecido à otro de examinar por si mismo la sierra toda, y ver si se encontrava en ella vn plan capaz de este destino, y sobre todo ver la agua que llaman de San Bartholo en su origen, y examinar si podia sacarse al llano, en lo que andubo sin incomodar à nadie, ni llevar consigo, sino à dos Guias cinco dias con sus

noches, sufriendo aguas, y granizos, como consta de los apuntes de su viage, que ara ver, y ahora solo dice que puede sin duda salir al llano de San Bartholo por la parte que llaman Paloblanco vna tercia en quadro de Agua con la que se podrian regar cien fanegas de Maiz, ô mucho trigo en el Paraje que como sabe la Junta es de mui buen Pasto, y de vnas tierras mui fertiles, de manera que si esto se pudiera conseguir, no solo se estableceria alli vn Real el mas cómodo con haciendas de Agua en muchas partes, sino que se podria tambien fundar vn Pueblo de Yndios conforme manda la Ley lo haia cerca de los Reales, pero (como protexta el Comisionado hara ver en la Descripcion de su viage) esta obra no bajaria de cinquenta mil pesos de costo, y por tanto juzga que se reserven estas noticias para mejor tiempo, quando esto se establesca, y solide de vn modo que, ô se pueda hazer por sola la Mineria, ô con el auxilio de Nuestro Tribunal, haciendole patente la seguridad con que puede ayudar para el proyecto, cuios efectos traeran innumerables ventajas, porque el Lugar es vn camino Real, cercano â Matehuala, y por ay pasan todos los que llevan el de la Colonia, ô nuevo Santander, que es vn Govierno de mucha extencion, los que llevan el de Monterrey que es vn Govierno maior que el otro, y todos los que pasan â Coaguila, que tambien es vn Govierno grande, los que pasan â Monapil, y ha innumerables Haciendas, y Rancherias, y â los Precidios Ynternos.

Sobre todo importaria esta Poblacion conseguida la Agua en el Plan para que muchos, ô todos los Metales de este Real aun los de infima calidad como los de quatro onzas por carga, si ay algunos que tengan tan poco, pudieran vtilizarse, porque el flete de aqui

para allà en dos jornadas de Requa no cabales, solo seria quatro reales por carga, y los viveres todos por muchas razones serian mas baratos, pero aunque hai estas, y otras muchas mas proporciones lo que se necesita por lo pronto es vn Parage en donde sin tardanza se puedan beneficiar muchos miles de carga de metal de doze onzas, ô de dos marcos, porque de lo contrario este nuevo Real que no tiene aqui modo de manifestar ni la vigesima parte de la plata que produce, no podrà tener ni la vigesima parte de las vtilidades, y progresos que desea el Superior Govierno.

El Parage nombrado los Potreros no tiene agua, el de los Catorce necesita de vna Presa con costo quando menos de cinco, ô seis mil pesos, y no ay otro alguno, sino Mathehuala, que como Mineral antiguo aunque absolutamente aniquilado, tiene ya algunas proporciones que nos hallamos en las manos, y que todas pueden ser vtiles para lograr los ricos frutos que hasta el dia tenemos fuera de las Minas viendo la vtilidad sin vsarlas. A este fin el Comisionado consultarà â su Alteza la Real Audiencia Governadora, suplicandole se estiendan los privilegios concedidos â este lugar de Minas, el vnico donde se puede hazer el vso de ellas en el beneficio de sus Metales, porque si los logra el Lugar que los produze, mejor parece los deve gozar el que los beneficia, sobre todo lo qual el Señor Comisionado hablara â su Alteza lo que convenga, y esperara esta Junta su resolucion, que siempre es la mas piadosa, y recta. El Comisionado bolvio â insistir en que todos los tratados, promesas, y resoluciones de la Junta de Mineria, se cumplan porque es de temer alguna falta experimentada, la que hà havido de algunas cosas que se pro-

pusieron sin efecto. Esta nota la mas negra en hombres, espera el Comisionado no se vea en un Pueblo, que reciviendo tanto beneficio se haia en la mas estrecha obligacion de corresponderlo sirviendo al Rey, sirviendose a si mismo, y sirviendo a la Monarquia. El Señor Comisionado [digo] va ā poner ordenes que hagan verificar las que importan, y sentira que haia sugetos para quienes sea precisa la fuerza de la autoridad, y de la Justicia, que empleara con todo su rigor, sino valieren los modos suaves, y la razon, que explica con tanta claridad, persuadido de que es dificil se penetre, y no se abrase, siendo ella por si sola mui amable al hombre.

Otras cosas se explican y se mandan en el vando que se publicò de orden del Señor Comisionado, y esta fixado en parte publica. El Señor Comisionado protexta que saliendo de otras ocupaciones vrgentes continuara con mas dedicacion ā acistir por si mismo ā ver la execusion de las que se estan efectuando, y ara la inspecion de todas las Minas, y cates para dar cuenta ā su Alteza, con estas, y otras diligencias de su obligacion, y de sus deseos, y solicitara providencias del Real Tribunal de Mineria, para que se establescan aqui ensayes de Metales como los ay en otros Reynos, caia vtilidad inesplicable por dora con palabras manifestaran los sucesos, sin detenerse el Comisionado en esplicarlos porque las ciencias practicas ajustadas ā Reglas fixas no se estienden sin principios, y solo da lugar ā que obre la preocupacion sin mas motivo que el seguir vn ciego ā otro, y por tanto este y otros puntos vtiles se dejan para otro tiempo masfelix, esperando el Comisionado que el Nuevo Real de Alamos sea escuela vtil al Reyno. La Junta toda firmò, y se ratificò en todo lo asentado, y lo

hizo el Señor Comisionado por ante mi el Escribano de que doy feô.—Licenciado Don Silvestre Lopez Portillo.—Josè Patricio Cuello.—Manuel Tatay.—Sebastian Antonio Dias de Leon.—Josè Phelipe Guerrero.—Santos Ruis Calderon.—Pedro de la Rosa.—Raymundo Mendieta.—Francisco Antonio de Chavès.—Marsino Eduardo Zapata.—George Parrodi.—Francisco del Valle Real.—Josè Manuel de Boō, y Quintana.—Pedro Josè Cortes.—Juan Josè Galindo.—Joaquin Zarzosa.—Juan Josè Mascorro.—Vicente Martinez.—Juan Francisco de la Torre Guerrero.—Bachiller Xtoval Gonzalez de la Zarza.—Antonio Fernandez de la Sigoña.—Josè Gaetano de dn Esteves.—Matheo Garcia.—Manuel Dias de Leon.—Ygnacio Acosta.—Juan Antonio Guerra Gallardo.—Josè de Arze.

En el Real de Nuestra Señora de la Concepcion de Guadalupe de los Alamos ō once de Julio de mil setecientos setenta, y nueve, Don Silvestre Alonso Lopez Portillo Abogado de las Reales Audiencias de estos Reynos, de Reos del Santo Oficio, y del Real e Ylustre Colegio de Abogados de la Corte de Mexico, Colegial del Ynsigne, viejo, y Maior de Santa Maria de todos Santos, Teniente Coronel de la Legion de San Carlos, Comisionado por el Real e Ylustre Tribunal del importante Cuerpo de la Mineria del Reyno, por lo perteneciente a su instituto, y por su Alteza la Real Audiencia Governadora para todo lo guvernativo, politico, economico, y contencioso, que directa, ō indirectamente conduzca a la Poblacion, establecimiento, y formacion de dicho Real: Haviendo citado a Junta de Mineria con asistencia de los Reverendisimos Padres Guardian, y Doctrinero Fray Juan de Dios Cuevas, Fray Josè de la Mora, Fray

Miguel Delgadillo, del Licenciado Don Tiburcio Moreno, del Medico Bachiller Don Carlos de Arroyo, y del Cirujano Don Francisco Guerrero de la Torre, cuia asistencia pareciò oportuna, por haverse de tratar sobre el orrible cruel Temperamento de este dicho Real, y las enfermedades que se padecen, propuso; que aunque no era posible mudar la situacion de las Minas, y por tanto no le era mudar las quadrillas de los operarios, le parecia conveniente que aunque estos quedasen en ellas, y aunque quedasen en el Hugar donde esta situado el Real, los Comerciantes, y Gentes que quisieren, se devia pensar tambien en situarlo en el paraje que llaman los Catorce, que esta dentro de las mismas Minas, cerca de este en vn llano en donde llegan carretas, con agua mejor y mas saludable, y con pastos moderados, para que los que quisieran gozar de temperamento templado, y liberarse de los vientos espantosos, que se sufren dia, y noche en esta sierra de las mas eminentes, y altas del Reyno, se retiren, à cuio fin me dedicaria à seguir componiendo los caminos casi intransitables, que ay de aqui para el expresado puesto que tenia vistos, y que hallava posible casi aplanarlos, de que resultarian las ventajas, y comodidades de entrar por alli las mulas cargadas que vienen de tierra afuera, y aun las de tierra adentro. Lo que visto expresaron los Reverendos Padres y el dicho Licenciado Don Tiburcio Moreno, que nada podria ser mas util por muchas razones, y que conseguido el proyecto se haria accesible, y facil la entrada à este Real, de modo que los fletes serian mas cortos, sin temor de que se rueden las mulas, de que se matan algunas todos los dias, y que se podria poner alli una Yglesia ô Capilla, sirviendo la de aqui para los quadrillas, y el Medico Bachiller Don Carlos de

Arroyo, sugeto de mucha edad, esperiencia, y literatura dixo: Que haviendo andado el Reyno con muchas reflejas desde Guatemala, hasta San Antonio de Bejar, por temperamentos en extremo frios, ô calientes, no havia visto jamas cosas tan notables, como las que observa en este, donde ê bien por lo mordicante de las aguas, ô bien por lo extremadamente frio, y humedo, ô por otras razones de que solo save la naturaleza, apenas ay Muger que sienta los efectos regulares de su sexo en cada luna y que por la alcaparrosa de las aguas, mueren casi todas las criaturas, de que emos visto en estos dias enterrar hasta seis en vna tarde, sin esperanza de que fabricandose casas de terrado se remedien esos males porque consisten, notando en la falta de abrigo, cuanto en el fuerte continuo viento, en la mala agua, y en la vmedad que expresò dicho Médico en la citada Junta, ser tan grande, que tiene por esperiencia que siempre que haze algunos polvos para su Ministerio en lugar de quedar disueltos, se bvelven pasta, de manera que se necesita hacerlos de nuevo al tiempo de vsarlos, oidas estas, y otras muchas cosas por mi el expresado Comisionado que las he sentido en mi mismo, con el quebranto de mi salud, que igualmente han experimentado casi todos los que han venido â esta Sierra, dixe â toda la Mineria asistente en la Junta que estando tan cerca vn paraje llano, de Temperamento templado guardado por la misma sierra de los vientos particularmente del Norte con buenas aguas que son las calidades que las Leyes de Yndias requieren para situacion de vn Lugar, seria más que necedad no aplicar â el nuestros cuidados, y no irnos alli â guardar nuestra Salud, cuidando desde tan cerca los interezes de su Magestad, y del Publico, porque los

que viven en este Real de Alamos no estan cuidando las Minas, pues la mas cercana de las mejores no baja de vna legua de distansia, y para hacer lo que hacemos aqui, no tiene duda que ay las mismas proporciones en los Catorze, donde siguiendo la riquesa, como parece que sigue, se podra formar vna Gran Ciudad, y no sentiran nuestros Posteros lo que los Guanajuateños, en donde despues de bivir con la incomodidad de no poder sálir a la calle â vna visita sin tener que suvir por cerros, han gastado mas en los cimientos que en las fabricas, sin embargo de que las hay capases de lucir en la Èvropa. Agregare dixe à estas consideraciones el que puesta la Poblacion abajo, no tendran que suvir las Mulas cargadas con los biveres, y les serà mas facil suvir de bacio, para llevar bajando metales â flete, lo que aumenttarà la plata en extremo, sin que por Xacales de Paja que estan fabricando se haian de abandonar vnas consideraciones tan ciertas, tan graves, y de tanto peso, que sobre cada vna se podria hablar vna hora, y siempre con substancia. Añadi que aunque es verdad que la agua se corta en la cañada de los catorze, es por coxer tierra suelta, pero que van como tres que pueden llegar a los Planes, poniendoles por haora canoas de palo, y despues vna cañeria â que se agrega que hay por alli pozos y que la agua de estos, y la que viene por los Alamos es mui buena. Ningun hombre desente podra, ni querrà traer aqui su Muger, y familia, pero si la traeràn en sus coches hastá los Catorze, y se formará alli dentro de pocos dias vno de los mejores Pueblos, no solo por la riquesa de estas Minas, y por poderse poner Haciendas de beneficio de sacar plata, con piedras mui buenas para arrastres, que ni ay en esta sierra, ni pueden su-

virse, de que resulta que las lamas ó escorias quedan con mucha plata, q.ª se pierde llevandola el arroyo en sus corrientes, contra lo que previene la Ley de Yndias, no solo por estas razones se dixo en formacia alli vn Pueblo mui vtil a su Magestad, y a si mismo, sino tambien porque aquel es el paso preciso para el Saltillo, Monterrey, la Colonia, y otros muchos lugares de modo que será la garganta por donde pasando todo, es presiso que quede mucho, y florecera por instantes, con la proteccion que se deve el Superior Govierno Yo el Comisionado prometi ir personalmente à medir de cordel, en cordel la distancia, y asistir a la composicion de los caminos, proyectada, y comenzada desde la Junta del dia diez del mes pasado Junio, que aunque parezca imposible, quedará capáz de servir hasta para andarse de noche.

En aquella citada Junta no se trataron estos puntos, con esta extencion, y solidés, porque desde que yo notifiquè el auto de visita, y examen de Minas dixe que las havia retardado porque todos los dias, se hazen nuevas reflecciones, y porque excabadas en maior profundidad se podrian fundamentar. La misma razon ay para variar algo en lo que huera se propone, porque como mis deseos solo son el acierto en el servicio de su Magestad, y del Publico, y jamas sostendre alguna cosa por capricho, no dejare de oir con la maior atencion á cada vno de los de la Junta â quienes dixe que atenderia sus votos contrarios al mio con mas gusto que los que lo siguen, porque de esa suerte se aclaran los asuntos sin pasion, y sin respectos, sino siguiendo solo la verdad, pero ninguno huvo que no condescendiese â todo lo propuesto, expresando, que era tan claro, tan solido, y tan justo que se caia por su peso, â escepcion de vn Don Pe-

dro de la Rosa que dixo que havia fabricado àqui en Alamos vna casita, y que no era razon dejarla, a que se le respondiò que no se le impedia se estuviese en ella, y se le preguntò que si por lo demas juzgaba bueno el pensamiento, que lo confeso por tal, y se le dixo que nunca hablara de vn pequeño interès propio, cuando se trataba de el de el estado, y quedando acordes todos, en que yo el Comisionado examinara la situacion, midiera la distancia, y compusiera los Caminos, Se concluio la Junta, que firmaron conmigo y los Testigos de mi asistencia de que doy fee—Licenciado Don Silvestre Lopez Portillo—Fray Juan de Dios de la Cueva—Fray Miguel Delgadillo —. Fray Manuel de la Mera—— Tiburcio Moreno—Bachiller Carlos de Arroyo—Josè Patricio Cuello—Felipe de Ofugas y Teran—Juan Antonio de Goytia—Josè de Arze—Xptoval Basave —George Parrodi—Santos Ruiz Calderon—Manuel de Escobar, y Llamas—Josè de Leteim—Francisco de Zuniga—Luis del Castillo de asistencia—de asistencia—Josè Manuel Lopez Garcia

En el Real de Nuestra Señora de la Concepcion de Guadalupe de Alamos, en diez, y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos setenta, y nueve años, el Licenciado Don Silvestre Alonso Lopez Portillo, Colegial del Ynsigne, viejo, y Maior Colegio de Santa Maria de todos Santos, y del Real è Ylustre de Abogados de la Corte de Megico, Abogado de Reos del Santo Oficio, Teniente Coronel de la Legion de San Carlos, Comisionado por el Real, è Ylustre Tribunal del importante Cuerpo de la Mineria del Reyno, por lo perteneciente a su instituto, y por su Alteza la Real Audiencia Governadora, para todo lo guvernativo, Politico, Economico, y Contencioso, Junta celebrada en dies y ocho de Julio de 79.

que directa, ô indirectamente conduzca à la poblacion establecimiento, y formacion de este dicho Real Habiendo buelto à citar para la junta de Mineria, en que resolver los Puntos que quedaron pendientes en la anterior, sobre la Poblacion proyectada, y determinada en el Paraje que llaman los Catorze con presencia de los Reverendisimos Padres Guardian, y Doctrineros, del Doctor Don Tiburcio Moreno, del Medico, y Cirujano, de los Comerciantes y demàs Pueblo, haviendo dicho todos que era inabitable esta Sierra, que seria conveniente bajarse al plan de los Catorze, por las razones que constan en la expresada Junta anterior, dixe yo dicho Comisionado en esta que ha efectò de ver, si havia proporciones en los dichos Catorze pasè personalmente con el cordel en la mano à medir la distancia que havia de este dicho Lugar al que se intenta establecer, y allè que hasta el plan, donde ay vn temperamento templado, y hasta donde llegan coches, pues es vn llano sin tropiezo alguno desde alli hasta la Corte de Megico, que es camino para toda tierra adentro, no hàvia mas que setenta, y ocho cordeles que quiere decir tres quartos de legua, y tres cordeles, que son ciento, y cincuenta varas, de manera que podemos decir que estando alli estamos en las mismas Minas, lo primero porque ay muchas alli mismo con la circunstancia notable de que alli esta la primera Descubridora, que dio motivo para hallar estas otras, de suerte que en cierto modo parese de Justicia formar el establecimiento del Real, donde primero se hallo el de las Minas, lo segundo porque podemos decir que estamos en ellas mismas, es por no ser distancia la de tres quartos de Legua, porque los que suven à vicitarlas, tienen cavallos, ô Mulas, y para los abituados

a pie es vn paso mas, logrando buèn temperamento, buena agua, y buena vista los ratos que por necesidad no se estubieren en la voca de la Mina, ô dentro de ella, y las familias, y Mugeres mucho consuelo de vivir en vn Paiz tan distinto de este espantoso, â donde no ay dia (sin ponderacion alguna) que no se rueden, y se maten dos, ô tres mulas, de las que entran con los viveres que llegaràn â aquel llano en carretas, y estarà todo mucho mas barato como desea su Alteza la Real Audiencia Governadora à cuio fin concedio la libertad de Alcabalas para el aumento de vn nuevo Pueblo de tan felizes esperanzas. Añadiendo yo dicho Comisionado que inspecionè, y resolvi el modo en que se deven componer los caminos que hallè tan facil, que haviendolos comenzado al otro dia, en solo ocho que ban de trabajo, ya se ve que en tres cordeles de cinquenta varas cada vno por el plan del arroyo se handa lo que antes en diez por vna eminentisima ladera, y que asi seguirà todo aunque sea à costa de que yo el dicho Comisionado lo page de mi bolza por no haberse podido todavia juntar algo del Caudal propuesto de Mineria de cuios miembros parece que algunos tratan con poco amor estos asuntos tan importantes al Real, y Publico servicio sin considerar las obligaciones en que se haian por las dispenzas, y privilegios que se le han concedido. Añadiendo yo dicho Comisionado, que no solo se podia sacar agua mui buena con mucha facilidad hasta el mismo llano, sino que se podia formar desde luego vna hermosa pila en la Plaza, haciendo dos cañerias, vna que traera la agua salada con azogue, y Magistral, como que ha servido en otras haciendas de atràs, y que serà mui vtil para las que siguen por venir ya dispuesta con las sales, y otra mui limpia

que se puede tomar desde su nacimiento para repartirse en pilas, à los Pobladores, à cuio fin para dar principio à la obra ha dado el Comisionado cien pesos â Don Vicente Martines y ha pagado las memorias que se han ofrecido, sin que para esta nueva Poblacion que intenta, quiera impedir que vivan en esta Sierra los que quisieren, persuadido à que el tiempo, y la experiencia los Desterrarà de ella, y à fuerza de padecer haran las reflexciones que por haora no les permiten la cortedad de sus ingenios, y el pequeño micerable amor de los infelices Xacales que tienen formados, y que respecto à que muchos le han pedido citio para fabricar haciendas, y casas en los dho catorce, y que hai alli demaciada proporcion, para que se formen de Terrado, sin los peligros de incendios, y sin las incomodidades de vivir entre pajas he Probeido yo dho Comisionado sus escritos de que se les dan las tales tierras, con calidad, de que si no fabrican de Terrado, se preferiran, y se adjudicaran, los Solares, a los que primero pudieren hacerlo, lo que es conforme â la sabia instruccion, que a mi dho Comisionado remitiò su Alteza la Real Audiencia Governadora, lo que oido por la junta, se aprovò con particulares aclamaciones por muchos sugetos celozos del bien del estado, y el Doctor Dn. Tiburcio Moreno, Presvitero, abil, y religioso exforzò, este mi dictamen, con el celo, de piedad y de cervicio al Rey, que ha manifestado, desde el principio de este Descubrimiento, donde ha recidido con notable provecho de su publico y prometiendo todos esforzarse para el aumento del caudal de la Mineria, se concluio la junta, que firmaron conmigo, y los testigos de mi asistencia de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Jose Patricio Cuello—Manuel Ta-

tay—Sebastian Antt.º Dias de Leon—Jose Phelipe Guerrero—Santos Ruiz Calderon—Pedro de la Rosa—Franco Antt.º de Chaves—Mariano Eduardo Zapata—George Parrodi—Franco del Valle Real—Jose Manuel de Boo y Quintana—Pedro Jose Cortes—Juan Jose Galindo—Joachin de Zarsoza—Juan Jose Mascorro—Raimundo Mendieta—Vicente Martines Juan Franco de la Torre Guerrero—Br. Christobal Gonsales de la Zarza—Antt.º Fernandes de la Zigonia—Jose Cayetano de Donesteves—Matheo Garcia—Manuel Dias de Leon—Ygnacio Acosta—Juan Antt.º Garra Gallardo—Jose de Arce—de asistencia Jose Manuel Lopes Garcia—de asistencia Juan Ygnacio Ramos.

Auto de visita de Minas

En el R.l de Nra Señora de la Concepcion de Guadalupe de Alamos en dies, y ciete de Junio de mil, setecientos setenta y nueve años el Liz.do Dn Silvestre Alonzo Lopez Portillo Abogado de las Reales Audiencias de esta nueva España, Colegial Antiguo del Incigne Biejo, y Maior Colegio de Santa Maria de todos Santos, y del Real, ê Illustre de Abogados de la Corte de Mexico, Theniente Coronel de la Legion de San Carlos, Diputado de la Mineria de San Luiz Potosi, y su Apoderado General, Minero que es, y ha sido trabajando Minas en los Reales de Guanaxuato Guadalcasar, Cerro de San Pedro, y en otras partes, Comisionado, por el Real e Illustre Tribunal de Mineria, por lo perteneciente ã su instituto, y por su Altesa la R.l Audiencia Governadora, para todo lo guvernativo politico, economico, y contencioso, que directa, o indirectamen.te conduzca a la Poblacion establecimiento y beneficio de las Minas, de este nuevo R.l Digo que por cuanto se ha detenido el reconocimiento de las Minas, y Catas, por atender con

preferencia otros negocios mas graves, y executivos del Real Servicio conciderando que esta dilacion era conveniente, para que con mas tiempo de excabadas, se vean en la profundidad, las calidades, que lleban, y se examinen en maior sentro todas las señas que convengan, para su mejor arreglo, y para poder dar cuenta al Superior de las producciones de Plata, saca de Metales y de otras señas tanto mas seguras, para poder inferir la duracion, y permanencia de dichas Minas quanto se toman de maior ondor, y tanto mas faciles de congeturarse, por el Comisionado, quanto mas es el tiempo, en que ha hecho reflexiones, y esperiencias, para deducir de ellas su concepto, con la certidumbre pocible en esta materia. Conciderando tambien que convenia antes del reconocimiento de dichas Minas asentar otras providencias, para la felicidad de este Publico, y que baxo de ellas entra mejor su examen para dar las otras, que parescan oportunas al estado actual, y a los progresos futuros de todo lo que toca a la Mineria y a la formacion Poblacion, y establecimiento de ella, y del Lugar o Lugares, donde se deben hacer los beneficios que es la materia mas importante, pues no tiene duda, que metales hai muchos, y que no se saca diez tantos mas de plata, por no haberce resuelto patrocinar, y privilegiar el Lugar cercano donde deba sacarse la Plata; conciderando que ya estas y otras cosas estan vistas, y que no resta, sino la execucion del todo, aunque la perfecta formacion necesita mucho tiempo, á que se aplicara el Comisionado, suplicando á su Alteza se sirva continuar su proteccion, especialmente, para lo que importa tanto, como las mismas minas, porque es el efecto, y fin último de ellas, que consiste en sacarles Plata, lo que no se conseguirá, sino de-

dicandose, al establecimiento del Lugar, donde se deven beneficiar los metales: conciderando pues que ya es tiempo del reconocimiento de las Minas para formar el Plan general de ellas, y de todo lo perteneciente â su mejor arreglo, devo mandar, y mando, que todos los Mineros esten prevenidos para el dicho reconocimiento, que executare prontamente con los testigos inteligentes en la materia, Dn José Lazaro de Abiles, y dn Juan Manuel Rodriguez de la Gongora, jurando antes en toda forma, que cumpliran bien, y legalmente con sus cargos, escusando formalidades que no producen, sino gastos inutiles, y procurando solo la verdad, y la sustancia de las cosas, que se deve reducir, primero: â saber el titulo con que se posee la Mina, a cullo fin, y a otros mui importantes tengo mandado que cada uno me presente sus titulos. Segundo: Saber si estan bien definidas, y circunscriptas las dichas Minas. Tercero: si tienen peligros de derrumbaderos que puedan evitarce, componiendo los caminos, por donde pasen. Quarta: si los pozos estàn mui seguidos, sin las patillas, que entre otros usos utiles, tienen, el de contener al que callere, y sirven de descanso, á los infelices operarios. Quinta: si esta abierta en veta ô venero, ô si ai alguna malicia en que el fin halla sido coger el metal ageno. Y examinadas estas cosas exteriores, e importantes, se procederà â averiguar otras de mas substancia. Primera: qual es la veta en que se abriò, y si hizieron ensalle, recien abierta, y â como tuvo. Segunda: que pozos tiene, que modos de labrados, que proporciones para irles dando viento a fin de que ardan las luces y que no contraigan el temible ayre venenoso que llaman bapor; y sobre todo que se baian dando obras muertas al paso que se saquen metales

utiles, y que se den cruzeros de veinte ã veinte baras, ō de diez a diez, mas, o menos segun los paninos. Tercero: que pilares van dejando, y si tienen la fuerza respectiva, que se necesita, segun los Paninos. Quarta: que genero de metal hace en los planes, si plomoso, si de azogue, ō si de copalillo, y qual es el beneficio, que le corresponde, ō por qual han sacado la Plata. Quinta: quanta plata ha producido actualmente, y con que genero de beneficio la han sacado. Sesta quantas varas, de profundidad tiene, quantas a hilo, y quantas varas, ba cogiendo de profundidad; el tendido de la veta, esto es que echado lleba, y que distancia por vara. Septima: qual es el ancho de la veta, a que viento corre ella, y su echado en que profundidad se halla, y en que cerro. Sobre todo lo qual informaran vajo la religion del juramento, los dueños, ó administradores, y yo tomare, como he tomado otras noticias, y hare por mi mismo ensalles, y reflexiones, bajo las quales pueda informar del todo con la maior individualidad en un plan comprehencivo de quanto conduzca al servisio de su Magestad, y de la Mineria de este Reino, y a su Real Tribunal y a su Altesa la Real Audiencia Governadora. Y para que llegue a noticia de todos los Mineros mando notificarles este Auto, a que se seguiran las diligencias instructivas de la materia del modo mas claro, y presiso, que sea pocible, y asi lo proveo y firmo con testigos de asistencia, por falta de Escribano de que doi fee.—Dⁿ Silvestre Lopez Portillo.—Jose Lazaro de Abiles.—De asistencia.—Jose Manuel Lopez.—Dⁿ Juan Manuel Rodriguez de la Gongora.—De asistencia.—Juan Ygnacio Ramos.

En diez, y ocho de Junio de dho año. Yo el Comisionado, precentes Dⁿ Juan Manuel Rodriguez de

la Gongora, y Dª Jose Lazaro de Abiles los recivi- Juramento que hizieron, por Dios Nro. Sor y una se- ñal de Cruz bajo el qual prometieron usar fiel, y le- galmente de su oficio de peritos, para el examen de las Minas en el modo que se previene en el auto antecedente y en todo lo que quepa a su instruccion, y para que conste lo pongo por diligencia, dicho dia, mes y año.—Licenciado Silvestre Lopez Portillo.— Juan Manuel Rodriguez de la Gongora.—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia.—De asistencia.— Juan Ygnacio Ramos.—Jose Lazaro Abiles.

aceptacion, y juramento de los peritos

En dho Rl a dies, y nueve de Junio en virtud del Auto antecedente, se notifico á los Mineros, que pudieron ser havidos, esten prontos para la visita, y examen de Minas, y del estado actual de ellos y haviendo en su virtud, salido a las mas remotas que son las del nuevo Descubrimiento de San Bartolo distante de este de Alamos nueve leguas llegue a la voca de la descubridora, perteneciante a Antt° Casares, y a Antt° Marcelino nombrada Nra Señora de la Luz del Promontorio en el Cerro que llaman los ojitos de San Bartholo. Tiene un poso de quatro baras de hondo. La veta corre de Sur, a Norte con su echado al Poniente, y es de metal plomoso. Tiene en el plan una cinta de media vara, que esta en metal, y el cuerpo de la veta, tiene descubierto una, y media varas. Esta registrada segun los titulos que vi. De un ensalle de ocho arrobas, se sacaron, seis onzas de plata, con una y media arroba de ganancia de liga, esto es de Plomo; haviendose hecho sin alluda alguna, de manera que la Mina es util en si misma por la plata que rinde, y lo sera a otras del Reyno, por el plomo, que se ha escaseido mucho y hace mui grande falta, por lo que haviendo halladola desamparada,

Notificacion a los Mineros, y visita de las minas que llaman de San Bartolo, plomosa, de ganancia de liga, y de bastante utilidad pr. la plata, aunque despobladas, pr. falta de avio, y de gente

sin Pueblo alguno inste a sus Dueños cumplieran con la ordenanza que manda, se tenga el de quatro personas, o se adjudicara a la que pudiere cumplir con ella, á que me respondieron, que no tenían facultades, ni podian adquirirlas, aun con una Mina tan util, por no haber alli Hacienda, para beneficio, ni tener dinero de pronto con que pagar fletes a otras partes, con cuio motivo les dije buscasen un Parcionero, que les ayudara, que encontraron defacto, en Dn Rafael Gomez, Minero, y dueño de Haciendas en el Real de Charcas á quien notifique, que prontamente continuara el trabajo pues tenia facultades para ello, y que llevara las cuentas á fabor de sus compartes, con la exactitud correspondiente a justicia, y al merito de ser descubridores, lo que prometio executar. La boca de la Mina tenia mui grandes peligros, por lo que mande ponerla en otra parte comoda; y lo es la cituacion en que estan todas estas Minas Plomosas para Haciendas de fuego, porque ai un plan abajo de mas de trecientas varas, y muchas proporciones para rebages, y hai un Arrollo corriente de Agua, y mucha madera de todos tamaños, para las maquinas con mucha leña para carbon: a mas de que estas Minas estan al fin de la Sierra, de modo que situadas entre Oriente, y Sur de Alamos se llega viniendo de tierra fuera hasta el plan sin Cuesta alguna entrando por el Arroyo, que llaman de San Bartolo. El ensalle dho. de ocho arrobas de que salieron seis onzas de plata, con una, y media, y media, de ganancia de liga, se hizo alli prontamente por mi orden, en una especie de vaso arrastrado que llaman, comunmente chaquaco, en donde con fuego de leña, puesta la piedra de mineral arriva sin ayuda alguna de fundente, o floxistico, sino solo comenzo a

derretir haciendo abajo a una sendrada, que teniendo una boca, para irle sacando, las escorias, o temescuitate, y el plomo dio buelta, la plata afinandose, y quedando las dichas seis onzas, de que se conose, que tendra mas, pues esto sale, se puede decir, que sin beneficio, y se presiso, que de esta suerte se pierda mucha plata, y plomo, y me paresse importante, que si el expresado Dⁿ. Rafael Gomez, no pusiera alli como me prometio, hacienda de fundicion, se procure costeandola el Real, e Yllustre Tribunal, de Mineria del Reyno, porque valiendo antes, por San Luiz Potoci, una carga de Liga, seis pesos, no baja oi de quince, y se puede asegurar, que ba faltando este importante ingrediente, por el mucho que consume el nuevo Real de Yescas, y porque los Minerales Opulentos, como Guanaxuato y Zacatecas, nunca la han dado, porque han sido, del que llaman de asogue, y San Luis Potoci, y Masapil, que lo dieron antiguamente en abundancia, se han consumido, y no quedan ya Metales jugozos parecera dificil que estas Minas de San Bartolo teniendo las dos utilidades de plata y de plomo se haian abandonado, y que halla sido presiso, que yo personalmente impendiese muchas diligencias; para mover algunos animos, a su beneficio concideramdo el que resultara, a los quintos de su Magd. y al Publico, pero los que tienen proporciones para trabajar, se han aplicado a estas de Alamos, que rinden por asogue la plata y que sin duda son mas utiles por lo pronto; pero el Comisionado concidera que estas mismas Minas de Alamos beneficiadas con el flogistico de piritas o abronsados de que hai muchos en estas mismas tierras, dandoles despues otro beneficio reducidas: v. g. ocho arrobas de piedra de Mineral a dos, metiendoles a segundo

beneficio con plomo, podria estraherse la plata, aun que faltara (como es posible) el azogue y por tanto por esta concideracion, que es de mui grande peso, y sobre que se podria decir mucho, si el tiempo lo permitiera, Sera en estremo conveniente la atencion de estas Minas plomosas que yo he procurado en todos los terminos posibles, y de cuias resultas avistare al Real Tribunal de Mineria y a su Alteza la Real Audiencia Governadora, si mis diligencias no gusticasen efecto, para que continuen. Y assi lo firmo con los peritos y testigos de mi asistencia por la falta de escrivano en el Campo de San Bartolo, dicho dia, mes y ano.—Dⁿ Silvestre Lopez Portillo.—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora.—Jose Lazaro de Abilez.—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia.—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

2 vicita de las Minas de San Bartolo de Caistano Salinas

En beinte y uno de dicho, en el mismo Campo de San Bartholo en procecusion de estas diligencias, llegue a una Mina que se dijo ser de Calletano Salinas, y que esta ala parte del Oriente de la de arriva con hondo de dos varas, y una cinta de metal plomoso, al Nordeste con una quarta de ancho, y echado entre Poniente y Norte de que no procure ensaiar, por estar a pelo de tierra, y porque sus piedras, i metales manifiestan lo mismo que las de la Mina anteriar, y assi me pase a otra que esta al Oriente del Cerro de la Descubridora, y pertenese a Dⁿ Nicolas Sanchez, a Pedro Casares, y a Fausto Balentin, tiene un cañon, a hilo de veta, de dos, y media varas de largo que corre de Sur a Norte con el hechado al Oriente lleva media vara la veta, que se ha reconocido de cinco onzas por carga, con ganancia de diga, y pasando a otra Mina de Jose Cornelio Nieto en la frente Sur del Cerro, que sigue a Oriente de la Mina de

2 Mina de dn. Nicolas Sanchez

dho Cesares, vi que corre la veta de media vara de ancho, su hechado, entre Norte, y Poniente. Se ha de ella un ensalle de una arroba, y Sacô de la una arroba poco menos de una onsa de plata, tiene poco hondor, se llama por nombre San Vicente, y tiene comeda para bajar las cargas, y tiene otras buenas proporciones. Se notificò igualmente al Dueño, que continuase en travajo formal, y todo èste lado de la Sierra necesita proteccion, amparo, y aiuda, porque està havitado de gentes, en extremo pobres, a quienes suele faltar, aun el miserable alimento de mais, y travajan estas Minas personalmente, siendo como se ha dicho la causa de desatenderlas, el haverse todos ocupado en las Minas de Alamos, cuio beneficio es por azogue, porque han sido de mas abundante ley de plata, que sacan con mas, facilidad, y prontitud, pero por toda esta parte de la Sierra, se hayan muchas vetas plomosas y un creston, que sale de la tierra, para fuera en altitud de cinco varas, mas de treinta de largo, y cinco de ancho, todo con muchas pintas de metal; y asi por no haverse profundado las dichas Minas, como porque las plomosas, suelen ser de menos duracion, no se puede asegurar cosa alguna âcerca de su subsistancia. Y esto es en realidad todo lo que hai, acerca del nuevo descubrimiento, de San Bartolo, que me manda su Alteza la Real Audiencia Governadora, que examine, y lo firmè con los peritos, y testigos de mi asistencia, por ausencia del Escrivano, de todo lo que doi fee.—De Silvestre Lopez Portillo — Jose Lazaro de Aviles — Juan Manuel Rodriguez de la Gongora— De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

4 Mina de Josef Cornelio Nieto

En veinte, y tres de dho mes en el R.l de Nuestra

Mina de Ntra Sra de Guadalupe del descierto de este mismo santuario de dn. Francisco de Y. barra y dn. Manuel de la Gandara a poseionada en el serro de Guadalupe, su saca es corta, y dura respecto de metales superiores, pero es abundante respecto de toda broza, que no baja de seis onsas

5 Señora de la Concepciou de Guadalupe de los Alamos en procecucion de estas diligencias, llegué con los Peritos, nombrados, y los testigos de asistencia â un Cerro, que está entre Oriente y Norte de la situacion de el Rl. de Alamos de donde dista poco mas de una legua, â que le han puesto por nombre Nuestra Señora de Guadalupe en donde se han avierto barias Minas, y entrè en la primera de ellas perteneciente al Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe del Decierto â Dn. Francisco Ybarra y a Dn. Manuel de la Gandara, y visto su Titulo de registro, le di posesion y hallé en los peritos bien determinada la boca, sin peligro alguno. Tiene dos pozos, el primero de quatro varas, y el segundo de seis. Vn fronton al Oriente de cinco varas, con claro de una, y media varas: su veta corre de Oriente a Poniente, con hechado al Norte parada la veta con una leve inclinacion al dicho Norte, bien labrada, y formandose ya, un Pilar de viento. Los metales, son de patio, y caso, y rinden â veinte onzas por carga los superiores, y a seis los infimos: la saca es mediana, porque va con dureza, y se travaja con polvora. La veta parese de substancia, y lleba las formalidades, y señas que las demas subcistentes, y se trabaja con el Pueble correspondiente, a Ordenanza, y no firmó el que la cuidaba, porque dixo, no saber hacerlo, y yo lo hize con los peritos, y testigos de asistencia por impedimento del Escrivano de que doi fee—Dn. Silvestre Lopez Portillo — Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles – De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En el mismo dia, lleguê a la mina de San Nicolas Tolentino, perteneciente â Dn. Miguel de Arias, que

está ausente. Tiene de hondor quatro varas en un pozo a pique de claro una, y media, sin peligro alguno la veta entre Norte, y Oriente con una, y quarta varas de ancho, y hechado al Poniente quasi parada. Esta Mina, está pasado el Arroyo del Cerro de Nuestra Señora en la ladera de enfrente, sus frutos son de patio, y caso, y aunque no se han veneficiado, parece que no bajaron de los dos marcos, y no savien 6 Mina do dn. Miguel de Arias Nombrada Sn. Nicolas, está parada, y tiene mui buenas señales pr. que hace un metal negro como las de guanajuato

do firmar el que la cuidava, lo hize yo con los peritos y testigos, por falta de Escrivano de que doi fee Dn. Silvestre Lopez Portillo — Juan Manuel Rodriguez de la Gongora— Josef Lazaro de Abiles— De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia— De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En el mismo dia llegando a otro Cerro del otro lado del en que estan las minas anteriores, llegué a una que se dixo nombrarse San Vicente perteneciente, a Dn. Manuel Diaz de Leon: tiene de hondor dos pozos, con doce varas a hilo. Siete varas encapillado fronton, para con el segundo pozo, forman pilar de viento, corre la veta sobre que trabaja de Oriente, a Poniente, su hechado al Norte, de tres cuartas de ancho en el plan ya se reconoce a tercia por vara sin vecindad de otra mina. Sus frutos son de patio, y caso con saca mediana, estan reconocidos, a veinte marcos por carga de doze arrobas, y à tres marcos los ordinarios y lo especial tambien à veinte y dos marcos, por carga. Se trabaja con bastante pueble y empeño, porque su dueño es un buen minero de Pinos. No tiene peligro alguno y lo firmò dho Dn. Manuel Diaz de Leon, conmigo los peritos y testigos de asistencia por la causa dicha de que doi fee Dn. Silvestre Lopez Portillo—Manuel Diaz de Leon— Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De 7 Mina de San Vicente perteneciente a dn. Manuel Diaz de Leon en el Serro de enfrente de el de Guadalupe, en saca es mediana respecto de los metales de 20 mar-

cos por carga pero mui abundante respecto de los de tres marcos

asistencia Josef Manuel Lopez Garcia — De asistencia Juan Ygnacio Ramos

En el mismo dia al pie del mismo cerro llégue con los expresados, peritos, y testigos de asistencia, à la mina que llaman la Escondida de Dn. Josef Carriga, situada en un arroyo del cerro, que baja, de el de Nuestra Señora, y por el perjuicio de las corrientes se mejorô la boca en la proxima ladera. Tiene un pozo de ocho varas sobre veta, y lleva una cinta que tendra como ochava de vara, corre de Oriente, a Poniente, su hechado mui corto al Norte sin estacas. Sus frutos, son de patio, y caso su saca mediana, no se ha hecho ensalle. En la estaca fija, tiene una vara de veta se travaja con corto Pueble, por no haver campo para mas, no tiene peligro alguno, y lo firmò dicho Carreaga conmigo, los peritos y testigos de asistencia, por la causa dicha doi feê — Dn. Silvestre Lopez Portillo — Josef Carreaga — Juan Manuel Rodriguez de la Gongora — Josef Lazaro de Abiles — De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia — De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

8 Mina de la escondida de Dn. Josef Carriga en el mismo serro de que no se ha echo ensalle

9 Mina de el Sor. de Ramos de Dn. Patricio Cuello en el arroio, que baja del cerro de Guadalupe que está en pleito

En veinte, y cinco de dicho en el margen del Arroio que baja del Cerro de Nuestra Señora de Guadalupe enfrente de San Nicolas lleguê â una Mina nombrada el Señor de Ramos, que està en litigio, entre Pedro Sereno, y Dn. Patricio Cuello, por ser aquel sirviente de este Tiene un poso de ciete, y media varas con el claro de dos en quadro. Vn cañon, que corre de Oriente â Poniente, de quatro, y media varas, corre la veta de oriente, â Poniente con, una vara de ancho, y respaldos bien claros, y fijos; està bien labrada y su hechado es al Norte, con recuesto de tercia por vara, no tiene Mina que le perjudique al Oriente, aunque se una, a que se diõ concentimiento

Poniente, â distancia de cincuenta varas, sin estar [illegible]lida, ni una ni otra. Los frutos estan reconocidos, [illegible] quatro, y medio marcos por carga, los ordinarios â [illegible]ez, y ocho, y a veinte los especiales, no solo por [illegible]ales por menor, sino en cantidades gruesas. Tie[illegible] de profundidad doce varas, y al hilo nueve. Esta [illegible]rada conforme â ordenanza, interin se difine el [illegible]egocio pendiente y no firmô el que la cuidaba, por[illegible] dixo no saver, hiselo yo con los peritos, y testi[illegible]os de mi asistencia, por la causa dicha doi fee—Dn. [illegible]ilvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de [illegible] Gongora—Jose Lazaro de Abilèz—De asistencia [illegible]osef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Yg[illegible]acio Ramos.

aqui ya al remitir las diligencias.

En dho dia en el mismo Cerro, mas avajo de la an[illegible]rior, llegué à una Mina que se dijo nombrarse Nues[illegible]ra Señora de los Dolores, y ser de Dn. George Pa[illegible]rodi. Tiene un pozo con dos escaleras, de Siete va[illegible]as cada una, y un fronton empesado para el Pilar [illegible]aestro de tres varas, y un pozo de siete y media [illegible]aras. Donde sigue un fronton que oi tiene tres va[illegible]as, para el pozo que ha de formar el Pilar de viento. Los labrados tienen de claro dos varas en quadro. La veta tiene una vara, y corre al Nordeste quasi pa[illegible]rada. Su hechado entre Sur, y Oriente. No se han en[illegible]allado sus frutos, porque se nesesitan otras treze va[illegible]as de profundidad, para coger los ricos, que lleva la anterior, pero medida, se hallò que se cojerà en ellas, y ambas Minas tienen un grande abrigo entre dos Cerros, y otras muchas Señales de mucha bondad, y permanencia. No huvo que advertir â el expresado Dn. George Parrodi, que firmò conmigo mis peritos, y testigos de asistencia, por la causa dicha de que doi fee—Lisenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—

10 Mina de Ntra. Sra. de los Dolores de don George Parrodi, en el mismo serro anterior, con esperanzas prudentes de coxer metales tan ricos como los de la anterior. Ya al remitir

las diligencias estan cojidos frutos buenos

George Parrodi—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garc'a —De asistencia Juan Ygnac'o Ramos.

11 Mina de Ntra. Señora de el Rosario de Agustin de Herrera, y socios en la misma veta con los mismos frutos, y con la misma saca que las anteriores.

En el mismo dia, con los expresados Peritos, y testigos de asistencia, llegue à una Mina, que esta en la misma veta de las anteriores, que se dijo nombrarse, Nuestra Señora del Rosario, y pertenecer à Augustin de Herrera, y a Josef Guadalupe. Tiene un pozo de cinco varas, y un cañon à hilo de veta de onze. Otro pozo à un costado, que tiene oi once, y media varas, que ban siguiendo para formar Pilar de viento. Corre la veta de Oriente à Poniente, y de ancho tiene una, y media varas, y su hechado al Norte, con declinasion de tercia por vara. Tiene à pique onze, y media varas, a hilo onze varas. Sus frutos son de fuego, y Patio, reconocida la broza, a doze onzas, y lo especial, a seis marcos, por carga. Està bien labrada, y cituada a la falda de un Cerro, que esta enfrente de el de San Nicolas, y firmaron sus Dueños conmigo, con los peritos, y testigos de asistencia, por aucencia del Escrivano doi fee—D. Silvestre Lopez Portillo—Augustin de Herrera—Josef Guadalupe—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

12 Mina de San Juan Baptista de don Sebastian Rodrigues, y el Sr. Maio-

En el mismo dia con los expresados testigos y peritos de mi asistencia, por el mismo Cerro, para la parte del Poniente, llegue a una Mina, q'e dijo el que esta de guarda Mina, ser de D. Sevastian Rodriguez, y del Maiorasgo de Sienega de Mata, y llamarse dicha Mina San Juan Baptista. Esta tiene un pozo de cinco varas de hondo con claro de tres varas. Corre la veta de Oriente, a Poniente, su hecha-

do al Norte, con recuesto de tercia por vara, sus metales manifiestan ser de patio, y no se han ensallado porq.e se conoce que necesita mas centro, y lo firmò dicho D.n Sebastian Rodriguez conmigo los peritos, y testigos, por aucencia del Escribano doi fee. Licenciado D.n Silvestre Lopez Portillo—Sebastian Rodriguez—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia—Juan Ygnacio Ramos.

rasgo de Sienega de Mata, que esta abierta en mala parte, parece que nunca tendra fundamento

En veinte y seis de dicho mes, con los testigos peritos incinuados, pase al Cerro de enfrente, que llaman Nuestra Señora de los Desamparados en donde halle una Mina que dijeron ser de D.n Sevastian Rodriguez, la que tiene un pozo de ciete varas a pique, y dos en quadro sin frutos, siguiendo una Sinta que corre a Nordeste, y de ella siguiendo la cumbre de dicho Cerro a la decaida del Sur llegue a otra de Acensio Antonio Lopez, llamado Santa Rufina. No tiene Peligro alguno. Baja poco pueblo a ella la que tiene un poso de seis, y media varas a pique, una, y media de claro, siguiendo unos criaderos cortos, de que no ha hecho ensaie, hasta ver si encuentra veta, no firmo, por no saver hicelo yo con los peritos y testigos de asistencia, por la causa dicha doi fee—D.n Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

13 Mina de N. Sra. de los Desamparados de don Sebastian Rodriguez, que puede ser util. En el dia esta en Metales por haver cortado la beta de la Mina del Sor de Ramos perteneciente a don Patricio Cuello.

En dicho dia con los testigos y peritos haviendo pasado una Cañada, y la falda de un Cerro en otra quiebra, que hace el siguiente a su falda halle una Mina, en que estava su Dueño, que dijo llamarse D.n Antonio Fernandez de la Sigoña y dicha Mina Nues-

15 Mina de Ntra Sra del Refuxio de don Antonio de la Sigoña, mostro metales mui superiores, haora se haia en borrasca mui dura

tra Señora del Refugio, la que esta abierta, sobre veta de mas de media vara, y corre de Oriente a Poniente. Tiene tres varas de ondo, y sus metales son de patio, y caso. No se ha hecho ensaie hasta tener mas centro. Su hechado al Norte con poca declinacion, y lo firmo conmigo, y los peritos, y testigos de asistencia, por ausencia del Escrivano de que doy fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Antonio Sigoña—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En dicho dia consecutivamente, con los peritos, y testigos haviendo seguido la cumbre de dicho Cerro, vajado el Arroio que haze, y pasado a la Ladera de enfrente, esta una Mina que dijeron ser del Capitan

16 Mina de Ntra Sra de los Dolores del capitan don Sebastian Inchaurrandieta, de mediana saca en los Metales de primera, y por lo que respecta a los demas, es abundante

Dn. Sevastian Ynchaurrandieta y llamarse Nuestra Señora de los Dolores abierta sobre veta de tres a quatro varas, y corre de Sur a Norte. Su hechado al Poniente con poca declinacion. Tiene un pozo de Siete, y media varas a pique, y un fronton empezado de tres varas al Sur. Bien labrada. Sus metales, son de beneficio de patio, y mui duros, por lo que tiene poca Saca. Se han reconocido a dos y tres marcos por carga. Esta bien labrada, y se trabaja con poco Pueble por la escasez de gente, y lo firmo conmigo dho Capn. y los peritos testigos, por ausencia del Escrivano de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Sevastian Ynchaurrandieta—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En dho dia pase con los peritos, y testigos a otra Mina del dicho Capitan don Sevastian, a la parte de

abajo, y diversa veta llamada el Señor de Mathegua- 17
la tiene un pozo de Seis varas a pique avierto sovre Mina del Sôr de Ma-
veta que corre de Oriente a Poniente su hechado al tehuala del
Norte con declinacion de tercia por vara, y cuerpo mismo capi-
de tres varas otro pozo ocinado al Poniente de quin- tan con
ce varas de hondor, y saca mejor, y mas abundante, las mis-
que en la antecedente. Sus metales son de beneficio mas sir-
de azogue y tienen reconocido ã dos marcos por car- cunstancias
ga lo especial. No se ha poblado estos dias por la ra- que la
zon dicha de faltar Operarios, y lo firmõ dicho capi- anterior
tan conmigo los peritos, y testigos, como dicho es, por es-
doi fee Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Se- tar casi
vastian Ynchaurrandieta—Juan Manuel Rodriguez juntas
de la Gongora—Jose Lazaro de Abilez—De asisten- en dis-
cia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan tinta
Ygnacio Ramos. veta

En dicho dia con los peritos y testigos, pase ã otra 18
Mina, que estã en el mismo cerro mas abajo de las Mina de las
dos referidas arriva, que dijeron ser de Antonio Loe- Animas de
ra, y llamarse de Animas. Tiene un pozo de ocho Antonio de
varas, una, y media, de claro avierta, sobre veta que Loera
corre al Nordeste, de dos varas, y media de cuerpo, mui poca
su hechado quasi ã Oriente con dos declinacion de saca
tercia por vara, sus frutos son de beneficio de patio, por la
y se han reconocido ã dos Marcos, por carga, bien dureza
labrada, y sin peligro, no firmõ por no saber, y lue- de sus Meta-
go consecutivamente, siguiendo la ladera del Cerro, les, pe-
en que estã situada esta dicha Mina, llegue para la ro con
parte de Oriente, ã la de Dn Raimundo Mendieta, y utiles
se llama Santa Gertrudis. Tiene un poze ã pique de esperanzas
ocho, y media varas, avierto sobre veta de dos varas
de cuerpo, que corre de Oriente ã Poniente quasi pa-
rada, declina su hechado al Norte y sus metales, son
de beneficio de patio, y corta saca por la mucha du-

reza, pues ã fuersa de barrenos tumban lo que cae estã reconocida su ley ã veinte onsas se trabaja con la misma escaces de gente, y muchos dias parada por no haver operarios, y lo firmõ conmigo, los peritos, y testigos, por aucencia de el Escrivano; de que doi fee—Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Raimundo Mendieta—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos

20 Mina de la Ave Maria de dn. Salvador Torivio Gonsales, su saca es corta por su mucha dureza, pero lleva las mismas esperanzas, que la anterior

En dicho dia ê igualmente bolviendo con dichos peritos, y testigos para la ladera, del cerro que respecto de este, está al Poniente, en donde está la Mina de el Capitan Ynchaurrandieta; â la mitad de su falda, lleguè â una Mina, que dijo su dueño llamarse Dn Salvador torivio Gonzales, y su Mina el Ave Maria. Tiene un pozo ocinado, de diez varas; una y media de claro sobre la misma veta, que corre de Oriente à Poniente, tres varas de ancho y hechado al Sur, con declinacion de tercia por vara, solo con el peligro de pedrones, que hai de encage. Los frutos son de veneficio de patio de mucha duresa; se han reconocido, a diez, y ocho onzas, y a quatro marcos por carga, sin Pueble por escases de gente, y proximo a poblar el dia de mañana, por haverse prevenido operarios, y lo firmò conmigo, los peritos, y testigos, por aucencia de el Escrivano doi fee–Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo— Salvador torivio Gonsales —Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles — De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia –De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En dicho dia con los mismos peritos, y testigos en el mismo cerro â la ladera arriba, lleguê a la Mina de San Juan Nepomuceno de el Capitan Dn Sebas-

tian de Ynchaurrandieta, avierta sobre veta de mas de vara y tres cuartas, y corre al Nordeste quasi para-rala con inclinacion, su hechado al Poniente. Tiene un pozo de doze varas a pique, sus metales de veneficio de patio y mui duros, de los que se ha hecho ensalle, y corresponde a doze onzas por carga de lo especial. trabajándose con dos barreteros, dos tanateros, y lo firmó su Dueño conmigo los peritos, y testigos de asistencia de que doi fee — Licensiado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Sevastian de Ynchaurran dieta—Juan Manuel Rodrigues de la Gongora— Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

21 Mina de Ntra. Sra. de los Dolores de Pedro Antonio Gatierres sus metales acuden a tres marcos En el dia esta mui buena, y abundante

En el mismo dia con los expresados peritos, y testigos llegué á una Mina que está en el mismo cerro cerca de de su cumbre, nombrada la Sancta Cruz de el Capitan Dn. Salvador Palau, y Dn. Phelipe Herrera, avierta sobre veta de tres cuartas que corre al Nordeste, su hechado al Poniente con quasi tercia por vara, tiene un pozo de nueve varas de hondor, y quasi dos de claro. Sus metales son de beneficio de patio, se han reconocido a dos marcos por carga lo especial, y a doze onzas lo ordinario. Está bien trabajada, y sin peligro. Siguiendo el mismo cerro de la meza de la orilla de su decenso, llegue a otra Mina nombrada San Nicolas de Don Juan Francisco Mendizával avierta sobre veta que corre de Oriente, a Poniente de dos varas de cuerpo, hechado al Norte con poca declinacion Tiene un pozo de ocho varas con dos de claro. Son sus metales de veneficio de patio, se han reconocido a dos marcos, por carga, y está parada por falta de operarios. No tiene peligro en su labrado, y lo firmó su Apoderado, con los expresados arriva conmigo, los peritos, y testigos de

22 Mina de la Sta. cruz de dn. Salvador Palau de media. na saca de metales de primera, pero de toda brosa, se informo ser abundante

reza, ... Dn. Silvestre Lopez Portillo
tã r... que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Salvador Palau—Phelipe Herrera—Juan Francisco Mendisaval—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

24 Mina de Nra. Sra. de la concepcion de Tlaxcala de Dn. Juan Gerra y socio. Sus metales son de saca abundante, y acuden a dos marcos y a veinte onzas

En dicho dia, y en el mismo cerro, llegué con los peritos, y testigos, a otra Mina nombrada Nuestra Señora de la Concepcion de Tlaxcala de don Juan Guerra, y Dn. Juan Francisco de la torre Guerrero avierta sobre veta que corre de Oriente a Poniente de dos varas de cuerpo, su hechado al Norte con poca declinacion, tiene un pozo a pique de cinco, y media varas, dos cañones empesados sobre hilo de veta, vno a Oriente de tres varas, otro a Poniente de dos. El maciso de poco mas de vara, y otro pozo que van siguiendo â pique, que oi tiene cuatro, y media varas, el hondor de toda, es de diez varas y â hilo cinco, sus frutos estan reconocidos por venefi lo de patio, â dos marcos, y â veinte onzas. Bien labrada, y sin peligro travajanse con poco Pueble por la inopia de Operarios, y lo firmaron conmigo los peritos, y testigos de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Juan Guerra—Juan Franco de la Torre Gerrero—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

25 Mina de los cinco Señores de Don Patricio Cuello

En dicho dia con los mismos peritos, y testigos, subiendo un puesto que da vista al potrero, â las Minas de Dn. Bernave Zepeda llegue â la de Dn. Patricio Cuello, nombrada los cinco Señores, avierta sobre veta que corre de Oriente â poniente, con una vara de cuerpo echado al Norte con tercia por vara.

tiene un pozo de dos escaleras de treze varas las dos, de Mediana saca abundante con Metales ordinarios que acuden a doce onzas, y lo especial a tres marcos.
en cañon al Oriente de quinze v.ª entrando el claro de un pozo que tiene de hondo doze varas el otro cabo que esta al Poniente, va en diez varas, y assi tiene a pique veinte, y cinco varas, y a hilo veinte, y siete. se ha reconocido el ordinario, a doze onzas por carga y el especial a tres marcos, bien labrada con claros competentes, y sin peligro. Tiene sobre la vena una lumbrera; que ba haciendo a distancia de quarenta varas, que oi se halla en veinte y ciete de hondor con claro de dos varas, se travaja con mediano Pueblo y lo firmô conmigo los peritos, y testigos de que doi fee—Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Patricio Cuello—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abilez—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos

En treinta de dicho con los peritos, y testigos sacando de este Real por el Cerro de enfrente a un lado del camino, que ba al Potrero, llegue à una Mina nombrada el Patrocinio de Señor San Josef de Dn Ignacio Vresti la que tiene un pozo a pique de ciete varas, y dos de claro, un cañon en el primer plan de seis, y media varas Va pozo al costado del Sur de dos escaleras, la primera con su patilla de tres varas, y ambas de catorce. En el plan encapillado dos frontones, uno a Oriente y otro a poniente, que tiene dos varas cada uno para formar Pilar de viento, en el costado del primer pozo, esta otro de ciete varas a pique a la parte de Poniente patilla de dos, y media varas, y el otro pozo trabajandose de poco mas de vara, para ponerlo al peso correspondiente todo con claro de dos varas de claro, y de alto, se rompiô sobre vena que corre de Oriente a Poniente el hecha- 26 Mina del Patrocinio de Sr San Jose de Don Ygnacio Vresti que acude a veinte onzas con media- ne saca

do al Sur. En su ultimo plan tiene cuerpo de una y media varas apenas se le reconoce el echado. Ha reconocido su ley por fuego â veinte onzas por carga. Tiene â pique veinte, y media varas, â hilo nueve, y media se trabaja con escaso Pueble, y lo firmô conmigo los peritos, y testigos, de que doi fee Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Ygnacio Vresti—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos

27 mina de las Animas de Don Jose Maria Saldaña

En dicho dia por la ladera del mismo Cerro, y a distancia corta lleguê â otra Mina de Dⁿ Josef Maria Saldaña nombrada las Animas, de buena vista, avierta sobre veta que corre de Oriente â Poniente, y una, y media varas de cuerpo quasi parada, su hechado al Sur Tiene un pozo a pique de tres varas, una patilla y otro pozo, que sigue de cinco varas, otra patilla de tres Vn frontoncito pasado el claro de un pozo solo encapillado de tres varas, y el pozo que estan travajando de tres varas de hondo. Bien labrada, y sin peligro, con claros competentes, y sus frutos, son de beneficio de fuego, y patio, lo que es copalillo. Han reconocido â doze onzas por carga, y tiene â pique onze varas, â hilo cinco, y tres cuartas, en duresa, y con corto Pueble, por la falta de operarios, y lo firmô conmigo su dueño, los peritos, y testigos de asistencia de que doi fee Lisenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Jose Manuel Saldaña—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En dicho dia siguiendo la misma ladera, lleguê â otra Mina llamada, la Acension, de Dⁿ Cayetano Donesteves avierta sobre veta que corre de Sur â Norte

todavia sin encajonarse tendida como revosadero pues en dos varas de claro todo es veta. Tiene un pozo â pique de ciete varas en dos escaleras, un frontocito al Oriente de tres varas todo en duresa, sus metales son de veneficio de fuego, caso, y patio, estan reconocidos â cinco onzas por arroba bien labrada y sin peligro, con corto Pueble, por la falta de operarios, y lo firmô conmigo los peritos, y testigos de que doi fee Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Calletano Donesteves—Juan Manuel Rodriguez De la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

28 mina de la Asencion de Don Caietano Donesteves a cinco onzas por @ pezo de mucha duresa

En dicho dia con los expresados peritos, y testigos, llegué â la ladera de un Cerro, que esta â la falda de este Real camino de las Minas de Dn. Bernave Zepeda, ã la isquierda, y llegué ã la de Dn. Francisco Solis nombrada Santa Eduvije avierta sobre veta, que corre al Nordeste, lleva de su cuerpo en el plan, como dos varas, su echado entre Poniente, y Sur, con mui corta declinacion, porqe esta quasi parada. Tiene un pozo a pique de cinco varas, sigue un cañon al hilo de la veta, que para un viento tiene quince varas, y para el otro quatro. Otro pozo avierto ã las doze varas, para ir formando pillar de viento de dos varas de claro, y quatro, y media de hondor. Sigue el fronton con segundo pozo que ba osinado, y tiene oi tres varas, y el mismo claro de dos continuandose el fronton que sigue al Nordeste Tiene a pique nueve varas, y ã hilo quinze, sus metales de fundicion. Estan reconocidos lo especial ã ocho marcos por carga, y el ordinario ã dos, y tres marcos. Bien labrada, y sin peligro, y lo firmô conmigo su administrador por aucensia de su dueño, por cullo motivo

29 mina de Sta Eduvige de Don Francisco Solis de mediana saca, sus metales son de fuego estan reconocidos, a ocho marcos lo especial y lo ordinario a tres

esta parada, los peritos, y testigos de que doi fee Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Josef Maria Sanchez—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

30 mina del Espiritu Santo de Juan Nicolas ruelas sus metales son de beneficio de fuego de poca saca no se ha hecho reconocimiento de sus leis.

En dicho, con los referidos Peritos y testigos pasè al Cerro de enfrente, que llaman de la cumbre, y està cañada en medio de la antecedente à la parte del Norte, lleguê à otra Mina de Juan Nicolas Ruelas nombrada el Espiritu Santo, havierta sobre veta, que corre entre Poniente, y Norte. Su echado quasi al Norte, de tres quartas de ancho. Tiene un pozito de tres varas de hondo, y fuera de las pertenencias de la de arriva, sus metales son de fundicion en dureza, no han hecho ensaie, por el poco hacondo, no firmò por no saver, hicelo yo con los peritos, y testigos de que doi fee—Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

31 mina de Ntra Señora de los Dolores de Don Pedro Medellin de mucha seis al principio se reconocieron a 25 marcos

En primero de Julio de dicho año, con los expresados peritos, y testigos, yendo por el mismo camino, que va de este Real, para el Arreio de las Minas de Dⁿ Bernave Zepeda, subido un Cerro eminente, poco antes de llegar à la cumbre, à la mano derecha, lleguê à la Mina de Dⁿ Pedro Medellin, nombrada Nuestra Señora de los Dolores, havierta sobre veta que corre de Oriente, à Poniente, con cuerpo de mas de dos Varas, su echado al Norte con tercia por vara, Tiene un pozo de seis varas a pique, un frontòn al Poniente ã hilo de veta de ocho varas, Otro al Oriente, tambien ã hilo con la misma distancia, y segundo pozo de ocho varas de à hondo no se puede pasar, porque no arden las luces, respecto de haver-

se sofocado, y segun el Minero se siguen â pique tres escaleras con sus patillas gruezas, en cullo plan llevan un cañon al Oriente, â hilo de veta de doze varas, en donde sin duda por la humedad, de las continuas aguas se ha abochornado la Mina, por lo que mandè se trase una lumbrera à proporcionada distancia entre esta, y la Mina de San Miguel que està seguida para la comunicacion del Ayre, y que quede havilitada para su lavorio. Sus leyes se reconocen al principio, à veinte, y cinco marcos lo superior, y lo inferior à tres. Todo lo visto bien labrado, y sin peligro, con pueblo que se previno, para la lumbrera, no firmè el Minero por no saver, hizelo yo con los peritos, y testigos de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Pedro Antonio de Medellin—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abilez—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

lo especial, y lo ordinario, a tres en la fecha en que se remiten estas diligencias se dio la lumbrera se acerto, y sigue bueno

En dicho dia, con los Peritos, y Testigos, siguiendo la ladera de dicho Cerro caminando al Oriente, lleguè à la Mina de San Miguel, de Pasqual de los Reyes avierta sobre veta que corre de Oriente à Poniente con cuerpo de algo de mas de dos Varas, y media. Su echado al Norte con recuesto de media vara por una. Tiene un pozo de seis y media varas. Vn fronton de doze varas, con claros competentes. A distancia, como de veinte, y ocho varas hai otra voca para el Poniente que abrieron â la lumbrera, que tiene un pozo ocinado de catorce varas, que es la que sigue, y en el costado oriente vn ademe, que nace de pelo de Tierra, atacado, de dos, y media de alto, y tres de largo. Onde pisa dicho pozo ocinado Se haia un cañon â hilo de veta para el Oriente de dose varas en cullo extremo para la parte del Norte,

32 mina de San Miguel de Pasqual de los Reyes de saca abundante sus metales acuden a 20 onzas por carga

tiene otro frontoncito al respaldo de la veta de tres varas, y bolviendo al referido pie del pozo ã hilo de veta para el Poniente, ã cuatro varas tiene otro pozo de seis, ademado un claro, que fue undido, que hizo el agua llovedisa, por los encaxes de la veta. Tiene â pique veinte varas, ã hilo veinte y tres, y les permiti sigan estòs labrados y la estaca fixa quede para la lumbrera, respecto, â que con estos undidos, se repare en tiempo lo que despues puede ser perjuicio. Se han reconocido sus metales por caso à veinte onzas carga, y se travaja con corto Pueble. Esta sin peligro, y no firmò, por no saber hizelo yo con los Peritos, y Testigos de que doi fee--Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abilès--De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia--De asistencia Juan Ygnacio Ramos

33 Mina de las Animas de Florencio de saca abundante y su lei es de doseonzas por carga. En el dia està mui rica con metales de veinte, y ocho y treinta Marcos por carga,

En dicho dia con los peritos, y testigos, siguiendo la ladera del mismo cerro, llegue ã la Mina de Florencio nombrada las Animas, havierta sobre veta que corre de Oriente ã Poniente, su hechado al Norte. Tiene un pozo con dos patillas, de quinze varas de hondo, claro de cinco ã seis varas de largo, y de ancho quasi quatro, sin que se le vea respaldo, se han reconocido sus metales, que son mui duros por veneficio de patio, ã doze onzas por carga. Està parada por aucencia de su dueño y el guarda Mina no firmõ por no saver, y continuando por dicho cerro ã la buelta de el lleguê ã la Mina de Nuestra Señora de la Soledad de Dn. Phelipe Herrera, que alli llaman la Bufa havierta sobre veta que no se ven los respaldos, en claro de poco mas de dos varas. Corre de Oriente à Poniente, su echado al Norte con poco recuesto. Tiene un pozo ã pique de ocho varas sigue un cañon plano, que tiene de largo seis varas

y media hasta el bordo de otro pozo, que van siguiendo ei de dos baras, y siguiendo dos cañones de echo varas en su estremidad, para pilar de viento. Otro cañon al hilo contrario tiene de largo doze varas, y un pozo empatillado donde se ha coxido una cinta alta, en la qual pintan azoguez de beneficio de caso. Se han reconocido, en lo que haze fundicion ā tres marcos por carga. Bien labrada y sin peligro travajandose con corto Pueble pr la escases de operarios, y lo firmô su dueño conmigo los Peritos y testigos de que doi fee.—Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo — Phelipe Herrera — Jose Sacarias de Molleda—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles — De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia— De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En dicho dia los connominados Peritos, y testigos, siguiendo el mismo rumbo, pasado un arrollo hondo que haze la cañada llegué ā la ladera de enfrente en donde esta una Mina de Dn Manuel Tataid nombrada Señor San Josef havierta sobre veta de media vara, que corre de Oriente a Poniente, su echado al Norte con corto recuesto. Tiene un pozo ā pique de nueve varas de hondo, y una, y media de claro. Se halla sola, y los que me acompañaban dieron razon ser de el expresado Dn Manuel. Y siguiendo como dicho es este rumbo, llegué con los Peritos y testigos, ā la Mina de Señor San Josef de Dn Juan de Siorda, havierta sobre veta de quatro varas de cuerpo, que corre de Oriente â Poniente. Su echado al Norte de tercia por vara, Tiene un pozo â pique de nueve varas, tiene un pilarcito de dos donde rompieron pozo sobre el echado, que oi tiene quatro varas, y del plan á la parte del Poniente lleva un cañoncito de quatro varas à hilo de veta. Tiene a pi-

35 Mina de Señor san Josef de Da. Manuel Tataid lleva dureza en los labrados sus metales acuden à 12 onzas por carga con buenas esperanzas al remitir las dilliga. esta mui buena y abundante

que las nueve varas dichas. Sus claros competentes, en dureza sus labrados, han reconocido sus metales a doze onzas por carga. Trabajandose con corte Pueble. Bien labrada y sin peligro firmô su dueño conmigo los peritos y testigos de que doi fee—Dn Silvetre Lopez Portillo— Juan de Siordia—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

37 Mina de Ntra. Sra. de Guadalupe de Dn. Pedro Vicente Martinez, llevan dureza, y sus metales no se sabe a corte acudon.

En dicho dia, y ciguiendo el mismo rumbo con los Peritos, y testigos, lleguê a la Mina de Dn. Pedro Vicente Martinez nombrada Nuestra Señora de Guadalupe havierta sobre veta, que no se le ve respaldo, y pasa de quatro varas, corre de Oriente á Poniente. su echado al Norte con poca declinacion. Tiene un pozo de nueve varas à pique con claro competente un cañoncito â las ciete varas, á la parte de Oriente à hilo de veta de quatro varas, de cuios metales que son de veneficio de patio, y mui duros no han hecho ensaie, esta cituada fuera de los terminos de Dn. Bernave Zepeda à hilo de la antecedente de Dn. Juan de Siordia. No tiene peligro, y se ba labrando bien, aunque la boca se mandô por mi, dicho comisionado, la recojan ajustandola a pocitura regular, y lo firmõ conmigo los Peritos, y Testigos de que doi feè - Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Pedro vicente Martinez—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

38 Mina de Sta. Prisca del Sor.

En dos de Julio de dicho año con los Peritos, y Testigos, pase à la Mina de el Señor Conde del Peñasco, havierta sobre veta angosta que corre de Oriente a Poniente, cituada entre la Mina de la Con-

cepcion, y la de Guadalupe ambas del Capitan Dn. Bernabè Zepeda. Tiene un pozo á pique de ocho varas, una patilla en su plan de tres varas donde sigue otro pozo de ciete, y a la parte de oriente otra patilla de poco mas de vara con un pozo empezado, que oi tiene una vara, y al Poniente un cañon, que ban siguiendo, y se halla en tres varas. A la parte del Sur al pie de la primera escalera, Otro pilarcito de quatro varas, y en su extremo un pozo ã pique de ocho varas. El echado de la veta al Norte de tercia por vara, oi tiene ã pique diez y seis varas, ã hilo seis. Su metal es de beneficio de azogue, y no se ha ensaiado, segun dijo el Guarda Mina, y que se travaja con corto Pueble, por la falta de Operarios. Bien labrada, y sin peligro y lo firmê conmigo, los Peritos y Testigos de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo — Bernabe de Zepeda. — Juan Manuel Rodriguez de la Gongora —Jose Lazaro de Aviles— De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

donde lleva alguna competente seca, y no se ha hecho ensaio

En dicho dia, y siguiendo el mismo rumbo pasê con los Peritos, y Testigos ã la ladera de enfrente, lleguê à la Mina de Nuestra Señora de Guadalupe de el Capitan Dn. Juan de Dios Zarzosa cituada arriva de la de Dn. Antonio Aguiar hauierta sobre veta de algo mas de vara y corre de Oriente à Poniente su echado al Norte de quasi tercia por vara. Tiene un pozo à pique de seis varas, una patilla, y segundo pozo tambien a pique de otras tantas varas al pie de la patilla lleva un cañon a hilo de veta para la parte de Oriente de ocho varas, y al Poniente un maziso de tres y media, donde nase un pozo que oi tiene seis varas, para formar pilar de viento. Vn cañon en el segundo pozo, para dicho pilar que oi tie-

39 Mina de Nra. Sra. de Guadalupe del capitan dn. Juan Zarzosa sus metales en lo especial son duros y en lo ordinario de

competente saca. acude lo especial a 6 marcos por carga y lo ordinario, a 10 onzas

ne dos varas, sus labrados competentes sus metales son de beneficio de patio, y de mucha dureza, se han reconocido, lo especial, à seis marcos y el ordinario a diez onzas. Se trabaja con corto Pueble. Bien labrada, y sin peligro. Tiene a pique doze varas, y a hilo onse, y lo firmô dicho capitan Dⁿ Juan Zarzosa, conmigo los peritos, y testigos de asistencia de que doi fee Licenciado Dⁿ. Silvestre Lopez Portillo — Juan de Dios Zarzosa Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Aviles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia —De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

40 mina de Ntra Sra. de los Dolores de Don Antonio Montero sus metales son mediana mente blandos con buenas esperanzas su ley son de dies a onse onzas por carga.

En tres de dicho, y siguiendo para la sima del Cerro lleguê con los expresados Peritos, y Testigos â la Mina de Nuestra Señora de los Dolores de Dⁿ Antonio Montero avierta sobre veta que corre de Oriente ã Poniente, cuerpo de algo mas de Vara su echado al Norte de tercia por Vara. Tiene un pozo ã pique de quatro y media varas un cañou al Oriente à hilo de veta de diez, y seis varas otro al poniente, que a la vara, y media esta empezado un pozo, que tiene oi, dos varas. Està cituada arriva de la antecedente. Sus metales son de beneficio de patio, se han reconocido de diez, à onze onzas, por carga, se ba labrando bien, y sin peligro. En el dia parada por falta de gente y lo firmò conmigo Dⁿ Antonio Montero los Peritos, y Testigos, de que doi fee— Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Antonio Montero—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora— Josef Lazaro de Abilès—De asistencia—Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos

En dicho dia con los Peritos, y Testigos, siguiendo dicho rumbo, lleguê à la Mina de Santa Eduvige

de Dn. Jose Velasquez, avierta sobre veta, que corre de Oriente à Poniente, de poco mas de vara, su echado al Norte con recuesto de tercia por vara, tiene cinco escaleras, que unas con otras, componen, à pique, veinte, y una Varas y al pie de la primera tiene un cañon al Oriente de ocho varas, y a las terceras otro de seis con segundo cañon al Oriente, donde esta un pozo que su claro compone otras ocho varas, a hilo de esta sin escalera, y va a comunicarse formando Pilar de viento con el pozo en que estan las otras dos escaleras, perpendiculares, que con un cañon, que sigue a hilo para Oriente, esta comunicado el aire a la Parte de Poniente. Sigue un cañoncito al pie de la tercera escalera, de tres varas, y tiene principiado un pozo que oi tiene dos varas, y adverti, que vallan dando mas amplitud en los planes, a que se me respondio, que por falta de barrenadores no se ha hecho; pero que esta determinado el hacerlo. En lo demas van los lavrados en buena orden, sus metales, son de veneficio de patio, esta reconocida su ley a tres, y medio marcos, lo especial, no tiene peligro y lo firmô conmigo dicho Dn. Jose, los Peritos, y testigos de asistencia de que doi fee Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Jose Velasquez—Juan Manuel de la Gongora—Josef Lazaro de Aviles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos

41 mina de Santa Eduvije de Don Jose Velasques de Abundancia y de ley de tres medio marcos por carga de lo especial

En cinco de dho. con los Peritos, y testigos siguiendo dicho rumbo lleguê a la mina de Dn. Jose Dabalos, nombrada la Purisima concepcion de Tlaxcala avierta sobre veta que corre de oriente a Poniente de tres varas de cuerpo, su echado al Norte, y tercia por vara de recuesto Tiene un pozo à pique de dos escaleras, y al pie de la primera un cañon al

42 Mina de Nra Sra. de la Concepcion de Dn. Jose Dabalos de Abu

dante, saca sus metales se han reconocido a tres marcos lo especial y a seis onzas toda brosa. Oriente sobre hilo de veta de cinco, y media varas; en cuio extremo està un pozo de siete varas, con una patilla al Poniente, donde sigue otro pozo, què forma Pilar de viento, y se comunica con el antecedente del Oriente, de cuia voca de dicho pozo siguiendo el mismo hilo Poniente està principiado otro cañon, que oi tiene quatro varas, y toda la mina tiene veinte, y una var.ª a pique, y a hilo sobre un viento, y otro veinte y cinco. Sus metales son de beneficio de azogue de rasonable saca, estan reconocidos à tres marcos, por carga lo especial, y el ordinario, a seis onzas, se està travajando con Pueblo de quatro barreteros, y adverti lo mismo que en la antecedente, de que no estrechen las laveres, sino, que se desmonten los respaldos que en el bajo se hacen presiso. Satisfisa dicho Dn Jose con decir la escasez de barrenadores, y lo firmô conmigo los peritos, y testigos de que doi fee Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Jose Davalos—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaco de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia—Juan Ygnacio Ramos.

43 mina de Sor. Sn. Jose de gracia de Dn. Pedro Medellin de Metales duros y se han reconocido sus leyes a veinte marcos oprecar

En cinco de Julio de dicho año, de mil setecientos, setenta, y nueve. Yo el expresado Comisionado, con los Peritos, y testigos de asistencia, pasè a la Mina de Señor San Jose de Gracia, de Dn Pedro Antº Medellin, situada a la parte de Oriente, Cañada, en medio de la de Dn Antonio Aguilar avierta sobre veta de dos varas y media, y corre de Oriente a Poniente, su echado al Norte, con quasi media vara por una de recuesto, tiene un pozo a pique de ocho varas, corriendo un fronton a hilo de veta por ambos vientos, de ocho varas en cada extremo un pozo de dos esca-leras, que ambas componen doze varas, y en el plan-

de las del Poniente, un cañon que oi tiene cinco varas, y ba à comunicarse con el otro pozo, y dejar formado el Pilar de viento, le faltan tres, y media varas. Bien labrada, y algo duros sus metales, de beneficio de patio, ha reconocido lo especial a veinte marcos por carga, y el ordinario a seis. Tiene, a pique veinte, y dos varas, y a hilo catorce, con mediano Pueble por la falta de operarios. Sus claros competentes lo firmō dicho Medellin, conmigo los Peritos y testigos de asistencia de que doi fee — Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo— Antonio Medellin— Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia— De asistencia Juan Ygnacio Ramos. ga lo especial, a seis onzas lo de toda broza

En dicho dia, con los Peritos, y Testigos, à poca distancia, y fuera de las pertenencias de la antecedente, llegue à la Mina de Jesus Maria de Ricardo Zacarias Molleda avierta sobre veta, que no han visto sus respaldos y se perciven de cinco varas corre de Oriente à Poniente, su echado al Norte con mui corta declinacion de recuesto, tiene un pozo à pique de catorce varas sus metales mui duros de veneficio de azogue, que no se han ensaiado trabajandose solo con un barretero y un tanatero por falta de gente, y los firmō Zacarias conmigo los Peritos, y Testigos de que doi feè —Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo —Zacarias Molleda—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia— De asistencia Juan Ygnacio Ramos. 44 Mina de Jesus Maria de Ricardo Moleda 45 Mina de Sn. Geronimo de Dn. Nicolas Martinez

En seis del mes de Julio de dho año, con los Peritos, y testigos siguiendo, el rumbo, llegue à la Mina de San Geronimo, de Dⁿ Nicolas Martinez, cituada arriva de la antecedente, avierta sobre veta, que

esta parada, los peritos, y testigos de que doi fee Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Josef Maria Sanchez—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

30 mina del Espiritu Santo de Juan Nicolas Ruelas sus metales son de beneficio de fuego de poca saca, no se ha hecho reconocimiento de su lei.

En dicho, con los referidos Peritos y testigos pasè al Cerro de enfrente, que llaman de la cumbre, y està cañada en medio de la antecedente â la parte del Norte, lleguê â otra Mina de Juan Nicolas Ruelas nombrada el Espiritu Santo, havierta sobre veta, que corre entre Poniente, y Norte. Su echado quasi al Norte, de tres cuartas de ancho. Tiene un pozito de tres varas de hondo, y fuera de las pertenencias de la de arriva, sus metales son de fundicion en dureza, no han hecho ensaie, por el poco haonde, no firmò por no saver, hicelo yo con los peritos, y testigos de que doi fee—Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

31 mina de Ntra Señora de los Dolores de Don Pedro Medellin de mucha saca al principio se reconocieron a 25 marcos

En primero de Julio de dicho año, con los expresados peritos, y testigos, yendo por el mismo camino, que va de este Real, para el Arreio de las Minas de Dn Bernave Zepeda, subido un Cerro eminente, poco antes de llegar â la cumbre, â la mano derecha, lleguê â la Mina de Dn Pedro Medellin, nombrada Nuestra Señora de los Dolores, havierta sobre veta que corre de Oriente, â Poniente, con cuerpo de mas de dos Varas, su echado al Norte con tercia por vara. Tiene un pozo de seis varas a pique, un fronton al Poniente ã hilo de veta de ocho varas, Otro al Oriente, tambien ã hilo con la misma distancia, y segundo pozo de ocho varas de â honde no se puede pasar, porque no arden las luces, respecto de haver-

se sofocado, y segun el Minero se siguen ã pique tres escaleras con sus patillas gruezas, en cullo plan llevan un cañon al Oriente, ã hilo de veta de doze varas, en donde sin duda por la humedad, de las continuas aguas se ha abochornado la Mina, por lo que mandè se trase una lumbrera à proporcionada distancia entre esta, y la Mina de San Miguel que està seguida para la comunicacion del Ayre, y que quede havilitada para su laverio. Sus leyes se reconocen al principio, à veinte, y cinco marcos lo superior, y lo inferior à tres. Todo lo visto bien labrado, y sin peligro, con pueble que se previno, para la lumbrera, no firmò el Minero por no saver, hizelo yo con los peritos, y testigos de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Pedro Antonio de Medellin—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abilez—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

lo especial, y lo ordinario, a tres en la fecha en que se remiten estas diligencias se dio la lumbrera se acertò, y sigue bueno

En dicho dia, con los Peritos, y Testigos, siguiendo la ladera de dicho Cerro caminando al Oriente, lleguè à la Mina de San Miguel, de Pasqual de los Reyes avierta sobre veta que corre de Oriente à Poniente con cuerpo de algo de mas de dos Varas, y media. Su echado al Norte con recuesto de media vara por una. Tiene un pozo de seis y media varas. Vn fronton de doze varas, con claros competentes. A distancia, como de veinte, y ocho varas hai otra voca para el Poniente que abrieron â la lumbrera, que tiene un pozo ocinado de catorce varas, que es la que sigue, y en el costado oriente vn ademe, que nace de pelo de Tierra, atacado, de dos, y media de alto, y tres de largo. Onde pisa dicho pozo ocinado Se haia un cañon ã hilo de veta para el Oriente de dose varas en cullo extremo para la parte del Norte,

32. mina de San Miguel de Pasqual de los Reyes de vaca abundante sus metales acuden a 20 onzas por carga

tiene otro frontoncito al respaldo de la veta de tres varas, y bolviendo al referido pie del pozo ã hilo de veta para el Poniente, ã cuatro varas tiene otro pozo de seis, ademado un claro, que fue undido, que hizo el agua llovedisa, por los encaxes de la veta. Tiene â pique veinte varas, ã hilo veinte y tres, y les permiti sigan estòs labrados y la estaca fixa quede para la lumbrera, respecto, â que con estos undidos, se repare en tiempo lo que despues puede ser perjuicio. Se han reconocido sus metales por caso à veinte onzas carga, y se travaja con corto Pueble. Esta sin peligro, y no firmò, por no saber hizelo yo con los Peritos, y Testigos de que doi fee--Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abilès--De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia--De asistencia Juan Ygnacio Ramos

33 Mina de las Animas de Florencio de saca abundante y su lei es de doseonzas por carga. En el dia està mui rica con metales de veinte, y ocho y treinta Marcos por carga,

En dicho dia con los peritos, y testigos, siguiendo la ladera del mismo cerro, llegue ã la Mina de Florencio nombrada las Animas, havierta sobre veta que corre de Oriente ã Poniente, su hechado al Norte. Tiene un pozo con dos patillas, de quinze varas de hondo, claro de cinco ã seis varas de largo, y de ancho quasi quatro, sin que se le vea respaldo, se han reconocido sus metales, que son mui duros por veneficio de patio, ã doze onzas por carga. Està parada por aucencia de su dueño y el guarda Mina no firmõ por no saver, y continuando por dicho cerro ã la buelta de el lleguê ã la Mina de Nuestra Señora de la Soledad de Dn. Phelipe Herrera, que alli llaman la Bufa havierta sobre veta que no se ven los respaldos, en claro de poco mas de dos varas. Corre de Oriente à Poniente, su echado al Norte con poco recuesto. Tiene un pozo ã pique de ocho varas sigue un cañon plano, que tiene de largo seis varas

34 Mina de la Soledad de Dn. Phelipe Herrera sus metales de veneficio de fuego es-

Ruiz la guia, y bajada, â ver la lumbrera de dicha mina que travaja con su consentimiento, para este fin, Dn. Domingo Lopez, â hilo de la principal. Tiene un pozo â pique de seis varas avierta, sobre veta que corre al Nornordeste, su echado â Oriente, con quasi tercia por vara. Sigue una patilla, al echado de quatro varas, un cañoncito, para seguir cruzero entre Poniente y Sur de otras quatro varas, sigue sobre el mismo echado, un pozo ocinado, que tiene un maciso, de quatro varas, y dicho pozo de seis. Sigue un cañon comunicado con la otra lumbre, sobre el hilo de la veta al viento Poniente, y Norte de cinco varas. Sigue un pozo de seis varas â pique que tambien se comunica con dicha lumbrera, en cuio plan sigue para Poniente un cañon de siete varas, en que se abrirâ pozo para Pilar de viento. Tiene â pique veinte, y dos varas, y â hilo con claro de los labrados catorze. Bien labrada, y sin peligro. Sus metales son de veneficio de caso, y fuego con proximas esperanzas, segun las pintas de topar con bueno en breve, travajandose con moderado Pueble, esto firmô conmigo dicho Dn. Domingo con los Peritos, y Testigos de asistencia, de que doi fee — Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo — Domingo Lopes — Juan Manuel Rodriguez de la Gongora— Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia— De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

51 Mina de Nra. Sra. del Carmen de Dn. Domingo Lopez. Sus metales son de caso y fuego, con cortas esperanzas aunque pintas que dicha.. Nota en la fecha en que se remiten estas diligencias se han hechado metales hasta de treinta marcos lo especial, y con mucha masa de a tres marcos

En ocho de Julio con los Peritos, y Testigos, caminando por la ladera del cerro, en que estâ la antecedente, lleguè, â la del Capitan, Dn. Sevastian Diaz de Leon avierta sobre veta que corre â Nornordeste nombrada Nuestra Señora de la Merced, con leve echado, entre Poniente, y Sur. Tiene un pozo â pique, de cinco, y media varas, un cañon en el plan â

52 Mina de Nra. Sra de

la Mer-ced de Dn. Sebas-tian Diasde Leon. sus metales son blan-dos, estàn reconocidos à quatro, y a seis marcos lo espe-cial, y de saca abun-dante

hilo de veta, de seis, y media varas, un pozo à Oriente, de cinco, y media varas, un pozo ã su extremo de seis varas ã pique al otro viento otro pozo de seis, y media varas, con un cañoncito, ã Oriente de dos varas, un pozo ã pique de seis varas un cañoncito à Oriente oy de tres varas, un pozo â pique, de quatro, y media varas y à hilo contrario de este cañoncito, un fronton seguido de catorze varas, al pie de dicho, un cañon à Oriente, de seis varas al Poniente, un pozo de seis varas, un cañon donde nase dicho pozo de quatro, y media varas al Poniente, otro pozo en su extremo oy de quatro, y media varas Sigue fronton donde empiezan para Poniente de cinco, y media varas, un pozo de cinco varas vltimo plan, donde lleva una vara de veta, un frontoncito donde nase â Poniente de tres, y media varas, otro cañon arriva de quinze, ã Poniente. Del primer pozo sigue un cañonsito â Poniente de dos, y media varas, y un pozo de tres escaleras hasta el plan de diez, y ciete varas con sus patillas Bien labradas sin peligro y con el aire que abajo apaga las luces. Sus metales de veneficio, de patio, y caso, estãn reconocidos, ã quatro, y seis marcos por carga. Se trabaja con Pueble de quatro, â seis barras de dia, y de noche, y lo firmô conmigo los Peritos, y testigos de asistencia de que doi fee--Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Sevastian Diaz de Leon—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora— Jose Lazaro de Abiles— De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia---De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En dicho dia, mes, y año, con los Peritos, y Testiges de asistencia, pasê à la Mina nombrada San Augustin, de Dⁿ Antoº Montero, avierta sobre veta, que corre al Nordeste, echado entre Norte y Orien-

te, con corta declinacion, cita fuera de los terminos, de la de Ventura Ruiz, para la parte del Poniente. Tiene un pozo sobre el echado con patillas, y hondor de veinte, y quatro varas. Vn fronton encapillado, ã hilo de tres varas, esto à las doze varas ã pique. Sus metales duros de veneficio de patio, han reconocido lo especial a dos marcos por carga. Tiene otra voca à poca distancia de quinze varas, con titulo de lumbrera, que tiene un pozo a pique de diez, y media varas su claro, de dos y media en quadro, y en el plan en dos, y media varas, no se vê respaldo, se trabaja la principal con corto Pueble, por falta de operarios y lo firmõ dicho Dn Antonio conmigo los Peritos y testigos de que doi fee—Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Antonio Montero—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

53 Mina de Sn. Augustin de Dn. Antto Montero sus metales son duros. están reconocidos à dos marcos por carga, con buenas esperanzas por lo conocido de la veta y las pintas que lleva

En diez de Julio, pase con los Peritos y testigos de asistencia à la Mina de Ventura Ruiz nombrada el Señor de los Milagros, cita arriva de la antecedente, avierta sobre veta, que corre al Nornordeste, cuios labrados son los mismos, que tengo expresados, en el informe que hize ã su Alteza la Real Audiencia y Real Yllustre Tribunal de Mineria. Tiene un pozo de cinco varas, y tres cuartas à pique: Otro que le sigue un masizo de ocho varas, y tres cuartas, en cuios costados a hilo ai dos cañones de poco menos de seis varas cada uno, un fronton en obra, que oi tiene dos varas, siguen otros dos pozos a pique, en el extremo de dichos cañones de seis varas, y media, de suerte que tiene ã hilo secenta y tres varas, y quarta pr ambos vientos à hilo de veta, y ã pique mui cerca de ochenta, sus metales son blandos, y de veneficio

54 mina del Sor. de los Milagros de Ventura Ruis de abundante saca sus metales de beneficio de patio, caso, y

de patio, fuego, y caso están reconocidos desde doze onzas lo ordinario, hasta secenta marcos lo especial, y corregida como tengo expresado en sus labrados, que antes por el minero que estaba iban mui desarreglados, y oi se sigue laboreando bien, se travaja con ocho varreteros, lo firmó su Administrador conmigo los Peritos, y Testigos de asistencia de que doi fee—Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo — Josp Aguilar—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles— De asistencia, Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En catorze de Julio de mil setecientos, setenta, y nueve años con los peritos, y Testigos de asistencia pasé á la Mina del Sᵗᵒ Angel de la Guarda de Dⁿ Ygnacio Acosta abierta sobre veta que corre á Nor nordeste, de dos tercias de veta corto echado, tiene un pozo de siete, y media varas á pique, de una, y tres cuartas en cuadro, sus metales son medianamente duros de veneficio de patio estan reconocidos á doze onsas por carga, se halla cituada en la ladera del cerro en que tiene su ultima mina Dⁿ Bernavé Zepeda á la parte del Poniente, se travaja con quatro operarios, no firmó su dueño por estar en Matheguala, hizelo yo con Los Peritos, y testigos de asist.ª de que doy fee—Licᵈᵒ dⁿ Silbestre Lopez Portillo—Jph Lazᵒ de Abiles—Ygnᵒ Acosta—Juⁿ Manˡ Rodrigᵉ de la Gongora — De asistencia Jph Manˡ Lopez Garcia—de asistencia Juⁿ Ygnᵒ Ramos

En dho dia con los peritos y Thestigos de asistencia, pase á la Mina de Sⁿ Migˡ Veta grande del Capⁿ Dⁿ Bernabé Zepeda, y dⁿ Pedro Vicente Martinez, cita poco antes de la cumbre del Cerro, abierta sobre veta que corre de Oriente, á Poniente de mas

de bara de cuerpo su echado al Nordeste de quasi tarcia por bara. Tiene un pozo a pique de quatro varas, una patilla de dos y media varas, un Cañon al Oriente de veinte varas, y dos y media de alto. A las siete varas de pilar un pozo de seis varas, otro cañon al Poniente de diez varas, un pozo a las cinco varas, de distancia de seis varas a pique, otro pozo con su patilla de seis varas claro, vara y tres quartas, pilar de seis varas, á hilo un pozo al Oriente, que se esta trabajando y oy tiene cinco varas, otro pozo al Poniente de seis varas un fronton a dho, hilo de quince varas y en su mediacion un pozo de quatro varas, trabajandolo, y el mismo claro de tres y media, y el todo a pique de dies y siete varas a hilo treinta y cinco, sus metales son de veneficio de patio, y fuego medianamente duros, estan reconocidos lo ordinario a catorce onzas, y lo especial a quince marcos. Bien labrada y con bastante aire en los planes con seis barreteros firmo conmigo, el expresado Capitan, peritos, y testigos de asistencia de que doi fee Lic^do D^n Silvestre Lopez Portillo - Bernabe Zepeda — Juan Man^l Rodriguez de la Gongora — Josef Lazaro de Abiles - De asistencia Jp^h Man^l Lopez Garcia — De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

sus metales son de veneficio y fuego medianamente duros en lo ordinario catorce onzas y especial a 15 marcos En el dia a profundada estacomo otra hai blandura y abundante seca

En dicho dia mes y año, con los Peritos y Testigos de asistencia pase á la Mina de Sta Gertrudis de D^n Mig^l Angel de Arias situada en la c na de cerro, en que esta a mediana distancia á la de D^n Patricio Cuello, enfrente de la de D^n Antonio Aguilar, abierta sobre veta de quasi vara que corre Sur y Norte, su echado al Sur con corta declinacion, Tiene un pozo a pique de doce varas, una y media de claro, sus metales duros de veneficio de patio esta reconocido lo especial a doce onzas trabajandose con conto pue-

57 Mina de Sta. Gertrudis de Dn. Miguel Angel de Arias sus metales son duros de veneficio de

Patio los especiales acuden a 52 onsas

ble, no firmo el guarda mina por no saber hicelo yo con los peritos y testigos de que doy fee. Licdo Dn Silbestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Josef Lazaro de Abiles—De asistencia Josef Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

58 Mina de Sta. Rosalia

En dho dia mes y año con los peritos y testigos de asistencia pase â la Mina de dn Vicente Ferrer Martinez de los Rios nombda Santa Rosalia que se halla en la Cañada que llaman el Purgatorio, cituada cerca del plan, avierta sobre veta de dos varas, no se le ve respaldo, corre al Nornordeste con poca declinacion de echado. Tiene un pozo de ocho vasas à pique con dos escalerillas, el claro de dichas dos varas. Sus metales de veneficio de patio, y duros. Se han reconocido lo especial â tres marcos. Se trabaja con un barrenador, y un barretero, y lo firmõ conmigo dicho Dn Vicente, los Peritos, y Testigos, de asistencia de que doi fee—Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Vicente Ferrer—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia —Juan Ygnacio Ramos——De asistencia—Jose Manuel Lopez Garcia

59 Mina de las Animas de Dn. Ygnacio Cuello sus metales son duros, y están reconocidos a 4 mar-

En quinze de dicho con los Peritos, y Testigos de asistencia, pase â la Mina de Dn Ygnacio Cuello, nombrada las Animas, cituada en la misma ladera â la parte del Norte avierta sobre veta de mas de vara que corre de oriente ã Poniente, y su echado al Sur con poca declinacion. Tiene un pozo de quatro varas, una patilla, y siguiendo pozo de seis varas, otro, que sigue â pique de treze varas con dos escaleras, un cañón à hilo de ocho varas, su claro de vara y media. A pique tiene veinte varas y tres, a hilo ocho. Sus metales duros, y estan reconocidos lo especial a

quatro marcos, a dose onzas lo ordinario, se travaja con corto Pueble, Y lo firmo dicho Dn Ygnacio, conmigo los peritos, y testigos de asistencia de que doi fee Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo — Ignacio Cuello, Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia —De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

60 mina de Sn. Geronimo de Jose Joachin Mendoza. Sus metales de caso y patio están reconocidos à tres marcos lo especial. lo ordinario a 12 onzas En el dia en que se remiten las diligencias esta rica, y abundante en saca

En dicho dia mes, y año, con los Peritos y Testigos de asistencia, pase â la mina de Jose Joachin de mendoza, nombrada San Geronimo, situada en la mismo ladera a mediana distancia, avierta sobre veta que corre de Oriente â Poniente de mas de vara su echado al Sur de quasi tercia por vara. Tiene un pozo à pique de seis varas, una patilla, y otro pozo de siete un cañon â hilo de seis varas al oriente, otro al Poniente de ocho varas, otros dos pozos en ambos extremos de cinco varas y media, claro de vara y media. Sus metales duros de veneficio de patio, y caso estan reconocidos, lo especial â tres marcos, se travaja dos ô tres dias â la semana por falta de operarios no firmô porque dijo no saver, hizelo yo con los Peritos y Testigos de asistencia, y en el presente pliego por defecto del cellado cuios derechos se remplasaran, de que doi fee Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

61 mina de Sor. Sn. Jose de Dn. Juan Antt?

En dicho dia, mes y año, con los expresados Peritos, y Testigos tomando la buelta por la cañada del Purgatorio â coger el camino que sale de este R! para Mathehuala, â la cumbre de la primer suvida, llegue à la Mina de Dn Juan Antt? Aleman, que esta â la derecha de dicho camino un pozo arriva nombrada Sor.

Aleman sus metales de beneficio de patio, y cazo se han reconocido à 2 marcos por carga de abundante saca

San Jose avierta sobre veta de mas de vara que corre al Norte, su echado al Oriente con poca declinacion. Tiene un pozo a pique de ocho varas, una y media de claro, empezo en dureza y en su plan ya lleva blando. Sus metales son de veneficio de patio, y cazo, se han reconocido a dos marcos por carga, oy està poblada solo con quatro operarios, porque no caven mas, lo firmô su dueño conmigo los Peritos, y Testigos de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Juan Antonio Aleman—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

Mina de Nra. Sra. de los Angeles de Dn. Manuel Moreno, que dió hasta 24 marcos por carga. Se emborrasco, y en el dia està mui buena

En veinte de Julio con los mismos Peritos, y Testigos caminando al Sur llegue à la mina de Dn. Manuel Moreno nombrada Nuestra Señora de los Angeles cita en donde nace la cañada de la Mina de Ventura Ruiz avierta sobre veta, que en dos y media varas no se le ve respaldo, corre de oriente a poniente, echada al Norte con recuesto de tres qvartas por vara. Tiene un pozo à pique de cinco varas, otro ocinado de el mismo porte con sus patillas, un cañon à hilo à los dos extremos, sobre la veta, que ambos vientos tiene cinco varas, y en el uno extremo otro pozo de siete varas para formar pilar de viento, sus metales de buena saca, que no bajara de tres cargas por tequio. Se han reconocido desde quatro marcos, hasta diez, y ocho y veinte, y quatro por carga, beneficio de cazo, oy esta algo emborrascada, y poblada solo con quatro operarios lo firmò conmigo dicho Dn. Miguel los Peritos, y Testigos de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo—Manuel Moreno—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel

Lopez Garcia — De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

En dicho dia con los expresados Peritos, y Testigos, caminando a Oriente, y sobre la misma Loma á distancia como de cinco querdas, llegue a la mina de Dⁿ Mánuel de Herrera nombrada las Animas cituada a la recaida del Puerto avierta sobre veta de mas de cuerpo de vara echado al Norte de mas de media vara. Tiene un pozo a pique de ocho varas, otro ocinado de cinco, y uno que han siguiendo tambien, a pique oy de tres varas, corre la veta de Oriente a Poniente con buena saca, porque ha mostrado blandura, y humedad. sus metales, son de veneficio de fuego, se han reconocido, á Diez y ocho onzas por carga, oy esta parada, por estar su dueño fuera, se ha llebando sin peligro, y bien labrada, por lo dicho no firmó su dueño, hicelo yo con los Peritos, y Testigos de que doi fee—Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos. 63 mina de Dn. Manuel de Herrera nombrada las Animas sus metales 18 onzas por carga

En veinte y Siete de Julio caminando de este Real por el Norte bolteando á la derecha el Cerro que está enfrente suviendo por la cañada con los Peritos, y Testigos llegue à la punta del Cerro que nombran San Nicolas, en donde esta la Mina de San Juan Nepomuceno del capitan Dⁿ Sevastian Diaz, avierta ocho varas distante de un creston con el fin de grangearle centro, y darle cañon crucero á cortarla. Tiene un pozo de nueve varas a pique, y un cañoncito al Poniente oy de tres varas con el que han a cortar la dicha veta que corre de Oriente à Poniente, va en borrasca, y no se ha echó ensaie. Segun el Guarda mina parada, esperando, que venga 64 mina de Sn. Juan Nepomuceno del capitan Dn. Sebastian Diaz tiene buenas esperanzas de que aun no se ha hecho ensaie

por hazerlo en maior sentre

su amo, y no firmo porque dijo no saver hicelo yo con los Peritos, y Testigos de que doi fee Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles — Jose Manuel Lopez Garcia---De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

65 mina de Ntra. Sra. de Guadalupe de esteban martin Pensado que a pelo de tierra a cude a 2 marcos por carga

En dicho dia mes, y año con los expresados Peritos, Testigos, Saviendo dicho Cerro quasi à la mitad de la cañada, à distancia de la antecedente, como de siento, y veinte varas, llegué a la Mina de Nuestra Señora de Guadalupe, que apenas se está formando, Por Estevan Martin Pensado, su dueño sobre veta que corre de Oriente à Poniente, de una tercia la cinta cullos respaldos son mui duros, y a fuerza de barrenos van desmontandola, han reconocido lo que va saliendo, por veneficio de cazo à dos marcos por carga, y como dicho es, está à pelo, no firmó su dueño por no saver hizelo yo con los Peritos, y Testigos de que doi fee—Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora—Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Juan Ygnacio Ramos—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia.

66 Barias bocas de minas despobladas

En treinta de Julio con los expresados Peritos y Testigos bolviendo por dicha cañada, para los catorze subiendo la Ladera del Cerro, que esta enfrente, en la ladera proxima à su cumbre, caminando de Oriente a Poniente alle varias bocas despobladas, à hilo de veta unas segun sus terrenos mas travajadas, que otras, sin poder vajar à ellas, por no haver quien diera razon de quienes fueron sus dueños, ni como se llaman, y todas manifestando, que ha dias que no se pueblan, las que en numero son doze, de Oriente à Poniente como dicho es y à la decaida de dicha ladera, por el mismo hilo llegué à la Mina descubrido-

ra, de los catorze oy de Dⁿ. Jose de Razo que la denunciô, porque sus primeros descubridores, que lo fueron Sebastian Coronado, y Manuel Martinez, no tienen abilitacion para seguirla travajando, por cuio motivo la abandonaron, sin embargo, que al principio, que la descubrieron, que fue el año de setenta, y tres, fueron los referidos Descubridores, abilitados por mi el Precente Comisionado, sin tener parte en ella, por cuio motivo, y mis muchas ocupaciones no volvi ã hazer caso de dicha Mina, ni sus dueños, la que se halla en la punta de la Sierra, ya para subir â un ermozo llano donde se intenta efectuar la formacion del Rl., y fue la primera, que huvo, y la que dio principio, à este nuevo descubrimiento. Tiene Metales buenos, aunque no costean por lo mal trabajada, que està, pues en mas de cien baras fueron a pique, sin mas labrados utiles à su veneficio, que la codicia con que giraban, sin tener quien les impidiera, y tratara se trabajara bien, por cuio motivo se halla sufocada porque aunque pretendieron darle lumbrera, que se halla a poca distancia asia la parte de oriente, no surtiô el efecto que se pretendia. Y se viene en conocimiento de su duracion, y formalidad, pues en mas de cien varas no vajan de ley sus metales, que son de veneficio de patio y cazo, reconocidos, lo especial à doze marcos, y lo ordinario a doze onzas, y yo el Comisionado tengo dadas providencias pª esta mina recomendable pª. ella diõ motibo pª el descubrimᵗº de todo esto de mucha saca, y lo firmô dicho Razo conmigo los Peritos, y Testigos de que doi fee.—Licenciado Dⁿ. Silvestre Lopez Portillo — Jose de Razo—Juan Manuel Rodriguez de la Gongora —Jose Lazaro de Abiles—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos.

67 mina descubridora, que abrieron el año de 73 Sebastian Coronado, y Manuel Martinez y que en mas de cien varas lleva metales buenos

68 En nueve de Agosto de mil setecientos, setenta, y
mina de Sta. Ana de Dn. Antº Aguilar y socios. sus metales 60 marcos lo especial, y lo ordinario de veinte onzas para arriba.
nueve años, Yo dicho Comisionado, en compañia de Dn. Bruno de Vreña, Agrimensor Titulado, de Tierras, Minas, y Aguas Maestro examinado en los Artes de Arquitectura, Montea y canteria, con todo lo conducente, â estas facultades pasê â la Mina nombrada Santa Anna, pertenesiente â Dn. Antonio Aguilar, y secios, y estando en ella haviendo bajado a su reconocimiento, recivido el juramento, â dicho Dn. Bruno, quien lo hizo por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa Cruz en toda forma de derecho, so cuio cargo prometio decir, en lo que ha visto, y reconocido, y en su devido cumplimiento: dijo que dicha Mina en todos sus labrados, pozos, cañones y frontones, se halla labrada fuera de Arte, y sin ninguna disposicion, ni cuidado, respecto a que sus caminos, se hallan sin amplitud, incomodos, derrocandose, por haversele comido los Pilares vaza fundamental de la Subsistencia de una Mina; y asimismo por no tener Pilar de viento, se halla sufocada, y teniendo de centro cincuenta varas, se halla del todo imposibilitada mal seguida la veta, como se verifica estar unas veses al alto, y otras al vajo, cuia veta tiene de inclinacion sesenta, y tres grados con nueve al Norte, su rumbo es el de Leste á Oeste, sus metales son de conciderable saca de veneficio de fuego, Patio, y cazo. Estan reconocidos, lo especial a sesenta marcos, y lo ordinario de veinte onzas para arriba. Esto dijo ser la verdad, en cargo del Juramento que fecho tiene, y lo que reconose, por su profecion, è inteligencia, y lo firmô conmigo, el Administrador, y los Testigos de mi asistencia de que doi fee Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo— Bruno de Vureña— Antonio Aguiar— De asistencia Jose

Manuel Lopez Garcia—De asistencia Juan Ygnacio Ramos

En vista de la declaracion antecedente del Agrimenzor, y de que perdida, o impociblitada, la Mina anterior, se necesita su compostura por estar en la Veta principal, Mande ā los que la cuidaban remediaran los daños, ā cuio fin previene nuevo Minero, y director, porque estando en pleito, se mude metodo por ser facil de remediarse las faltas, que se han cometido, y por este auto asi lo proveo, mando, y firmo, con los Testigos de mi asistencia de que doi fee —Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo— De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia — De asistencia Juan Ygnacio Ramos

Auto de providencia y diligencia en virtud de la declaracion antecedente para la reforma de la Mina haciendo se ponga nuebo minero pecto de estar en pleito la Mina En la fecha en que se remiten estas diligencias al Superior Govierno esta compuesta esta Mina en virtud de las providencias que se

En el Real de Nuestra Señora de la Concepcion de Guadalupe de Alamos, en catorze de Agto de mil setecientos, setenta, y nueve años. Yo el Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo Comisionado &c: Haviendo desde el mes de Junio de este año hallado toda esta sierra con los Peritos Dn Juan Manuel Rodriguez de la Gongora, y Dn José Lazaro de Abiles guiados de Sebastian Coronado, y de Juan Sanchez, que son los que vivian mas cerca de ella antes de que se poblara, y por tanto los que me podian conducir por todos los vientos que defacto anduve, obcervando que en toda esta sierra de cerca de quinze leguas, de longitud, y de ocho de latitud, hai inumerables vetas todas de buen aspecto, Maderas de todos tamaños, en unas partes de Pino, y en otras de Encinas, y otras varias calidades por lo que es mui abundante en leñas, y en mesquites para carbon, que aunque no estan en la misma sierra, los hai en sus faldas, y serçan as, especialmente, en la Hacienda, que llaman de la Carbonera, perteneciente

dieron y en el centro de sesenta varas van metales buenos

al Sor Coronel, Conde de Santa Maria de Guadalupe del Peñasco, y en la de San Juan de Banegas pertenecientes à los Herederos de Dn Fernando Garcia abundante tambien dè agua, de que pasa un Rio Grande por esta dicha sierra, y por otras partes varios arrollos. Siendo facil de sacar à la poblacion, que se intenta, la de la hacienda de Banegas, por la generocidad con que se han portado sus dueños Dn Fernando Rincon Gallardo, y Dn Manuel de la Gandara, que a mas de haver avastecido este Real de carnes, sin embargo de la gran dificultad, de meter por esta sierra los ganados, no han pedido precio alguno, por los pastos, leñas, aguas, ni piso de estas tierras, que siendo sullas han dejado à todos usar libremente, en veneficio del Rey Nuestro Señor, y de la nueva Poblacion, que de todos modos han solicitado su aumento, y felicidad.

Auto para que declaren los Peritos y mineros que han estado en otras partes que les parece este respecto de otros Reales.

Vistas, y examinadas las principales Minas, de que hai esperanza en este Descubrimiento a donde hasta el dia, no ha ocurrido persona alguna que tenga facultades bastantes, para dar una obra con livertad, y desembarazo. Siendo presizo que las mismas Minas, ò casi todos los concurrentes, no solo den para su veneficio en la paga de Operarios, sino tambien para mantener à sus dueños, sin embargo de lo qual se han excavado bastantes, y se aumentan cada dia, lograndose unas Leyes, que las menores, serian mui utiles, en el principal Mineral del Reino, que es Guanajuato, lo que no se puede lograr aqui por falta de Haciendas en que sacar la plata, para cuia fabrica se necesitava dinero de pronto, haviendo yo dicho Comisionado con el inesplicable travajo de Andar en esta sierra la mas Eminente y dificil advertido haver à tres cuartos de legua de distancia un parage

llano, con agua y demas utiles proporciones para formar alli la poblacion, y poner Haciendas de beneficio de azogue y de fuego, en parte que no solo tendràn la calidad de estar mui sercana de este lugar, y de estas Minas sino del buen temperamento, abrigado del Norte y del oriente camino Real para todos los Goviernos, que cogen por este rumbo, y que he aplanado como todo constarà en las consultas, y demas diligencias, que remitirè à su Alteza la Real Audiencia Govornadora, y al Real è ilustre Trivunal de Mineria del Reino para que todo vaia, con la maior, presicion, y claridad a fin de que su Alteza en su vista perciviendolo como si estuviera aqui mismo, pueda dar las providencias, que les parescan correspondientes, hallandose aqui Dn. Franco Bruno de Vreña, Agrimensor Titulado por su Magd de tierras, Minas, y aguas, y Minero antiguo de Guanajuato donde acerto mui grandes, y utiles obras, por lo que merecia los primeros creditos aviendosele devido, à la avilidad de dicho Dn Bruno, mucha de la plata, que en la ultima bonanza, se ha extraido de la celebre mina de dicho Guanajusto llamada San Ramon, por lo qual yo dicho Comisionado deseoso de llenar las confiansas que su Alteza, se ha servido hazer de mi lo llame para que dirigiera algunas obras como con efecto lo ha executado con bastante y conocida utilidad de este nuevo Rl. devia mandar y mando que Juramentado en forma dicho Don Bruno exponga su dictamen sobre estas minas, su duracion, y permanencia, sobre el numero de vetas, que hai en ella el abrigo que logran de los cerros, sobre las que tienen dureza permitan mucha saca travajandose en orden y metodo quando lo permita la maior abilitacion de estos mineros, y sobre las proporciones que encuen-

tra en el parage destinado para poblacion y dado que sea de esta suerte su dictamen estendiendose à lo que le paresca conducente à la mejor, mas clara y mas verdadera explicacion de todo lo que convenga examinense bajo las mismas preguntas Juramentados en forma los sugetos mas distinguidos inteligentes y racionales, que han tenido larga practica en los otros principales minerales del Reino de que ai aqui varios sujetos, como son, el Doctor Dn Tiburcio Moreno Presvitero abil, que ha estado aqui desde el descubrimiento, y que siempre ha andado en Reales de minas con mucho estudio, reflexiones, y aprovechamiento de la materia para que expongan su parecer sobre este nuevo Descubrimiento, y sus proporciones expresando cada uno de los que declararen, en que partes ha sido minero, y si haia ventajas à este Real respecto de otros con lo que se conseguira lo que se procura, que es la precision la claridad y la constancia, à cuyo fin, se citarân los Diputados de esta Mineria, que asistiran conmigo à ver Jurar, y declarar los Testigos, expresando primero dichos Diputados su dictamen que extenderâ Dn Manuel Tatai, como Minero, en Zacatecas, y Dn Patricio Cuello como uno de los Descubridores de este dicho Real, y executado todo, se serrarân estas diligencias para remitirlas con los Mapas de esta sierra à su Alteza la Real Audiencia Governadora, y por este auto asi lo proveo mando y firmo con los Testigos de mi asistencia de que doi fee—Licenciado Dn Silvestre Lopez Portillo—De asistencia Jose Manuel Lopez Garcia—Juan Ygnacio Ramos

En el Rl de Nuestra Señora de la concepcion de Guadalupe de Alamos en dies, y seis dias del mes de Agosto de mil, setecientos, setenta y nueve años. Yo

dicho Comisionado, en cumplimiento del Auto que antecede, hize comparecer ante mi â Dn Bruno de Ureña Agrimensor Titulado por su Magd de Minas, Tierras, y Aguas, y Maestro examinado de los Artes de Arquitectura Montea y canteria, con todo lo conducente ã estas facultades, y en su persona le recivi Juramento, que hiso por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santa cruz en toda forma de derecho, so cuio cargo prometio dezir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo, sobre lo que se pide en dicho Auto. Dijo que haviendo venido, por llamado de mi el precente Comisionado, para la inspeccion, de este Real ha hallado, segun lo que la practica, y especulativa le ha enseñado, y segun las muchas Minas de que aquí ha visitado, que esta sierra puede nombrarse por la mas opulenta del Americano seno, pues no hai parte donde no se halle veta conciderable que el anchor de la mas angosta no baja de catorze varas, como esta de Manifiesto en el parage de San Bartolo, y otras, que hai en el Potrero, y estas inmediasiones, que pasan de quatro, de seis, de ocho y mas varas con la formalidad, que la Metalurgia pretende de ser vetas encajonadas Orizontales, aunque algunas, tienen una poca de inclinacion â otros vientos, que no pasa de ocho â nueve grados de diferencia. Desde pelo de tierra ha conocido producir los metales doze ô catorze onzas por carga, y de dos marcos, hasta treinta, quarénta, cinquenta, ō mas, y claramente conoce, que la permanencia de las Minas es efectiva, pues en varias, en que ha encontrado: como son la Descubridora, la de Ventura Ruiz, la de Dn Antto Aguilar, la de Dn Bernave Zepeda, la de Dn Patricio Cuello, la de Dn Pedro Medellín, la del Capitan Dn Sevastian Dias de

Declaracion de Don Bruno de Ureña

Leon y la de Pasqual Rey, la menos no vaja de centro de cincuenta varas, y no han decaido sus metales, y que aunque se han reconocido Algunas duresas, en varias catas, las causan las crudezas de las vetas, ê intemperies, y estar ā pelo de tierra rececas por el Sol; pero se ha notado, que acentruando todas las mas, que al principio tenian dureza incontrastable, han dado en conciderable blandura, por lo que no se puede dezir, que por dureza puede Venir ā decadencia el Mineral, ni menos por no ser duraderas las vetas, pues ni son mantos ni ai razones totales que digan ser criaderos, y lo contrario se ve, pues han seguido formalisandose en conciderable centro. Solo si pudiera venir ā Decadencia por no haver aqui parajes â proporcion para haciendas de beneficio en cantidad de metales, como las hai en Guanajuato, Zacatecas, y otros minerales, en que se costean con seis onzas, ô algo menos y salen ganando; lo que aqui no sucede: pues aunque aquellos que tienen, doze, ô catorze onzas los tiran, y no hazen caso de ellos, pero con la sabia probidencia del Señor Comisionado, del camino que se està conclullendo, para el paraje de los catorze, el proiecto de la formacion que alli se intenta del Real, la saca de agua de los catorcitos, y la de Banegas, que es mas de un Buey, en el llano que goza el parage, y tan cercano â estas Minas que la mas lejos no llega su distancia de tres leguas, no tendra necesidad de mendigar, para el beneficio de sus metales, ê irâ en aumento prosperandose mas, y mas. pues cada dia se descubren vetas, que admiran, y pasman, aun â las personas, que han visto, las celebres bonanzas, de Guanajuato, la Yguana, Zacatecas, Pachuca, Real del Monte &c y se atreve â decir sin miedo, ni ponderacion que haviendo andado todos

estos Minerales, y dado muchas obras en Guanajuato donde es vezino es mucho mas este que todos esos, porque en la Sierra que tiene como quinze leguas, de longitud, y como ocho de latitud hai vetas por todas partes y todas fixas de substancia y con plata; de modo, que sino huvieran, las personas ricas temido el temperamento, que se evitarâ con poner ãbaxo la poblacion, y huviera havido avios esto pasmara el mundo. Esto respondio bajo el Juramento, que fecho tiene, ser su dictamen en que se ratificò, y firmô conmigo los Diputados de Mineria, y testigos de asistencia de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo— Manuel Tatai— Patricio Cuello— franco. Bruno de Vreña — De asistencia Roque Leonardo Passia—Jose Ponciano Salmon

Declara el Dr. Da. Tiburcio Moreno Presbitero lo que juzga acerca de este Real donde vive desde que se descubrio

En cumplimiento de lo mandado, por mi el presente Comisionado Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo, y Diputados Dn. Manuel Tatai, y Dn. Patricio Cuello, de ruego, y encargo, comparecio el Dr. Don Tiburcio Moreno clerigo Presvitero de este Obispado, y recidente en este nuevo Real, que inteligenciado de lo contenido en el Auto antecedente, sobre la subsistencia de este Mineral, y la nueva Poblacion que se intenta con lo demas que convenga declarar, Dixo: que aunque no ha sido de su instituto la profecion de Mineria, siguiendo otra linea, â que lo inclina la carrera de sus estudios, y maior graduacion en que se halla concursando a las Canogias de las principales Cathedrales de este Reyno; no obstante por el afecto, que siempre ha tenido, â la noble ocupacion del empleo de las Minas haviendo hecho lo suficiente, para adelantar su merito en la una facultad, no ha querido ber con indiferencia una profecion, en que aunque tan diversa de la otra se consul-

ta â menos costa, ã la maior fortuna, aunque con igual incertidumbre

Protesta ante todas cosas, que no es su animo bolver disputa, la cinceridad de su dictamen, dejando à cada uno en el suio, y que lo que declara afirmarà en todo tiempo vajo la religion del Juramento, en la formà, que deve, y nesesario sea.

Fuè sin duda de los primeros, que penetraron este Pais, atraido de la novedad de su riqueza, el que ha tolerado las maiores inclemencias de su inbierno, y que à costa de sus obcervaciones, ha investigado mas, la ley de sus metales, el rumbo de sus vetas, y la situacion de toda la Sierra, hasta registrar, por curiocidad, ô divercion sus mas ocultos cerros, de cuia inspeccion afirma, lo que en el dia nadie podrà negar, si no es falto de Juicio, que sus vetas caminan al centro, y son permanentes, con maior abundancia, que en la superficie, y que han producido tanta plata, cuanta se haria increible, si no lo testificara la certificacion, que ha visto, de las R.s caxas de su Magestad, con no esperado aumento. Ha visto tambien, en algunas Minas, la plata en su ser natural, en la superficie de la tierra. Ha obcervado, que toda la Sierra es de un propio panino, y que no hai veta, por silvestre que sea, en que sus metales à la prueva del fuego no escupan alguna plata. Ha visto sacar tambien, el cobre virgen, el plomo puro el asufre sin mescla, el magistral mas fino, (y de las cuevas subterraneas de la tierra) el salitre Siendo todo el mercurio de estos metales inferiores en abundancia, y multitud de vetas, el celebre y nuevamente descubierto Rio, de San Bartolome, que nace y se pierde, en lo mas interior, y barrancoso de esta Sierra capas de alegrar à la ciudad de Roma con la amenidad de

sus riberas, pureza, y abundancia de sus aguas, en cullos remansos, aunque a costa de algunos rebajes, y aqueductos, pueden fabricarse muchas haciendas de agua, y plantarse ortalisas de todos climas, por ser su temperamento el mas benigno, y abrigado de todos vientos, quedando paralelo en su desenso con el Balle para donde, sepultandose à poco trecho, no se conoce hasta ahora salida alguna y siempre serâ dificil, aunque no peligrosa su entrada. Distara Siete leguas de este Mineral, y hai en el un monte impenetrable, de ensinas, y pinos de tan imponderable corpulencia, que elevandose en pos de los raios del Sol para gozar de mas cerca sus influencias llegan ã equipararse con los montes. La cima de la Sierra se dilata en algunas llanuras al parecer mui fertiles si se cultivaran, porque el terreno es de mucho cuerpo, õ migajon hortal de color negro, y mucho grano lo qual se demuestra en la abundancia de sus pastos, y yervas diferentes, y flores las mas esquisitas, que produjo la naturaleza, siendo continuas las lluvias y nieblas donde se colige en que en ella se logren opimos fructos, de otras plantas, õ por lo menos de aquellas que hullendo el semblante al Ynvierno se sazonan en breve tiempo, como la cebada, frizol, aventurero, Trigo, y õtras cosas de este genero.

No sabe en realidad el que declara, como estuvo, por tanto tiempo oculto este thesoro a la ambision, codisia, õ curiosidad de los hombres, en medio de unas tierras primeramente conquistadas, y pobladas tan de antemano, pero presindiendo de los Arcanos de la alta Providencia, que segun el orden, que ignoramos reserva sus Thesoros para dispensarlos, segun conviene en distintos tiempos, y ocasiones atrivulle semejante desgracia, à una preocupacion indis-

creta, siendo esta pasion cobarde hija del miedo, la que ha causado tantos daños, à la felicidad publica, en conocido agravio de los mas importantes intereses.

Sin temor se le negò à la basta America su misma existencia por dilatados siglos, y quando como por favor, llegò à concedercele, fue bajo las condisiones, y presisas circunstancias, de ser inabitable hasta que rompiendo tamañas dificultades, un solo hombre triunfò de las sabias contradiciones del Mundo antiguo. Que fuera de nosotros, si la plenitud de los tiempos, no huviera deshecho este encanto y como devieran quejarse todas las Naciones de que este presioso hallasgo, en virtud de una molesta, y perjudicial preocupacion, no huviese sido mil años antes! unas columnas, que acaso plantò la Sobervia de un conquistador, como por padrones del mundo conocido hasta entonces, fueron bastantes entre otras cosas à impedir, que los balerosos animos de tantos siglos destrullendose entre si mismos, por ensanchar sus dominios, no se atrevieran à dar un paso adelante, para dilatar sus imperios. Ynfelis suerte en realidad, pero propagada como por herencia, hasta las mas pequeñas partes de la America que gime hasta ahora, vajo el ilugo de la preocupacion, que tantos males le ha causado desde su misma cuna! Que mucho pues, se negara al principio de este Descubrimiento, que aqui pudiera haver Minas! y despues que las huvo, que mucho el que se afirmase, eran mantos superficiales, y que despues que se ha experimentado lo contrario, se diga que no puede subcistir este Real, que el clima era intolerable, que los metales varian de veneficio, y no pueden conducirse à otras partes por la dificultad de los caminos, quando, aun en los mismos abitadores de la america la preocupacion con-

ciguio, el que se dudara, si tenian alma racional, y despues, que la tuvieron, se dudo si serian capases de comprehender, las Artes liverales hasta que acreditando el tiempo, y la esperiencia la presiosa ley de su havilidad, y de sus talentos como la de los metales, no pudiendo ya negarse otra cosa. solamente se duda en el dia, si podran entrar en algun beneficio, en quanto se les dificultan los caminos, sepultados en la borasca del olvido, para llegar al trono de las gracias.

La poblacion en los catorze distante una legua, poco menos de este Real ô en las llanuras de San Christobal cuatro leguas, poco mas, ô menos la jusga el que declara, no solamente util sino en cierto modo nesesaria, pues con la incomodidad de estas laderas, no se logra sino à fuerza de rebajes vna vara de terreno, en donde poder sin vacilar fijar el pie. Las heladas son continuas, los Aires mui molestos, subtilisimos, y constipantes. El Sol reina mui pocas horas, por las inacesibles cumbres de que esta rodeado, y las mas vezes oculto, entre la niebla, formandose, como en distinta, region a un mismo tiempo las nuves, y la llubia, con lo que el Ambiente es mui humedo, y en extremo frio. Es mucha la dificultad para las fabricas de terrado, ô de mamposteria, siendo nesesario comprar la tierra, y la agua para el lodo, la arena, y la cal, para la mescla, en donde la distancia, y la incomodidad aumentan el presio, y dificultan la obra. El riesgo de una quemason en chosas de paja, y de madera es innebitable, y si este no muda de sistema, en su principio jamas podrā ser otra cosa con el tiempo, que una ciudad Silvestre fundada entre la malesa, incomodidad, è inclemencia, dejando à la posteridad el dolor de que se lamentan las princi-

pales Ciudades de este Reino, como Guanajuato, y Zacatecas, en que con el solo costo, que han tenido en comprar el agua, para su manutencion, huvieran fabricado otras dos Ciudades de maior opulencia.

Por el contrario el Valle de San Christobal, es una llanura o cañon al pie de esta Sierra, que se dilata de sur ā Norte por mas de ochenta leguas de despoblados desde el R.l de Charcas, hasta la Villa del Saltillo en donde derraman ā proporcion las corrientes de esta Montaña, y la de la parte opuesta fertilisando el mismo Valle que abunda en pastos, leñas, y ramazones de toda broza, siendo el presiso paso, para toda la tierra dentro y teniendo por unico enemigo el despoblado, y la escaces de aguas manantiales, que pueden conceguirse abundantemente en Norias, como la que goza el puesto de San Christobal, el de Animas, y otros parages citados en el dho Valle con cuia esperiencia se deve creer, que las vertientes de tantos años, en las cercanias de unas Sierras, tan encumbradas, sin haver formado un Arrolluelo, se depociten en el centro, subterraneas, para fertilisar la Superficie, con la industria de los hombres, y quando esto no se consiga, no será difícil [aunque si de mucho costo] el comprar la mitad de la agua, que goza la hacienda de banegas y encaminandola en cañada, hasta unirla con la de los catorze, y catorzitos, dirigiendola al lugar mismo de la poblacion por distancia de tres leguas con cuio arbitrio se abansaria, quanto se pueda apetecer, para el beneficio de haciendas, Viñas, y la construccion de una Ciudad, la mas famosa

Más como la devil cuna de un Mineral recien nacido no alcanse ā soportar los costos nesesarios de tan alta empresa, y el noble celo del presente s.r Co-

misionado todo lo facilite, con la experiencia que de si mismo ha hecho, con el rebaje del camino, y su animo generozo y acomodado, á los empeños de superior naturaleza, lo inclina demaciado, al servicio del Publico; no duda que su actividad, y eficacia, proporcione todos los medios para una obra tan util, á todo el Reino, en que su nombre se dilatará en vendicion por todas partes, siendo de sentir, el que declara que mientras, se hallen tan grandes dificultades, se señale por lo menos, un sitio, el mas proporcionado, para la formacion de este lugar, que cada dia se aumenta, en donde, como á el centro recurran todas las lineas de la religion, del Govierno, y del comercio p.ª que desarraigadas las gentes de la Sierra se evite entre otras cosas, la confucion que produse la multitud, y habra dentro de un año, si esto sigue, siendo cada manantial de agua una Poblacion, cada hacienda un cortijo, y cada mina un albergue de hombres, por lo comun delinquentes, e incapaces de reducirse, en otro modo, á una verdadera religion, y Politica dejando lo demas, á que no llega la prudencia humana, al arbitrio del tiempo, que abre brecha en las cosas mas dificultozas, por medio de los acontecimientos, como el mas poderoso transformador de todas las cosas. Esto respondió, y afirmó, como si solamente huviera expresado, su Juramento, y lo firmó conmigo, los Diputados, y Testigos, de assis.ª de que doi fee y en el precente papel y los demas pliegos, por defecto del sellado de que doi fee—Licenciado D.n Silvestre Lopez Portillo—Tiburcio Moreno—Manuel Tatai — Patricio Cuello— De ass.ª Roque Leonardo Pasia— De asistencia Josse Ponciano Salmon.

En el Real de Nuestra Señora de la concepcion de

Guadalupe de Alamos, en diez y siete dias del mes de Agto de mil setecientos setenta y nueve años ante mi el Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo Comisionado &c y Diputados de esta Mineria Dn. Manuel Tatai y Dn. Patricio Cuello en virtud del Auto por mi proveido parecio de ruego y encargo, el Br. Dn. Jose Manuel Morales Presvitero Domiciliario del Obispado de Valladolid y recidente en este Real, a quien doi fee conosco que se ha hallado, desde poco despues del principio de este Descubrimiento, y siendo preguntado bajo la Religion del Juramento, que hizo tacto pectore, in Verbo sacerdotis sobre los puntos del tenor de dho auto, dixo que como nacido, en la Ciudad, y Real de Guanajuato, donde su casa fue de las mas fuertes en los rescates de metales, anduvo entre ellos desde que estaba en mantillas, y que desde entonces lo aplicaron sus Padres, a los conocimientos de su exercicio, por lo qual logrô despues las mejores administraciones de las principales minas, y diô obras de mucho credito, como sabe el Señor Dn. Ramon de Liciaga Diputado actual del Real è Ilustre Tribunal de la Mineria del Reino, y por tanto puede ser mui buen Testigo, en esta materia, y que sin pasion dize, que sin embargo de que la Mina nombrada Valenciana, es tan singular que la concidera la maior alaja de todo el Reino, sin olvidarse de la de San Ramon, y de las grandes, y portentosas opulencias de Raias, cata, y Mellado, confiesa que solo tres vetas son conocidas en Guanajuato, que tienen el nombre de Alta, y Vaja y la de enmedio, de que salen algunos ramos, pero para conseguir, que fructifiquen, se necesita laborio a plomo de ochenta varas, y despues de tanto travajo, costo, y peligro, se contentan aquellos mineros con lavar sus montones, con

Declaracion del Br. Dn. Jose Manuel Morales Presvitero como Minero, de Guanajuato.

seis ã ocho marcos. Siendo de advertir, que cada mónton, se compone de diez cargas, y cada carga de catorze arrobas de que se infiere, que si laban de ocho marcos en monton, corresponde ã cada carga, seis onzas, y quarta, y poco mas de dos adarmes con lo que se hacen allã muy ricos los mineros, y resgatadores, à quienes citan para partidas de metales de esa ley, y ès tanta la concurrencia que se hazen rifas para no agraviar à nadie. Es verdad que hai labores de buenas leies, y que hai clases de metales mejores, que son ordinarios apolborillados, Polbillones, Polbillos, Metal, y molonques, pero estas clases, ô calidades son en extremo escasas, y de eso no comen los Pobres, pero en este nuebo Real de Alamos hai tanto bueno que lo que se tira es como lo bueno de Guanajuato, porq: sin ponderacion los terrenos de estas Minas de que hai infinitos miles de cargas, Alborotarian a todo vn Guanajuato porq: son innumerables las de marco por carga por el beneficio del Caso quedandole despues el de patio, que al menos tendran cuatro onsas mas (que es ponerse en extremo certo) de que resultarian los montones de quinze marcos en dho Guanajuato en donde el costo de cada monton en su beneficio es de treze à quinse p: Estos dos pesos de diferencia provienen de maior õ menor balor del mais, Paja, Magistral &: Y pone el que declara en este Real de los Alamos los costos al duplo. En metales que como dize estan en los terreros de quinze marcos se harian Rifas en Guanajuato para no agraviar à los resgatadores pues se hazen por Metales de seis, õ de ocho marcos, siendo mas de admirar que confiesa el que declara con la ingenuidad que le es genial que en lo que es el ser de minas que estriva en la bondad, y multitud de las vetas no tiene es-

to igual, y que le parece que le lleva muchas hentajas á su tierra, y que con dolor conoce que su Magestad, y el Publico estan perdiendo muchisima plata que se tira en las escorias, por no haver, ni mineros inteligentes ni dinero, y que con esta providencia se lograria otro tanto mas de lo que sale. En Guanajuato se conocen tres vetas, y aqui muchas mas, y mas nobles, y tan anchas, que hai mina que los respaldos son veta conociendose la inutilidad en no dar cruzeros á el alto, y vajo para reconocer todo el cuerpo de ella, sin embargo de los muchos cuidados que sobre esto, y otras cosas ha tenido el presente Señor Comisionado; y es de temer tambien que se pierda mucho, porq.e los mineros travajan tres, ó cuatro lavores, que tienen sus terminos como en todas partes, y paran de obra asi que se llega á alguna Borrasca por efecto de poca inteligencia, y sobre todo por falta de dinero, y de avios, que proveiendo para eso, y otras cosas el R.l Tribunal de Mineria podrà contar con este nuebo descubrimiento como con vna nueba America, y que si huviera havido aqui vn bosquejo de vn Don Antonio Obregon sugeto digno de eterna memoria, y prueva de grandes mineros no bastaran ni las haciendas de Guanajuato ni de Zacatecas para lo que podia salir, pero que fue, y es desgraciado este Real, que empieza á combalecer con las providencias que despues vinieron del superior Govierno de Mexico, de muchos travajos que ha pasado quien espera en dicho superior govierno y en el R.l Trivunal de Mineria su perfecto restablecimiento mediante los informes, y diligencias del señor Comisionado. Concluie el que declara con la expresion, que pone en igual balanza sin ponderacion para que se venga en conocimiento de este Nuebo Real, que

no save cual podrã pesar mas, si la bondad de estas vetas, ō la falta que hai de beneficio de sus metales. Esta falta se remediarà con el gran proiecto del señor Comisionado de poner la poblacion aqui cerca âbajo de los catorze en una gran llanada, que à mas de ser temperamento bueno à donde podràn venir sugetos ricos, se pueden poner haciendas con buenas piedras, y demas, y se verân salir mas partidas de Plata que las que salen de Guanajuato, y se formara mejor ciudad si aiudan el proiecto del señor Comisionado que ha bencido el imposible del Camino, y bencera otro cualesquiera con su eficacia, y buen modo, y es tan combeniente, y tan acertada esta Poblacion que intenta, que cre el que declara que ella hara real esto. Lo que declara ser la verdad de lo que save, esta de manifiesto, y se le pregunta en cargo de Juramento que fecho tiene en que se afirmô, y ratificô, y leida que le fue su declaracion la firmô conmigo los Diputados, y Testº de asistencia de que doy fee—Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Bachiller Jose Manuel Morales—Patricio Cuello—Manuel Tatai—de assª Roque Leonardo Pasia—de asistencia Josè Ponciano salmon

En el mismo dia, mes, y año para efecto de lo mandado en el vltimo auto por mi proveido en orden à la conclucion de la vicita de Minas siendo presentes Dⁿ Manuel Tatai, y Dⁿ Patricio cuello Diputados de esta mineria. El primero Don Manuel Tatai haviendo hecho Juramento por Dios nuestro Señor, y la señal de la Santa cruz prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al Tenor de los puntos de dho auto Dixo, que haviendo profesado muchos tiempos el exercicio de Minero en los Reales de Guanajuato, y Zacatecas lle-

Declaracion de Don Manuel Tatai como Minero de Zacatecas

gando a su noticia la loa de este nuebo Descubrimiento vino aun con indecibles incomodidades p.r esos asperos caminos, ê impenetrable Sierra â procurar desentrañar con la plata la verdad de la ponderacion, y el mismo hecho de haverse avezindado aqui, era la mas bastante prueva de haverlo verificado, pues llegando ā esta sierra ha conocido ā mas de lo ponderado lo que ensierran en si estas incultas entrañas hasta la presente, que ha sido Dios servido mostrar su poder, y grandeza, teniendo oculto infinitos siglos, pues hallando aun los mas rusticos ê incapazes de razon las vetas, es clara consecuencia que puede decirse se tropiezan todos con ellas siendo toda la sierra vna pura veta. No carece la mas minima de ley considerable que no baja de marco, en que en otros Minerales y en los que ha tenido su profecion llamarian Bonanza, pues que tienen, aun siendo al doble las maquilas producto para resgate, inpendio de costos, y producto con la proporcionada decencia de las facultades que le conseden sus principales, ê inteligencia ā aquellos que procuran con su personal travajo adquirir el fruto de su diligencia. Pero como ni aqui ni en las personas que haian venido â este nuebo Descubrimiento se consideren proporciones vtiles â exaltar la abundancia, y consideracion de el, no se conose su bondad, pues lo primero que no hay en lo fragoso de este Pais lugar â proporcion para poner Haciendas de beneficio de Platas, pues apenas hazen vnos sangarros de arrastres mal aperados donde en ves de molerse el metal les sucede ā los Metlapiles, y ā los Metates, razon porq.e aquella plata que pueden producir los Metales la mas delgada se pierde en la Thahona, y la grueza como mal molida no la incorpora el caso, y quedan las lamas vtilisimas

para el Patio, y al contrario hay infinitos metales que no son de caso sino de Patio puro, y otros que ni de Patio, y caso sino de fuego, y aunq^{e} todos dan por cualesquiera beneficio es por dos razones, la primera por su mucha bondad, y dosilidad, y la segunda p^{r} su mucha ley, y que ofresen al centro mas grandeza. Asimismo ã este reciente nuebo hallazgo no han venido ni practicos, ni inteligentes y cuando estos faltaran el espotismo de los acaudalados con sus reales podrian hazerlos venir pero como quiera que aunq^{e} han venido personas de consideracion, que podrian fomentar este mineral aviando ã los Pobres (de quienes son todos los mas descubrimientos de las vetas) y formar haciendas de beneficio de metales en los parajes mas acomodados que hai en esta sierra, como son S^{n} Christobal, y los Catorze, en que pudieran beneficiarse todos ô los mas metales, que producen estas minas el govierno antiguo les hisiera retroseder de sus intentos, no se conseguirã mui facil el restablecimiento, hasta que el proiecto del señor Comisionado no se concluia con la formacion del Pueblo en los Catorze. La saca de agua de los Catorcitos, y la presa que tiene ideada, y medida la conclusion del camino que ha avierto para que quitado el temor del temperamento la fragosidad, è inconmodidades, ocurran Harrieros con los precisos mantenimientos practicos para el beneficio de Metales, y personas acaudaladas que fomenten las deviles fuersas de estos pobladores, que todo se conseguiria si se consultase (aunque todo faltara) al Real è Illustre Trivunal de Mineria, de cuio cargo es su propagacion à beneficio de la R^{l} Hacienda. Sobre esta Poblacion que se intenta en los catorze no quería exponer cosa alguna cuando conoce las proporciones que se previenen en el parage,

las felicidades que se le franquean y el temperamento que le ofrece la situacion guardada del Norte, y del oriente, y tomar vagio, que por lo natural ha de ser mas saludable, que esta formacion en que se han considerado los cuerpos con suma destemplanza. Y aunque se halla con el cargo de Diputado confiesa, no tener que addicionar en todo lo que se ha practicado, y espera, segun el celo del señor Comisionado, que en breve se verà la mas selebre planta de America, se experimentarà la maior opulencia mineral, y se verificarà ser, no como se pensaban, mantos, ni revosaderos, sino vetas formales, utiles de suma riqueza, y en concideracion de este, y los demas minerales del Reino, el superior, y lo firmô conmigo el otro diputado, y test^{o} de asi^{a} de que doi fee. Licenciado D^{n} Silvestre Lopez Portillo—Manuel Tatai—Patricio Cuello—De asistencia Juan Ygnacio Ramos—De asistencia Roque Leonardo Passia.

Declaracion de Dn. Patricio Cuello como minero del Vallecillo y Mathehuala.

En el Real de Nuestra Señora de la Concepcion de Guadalupe de Alamos en dies, y ocho de agosto de mil setecientos setenta, y nueve años; Siendo presentes los Diputados D^{n} Manuel Tatai, y D^{n} Patricio Cuello. Yo el presente Comisionado, para efecto de lo mandado en el Auto de catorze del presente. Recivi Juramento, à D^{n} Patricio Cuello, quien lo hizo por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa cruz en toda forma de derecho so cuyo cargo prometio dezir verdad, en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de dicho auto, dijo que descuvierta la mina de los Catorze nombrada, la descubridora comenzô en consorcio de D^{n} Bernavè Zepeda à trancitar esta Sierra inquiriendo las vetas que le parecieron, segun su pratica, ê inteligencia, podrian ser de alguna ley, travajando desde aquel en-

tonses varias, sin mas fructo, que el lauro del afan de su travajo, porque como para manifestar el todo Poderoso sus grandesas, tiene prevenido con savia inteligencia, tiempo, lugar, y sugeto, no havia conceguido el premio de su lavorioso Cuidado, y aplicacion â la metalica, que ha sido su profecion, desde su tierna edad, hasta despues de descuviertas las minas de Pasqual Reies, Dⁿ Pedro Medellin, y Ventura Ruiz que dieron principio, a la forma, â que se ha remontado la opulencia de esta Sierra, en que Dios ha sido servido comunicarle un rasgo de su infinita omnipotencia, en la mina, que oi gosa nombrada el Sᵒʳ de Ramos. Que lo que pasô fue, que desde el año de setenta, y tres, descubrieron Sevastian Coronado, y Manuel Martinez una veta, en el parage nombrado los Catorze, y que el presente Sor Comisionado los havio segun ha oido dezir, que al principio dio mucha plata esta veta, que despues respaldaron, y que aun con todo sigue dandola en mas de ciento y veinte varas de profundidad, que con este motivo el que declara, y Don Bernave Zepeda, como tiene dicho comensaron â registrar la Sierra con indecibles travajos, y descubrieron, en lo mas interior de ella lo que se ha visto en tantas vetas cuia substancia y figesa no se puede provar mejor, sino con la esperiencia, de que siguen en varias minas, que pasan de ochenta varas de profundidad, que lo que se nesecita es havio, y que el Real ê Ilustre Trivunal del importante cuerpo de la Mineria del Reino se interese en una cosa que deve mirar como cosa propiamente suia; assi por haverse descubierto en su tiempo, como tambien porque en consideracion de sus auxilios, se animaron, el que declara, y Dⁿ Bernavê Zepeda viendo, que ya tenian protecciones nuevas. Y que

assi el camino de los Catorse, como la toma de agua y Poblasion que con tanto travajo, industria y facultades suias va disponiendo el Señor Comisionado para que aqui serca se veneficien los metales, no solo serà util, sino que es nesesaria, y conseguida, si el R.l Trivunal de Mineria, protege el negocio, se harán haciendas, y saldrà entonses tanta plata, que ella sola sin otra informacion, hara ver lo que es este mineral; pues ahora, sin mas que los malos aperos, que hai, consta por las cuentas de las caxas del Potosi, que va un ciento, por ciento, mas de lo que iba, siendo assi, que los Minerales, que les pertenesen estàn perdidos, y que se han desamparado, aun de lo poco que les quedaba à alguno de ellos, como Sierra de Pinos, Charcas, y aun el Cerro de San Pedro, por que llegaron à estar, en deplorable estado; y Dios en tales circunstancias proveio de esto, que no nesesita sino de proteccion, y aiuda. Que el que declara ha travajado minas en el Vallecillo, y ha dado obras mui utiles, y dificiles en Mathehuala con mucho aprovechamiento, y asierto, que esta es la verdad de todo lo que save, y le pregunta en cargo del Juramento, que fecho tiene, en que se afirmò y ratificò las veses en derecho nesesarias, y leida que le fue su declaracion, la firmò conmigo el referido Diputado D.n Manuel Tatai, y los Testigos de mi asst.a de que dei fee Licenciado D.n Silvestre Lopez Portillo—Jose Patricio Cuello — Manuel Tatai — De asistencia Juan Ygnacio Ramos — De assistencia Roque Leonardo Passia

En dicho Real en dies, y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos, setenta y nueve años, Ante mi dicho Comisionado y Diputados de esta Mineria. Pareció presente D.n Manuel Diaz de Leon, à quien

doi fee conosco, y le recivi Juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuio cargo prometió dezir verdad, en lo que supiere, y la fuere preguntado, y siendolo al tenor del Auto de catorze del presente: Digo, que ha sido minero en el Real de Sierra de Pinos donde nesesitan los mineros de mucha practica para serlo, pero que en este nuevo descubrimiento, qualesquiera puede ser minere porque aqui estàn de manifiesto todas las vetas, ó por mejor dezir una veta de quinze leguas, de longitud, y de ocho de latitud, lo que ni en Pinos, ni en otros minerales susede, porque solo hai vetas tal qual conocidas que se necesita mucha practica, para su rumbeo, y mas en dicho Pinos donde no se aparesen las vetas, sino a fuersa de concepto. En tierra muerta abren Minas con la contingencia de perder el dinero, y el trabajo, herrando el capricho, y aunque pudiera dezir de la grandeza, y riqueza de ellas, solo dize y bastarà para prueva, que desde que se descubrio este mineral han ocurrido resgatadores, de Zacatecas, Guanajuato, Pinos San Luis Potosi, Angeles, Ramos, Masapil, Charcas, Mathehuala, y de otros infinitos lugares; y hasta la presente haviendo sacado, multitud de cargas, no han desfaiecido en ocurrir dia, con dia, en que se conose las leies tan copiosas, que les sacan à dichos metales, aun con la carestia de los fletes en las conciderables, distancias, que hai desde este, à aquellos Lugares, y mas quando se dificultaban los Caminos hasta que el celo del señor Comisionado ha felicitado *(sic)* entre esta Sierra, que en un plan se haria mui lavorioso, y lo ha facilitado, por donde no se podia trancitar ni a pie, quedando ya capàs de forlon. Lo que le parese al que declara; es: que mas exito tuviera este mineral, si hu-

Declaracion de Don Manuel Dias de Leon como Minero de Sierra de Pinos, y Angeles

viera parage donde fabricar haciendas de veneficio lo que se conciguirà, si con consulta del Señor Comisionado, el Real ê Ilustre Trivunal de la mineria del Reino auiadara al pensamiento del Señor Comisionado, que ha puesto en practica la Poblasion en los catorze, donde intenta sacar la agua de los catorcitos, y la de San Juan de Banegas que nesesita de algun costo conciderable, y entonses se dudaria si todos los Reales de Minas del Reino, juntos se podian equiparar, ã este Descubrimiento, y habla con verdad, y con la que ha tratado toda su vida, que llegandose ã fondear, es esto mas de lo que parese, y puede desirse assi en la formalidad de sus vetas, en la divercidad de veneficios y de metales diferentes de otras espesies, que se dan como son plata, cobre, plomo, y al paresér oro; aunque ni se ha hecho inspeccion, ni menos ai quien lo conosca, su metal ni puede dezir el que declara, que no sea, quando aduierte, que estas platas estan reconocidas ser de ley. Esto dijo ser la verdad, de lo que save, y se le pregunta en cargo del Juramento que fecho tiene, y leida que le fue su declaracion la firmó conmigo los Diputados, y Testigos de assistencia doi fee —Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo — Manuel Diaz de Leon — Patricio cuello—Manuel Tatai—De asistencia Juan Ygnacio Ramos—Roque Leonardo Passia.

Declaracion de Dn. Geronimo Lozano como minero de Bolaños Guauchinan- En el nuevo descubrimiento, de Nuestra Señora de la Concepcion de Guadalupe de Alamos en veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos, setenta y nueve años. Ante mi el Lisensiado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo Comisionado &c parecio presente Dⁿ Geronimo Lozano, ã qⁿ doi fee conosco, y haviendole hecho saver, el auto pⁿ mi proveido, ã catorze dias de este propio mes entendido de su efecto Juro por

Dios nuestro señor, y la señal de la Santa Cruz de- go el
sir verdad de todo lo que sabe, y le consta respecto Rojo.
de que á esta Sierra vino à los principios de su des- Jalapa,
cubrimiento, por la los que tenia por todas partes, y Hostotipas,
haviendo llegado, sin embargo que tenia andados los Real de
Reales de minas de Bolaños, Ghuachimango el Rojo, Su. Juachin, y
Real de Jolapa, Hostotipac y Real de San Joachin, Sa.
y San Rafael, donde ha exercitado el lavorio de mi- Rafael
nas, de cateador, resgatador, y beneficiando sus me-
tales luego conocio la formalidad de esta Eminente,
y grandiosa Sierra en cuio recinto no ai parte donde
se pretenda abrir mina, que no se dè en concidera-
ble veta, de mucho cuerpo, y leyes competentes á
costearse, y salir ganando sus dueños á tener, lo pri-
mero, haviadores concideables, para proceguir su
lavorio, desentrañando sus metales, y lo segundo ha-
ciendas de veneficio de estos, que por las incomodi-
dades de la situacion en que se haia plantado el Real,
y la escases de agua que se nota, pues en tiempo de
seca, como lo verificò el que declara, no se haiaba,
ni para vever, lo que podrà remediarse, con atencion
á la empresa tan acertada de la fundacion del Real,
en el parage que llaman los catorze, para el que se
han facilitado en sumo grado todas las proporsiones,
que nesesita un mineral, para no llegar á decaden-
cia, aunque sus leies sean cortas, por haverse con su
mo travajo, exesivo dinero, y eficàs diligencia del
Señor Comisionado haviendo un camino, capas de
trancitar coches, por donde se hacia, ya que no im-
pocible dificultosisimo andar à pie con notable ries-
go de la vida, asimismo, porque à dicho parage se
puede conducir la agua de los Catorcitos, y la de
S^n Juan de Bañegas, que es abundante y permanen-
te, la que le consta al declarante estar medidas y pe-

sadas, y no se pulsa dificultad alguna, y con ella el famoso plan, que goza dicho parage, pueden fabricarse quantiosas Haciendas, en que se veneficiaràn, no solo los metales ricos, que estos por el corto veneficio no dan la plata que pudieran, sino tambien los que rinden doze ā catorze onzas con que se costearàn saliendo ganando lo que a la presente no se puede por las razones dichas, y por tanto se tiran, que con ellos en otros minerales donde gozan las proporciones, que ā este faltan, por la presente, no se dejaria de llamar bonanza, por ser abundantes, y casi toda la Sierra de esta Calidad, y que quando viniera ā total decadencia el mineral, que solo serà por causas sobrenaturales; desde luego el Real de Poblasion siguiera con el mismo exito, por ser la situacion camino Real para toda tierra dentro, Saltillo, fresnillo, y demas lugares, dondè acuden los mejores comersios del Reino. Assimismo ha descuvierto el declarante en esta misma Sierra, un parage donde corre un rio caudaloso de agua, en cuia orilla à mas de los planes varios que tiene, fabrico una hacienda de arte maior, cuias taunas agitadas de la corriente del agua, muelen ocho o diez cargas, en veinte, y quatro horas, lo que con mulas no se concigue en una semana, y conoce que aunque las minas no dieran metales de mas lei, que de tres ō quatro onzas por carga, con la facilidad y poco costo de su beneficio, y abundancia, no hai duda se costearā todo Dueño de hacienda de minas, ō maquileros y lo mismo concidera, con la poblasion de dicho parage, y no podra venir ā decadencia y más teniendo las proporciones de diversas maderas, para carbones y servicio de las casas, que se formen, y haciendas que se planten. Esto dijo ser la verdad de lo que save ha visto,

y conosé segun su paresser en cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmo, y ratifico, y leida que le fue su declarasion, la firmo conmigo los Diputados, y Testigos de asistencia de que doi fee—Lisensiado Dⁿ Silvestre Lopes Portillo—Geronimo Lozano—Patricio Cuello—Manuel Tatai—De asistencia Juan Ygnacio Ramos — De assistencia Roque Leonardo Passia

Declaracion de Dn. Pedro Lorenso de Silba como Minero de Guanajuato

En el Real de Nuestra Señora de la Consepcion de Guadalupe de Alamos en veinte de Agoste de mil setecientos setenta y nueve a˚ ante mi el presente Comisionado, y Diputados de mineria, parecio Dⁿ Pedro Lorenzo de Silva, a quien doi fee conosco, y se le recivio Juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz en toda forma de derecho, so cuio cargo prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto de catorze del presente dijo: que sin embargo de que en Guanajuato se havian veneficiado los metales de este mineral en que se han reconocido cresidas leies, tanto que con los costos de beneficio, y conduciones de metales hasta aquella Ciudad con tan grave distancia, queda mucho fruto de ellos, como lo esperimentò, no havian determinado muchas perzonas, alentadas de aquel espiritu venirse por el cruel, y horrible temperamento que aqui se esperimenta lo que le hazia volverse; pero que haviendo visto el proiecto, de la informacion que se intenta en el parage de los catorze con la saca de agua de los catorcitos y Banegas iba determinado dar havizo à los que temian, con razon, venir à hazer sacrificio de sus vidas de que el nuebo paraje destinado es de mejor temperamento, y guardado de los vientos nocivos a la salud, y un plan tan hermoso que se podrán

formar haciendas mas opulentas, que en aquella Ciudad han hecho, con las que, y las conciderables leies de estos metales a màs de la multitud de vetas y saca que dan que se puede, y deve conciderar, por la maior bonanza, aunque no tengan maior ley, se hara este Descubrimiento el mas opulento, y maior que se ha conocido en el americano cèno, pues solo le falta el beneficio, para que se conosca su grandeza, que no se puede echar de ver, porqué todos los metales, y los mejores, salen para diversas partes, y lugares del Reino cuias platas se quintan en sus respectivas reales cajas a donde corresponden, y no se verificara acrecer las cantidades, que se remiten, las que a este Real corresponde, y confiesa el declarante, que teniendo cuarenta años de resgatador en Guanajuato, y como diez, y ocho años de azoguero, que es mas grandeza esta, que la de allà, y que la causa de su retiro no es porque le aya parecido malo sino lo primero, porque su abanzada edad, no sufre los frios, que aqui se esperimèntan, y lo otro porque sus dependencias las tiene arraigadas en aquella ciudad donde tiene, à que ocurrir que esta es la verdad de lo que save, y se le pregunta en cargo del Juramento, que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, y leida que le fue esta su declaracion lo firmo dicho Don Pedro Lorenzo, con los peritos, y testigos de asistencia de que doi fee— Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Pedro Lorenzo de Silva—Patricio Cuello—Manuel Tatai— De asistencia Juan Ygnacio Ramos—De asistencia Roque Leonardo Passia

En el mismo Real dicho dia veinte de Agosto de mil setecientos setenta y nueve años. Ante mi, y los Diputados de mineria, parecio presente Dⁿ Miguel Ponse de Leon, a quien doi fe conosco, y, haviendole

recivido Juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz en toda forma de derecho, so cuio cargo prometio desir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto de cáterse del que corre entendido de su efecto dijo, que haviendose criado en los minerales del Cerro de San Pedro Guadalcasar ha travajado minas en los Reales de la Yguana, y San Jose de Tamaulipa, San Carlos, el Vallecillo, y Potrerillos, en la Provincia de Coahuila, pero equiparados todos estos en su concepto, y lo que està verificandose en este nuevo descubrimiento lo concidera por maior este, à aquellos, y da razones, que podrà convensser, pues aunque la Yguana fue una riqueza grande, pero se verifico en bolas, sin conocerse vetas formales, que encontraran donde se verifica criarse, la plata, y aqui mientras mas centro, se aumentan las bonanzas, y las leyes, y de los demas minerales dichos, porq. sus bonanzas no se han conservado, en que se conose no haver sido formales sus vetas, ni han tomado centro, y aqui ha verificadose que la descubridora en mas de cien varas, aun estando mal labrada respaldada la veta, solo de sus pegaduras salen razonables leies, que costean y dejan producto al que los veneficia. La de Ventura en mas de ochenta varas no flaquea la veta, ni deja de dar metales, aunq. en parte tiene sus bozadas, terminos, que tienen todas vetas, y en la de Dn. Antonio Aguiar, se esta verificando, que en el centro de cerca de seccnta varas, mientras mas al centre, mejores metales, y mejores leies ban sacando lo mismo en las minas de Don Patricio Cuello, Diputado de esta mineria, pues al centro se le ban aumentando en tanta manera sus metales, que en el dia es la de maior nombre, sino que asegura,

Declaracion de Dn. Miguel Ponse de Leon como Minero del cerro de San Pedro Guadalcasar, Guanajuato la Yguana, Sn. Josè de Tamaulipa Sn. Carlos el Baqueillo y Potrerillos

que aquellos tuvieron nombre porq.ª a ellos acudieron, muchas personas acaudaladas, que fomentaron á los mineros, y los beneficios que necesitavan lo que no ha sucedido en este, pues aunque vinieron de Zacatecas D.n Manuel Duque, D.n Fernando Torizes, y D.n Jose Semper, minero mui conocido, y los dos anteriores hombres, que han savido gastar, y arresgar sus caudales, para fomento de las minas, no save el que declara, porq.ª se volvieron, sin fondear el fundamento, de una siquiera mina, aunque ha oido palabras que escusa el deponente. Tambien assimismo porque en aquellos huvo la proporcion de poner algunos beneficios de metales en opulencia, y en esta Sierra tan innasesible les ha sido dificultoso ponerlos, y se han contentado con unos arastres, mal aperados, sin abilitacion alguna, que mas ha parecido, Juego de niños, que lavorioso cuidado de hombres diligentes. Assimismo no se ha puesto cuidado anteriormente, lo primero, en que se planteara la formacion en parage acomodado, para la extencion y comodidad, de las personas, que pudieran dedicarse á fomentar, esta mineria, que por las incomodidades que padesen no subcisten. Lo segundo porque gozando esta sierra de varios remanientes no se ha procurado guardar uno, para el natural servicio, por cuia causa como quiera que esta está para el servicio comun, todas aquellas particulares maliciosas que recive haze que mueran muchas, personas, y las mas criaturas de varios dolores como se ha experimentado. Y lo tersero que haviendo agua, que puede bajarse al plan que el Señor comisionado tiene planteado, y quiere verificar. Anteriorm.te no se consultava al govierno; sino á lo que toda esta gente minera solicita, que por la ambision, mas que viva entre las

maiores incomodidades lo pasan con gusto, por conseguir su deseo. Y por ultimo siendo lo mas necesario, la composicion de caminos, por cuio motibo no entraban harrieros con biberes y lo demas necesarios, para la subcistencia de un mineral como este no se dava paso alguno, pero con la nueva empresa de aver auierto el Señor Comisionado un camino de cerca de ocho varas de ancho, por donde se hacia imposible andar ã pie, que vaja de esta Sierra à los catorse que dista cerca de una legua de este Real, en donde intenta plantear la poblazon, y ãdonde quiere sacar la agua de Banegas, y los catorcitos, con la que se facilitaràn las fabricas de haciendas en el llano contiguo, y camino para toda tierra ãdentro, y tierra fuera, se consiguira toda la felicidad que se pretende, y se conocerã quanto no puede explicarse. Esto dijo ser la verdad, de lo que save se le pregunta y puede dezir en cargo del Juramento, que fecho tiene en que se afirmo, y ratifico, y leida que le fue su declaracion la firmo conmigo, los Diputados y Testigos de asistencia, de que doi fee— Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—Miguel ponse de Leon —Manuel Tatã—Patricio Cuello—De asistencia Roque Leonardo Passia—De asistencia Jose Ponciano Salmon.

En veinte y uno de Agosto de mil, setecientos setenta y nueve años ante mi dicho Comisionado y diputados, pareciò presente Dⁿ Vicente Carreño, y se le recivio Juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y la Cefial de la Santa Cruz en toda forma de derecho, so cuio cargo prometio dezir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sobre este mineral, sus proporciones, su formalidad, y demas que se contiene en el auto de estorse del que corre.

Declaracion de Don Vicente Carreño, como Minero y rescatador de Guanajuato presente.

cas Pachuca Real del Monte, Tasco Sultepec Temascaltepec Tlalpujahua Bolaños el Rosario San Nicolas de Crois la Yguana Concepcion Guadalcasar Potosi &c.

Dijo que tiene andados los mas minerales del Reino, y particular los mas celebres, como son Guanajuato, Zacatecas, Pachuca, el Real del Monte, Tasco, Sultepec Temascaltepec, Tlalpujahua, Bolaños, el Rosario, San Nicolas de Crois, la Yguana, Concepcion, Guadalcasar, Potosi, y otros infinitos, de inferior opulencia, en los que aun con ser las leies cortas respecto del beneficio que logran para el de sus metales de haciendas, y demas necesarios, han llamado Bonanzas, pues los metales ricos, que estos han logrado, han sido solo para los Dueños, sin que logren los Pobres mas del premio de su trabajo en aquellos metales inferiores, y procediendo la bonanza de la pleve comun, que logra algunos aumentos no se llamarà bonanza, ni opulencia, sino solamente un lavorizo cuidado, en las proporciones que encuentran; pero en este mineral, donde el todo Poderoso, ha extendido el brazo de su Omnipotencia, no logrando las proporciones del beneficio de metales, pues los de diez, ō doze onzas por carga, se tiran, porq: las maquilas son con exeso mui subidas, asi por la falta de haciendas cuantiosas, como por la carestia de sales, y demas necesarios, por lo inasecible de esta Sierra, sus caminos en que por el temperamento tan orrible, y su asperidad temen los Arrieros perder el mobil principal del acreze de sus intereses con perder las mulas como se ha verificado, que dia con dia estàn muriendoze, por la intemperie, y redandose por la incomodidad de las cuestas, se ha exaltado mucho mas que todos, porque su grandesa, y la multitud de vetas, que tiene este descubrimiento, y la formalidad de ellas, sin veneficio de metales pues el que declara espresa, que necesita conducir las maiores partidas, à la ciudad de San Luis ha perdiendo los fletes, que

son, mui caros y aun con todos estos gastos confieza, que con solo el resgate de los ordinarios de la mina de Ventura Ruiz, ha logrado el premio de su lavorioso travajo, aun siendo havilitado, pero que no solo en esta mina, se logra la prosperidad, sino en muchas que ai aqui, pues aunque se le pudiera arguir que porque de aquellas no resgatava logrando casi el mismo fruto, dà la razon, y dize, que aquellos metales les ha acertado el beneficio, y ā los demas, aunque tienen muchisima plata, no ha havido todavia q^{n} se la saque toda, por la ignorancia de su beneficio, y falta de haciendas competentes, y no quiere por hazer examen abenturar su principal que ha buscado y sinò dejara de tomar ese giro cuando se logre el proiecto del Señor Comisionado de la fundacion del Real en el parage de los catorze, con la saca de agua que intenta, de los Catorcitos, y de Banegas, y este remaniente de Alamos, ā la presa que ha trasado ā la salida de esta Sierra distante tres cuartos de legua de estas minas, en un poderoso llano guardado con esta misma Sierra de los vientos contrarios donde se puede hazer un lugar mui opulento a màs de la piadosa integridad de su Alteza, que ha hecho, â este Descubrimiento tantos beneficios como livertarlo de Alcabalas, Tributos, y otras esepciones, que por razon natural lo felicitaràn, pues los harrieros conduciran los necesarios, para las minas, habra operarios que las travagen, y con el azogue tan a la mano se lograra el acrese del haver Real. Esto dijo ser su paresser, y la verdad de lo que save, y se le pregunta en cargo del Juramento, que fecho tiene. Y leida que le fue su declarasion, la firmo conmigo, los Diputados, y los de mi asistencia de que doi fee —Licenciado D^{n} Silvestre Lopez Portillo — Vicente

Carreño—Manuel Tatai—Patricio Cuello— De asistencia Roque Leonardo Passia — De asistencia Jose Ponciano Salmon

Declaracion de Don Geronimo Carranza y Mendieta con esperiencia de muchos minerales en particular de Guanajuato

En veinte, y tres de Agosto de mil setecientos setenta y nueve años. Ante mi dicho Comisionado, y Diputados parecio presente Dⁿ Geronimo Carranza, y Mendieta, a quien doi fee conosco, y se le recivio Juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor, y la cefial de la Santa Cruz en toda forma de derecho so cuio cargo prometio dezir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo sobre este Mineral, sus proporciones, su formalidad, y demas que se contiene en el auto de catorze del que corre. Dijo: que ha venido a este nuevo mineral con la Loa, que por toda America ha corrido, de la opulencia de estas minas, las leies de sus metales, y que ha haiado la verdad, pues todos los Minerales, que ha andado, que son en numero, no ha hallado las proporciones, que aqui, pues en los que ha recidido principalmente en Guanajuato, no se han conocido, mas que tal, ō qual veta de concideracion que han seguido, y rumbeando los practicos, ē inclinados ā el lavorio de las minas, y aqui toda la Sierra casi es veta, y en diversos Cerros distintas vetas que han dado, y estàn produciendo hasta la presente metales de mui conciderables leies, pues aun los mui ordinarios, no bajan de dies onzas, los que no pueden beneficiarse, por las maquilas tan suvidas, con lo que pierden mucho, y se lograria maior opulencia, si tuviera proporciones esta Sierra, para que en sus contornos, se fabricasen haciendas de beneficio, para que aqui se extragera la plata, y no se conducieran los metales, ā otros Reales y parages distantes de este Mineral, en que ban ā perder de todos modos mucho los resgatadores, pues a mas de aben-

turar en el resgate, pierden en los fletes, y los metales, que la malliciosa industria del Arriero hurta rebolviendo piedras brutas, ò tepetates del mismo paninò, ō color solo por gozar el beneficio mas exacto, y cumplido de sus partidas en haciendas que tienen aperos buenos, lo que no se verifica en estos arrastrillos, ō sangarros, que primero, se muele el metlapil, y metate, que el metal por blando que sea, sin poderse lograr extencion, para una hacienda formal, por falta de parage y de agua que es mui escasa, y solo tomarā exito, quando se efectue, y conciga la fundacion del Real, que intenta formmar el Señor Comisionado en el parage de los Catorze con la saca de agua, ā la presa que ha trasado en la salida de esta Sierra, para el Poniente, en un llano poderoso, camino Real para toda tierra adentro con lo que se conseguirā, que el Comercio subsista, y por conciguiente haviendo haciendas de veneficio de plata, por cortas que sean las leies se costearàn, y nunca desfallecerà este Descubrimiento, y que no se conoce la opulencia de este Mineral porque no han venido hombres mineros, y acaudalados, que desentrañen estas minas, pues aqui solo hai cuasi sangarrañeros sin poderse conceguir, se travajen à usansa de mineria estas minas sin darse obras utiles, y nesesarias à la permanencia de ellas como se verifica en la mina del Padre Dn Mathías, que no tiene pilares, ni otra obra que le dan beneficio, por cuia causa se hala sufocada, e inpocibilitada, y por ultimo expreza y dize que ni Guanajuato le parese llegarà a esto a la presénte, y mucho menos quando estas minas tomen el centro que tienen las de Guanajuato, porque haviendo dado estas ā pello de tierra mucha riqueza, sin desfaiecer en el centro que tienen, que la menos

que en el dia, se està trabajando con afan no baja de sesenta varas se espera en mas centro, maior bonanza, pero la fuerza de los infelises que hai aqui son tan deviles, que no lograrán cosa alguna, sino se abilitan por los que tienen, ô se consulta otro modo para conceguir este fin. Que esta es la verdad de lo que puede exponer, sabe, y se le pregunta en cargo del Juramento que fecho tiene, y leida que le fue su declaracion, la firmo conmigo, los Diputados, y testigos de asistencia de que doi fee—Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo— Geronimo Carranza Y Mendieta—Patricio Cuello—Manuel Tatai—De assistencia Roque Leonardo Passia – De assistencia Jose Ponciano Salmon.

Declaracion de Dn. Josè Juachin Xaureguiverri como Minero de Zacatecas

En el mismo Real en veinte, y ocho de agosto de mil setecientos setenta, y nueve años pareció presente Don Jose Joachin de Jaureguiberri, y haviendole recivido Juramento, que hizo por Dios Nro. señor y la señal de la Santa Cruz en toda forma de derecho so cuio cargo prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto de catorze entendido de su efecto Dixo que en los muchos años que ha que vino de Europa à estos reinos ha servido en el Rl. de Minas de Ntrà. Srà. de Zacatecas en tres casas de minero de fondo, y pericia y desde Diziembre del año pasado de setenta, y siete, que por poder general que le confirio Dn. José Conejo imbentor del nuebo repaso de lodo mineral destinado al beneficio de azogue con sobras de bestias ha andado en muchos reales de Minas ha adquirido alguna practica en el exercicio de la Mineria, y vajo esta reconoce haviendo registrado de las muchas minas que se travajan en este descubrimto la Mina de Bentura Ruis y otras tres, que es cierto que todas

ellas prometen por lo que en el dia manifiestan ser estables en el producto de sus metales de leies vtiles, de mucha cuenta como lo ha visto en varios Reales de Minas que acava de vicitar de mas de sesenta leguas de circunferensia de este dho nuebo descubrimiento à imponer dicho imbento y de docil beneficio, y que si como los dueños de las nuevas minas son pobres, y de ningunas facultades como que estan precisados à sacar de ellas personalmente para su manutencion fuesen sugetos de algunas comodidades para poder dar las obras que son regulares en el ahonde, y mas que se ofrece en su lavorio, sin duda seria este descubrimto el mineral de mas concideracion de cuantos ha visto en su viaje, y siempre que los expresados sugetos de comodidad dedicasen sus caudales [que con pocos hai bastante para su concecucion] à travajar, y formar haciendas de beneficio de estos metales se vera la opulencia en que la riqueza de estos pondran esta nueva poblacion, pues aun en el dia no siendo los Pueblos de concideracion se mantiene con sus productos la mucha gente que ha ocurrido a registrar tierra en que labran Minas saliendo para los otros reales de minas en que ha visto sus costeables leies, y copia de metales

Que sobre la Poblacion que se intenta en los Catorze no puede decir nada respecto a su corta demora en este descubrimiento, pues à causa de su crudo temperamento ha sentido nobedad de consideracion en sus accidentes abituales, que no le permiten mas mancion, como que para exponer sobre el particular se necesita de vna larga inspeccion para ver si la presa demarcada es suficiante à abastecer à vna republica que por la apariencia de las Minas serà opulenta, y sobre otras formalidades de que no tiene la

maior inteligencia. Que si le consta que pueda tener efecto todo lo proiectado pr. el Señor Comisionado como lo ha tenido la avertura del Camino â los Catorze, porq.e asi por el conocimiento que tiene de dicho señor como por la vos comun â mucha distancia de este Descubrimiento respecto a su notoria eficacia, celo al R.l haver, y al estado, y muchó desinterez como que ni de los precisos señalados emolumentos de registros, y poseciones de minas, ni de los peculios regulados por los negocios de parte se verifica la admicion de pecunia, ni aun para el papel que en ellos se imbierte se arrastrarà mucha gente vtil. Esto declarò, y firmò conmigo los Diputados, y testigos de ass.a de que doy fee—Licenciado d.n Silvestre Lopez Portillo—Jose Juachin de Xaurerguiverry—Manuel Tatai—Patricio cuello—de asistencia Roque Leonardo Pasia—de assistencia Jose Ponciano Salmon

En dies de octubre de mil, setecientos, setenta, y nuebe años haviendo visto las diligencias que preseden y dandolas por bastantes para conocer el estado y formalidad de vetas, y esperanzas de este Real en que consta que muchas minas en mas de ciento y veinte varas de profundidad mejoran de metales, y la opinion de los mas inteligentes. Devia Mandar y Mandava comparesca el Descubridor de ellas D.n Bernave Zepeda para que vajo del Juramento declare, que le mobio â internarse en esta sierra con el raro designio de formar vn nuebo descubrimiento y como lo consiguio con lo demàs que le ocurra para que se haga todo presente â la superioridad, y se proceda â hazer mis informes y consultas en que se exprese sencillamente la verdad de cuanto ocurra. Y por este auto asi lo proveo Mando, y firmo con testigos de

assistencia de que doy fee—Licenciado Dⁿ Silvestre Lopez Portillo—de assⁿ Jose Ponciano Salmon—de assⁿ Roque Leonardo Pasia

Declaracion de Don Bernabe Zepeda

En catorze de dho Haviendo comparecido Dⁿ Bernabe Zepeda y oido el auto anterior puesta la señal de la Cruz prometiò decir verdad sobre su contenido y Dixo que haviendo servido al Ser Coronel Conde del Peñasco salio con algun principal para comerciarlo, pero que llegando â sus manos el papel impreso de los señores Diputados generales de la Mineria del Reino Dⁿ Juan Lucas de Lazaga y Dⁿ Juachin Velasques de Leon le llenò de manera que se hizo concepto que el cuerpo de la Mineria le protexeria en adelante, y que esta era la carrera mas vtil, y honrrosa que se podria seguir en America lo que se provava con la vaja del precio del azogue, y con la constancia de mandar su Magd como consta en dicho papel impreso se trataran estos puntos. Que despues que vino la Cedula para el establecimiento del Tribunal de la Mineria confirmo su concepto, y que comenzo a travajar vnas minas antiguas en el parage que llaman el Gallo despoblado totalmente, y que por tanto cada paso era vna incomodidad y costo, y que no haviendo hallado substancia â las dichas Minas, porque comunmente las antiguas travajadas, y despobladas es dificil que la tengan emprendio el raro proiecto de entrarse en sierras â descubrir nuevas vetas â cuio fin fue primero a la de Rio blanco donde paso peligros entre Yndios barbaros, y puede decir que ambres, y frios, y todas las miserias humanas que alli gastò bastante sin provecho, y que se bolbio a Mathehuala, cuias minas despobladas enteramente, y de corta ley no le davan esperanzas, pero que teniendo a la vista esta sierra se previno para

entrar en ella sin temor de su aspereza y fragocidad que era lo de menos, y mucho mas ser conocida por su temperamento y temor de animales sin embargo de lo cual asociado de Don Jacinto Zalazar, y de vn moso sirviente se entro por vnos caminos que aun trancitados espantaban hasta que se compusieron por el presente Señor Comisionado, y mucho mas espantarian entonzes. Que durmio muchas noches en tal soledad peligros, y travajos hasta que encontro vna veta vtil, que ensallada en Mathehuala provoco a que viniesen otros de quienes fue el primero el Señor Diputado Don Patricio Cuello. Que igualmente hallaron metales, y cada vno era vn clarin pregonero que atraia gente de modo que haviendose avierto la primera voca el mes de agosto del año pasado dia de nuestra Señora de la asumcion que escogio en honor de tanta festividad, se hallo en nobiembre Bentura Ruis la mina del Señor de los Milagros que a pelo de tierra tubo muchas cargas de a sesenta marcos con lo que acudia mas, y mas gente pero todo en desorden con mucha mortifieacion del que declara porque electo de Jues el Escrivano Angel Velasquez no tiene el que declara que decir sobre el, y el Alcalde maior Dn. Ramon de Arechc cuando el Señor Tezorero Don Miguel Bustillo que estubo aqui de Comisionado quinze dias, y el señor Licenciado Dn. Silvestre Lopez Portillo habran informado lo que pasò de que solo haze esta insinuacion por no desentènderse del todo cuando en cierta manera parece ser el mas obligado à declarar las verdades por el merito que contrajo con ser descubridor que es vn bènefieio de que le darà à Dios gracias todo el resto de su vida. Que luego que le pareciò afianzado este negoçie por las vuenas muestras de las vetas lo parti-

sipò al Real ê Yllustre Trivunal del importante cuerpo de la Mineria del Reino expresandole con verdad que solo su sombra causava tan felizes efectos, y que su señoria se empezo â informar con el tiento y pulzo que correspondia a su prudencia de que resulto pensase mandar vn comisionado por lo perteneciente a su instituto expresandolo asi a su Alteza la Real Audiencia Governadora segun ha visto el que declara en su despacho comisional que por las providencias de su Alteza con el buen Govierno, y metodo que se establecio en virtud de ella pr el presente señor comisionado, y por su celo desinterez y actividad ha hecho a este R.l grandes progresos que seràn maiores en adelante formalizandose la nueva Poblacion en el llano de los Catorze ô Sn Chriatobal, y agregandose esto a Mathehuala, y que el que declara espera y suplica no tanto que se le dè premio pr su travajo cuanto, que se le conosca, y se le estime por el menor, y mas fiel vasallo de su Magestad por cuio real erario y bien publico mas que por el suio particular se alegra de tan felizes sucesos pero que suplica al presente Señor Comicionado se sirva instruir a superior govierno y al Trivunal de Mineria de su conducta y de su merito. Esto respondio, y firmò conmigo, los Diputados de esta Mineria, y testigos de asistencia de que doy feè—Licº dn Silvestre Lopez Portillo—Bernabe Zepeda—Manuel Tatai—Patricio Cuello—de assª Jose Ponciano Salmon—de assª Roque Leonardo Pasia

En dho dia yo el Comisionado Dn Silvestre Lopez Portillo y Diputados de Mineria Dn Patricio Cuello, y dn Manuel Tatai dando por conclusas estas diligs devia mandar, y mandava que quedando las originales en el Archibo que he formado pª todo lo pertene-

ciente á este nuebo descubrim.to se saquén testimonios de ellas p.a remitirlos á la superioridad con consultas separadas. Y p.r este auto así lo proveo mando y firmo con los Diputados y test.s de ass.a de que doi fee Lic.o d.n Silvestre Lopez Portillo—Man.l Tatai— Patricio Cuello—de ass.a José ponciano salmon—de ass.a Roque Leonardo Pásia

En el Real de Nuestra señora de la Concep.n de Guadalupe de los Catorze en nueve de Nob.e de mil setecientos setenta, y nueve a.s juntos y congregados por villete todos los Mineros, y Comerciantes yo el Comision.o les hice saber que ya se iban á remitir las diligencias, y Mapa, al Exc.mo S.or virrey manifestandoselas para que en su inteligencia propusieran, lo que les ocurriese, y vistas se ratificaron en las promesas del pueble y piedra de mano y en todo lo demas añadieron de nuebo el que respecto a no haber Haciendas para el veneficio de Metales era mui poca la utilidad que resultaba al publico de la dha piedra y Pueblos, y que importando infinito Hacerse el Hospital el Templo, la provision de viveres, para la jente, y de paja para las vestias, la Carcel, la Alondiga, y un posito como mui a lo largo se refiere en la Junta de 10 de Julio *(sic)*, no se podria verificar el cumplim.to de estas obras absolutam.te necesarias, sinó se procuraba aumentar el caudal publico vaxo las reglas establecidas en las Juntas anteriores de guardarse en Caxa de tres llabes, de que una tenga el Juez de Minas y las otras dos los Diputados con lo demas que consta en las Juntas anteriores sobre el modo de recibir, y usar de este caudal, para que sea imposible su disipacion, y que para su aumento seria bien establecer el medio rr.l del pisage de las cargas de frutas, y demas mantenimientos, y el r.l de cada

anega de Maiz que se saca del publico cabiendo a cada uno de los contribuyentes pocos granos todo lo cual se cogia antes p.r el Alc.e mayor, sin utilidad alguna del publico lo que quite yo el Comisionado para que criara raices, y les respondi á la propuesta que segun la L. 17. l.º 4. t. 8. podian los principales descubridores Pobladores de Minas formarse ordenanzas p.a aprobarse despues como no fuesen contrarias á las leyes, y que admitia los que proponian con tal de que se obligasen todos con Juram.to a tener gran cuidado de que este caudal no se disipase jamas p.r ningun Juez de Minas ni por ningun Diputado sino se observasen las reglas para su seguro, y que a qualquier cosa que biesen o mal ordenada, ō mal versada se presentaran sin temor ni respecto sino a la verdad, y a la Justicia, y que si algun Juez de Minas quisiere abusar de qualquier modo dho. caudal de ella oponiendose los Diputados como lo tienen de obligacion segun su Juram.to de usar bien de sus empleos los han de ayudar todos los rest.tes Mineros, y Comerciantes procurando que para remediar los excesos que se puedan alguna vez ber en este, o en otro particular como se han bisto con frequencia tengan press.tes la L. 17. t. 1.º l 7.º que dice que en las residencias se suelen hallar facilm.te medios que aplasan las quejas o los agrabios, y que podran combenir pesquizas secretas sobre lo cual proveeran lo que combenga los superiores y debemos spre. obedecer lo que aseptaron, y juraron expresando tambien que sobre poblacion y saca de Agua se combenian en lo que yo dho. Comisionado dixera a cuyo fin les cite para que fuesen conmigo haber con que facilidad se podia sacar mucha agua al plan de los Cateres que tiene todas las calidades que la Ley

requiere para poblacion y mui cerca de las Minas propusieron tambien que no se saquen metales de estas cercanias para S.n Luis Potosi, Pinos, Guanax.to y otras partes sino que precisam.te se veneficien en Mathehuala en el nuebo plan de los Catorce aqui, y en Charcas, y dieron para eso entre otras muchas razones dirigidas al fin que desea el Sup.or Govierno que es el aum.to de este R.l la gravisima de que de esta suerte se formarian, y fabricarian en estos contornos muchas Haciendas aun por aquellos mismos que llebaban los metales lexos con la imprudencia de no considerar que con el costo de los fletes de tres o quatro biages podrian fabricar aqui cerca, y entonces ahorraban lo que mas consume que son los dhos fletes de que resultaria que quando ahora no costean los metales menos de tres marcos por Carga puestas las Haciendas con todas las providencias necesarias costearian con tres o quatro onzas, se aumentaria mucho mas el R.l Herario, y habra modo de que aunque faltase el metal rico que ahora se saca, continuara la saca de Plata con metales pobres que costearian sin el agregado de los fletes en Hac.s grandes segun el dho bulgar de los Mineros de que a corta ley, largo beneficio, respondi que en manos de ellos estaba que no se sacasen metales, pues se verificaria con que no los vendieran, pero me instaron diciendo; que para que ninguno discrepara de la Orn. se mandara publicar y se resolbiesen los atajos, que salieran contra ella por lo cual, condescendi con la condicion de que pase primero la rigorosa seca actual esperando que no se siga mal a nadie en dejar de vender sus metales en rescate porque la misma noticia mobera a que se pongan con prontitud Haciendas especialmente ahora que se ha bisto la suma fa-

cilidad con que se pueden sacar tres surcos de agua en distancia de legua y media de aqui a un hermoso llano por una parte que no se ha bisto y que p.ª ber esto, para considerarlo, y meditarlo, he detenido la remision de las diligencias porque estas cosas no se solidan sino con mucha consideracion, y con repetidas bistas de ojos trabajando, y reflexionando p.ª no herrar las resplusiones de que pende el bien del Herario, y de la posteridad propusieron combendria mucho se pidiese al R.l e Yll.e Tribunal de Mineria cinquenta mil p.s para dar a Mineros, que necesitasen habios con las seguridades, y prudencia correspond.te lo que hubiesen menester p.ª sus Minas y Hac.as y que esto lo pagarian en Platas los que cogiesen dinero al precio que determinase dho. R.l Tribunal con la equidad de su instituto y que se usase de dho dinero p.ª las obras publicas ya dhas a cuya satisfacion se obligaba el caudal publico expresa.te y se obligaba la Mineria toda a dar lo que pueda al dueño de las Platas del R.l del Señoreage, sobre que dije instruiria al dho Tribunal y que para que su Señoria y el Superior Gobierno de Mexico biese la importancia de sus providencias en haber nombrado comisionado eligiesen unas personas que recibieran informacion sobre ello por lo que eligieron a los Diputados p.ª que la reciban al thenor del interrogatorio que pondre, y asi lo firmaron conmigo, y testigos de ass.te p.r falta de escribano de que doy fee — Licenciado Don Silvestre Lopez Portillo — Manuel Tatai — Patricio cuello — Bernave Zepeda — fransisco Bruno de vreña — Pedro de Goicochea — Miguel Arnais — José Manuel de Beo — Mariano Eduardo Zapata — José Angel del Real — Raimundo de Mendieta — Pedro José Cortes — Miguel Zavala — Jose Manuel de Medina — Jose

Fransisco Ramires—Jose Sarmiento—Ysidro de Aguilar—Salbador Antonio Ramires—Jose Rafael Noriega y Navarijo—Manuel Solis— Pedro Escalante — Geronimo Basan— Pedro Jose Meabe— Antonio Maria Peres—José Velasco—Antonio Prudencio Juares— Pedro Barreda — Fransisco Xavier Gutierres Gongora—Vicente Carreño—Pedro Josè de la Peña —Nicolas de Navarrète Argote—Fernando Diaz de Leon—Juan José Arana—José Ramon Garcia de Roxas—Juan fransisco de la Torre Guerrero—Geronimo Carranza y mendieta — Jose Maria Torres — Geronimo Lozano—de asistencia Luis del Castillo— de asistencia Andres Galarza

certificacion de los Reverendos Padres

Nos los Reberendos Padres Cura y Doctrineros de este R.l de Nra señora de la concepcion de Guadalupe de los Catorze—Certificamos en cuanto podemos devemos y por Derecho nos es permitido como el Señor Lisenciado Don Silvestre Lopez Portillo comisionado por el Real Yll.e Tribunal de la Mineria del Reino y por su Altesa la Real Audiensia Governadora de Mexico ha desempeñado el cargo con toda exatitud celo y vigilancia procurando por el bien del Herario y Publico como lo Manifiesta el cuidado con que ha pretendido solicitar el Parage para la nueva Poblacion que ha hallado con todas las proporciones que busca el deseo de su corazon en que puede formarse con muchas ventajas vna ciudad de mucha opulencia proveida de agua que esta sacando de los Catorcitos de muchos Pastos y Leñas Assimismo por su gran Charidad con los Pobres a quienes en sus enfermedades ha alimentado y curado a sus expensas y a el demas Publico sin excepcion perdonandoles aun los Dros mas justos pues no los lleva de registros denuncios Pocesiones y demas Diligencias

Judiciales que ha seguido con total desinteres pues aun haviendole dado Bentura Ruiz vn Pueblo lo cedio al curato Divino para Ornamentos y demas precisos para Celebrar que no havia sino los que havia prestado el Señor Cura del Benado Assimismo Certificamos el grave incremento que ha tomado este Real en su extencion por la conocida veniguidad de dicho señor comisionado para con los Pobres y trato y familiaridad con todos por lo que se lleva las maiores atenciones y carifioso respeto en efecto se ha dedicado a todas las obras Publicas que ceden a beneficio del comun aun lastando de su mismo Caudal en considerables cantidades que ha impendido en la conpocision de los Caminos y en fin no se podia desear para el colmo de las felicidades que se prometen a este nuebo reciente Mineral sino la proteccion y amparo del Real Tribunal de Mineria y su superior govierno a quien adequadamente desempeña su autoridad el referido Comisienado y por tanto damos las debidas Gracias y para que conste la presente en este Real de Nra señora de la concepcion de Guadalupe de los Catorze y Diciembre 12 de mil cetecientos setenta y nueve años—Fr. Pedro de la vega—Fr Ramon Contreras

Los Diputados de esta Mineria del Nuevo Real de Nrâ señora de la concepcion de Guadalupe de los Catorze y los Descubridores Mineros y Pobladores—Certificamos que haviendo el Real à Ylt[e] Tribunal y su Altesa la Real Audiencia Governadora de Mexico comisionado al Señor Lisenciado Don Silvestre Lopez Portillo Generalmente para que directa o indirectamente conduzca en beneficio de este dho R[l]. nuebo se ha empeñado tanto en el cumplimiento de sus encargos que ha nadie de nada ni de registros ni

Certificacion de los Diputados

denuncios ni de Posesiones ni de visitas de Minas ni en negocios de Autos ha llevado cosa alguna de dros. ni los mas justos ni para si ni para papel ni para sus escrivientes antes hasta llevando de comer para si y para los concurrentes de su bolsa a las Minas pagando Ministros sin llevar carcelaxe alguno manteniendo hasta en su misma casa con aliments. Medico y Medicinas a los enfermos consolandolos y manejandolos el proprio con edificacion de todos y destino vn xacal donde acomodar otros enfermos. Asimismo anduvo esta sierra sin incomodar a nadie examinandolo todo con grandes peligros é incomodidades. Ha compuesto los caminos para salir del R.l y para las Minas pagando las Memorias de su bolsa porque a uno se cobrava cosa alguna del caudal de la Mineria lo que nos consta a nosotros los Diputados que llevamos las cuentas como se dice en las juntas firmadas. No ha recibido Gratificaciones y vn pueblo de la Mina de Bentura Ruiz que llaman el Negrito lo aplicó todo entero a la capilla de que se hizieron ornamentos y otras cosas sagradas que no havia porque estaba de prestado con Ornamentos de la Yglecia del venado: Certificamos tambien que sus buenos modos charidad y buena Politica atrajo la gente luego que vino porque antes de que el superior Govierno de Mexico resolviese pertenecerle esto se havia desolado p.r varias estorciones que se egecutaron en el Govierno anterior y asi dho señor Licenciado restableció esto teniendo a todas las gentes mui contentas con vn modo que admirava el que no huviera ebriedades castigandolas con imbenciones que ridiculisaban a los ebrios y que consiguieron lo que muchas vezes no pueden los castigos: Publicó con vn desvelo afan y eficacia increible hallar lugar comodo y

cercano a las Minas manteniendo vna constante fortaleza contra la opinion de todos y no lo creian posible. Y ultimamente su solicitud encontró vn paraje llano comodo y cercano a las Minas con cuantas proporciones se pueden desear adonde esta llegando la Agua que sacó de su origen que no dista ni tres quartos de Legua y se ha visto por el feliz efecto que eran posibles sus Pensamientos y proiectos; estableció Correo de su Magestad para la correspondencia con todo el Reyno creiendo que esto contribuiria mucho para que corriendo las noticias de lo bueno de este R.l se adelantara y prometio que si no costeaban las cartas lo haria de su bolsa. Y finalmante en una palabra ello es cierto que cuando vino estaban las principales Minas enborrascadas y que ha tenido mucha Dilig.ª y cuidado en que no se respalden las vetas ò que no aia otros errores llevando consigo Peritos y haziendo de todo con mucho estudio mui prolijo y examen de manera que en el dia de oy todas las Minas aprofundadas se hallan en bonanza aunque no sale de Plata ni la vigecima parte porque no hay Haziendas que ha deseado y procurado dho señor Licenciado estendiendo sus afanes hasta intentar hazer a su costa vna nueva Poblacion en que se deven poner a cuio fin ha abilitado algunas Minas con tan grande acierto que todas aquellas en que lo hizo estan en bueno. Asimismo certificamos que toda esta mineria y comercio en vista de su continuo trabajo de su desinteres y de sus muchos gastos que no solo hazia en la forma expresada arriba sino procurando que le acompañasen en su Mesa a comer personas de facultades y aun pobres con el designo de vnirlos y de establecer las mejores reglas politicas en vista dha Junta de Mineria de que no sacando

aprobechamiento alguno de la comision y teniendo mucha familia no era justo que sus afanes caresieran de premio se propuso por aclamacion que se le asignase vn tanto semanario de cada Mina asi en Metal como en Dinero lo que resistio dho señor Comisionado diciendo que solo queria establecer formar y beneficiar este R.l como se lo mandava su Alteza la Real Audiencia Gobernadora y no incomodar a nadie por lo que la misma Junta de Descubridores Pobladores Mineros y comerciantes le dixo que pudiendo segun la Lei los nuevos descubrimientos formarse ordenanzas le desian que trabajase Minas y aceptase partes queriendo el Diputado D.n Manuel Tatai Bentura Ruiz D. Domingo Lopez y otros darsela en sus Minas Ricas lo que repugno dicho señor Comisionado disiendo que no havia motivo y que jamas entraria en cosa que no fuera mui conforme a la regularidad y recta razon y que en caso de entrar en alguna por la exprecion que le hazian solo seria por ayudarse a costa de sus facultades con beneficio y vtilidad del Rey y del Publico procurando se pagasen Alcabalas de lo que no havia exepcion y atendiendo a todos los R.s Ramos de su Magestad como si cada vno fuese su vnica ocupacion. Certificamos tambien que para la provicion de semillas y demas viveres en este año esteril ha dado con mucha Diligencia providencias mui vtiles escriviendo a los principales hacenderos remitiendo Mulas y berificando que nunca falten por todo le cual este Publico le da muchas gracias a su R.l Ylt.e Tribunal del importante cuerpo de la Mineria del Reino y a su Alteza la R.l Audiencia Governadora por el nombramiento que hiso en el expresado señor Comisionado Real de los Catorze primero de Disiembre de setecientos setenta y nueve

—Patricio Cuello—Manuel Tatay—Fransisco Bruno de vreña—Jose Andrana y Torres—Bernave Zepeda—Jose Manuel de Bo—Reimundo de Mendieta—Jose Angel del Real—Salvador Antonio Ramires—Pedro Jose cortes—Geronimo Carranza y Mendieta—Jose Antonio del Rasso—Pedro Barreda—Francisco de Zuñiga—Jose de Lethein—Geronimo Lozano—Ygnacio Acosta—Santos Ru's Calderon—Augustin de la vega—Andres Galarza—Jose Manuel Rodriguez Guerrero—Jacinto Carracelas—Pedro Jose Meave—Pedro Antonio de Medellin—Antonio Maria Perez—Fernando del Maso—Sebastian Rodrigues—Phelipe Herrera—Juan Barreda—Marcelino Solano—Francisco Borunda—Miguel Arnaiz—Vizente Carreño—Jose Maria Torres—Jacinto Diaz—Francisco del Valle Real—Manuel de Yturregui

[Concluye con las salvedades y el Concuerda. Trasunto en 90 ff. autorizado por don Silvestre López Portillo y sus testigos de asistencia. En mi poder.]

ADVERTENCIA DEL COLECTOR.

Al poner punto á este volumen, que no es acaso el menos importante de la colección, habíame propuesto dar una fe de erratas, más que por necesidad, en descargo de mi conciencia, á la que afligen algunos descuidos.

No todos imputables. Quien haya tenido que compulsar papeles viejos, con más razón si copias simples de mano poco ejercitada, bien sabe cómo por la confusión de las letras, abreviaciones, trastrueque ó falta de palabras, suele dificultarse la lectura, al grado que en ocasiones parece preferible sacrificar la fidelidad al sentido. A pesar de todo, yo he procurado siempre atenerme á la letra, y si de algo soy culpable es de no haber hecho intercalaciones ó notas.

Dos y tres veces corregía escrupulosamente las pruebas. Si no obstante se deslizaron varias erratas, son de las que á primera vista se conocen y corren á cargo del impresor, apremiado por la necesidad de entregar el folletín á una hora fija. Entre esas figura la que se advierte á la página 16 del tomo II. En un documento fechado el 6 de enero de 1608 aparece usado el signo $, ahora tan vulgar y que no se conocía en aquel entonces. La costumbre de emplear este signo siempre que se indica pesos, tuvo la culpa en la impresión de tamaño anacronismo.

Otras hay que sólo serán advertidas por el que quiera cotejar lo impreso con sus originales. Se de-

bieron á que la imprenta carecía absolutamente de algunos signos y abreviaturas, ó de los acentos, tildes y letras mayúsculas tan abundantes en los antiguos manuscritos. Para obviar á este inconveniente, hubiera sido preciso mandar fundir tipos especiales, lo cual, aunque no imposible, exigía mayores costos que los que buenamente se podían hacer.

Querríamos de buen grado los amadores de las cosas antiguas que nuestros documentos salieran á luz tales como van siendo descubiertos, aun con las telarañas y manchas que á injusto menosprecio deben: no tanto azuzados por el afán de mostrar su autenticidad cuanto por hacer entender que ahí está una base sólida de indagaciones reveladoras de nuestro carácter y destino nacional.

Sólo por falta de los medios materiales, nos contentamos con exhibir el contenido de los archivos, siquiera fiel y exactamente, desprovisto del sello que en él han puesto los años y las vicisitudes por que nuestros mayores pasaron.

Mucho es, con todo, participar á los estudiosos del tesoro venido á nuestras manos después de fatigosa busca; si ya no como ejemplo del servicio que pueden prestar otros más afortunados ó diligentes, como prenda del amor que trabajos de esta índole merecen.

FIN DEL TOMO TERCERO.

INDICE.

Pág.

Composición de las tierras que poseían los vecinos de la Villa de los Valles, con las calidades con que se asentaron las de las Provincias de Atlixco y Huexotzingo.—1643..... 1

Reconocimiento de la tierra señalada á los guachichiles y negritos en la primera población de San Sebastián Agua del Venado.—1679.... 37

Merced de cinco sitios de estancia y diez caballerías de tierra al capitán Antonio de Arismendi Gogorrón, en el real de Guadalcázar.–1634. 96

Concesión y medida de seiscientas varas de tierra por cada viento á los otomites de San Nicolás de Tierranueva Río de Jofre.—1711.. 82

Licencia de poblar y concesión de tierras à don Juan de Leija y á los guachichiles y negritos de San Francisco de Matehuala.—1550.... 108

Auttos fhos á Consulta del Coronel D. Jph Escandon sobre el establesim^to de vna Mision, con la adboca^cn de la Diuina Pastora, en las ynmediasiones de Guadalcasar, en el Paraxe nombrado la Angostura, en tterminos de la Custtodia de Rio Verde.—1756..... 119

Informe de las Misiones de la Custodia de Santa Catarina Virgen y Martir del Rio Verde. —1626..... ?

Descubrimiento y población de las Minas de Catorce.—1779..... 5

Advertencia del colector..... 5

COLECCION

— DE —

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE

San Luis Potosí.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE

SAN LUIS POTOSI

publicada por el

LIC. PRIXO FELICIANO VELAZQUEZ

Individuo Correspondiente de la

ACADEMIA MEJICANA

Tomo IV

San Luis Potosí

Imprenta del Editor

1899

SA 3758.1

HARVARD COLLEGE LIBRARY

OCT 11 1916

LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

AVERIGUACION de cuándo se fundaron los conventos del Río Verde.—1612.

Don Diego Fernandez de Cordova Marques de Guadalcasar Virrey lugar Teniente del Rey Nuestro Señor Gouernador y Capitan General de esta Nueua España Presidente de la Audiencia y Chansilleria Real que en ella reside & —por quanto su Magestad por una su Rl. zedula fecha en Madrid a cinco de marzo del año pasado de Mil Seissientos y doze firmada de su Real mano y refrendada de Juan Ruis de Contreras su secretario me tiene cometido y mandado prouea lo que combiniesse à su seruicio y al de Dios Nuestro Señor en razon de la pretencion que an tenido y tienen los Religiosos de la Orden de S. Francisco de la Provincia de Mechoacan de entrar en el districto del Rio Verde, Cerro gordo y otras partes ally comarcanas, à la Combercion y Doctrina de los yndios Barbaros que estan redusidos y se benian de Paz y auiendose presentado ante my la dicha Real Zedula por parte de los dichos Religiosos y pedido su cumplimiento la Obedesi y con la reberencia y acatamiento debido y mande dar Vista y traslado della al fiscal de la Real Audiencia y parese que fray Juan Baptista de Molinedo de la dicha orden y Guardian del Combento y frontera de sichu me hizo relacion que Su Prouincial le hauia encargado el Ver y Vissitar los

puestos del dicho Rio Verde y Cerro gordo y que tanteasse y Viesse las comodidades de ellas para las poblaciones y Redusion de los dichos indios lo qual hizo asta llegar à Vista del Valle de Conca donde hallo gran cantidad de Yndios y estos y los del Cerro Gordo auian rezevido con mucho Amor rogandole los Doctrinase, y el y fray Juan de Cardenas, su Compañero auian baptissado algunos Niños y casado ocho de los grandes hasiendo demostracion de quererse hazer christianos, pidiendo mandase darle lisensia para hazer la dicha entrada la qual le consedy para que Juntamente con el dho Su Compañero prosiguiese la dicha entrada y que por el modo y medios mas suabes que pudiese reconosiesse los puestos y gente que allase dandome quenta y abiso de la disposision de la tierra y gente de ella dentro de ocho meses lo qual hizo y Juro cierta relacion recaudos y una pintura y para probeêr con maior justificasion serca de la fundacion de eombentos que los dichos Religiosos pretendian hazer en el dicho Rioberde y Jaumabe como causa tan ymportante para asentar esta Doctrina con los dichos yndios y que con suauidad fuesen administrados por ser como es gente barbara y de poco discurso por ebitar el riesgo que se podia tener con ellos de quebrar la paz que auian ofresido mande hazer algunas diligencias y particularmente al Doctor Diego de Barrientos Alcalde maior que a la sason estaba probeido en el Pueblo de queretaro por lo que tocaba al dho Rioberde Jaumabe y sus comarcas me informase el numero de yndios que auia congregados y sobresalientes y en que

puestos y a que distancias estaban y como hauian sido administrados y lo podian ser adelante dando sobre ello su paresser y que en caso nesesario resibiese informacion de los estancieros ganaderos y otras personas que traxinan aquellas partes llebando a ellas â agostar sus ganados como personas que tenian mas cierta noticia de ellas en cuia conformidad hiso la dha aberiguacion con Vezinos fidedignos del dho Pueblo de queretaro que entran con sus ganados en las dichas partes y dellas y de las relaciones particulares que tomo sobre el caso allo que en el dho Rioberde y Jaumabe no hauia Ministro de Doctrina asistente para los dichos yndios mas que algunos religiosos y Clerigos que de paso auian Baptisado algunos de ellos a su instancia y la misma hasian a personas seculares de lo qual y de su inclinasion, esta muestra euidente de Ser Christianos y tratan con españoles y muchos dellos les sirben de Pastores y assi tenia por combeniente y nesesario se fundasen en el dicho Rioberde un combento y otro en el Xaumabe y que la disposision de la Tierra era llana y fertil y donde se gosa de las aguas de la Alaguna que disen de la bieja y un Rio que nase de ella y de el mismo Rio Verde donde ay dos Rancherias de asta cien yndios que se llaman Coiotes y Mascorros en distancia de tres leguas unos de otros y en contorno de seis leguas y a otras Rancherias que llaman de Caisanes y Alaquines y Guascama que en todos abria seissientas personas y que en el Jaumabe seria bien fundar el otro combento ê Iglesia por estar un pueblo y Rancheria de yndios del mismo nombre

que gosan de mucha Tierra fertil y en ella dos Rios caudalosos que a la orilla del vno esta el dicho Pueblo y otro a media legua de distancia nombrado Huena Capil y que para ser administrados seria combeniente y aproposito los Religiosos de la dicha orden de San Francisco de la dha Prouincia de mechoasan fundandose en otras razones, y de las dichas diligencias y demas autos mande dar Vista y traslado al dicho fiscal y con lo que Respondió que se llebase al acuerdo de hasienda que tube a Diez y ocho de abril de este presente año donde asistieron el lizenciado Pedro Suarez de longoria oidor de esta R. Audiencia, presente el lizenciado Don Juan Suarez de ovalle fiscal de ella y el Contador Francisco de los Rios y los Jueses oficiales de la R. Hasienda de esta Nueua España Contador Diego de ochandiano Thesorero Alonso de Santoio y Fator Don Juan de Serbantes Casaus y tratado y conferido sobre ello largamente e tenido y tengo por combeniente y nesesario al Seruicio de Dios y de su Magestad que por aora y asta que con el Tiempo se descubra lo que mas se debe probeêr y usando en esta parte del Patronasgo R! por el presente ordeno y mando se aga vn Combento en el dicho Rioberde en que tenga una yglesia y de costo todo ello de Tres a quatro mil pesos cuya fabrica remito desde luego conforme a lo determinado en otro acuerdo de Hasienda que tube en seis de este presente mes y año de la fecha con los asistentes del, ã Don Juan de Porras y Vlloa Capitan y Alcalde maior de las Minas de sichu assi por la satisfasion y confiansa que tengo de su persona

como por la noticia que tiene de los dhos yndios y le doy comision para hazer la dha fundacion conforme al modelo que le a de dar el fator Don Juan de serbantes Casaus de la casa ê Iglesia del dicho combento donde an de asistir dos Religiosos de la dicha orden de San Francisco de la dicha Prouincia de Mechoacan y a cada uno se les aia de dar y de de limosna por abio por la administracion y Doctrina de los dichos yndios ciento y cinquenta pesos de oro comun y setenta y cinco fanegas de maiz librados y pagados por los dichos Jueses ofisiales de la Real hasienda de esta dicha Nueva España de la que es o fuere â su cargo por quenta de gastos de Guerra de Chichimecas y desde luego se les den dos ornamentos enteros de seda de china de las colores que elixiere el dicho Fray Juan Baptista de Molilledo *(sic)* con sus Capas de Coro y una Campana dos calises con sus patenas de Plata y dos pares de binaxeras de estaño quatro pares de manteles un libro de Canto y unos Jierros para haser ostias entregando los dichos ornamentos y demas cosas al dho fray Juan Baptista de Mollinedo; y al dicho Don Juan de Porras y Viloa los dhos tres o quatro mil pesos que ha de tener de costa el dho combento dando fianza que dara quenta com pago de lo q assi se le entregare para el efecto, y assi mesmo para que los dhos yndios comiensen a poblar labrar y beneficiar las Tierras se les den Doscientas fanegas de mais por una bes para que de lo que coxieren se sustenten y siembren porque no se les a de dar mas y asta dos dosenas de Bueies y quatro Dosenas de Rexas de Arar y cinquenta

Bacas dos toros, Ducientas obejas con sus padres cien cabras con quatro Padres y Beinte y quatro cebones y quatro machos de este ganado para criar todo lo qual mando al dicho fator Don Juan de Serbantes Casaus lo de y probea por factoria por la dha quenta de Gastos de Chichimecas para que por ella se cobre y pague por los dichos Jueses ofisiales que con este mandamiento y demas recaudos nesesarios que se acostumbran con lo qual se les pase en Data adbirtiendo que en el mais que se an de probeer a los dichos yndios asta en la dicha cantidad y el ganado y demas cosas referidas que se les an de dar para poblar y comensar a cultibar se a de repartir por el dicho Don Juan de Porras y Villoa y el dicho fray Juan Baptista de Mollinedo de quienes fio lo aran con la consideracion e Igualdad que se requiere y fio de sus personas, fecho en Mexico a beinte dias de el mes de Junio de mil y seissientos y diez y siete años—el Marques de Guadalcasar—por mandado del Virrey—Pedro de la Torre.

Conquerda con el asiento del libro de Governacion de donde se saco para Representarlo por exemplar ante su Exelencia, Luis de tovar Godines.

Don Garcia de Sarmiento de Soto maior Conde de Salbatierra Marques de Sobrosso de la orden de Santiago comendador de la Villa de los Santos de Maimona Gentil hombre de la Camara de su Magestad su Virrey y lugar Teniente Governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de la Audiencia y Chansi-

lleria R.l que en ella reside &. Por quanto su Magestad se siruio de mandar despachar la R.l zedula siguiente

El Rey Conde de salbatierra Pariente my Virey Governador y Capitan General de la Nueba españa y Presidente de my Audiencia R.l de ella o a la persona o personas a cuio cargo fuere su Gobierno; fray Juan de Sisilia de la orden de San francisco me a hecho relacion es Custodio y procurador de la Provinsia del Santo Evanxelio de su orden de esa ciudad y que en ella ay algunas combersiones de infieles en el Rio Verde, Tampico y Nuebo Mexico y en las Provincias de Guadalaxara y zacatecas y para su obserbancia y conserbasion se an fundado algunos combentos con los religiosos nesesarios para la redusion de estos yndios y para que lo puedan proseguir y serbir a Dios Nuestro Señor y a my y que baian en aumento se me a suplicado mande que a los combentos nuevamente fundados para este efecto se les de la limosna que se acostumbra dar a semejantes combentos de estas Provincias y hauiendose visto por los de my consejo de Camara de las yndias por que en conformidad de lo que ultimamente tengo mandado sobre la limosna que se ha de hazer â semexantes combentos; quiero saber quantos se an fundado de nuebo en las combersiones que dise ay en el Rioverde Tampico y nuebo Mexico Probincias de Guadalaxara y Zacatecas quando se fundaron y con que lisensia se hiso que numero de Religiosos asiste en cada Vno y que fruto an hecho y hazen en estas nuebas combersiones y quantos yn-

dios abra en ellas y en que poblaciones que limosna es la que se acostumbra darles y lo que montara y si podran pasar sin ella: os mando que luego que esta recivais ordeneis que se haga aberiguacion distinta y clara de todo y me la ymbieis en la primera ocasion que se ofresca con buestro paresser dirixido al dicho mi Consejo para que yo probea y mande lo que mas combenga fecha en Madrid a Treinta de Disiembre de mil y seissientos y quarenta y cinco años—Yo El Rey—por mandado de el Rey Nuestro Señor, Juan Baptista Saens Nabarrete

y porque para cumplir con lo que su Magestad se sirbe de mandarme es nessesario precedan las diligencias que contiene la dicha Zedula por el presente mando a los Justicias de Rioberde; Tampico; Nuebo Mexico y de las Prouincias de Guadalaxara y sacatecas en cuios distritos asisten los Religiesos ministros de Doctrina de la orden de San francisco agan aberiguacion de quando se fundaron los combentos en que residen. y con que lizencia y que Numero de Religiosos estan en cada uno y que fruto an echo y hasen en las combersiones y quantos yndios tendra cada Doctrina redusidos a la Santa fee catholica y quantos seran los que faltan y en que poblaciones abitan con toda distincion y claridad y que limosna es la que se acostumbra dar a cada Ministro y lo que montara y si se podran pasar sin ella de manera que benga la Razon Con toda indibiduasion y claridad dando cada Justisia sobre lo que obrare su parecer Jurado para que en su conformidad se informe a Su Magestad de lo que rezultare fecho en Me-

xico a catorze de nobiembre de Seissientos y quarenta y ciete años, el Conde de Salbatierra, Por mandado de su Exelensia, Lu's de Tobar Godines.

En este Paraxe de el Rioberde en Primero de Julio de este presente año de mil Seiss[e] y Diez y ciete años el Reberendo Padre fray Juan Bap-tista Mollinedo de la orden de los frailes meno-res de la Regular obserbancia de Nuestro Sera-phico Padre San Francisco Predicador y Guar-dian del Combento de sichu Comissario Provin-cial y missionero Apostolico—por quanto por parte de la Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan se presento ante el Exe-lentissimo Señor Marques de Guadalcasar Vi-rey de esta Nueba España la Zedu'a de su Ma-gestad que Dios prospere, en orden a la Com-bersion de los yndios Barbaros del Rio Verde Valle de Conca: zerro gordo: Jaumabe, y otras partes en sus distritos adonde Tienen los dichos yndios sus poblaçones y Rancherias y con su Vista fue seruido de proveer en orden a su cum-plimiento conzediendo lizencia a dha Provincia de Mechoacan para que los Religiosos de ella entrasen en dichos paraxes a poblar en ellos pa-ra la combersion de los dhos yndios y adminis-tracion de los Santos Sacramentos y poniendolo en execusion por parte de la dicha Provincia el dicho Padre Comissario Provincial estando en esta nueva Combersion de este puesto de Rio Verde ante my el presente secretario y testigos y empresensia de D. Diego Vazquez yndio Capitan de Todas las naciones de esta comar-

Combersion de Sta. Catalina Virgen y Martir

ca que son Alaquines — Coiotes — Mascorros — Caisanes y Guascama — y Juntas y congregadas a la asistencia del Santo sachrifisio de la Missa y otras muchas personas españolas para cuio fin los dichos yndios tenian hecha Vna Yglesia de Bareque por hauerselo encargado assi el dho Padre fray Juan Baptista Mollinedo el año pasado de mil y seisientos y ciete en la primera entrada que hiso en estas combersiones y por el dicho tiempo Christiano y caso a muchos de ellos y se offresieron de paz y dichole deseaban ser christianos y rezeuir los Santos Sacramentos combirtiendose a la Santa Fee Catholica en cuia razon les ofresio sacar para ello lizencia de su Magestad y hauiendo sido seruido de conzederla por su Real despacho su Data en Madrid a cinco de marzo del año pasado de mil seissientos y dose y refrendado de Juan Ruis de contreras su secretario y para que lo en el Contenido tenga el efecto que pide materia tan del Seruicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad Catholica que Dios guarde abiendo acabado de selebrar el Santo sacrifisio Cojio del Altar maior de dha yglesia una Cruz portatil que lebanto en alto con sus manos en señal de possesion para poner por parte de la dha Provinsia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan Religiosos que administrasen a los dhos yndios los Santos Sacramentos y a la dicha Yglesia le puso por nombre abogada y Patrona Santa Cathalina Martir y Dixo en Vox alta e intellegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por fee y testimonio como Vsando de la

facultad lizencia y Comission que tenia de su Magestad y del Muy Reberendo Padre Provincial fray Sevastian de Aleman tomaba y aprehendia posesion Juridica R.l vel quasi y amparo de Jurizdicsion Ecclesiastica y derecho Parrochial de dicha Yglesia y combento y Parrochia y de todos los Circunstantes fue oido obedecido y admitido en dha Posession la qual aprehendio como Missionero Appostolico y Real en nombre de su Mag.d y de la dha Provincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como Ministro prinsipal de esta combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Probinsia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su derecho, y en Virtud de lo qual y de la obligacion prometida a su Magestad de poner Religiosos Ministros en dichas comberciones puso en esta del Rioberde a los Padres fray Martin Sillero y fray Antonio Pimentel atento a lo qual aprehendia la dicha Possesion Juridica, R.l vel quasi y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos de la filigresia de dicha Parrochia y Jurisdicsion de que tomaba y aprehendia la dha Possesion, por la parte del Oriente asta el Rio que llaman de los Alaquines y por parte del poniente hasta la Cumbre del serro que llaman de los alaquines y por parte del poniente asta la Cumbre del zerro que llaman de Santa Cathalina y por la parte del norte el Valle que disen de Guascama y cienega de la Angostura asta los camarones y por la parte de medio dia o zur asta el Rio de los Alamos deresera q.e mira a la parte del combento de sichu segun y como dibide la corriente

de dicho Rio de los Alamos asta entrar en el Rio que disen de Santa Maria y de todas las poblasones que en dichos terminos al presente ay y en adelante se poblaren—y yo el presente secretario doy fee aber sido admitido como dicho es de todos los circunstantes en dha Possesion y de aberse hecho todo segun y como en este Auto de ella se contiene y para que en todo tiempo conste y Constar pueda lo firme de my nombre con dicho Padre Comissario Probincial fray Juan Baptista de Mollinedo siendo testigos Don Juan de Porras y Vlloa Alcalde maior y Capitan a Guerra de las Minas de sichu, francisco de Leon, y Diego de Betancur españoles —fray Juan Baptista de Mollinedo—ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Combersion de S. Antonio de las lagunillas

Combersion de San Antonio de las Lagunillas.—En esta Combersion de las Lagunillas en seis dias del mes de Julio de mil y seissientos y diez y siete años el Padre fray Juan Baptista Mollinedo de la orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco Predicador y Guardian del Combento de Sichu Comisario Provincial y Missionero Apostolico por quanto por parte de la Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan se presento ante el Exmo Señor Marques de Guadalcasar Virrey de esta Nueua España la Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la combersion de los yndios Barbaros de el Rio Verde, Valle de Conca, Zerrogordo Jaumabe y otras partes en sus districtos a donde tienen los susodichos yndios sus po-

blasones y Rancherias y con su Vista fue seruido de probeer en orden a su Cumplimiento conzediendo lizencia a dicha Provincia de Mechoacan para que los Religiosos de ella entrasen en dichos paraxes a poblar en ellos para la combersion de los dichos yndios y administracion de los Santos sacramentos y poniendolo en execusion por parte de la dicha Provincia el dicho comissario Probincial estando en esta Nueva combersion del paraxe que dizen las Lagunillas ante my el presente secretario y testigos empresensia de Dn Gaspar indio Capitan de las lagunillas, y de Don Juan yndio Capitan de la Rancheria de Acapulco y Rincon y de Don Alonso yndio Capitan que disen de la Rancheria del llano de Pamies y de Don Thomas yndio de la Sanguijuela y Capitan de esta Rancheria de nacion Jijiotes y todas las dichas Rancherias son de Nacion Pamies y estando todos Juntos y congregados a la asistencia del Santo sacrifisio de la Missa para cuio fin tenian hecha Vna enrramada de Jacal por aberselo encargado assi el dicho Reberendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo a dichos Capitanes por hauerlos visto y bisitado y Bautisado muchos dellos el año pasado de mil seissientos y ciete y ofresidole la paz disiendole deseaban reseuir la feê Catholica ser christianos y administrados de los Santos Sacramentos y hauiendoles ofresido sacar lizensia de su Magestad y despachos para ello y hauiendolo conzeguido—oy dia de la fecha auiendo acabado de selebrar el Santo Sachrificio de la missa coxio de el Altar Maior de dicha yglesia una Cruz portatil que lebanto en alto por sus

manos y puso por nombre Abogado y Patron de dha yglesia San Antonio de Pauda y Dixo en Vox alta ê intellegible q^e. pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por feê y Testimonio como usando de la facultad y lisensia y Comission que tenia de su Magestad Tomaba y aprehendia possesion Juridica ô quasi Real como de hecho tomo y aprehendio Juridica possesion y amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica de dicha yglesia y Combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de la Santa Provincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como Ministro Prin sipal de esta Combersion y parrochia y de todos sus subsesores, por quanto assi combenia a su derecho en Virtud de lo qual y cumplimiento con la obligacion que â su Magestad tenia prometida de poner Religiosos y Ministros en cada Vna de las combersiones puso en esta de San Antonio de Pauda de las Lagunillas al Padre fray Juan de Cardenas atento a lo qual aprehendia la dicha Possesion Juridica R^l. vel quâsi y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos de dicha Parrochia y Jurisdicsion de que tomaba y aprehendia dicha possesion por la parte del Oriente asta un resumidero que se haze a laguna en tiempo de Aguas Junto a la Rancheria de D Alonso yndio Capitan que le puso por nombre de dicha Rancheria San Diego, y a la dicha Alaguna le puso por nombre la Laguna escondida y por su deresera al ojo de Agua que llaman del Carriso siguien-

do dicha deresera a caer a una Barranca muy Profunda que llaman los yndios Acapulco y por su profundidad le puso por nombre San Juan y por la parte del Poniente que mira al Rio Verde hasta el remate de Vn Arroio de Tierra y Piedra colorada que da fin en la punta de Vna loma tendida la qual tiene a sus lados dos resumideros el uno mediano a la parte del Oriente —y el otro muy grande a la parte del Poniente a donde se Juntan todas las aguas de las bertientes de Todos los serros que llaman de las Albercas y hasen en tiempo de aguas una alaguna muy grande por no tener salida y se resumen en brebe Tiempo sin quedar agua alguna—y por la parte del Norte asta la Cumbre del Cerro que disen de Guaiabos corriendo por dha cumbre asta el sobre dicho resumidero y laguna escondida de Sn Diego y Rancheria de D. Alonso y por la parte del Sur ô medio dia hasta el Valle y Rio que llaman de Conca corriendo por dicho Rio que corre de poniente a oriente por el poniente la deresera de las Albercas y por el oriente la deresera de la Barranca sobre dicha de San Juan que remata en dicho Rio y de todas las poblasones que en dichos terminos al presente ay y en adelante se poblaren y sin contradision alguna ny Repugnancia fue oido y obedesido de todos los Circunstantes de que yo el presente secretario doy feê aberse todo hecho assi como en este Auto de Possesion se contiene siendo Testigos Don Juan de Porras y Vlloa Alcalde maior de las minas de sichu, Hernando Galban y Miguel Galban Juan Duran y Rodrigo Marin y francisco de Andrada Españoles y

D Diego Vasques yndio Capitan de los Alaquines y todos los sobredichos Capitanes de esta Combersion de Nacion Pamies â quienes doy feê yo el presente secretario conosco y por ser verdad todo lo que en este Auto de posesion se contiene y que en todo tiempo conste y pueda constar lo firme de my nombre Junto con Nuestro Padre Comissario Prouincial fray Juan Baptista Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Provincial—ante my fray Juan de Cardenas Secretario.

Auto de Posesion de Nuestra Señora de la Presentacion de el Piniguan.

Combersion de Nra. Sª de la Presentacion de la Mission de el Piniguan,

En este Pueblo del Piniguan en ocho dias del mes de Julio de mil y seissientos y diez y siete años ante my el presente secretario y testigos el Reverendo Padre fray Juan Baptista mollinedo de la orden de los frailes menores de la regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian de el Combento de San Juan Baptista de sichu comissario Provincial por Nuestro Muy R. P. fray Seuastian Aleman Predicador y ministro Provincial de esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y missionero Apostolico en Virtud de una çedula de su Magd que Dios prospere en que tiene consedida lisencia para entrar a combertir poblar y administrar los Santos sacramentos a los yndios Barbaros chichimecos de los partidos de este Rio berde Valle de conca zerro gordo y Jaumabe y hauiendola pasado por la Audiencia Real de esta Nueva España y en su Virtud librado mandamiento el Señor D Die-

go fernandez de Cordova Marques de Guadalcasar y Virey de esta Nueva españa y en Virtud de los dichos despachos y comission de dicho Muy Reberendo Padre Provincial auiendo llegado este dicho dia al Puesto de la combersion del Piniguan en presensia de muchos yndios chichimecos y algunas personas Españolas estando unos y otros Juntos y Congregados a la asistencia de selebrar el Santo sachrifisio de la missa para cuio fin tenian hecha una yglesia de Jacal por aberselo encargado assi el dicho Reberendo Padre fray Juan Baptista de mollinedo en diferentes ocasiones que con los dhos yndios chichimecos estubo y Christiano a muchas familias de estas por el año pasado de mil y seissientos y ciete y ofresidoles la paz disiendole deseaban rezeuir la feê Catholica ser Christianos y administrados con los Santos Sacramentos y auiendoles ofresido sacar lizencia de su Magestad y despachos para ello abiendolo Conseguido; oy dia de la fecha despues de aber acabado de selebrar y estando en el Altar de dicha Yglesia le puso por nombre abogada y Patrona Nuest a Señora de la Presentasion y coxiendo una Cruz portatil de dicho Altar la lebanto con sus manos y dixo en Vox alta e intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por feê y testimonio como usando de la potestad liz.ª y Comision que tenia assi de su Magestad como de su Provincial tomaba y aprehendia posesion como de hecho la tomo y aprehendio Juridicamente possesion y amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica de dicha yglesia y Combento y derecho parrochial

de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad, y de la Provincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Probincial como ministro prinsipal de esta combersion y Parrochia en nombre suio y de la dha Provincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su derecho y en Virtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosos ministros en esta y en las demas Combersiones puso en esta del Pinihuan al Padre fray Balthasar ferrer atento a lo qual aprehendio dicha posesion Juridica y quasi R!. y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos desde Dos leguas y media antes de dicha Combersion como benimos del Rio Verde para las cumbres y bertientes del Perro que llaman de los pedernales y por el otro lado por todas las bertientes de los serros y serranias de los gamotes asta el Rio de los aguacates y por la otra parte con los terminos y lindes de la Jurisdicsion del Pueblo de las laguuillas do disen San Diego ô Rancheria de D Alonso que es asta salir a una cañada que sale al llano que diz-n de mosca y de todas las poblasones que en dichos terminos al presente ay y en adelante se poblaren, sin contrad'sion alguna ni repugnancia fue oido y obedesido de todos los circunstantes de que yo el presente secretario doy feê hauerse todo hecho assi como en este Auto de posesion se contiene siendo testigos Hernando Galban y Miguel Galban y Andres suarez españoles, y Don Geronimo y Don Pedro y Don Francisco yndios Capitanes de las Rancherias de Jumulco a

los quales yo el presente secretario doy feê conosco y por ser berdad todo lo aqui contenido y que en todo tiempo conste y pueda constar lo firme de my nombre Junto con Nuestro Padre Comisario Provincial, y fray Juan Baptista Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comisario Provincial, Ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Combersion de San Phelipe de los Gamotes —En esta Nueva combersion de los Gamotes en diez dias del mes de Julio de mil y seissientos y diez y ciete años el Reverendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo de la orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del Combento de San Juan Baptista de sichu y comissario Provincial por Nuestro Muy Reverendo Padre fray Seuastian Aleman Predicador y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y missionero Apostolico en Virtud de Vna sedula de su Magestad Catholica que Dios prospere en que tiene conzedida lisensia para entrar a combertir poblar y administrar los santos Sacramentos a los yndios barbaros chichimecos de este partido de Rio Verde, Valle de Conca, Cerro gordo y Jaumabe la qual Zedula hauiendola pasado por la R.l Audiencia de esta Nueva España y en su birtud librado mandamiento el Señor D Diego fernandes de Cordova Marques de Guadalcasar Virey de esta Nueva españa en Virtud de los quales despachos y comission de dicho Muy Reberendo Pa-

Combersion de San Phelipe de la mission de los Gamotes

dre Provincial y estando en esta Combersion en dicho dia mes y año ante my el presente Secretario y testigos estando Juntos y congregados todos los yndios chichimecos de esta Nueva combersion y Don Pedro y Don francisco y Don estevan yndios Capitanes de los suso dichos y algunas personas Españolas a la asistencia de la selebracion del Santo sacrifisio de la misa para cuio fin tenian hecha una Yglesia de Xacal por aberselo encargado assi el dicho Padre fray Juan Baptista de Mollinedo a los dichos chichimecos al Tiempo que los Visito y Christiano a muchos de ellos por el año pasado de mil y seissientos y ciete y ofresidole la paz disiendo deseaban rezebir la feê Catholica ser christianos y administrados con los Santos Sacramentos y hauiendoles ofresido sacar lizensia de su Magestad y despachos para ello y hauiendose conseguido, oy dia de la fecha auiendo acabado de selebrar el Santo Sachrifisio y estando en el Altar de dha Yglesia a la qual le puso por nombre Abogado y patron el Apostol San Phelipe y coxiendo de dicho altar una Cruz portatil la lebanto en alto con sus manos y Dixo en Vox alta ê intelegible que pudo ser notorio â todos los Circunstantes que yo el presente secretario le diese por feê y testimonio como Vsando de la Potestad lisensia y Comission que tenia assi de su Magestad como de su provincial tomaba y aprehendia possesion Juridica vel quasi Real Como assi mesmo amparo de Jurizdicsion Ecclesiastica y de echo tomo y aprehendio la dicha posesion y amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica de dicha yglesia y derecho

Parrochial de dicha Parrochia como missionero Apostolico y R.l en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacañ y de su Provincial como ministro prinsipal de esta combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Provincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su derecho y en Virtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosos Ministros en las dichas nuevas combersiones puso en esta del Apostol San Phelipe al Padre fray Matheo de la Trinidad atento a lo qual aprehendia la dicha posesion Juridica Real vel quasi y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos de la filigresia de esta nueva combersion por la parte del Oriente asta la cumbre del çerrro q.e disen de la Palma con sus bertientes â do dizen los Montes y por la parte de el Poniente hasta las bertientes del Arroio de los Aguacates, y por la parte del Norte todas las cumbres y serranias Con sus bertientes hasta el Arroio de los Alaquines, y por la parte del sur ô medio dia asta la Cumbre del Serro que disen de los guaiabos por donde Confina y diuide la Jurisdicsion de las lagunillas por do disen la Rancheria de San Diego de el yndio D Alonso Capitan de ella y de todas las poblasones y Rancherias que en dicha Jurizdicsion ay de presente y en adelante se poblaren y sin Contradision alguna ni Repugnancia fue oido y obedesido de todos los dichos circunstantes de que yo el presente secretario doy feê y de hauerse todo echo assi como en dho Auto de possesion se contiene siendo testigos Balthasar Hernandez, y Juan de

Torres y francisco Rodrigues camacho Españoles, y D. Alonso y D Martin yndios Capitanes de las Rancherias de dichos Chichimecos a quien yo el presente Secretario doy feê Conosco y por ser Verdad y que en todo tiempo conste y pueda assi mesmo constar en adelante lo firme de my nombre Junto con dicho Nuestro Padre comissario Provincial fray Juan Baptista Mollinedo, fray Juº Baptista Mollinedo Comissario Provincial, ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Combersion de Nuestra Señora de la Purissima Consepsion del Valle del Mais

Combercion de Ntra. Sra. de la Concepcion de el Valle del mais.

En esta combersion del Valle del Mais en quinze dias del mes de Julio de mil y seissientos y dieziciete años el Reberendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo del orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco predicador y Guardian del Combento de San Juan Baptista de Sichu y Comissario Probincial por Nuestro muy R. P. fray Sevastian aleman Predicador y Ministro Provincial de esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico en virtud de Vna Zedula de su Magestad Catholica que Dios prospere en que tiene Conzedida lisensia para entrar â combertir: poblar y administrar los Santos Sacramentos a los yndios barbaros chichimecos de este Partido de Rio Verde Valle de Conca serro gordo y Xaumabe la qual Zedula hauiendola pasado por la Rl. Audiencia de esta Nueva España y en su Virtud librado Mandamiento el

Señor D Diego fernandes de Cordova Marques de Guadalcasar Vi Rey de esta Nueba España en Virtud de los quales despachos; y Comission de Nuestro Muy Reverendo Padre Provincial habiendo llegado a esta combersion y en este dicho dia mes y año ante my el presente Secretario y testigos estando Juntas y congregadas todas las Rancherias de Chichimecos y Capitanes dellos y algunas personas Españolas para la selebrasion de el Santo Sachrifisio de la Misa para cuio fin tenian hecha una yglesia de Xacal por aberselo encargado assi el dicho Padre fray Juan Baptista de Mollinedo al tiempo que los bisito y Christiano muchos dellos por el año pasado de mil y seissientos y ciete y ofresidole la Paz disiendoles deseaban rezeuir; la feê Catholica ser Christianos y administrados con los Santos Sacramentos y auiendoles ofresido sacar lizensia de su Mag^{d} y despachos para ello y auiendose conseguido, oy dia de la fecha abiendo acabado de selebrar el Santo Sachrifisio y estando en el Altar de dicha yglesia a la qual le puso por nombre abogada y Patrona Nuestra Señora de la Pura y limpia Concepsion y coxiendo de dho Altar una Cruz portatil la lebanto en alto con sus manos y dixo en Vox alta e intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por feê y testimonio como uzando de la potestad lisensia y Comission que tenia assi de su Magestad como de Su Provincial tomaba y aprehendia possesion juridica R^{l} vel quasi como assi mesmo amparo de jurizdicsion Ecclesiastica de dicha yglesia y combento y derecho Parrochial

de dicha Parrochia y de hecho tomo y aprehendio dicha posesion y amparo de Jurisdicion Eclesiastica en dicha yglesia como Misionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como Ministro Principal de esta Combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Provincia y de todos sus subsesores por quanto assi Combenia a su derecho y en Virtud de lo q! y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosos en cada una de las Nuevas Combersiones puso en esta de Nuestra Señora de la Pura y Limpia Consepcion del Valle del Mais al Padre fray Pedro de Torres atento a lo qual aprehendia la dicha Possesion Juridica Real Vel quasi y por tanto declaraba Como de echo declaro por terminos de la filigresia y administracion de Doctrina y de los Santos sacramentos en esta nueva combersion por la parte del oriente asta el llano que llaman de las gallinas con todas las bertientes que caen del Serro de San Nicolas; y por parte del Poniente asta el paraje que disen la Angostura, y por la parte del norte asta el puerto y Vistas del llano de lagrimas y por parte del Sur o medio dia asta el Arroio de los alaquinez que confina con la Jurisdicion de los Camotes y de todas las Poblasones y Rancherias que en dicha Jurisdicion ai de presente y en adelante se poblaren y sin contradicion ni repugnancia fue oido y obedesido de todos los dichos circunstantes de que yo el presente secretario dello doy feé y de aberse echo todo assi como en dho Auto de posesion se contiene, sien-

do testigos Alonso Guerrero—Juan de Ortega —Antonio Sanchez de Espinosa—y, Melchor de los Reyes—y Diego Vasques yndio Capitan de los chichimecos a los quales yo el presente secretario doy feê conosco y por ser verdad y que en todo tiempo conste y pueda assi mesmo constar en adelante lo firme de mi nombre Junto con dho Nuestro Padre Comisario Provincial fray Juan Baptista Mollinedo—fray Juan Baptista Mollinedo Comissario Provincial Ante my fray Juan de Cardenas Secretario.

Combersion de San Antonio de Tula—En esta Nueba Combersion de San Antonio de Tula en beinte y dos dias del mes de Julio de mil y Seissientos y diez y siete años el Reberendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro seraphico Padre San francisco predicador y Guardian del Conbento de San Juan Baptista de Sichu y Comisario Provincial por nuestro muy Reberendo Padre fray Seuastian de Aleman predicador y ministro Provincial de esta Santa Probinsia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan, y missionero Apostolico por quanto por parte de la dicha Provincia Se presento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar, Virey de esta nueva españa la Rl. Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la Combersion de los yndios barbaros Chichimecos del Rio Verde serro gordo y sus districtos y otras partes adonde tienen los suso dichos sus poblasones y Rancherias y con su Vista fue seruido de prober en orden a su cum-

Combersion de S. Antonio de la mision de Tula

plimiento conzediendo lizencia â dha Provincia para que los Religiosos de ella entrasen en Rio Verde y sus distrietos y otras partes a poblar en ellas para la Combersion de los dichos yndios y administrasion de los Sanctos Sacramentos y poniendose en execusion por Parte de la dha Provincia El dicho Padre Comissº Provincial estando este dicho dia en esta nueva Combercion ante my el presente Secretario y Testigos y todas las Rancherias de Chichimecos y sus Capitanes y algunas Personas españolas que todos estaban Juntos y congregados a la selebrasion del Santo sachrifisio de la Missa para cuio fin estaba prebenida una yglesia de Jacal que el dho Padre Comissario Provincial hauia encargado, a los dhos yndios quando los Baptiso y caso algunos de ellos el año pasado de mil Seissientos y ciete y auiendo acabado la selebracion del Sante Sacrifisio el dho Padre comissario Probincial en Virtud de la Rl zedula y lizensia de su Exelencia y del muy Reberendo Padre Probincial fray seuastian de Aleman estando en el Altar de dicha Yglessia a la qual le puso pr nombre abogado y patron San Antonio y coxiendo Vna Crux portatil del dicho Altar la lebanto En Alto por sus manos y dixo en Vox alta e intelegible que a todos los circunstantes pudo ser notorio que yo el presente secretario le diese por feê y testimonio como en Virtud de lo referido tomaba y aprehendia possesion Juridica vel quasi Real y asi mesmo amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica como de hecho tomo y aprehendio la dha. Possesion y amparo de Jurisdiczion Ecclesiastica de dha Yglesia y combento y dere-

cho Parrochial de dha Parrochia como Missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como Ministro principal de esta nueva Combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Provincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su derecho y en virtud de lo qual y de la obligacion prometida à su Magestad de que se pondria Religioso que administrase en cada una de las nuevas combersiones puso en esta de San Antonio al Padre fray Diego de Espinosa atento a lo qual aprehendia la dicha possesion jvridica vel quasi Real y por tanto declarava como de hecho declaro por terminos de la filigresia y administracion de Doctrina y de los Santos Sacramentos ea esta nueva combersion desde el Puerto de francia que cae à el Valle de las lagrimas ocho leguas poco mas ò menos de dicho Pueblo en contorno por parte de la jurisdicsion del Benefisio de Guadalcasar y por parte del Jaomabe otras ocho leguas asta el citio que llaman de la tinaxa con todas sus vertientes, y quatro leguas por la parte que llaman de tanguāchin y de todas las jurisdisiones que en adelante se poblaren, y sin contradicion alguna ni repugnancia fue oido y obedesido de todos los circunstantes de que yo el presente secretario doy fé hauerse todo hecho assi como en esta se contiene siendo testigos Seuastian Ximenes y Pedro de la fuente y Alonso Cortes Españoles, y Don Christoual y D, Jvan y D, Pablo y D, Francisco yndios Chichimecos Capitanes de las Rancherias de los suso dichos à los quales doi fe que conos-

co y por ser verdad todo lo aqui contenido y para que conste y en todo tiempo constar pueda lo firme yo el dicho secretario con dicho Padre comisario Provincial fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista Mollinedo Comissario Provincial, ante my fray Juan de Cardenas secretario

Combersion de San Juan Baptista del Jaumabe

Combersion de San Juan Baptista del Jaumabe—En esta Nueva Combersion del Jaumabe en beinte y tres dias del mes de Julio de mil y seissientos y diez y ciete años el Muy Reberendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo del orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco predycador y Guardian del combento de San Juan Baptista de Sichu y comissario Provincial por Nuestro Muy Reuerendo Padre fray seuastian de Aleman Predicador y Ministro Provincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de mechoacan y Missionero Apostolico por quãto por parte de la dicha Prouincia se presento ante el Exelentissimo Señor Marquez de Guadalcasar Virrey de esta Nueva España la R.l Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a combertir los yndios barbaros chichimecos del Rio Verde, serro Gordo, y sus districtos y otras partes adonde tienen los suso dichos sus poblasones y Rancherias y con su Vista fue seruido en orden à prouer en orden à su cumplimiento consediendo lisencia a dicha Provincia para que los Religiosos de ella entrasen en Rio Verde y sus distritos y otras partes a poblar en ellas para la combersion de dichos yn-

dios y administracion de los Santos sacramentos y poniendose en execusion por parte de la dicha Prouincia el dicho Padre Comissario Prouincial estando en esta Nueua Combercion ante my el presente secretario y testigos y todas las Rancherias de Chichimecos y sus Capitanes y algunas personas Españolas que todos estauan Juntos y congregados a la selebracion del Santo sachrifisio de la Misa para cuio fin estaua preuenida una Yglesia de Jacal que el dicho Padre comissario Prouincial auia encargado a los dichos yndios quando los Visito y Christiano y caso muchos dellos el año pasado de mil y seissientos y ciete y hauiendose acabado la selebracion del Santo sachrifisio el dicho Padre Comissario Prouincial en Virtud de dicha Real Zedula y lizensia de su E. X. como mas largamente consta del mandamiento de dicho Señor Virey su data en Mexico à beinte dias del mes de Junio de mil y seissientos y diez y ciete por ante el secretario Pedro de la Torre y del Muy Reuerendo padre fray Seuastian de Aleman estando en el Altar de la yglesia adonde auia acabado de selebrar el Santo Sacrifisio le puso por nombre abogado y Patron San Jvan Baptista y cojiendo una Cruz portatil del dicho Altar la leuanto en alto por sus manos y dixo en vos alta è intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por fe y testimonio como en virtud de lo referido tomaba y aprehendia posesion Juridica Real vel quasi como assi mesmo amparo de Jurizdicsion Eclesiastica como de echo tomo y aprehendio dicha possesion y amparo de Jurizdicsion Ecle-

siastica de dicha y combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y S. Pablo de Mechoacan y de su Prouincial como Ministro principal de esta combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia à su derecho y en Virtud de lo qual y de la obligacion que à su Magestad tenia prometida de poner Religioso Ministro en cada vna de las dichas comberciones puso en esta de San Jvan Baptista de el Jaumaue al Padre fray francisco de Santa Cruz atento a lo qual aprehendia la dicha posesion Juridica Real vel quasi y por tanto declaraua como de hecho declaro por terminos de la filigresia y administracion de Doctrina y de los Santos sacramentos de esta nueua Combercion desde la Cumbre del Puerto que llaman de la tinaja como benimos del puerto de las tortugas y laguna de Tula que esta como ocho leguas de esta combercion y poblason, y otras tantas en contorno por parte de la Guasteca y por la otra del nuebo Reyno y por parte del Monte Alborne asta las Cumbres y bertientes de los serros que se paresen en frente y de la visita que en dichos terminos esta llamada Santa Cruz tres leguas de distancia de la Poblasou de esta dicha combersion y de las poblasones que en adelante se poblaren y al presente ai, y sin contradision alguna adquirio la dicha possesion, siendo testigos Pasqual fernandez, y Alonso de sarauia españoles, y Don Rodrigo de castro, y Don francisco y Don Nicolas yndios otomites y chichimecos

Capitanes de estas Rancherias a los quales yo el presente secretario doy feê conosco y para que en todo tiempo conste y constar pueda lo firme de mi nombre con el dicho Padre Comissario Prouincial, fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial—ante my fray Juan de Cardenas secretario

Combersion del Monte Alberne de Nuestra Señora de los Angeles

Combersion de Nra. Sª de los Angeles de la Mission del Monte Alberne

En esta Combersion del Monte Alberne en beinte y nueue dias del mes de Julio de mil y Seissientos y diez y ciete años el Reuerendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo del orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y guardian del Combento de San Juan Baptista de sichu y Comisario Prouincial por Nuestro Muy Reuerendo Padre fray Seuastian de Aleman Predicador y Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico por quanto por parte de la dicha Prouincia se presento ante el exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Vi Rey de esta nueua España la Real Zedula de su Magestad en orden a com bertir los yndios barbaros Chichimecos del Rio Verde çerro Gordo y sus distritos y otras partes adonde tienen los suso dichos sus poblasones y rancherias y Con su Vista fue seruido de prouer en orden a su cumplimiento conzediendo lizencia a dha Prouincia para que los Religiosos della entrasen en las dichas partes en ellas para la

Combersion de los dichos yndios y administracion de los Santos sacramentos y poniendose en execusíon por parte de la dicha Prouincia el dicho Padre Comissario Provincial estando en este dicho Puesto y nueua combercion oy dia de la fecha ante my el presente secretario y testigos y de todas las Rancherias de Chichimecos y sus Capitanes y de algunas personas Españolas que todos estauan juntos y congregados a la selebracion del Santo sachrificio de la Missa para cuio fin estaua prebenida una Yglesia de Jacal que el dicho Padre Comisario Prouincial auia encargado a dichos yndios chichimecos quando los Visito y Christiano y caso algunos dellos por el año pasado de mil Seissientos y ciete y auiendose acabado la selebracion del Santo Sachrifisio el dicho Padre Comissario Provincial en Virtud de dha R.l Zedula y lizencia de su Exelencia y del Muy Reberendo Padre Prouincial frai Seuastian de Aleman estando en el Altar adonde auia acabado de selebrar el Santo sacrifisio le puso a dicha yglesia por nombre Abogada y Patrona Nuestra Señora de los Angeles del Monte Alberne y coxiendo una Cruz portatil del dicho Altar la leuanto en alto por sus manos y dixo en Vos alta ê intelegible que pudo ser notorio a todos los Circunstantes que yo el presente secretario le diese por feê y testimonio como en Virtud de lo referido tomaua y aprehendia posesion possesion Juridica Real vel quasi como assi mesmo amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica como de hecho tomo y aprehendio dicha posesion y amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica de dicha yglesía y Combento y derecho Parrochial

de dicha Parrochia como missionero Apostolico y R!. en nombre de su Magestad y de los Apostoles S. Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Prouincial como Ministro principal de esta combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su derecho y em birtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosos ministros en cada una de las dhas Combersiones puso en esta de Nuestra Señora de los Angeles del monte alberne al Padre fray Christoval Xaramillo atento a lo qual aprehendia la dicha possesion Juridica R!. vel quasi y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos de la filigresia administracion de Doctrina y de los Santos Sacramentos en esta nueua combersion desde la boca del zerro por donde entra el Rio del Jaomabe legua y media del dicho Pueblo y bertientes de sus zerros asia dicha poblason de Monte Alberne y terminos en contorno que va dexando dicho rio hasta la Jurisdicsion de la Guasteca y serranias del Malinchen con sus Vertientes en contorno y de todas las poblasones y combersiones que en dicho monte Alberne ai de presente y en adelante hubiere y sin repugnancia ni contradision alguna fue oido y obedesido de todos los Circunstantes de que yo el presente secretario doy feê de auerse hecho todo assi como en esta se contiene siendo testigos Ambrossio Martines, Lorenço Ramires y Pedro de Santillan españoles, y Don Pedro y Don lucas y D Ambrossio y D Esteuan yndios chichimecos y Capitanes de las rancherias de los suso dichos a

los quales yo el presente Secretario doy fee que conosco y para que todo lo aqui contenido Conste y en adelante constar pueda lo firme de my nombre con dicho Padre comissario Prouincial fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial—Ante my fray Juan de Cardenas Secretario

Combersion de sta. Clara de la mision de las Montañas

Combersion de las Montañas de Santa Clara. En esta Combersion de Santa Clara en ciete dias del mes de Agosto de Mil y seissientos y diez y ciete años el Reuerendo Padre fray Juan Baptista de mollinedo de la orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del combento de San Juan Baptista de sichu y Comissario Prouincial por Nuestro Muy Reuerendo Padre fray Seuastian de Aleman Predicador y Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico, por quanto por parte de la dicha Prouincia se preasento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Vi Rey de esta Nueva España la Real Zedula de Su Magestad que Dios prospere en orden a combertir los yndios Barbaros Chichimecos del Rio Verde Serro gordo y sus distritos y otras partes y distritos adonde los Susodichos tienen sus poblasones y Rancherias y con su Vista fue seruido de prober en orden a su Cumplimiento conzediendo lizencia a dicha Provincia para que los Religiosos della entrassen en dichas partes a la Comberssion de los dichos yndios y administracion de los Santos Sacramen-

tos y poniendose en execussion por parte de la dicha Prouincia el dicho Padre Comissario Prouincial estando en esta Nueua Combercion ante my el presente secretario y testigos y todas las Rancherias de Chichimecos y sus Capitanes y algunas personas españolas que todos estauan Juntos y congregados a la selebracion del Santo Sachrifissio de la Missa para cuio fin estaua prebenida Vna yglesia de Xacal que el dicho Padre Comissario Prouincial avia encargado a los dichos yndios quando los Vissito y Vaptisso y caso algunos dellos por el año pasado de mil y Seissientos y ciete y auiendose acauado la selebraçion del Santo sachrifissio por el dicho Padre Comissario Prouincial el qual en virtud de dicha Real Zedula y lizencia de su Exelencia y del Muy Reuerendo Padre Prouincial fray Seuastian de Aleman estando en el Altar de dicha Yglessia a la qual le puso por nombre Abogada y Patrona Santa Clara y coxiendo una Cruz portatil del dicho Altar la leuanto en alto por sus manos y dixo en Vos alta ê intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por fê y testimonio como en Virtud de lo referido tomaba y aprehendia possesion Juridica Real vel quassi como assi mesmo amparo de Jurizdicsion Eccleasiastica como de hecho tomo y aprehendio dicha possession y amparo de Jurisdicsion Eccleasiastica de dicha yglessia y combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y Rl. en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de mechoacan y de su Prouincial como Ministro

principal de esta Combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsessores por quanto assi combenia a su derecho y en Virtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religiosso Ministro en cada una de las dichas comberçiones puso en esta de las Montañas de Santa Clara al Padre fray Miguel de Santa Maria atento à lo qual aprehendia la dicha possession Juridica Real vel quassi y por tanto declarauа como de hecho declaro por terminos de dicha combercion y por Jurisdicssion de que tomaua y aprehendia dicha possession las Rancherias de Don Geronimo y de quatro Capitanes que estan en dichas Montañas con los terminos de tierra que de presente ocupan en quanto a dicha Jurisdicsion Ecclessiastica y Espiritual, de las comberciones que de presente ai y en adelante hubiere y sin contradission alguna fue oido y obedesido de todos los circunstantes de que yo el pressente secretario doy fê auerse hecho assi en todo y por todo como en dicho Auto de Possession se contiene siendo testigos Pedro Ranxel y Antonio Suarez Españoles, y Don Juan Antonio, y Don Joseph y D Diego y Don francisco yndios Capitanes de las Rancherias de Chichimecos de estas Montañas a los quales yo el pressente secretario doy fê conosco y por ser assi Verdad y para que en todo tiempo Conste y pueda constar lo firme de my nombre con dicho Padre Comissario Prouincial fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial, ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Combercion de San Christoval del Rio blanco.

En esta Combercion del Rio blanco en quinze dias del mes de Agosto de mil y seissientos y dieziciete años el Muy Reuerendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo del orden de los frailes menores de la Regular obseruancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del Combento de San Juan Baptista de sichu y Comissario Prouincial Por Nuestro Muy Reuerendo Padre Prouincial fray Seuastian de Aleman predicador y Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico por quanto por parte de dicha Prouincia se presento ante el Exelentissimo Señor Marquez de Guadalcasar Virey de esta Nueua españa la Real sedula de su Magestad que Dios prospere en orden a combertir los yndios Barbaros Chichimecos del Rio Verde serro Gordo y sus terminos y otras partes y sus distritos adonde tienen los suso dichos sus poblasones y Rancherias y con su Vista fue seruido de prober en orden a su cumplimiento conzediendo lizencia a dicha Prouincia para que los Religiosos della entrasen en el Rio Verde zerro Gordo y otras partes y sus distritos à poblar en ellas para la combersion de los yndios Barbaros y administracion de los Santos Sacramentos y poniendose en execussion por parte de la dicha Prouincia estando en esta nueua combercion el dicho Padre comissario Prouincial ante my el pressente secretario y Testigos, y empressensia de algunas personas españolas, y de muchos indios chichimecos Gentiles nombrados Carriones entre los quales auia

Comb. bercion de S. Christoval de la mission del Rio blanco

algunos combertidos à nuestra Santa feê Catholica, y otras naciones de dichos yndios que todos estauan Juntos y Congregados a la Selebracion del Santo Sacrifissio de la Missa para cuio fin estaua preuenida una yglesia de Jacal que el dicho Padre comissario Prouincial hauia encargado a dichos yndios quando los Vissito y Christiano y Caso algunos dellos el año pasado de mil y seissientos y ciete y hauiendo acabado la selebracion del Santo Sachrifissio el dicho Padre Comissario Prouincial en Virtud de dicha Real Zedula y lizencia de su Exelencia y del Muy Reuerendo Padre Prouincial fray Seuastian de Aleman estando en el Altar de dicha Yglessia a la qual le puso por nombre abogado y Patron al glorioso San Christoval y coxiendo una Cruz Portatil del dicho Altar la leuanto en alto con sus manos y dixo en Vos alta é intelegible que pudo ser notoria à todos los circunstantes que yo el presente secretario le diesse por fe y testimonio como en Virtud de lo referido tomaba y aprehendia possession Juridica Real vel quassi como assimesmo amparo de Jurisdicsion Ecclessiastica; como de echo tomo y aprehendio dicha Possession y amparo de Jurizdicsion Ecclessiastica de dicha yglessia y Combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y Rl. en nombre de su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Prouincial como Ministro Prinsipal de esta combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsessores por quanto assi combenia à su derecho y en Virtud de lo qual y

de la obligassion que a su Magestad tenia prometida de poner Religioso Ministro en cada una de dichas nueuas comberciones puso en esta del Glorioso San christoval del Rio Blanco al Padre fray Pablo de Betancur atento a lo qual aprehendia la dicha possession Juridica Real vel quassi y por tanto declarana como de hecho declaro por terminos del dicho puesto de San Christoval y Rancherias nueua combersion por su Jurisdicsion de que tomaua y aprehendia dicha possession desde el dicho puesto y rancheria hasta doze leguas el Rio abaxo,...; y quatro leguas que es lo que puede auer asta la mitad del camino de las ocho que ay asta el puesto y ojo de Agua de San Lazaro caminando assia Mateguala y Valle penosso y de todas las Rancherias que en dicha Jurisdicsion estubieren y en adelante se poblaren y sin contradission alguna fue oido y obedesido de todos los circunstantes de q.e yo el presente secretario doy feê y de auerse echo en todo y por todo como en dicho Auto de possession se contiene siendo testigos Miguel de Espinosa y Pedro de Aguilar españoles; y D Antonio y D, Juan y D Alonso Capitanes de las dichas Rancherias a los quales yo el presente secretario doy fee conosco y por ser Verdad y para que en todo tiempo conste y constar pueda lo firme de mi nombre con dicho Padre Comissario fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial, ante my fray Juan de cardenas Secretario.

Combercion de Santa Maria Theotatlan.

E n este Paraxe de teotlan en quatro dias del

mes de Septiembre de mil y seissientos y diez y ciete años el Reuerendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo de la orden de los menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del combento y frontera de sichu Comissario Prouincial y Missionero Apostolico en Virtud de una Zedula de su Magestad Catholica que Dios prospere en que tiene conzedida lizensia para entrar a combertir poblar y administrar los Santos Sacramentos a los yndios Barbares Chichimecos de los Partidos del Rio Verde Valle de conca serro gordo y Jaumabe la qual Zedula se pressento por parte de esta Santa Prouincia de S. Pedro y San Pablo de Mechoacan aute el Exelentissimo Señor Don Diego fernandes de Cordova Marques de Guadalcasar Virey de esta Nueua España y con su Vista fue seruido de prober en orden a su cumplimiento consediendo lizencia a dicha Prouincia para que los Religiosos de ella entrasen en las sobredichas partes a poblar en ellas para combertir dichos yndios a nuestra Santa fée Catholica y administrarles los Santos Sacramentos y poniendolo en execussion por parte de la dicha Prouincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan, el Reuerendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo Comissario Prouincial estando en esta nueua Combercion ante my el presente secretario y testigos en pressensia de Don Baltasar yndio Capitan desta Rancheria de Teotlan y de Don Pedro yndio Capitan de la Rancheria de Mesquitan y de Don Martin yndio Capitan de la Rancheria de Sacatlan con todo el concur-

so de dichas Rancherias que todos estauan Juntos y congregados a la selebracion del Santo Sachrifissio de la Missa para cuio fin tenian prebenida una enrramada en forma de Yglessia de Jacal que el dicho Padre Comissario Prouincial les auia encargado a dichos Capitanes hissiesen quando los Vissito Baptiso y Caso algunos dellos y ofressidole la Paz disiendo deseauan reseuir la fee catholica Ser christianos y administrados de los Santos Sacramentos y auiendoles ofresido sacar lizencia de su Magestad para ello y auiendolo conseguido acabando: oy dia de la fecha, de selebrar el Santo Sachrifissio de la Missa el dicho Padre Comissario Prouincial enVirtud de dicha Real Zedula y lisencia de su Exelencia, en nombre de la Santa Prouincia de San Pedro y S. Pablo de Mechoacan estando en el altar de dicha yglessia adonde auia selebrado el Santo Sacrifissio le puso por nombre abogada y Patrona la Asumcion de la Virgen Santissima y coxiendo una Cruz portatil del dicho Altar la leuanto en alto por sus manos y dixo en Vos alta e intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente Secretario le diesse por fee y testimonio, como usando de la facultad lisensia y comission que tenia de su Magestad y de su Prouincial tomaba y aprehendia possesion Juridica y quassi Real como de echo tomo y aprehendio Juridicamente possession y amparo de Jurisdicçion Ecclessiastica de dicha yglesia y combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia de Santa Maria Theotlan como missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de la Santa Prouincia de Mechoa-

can y de su Prouincial como Ministro principal de esta dicha combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsessores por quanto assi combenia à su derecho embirtud de lo qual asignaua por Ministro de dicha Combercion al Padre fray Juan de Cardenas Ministro de San Antonio de las lagunillas para que de continuo la Viese Vissitase y administrase como Visita de dhas lagunillas por estar contigua e inmediata interin que ponia dicha Prouincia otro Ministro atento a la susodicha facultad y Comission y la possession que tomaba Juridica y quassi Real declaraba como de echo declaro por Terminos de dha Parrochia de Santa Maria Theotlan por la parte de Oriente y medio dia ô Sur la Diuission del Rio que biene del Valle de Conca y por la parte del norte asta una Barranca profunda que dista como legua y media de dha yglesia y por la parte del Poniente que mira assia las lagunillas asta la Barranca de San Juan que los yndios llamaban Acapulco y de todas las poblasones y Rancherias que en dichos terminos al presente y en adelante se poblaren y sin contradision alguna ni repugnancia fue oido y obedecido de todos los Circunstantes de que yo el presente Secretario doy feê hauerse todo hecho assi como en este Auto de possession se contiene siendo Testi gos Hernando Galban, Andres Xuarez el Capitan D Juan de Mollinedo Españoles y los dichos D Pedro y Dⁿ Martin y D, Baltasar yndios Capitanes de estas dichas Rancherias y todo el Comun dellos que se allaron presentes y por ser Verdad todo lo aqui contenido para que en todo

tiempo Conste y Constar pueda lo firme de my nombre Junto con dicho Reuerendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comissario Prouincial—ante my fray Juan de Cardenas Secretario.

Combersion de San Pedro Martir de las Alpuxarras

Posesion de S. Pº Martir de las Alpuxarras

En esta nueua Combersion de San Pedro Martir en dose dias del mes de Septiembre de mil y seissientos y diezisiete años el Muy Reuerendo Padre fray Juan Baptista de Mollinedo de los frailes menores de la regular obseruancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco Predicador y Guardian del Combento de San Juan Baptista de Sichu Comissario Prouincial por Nuestro M. R. P. Fray Seuastian de Aleman Predicador y Ministro Prouincial de esta Sancta Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y Missionero Apostolico por quanto por parte de dicha Prouincia se presento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Virrey de esta Nueua España la Real Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la Combercion de los yndios Barbaros del Rio Verde çerro Gordo y otras partes y sus Distritos adonde tienen los suso dichos sus poblasones y rancherias y con su uista fue seruido de probeer en orden a su cumplimiento consediendo lisencia a dicha Prouincia para que los Religiosos della entrasen en dichas partes a poblar en ella para la combercion de los dichos yndios y administracion de los Santos Sacramentos y poniendose en execusion por parte de la dicha Prouincia el

dicho Padre Comissario Prouincial estando En esta nueua Combercion ante my el presente secretario y testigos y algunas personas Españolas y de todas las Rancherias de los yndios Chichimecos de dicha combercion y sus Capitanes que todos estaban Juntos y congregados a la selebracion del Santo sachrifissio de la Missa para cuio fin estaua prebenida una Yglessia de Jacal que el dicho Padre Comissario Prouincial hauia encargado a dichos yndios quando los Vissito y Christiano algunos dellos y Casso por el año passado de mil y Seissientos y ciete y hauiendo acabado de selebrar el Santo sacrifisio el dicho Padre Comissario Prouincial en uirtud de dicha R.l Zedula y lizencia de su Exelencia y del Muy Reuerendo Padre frai Seuastian de Aleman estando en el Altar de la yglesia adonde hauia selebrado el Santo Sachrifissio le puso por nombre Abogado y Patron San Pedro martir y coxiendo una Cruz portatil del dicho Altar la lebanto en alto por sus manos y Dixo en uos alta e intelegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente Secretario le diese por feê y testimonio como en Virtud de lo referido tomaua y aprehendia posseaion Juridica Real vel quassi como assi mesmo amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica Como de hecho la tomo y aprehendio y amparo de Jurisdicsion Ecclesiastica de dicha yglesia y Combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia Como Missionero Apostolico Real en nombre de Su Magestad y de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Prouincial como Ministro principal de esta combercion y Parrochia en nombre

suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsessores por quanto assi combenia a su derecho y en uirtud de lo qual y de la obligacion que a su Magestad tenia prometida de poner Religioso Ministro en cada una de dhas nueuas comberciones puso en esta del glorioso San Pedro Martir al Padre fray Pablo de Betancur atento a lo qual aprehendia la dha Possession Juridica Real vel quassi y por tanto declaraua como de echo declaro por terminos de la Jurisdicsion de dicha filigrecia ocho leguas en Contorno con todas las rancherias y demas poblasones que de presente ai y adelante se poblaren y sin contradission alguna fue oido y obedesido de todos los circunstantes de que yo el presente Secretario doy feê y de auerse todo lo contenido echo assi como se rrefiere en este Auto siendo testigos Pedro Hvrtado de Sandoual y Pascual de Castro Españoles, y Don Martin y D, Alonso y Don Simon yndios Capitanes de las Rancherias de Chichimecos a los quales yo el presente Secretario doy feê que conosco y para que en todo tiempo y constar pueda lo firme de my nombre con dicho Padre Comissario Prouincial frai Juan Baptista de Mollined. —frai Juan Baptista de Mollinedo Comissario Pr. ·incial, ante my frai Juan de Cardenas Secretario.

Combercion de San Juan Tetla del çerro gordo.

En esta Nueua Combercion de San Juan Tetla de el çerro gordo en beinte y dos dias del mes de Septiembre de mil Seissientos y diezisiete años el Mui Reuerendo Padre frai Juan Baptis-

ta de Mollinedo de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San francisco, Predicador y Guardian del Combento de San Juan Baptista de Sichu y Comissario Prouincial por Nuestro Mui Reuerendo Padre frai Seuastian de Aleman Predicador y Ministro Prouincial de esta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan y missionero Apostolico por quanto por parte de la dicha Prouincia Se presento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Vi Rey de esta Nueua españa la R.l çedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la combercion de los yndios barbaros Chichimecos del Rio uerde çerro Gordo y sus distritos y otras partes adonde tienen los Suso dichos sus poblasones y Rancherias y Con su Vista fue seruido prober en orden a su cumplim.to Consediendo lisencia a dicha Prouincia para que los Religiosos de ella entrasen a poblar en dichas partes para la Combercion de los dichos yndios Barbaros y administracion de los Santos Sacramentos y poniendose En execusion por parte de la dha Prov.a el dicho Padre comissario prouincial estando este dicho dia en esta nueua combercion ante my el presente secretario y testigos i algunas perso nas españolas y de todas las rancherias de Chichimecos de esta Combercion y sus capitanes que todos estaban Juntos y congregados a la selebracion del Santo Sachrifissio de la missa para cuio fin estaba prebenida una yglesia de Jacal que el dho Padre Comissario Prouincial hauia encargado a dichos indios quando los Visaito y christiano algunos dellos y los caso por

el año pasado de mil y seissientos y diez y siete y hauiendo acabado de selebrar el Santo sachrifissio el dicho Padre comisario Prouincial En Virtud de dicha R.l. zedula y liz.a de su Exelencia y del muy Reuerendo Padre Prouincial frai Seuastian de Aleman estando en el altar de dicha Yglesia adonde auia acabado de selebrar el Santo sachrifissio a la qual le puse por nombre abogado y Patron San Juan Tetla del çerro gordo y coxiendo una Cruz portatil del dicho altar la lebanto en alto por sus manos y Dixo en bos alta e intelegible que pudo ser notorio a todos los Circunstantes que yo el presente secretario le diese por fee y testimonio Como En uirtud de lo referido tomaba y aprehendia posesion juridica Real vel quassi como assi mesmo amparo de Juris licsion Ecclesiastica Como de hecho tomo y aprehendio dicha possession y amparo de Jurisdicsion Ecclessiastica de dicha yglesia y Combento y derecho parrochial de dicha Parrochia como missionero Apostolico Real en nombre de Su Mage-tad y de los Apostoles San Pedro y San Pab'o de Mechoacan y de su Prouincial Como Ministro principal de esta combercion y Parrochia en nombre suio y de dicha Prouincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su derecho y en uirtud de lo qual y de la obligacion que à su Magestad tenia prometida de poner religiosso Ministro en cada una de dichas nueuas Comberciones puso en esta del Gloriosso San Juan tetla del Cerro Gordo al Padre fray Phelipe de San Antonio atento a lo qual aprehendia la dha Possession Juridica Real vel quassi y por tanto declaraua como de

hecho declaro por terminos de la Jurisdicsion de dicha filigresia Como cauesera principal de todos los puestos y Visitas de dho Zerro gordo, los quales son San Buena Bentura Maconi, Santa Maria de Coni, las Ranas, el Palmar, Massatipa, Sisicastla, la Cañada del Chicubite, el Rio de Juchitlan, y haciendas de todo Genero que al presente estubieren pobladas y en adelante se poblaren en las quales dichas Vissitas para la dicha Combercion y administracion de los Santos Sacramentos puso el dicho Padre Comissario Prouincial al Padre fray francisco de Alburquerque y al Padre fray francisco Correa y sus terminos son todos los puestos y rancherias arriua referidos con todas las bertientes dellas asta la Jurisdicsion de la Villa de Amaia y corriendo assia el poniente asta la Jurisdicsion de San Pedro Toliman; y Caminando assia Escanela el mismo Real y Jurisdicsion de su curato con todos los yndios que estan poblados en aquellas cañadas y bertientes que bienen al mesmo Rio de San Juan Tetla que por otro se llama el Rio del Estoras, y por la parte del Oriente todas las bertientes de dicho çerro Gordo asta la Jurizdicsion de las minas de simapan y sin contradicion alguna fue oido y obedessido de todos los circunstantes de que yo el presente secretario doy feê y de hauerse hecho assi todo lo contenido En este Auto de Possession siendo testigos Juan de los Reyes y Geronimo de Palacios y Domingo de Castro, y Alonso Perez de Vitoria Españoles; y Don Pedro y Don Juan y Don Martin, y Don Baltasar yndios Capitanes de las rancherias de los Chichimecos a los quales yo el

presente secretario doy fee Conosco y para que en todo tiempo Conste y constar pueda lo contenido en este auto de possesion lo firme de my nombre con dicho Padre comissario Prouincial fray Juan Baptista de Mollinedo, fray Juan Baptista de Mollinedo Comisario Prouincial, ante my fray Juan de Cardenas Secretario.

[Traslado en 30 ff., sacado y autorizado en la forma de estilo por el Escribano Real Ignacio Zerrano, en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 30 de mayo de 1690]

Custodia del Rio Verde.

Razon, y Memoria, de los Ynstrumentos y papeles que Contiene este Libro; todos conocernientes, a la Custodia de s^ta Cathalina del Rio Verde. Consta de Ciento y quarenta y nuebe hojas, escritas, sin las que se interpolan Blancas, que esas no estan numeradas ni entran en dha quenta—Año 1696.

---

1 *Primeram^te. Vna lizencia General; para poder fundar Pueblos, y Conuersiones, y poner Ministros en la Custodia del Rio Verde; adonde quiera que, al serv^o. de Dios conuenga—Conzedida por el ex^mo s^r. Conde de Galue; al P^e. Custt^o fr. Martin Herran.....folio..* 1 *Primero*

2 *Vn Testimonio de la Possesion, de la Conuersion de s^n. Joseph de los Montes, y Alaquines fundada por dho P^e. Custodio fr. Martin Herran.....folio..* 119

3 *Vn Testimonio de la Possesion. del Pueblo de Nuestra S^ra de los Remedios—fundado por dho P^e. Custt^o. .....folio..* 127 *a la buelta*

4 *Vn Testim^o. de la Posession de s^n. Juan tetla; fundada por dho P^e. Custodio.....folio..* 128 *a la buelta*

5 *Vn Testimonio de la Posession de sn. Nicolas. . . . . . .folio. .* 124 *a la buelta*

6 *Vna Real zedula de su Majtd. en que Manda; darles a todos los Pueblos de las Custodias del Rio Verde; Tampico; y nuebo Reyno de Leon; a los que al presente ay, y de nuebo se fundaren Vna Legua de Tierras vtiles, fructiferas, y Prouechosas por cada Biento—Conzedida A dho R Pe. Custto por Ynforme que Hizo a su Magestad. . . .folio. .* 4

Y a esta Real zedula estan adjuntos; Dos Mandamientos del SSr. conde de la Moncloua; conseguidos por dho Custto. y su Magtd. manda se guarde el vno esta; a folio. 10*—y el otro a folio.* 17

7 *Vna Real Zedula, en Razon a la limosna de los Diez Ministros, y Diez Conuersiones de la Custodia del Rio Verde—Presentada por dho Pe. Custodio—Y demas diligencias que Hizo en esta razon que consequtiuo se contiene desde el folio. . . . .* 28

8 *Vna Ymformaçion que dio dho Pe. Custto. por mdo. del ssr. virrey; de la existençia de las Diez Misiones y Misioneros que las administraban; el fruto que los Religiosos hacian; la nezessidad prezissa que tenian de que su Majtd. los socorriese con la limosna de* 300 *pe. a cada Ministro; y que en tanto se conseruarian, en*

qu^{to} *fuesen socorridos y otras circuntancias en esta razon....folio..* 46

9 *Vn Ynforme que hizo al ss*^{r}. *virrey por mandado de Su Ex*^{a}. *el Capp*^{n}. *Protector del Rio Verde de el estado de todas las Conuersiones del Rio Verde, el fruto de las Almas, Trauajo de los Religiosos; y prezisa nezesidad que tenian de la Limosna de su Maj*^{id} .....*folio..* 58 *a la buelta*

10 *Otro Ynforme que hizo al ss*^{r}. *Virrey sobre la misma razon, y Puntos el Gou*^{r}. *y General de s*^{n}. *luis Potosi.....folio..* 66 *a la buelta*

11 *Otro Ynforme sobre los Mismos Puntos y Custodia que Hizo el Alcalde m*^{or} *y Cap*^{n}. *Aguerra de la Villa de los Valles. Al ss*^{r}. *virrey, y por Mandam*^{to} *suyo .....folio..* 69

12 *Pressentaçion de todo, que hizo el dho P*^{e}. *Custodio; Respuesta del Señor fiscal; y Decreto que dio el s*^{r}. *Virrey.....folio..* 71 *a la buelta*

13 *Vn Despacho y Mandam*^{to} *del ss*^{r}. *Conde de Galue para que a los Diez Ministros de las Diez Conuersiones de la Custt*^{a} *del Rio Verde se les den tres mil p*^{s}. *cada vn año a razon de a 300 p*^{s}. *cada Ministro.....folio..* 77

Con todos los Ynstrumentos referidos. Ynformo, y escriuio a su Majestad, a Madrid; el R P^{e}. *Custt*^{o}. *fr Martin Herran; y pidio Zedula a su*

Majtd para que se confirmen, y perpetuen dhos 3000 *ps. para el socorro de los Diez Ministros—y que los yndios no paguen tributo—por lo que ynsinua el sr. fiscal en su Respta folio* 74—*La qual Zedula se espera y en el interim, basta el Despacho de arriba folio* 77

14 *Vna Consulta, e ynforme, que Dn. Juo. Antonio Trancosso, Capitan del Rio Verde, Hizo al sr. Virrey conde de Galue; contra el credito comun de la Religion; y vecinos de la Custodia del Rio Verde con Mandamto del dho ssr. Virrey pa. que el Pe. Custodio, y demas Ministros le ynformen de la verdad folio.* 81

15 *Respuesta que a todos los puntos dio, e ynformô, al dho ssr. virrey el R Pe. Custo. fr Martin Herran ..... folio..* 89

16 *Vn Mandamiento del sr. Conde de la Moncloua pa. fundar villa en el Pueblo del Rio Verde....* 127

17 *Otro Mandamiento del ssr. Conde de Galue; para hazer vna fundacion de españoles en el Rio Ve. .....folio..* 142

18 *La Sentençia que Virrey dio contra el Capitan del Rio Verde, sobre la consulta, e ynforme que hizo.* 141

19 *Vn Testimonio que dio el ssr. Oyder que fue a las Diligencias,*

del estado en que vido la Doctrina christiana en el Rio Verde..folio.. 133

20 *Vna Ynformaçion que hizo el ss*r. *Oydor en el Rio Verde; del prozeder, y vida del R P*e. *fr Martin Herran.....folio..* 135 *a la baelta*

21 *Vn Ynforme ympreso; que hizo el R P*e. *Ayeta; a su Mag*td. *en fauor de los yndios del Rio Verde folio.....* 144

*Con que son por todos Los Ynstrumentos, Judiciales, y Autorizados; que contiene este Libro veinte y vno numerados; y çitados a sus folios; para que se busque; y alle; el que se quisiere ber;—Otros muchos Despachos e ynstrumentos pertenecientes a la Custodia; originales—y los originales de todos los de este Libro; y otros Testimonios dexe y estan en el Conv*to. *del Rio Verde con mas otro Libro con la primitiua liz*a. *y fundaciones de la Custodia; y por-q*e. *conste lo firme en* 14 *de agosto de* 1696—*fray Martin Herran*

LIZENÇIA GENEl PARA FUNDAR Y PONER MINISTRO EN LA CUSTTa DEL RIO Ve ADONDE QUIERA Qe CONUENGA

En la Ciud de Santiago de queretaro a once dias del mes de Agosto de mill Seisr y nobenta y Seis años ante el Capn franco Yañez Alcalde ordinario en ella pr Su Magd se leio esta peticion

Frai Martin Herran del orden de los menores de la regular obseruancia de nro Padre Serafico San franco Predicador misionero y Custodio hauitual de la Custodia de Santa Catharina de Rio

berde en la mejor forma que aia lugar y al dro de dha Custodia combenga ante Vmd paresco y digo—que del despacho que con la solemnidad nesesaria demuestro nesesito de Vno dos o mas traslados los q.e nesesitare autorisados en p.ea forma y manera q hagan fee y fho se me buelba original en que reseuire mrd por conbenir assi al dro de dha Custodia en cuia atencion—A Vmd pido y sup.co se sirua de mandar como lleuo pedido y juro este escrito ser berdadero y no de malicia &.a —frai Martin Herran.

Y vista p.r su mrd con el despacho q refiere la hubo por presentada y mando que el se.no de a esta parte el testimonio que pide con yncercion de esta peticion y auto autorizado en publica forma y manera q haga fee y fho se le entriegue original para el efecto que refiere y haga la fee que aia lugar en dro asi lo proueio mando y firmo—franco Yañez—Ante mi Lasaro de Vitorica y Solarte escriu.o R.l y publico

D.n Gaspar de Sandoual Cerda Silua y Mendoza Conde de Galue Gentil hombre con exercicio de la Camara de su Mag.d Comendador de Salamea y Seclauin en la Orden y Caualleria de Alcantara Virrey lugar theniente Gouernador y Cap.n General de esta nu.a España y presidente de la R.l audiencia della—Por quanto ante mi se presento el escrito siguiente

Ex.mo Señor—frai Martin Herran del orden de los menores de la regular Obserbancia de nro Serafico Padre San franco Predicador y Custodio actual de la Custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio berde—Digo que por la obli-

gacion que me ymcunbe como a prelado ordinario de aquella Custodia cometida por los prelados de mi Serafica religion a mi solicitud y cuidado vrgido de la Caridad y presisado de la obligacion de mi oficio por tener como tiene mandado Su Mag.d en repetidas y diferentes Cedulas que oi son leies recopiladas el combenientte fomento de las Conbersiones mandando no solo a las justicias sino tanbien a los ministros regulares el que por todos los modos y medios posibles solicitemos que los Yndios Barbaros y Chichimecos sean en toda, suauidad amor y conbeniencia reducidos a pueblos para que en ellos sean enseñados ynstruidos y doctrinados p.r los ministros en los misterios de nra santa fee Catholica buenas costumbres y gouierno politico y teniendo como tengo entero conozimiento con experiencia de veinte años consecutiuos que â que asisto en aquellas conberciones de dha Custodia de mi cargo el que no solo fueron dhas Cedulas y leies fundadas en dro Justicia y Caridad sino tanbien inspiradas de sobrenatural ynfiujo para que a mi se me mandase solizitar medio tan nesesario para la saluazion de tantas almas y obiar algunas de las muchas que se condenan este mandato y la presissa obligasion de mi oficio que excrupuliza mi conciencia con continuo excrupulo me an obligado a ponerme en camino y benir a este Superior Gouierno a cunplir con mi obligazion y descargar mi conciencia noticiando a Vex.a de lo que a el seruicio de Dios y de su Mag.d y saluacion de las almas conbiene para que oida mi representacion probea con su prouidencia el remedio mas conbeniente

Lo primero que a Vex.ª represento es que ay vna reducion o pueblo nombrado San Nicolas en terminos y Jurisdicion p.r lo que mira a la Justicia de la Villa de los Valles que dista doze leguas de dha Villa y p.r lo que mira a la Jurisdicion y dro parroquial en terminos de la Conbersion y pueblo del Valle del maiz de do dista diez leguas de mal camino aspero y montuoso y lodasal vna y otra reducion de la dha Custodia de mi cargo—esta dicha poblazion de San Nicolas desde el año de sesenta consta de los libros de la administracion de dha Parroquia y Cauesera del Valle del Maiz como an sido administrados en ella los yndios de San Nicolas esto es en quanto a los que voluntariam.te an querido ser baptizados cassados y enterrados pero en todo este tiempo siendo christianos baptizados an muerto los que han muerto sin Sacramentos ora sea por su yncapazidad corto o ningun conosim.to de medio nesesario para su saluacion que es la Confesion p.a que Dios les perdone sus pecados—Ora sea p.r la mucha distancia y mal camino a la parroquia porque en tpo de aguas no se puede vadear el monte de San Nicolas— ora sea por tibieza o pereza o engaño del demonio no an llamado en dho tpo a el ministro para Confesion ni Sacramento alguno de donde se colije y nos enseña la fee que se condenan y no se saluan sino es los niños

Lo segundo es porque en dha poblacion de San Nicolas estan muchos y biben los mas casados no segun el orden de nra Santa Madre Yglesia sino a su vsanza Gentil que es a esta o aquella quiero por muger; y si de esta se enfa-

dan eligen otra y rechazan aquella sean o no hermanas o parientas

Lo tercero que muchos yndios que son casados en las Conbersiones de la dha Custodia de mi cargo y otros en las de la Custodia de Tanpico que estan conjuntas largan en sus pueblos y conbersiones a sus lexitimas mugeres hurtan otras las que les parezen y se huien y retiran a vibir en dha poblaçion de San Nicolas para vibir alli a su libertad p. el poco manijo de Justiçias y ministro q remedie estos excesos

Lo quarto es que como a prelado de aquellas Conbersiones y pueblos me an pedido dhos yndios de San Nicolas les ponga ministro q les haga capaces e ynstruia en los ministerios de nra Santa fee Doctrina christiana y administre de asiento los Santos Sacram.tos ora sea ynspirados de sobrenatural ynflujo ora sea por tener quien los ampare de algunas bejaciones que padezen los miserables de pasajeros pastores y otras personas que traginan por dho pueblo por ser camino R.l para dha Villa de los Valles ora sea de los yndios barbaros que de ordinario les suelen dar asaltos y roban sus bestias y mantenim.tos y vltimamente sea por el fin o motiuo q fuere ninguno obsta a la caridad y todos precisan mi obligacion de ponerles ministro que los enseñe y administre y a noticiar a Vex.a para poderlo haxer con el fundamento de permanencia que se requiere y al seruicio de Dios conbiene

Otrosi represento a Vex.a haber otras dos poblaziones quantiosas la vna es a do dizen los montes en terminos y lindes de la Conbersion de San Phelipe de Jhs de los Camotes vna de

los de la dha Custodia de mi cargo en Jurisdiçion del Rioberde çerca del nasim^to del rio que llaman de los alaquines Poblaçion de yndios chichimecos de naçion Pames que p^r. lo aspero del camino y retirado y ameno del paraje por ser tierra muy amena fresca y util fructifera y probechosa ba cada dia dha poblazon en maior aumento y de presente ai en ella mas de mill yndios vnos son originarios y naturales y otros son huidos de diberaos pueblos y Conbersiones de la Custodia de mi cargo y de la Custodia de Tanpico que p^r. vibir a su libertad como en la referida de San Nicolas y carecer del beneficio espiritual y administraçion de los Santos Sacramentos por distar ocho leguas de dha parroquia y Conbersion de los camotes y engañados del demonio viuen y mueren no solo sin Sacramentos sino es los vnos en su natural gentilidad sin profesar la ley euangelica y los otros apostatas della pues hauiendola profesado y siendo como dho es Baptisados y casados en los otros pueblos y Conbersiones se an retirado a viuir a su libertad y ocurriendo de mi parte a el reparo de la perdida de tantas almas descargando mi conciencia le represento a Vex^a para que me conzeda dha lizençia para poner ministro con el patroçinio y adbocaçion de San Joseph de los montes la otra poblacion es en las bertientes de las Montañas de Santa Clara y del monte alber ne a las riberas del rio de Santa Engracia junto a las mesas que llaman de Castrejon en Jurisdiçion en lo militar del Gouierno del nuebo Reino de Leon y en lo eclesiastico de dha Custodia de mi cargo en cuias montañas se administran y

estan las Conbersiones del Xaumabe Santa Clara y monte alberne y para poner ministro en la poblazon referida sera con la adbocaçion de San Bernardino de los Borrados para cuio efecto le represento a Vex.ª notiçiando padeze maior miseria y careze con maior nezesidad de la luz del euangelio y administracion q piden de los Santos Sacramentos en que consiste su saluazion p.r ser Gentiles y vltimamente notiçio a Vex.ª que en dhas riueras y llanos de las mesas de Castrejon en todo el distrito que ay desde las Conbersiones de dha Custodia del Rio berde hasta el mar de la Ensenada q llaman de D.n Carlos ay muchas y diuersas naçiones de yndios barbaros y gentiles como son borrados— xanambres— olomnoques— Negritos — tancalguas—Pazitas y otras y aunque Gentiles biben en poblazones y en el trajino y entradas que suelen hazer los soldados de los presidios del nuebo Reino de Leon y Villa de los Valles y la nueba comision q Vex.ª a dado al Cap.n Manuel de acuña p.ª hazer entradas y reconozer la tierra puede suzeder y deuemos confiar de la Diuina misericordia los alumbre Dios con su luz a dhos yndios y naziones y quieran abrasar la fee Catholica y pidan ministros p.ª su enseñanza y para que de mi parte no falte ni de la de mis subsesores Custodios y considerando la mucha distancia de este Supremo Gouierno y la yncomodidad de poder ocurrir a el los Religiosos quando sea nezesario y conbenga a Vex.ª pido y sup.co q hauiendo bisto esta mi representacion y considerando dirigirse a el seruiçio de Dios y de su Mag.d a la conbersion y saluaçion de las al-

mas y en descargo de la mia sea seruido de mandar se me conzeda lizencia p.ª poner ministros euangelicos no solo en las tres reduciones q de presente se ofrezen que son San Nicolas del monte—En terminos de la feligresia del Valle del mais en Jurisdiçion de la Villa de lós Valles—En San Joseph de los montes en terminos de San Phelipe de Jhs de los Camotes Jurisdicion del rioberde y en San Bernardino de los Borrados En termino del monte Alberne Jurisdiçion del Nuebo reino de Leon sino tanbien en todas las demas poblaçiones y naciones de Yndios confines a dha Custodia que quisieren reducirse a pueblos y ser administrados de los Santos Sacramentos y quisieren asistencia de Ministros p.ª su enseñanza segun que a mi o a mis subsesores Custodios nos paresiere conbenir para la mejor reduçion administracion y saluazion de los yndios pues en dha licencia consiste el maior y mas eficas remedio mandando en dho despacho q ninguna persona lo ympida ni embarase con graues penas q se le ympongan y a las justicias de aquellos distritos para que cada vno en lo que le tocare ayuden y faciliten dhas reduciones y conbersiones sin consentir embaraso ni ympedim.to alguno antes si se apliquen a tan santo fin con todos los medios y modos proporcionados a su consecusion que asi lo espero de la Grandesa Piedad y Catholico zelo de Vex.ª y juro en forma este escripto &.ª fray Martin Herran Custodio del rio berde—de que mande dar vista al Señor fiscal de su Mag.d que dio esta respuesta

Ex.mo Señor—El fiscal de su Mag.d en el ex-

men de esta R.l aud.a a visto este pedim.to del P.e frai Martin herran Custodio de las fronteras de rioberde sobre dibersos puntos que se redusen a que se le conseda lisencia de poner ministros euangelicos no solo en las reduciones de San Nicolas del monte de la feligresia del Valle del maiz San Joseph de los montes en terminos de San Phelipe de Jhs Jurisdicion de rioberde San Bernardino de los borrados en terminos del monte Alberna Jurisdicion del nuebo reino de Leon sino tanbien en las demas pob'aciones y naciones de yndios confines a dha Custodia que quisieren reducirse a pueblos y administracion de los Santos Sacramentos con ministros para su enseñansa sin que persona alguna lo ympida ni embarase y las justicias lo aiuden y faciliten porque aunque estos yndios tienen y reconosen feligresias de la misma Custodia son en parajes distantes por cuia ocasion no pueden ser comodam.te administrados de los ministros de dhas Conbersiones y nesesitan de tenerlos con mas cercania para mejor y mas brebe administraçion y aun para la total de que caresen segun su ynforme q dise que siendo el fin tan justo como el de la reducion y de apartar estos yndios barbaros asi de la ynfidelidad como de los errores que practican y en que permanecen y hallandose preuenido p.r leies R.s q hauiendo religiosos que quieran aplicarse a los exercicios de publicar el Santo Euangelio y enseñansa de la Doctrina Christiana se les conseda lizencia p.a ello podra Vex.a conseder p.r lo que le toca al dho Padre fray Martin herran la que soliçita de poner los ministros necesarios assi en dhas Conbersiones

como en las nuebas q se fueren descubriendo maiormente quando es sin nueba costa de la Rl. Hazda sino de la del buen selo de la saluacion de las almas y perfecta ynstruqion de los misterios de nra santa fee Catholica que a mouido a dho Padre a hacer a Vexa la representacion y si pr. lo que mira al nuebo reino de Leon pr. ser de otra Custodia y prouincia segun tiene entendido el fiscal pr. escusar competencias podra Vexa preuenir al Gouernador de dho reino que si en execucion de lo contenido hallare algun embaraso de resistencia en los religiosos de aquella Custodia en la proposiqion de dho Padre ynforme a Vexa y de no le ymparta el fomento fauor y aiuda de que necesitare como tanbien lo executaran las demas justicias ante quienes se presentare el despacho que Vexa diere sobre este particular con la calidad de que si en qualquiera de dhas Conbersiones hubiere yndios que toquen a otras los redusgan a las proprias pr. los medios mas suabes y prudentes que se hallaren pa conseguir su buelta como su Magd lo tiene ordenado por sus leies Rs. Vexa sobre todo probeera lo que fuere seruido que sera como sienpre lo mejor Mexco y Octubre veinte y nuebe de mill seisvos y nobenta y dos años Dr. Dn Juan de escalante y Mendosa

Y por mi visto conformandome con dha respuesta y en atenqion a las razones de congruenqia aliuio y bien de las almas que se propone pr. dho Pe fray Martin Herran y refiere dho Señor fiscal y ser sin nueba costa de la Rl. Hazda por el presente le conzedo lisencia y facultad para que en los tres pueblos o parajes q refiere

pueda poner los tres ministros de Doctrina que expressa p.ª que administren los Santos Sacramentos a los yndios que en ellos hubieren catequisado y fuere catequisando educandolos y doctrinandolos en las cosas de nra santa fee Catholica y tanbien en las de politica christiana y lo mismo se entienda con sus subsesores y en los demas pueblos que se fueren reduçiendo y atraiendo a nra santa fee pues en la forma expresada se propagara y adelantara su administracion y ahorro de la R.l Haz.da y que por este medio se logre la saluacion de sus almas y perfecta ynstruccion de su enseñanza

Y si p.r lo que mira a el nuebo reino de Leon por ser de otra Custodia y prouincia hubiere algun embarazo que resista lo que ba dispuesto y determinado segun la proposicion del dho Padre los religiosos della y su Gouernador me lo propondran p.ª su determinacion y de no ruego y encargo a dhos religiosos y mando a dho Gouernador y Cap.n General de dho reino y demas jueces y justicias que en el ay y hubiere y ante quien se presentare este despacho le den y hagan dar entero cumplim.to con la calidad de que si en cualquiera de dhas Combersiones hubiere yndios que toquen a otras los redusgan y lleuen a ellas por los medios mas suabes y prudentes q se hallaren para conseguir su buelta como su Mag.d lo tiene ordenado por sus leies R.s Mex.co seis de nobiembre de mill seiscientos y nobenta y dos años—El Conde de Galues Por mandado de su Ex.ª D.n Pedro Velasquez de la Cadena Assentado con una rubrica

Vex.ª en conformidad de respuesta del Señor

fiscal concede licencia al P.e frai Martin herran Custodio actual de las Combersiones de rioberde p.a que pueda poner los tres religiosos q refiere en los pueblos q expresa p.a la reducion y educacion de los yndios q los auitan y en las dêmas partes q conbenga.

[Sigue el Concuerda firmado en Querétaro á 14 de agosto de 1696 por Laz.o Vittorica y Solarte, escribano real y público].

ZEDULA DE SU MAJESTAD—PARA QUE A TODOS LOS PUEBLOS DEL RIO VERDE—PANUCCO, TAMPICCO Y NUEBO REYNO DE LEON, SE LES DE VNA LEGUA DE TIERRA VTIL, FRUCTIFERA Y PROUECHOSA, POR CADA BIENTO—MEDIDA DESDE EL VLTIMO BARRIO Y CASA DE CADA PUEBLO

Y DOS MANDAM.tos DEL SS.r CONDE DE LA MONCLOCA EN ORDEN A LO MISMO; OBEDESIDO TODO Y MANDADO EXECUTAR POR EL SS.r CONDE DE GALUE

Don Gaspar de Sandoval, Cerda, Silua y Mendoza, Conde de Galve, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Comendador de Zalamea, y Zedabin, en la orden y Caualleria de Alcantara; Virrey lugar theniente Gouernador y Capitan general de esta nueua españa y Preçidente de la Real audiencia de ella—Por quanto Su Magestad (que Dios guarde) se siruio de expedir la Real Cedula del thenor siguiente

Mandamto

El Rey—Por quanto fr. Martin Herran de la orden de San franco en carta de veinte de Mayo del año passado de mill y seisçientos y ochenta y ocho me a representado que por auerle puesto la ouediençia de sus Prelados en el ofiçio de Custodio de la Prou.a de Rio Verde en la nueua

Rl. Cedula de su Magestad

esp.ª (despues de auer assistido y exergitadose dies y seis años que a que passo de estos Reinos para aquellas Combersiones a expensas de mi Real hacienda en la reduccion de las almas) a experimentado muchas cossas dignas de expecial prouidencia, y remedio; de que me daua qu.ª por el rezelo con que estaua, de que se perdiese aquella Prou.ª y Custodia; alsandose los yndios, y naturales de ella; y que perdida esta siendo como son fronteras y la llaue de el Reino se podia temer su total ruina, pues auiendose perdido y alsado la Custodia de el nueuo Mexico y estar la de el Rio Verde inmediata a la que en aquella se perdio y viendose vexados y molestados los naturales ê yndios de la referida Custodia de el Rio Verde y desposeidos de las tierras que lexitimamente son suias por auerles asignado en mi nombre el Marques de Mansera siendo Virrey de la nueba esp.ª en virtud de Cedulas y leies Reales el espacio de tres mill passos de Salomon que son cinco mil baras medidas con cuerda desde el vltimo Rancho ô casa de cada Combersion y Pueblo vtiles a todos vientos para que en ese espacio y tierras puedan tener sus milpas, huertas, labransas, y pastos p.ª sus ganados para que con eso puedan conseruarse las Combersiones y pueblos de dha Prou.ª de Rio Verde y la de Panuco y Tampico que son las que ciñen y resguardan todo el Reino por la parte de el Norte mirandole desde oriente a poniente y que los dueños de haciendas en virtud de las Mercedes que han conseguido en mi nombre se quieren estender con sus haciendas para que pasten sus ganados hasta los

Pueblos y casas de los yndios queriendose haçer dueños de los Pueblos diçiendo ser suios por justo titulo y merçedes hechas sin dexarles espaçio en que sembrar para su sustento ni aun en que auitar con algun alibio y vrtandoles a lós miserables yndios sus mugeres ê hijas haçiendo con ellas lo que contrauiene a la ley de Dios y assi los dhos dueños como sus maiordomos, criados, siruientes con violençia les quitan sus hijos, ê hijas y los sacan fuera de la dha Prou.ª de Rio Verde, y los lleuan a las çiudades de Mex.co Puebla queretaro, y otras partes a donde los venden, presentan, dan, y son tenidos como esclauos hauidos por justo titulo y que con estas y las demas vexaçiones contenidas en los instrumentos que remite con su Carta halla tan sumamente vexada y alterada dha Prou.ª que la conçidera en el ultimo puncto çercano a alsarse y perderse tantas ê innumerables almas con sumo dolor de los Ministros euangelicos y con el que deuia causarme, y no teniendo como no tienen los pobres yndios a quien boluer los ojos para communicar sus trauajos mas que a los Religiosos faltandoles estos en soliçitar su amparo tienen por mui çierto la apostaçia de la fee en los que la han professado ê imposible la Cembersion de otros Gentiles siendo çierto [como en diuersas veses se lo han dho los mismos Barbaros] que no huien de la lei de Dios ni de ser mis Vasallos sino de las molestias y vexaçiones que se les siguen de receuir la fee Catholica por miedo de los españoles dueños de haciendas, sus Maiordomos, y Criados como lo estan viendo por sus ojos en los demas Yndios conuertidos a

lo qual no era façil a los Religiosos satisfacerles por la euidençia de la verdad de lo que a su vista padesçen los miserables y que a petision de los Yndios de la nueba conuersion de san Antonio de las lagunillas executo el Capitan protector de aquellas fronteras el mandamiento de el Virrey Marques de Mansera a que ocurrieron a mi aud.ª Real de Mex.co Contradiçiendolo Pedro de Ochoa Pastrana, y Joseph de Ochoa Jaramillo su hermano vezinos de el Pueblo de San Luis de la Paz y aduocando assi la aud.ª el Conosçimiento de lo determinado por el Superior Gouierno en vista y primer conosçimiento de los auttos determinaron minorar como lo hiçieron por auto de dies y siete de octubre de el año de mill y seisçientos y ochenta y siete las medidas hechas por virtud de el mandamiento de el Marques de Mansera a el espaçio de dos mill baras, y estas medidas desde la puerta de la Yglesia contra lo que yo tengo determinado en Cedulas R.s en que se manda que las Conuersiones y pueblos sean medidos desde la ultima Casa como lo expresaua el mandamiento de el Superior Gouierno que es el que se executo y vno de los instrumentos que acompañaua con su Carta, y que fue tanta la turbasion que esto causo en dha Conuersion de San Antonio de las lagunillas de experiençia y en todas las demas Conuersiones de la Custodia de la Prou.ª de Rio Verde de la noticia que todos los Gouernadores, Alcaldes, y demas Ministros de Republica de dhas Conuersiones ocurrieron al dho Custodio fr. Martin Herran con ultima Resolusion de que se alsarian si no los defendia en

su derecho y justiçia cuia turbasion causso el auer despachado mi Real aud.ª de Mex.co a petision de las partes contrarias vn Jues Receptor a la execusion y minorasion de las medidas referidas y le obligo la negesidad a dho Custodio a ir en Comp.ª de los dhos Gouernadores y Alcaldes a la çiudad de Mex.co adonde informo al Conde de la Moncloba siendo mi Virrey de la nueba esp.ª en cuia presençia los dhos Yndios Gouernadores y Alcaldes pusieron las baras de su gouierno con ultima resolusion que de no los amparar en su justiçia y en las tierras contenidas en el mandamiento despachado por mi Virrey Marques de Mansera desampararian sus Pueblos y se Retirarian a los montes y auiendolos oido con toda benignidad les despacho los dos mandamientos que remitia el uno en confirmasion de el que antegedentemente se auia dado por el Superior Gouierno y el otro para el amparo de las tierras de dhos Yndios y que dho mi Virrey Conde de la Moncloba remitio a mi aud.ª Real de Mex.º el informe que dho Custodio le hiso y los de los Ministros de la Custodia de el Rio Verde para que vistos en ella se conformasen con su mandamiento y amparasen a los Yndios y sus Pueblos y que auiendolo soligitado reconogio y experimento que por ser personas poderosas las partes contrarias y los dueños de haçiendas çircunvezinos al dho Pueblo y Conuersion de San Antonio de las lagunillas, y a las demas Conversiones de la Custodia de la Prou.ª de Rio Verde estando mandado por mi Virrey Conde de la Moncloua con paresçer de el fiscal de dha aud.ª y pedido por la parte de

los Yndios que se leyesen y expresasen los agrauios que en dichos informes se representaron, no permitio la aud.ª se hiçiese relasion de los agrauios que los Yndios de aquellas Conuersiones reçiuian de los dueños de haçiendas siendo el fundamento prinçipal a que se deuia atender por lo que de ello podia resultar no poniendo el remedio conueniente, y teniendo (como tenia) enuarasado el litigio y que la determinasion que tomo la aud.ª en contrabension de el mandamiento de mi Virrey Conde de la Monclóua fue contra lo pedido por el fiscal de ella de que me daua quenta cumpliendo con la obligasion de su oficio y mirando a la Conuersion de las almas gentiles y la conserbasion de las ya conuertidas a nuestra sancta fee viendoles [como va dho] a manifiesto peligro de alsarse por no pedir dilasion, sino breue remedio; suplicando me fuese seruido de mandar executar y medir en cada Conuersion y pueblos de la referida Custodia de la Prou.ª de Rio Verde y la de Tampico y nuebo Reino de Leon en los Pueblos que al presente ay y de nuebo se fundasen los tres mill passos determinados por el mandamiento de el Superior Gouierno medidos con cuerda desde el vltimo Barrio ô Cassa de dhos Pueblos de tierra utiles a todos vientos, y que por la parte que no se pudieren medir por la incommodidad de çerros, cerranias, y barrancas que deuian ser reputadas por inutiles lo que por alli les faltase se les enterase dicha medida por la parte mas commoda y de tierras mas utiles que hubiese en que consistia el vnico remedio pues tan solamente para este puncto pedian el cumplimiento

de mis Reales cedulas sin que se les higiese explicasion en contrario mandando a qualesquiera Justicias y Capitan Protector lo executen assi midiendo y amojonando dhos pueblos y Conuersiones y metiendo en posession a los Yndios de ellas so la pena impuesta en el mandamiento por conuenir assi al seruicio de Dios y mio; y que por lo que miraua a la Conuersion de san Antonio de las lagunillas por auer sido el primer exemplar le mandase conseruar y amparar en las medidas hechas en virtud de Cedula Real y amojonamiento que se le hiso: y vista su representasion en mi Consejo Real de las Yndias con lo que en esta rason refirio y pidio mas por extenso Fr. Francisco de Ayeta Custodio de la Prou.ª de Mex.º de la orden de san Fran.co y Procurador general de todas las de las Yndias en esta Corte y otra Carta que presento de el dho Custodio Fr. Martin de Herran de el mismo dia veinte de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y ocho y duplicado de los papeles que dho fr. Martin remitio con su Carta y lo que sobre todo pidio mi fiscal de el Consejo y considerandose que se deue dar a los Yndios reducidos y que se reduxeren de la dha Custodia de la prou.ª de Rio Verde y tampico, y nuebo Reino de leon y san Antonio de las lagunillas todas las tierras, aguas, montes, Valles y, Cerranias que necesitaren para su auitasion, siembras, y labransas sin que se les pueda inquietar en ellas ni en las que hubieren tenido en los sitios que dexaren ni que puedan entrar a ocuparlas los ganados de españoles ô otras personas dentro de el espacio y extension que señala la ley Veinte titulo ter-

cero libro sexto de la nueba Recopilasion de Yndias como todo lo referido se prueua por la lei octaua y nobena de el mismo titulo y libro, y que la doge titulo doge, libro quarto reconoce la rason que assiste a estos Yndios para que no sean perturbados en la posesion de sus tierras en que por los mandamientos despachados por mis Virreyes, Marqués de Mansera, y Conde de la Moncloua han sido amparados y defendidos sin entenderse que pueda hauer fundamento contrario ni que justamente por medio alguno se pretexte, antes bien, ser mui graues los quales assisten y de mucho escrupulo no fauorecerlos y atendiendo assimismo a la justificasion que contienen las representaçiones que me han hecho los dhos Custodios fr. Martin Herran, y fr. Franco de Ayeta y a que en el mandamiento de mi Virrey Marqués de Manzera se menciona auer tenido presentes para su expedision diferentes çedulas y ordenes mias que dauan la forma con que se auian de medir las dhas tierras, montes, y Valles y el numero que a cada pueblo segun el de sus familias se le auia de señalar por pasos desde la ultima Cassa de el lugar y que afirmandose en ellas el fiscal de mi aud.a Real de Mex.co y el asesor general se conformó con ellos el dho Virrey Marqués de Manzera y le mando cumplir mi Virrey Conde de la Moncloba, se a tenido por pregiso justo y conueniente a la Conseruasion de los Yndios de dhas Custodias y su mas facil conuersion el mandar cumplir y executar (como por la presente mando que se cumplan y executen) el mandamiento de amparo despachado por mi Virrey

Marques de Mansera en doçe de abril de el año de mill y seisçientos y sesenta y nuebe; y los dos que despacho mi Virrey conde de la Moncloua en seis y dies y seis de febrero de el año passado de mill y seisçientos y ochenta y ocho en la forma y como en ellos se expresa manteniendo a los Yndios de dhas tres Conuersiones en la posesion de las tierras, Valles, y montes que en ellos se le señalaron y assimismo en las que fueren negesario darseles de nuebo executandose y midiendose (como mando se haga) en cada Conuersion y Pueblos de las referidas Custodias de la Prou.ª de Rio Verde, Tampico, y nuebo Reino de leon assi en los Pueblos que al presente ay fundados, como en los que de nuebo se fundaren los tres mill passos de Salomon que son çinco mill baras medidas con cuerda desde el vltimo Barrio ô Cas.a de dhos pueblos de tierras utiles a todos vientos como esta determinado por los mandamientos que van çitados, y que por la parte que no se pudieren medir por la incommodidad de çerros, çerranias, y barrancas [que mando sean reputadas por inutiles] lo que por aqui les faltare se les entere dha medida [como es mi voluntad se haga] por la parte mas commoda y de tierras mas utiles que hubiere sin que se les haga explicasion en contrario de ello y assimismo mando a qualesquier justiçias mias y a los Capitanes protectores que hubiere en dhas Custodias lo executen assi midiendo y amoxonando dhos Pueblos y Conuersiones y metiendo en posesion de ellas a los Yndios so la pena impuesta en los mandamientos de dhos Virreyes que assi conuiene al seruiçio de Dios y

mio para cuio efecto: Por la presente ordeno y mando al Conde de Galue mi Virrey actual de las prouinçias de la nueba españa o a la persona ô personas que en su lugar las gouernare que luego al punto que por parte de el dho custodio fr. Martin Herran v, de los yndios de las referidas tres custodias y conuersiones se le mostrare este despacho y pidiere su cumplimiento haga executar y cumplir lo contenido en los mandamientos referidos de doçe de abril de mill y seisçientos y sesenta y nueve, y seis y dies y seis de febrero de mill y seisçientos y ochenta y ocho en la forma que en ellos y en esta mi çedula se expresa sin omission ni dilasion alguna y que todas éstas ordenes se publiquen y hagan notorias en todos los Pueblos de estas conuersiones para que lleguen a noticia de todos sus habitadores y que se entreguen a los Religiossos de ellas los tantos authorisados que de dhos mandamientos y de este despacho pidieren y fueren neçesarios para que siruan a los yndios conuertidos de resguardo y puedan con ellos asegurar a los demas que se fueren conuirtiendo de que se les guardara justiçia y conseruará en las medidas y amojonamientos que en los mandamientos y en este despacho ban expresados y assimismo mando al dho mi Virrey que en la primera ocasion que se ofresca me de quenta con toda speçialidad de hauerlo executado en la forma que va expresada remitiendo á mano de mi infraescrito Secretario los auttos y diligençias que sobre todo lo referido se higieren y ofreçieren para hallarme enterado de su efectiuo cumplimiento y assimismo mando

a mi aud.ª Real de Mex.co que por su parte lo aiude y fomente de forma que tenga cumplimiento todo lo contenido en este despacho y en los mandamientos çitados de mis Virreyes Marquéz de Mansera y Conde de la Moncloua y que luego y sin dilacion alguna enuie al dho mi Consejo los autos de el litixio que en ella penden y çita el dicho Custodio fr. Martin de Herran en Carta de veinte de Mayo de mill y seisçientos y ochenta y ocho que assi conuiene al seruiçio de Dios y mio fecha en Buen Retiro a veinte y çinco de mayo de mill y seisçientos y ochenta y nuebe años—yo el Rey—Por mandado de el Rey nuestro señor—Jon Antonio Ortis de Otalora—Señalada con quatro rubricas

Y ouedesçiendo la dha Real çedula en su conformidad se ingertaron aqui los mandamientos que en ella se çitan cuio thenor es el siguiente

Prosigue.

Don Melchor Portocarrero Laso de la Vega, Conde de la Moncloba Comendador de la Sarsa en la orden y Caualleria de Alcantara de el Consejo supremo de Guerra de su Mag.d, Camara y Junta de Yndias su Virrey, lugar theniente, y Capitán general de esta nueba esp.ª y Preçidente de la Real aud.ª que Reçide en esta Corte et.ª Por quanto ante mi se presentó el escrito siguiente

Mandamiento.

Ex.mo s.r —fr. Martin Herran de la orden de los Menores de la Regular Obseruançia de nuestro Seraphico Padre san fran.co Predicador missionero y Custodio actual de la Custodia de Sancta Cathalina Virgen y martir de el Rio Verde—Digo que por la obligasion que me incumbe de

Petision

mirar por las Conuersiones y pueblos de aquella Custodia encargadas por los Prelados Superieres de mi Seraphica Religion a mi solicitud y cuidado como Prelado ordinario ê indigno custodio de ella y deuiendo como deuo atender no solo a la paz y conseruasion, sino felis augmento propagasion y extension de nuestra Sancta fee Catholica y Monarquia de nuestro Rey y Señor que Dios prospere y guarde y teniendo su Mag.d preuenido con sus repetidas Reales Cedulas el conueniente fomento de las Conuersiones y Pueblos para que en ellos los yndios puedan ser educados instruidos y doctrinados en los misterios de nuestra sancta fee Catholica y buenas costumbres como catholicos christianos y vasallos suios,—Cuia verdad y catholico zelo a executado y exerge dando liberal de sus reales expensas en la dicha Custodia y en todo este nuebo mundo muchas y continuadas limosnas para el Viatico y sustento necesario de los Ministros euangelicos que exercen tan sancto ministerio conuirtiendo, educando, y conseruando lo que tan de el agrado de Dios es, y de el feruoroso zelo de su Mag.d catholica la conuersion y conseruasion de tantas almas a costa de tan inenarrables trauajos y calamidades que no son ponderables los que padesçen los Ministros euangelicos en aquellos territorios tan calidos y destemplados a la salud y vida humana, destituidos de humano recurso passando de passo por todos con rendida voluntad solo por alcansar a Dios, seruir a su Mag.d catholica y ouedesçer a nuestra seraphica Religion contra embarasos y borrascas que cada dia el demonio ofresçe como

enemigo de la paz y salbasion de las almas y una que lebanto por el año pasado de mill seisçientos y sesenta y nuebe ocurriendo mi seraphica religion de ofiçio y como parte lesa defraudada de su trauajo en seruiçio de Dios y saluasion de los fieles al reparo representando los ardides y embarasos que el demonio ponia en la dha Custodia de el Rio Verde y la de Tanpico por medio de los dueños de haçiendas sus maiordomos criados y siruientes ante el ex.mo señor Marqués de Manzera Virrey que a la sason era de esta nueua esp.a fue seruido su ex.a con paresçer de el señor fiscal de su Mag.d y de agesor librar su mandamiento a los doce de abril de dho año de sesenta y nuebe mandando que a cada Conuersion y pueblo de dhas Custodias se les midiesen tres mill passos salomonicos desde ultimo rancho y cassa de dhos pueblos y conuersiones por cada viento para su resguardo siembras, huertas y pastos de sus ganados dexando libres sus pueblos y habitaçiones sin que se consienta que dentro de dhas medidas ningun español, ni otra persona entre a labrar dentro de ellas con ningun pretexto de titulo v posesion y mandandonos â los Religiosos de dhas Custodias demos quenta a este supremo gouierno de su cumplimiento ô trasgression y viendose sumamente vexados los yndios de dha Custodia de mi cargo y en espeçial los de las conuersiones de el Señor S.n Antonio de tula de la Purissima Consepsion de el Valle de el mais de la Conuersion de el Piniguan; y la de Señor Antonio de las lagunillas de los dhos dueños de haçiendas sus criados y siruientes me han pedi-

do diuersas ueces como a Prelado de aquella Custodia los ampare ê informe a Vex.ª en rason a sus vexaçiones y a que se execute y cumpla el dho mandamiento y los ê aquietado ofresçiendoles defenderlos y de informar a Vex.ª asegurandoles de su zelo y piedad los amparara en su justiçia y defensa la de sus pueblos y tierras y para verificarme de la verdad de las quexas de los yndios de dhas quatro conuersiones y de las caussas y motiuos que para ellas tenian despaché patente por dha custodia de mi cargo mandando a los ministros por ouediençia y con pena de excomunion me informaran de la verdad y dieran su paresçer jurado para hacer la diligençia presente con toda justificasion la qual patente ê informe de los Ministros presento ante Vex.ª con la solemnidad y reuerençia debida y por quanto auiendo pedido la execusion de dho Mandamiento el Gouernador y demas ministros de Republica de el Pueblo y Conuersion de San Antonio de las lagunillas yno queriendo darle cumplimiento el Theniente de dho Partido de el Rio Verde ocurrieron a esta Real aud.ª a pedir Real prouision para que la executase en cuio cumplimiento le dio execusion, midio y amoxono el dho Pueblo a que salieron Pedro de Ochoa Pastrana y Joseph de Ochoa Xaramillo su hermano contradiçiendo dhas medidas pidiendo en esta Real aud.ª se declarasen por nulas alegando ser suias las tierras de dho Pueblo alegando siniestramente no auer sido çitado y que maliçiosamente los yndios de dho Pueblo ocho dias antes de medirse auian puesto quatro xacales distinctos por coxer mas tierra siendo

falsa dha calumnia porque aunque es verdad fabricaron dos cassas quatro meses antes, fueron por auerles quemado sus Pastores las que tenian y en que viuian en ocasion que estaua el vno semanero de sacristan y el otro fiscal de Doctrina en la Yglesia y auiendoselas quemado maliçiosamente como de ello dio fee la Just.ª y consta de dhos auttos los obligó la neçesidad a hacer Xacales en que viuir y esto en tan corta distançia de los quales quemaron en que viuian que el que mas dista vn tiro de piedra y manifiesta esta verdad el estar sus magueies y milpas junto de dhos Xacales cossa que no es posible hacerse en breue tiempo ni criarse los arboles en ocho dias como alego pues de lo dho y experiençia es publico ser su antigua y continuada viuienda y de todo lo alegado por ambas partes en dhos auttos se le dio vista al señor fiscal de su Mag.d que en su respuesta mando se les diese y midiese a dho Pueblo y naturales una legua medida desde el ultimo Rancho ô Cassa de dho Pueblo alegando para ello y a la Justiçia que pedian dichos naturales mandarlo assi su Mag.d por la lei primera, octaua, y Catorçe, titulo terçero libro segundo de la nobissima Recopilasion de Yndias y lo mandaron executar assi los señores de esta Real aud.ª por auto en dies y siete de el mes de octubre proximo passado y replicando dichas partes de Pedro y Joseph de ochoa pidiendo declarasion de dha legua y que se entendiese vn quarto por cada viento y la medida empesase desde la propria Yglesia y que se le diese despacho para que lo fuese a executar el Receptor de el turno y conseguidolo y viendo los

dhos naturales al dho Jues Receptor medir dho Pueblo y minorar las medidas fechas en virtud de el dho mandamiento contradixeron las fechas por dho Jues, y los dhos naturales de el dho Pueblo de san Antonio de las lagunillas de vista y los de onse pueblos que tiene dha Custodia de notiçia se alteraron de suerte que los conçidero a mucho peligro de que se alsen y los vnos de el agrauio que se les â hecho y los otros reselosos de que con ellos no se haga otro tanto vienen en prosequsion de su Justiçia y a que Vex.ª los ampare con ultima resolusion que de uerse desamparados desampararan dhas Conuersiones cuia resolusion me ha urgido a ponerme en camino y notiçiar a Vex.ª de los inconuenientes que se siguen—lo primero que desampararan sus Pueblos y se bolueran a la infidelidad en donde seran aun maiores enemigos que los que no han Reciuido el Baptismo y casi imposibles de poderlos reduçir a pueblos como oy estan, y a la obseruançia de la Religion Christiana que han profesado como se esta experimentando en la Custodia del nuebo Mex.co y sobre perderse tantas almas que estaban ya ganadas y reduçidas a costa de tantos trauajos y gastos de la Real hacienda que es lo mas digno de sentirse quedaran aquellas fronteras sin defensa ni reparo alguno pues no tiene otra que la de dhos Pueblos con que faltandole estos no solo quedan las puertas abiertas, y libres a los enemigos sino serlo maiores y que mas deuen temerse los que oi son nuestros amigos y los que como dho es estan defendiendo la entrada a las nasçiones infieles y esto sin ayuda de costa al-

guna que es digno de remunerasion y vno y otro de que Vex.ª los fauoresca amparandoles en las tierras y espaçio de tres mill pasos contenidos en dho mandamiento y que se midan adonde no se hubiere medido para su maior seguro y dado caso que aya de ser la legua que se contiene en dhos autos determinada por los señores de la Real sala en conformidad de la respuesta que en ellos dio el Señor fiscal se aya y entienda medida de la ultima Cassa de dhos Pueblos pues se componen en Rancherias ô barrios como consta de la liçensia de su Mag.d y de el testimonio de su fundasion que estan en los auttos referidos y de los libros de la administrasion de el dho Pueblo de las lagunillas y de la Conuersion de el Piniguan de que hago presentasion y quitando a dhos Yndios midiendolos desde la Yglesia sus Barrios adonde han viuido siempre y al presente viuen y en ellos tienen plantados sus magueies, arboles, Camotes, y otras frutas de que se sustentan y estan connaturalisados en ellos y violentarlos de repente a que largando sus Rancherias y Barrios se çiñan al espaçio de Cien baras çomo dho Receptor les asigno en dha Conuersion de las lagunillas, no es darles mas que lo que ellos habitan sin resguardo alguno ni exido, y esponerlos a manifiesto riesgo de que desamparen sus pueblos y pues estauan quietos y contentos con las medidas hechas por virtud de el dho mandamiento que se les Confirmen y buelban a poner las mojonadas que dho Receptor derribo sin orden particular y estando en litigio y sin ultima resolusion para que reconoscan dhos naturales son amparados de Vex.ª y a

ese exemplar se consuelen los demas pueblos y se aquieten; Y como tengo dho Casso que aya de ser y medirse dha legua contenida en los autos que sea y se entienda vtil a todos vientos y legua legal; segun la lei quarta titulo treçe libro sexto de la Recopilasion de las leies de Castilla en el Parrapho Catorçe donde la legua legal se declara ser de quinse mill pies cada pie de a tergia; Y lo que se pide fundado en las leies no se les deue negar a estos pobres naturales como a sus pueblos el que sean medidos de la ultima Cassa de sus Rancherias ô barrios pues hablando de la reduçion de los Yndios la lei nuebe titulo tres libro sexto de la nobissima Recopilasion de las leies de las Yndias diçe assi; Con mas voluntad y promptitud se reduçiran a poblasones los Yndios si no se les quitan las tierras y grangerias que tubieren en los çitios que dexan mandamos que en esto no se haga nouedad y se les conserben como las hubieren tenido antes para que las cultiben y traten de su aprouechamiento y en dhas Conuersiones y nuebas reduçiones aun prouidentemente se deuiera no estrecharse y señirse tan preçisamente á las leies, antes bien para su fomento se deuieran ampliar aunque se exediera a las baras que por Cedulas Reales les estan asignadas pues en tan sancto fin a ningun particular perjudican y se excusaran los mui graues inconuenientes que ban referidos y los que se refieren en los Ynformes de los Ministros que presento y se tolera la mucha rustiçidad de los Chichimecos que no alcansan la rason por que se les limitan sus tierras y estrechan a çiertas baras; lo qual tan inuençi-

blemente ignoraran y lo tienen por tan manifiesto agrauio que por el solo; [Como temo lo manifieste la experiençia] se han de ber despoblados dhos Pueblos y conuersiones y efectuados los inconuenientes referidos para cuio remedio y mouido de la obligasion y zelo que como a Prelado de aquella Custodia y missionero suio me muebe los represento a la conciderasion piedad y zelo de Vex.ª para que vea el medio mas conueniente assistiendo a la vista de dhos autos que se a de haçer en esta Real aud.ª de el Pleito que siguen Pedro y Joseph de ochoa contra el Pueblo y Conuersion de san Antonio de las lagunillas sobre anular las medidas de tierras hechas en que se despojaron a los naturales de el dho Pueblo de las que poseian restituiendoselas integramente para su pasçificasion y de las demas Conuersiones notiçiando al Señor fiscal y a los Señores de la Real aud.ª de este y de los de mas informes de los Ministros de las Conuersiones que padesçen la misma tormenta en que consiste el remedio de tan graues inconuenientes como los que lleuo representados que con la notiçia tan verdadera solemnisada con el Juramento de dhos Ministros, y de que desde do diçen San Antonio ocho leguas mas abajo de san Luis de la Paz yendo y corriendo toda la dha Custodia de el Rio Verde por do diçen las albercas hasta el nuebo Reino de leon en distançia de çiento y çinquenta leguas no se reconosçen mas dueños de tantas tierras mas que los caussantes de el Capitan Don Juº de Cardenas; de el Capitan Don Diego de Orduña, Pedro y Joseph de Ochoa, de Don Antonio Almarás; y desde el Real

de Guadalcazar a la Villa de los Valles en atrabesia y ancho de dha Custodia por la Conuersion del Valle de el Mais en anchura de mas de sesenta leguas solo se interpolan Don Juan Cauallero, y Gaspar de Acuña que rason se hallará para no amparar a estos pobres Chichimecos y sus pueblos en las tierras neçesarias con tan justo derecho en tanta tierra y que de lo contrario no se consigue la Caussa de Dios en la salbasion de las almas ni el sancto zelo de Nuestro Rey y Señor en que con amor sean reduçidos los Yndios y poblada la tierra porque dhos particulares el que mas tiene poblada vna labor, vna estançia, y si van sus Ranchos y ouejas â pastar es por espaçio de tres ô quatro meses quando mas y si un particular y pobre se quiera poblar lo corren pero que mucho si a los Pueblos ê Yndios intentan despoblar; ni se sigue la saluasion de las almas antes si se reconosçe lo contrario pues a los que han recouido la fee con sus vexaçiones los hacen apostatar de ella y para descargo de mi Conçiençia y Confirmasion de todo refirio el Casso mas lastimoso de quantos se contienen en dhos informes y es que el dia doçe de Diçiembre proximo passado en ocasion que el Jues Reçeptor estaua en la Conuersion de las lagunillas midiendo dho Pueblo en Compª de Joseph de Ochoa auiendo el dho notiçiado a su Maiordomo y Cuñado que estaua en su lugar gouernando su haçienda y trapiche que tiene en el Pueblo de Talacu linde a dhas lagunillas en seis o siete leguas de distançia de como llebaba vençido el Pleito y quitadas las tierras a los Yndios, fue tal la sober-

uia que se infundio a sus siruientes como la tienen de ordinario que queriendose Cassar un Yndio Chichimeco que le seruia en dha hacienda con una Yndisuela que tenia en su Cassa Diego Arias vezino tambien de Talacu y por querer celebrar dho matrimonio sin auer dado parte al dho Joseph de Ochoa ni auer llegado a dha su hacienda aun; el dho Augn. de Herrera cojio a los Yndisuelos chichimecos y les dixo que el les quitaria la gana de Casarse sin auer auisado a su amo, y assi fue pues los amarró a dos pilares de su Cassa y trapiche y fueron tantos y tales los azotes que a vno y otro les dio que el Yndio espiró y dio alli su alma a Dios sin Confession y la indisuela dexó como pintan vn san Lazaro y esta sacramentada, y quando sali para esta ciudad quedaua con cassi ninguna esperansa de que viua y apenas sucedio el caso de ver espirar al Yndio el dho Augustin de Herrera quando le Castigo la Justicia de Dios con un dolor de Costado tan violento que blasphemando de Dios y de sus Sanctos espiró; sin qe. sacertes y Religiossos bastasen a reducirle hasta que ya queria espirar y se enterró el dia de san Esteuan; tales sucesos suceden como el referido y los que se viesen en el informe que presento, con los Criados de Joseph de Ochoa y la altiues que conciben de sauer que no ai Justicia que los castigue por ser el dho su amo Theniente de el dho Pueblo y partido cuio oficio solicita con todos los Alcaldes maiores y a cassi treinta años que siendo parte interesada dueño de hacienda y trapiche y vezino de el dho Pueblo contra la lei quarta titulo sexto libro tercero de la Reco-

pilasion de Castilla, exerce en el, el ofiçio de tal theniente de que resultan los inconuenientes que se refieren dignos de expeçial prouidençia de su remedio como lo espero de la grandesa de Vex.ª—Fr. Martin Herran Custodio de el Rio Verde

Prosigue Con lo qual lo remitió al Señor fiscal de su Mag.d para que con vista de dha patente ynformes, y demas autos a el juntos diese su respuesta que lo hiso en esta forma

Respuesta de el señor fiscal Ex.mo s.r el fiscal de su Mag.d a visto este pedimiento de el Padre Custodio de sancta Cathalina Virgen y martir de Rio Verde, el mandamiento adjunto, y demas recaudos que presenta sobre las tierras de aquellos yndios barbaros, y diçe que sobre dhas tierras ay autos pendientes en la Real aud.ª a pedimientos de dhos yndios contra los dueños de las haçiendas çircumvezinos por lo qual mandará Vex.ª que este pedimiento ô informe y demas recaudos se pasen a dha Real aud.ª para que se junten con los demas autos y con vista de todos se determine mandando a estos indios que an venido que se buelban pues teniendo como tienen Procurador, y tomando el fiscal la Voz por ellos les defenderá en lo que fuere Justiçia y podra Vex.ª mandarles dar despacho para que los dueños de haçiendas çircumvezinos sus criados y siruientes no les hagan agrauios ni despojen de sus tierras hasta que se determine este pleito en la Real aud.ª pena de mill ducados lo qual deuajo de la misma pena hagan cumplir las referidas amparando a dhos yndios Vex.ª mandara lo mexor Mex.co y henero veinte y çinco de mill seisçientos y

ochenta y ocho años — Doctor Don Benito de Noboa Salgado

a que prouei se lleuase al lizençiado Don Joseph de Aguirre abogado de esta Real aud.ª y mi asesor general para que me diese su paresçer que lo hiso en esta forma Prosigue:

Ex.mo s.r Siendo Vex.ª seruido podra mandar que en rason de lo pedido por parte de el Padre Custodio de las missiones de la gloriosa Virgen y Martir sancta Cathalina de el Rio Verde se remitan estos auttos a la Real aud.ª donde ai pleito pendiente sobre las mismas tierras y que los yndios que hau venido se buelban pues su defensa queda a cargo de el Señor fiscal de su Mag.d y para ello se les de el despacho que en su respuesta de veinte y çinco de el corriente pide. Vex.ª mandará lo mexor Mex.co y henero veinte y siete de mill seisçientos y ochenta y ocho años—Lizençiado Don Joseph de Aguirre Paresçer de asesor

Y por mi visto conformandome con dho paresçer y respuesta aqui ingerta de el Señor fiscal de su Mag.d por el presente mando a todos los dueños de haçiendas çircumvezinos a las tierras de Pueblos de los naturales de Rio Verde sus criados y siruientes no hagan agrauios ni despojen a dhos yndios de sus tierras pena de mill ducados, y so la mesma las Justiçias y Protectores de aquel distrito lo hagan assi cumplir y executar amparandolos en ellas, en el interin que se determina este pleito en la Real aud.ª donde se sigue para lo qual se remitan estos autos a ella por ser vnas mismas tierras las de el litijio Mex.co seis de febrero de mill y seisçientos y ochenta y ocho años — El Conde de la

Moncloba—Por mandado de su ex.ª—Don Joseph de la Zerda Moran

Man-da-miento Don Melchor Portocarrero Laso de la Vega conde de la Moncloba Comendador de la Zarsa en la orden y Caualleria de Alcantara de el Consejo supremo de guerra Camara y Junta de Yndias Virrey lugar Theniente Gouernador y Capitan General de esta nueua esp.ª y Pregidente de la Real audiencia de ella — Por quanto gouernando esta nueba esp.ª el ex.mo s.r Marquéz de Manzera proueio un Mandamiento de el thenor siguiente

Don Antonio Seuastian de toledo Molina y Salazar Marquéz de Manzera Señor de las Cinco Villas y de la de el Marmol Thesorero general de la orden de alcantara Commendador de Puertollano en la de Calatraua de el Consejo de Guerra de su Magestad su Virrey lugarthenientе gouernador y Capitan general de esta nueba esp.ª y Precidente de la Real aud.ª de ella—Por quanto se presento ante mi la petizion de el thenor siguiente

Peti-sion ex.mo s.r fr. Hernando de la Rua Comissario general de todas las Prouingias de nueba esp.ª de el orden de el Seraphico Padre San fran.co dige que en las Conuersiones de la Prou.ª de Panuco y Tampico y Sancta Cathalina de RioVerde se cometen tales desordenes por los dueños de hagiendas dilatando sus labransas y pastos de ganados sin dejar a los naturales en que poder labrar y sembrar sus milpas hasta impedir conueniente disposision de cassas y poblason porque muchos desamparan la administrasion se retiran a los montes y buelben a los Ritos de

su gentilidad con sumo dolor de los Ministros euangelicos y con el que deue causar en todo pecho catholico frustrando el indesible trauajo continuo de los Religiosos que partiçipan de la miseria que resulta no siendo façil de ponderar con la que pasan en temples tan calidos y destemplados a la salud y vida humana por no faltar a su ministerio apostholico en ouediençia de su Rei y Señor y de la Religion y estando tan preuenido por Reales Zedulas y ordenansas de su Mag.d que Dios prospere el conueniente fomento y amparo de las conuersiones y señalado el termino que se a de dar a cada poblason que paresce ser tres leguas aun no se les guarda a poblasones anteriores a la fundasion de dhas haçiendas y todas las dhas poblasones se hiçieron en toda la forma Real y sin otro pretexto ni rason que deçir tener titulos de estenderse dhas haçiendas hasta los mismos lugares y cassas de los yndios les ocupan todo el termino y si an de sembrar de neçesidad alguna milpa para su sustento les haçen pagar arrendamiento y a llegado el exeso a terminos que los dhos dueños de haçiendas se haçen dueños de los lugares de los yndios y que pertenesçen a sus haçiendas estoruando e impidiendo la enseñansa de la doctrina y que en dhas haçiendas no han de entrar los Ministros sino como preçisamente Capellanes segun y como quisiere el dueño de la haçienda que en su ausençia dexa orden a sus maiordomos y criados para que no permitan otra cossa que executan hasta perder el respecto a los Religiosos desorden el mas graue que puede ponderarse porque con el mal exemplo le cometen los

yndios y se atreben a faltar al respecto de el Ministro y exasperarse de su correcçion y se mesclan en las destraidas costumbres de los mulatos y mestisos de dhas haciendas y los demas yndios que no se ajustan a tolerar la opresion que se les sigue no dexandoles en que sembrar ni aun espaçio en que habitar con algun aliuio ni se ajustan al duro yugo de la seruidumbre se buelben a los montes y es menester mas dificultad para la segunda reducçion que para primera repitiendose los gastos como a sucedido en la reducçion de el Pueblo y Conuersion de el Piniguan y consta de los instrumentos que se presentan en deuida forma con tan crecida poblason tan bien gouernada y dispuesta con lucida Yglecia adorno y ornamentos sin auer pedido aun el socorro que su Mag^{d} acostumbra dar para nuebas conuersiones y sin duda que la Religion huuiera conseguido y consiguiera reducir la numerosa multitud de yndios barbaros que confinan con dha Conuersion de sancta Cathalina de Rio Verde y la de Panuco y tampico si los dueños de haciendas no quisieran serlo de todas las tierras que se pasçifican ocupando los Pueblos y conuersiones plantadas aun desde el prinçipio de la conquista rindiendose los Religiossos a la opression que se les haçe y a la dificultosa defensa que conçideran en tanta distançia de este supremo gouierno y el de la Religion paresçe se auia rendido aprehendiendo no solo difiçil sino imposible el reparo de tantos desordenes que para solo numerarlos no paresce sufiçiente capaçidad humana y deseando el suplicante con la aplicasion de su desbelo en el

maior seruiçio de entrambas Magestades y con el conosçimiento de el singular de Vex.ª su beneficiençia y fomento no solo la conseruasion sino felis augmento de la Yglesia y Monarchia Catholica de nuestro Rey y Señor pide y supp.ca a Vex.ª sea seruido de mandar librar su mandamiento y prouision en forma para que los pueblos de dhas Conuersiones gosen el espaçio y termino de tierra que su Magested les conçede para sus cassas y siembras no solo en los antiguos sino tambien en los modernos y que nuebamente formaren amparandoles en este derecho tan de Justicia ordenando a los Ministros Regulares que en caso que por alguno se vicie y ofenda den luego quenta a este supremo gouierno prometiendoles todo amparo y fauor y poniendo graues penas y especialmente pecuniarias y exequibles solo con que conste de requerimiento v, notificasion hecha por el Ministro por no auer en muchas conuersiones y poblasones otro sugeto que pueda requerir v, notificar mas conueniente; y assimismo sea seruido Vex.ª de mandar incluir en su despacho la prouision de esta Real audiençia inclusa la Cedula de el señor emperador Carlos quinto de que el suplicante hace demostrasion para que se publique en aquellas Conuersiones y Custodias de tampico y Rio Verde y los Religiossos se notiçien de instrumento tan importante y le partiçipen los yndios barbaros con que se pueden esperar reducçiones mui conçiderables en glorioso augmento de nuestra sancta Madre Yglesia y de su ferborosa Catholica Monarchia de esp.ª con algun emolumento de su hacienda Real y de al-

gun moderado tributo que en los generos y frutos de la tierra conforme las ordenes Reales podran dar alibiados de las opresiones y molestias introducidas por thenientes y el dho Capitan que tiene representadas con la prohibision de Vex.ª el qual tributo procuraran los Religiosos disponer en las Conuersiones antiguas con suauidad de que daran rason y forma conueniente en reciuiendo este despacho de que participara Vex.ª glorioso merito como el maior de nuestra lei euangelica—fr. Hernando de la Rua Comissario general de san francisco

Prosigue — De que mande dar Vista al Señor fiscal lizenciado Don Gonsalo Suares de san Martin que dio esta respuesta

Respuesta de el señor fiscal — ex.mo s.r el fiscal de Su Mag.d a la vista que se le dio de esta petision dice que los naturales tienen derecho primario a las tierras y todas las merçedes que despues se an hecho a los españoles con orden de su Mag.d a sido sin perjuicio de los yndios y todas las veses que necesitaren de mas tierras que las que se les hubiere señalado al principio se quitan y deuen quitar a los que tubieren merçedes hechas de ellas y es requisito tan essençial para la conseruasion de los naturales que tengan las tierras neçesarias para sus milpas y labransas y pastos para sus ganados que en tanto que las tubieren se conseruaran sus pueblos y lo que esta practicado en el nueuo Reino de granada por Cedulas de su Mag.d que se deuen obseruar en todas las Yndias mientras no hubiere otras en contrario es que cada Pueblo tiene tres mill passos en contorno de resguardo para los Yndios medidos con cuerda desde el ul-

timo Rancho de el dho Pueblo en el qual tienen sus huertas y labransas y auiendo venido algunos Pueblos en diminusion de Yndios y pretendido los españoles que se les restringiesen los dhos resguardos, se consulto a su Magestad y respondio que no se higiese nouedad; y se les conseruase en lo que se les auia señalado, dando por rason que como auian venido a menos podian venir a mas los dhos Yndios con que en estas nuebas poblasones y en las que se fueren haciendo paresce conueniente que se haga el mismo señalamiento y esta ido poblados en la parte mas Commoda y de tierras mas vtiles y que auiendo poblasion que exeda de trescientas familias señalarles mas Cantidad respectiuamente y poniendo en los quatro angulos de dhos Pueblos sus mojones y linderos permanentes y que no se consienta que ningun español entre a labrar dentro de ellos con ningun pretexto de titulo o posesion cometiendose la execusion a qualquier Justicia v, Capitan Protector, v, a falta de ellos persona que sepa leer y escreuir que estubiere mas cerca de dhos Pueblos v, Cada uno de ellos assi para la asignasion de dhas tierras como para que conserue en el amparo y posesion de ellas a dhos Yndios sin que consientan se les haga agrauio y que se les encargue a los Religiossos de dhas Custodias den quenta de el Cumplimiento o transgresion de la dha orden; Siendo Vex.ª sertuido lo podra mandar assi y que se pregone y de a entender a los Yndios la cedula de el Señor emperador de que se podra dar testimonio—y que el tributo que ofresce el M. R. P. Comissario introdugir sea con to-

da suauidad para que este seruiçio sea mas acçepto y meresca tambien por el las muchas graçias que se le deuen por el gran zelo con que dispone y executa todo lo que le toca en las dilatadas Custodias de su cargo mexico y Marzo veinte de mill seisçientos y sesenta y nueue años —lizençiado Don Gonsalo Suares de San Martin

Prosigue

Con lo qual lo bolui a remitir al Doctor Bernardino de Aguilera abogado de esta Real aud.ª que dio este parescer

Parescer de asesor

ex.mo s.r lo que por este pedimiento pretende el M. R. P. Comissario general de las Prouinçias de esta nueba esp.ª de el orden de el Seraphico Padre san fran.co çerca de que se conserue a los Yndios de los Pueblos y Conuersiones que refiere en el amparo y posesion de sus tierras y que gosen de el espaçio y termino que su Mag.d les conçede para sus Cassas y siembras y se les señale a los que nuebamente se poblaren las que deuen tener amparandoles en este derecho y lo demas que propone se justifica con los recaudos presentados y con las rasones y causas tan vrgentes que se expresan para la conseruasion de dhos Pueblos y conuersiones amparo y fomento de otros y tan util y loable el efecto de que se redusgan dhos naturales y sean instruidos en nuestra sancta fee Catholica y en las buenas costumbres que conuiene en cuia conformidad y de el derecho primitibo que los naturales tienen a las tierras mediante lo qual las merçedes que despues se an hecho a los españoles con orden de Su Mag.d a sido sin perjuiçio de los susodhos y ser tan inescusables pa-

ra su Conseruasion que tengan las tierras negesarias para sus milpas, labransas, y pastos de sus ganados el resguardo de tres mill pasos en contorno en cada Pueblo segun las Reales ȝedulas y lo practicado en su virtud que refiere en su respuesta al Señor Fiscal de su Mag.d y lo demas que en ella se expresa; Siendo Vex.a seruido podra mandar que dichos Pueblos y conuersiones sean amparados en las tierras que les estan señaladas y en la posesion que se les dio de ellas; Y en lo que toca a las nuebas poblasiones y Conuersiones que se fueren hagiendo se les señalen las Competentes en la parte mas commoda y de tierras mas vtiles y de mejor calidad que hubiere y exediendo la poblason de tresȝientas familias se les señalen mas tierras respectiuamente poniendose en los quatro angulos de dhos Pueblos mojones y linderos permanentes para que en todo tiempo se conseruen sus distanȝias y dhos Pueblos y naturales gosen de las tierras que les pertenesȝen sin que se consienta que ningun español ni otra persona entre a labrar dentro de ellas con ningun pretexto de titulo v, posesion cometiendo el Cumplimiento y execusion a qualesquiera Justiȝias v. Capitan Protector, v, a falta de ellos persona que sepa leer y escreuir la que se hallare mas ȝerca de dhos Pueblos v cada uno de ellos la que fuere requerida assi para la dha asignasion de tierras como para que conserue en el amparo y posesion de ellas a dhos naturales y que no permitan se les haga agrauio en manera alguna y se encargue a los Religiosscs de dha Custodia den quenta de el Cumplimiento v transgresion de lo

que assi se manda executar y se pregone y de a entender a los Yndios la Cedula de el Señor emperador mandandose que para este efecto se de testimonio de ella; Y en quanto al tributo que ofresge introdugir el M. R. P. Comissario general se proceda con la suauidad que preuiene el señor Fiscal en dha su respuesta para que este seruigio se consiga en la forma y con las disposiciones mas conuenientes como se podra confiar de el ferboroso zelo que â mostrado y muestra en todo lo que a obrado en las Custodias que tiene a su cargo y que para ello se despache el recaudo conueniente Vex.ª mandara siempre lo mejor Mex.co y Abril nuebe de mill seisgientos y sesenta y nuebe—Doctor Bernardino de Aguilera

Prosigue Y por mi visto conformandome con dho paresger; Por el presente mando que los Pueblos y Conuersiones de la Prou.ª de Panuco y Tampico y Sancta Cathalina de el Rio Verde sean amparados en las tierras que les estan señaladas y en la posesion que se les dio de ellas y en lo que toca a las nuebas poblasiones y conuersiones que se fueren hagiendo se les señalen las competentes en la parte mas commoda y de tierras mas vtiles y de mejor calidad que hubiere y exediendo la poblasion de tresgientas familias se les señalen mas tierras respectiuamente poniendose en los quatro angulos de dhos Pueblos moxones y linderos permanentes para que en todo tiempo se conseruen sus distangias y dhos Pueblos y naturales gosen de las tierras que les pertenesgen sin que se consienta que ningun español ni otra persona entre a labrar dentro de

ellas con ningun pretexto de titulo o posesion y cometo el Cumplimiento y execusion a qualquiera Justiçia v, Capitan protector v a falta de ellos persona que sepa leer, y escreuir la que se hallare mas cerca de dhos Pueblos y cada una de ellas la que fuere requerida con este despacho assi para la dha asignasion de tierras como para que conserue en el amparo y posesion de ellas a dhos naturales no permitiendo se les haga agrauio en manera alguna y ruego y encargo a los Religiosos de dha Custodia me den quenta de su cumplimiento o transgresion y se pregone y de a entender a los Yndios la çedula de el Señor emperador y para este efecto se de testimonio de ella y en lo que toca al tributo que propone el Reuerendo Padre Comissario general se proçeda con la suauidad que preuiene el Señor fiscal se proçeda en la suabidad; en su respuesta aqui inçerta Mex.co doçe de abril de mill y seisçientos sesenta y nuebe años-—el Marques de Mansera—Por mandado de su ex.a Don Pedro Velasques de la Cadeña

Y aora fr. Martin Herran de el orden de san Franc.co presento ante mi vn pedimento en que me represento que como Custodio que se hallaua de Rio Verde y su distrito me auia suplicado le mandase dar despacho para que los Yndios de aquellas fronteras de chichimecos fuesen amparados en sus tierras por los muchos agrauios y vexaçiones que padesçian y les hagian los vezinos en ellas y que con respuesta de el Señor fiscal de su Mag.d y paresçer de mi asesor general lizenciado D.n Joseph de Aguirre abogado de esta Real aud.a tenia determinado se remitiesen

estos autos a la Real aud.ª por deçir estar en ella pendientes otros sobre este mismo punto; lo qual no eran todos los Pueblos sino solo por lo que miraua al de San Antonio de las lagunillas y que en quanto a los de Piniguan, Conuersion de el Valle de el Mais Conuersion de san Phelipe de Jesus de los Camotes, la Conuersion de tula y las demas de dha Custodia no auia litigio alguno pendiente en dha Real aud.ª por lo qual y porque dhos Yndios estubiesen quietos y pacificos sin ausentarse y no reciuiesen los agrauios molestias y vexaçiones que me tenia representadas mas latamente en el escrito que ante mi presento y se ingerto en el referido despacho que se le dio para dhos Pueblos me supplico que el mandamiento que tenia presentado de el ex.mo s.r Marques de Mansera Virrey que fue de esta nueba esp.ª en que se expresan las tierras que les estan asignadas se guardase cumpliese y executase segun y como en el se disponia imponiendo graues penas para su cumplimiento y que lo executase y notificase qualquiera pers.ª que supiese leer y escreuir con testigos por no auer en aquel distrito escriuano y que se añadiese al despacho referido que le estaua mandado dar y con paresçer de el dho mi asesor general encargue al dho Padre Custodio presentase Certificasion de lo que estaua litigioso en dha Real audiençia y de lo que referia no estarlo y fecho se le boluiese al dho mi asesor general para que con su vista me diese su paresçer en cuia conformidad el dho fr. Martin Herran presento ante mi vn testimonio de Joseph de Anaya escriuano de Camara de esta dha Real aud.ª y

de su Real acuerdo con vn escrito del thenor siguiente

ex^mo s^r. fr. Martin Herran de el orden del seraphico Padre San franco Custodio actual de la Custodia de el Rio Verde; dice que Vex^a se siruio mandar presentase certificasion de que los autos que solo corren en la Real aud^a son solo con la Conuersion de san Antonio de las lagunillas en cuia conformidad presento dha certificasion con que se justifica lo mismo que Vex^a a mandado y para que corra el mandamiento de aprouasion de el que estaua despachado por este superior Gouierno sesen dudas y se conseruen aquellas missiones en pas; se a de seruir Vex^a de mandar confirmar el mandamiento que libro el ex^mo s^r. Marqués de Mansera mandando nuebamente Vex^a para la pasgificasion de aquellas conuersiones que al presente ai en dha Custodia (y las que de nuebo se fundaren) a qualquiera Justigia ô Capitan Protector que al presente es, ô en adelante fuere, lo execute y cumpla segun y como en el se contiene midiendo y moxonando en cada conuersion y Pueblo los tres mill passos que en dho mandamiento se contienen vtiles a todos vientos y por la parte que no se pudieren medir por la incommodidad de gerros, cerranias, y barrancas que deben ser reputadas por inutiles lo que por aqui le faltare se le entere la medida de dhos tres mill passos por la parte mas commoda y de tierras mas utiles sin que se le haga explicasion en contrario con pena que para ello se les imponga assi a las Justigias para que lo executen como a los dueños de hagiendas para que no hagan molestias vexagiones ni perju- Petigion

diquen a dhos chichimecos ni en las tierras que assi se les raidiereu porque si hasta oi se an conseruado en pas aquellas conuersiones ê yndios a sido por el conosgimiento que han tenido de ser amparados por este Superior gouierno con dho mandamiento para cuia conseruasion—A Vex.ª pido y supp.co que hauiendo por presentada dha certificasion se sirua de mandar se de el despacho que tengo pedido añadiendose en el lo que en este memorial refiero y que se le buelba dho mandamiento original conjunta dha confirmasion y se les de por duplicado para en guarda de su derecho y que les sirua de titulo que en ello receuire la merçed que espero de su grandesa — lizenciado Don Joseph de Bustos — fr. Martin Herran Custodio de Rio Verde

Presidente el qual con dha certificasion mande se lleuasen a mi asesor general que con Vista de vno y ótro me dio este paresçer

Paresçer de asesor ex.mo s.r por constar de la certificasion dada por Joseph de Anaya escriuano de Camara de la Real aud.ª estando terminado el pleito que en ella se siguio y tener los naturales de los pueblos y conuersiones de la prou.ª de Panuco, tampico, y sancta Cathalina de Rio Verde mandamiento despachado por este Superior gouierno a los doçe de abril de sesenta y nueue para ser amparados en las tierras que les fueren señaladas y posesion que de ellas se les diere mandara Vex.ª siendo seruido se despache al Padre Custodio de dha mission mandamiento sobrecartado el referido para que tenga entero cumplimiento como lo pide y se cometa a la Justiçia ô Capitan Protector que es ô adelante fuere

pena de dos mill p.s y suspension de oficio y a los dueños de haciendas de mill p.s y dos años de destierro para que no perturben la posesion a dhos yndios ni se les hagan molestias ni vexaciones y que de el dho despacho se le de uno ô mas duplicados los que pidiere y los originales se le buelban para en guarda de su dro Vex.s mandara lo mexor Mex.co y febrero doce de mill seiscientos y ochenta y ocho años— lizenciado Don Joseph de Aguirre

Y por mi visto conformandome con dho pareser por el presente apruebo y confirmo el mandamiento aqui incerto despachado por el ex.mo s.r Marqués de Mansera Virrey Gouernador y Capitan General que fue de esta nueua esp.a a los doce de abril de el año passado de seiscientos y sesenta y nuebe; y mando a la Justicia ô Capitan protector que es ô fuere de el dho Partido de Rio Verde le haga dar y de entero cumplimiento segun y en la forma que en el se contiene y declara y lo pide el dho P. fr. Martin Herran Religioso Sacerdote de el orden de San franco Custodio actual de aquel partido en su vltimo escrito aqui incerto pena de dos mill p.s de oro comun, y suspension de oficio y a los dueños de haciendas de mill p.s de el dho oro que unas y otras aplico a mi distribusion y de dos años de destierro no perturben ni inquieten a dhos naturales la posesion de sus tierras ni les hagan molestias ni vexaciones por ningun modo y de este despacho en el oficio se le den los duplicados que hubiere menester en la forma y como se expresa en el paresser de dho mi asesor general aqui incerto Mexico y febrero dies y

Prosigue

seis de mill seiscientos y ochenta y ocho años —el Conde de la Moncloba— Por mandado de su ex.ª—Don Joseph de la Zerda Moran

Y con dha Real Cedula me presento el R. P. fr. Diego Martines el escrito siguiente

Petision

ex.mo s.r fr. Diego Martinez de la Regular obseruancia Predicador exdifinidor de ella y Procurador general de las Prouincias de el sancto euangelio de esta nueba esp.ª como mas aya lugar. Dice que su Mag.d (que Dios guarde) se siruio de expedir la Real Cedula que con la solemnidad neçesaria presenta su fecha en el buen retiro en veinte y çinco de mayo de el año passado de ochenta y nuebe para que Vex.ª haga e xecutar y cumplir los mandamientos despachados por los ex.mos Señores Virreyes que fueron de esta nueua esp.ª Marques de Mansera y Conde de la Moncloba de doçe de abril de el año de sesenta y nuebe y de seis y dies y seis de febrero de el de ochenta y ocho sobre las medidas señalamientos, y amojonamientos de las tierras de los yndios de las Custodias de la Prou.ª de el Rio Verde tampico y nuebo Reino de Leon y para que despues de el ouedescimiento se siga la execusion para que lo tenga en el todo lo mandado por su Mag.d y ex.mos señores Virreyes en atension a ser dies ô doçe las conuersiones que estan en las Prouinçias donde se a de dar cumplimiento—A Vex.ª pide y supp.ca [hauiendo por presentada dha Real Cedula] se sirua de mandar que en su conformidad se despachen todos los recaudos que pidiere con testimonio de los mandamientos de dhos ex.mos Señores Virreyes p.ª que las Justiçias de las partes y lu-

gares donde estubieren las de dhos yndios y custodias referidas las midan, señalen, amojonen, y terminen como se manda sin poner embaraso ni permitir que otros lo pongan y que no consientan que persona alguna les impida moleste ni vexe, sino dexandolos en quieta y pasçifica posesion para que se quiten los inconuenientes tan graues que se han reconosçido de retiro, asaltos, ê imbasiones y se siga el bueno y sancto efecto de el augmento de nuestra sancta fee y bien de aquellas almas y que quedando copiada en los libros la çedula se buelba la original por ser titulo general de todas aquellas Custodias y guarda de el derecho de ellas en que reçiuira mrd como lo espera de la grandesa de Vex^a &^a.—fr. Diego Martinez — Lizenciado Juan de Valdes

Prosigue

De que mande dar vista al Señor fiscal de su Mag^d. que dio esta respuesta

ex^mo Señor el fiscal de su Mag^d. a uisto este pedimiento y Real Cedula adjunta y dige que Vex^a podrá mandar se guarde y cumpla y execute lo en ella contenido como su Mag^d. manda y en su conformidad se libren los despachos nesesarios y se lleue al Real acuerdo para que por su parte se le de el deuido cumplimiento y se remitan los autos que su Mag^d. pide y quedando copiada la Real Cedula en los libros de este Superior gouierno y de el Real acuerdo; y assimismo en los autos que se han de remitir en testimonio a su Mag^d. se le buelba original para en guarda de su derecho Vex^a. mandara lo mejor Mex^co y mayo treinta y uno de mill seisçientos

y nobenta años—Doctor Don Benito de Noboa Salgado

Prosigue lo qual remiti al Real acuerdo y en el de dies y siete de Julio pasado de este año se mando se guarde y cumpla la Real Cedula en las Conuersiones de Panuco Tampico y nuebo Reino de leon quedando en su fuersa y vigor las medidas hechas en san Antonio de las lagunillas que es solo sobre lo que hubo pleito en la Real aud.ª— Y conformandome con dho paresçer de el Real acuerdo y el que me dio mi asesor general en este particular por el presente en ouedesçimiento de lo que su Mag.d manda por su Real Cedula ingerta y para su puntual execusion mando a todos los Jueses y Justiçias de su Mag.d de las Jurisdiçiones y lugares donde se presentare este despacho con dha Real cedula que en su conformidad y de los mandamientos y despachos que en ella se refieren y van ingertos sobre las medidas, señalamientos, y amojonamientos de las tierras de los yndios de las Custodias de las Prouinçias de Panuco tampico y nueuo Reino de leon executen su thenor y forma para que tenga deuido cumplimiento quedando en su fuersa y vigor las medidas hechas en san Ant.º de las lagunillas que es sobre que se siguio pleito en esta Real aud.ª como refiere el Real acuerdo y pondran dhas Justiçias razon en este despacho de su ouedesçimiento lo qual guarden cumplan y executen preçisamente como materia tan de el seruicio de su Mag.d y deuajo de las penas que en dhos despachos se contienen que reitero en los puntos referidos para que se executen y en los que a ello contrauinieren en manera al-

guna las dhas penas dexando su aplicasion a mi distribusion Mex.co quinse de Septiembre de mill seisçientos y nobenta años.— El Conde de Galue —Por mandado de su exelençia—Don Pedro Velasquez de la Cadena

En la ciudad de Mexico en veinte y tres de septiembre de mill seisçientos y nobenta años ante el Señor lizençiado Don fernando lopez Vrsino y orbaneja de el Consejo de su Magestad su alcalde de el Crimen en esta Real audiençia y Jues de Prouinçia en esta Corte se leio esta petision

Presentacion

El Padre fr. Diego Martines de el orden de Nuestro Padre San françisco Predicador de su orden, Difinidor habitual y Procurador general de la Prouincia de Nueba españa digo que conuiene al derecho de dhas Prouinçias que el presente escriuano Me de todos los traslados que pidiere de el mandamiento, Cedulas y Recaudos que en el se contienen despachado por el ex.mo señor Virrey de esta nueba españa en fauor de dichas Prouinçias los quales sean authorisados en publica forma y manera que hagan fee: Por tanto—A Vm pido y suplico assi lo prouea y mande con Justiçia que pido y en lo necesario &.a—fr. Diego Martines—lizençiado Diego de Mendoza

Peticion

El Señor Alcalde de Corte vbo por demostrado el despacho que esta petizion refiere y mando que el presente escriuano de a esta parte los testimonios que pidiere authorisados en publica forma y manera que haga fee y obre los efectos que hubiere lugar en dro y lo rubrico señalado

Auto

con una Rubrica—ante mi Antonio de Anaya escriuano Real y de Prouinçia

[Sigue el Concuerda. Autorizó este testimonio Antonio de Anaya, en Méjico, á 8 de octubre de 1696].

ZEDULA DE SU MAGd Y DILIGENCIAS ECHAS SOBRE LA LIMOSNA DE LOS MINISTROS DE LA CUSTODIA DEL RIO VERDE.

Exmo Señor—Fray Martin de Herran del horden de los menores de la Regular obserbançia de Ntro Pe san Françisco, Predicador y custodio actual de la Custodia de Santa Catherina del Rio Verde—Dise qe sobre las representaciones que tiene echas a Vexa, sobre los salarios de las misiones y misioneros de dha custodia de su cargo esta determinado y para ocurrir por su parte y de dhas Misiones donde le conbenga

A Vexa pide y suplica se sirua de mandar se le de testimonio de todo en que resiuira merced de la grandessa de Vexa—Fray Martin Herran custodio del Rio Verde

Decreto Mexico dies y siete de Junio de seysientos y noventa y tres—Desele y entrego de todos los Authos—Rubricado del exmo Señor Virrey Conde de Galue etta

Zedula el Rey—Conde de Galue Pariente Gentil hombre de mi camara mi Virrey Gouernador y Capitan General de las prouinçias de la Nueua españa y presidente de mi audiençia Real de la çiudad de Mexico, o a la Persona, o personas a cuio cargo fuere su Gouierno: en veinte y uno de Septiembre del año passado de mill seisien-

tos y ochenta mande despachar la Zedula del thenor siguiente

el Rey—Conde de Paredez Marques de la Laguna Pariente de mi Consejo Camara y Junta de Guerra de yndios mi Virrey Gouernador y Capitan General de las Prouingias de la Nueua españa y presidente de mi Audiengia Real que reside en la giudad de Mexico. o a la Persona o Personas a cuio cargo fuere su Gouierno—fray Juan Gutierrez de la horden de San Fransisco. Procurador General de essas prouingias me ha representado que atendiendo al mucho fruto, que los Religiossos de su horden han echo en la conbersion doctrina y enseñansa de los Yndios y Naturales de la Custodia y Conuergion de Santa Catharina Martir del Rio Verde y zerro gordo en la Prouingia de Mechoacan, se mando al Virrey de esas Prouingias por zedula de nueve de Disiembre de mill seysientos y setenta que a los misioneros que hasistiessen en las Doctrinas de aquellas Custodias les señalasse el estipendio que les paresiese mas proporsionado segun lo que se acostumbraba dar a otros Doctrineros de essa tierra y que en su cumplimiento my Arsobispo Virrey en Junta General de Hazienda de sinco de Nobienbre de mill y seisientos y setenta y siete resoluio que a los diez Misioneros antiguos se les pagasse a rason de a tresientos pessos a cada vno [segun se hauia hecho con otros] por tiempo de tres años contados desde el mismo dia lleuando dentro de ellos confirmagion mia la qual se les hauia dado por despacho de ocho de Junio passado deste presente año de mill seisientos y ochenta mandando se

les pagassen de mi caxa R^{l}. de esa ciudad de Mexico como constaua por la copia de la Zedu-la que presentaua suplicandome que por cumplirse los dhos trez años a sinco de Nobiembre del corriente y de no tener los diez Misioneros referidos, otra cossa de que poderse mantener por ser los Yndios pobrissimos y no hauer en aquella Custodia obençiones ni limosnas por ser nuevas Conbersiones y no poder passar sin este socorro fuese seruido de haserles merced de dhos tresientos p^{s}. de estipendio perpetuamente o prorrogarselos por vn largo tiempo contado desde sinco de Nobiembre deste año que es el dia en que cumplen los trez, porque el Arsobispo Virrey les mando acudir con ellos para que se puedan mantener y conseruar en tierra que tanto fruto han echo y hasen al seruiçio de Dios y mio, y saluaçion de las almas de aquellos pobres naturales y hauiendose visto en my Consejo de camara de yndias con lo que sobre ello pidio mi fiscal y la nueva ynstançia que en esta razon se me hisso porque quiero sauer si estos diez Misioneros assisten actualmente en las nuevas Conuersiones de Santa Catharina Martir del Rio Verde y Serro Gordo en la Prouinçia de michoacan y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la Doctrina y enseñansa de los yndios y el fruto que an echo y hasen y el numero de feligrezes que cada vno administra en quantos Pueblos y que Conuentos tienen y si cada vno nesesita presisamente de los tresientos pessos destipendio al año, que mi Arsobispo Virrey les señalo para su sustento y si podran passar sin ellos o minorarseles sin que

les haga mucha falta, os mando que en la primera ocasion que se ofresca me ynformeis sobre todo lo referido con la mayor certessa distinçion y claridad que os sea posible remitiendo este ynforme con vuestro parecer a manos de my ynfrascripto Secretario para que con vista de ello se prouea lo que mas conuenga, y asimismo os mando que en el ynterim que con vista del ynforme que hizieredes se resuelue, lo que se huuiere de executar socorrais a los misioneros que actualmente os constare que se enplean en la conbersion de los Yndios del Rio Verde y Serro Gordo de Mechoacan con la suma de los dhos trezientos pessos a cada vno al año desde el dia que cumpliesen los trez porque el Arçobispo Virrey se los señalo procurando que todo o lo mas dellos se les enbie en los generos que neseçitaren para su presiso gasto para que desta forma se puedan mantener y continuar en la conberçion de aquellos naturalez que yo lo tengo hassi por bien y de la presente tomaran rason mis contadores de quentas que residen en mi Consejo Rl. de las Yndias y los ofiçiales de mi Real Hazienda y Caxa de essa çiudad de mexico ffha en madrid a veinte y uno de Septiembre de mill y seiçientos y ochenta años yo el Rey— por mandado del Rey nro ssor —Don Joseph de Vertis Linaje.

Y aora fray fransisco de Ayeta es Custodio y padre de la Prouinçia del Santo Evangelio de essa çiudad de mexco de la Horden de San franco y procurador General de todas las Prouinçias de las yndias me ha representado que por aberse perdido la Cedula arriua ynserta hauian pa-

degído y padesen dhos Religiosos mysioneros grandes nezegidades y que por los testimonios que tenian presentados se reconoseria los que hasistian y los Pueblos que tienen formados y el colmado fructo que an sacado para nro Señor y mi seruigio debiendosse a sus ynstangias y fomentos el que no ayan desanparado sus poblaçiones aquellas resientes plantas como lo hauian yntentado por redimir las vexaçiones que padegian de los estangieros y dueños de labranga y ganados y que estos Religiosos no pueden mantenerse sin el socorro que les tengo señalado ni adelantarse la tierra adentro por ser pais ageno de humano recurso ni allarle en los yndios por no llebarles obençiones ni limosnas suplicandome que respecto de hauer sido y ser mi animo que estas conuerçiones esten asistidas de lo nesesario para que los Ministros puedan con mayor commodidad exersitarse en este enpleo y fomentarle con nueuos augmentos [lo qual seria dificultosso si no se ocurria a ello] fuesse seruido de mandar se diesse a las dies conuerçiones de dha Custodia los tresientos pessos que les estan señalados y que se les acudiesse con ellos desde el dia que se les huuiessen dexado de pegar en adelante para que pudiesen satisfaser los costos que hauian tenido en conserbarse en ellas y mantenerse en sus progressos. Y vista su representaçion en mi consejo Real de las yndias con las Cedulas que se despacharon tocantes a estas Misiones y los ystrumentos que se juntaron con lo que sobre todo pidio mi fiscal: ha paresido hordenaros y mandaros [como por la presente lo hago] deis las hordenes que conbiniessen y

fueren nesesarias para que a los Religiossos de la horden de San fransisco que se hubieren empleado en las dhas Misiones de la custodia de Santa Catharina Martir del Rio Verde y Cerro Gordo de Mechoacan se les haga bueno y pague el señalamiento de los tresientos pessos que el Arçobispo Virrey les hisso a cada vno al año para su sustento constandoos primero y ante todas cossas auerse ocupado en ellas en conformidad de lo que por la cedula esta ynserta de veinte y uno de Septiembre del año passado de mill y seisientos y ochenta se mando al conde de Paredes siendo mi Virrey de esse Reyno y asimismo os hordeno que no obstante esta Prouidençia executeis luego sin dilaçion alguna el ynforme que por dha cedula esta pedido con las sircunstançiaz y calidades que en ella se expressan para que con vista del se pueda tomar vltima resoluçion en esta materia por lo mucho que conbiene estar notiçiado y enterado por menor y con zerteza del estado que tienen estas Misiones y del fructo que dellas ha resultado y si los Religiossos que se emplearen en ellas nesesitaren y pidieren se les remitan generos de bestuarios y otras cossas lo areis executar en la porçion que pidieren en quenta del estipendio que tubieren venzido de los dhos tresientos pessos que para su manutençion les esta señalado y no de otro caudal alguno ni por otra rason por hauerseles de enuiar presisamente los generos que pidieren por quenta de lo que ya huuiere corrido y se les deuiere de dho estipendio para que desta forma se puedan mantener y continuar en la conuersion de aquellos naturales y

de lo que en esto executaredes me dareis quenta muy por menor y con toda distingion y claridad en las ocasiones que se ofrecieren remitiendo en la primera que aya el ynforme que se os pide con vuestro parecer a manos de mi ynfra escripto Secretario que yo lo tengo hassi por bien y de la presente tomaran la rason mis contadores de quentas que residen en mi consexo Rl de las yndias y los offisiales de mi Rl. Hazienda y caxa de la ciud de mexico ffha en madrid a veinte de Disienbre de mill seissientos y ochenta y nueve años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nro ssor—Don Antonio ortis de otaloras—Señala con quatro rubricas—Tome la rason Don Juan de Velasco y Angulo— tome la rason Don luis de Astorga

Petti-sion Exmo Señor—fray Martin Herran de la Horden de los menores de la Regular obserbangia de nuestro Padre San fransisco Custodio actual de la custodia de Santa Catharina de Rio Verde —Dize que en horden a la Rl. Cedula presentada y a la justificagion que Vexa tiene mandado de la asistengia de ministros en dha Custodia, parese hauer allado rason en el ynbentario de la Procuragion General de San franco aberse despachado vn despacho por este superior gouierno su ffha en quince de Septiembre del año passado de ochenta y uno: y por conduzir y dirigirse a dho fin y en horden a lo propio que Vexa tiene mandado y ser sobre vn mismo articulo—a Vexa pido y suppco sea seruido de mandar se me de vn testimonio authorisado en publica forma y manera que haga fee de dho despacho con que espero reseuir mersed de la Gran-

dessa de Vex.ª — fray Martin Herran Custodio del Rio Verde

Mex.co onse de Nobienbre de mill seisscientos y nobenta y dos años desele de lo que constare— Rubricado del exselentissimo Señor Conde de Galue Virrey Gouernador y capitan General desta Nueua españa Decreto

En cumplimiento de lo qual yo el contador Don Diego Joseph de Bustos oficial mayor y theniente de la Secretaria de Gouierno y Guerra desta Nueua España del cargo de Don Pedro Velasquez de la cadena Caualliero del Horden de Santiago Secrett.º de su mag.d y de la Gouernacion y Guerra de ella hise sacar y saque el testimonio del mandamiento que por el memorial antesedente se pide y por el decreto se manda cuio thenor es como se sigue

Don Thomas Antonio Lorenzo Manuel Manrique de la cerda Conde de Paredes Marques de la laguna por quanto antte my se presento el memorial siguiente

Ex.mo Señor—fray Diego Martines del horden de nuestro Padre S.n fran.co predicador difinidor y procurador General de todas las prouinçias y custodias desta Nueua españa en nombre de la del Rio Verde — dize que su mag.d [que Dios guarde] se siruio de despachar las quatro R.s Cedulas que con la deuida solemnidad presenta para los efectos siguientes

La vna con aprouacion y confirmacion de la limosna de trescientos p.s a cada vn misionero de los dies Antiguos que hauia en dha Custodia que se les libro por el año passado de mill seiçientos y setenta y siete en virtud de lo resuel-

to en Junta General de hazienda de sinco de Nobienbre de dho año

Otra para que a los Misioneros que constare que actualmente exsisten en dha Custodia se les continue la dha limosna ynterin que con uista del ynforme que se pide a Vex.ª se resuelue lo que se huuiere de executar

Otra para que Vex.ª se sirua de mandar se les libre la cantidad que jusgare es menester para ornamentos, vazos y demas cossas nesesarias para el seruicio del culto diuino de los ocho conuentos que ay en dha custodia en conformidad de lo dispuesto en otra R.l Cedula de nueve de Disiembre de setenta

Y la otra para que se les diesse satisfagion de lo que ynporta la limosna de cera, vino, y aseite que por tiempo de seis años se les consedio por R.l Cedula de nueue de Disiembre de setenta pagada de lo procedido y que prosediere de trybutos Bacos, segun mas pormenor se contiene en las Reales Cedulas, citadas y para que se les de el cumplimiento y se les libre a los dhos diez misioneros lo que por dhas razones an de hauer

a Vex.ª pide y suplica aya por presentadas dhas Reales Cedulas y otraz tres certificasiones en que consta de la assistengia de dhos dies misioneros y de hauer reseuido la limosna que vltimamente se les libro y en cantidades que huuiere de hauer y en su virtud se les libre y pague las cantidades que huviere de hauer, en conformidad de dhas R.s Cedulas en que el suplicante reseuira mersed que espera de la grandessa de Vex.ª—fray Diego Martinez

De que mande dar vista al ss.or fiscal de su maguestad que dio esta repuesta

Ex.mo Señor el fiscal de su magueztad ha uisto este memorial y las Reales Cedulas y Sertificaciones que con el se presentan por el Padre Procurador de la Horden de San franco — Dize que por la despachada en ocho de Junio de seicientos y ochenta se siruio su maguestad de aprouar la resoluqion del excelentissimo Señor Arqobispo Virrey con acuerdo de Junta General de sinco de Nobienbre del año de setenta y siete por la qual se determino que a los dies misioneros antiguos de la Custodia del Rio Verde se les acudiesse a razon de a tresientos p.s al año por espaqio de trez que se pagassen en esta R.l Caxa de mexco por no hauer efectos en la de San Luis donde a los prinqipios se les hauia señalado este estipendio dando por libre a los fiadores que otorgaron escriptura de obligaqion de traher dha aprouaqion dentro de los tres años mandando assimismo que se de luego satisfaqion a dha Custodia de Rio Verde de qualesquiera efectos de Real Hazienda que entraren en esta Real Caxa de todo lo que se justificare y liquidare estarsele deuiendo al sindico Don Xptoual Cano de Molina y a las demas personas y Prelados que la huuieren socorrido por uia de emprestidos y que se tome rason por los ofisialez R.s de San luis desta R.l Cedula para que sepan y entiendan que esta a cargo la paga deste estipendio de los desta Caxa de Mexico y respecto de no ser faqil el ajustamiento y liquidaqion de los suplementos y justificasc.on de los prestamos y que por nueua R.l Cedula dirigida a Vex.s su da-

ta de veinte y uno de septiembre del año passado de ochenta consta hauerse pretendido por parte de dha Custodia la perpetuasion de los dhos tresientos pessos de estipendio al año a cada vno de los dhos Religiossos y que por lo menos se prorogasse dha Concepsion (*sic*) por largo tiempo, con vista de cuia ynstançia se siruio su maguestad de resoluer que Vex.ª ynformase si estos dies Misioneros asisten actualmente en dhas Conberçiones y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la enseñança de los yndios y el fruto que an echo y hazen y el numero de feligreces que cada vno admini-tra, quantos Pueblos y que Conuentos tienen y si seran nesesarios dhos tresientos p.s al año o si podran pasar sin este estipendio o minorarseles que en el ynterin que con vista de dho ynforme se resuelua lo mas conueniente, se les asista a los Misioneros que actualmente estubieren enpleados en dhas Conuerçiones con los dhos tresientos pessos al año desde el dia que se hubieren cumplido por cuio tiempo se les asigno dho estipendio por el exselentissimo Señor Arçobispo Virrey cuias cantidades se les enuien o los generos que nesesitaren para su sustento paresse que en concideraçion de no ser façil (como ba dho) el liquidar y justificar dhos Suplementos, y Prestamos y respecto de ser de grande vtilidad el que asistan dhos Misioneros en las referidas Conuerçiones y que para ello sean socorridos con el estipendio nesesario se podia tomar el expediente de omitir esta liquidaçion por lo passado prorrogado esta limosna a los diez Misioneros por espaçio de beinte años constando pa-

ra su paga por las sertificaciones que se acostumbran de hasistencia con dhas Conuerciones para que solamente se paguen aquellos que constare estar actualmente siruiendo y sobre todo lo demas de que se pide ynforme por su maguestad no puede el fiscal dar las yndividuales noticias que se piden y se podran adquirir de el Reuerendo Padre Prouincial de aquella Prouincia y del Capitan Protector y Alcaldes mayores sircunvecinos de aquellas Conuerciones para cuio efecto dara Vex.ª las hordenes conuenientes y para que se tome rason de dha Real Cedula de ocho de Junio de ochenta por los Ofisiales Reales de San Luis para el efecto referido, y paresse que asimismo se presenta otra R.l Cedula su data de dho dia ocho de Junio de dho año por la qual manda su maguestad que a los ocho Conuentos de las Conuerciones del Rio Verde y Serro Gordo se les pague desta R.l Caxa de Mexico la cantidad que esta regulada de vino a cada Religioso y la sera, y aseite para los dhos ocho Conuentos, constando por sertificacion lo que ynportan los dhos trez generos en los seis años por que se les concedio esta limosna por Cedula de Nueue de Dizienbre de setenta y constando ante todas cossas por sertificacion de Ofiçiales Reales de San luis no hauerseles pagado cosa alguna en aquella Real Caxa donde primero se les hauia librado y que dha cantidad se les libre y pague presisamente en los tributos de Yndios Vacos que vacaren en estas Prouincias cuias cantidades entraren en aquella Real Caxa haziendo el Prorateo a ymitasion de los quarenta mill pesos que se Prorratean a las Religiones

para dha limosna de Vino y aseite en virtud de cedulas R.s

Y lo que se ofresse sobre la obseruançia de su conthenido, es, que ante todas Cossas se debe presentar por el suplicante la sertificaçion que se manda dar por offisialez Reales de San luis de no hauerse pagado en ella Cossa alguna tocante a esta limosna en virtud de dha Real Cedula de Nueue de Dizienbre de setenta y en quanto a la situaçion en yndios Vacos respecto de ser por seis años ya corridos y estar debengada ya dha limosna y que la trançasion y Prorrateo de los quarenta mill pessos fue conbe niente y señalado y que no se pagan de encomiendas de Yndios Vacos sino de las ya çituadas no paresse puede Correr la paridad y el medio que se le ofresse al fiscal, es, que respecto destar ya debengada la limosna de los seis años y hauer entrado en esta Real Caxa cantidades considerablez de encomiendas Vacas que estan para situar de estos efectos que son de las señaladas se les pague toda la cantidad que se les estubiere deuiendo y constare por sertificaçion que se deue mandar la den Offiçiales Reales de mexico de lo que ynporta dha limosna de Sera, Vino y aseite, en dhos seis años

Asimismo se presenta otra R.l Cedula de la misma Datta por la qual manda su mag.d que en conformidad de lo dispuesto en la de Nueue de Diziembre de setenta en que se auia mandado que en la caxa R.l de San luis se les librasse y pagasse a dhas Conuerçiones del Rio Verde y Cerro Gordo la cantidad nesesaria para los ornamentos Campanas, y Vassos Sagrados para

las Ocho yglesias que en ella se auian fabricado se paguen en esta R.l Caxa de Mexico las cantidades que fueren nesesarias para dho efecto por no hauerlos hauido en la de San luis, donde primero hauian sido libradas con calidad expressa de que el libramiento que se les hisiesse no sea grauosso a la R.l Hazienda, Parese no podra tener lugar la execusion y Cumplimiento de dha R.l Cedula respecto de prohiuirse en ella el que dho libramiento se haga de efectos de R.l Hazienda y estar todos los demas extrahordinarios, embargados o aplicados por su maguestad a especiales Consignaciones porque en atencion a lo referido Vex.a resoluera lo que tubiere por mas conueniente en todos los puntos que ban expresados—Mex.co y Abrill veinte y seis de mill seysientos y ochenta y un años—Licenciado Don Martin de solis y Miranda Con lo qual lo remiti a Junta General de Hazienda y en ella se resoluio el Auttho siguiente

Autto de Junta General de 6 de Agosto de 81

En la Junta General de Hazienda que el exselentissimo Señor Conde de Paredes Marques de la Laguna Virrey desta Nueua españa tuuo oy beinte y seis de Agosto de seisientos y ochenta y un años en que con su ex.a asistieron los señores—Licenciado, Don Juan Miguel de Agurto Zalaua Cauallero del horden de Alcantara—Licenciado Don Gonzalo Suarez de San Martin —Doctor Don frutos delgado del consejo de su mag.d oydorez en esta R.l audiencia — Don Jacinto de Vargas Campusano del mismo Consejo Alcalde del Crimen desta Corte Don franco de Prado y Castro Conttador del tribunal y Audiencia de quentas desta Nueua España— fac-

tor Don fernando de Deza y ulloa— thesorero Don Antonio del Rosal — Y Contador Don Sebastian de Guzman y Cordoua Juezes ofiçiales R.s de su maguestad Hauiendose echo la relaçion de estos Autthos y de las R.s Cedulas presentadas por el Padre fray Diego Martines Procurador de las Prouinçias de San fransisco por lo que toca a las Misiones del Rio Verde y de lo pedido por el señor fiscal

Se resoluio en el primer punto de dho pedimento que los Religiossos justifiquen los atrasados que disen se les deben como su mag.d lo manda y que se hagan las diligençias e ynforme que pide el ss.or fiscal para que en su conformidad ynforme a su ex.a a su maguestad y que en el ynterin se continue la paga de la Limosna de los dhos tresientos pessos a cada Misionero hasta que su maguestad con vista de todo tome la resoluçion que fuere seruido y que offisiales R.s de San luis Pottossi tomen rason de dhas Reales Cedulas para que les conste las pagas de dha limosna en esta R.l Caxa

Y en el segundo punto, se resoluio se pague lo que se les esta deuiendo de los seis años pasados los que alcansare los efectos de encomiendas vacas y que vacaren como lo pide el Señor fiscal

Y en el tersero punto que atento a que no ai efectos extrahordinarios por estar todos aplicados por su mag.d se haga como lo pide el Señor fiscal y lo rubricaron con su ex.a

Desci-sion de todo

Y conformandome con lo hassi resuelto por el presente mando a los Ofisiales Reales de la Corte continuen en la paga de la limosna de los tre-

sientos p.ª a cada Misionero desde la vltima que se les hubiere echo hasta que su maguestad con vista de lo conthenido en este dezpacho se sirue de tomar la resolugion que fuere seruido segun y como se contiene en la Junta General aqui ynserta que con este mandamiento y los demás recaudos necesarios se les pasara lo que en su virtud dieren— Mex.co quinse de Septiembre de mill seiçientos y ochenta y un años— el Conde de Paredes Marques de la Laguna—por mandado de su ex.ª—Don Pedro Velasques de la cadena

Concuerda con el asiento de el Libro de dha Secretaria de Gouierno y Guerra desta nueva españa a que me remito y para que conste doi el presente en mex.co a dose de Nobienbre de mill seiçientos y nobenta y dos años — Don Diego Joseph de Bustos ofisial maior y theniente de Gouierno

Don Gaspar de Sandoual Cerda, Silva y Mendoza Conde de Galue Gentil Hombre de la Camara de su mag.d Comendador de salame y zeclauin en la Horden y Caualleria de Alcantara Virrey Gouernador y Capitan General desta Nueua españa y presidente de la R.l Audiençia de ella por quanto ante my se presento el Memorial siguiente — Mandamiento

ex.mo Señor—fray Martin Herran del horden de los menores de la Regular obseruançia de nro Serafico Padre San franco Predicador y Custodio actual de la Custodia de Santa Catharina Martir del Rio Verde como mas aya lugar — dize que auiendo representado a su mag.d la parte de dha — Memorial

Prouingia el mucho fruto que los Religiossos de su horden han echo en dha Conuercion y en la del Cerro Gordo en los yndios y naturales de ella y hauerles señalado el Yllustrysimo y exmo Señor Arçobispo Virrey Don fray Payo de Riuera. En Junta General de hazienda de sinco de Nouiembre del año de setenta y siete por resolugion de ella a cada vno de los Diez Misioneros: tresientos ps por tiempo de tres años traiendo dentro de ellos confirmagion por no tener otra cossa de que poderse mantener por ser pobrisimos los yndios y no hauer en aquella Custodia obençiones ni limosnas y por esto suplicado a su maguestad les hisiese merced de dhos tresientos pessos de estipendio perpetuamente y fue seruido de mandar el exmo Señor Virrey desta Nueua españa le ynformasse con su parecer sobre esta pretençion y que en el ynterin que se resoluia se socorriesse a los Misioneros que actualmente se enpleasen en dha Conuergion con dhos tresientos ps cada vno para que se pudiesen mantener en ella como consta de la Rl Cedula que con la solemnidad neseçaria demuestro su fha en madrid en veinte y uno de septiembre del año pasado de ochenta y para que hasi sea y se continue obra tan del seruiçio de anbas maguestades

a Vexs suplica se sirua auiendo por demostrada dha Rl. Cedula de mandar se acuda a dhos Misioneros: en la conformidad que expressa y manda su maguestad por ella y que, asentada se me buelua por ser el duplicado y auer presentado el otro en la secretaria de Gouierno de Vexs, para que constase en todo tiempo lo refe-

rido en que reseuira mersed como lo espera del Santo selo de Vex.ª—fray Martin herran Custodio de el Rio Verde—Lizençiado Juan de Baldes de que mande dar vista al señor fiscal de su mag.d que dio esta repuesta

Respuesta del señor fiscal

ex.mo Señor—el Fiscal de su mag.d en el crimen desta R.l Audiençia ha visto este Memorial y la real Cedula que con el se presenta, y dize que por ella tiene su maguestad mandado que a los dies Misioneros que se allan ocupados en las Conberçiones de los Yndios del Rio Verde y Cerro Gordo se les hasista con la cantidad de tresientos pessos cada año en el ynterim que resoluia otra cossa en uista del ynforme que mando su maguestad se le hisiesse al ex.mo Señor Conde de Paredes Virrey que fue desta Nueua españa sobre lo conthenido en dha R.l Cedula y parese que no hauiendo resultado orden contraria de suspençion en dha hasistençia de tresientos p.s siendo seruido Vex.ª mandara se acuda con ellos a dichos Misioneros en la forma que hasta aqui se huuiere echo y que asentada dha R.l Cedula en los libros deste Superior Gouierno se le buelua al suplicante como lo pide sobre todo mandara Vex.ª como siempre lo mexor Mexico y octubre treinta y vno de mill seysientos y nouenta y dos años: Doctor Don Juan de escalante y Mendoza

A que decrete como lo proponia el Señor fiscal y que se sacasse testimonio de dha R.l Cedula y Auttos de la Asignacion de Salarios para dar quenta a su maguestad con el ynforme que manda se le haga y la paga de los tresientos pessos a cada Misionero de los ya çitados en

la Real Cedula se entienda justificando ante todas cossas con çitaçion del señor fiscal la permanençia de las dies Missiones y Misioneros que las administran y han administrado en el tiempo por que se pretende su satisfaçion y que se tomase rason en el Real Tribunal de Cuentas y Contaduria de R.l Hasienda

Y en este estado el dho Padre Frai Martin Herran me presento otro Memorial del thenor siguiente

Petti-sion ex.mo Señor—fray Martin Herran del orden de los Menores de la Regular obseruançia de nuestro P.e San fransisco Custodio actual de la Custodia de Santa Cathalina del Rio Verde—*Dise* que Vex.a con pareser del Señor fiscal se sirvio de mandar se hisiese el ynforme y le diesse quenta a su Maguestad segun mandaua en la R.l Cedula presentada y que la paga de los tresientos pessos de cada Misionero de los çitados en dha R.l Cedula se entendiesse justificando ante todas cossas con çitaçion del Señor fiscal la permanençia de las dhas dies Misiones y Misioneros que las administran y han administrado en el tiempo que se pretende la satisfacion y para dar no solo corriente a la paga, sino execuçion a lo mandado

a Vex.a suplico se sirua de mandar se me libre despacho para que la justissia, o el capitan protector de Rio Verde proseda a reseuir la justificasion que se manda por no allarse en esta çiudad Personas que puedan deponer en ella en que reseuire Merced con justissia ett.a—fray Martin Herran Custodio de Rio Verde—Licençiado Juan de Valdes

Y por mi visto por el presente—Mando que la Justisgia deste Partido donde hasisten dhos Religiossos Misioneros o el capitan Protector de Rio Verde proseda a reseuir la Justificaçion que se manda de la permanençia de las dies Misiones y Misioneros que las administran y han administrado en tiempo por que se pretende su satisfaçion resiuiendole sobre este particular a la parte de dha Religion ynformaçion y demas ynstrumentos que presentare para ello y prosedera antes de todas estas diligençias çitaçion al señor fiscal de su magd por este despacho y constando en el se prosedera a ellas y fihas me las remytira dha Justissia con su Ynforme de todo lo que se le ofresiere sobre este particular —Mexiço dies de Nouienbre de mill y seisientos y nouenta y dos años—el Conde de Galue.

Por mandado de su exa Don Pedro Velasques de la cadena

el fiscal de su magd se da por çitado para las diligençias contenidas en este despacho—Mexico y nobiembre onse de mill seisientos y nobenta y dos años y lo rubrico

Zitasion

En esta frontera y Pueblo de Santa Catalina Martir del Rio Verde en ocho dias del mes de Abrill de mill seysientos y nobenta y tres años ante my el Capitan Don Juan Antonio Trancosso Protector destas fronteras adonde administro Justissia en lo Politico y militar por el Rey nro señor y de los testigos de my asistençia ante quien actuo como Juez Reseptor a falta de escriuano Real, o Publico que no le ai en el ni en muchas leguas en contorno pareçio el Reueren-

Presentacion

do Padre Predicador Misionero y Custodio actual desta Prouinçia: fray Martin Herran de la Regular obseruançia de nro Seraphico Padre San fransisco de la Prouinçia de Mechoacan que sertifico conosco y me represento bocalmente tener echo ynforme por parte de su Religion y Prouinçia a su mag.d (que Dios guarde) sobre que fue seruido de mandar expedir vna Real Cedula para que su Virrey desta Nueua españa socorriesse a los diez Misioneros asistentes en las dies Misiones desta dha custodia con el estipendio de tresientos pessos de sus Reales haueres para su congrua y sustento ynterim que informaua el dho virrey a su dha R.l Maguestad de lo contenido en dha su Real Cedula para la perpetuaçion o desçigion de lo mas conbeniente— Y me presento vn mandamiento del superior Gouierno conthenido en las tres foxas antesedentes para que se proseda a reseuir la justificaçion que se manda de la permanençia de las diez Misiones y Misioneros que las administran y lo demas en el conthenido y en los punctos que hasimismo expresa vna Real Cedula que con dho Mandamiento se me presenta para que ajustada dha justificaçion y hechas las diligençias conuenientes remitir los Authos originales al dho superior Gouierno y que para ello resiua yo ynformaçion como justissia de este partido y en obedesim.iento de lo que por dho Mandamiento se me manda—Digo que estoi presto a reseuir dha ynformaçion y ffha remitirla original con dho mandamiento y cedula con mi ynforme al pie de todo para que conste a su excelençia y el dho Reuerendo Padre lo firmo por lo que toca a la

presentaçion conmigo el dho Capitan y testigos de mi asistençia presentes donde es ffho vt supra— Ante my Juan de ledesma fragoso— Don Manuel del Monte—fray Martin Herran Custodio—Antte my como Jues Reseptor—Don Juan Antonio Trancosso

Informacion—testigo el capitan Bartolome Peres de la cruz español

En esta frontera y Pueblo de santa Cathalina del Rio Verde en este dho dia ocho de Abrill de mill seisientos y nobenta y tres años ante my dho Capitan y Justissia y de los testigos de mi asistençia, el dho Reuerendo Padre Predicador y custodio para la justificaçion desta causa presento por testigo al Capitan Bartholome Peres de la cruz español y vezino desta Juridission, a quien sertifico conosco del qual reseui juramento que el suso dho hisso en forma de derecho por Dios nro Señor y la señal de la Santa Cruz so cargo del qual prometio de dezir verdad en todo lo que supiere y se le fuere preguntado y siendole que si saue quantos Pueblos o Conuerçiones ay, y conose formados y con asistençia de Religiosso Misionero en esta Custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde lo diga—dixo que saue, hauer diez misiones formadas cada vna de ellas: con asistençia de Religiosso Misionero que son San Antonio Lagunillas— San Juan que por otro nombre llaman Thetla junto al serro Gordo de conca—La del Piniguan San Phelipe de los camotes — La del ualle del mais—San Antonio de tula— San Andres de las Palmillas—San Juan Baptista del Jaumabe—San Joseph de tanguanchin—Nuestra Señora de los Angeles del monte Alberne y otras visitas que se agregan a estas como son,

Santa Cathalina — San Joseph de los Montes y otras que no mienta por no sauer los nombres y esto disse desta pregunta—Preguntadole que diga desde que tiempo a esta parte se an ocupado los Religiosos en la reducion y enseñança de la Doctrina a estos yndios — dixo que desde que tiene vso de rason que a mas de treinta años de quarenta que tiene de hedad saue an asistido religiosos en dhas conuerciones en dha enseñança y Doctrina vnos, ydos y otros venidos como es publico y se a uisto y esto responde a esta pregunta—Preguntadosele a este testigo que dixesse el fruto que han echo y hasen dhos Religiossos cada vno en su mision y que cantidad de feligreses administra cada vno en su asistencia y mision—Dixo que el fruto que de la asistençia de cada religiosso en su mision y partido a echo ha sido la reducion de sus feligreses yndios de ynfieles a fieles, christianos de tal manera que oy juyen estos de sus compañeros ynfieles y los aborresen y que no sabra dar razon quantos tendra cada Mision porque son muchos y estos muy obedientes a sus Ministros y esto responde a este punto: preguntado que diga quantos Pueblos tienen formados dhos Religiossos en esta custodia y que conuentos — Dixo que se remyte a lo que dixo en la primera pregunta o punto: que son diez las conuerciones formadas sin las visitas que estan agregadas a estas Misiones y que en todas ay yglecias aunque al vso de la tierra en algunas y en otras, como es en lagunillas—Piniguan y esta cauesera son conuentos (formados como se ve) de cal y canto, Y el de lagunillas de bobedas lo aca-

uade y lo sera lo demas que se prosigue y esto responde a este punto —Preguntadosele si es vtil y conbeniente que en dhos Pueblos sea presisa la permaneuçia y asistençia de los Ministros que en cada vno dellos se alla para la administraçion de dhos yndios y su conseruaçion en nuestra santa fee—Y si se puede esperar mas fruto de atraher otros ynfieles—Dixo que no solo es vtil y conbeniente el que asistan dhos Ministros cada vno en su Mision mas es de grande seruiçio a ambas Maguestades y bien comun desta comarca porque de faltar dhos Religiossos se pudieran desbaneser y los yndios oluidar la Nueua y Santa fee de Dios que tienen reseuida y boluerse a la que de antes profesauan y esto se excusara con que asistan dhos Religiosos a su ministerio y esto responde a este punto Preguntadosele si para dha Conuerçion y asistençia de cada vno de los diez Religiosos en su Mision nesesita presisamente en cada vn año de los tresientos pessos con que su maguestad les socorre para su congrua y sustento—Dixo que presissa y puntualmente los nesesitan, y que de faltarles tiene por sierto no pudieran passar, porque de los yndios no tienen estipendio alguno y que de dexarseles de dar se perdieran dhas Misiones, que no buuiera duda en ello, respecto de que no alcansaran dhos Religiossos que comer, ni pudieran asistir sin dha limosna—Y saue que sin estos diez Misioneros en este Pueblo como cauesera asisten de continuo dos y mui de hordinario, tres, y que esto que lleua dho es la verdad Publico y notorio publica vos y fama en esta Juridision y Prouinçia so cargo del Juramen-

to que ffho tiene en que siendole leido se afirmo yratifico—Dixo ser de quarenta años y que no le tocan Generales y lo firmo antte my como Juez reseptor—Bartholome Perez de la cruz—Testigo de asistençia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del monte—ante my como Juez reseptor—Don Juan Antonio Trancosso

Testigo Blas de Medina saldierna español

En este Pueblo de Santa Cathalina del Rio Verde en nueue deste dho mes y año arriua dhos antte mi dho Capitan y Justissia el dho Reuerendo Padre Custodio para dha justificasion e ynformaçion presento por testigo a Blas de Medina Saldierna español y vezino desta Juridision y Pueblo que sertifico conosco del qual reseui juramento que el susodho lo hisso en forma de derecho por Dios nro Señor y la señal de la cruz so cargo del qual prometio de desir verdad en todo lo que supiere y se le fuere preguntado y siendole preguntado por los puntos que expressa la Real Cedula presentada con este mandamiento del Superior Gobierno deste Reyno por cuia virtud hago estos autthos—Dixo sobre el primero hauer en esta Custodia diez Religiosos Misioneros en las dies Conberçiones formadas que ai en esta Custodia sin este Pueblo que es la cauesera donde ay de continuo dos, y tres Religiosos: de continuo, sin las visitas que a dhas conuerçiones se agregan como es Palmillas —Santa Cruz— Santa clara — Tanguanchin y otras y esto responde a este punto

al segundo punto de dicha R! Cedula responde y dize que de doze años a esta parte poco mas o menos que ha que conose a esta tierra y asiste en ella ha conosido y conose las Misiones

de San Antonio Lagunillas— Piniguan—el Valle del mais—Tula y las demas que no conose de nombre mas saue que son dies las desta Custodia porque es publico y aunque vno no las quisiera sauer se oye hablar de ellas en lo commun y que actualmente se estan ocupando en la enseñansa y doctrina de los yndios—el Padre fray Diego Saona en la del Valle—En la de los Camotes el Padre fray fransisco Paz — En tula fray Raphael Dias—En las Palmillas fray Luis de los Rios—En el Jaumabe sabe esta frai felix Hilario y en las Lagunillas el Reuerendo Padre Custodio fray Martin Herran y los otros quatro estan cada vno en donde le toca de las demas Misiones

el tercero punto de dha R^{l}. Cedula dize que no saue los feligreses que en cada Mision abra, y dhos Misioneros administran porque no ha sido en esto cuidadosso que saue que en dhas misiones ay muchos yndios en vnas maz que en otraz y esto disse

al quarto punto dize que las Misiones que conose son Pueblos formados y que hassi seran las demas que no ha visto y en cada vna oye desir ay su Ygleçia en las retiradas al vsso de la tierra y en espeçial conose la mision de las Lagunillas con templo que ban acauando para bobeda como lo es lo acauado de seldas sacristia y la mitad de los claustros y con buen adorno y este dho Pueblo muí desente y adornado y esto dize

Al quinto punctc—dize que es muy vtil y nesesario la conseruaçion destos diez Misioneros en las dies Misiones desta Custodia y que prosi-

gan en su ministerio por ser gran seruiçio a Dios y augmento a la R.l Corona y espeçialmente por estar estos conbertidos rechazando a todos los ynfieles del Norte y esto dize y responde

Al sexto punto dize que es mui del seruiçio de Dios y gran charidad la continuaçion de los tresientos p.s que su maguestad da a cada Religiosso al año para su conseruaçion y segura redusion y que sin ellos, ellos no podran mantenerse ni con menos de dha cantidad y que esto que dho lleua es la verdad y publico so cargo del juramento que fecho tiene en que siendole leido se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de quarenta años y que las Generales no le tocan y lo firmo ante my como Juez Reseptor—Blas de Medina Saldierna — Testigo de Asistençia Juan de ledesma fragosso— Don Manuel del Monte—Antte my como Juez Reseptor — Don Juan Antonio Trancosso

testigo Juan Martinez de charles español.

En este dho Pueble en dho dia mez y años dhos antte my dho Justissia el dho Reberendo Padre Custodio para esta justificaçion presento por testigo a Juan Martin de charles español que sertifico conosco del qual reseui juram.to que el susodho lo hisso a Dios y a la cruz segun derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en todo lo que supiere de lo que le fuere preguntado y siendole manifestada la Real Cedula presentada con el mandamiento del Superior Gouierno deste Reyno sobre que se resiue esta ynformaçion para justificar los seis puntos contenidos en la dha R.l Cedula sobre ellos dixo y declara lo siguiente

que saue sobre el primero que ay en esta Custodia del Rio Verde diez Misioneros Religiossos repartidos vno en cada Conbergion de las diez que ai formadas fuera deste Pueblo que ai dos de continuo y muchas vezes trez y fuera destas diez Misiones o Pueblos ay agregadas a los mas de ellos muchas Visitas que corriendo tiempo nesesitaran tanbien de Religiosso

Y que en el segundo punto dize que a maz de treinta y tantos años que asiste en la Guasteca y esta Prouingia donde esta y siempre an estado Religiossos en las dhas diez Conbergiones desta Custodia que esta adjunta a la Custodia de tanpico y por el Norte a la del Nueuo Reyno, acudiendo a la enseñansa y Doctrina de los conuertidos con mucho amor hasiendo gran fruto con dha enseñansa, mas que no saue la cantidad de feligreses que cada vno tendra en su conbergion pero que ay algunas que tienen de tresientos arriva teniendo sus Yglegias con desengia y para que esto tenga la permanensia que su maguestad pretende en nuestra Santa fee y que dhos Religiossos no falten sera muy vtil y conueniente no les falte la congrua de los tresientos pessos de limosna que su maguestad les da porque de faltarles sin duda puede acaezer se despueblen de que dello puede resultar mucho perjuisio respecto destar adjuntos a los ynfieles del Norte y que esto es la verdad publica y lo que saue para el Juramento que fho tiene en que siendole leido se afirmo y ratifico y que no le tocan las Generales y lo firmo conmigo dho Capitan—Juan Martin de charles—testigo de Asistengia Juan de ledesma fragosso—Don Manuel

del monte Antte my como Juez Reseptor Don Juan Antonio Trancoso

testigo Antonio Guillen español en el Pueblo de Santa Catharina Virgen y Martir del Rio Verde en diez dias deste mes de Abrill de seisientos y nobenta y ttrez antte my dho Capitan y Justissia el dho Reuerendo Padre Custodio fray Martin Herran para esta Justificaçion o informasion presento por testigo a Antonio Guillen administrador de las Haziendas del Capitan Gonzalo Yañes vezino de queretaro que tiene en esta Juridision y Custodia que sertifico, conosco del qual reseui Juramento que lo hisso por Dios nro Señor y la señal de la santa Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en todo lo que supiere de lo que se le fuere preguntado y siendole manifestada la Real Cedula de su maguestad presentada con el mandamiento que esta por Cauessa deta ynformasion dixo tocante a los puntos que se mandan Justificar: que saue y es publico tener esta Custodia diez Cassas que hassi se llaman en lo bulgar que son diez Misiones o conberçiones sin la Caueseta que es este Conuento del Rio Verde adonde ay de continuo dos y tres Sacerdotes Religiossos y uno en cada vna de las otras sin sus Visitas que se les agregan que son San Joseph de los Montes: Santa Cruz y otras en que estan exerçiendo dhos Religiossos en la enseñansa de la Doctrina Christiana a los yndios de ellas y otros Ministerios tocantes a nuestra Santa fee çatholica de que se sigue mucho fruto y augmento de nuestra Santa ley y augmento de feligreses en dhas Conuerçiones y conseruar estos diez Pueblos formados sin sus Vizi-

tas como dho tiene que por curso de tiempo seran como los diez señalados—De que destar dhos Pueblos y conseruarlos se sigue grande vtilidad para entranbas maguestades y bien comun y frontera sierta para contra los ynfieles y esto proseguira no faltàndoles su magd con el estipendio de la limosna de los tresientos ps a cada vno de ellos en cada vn año porque siendo menos no podran alimentarse aun pues con ellos tasadamente pueden comer y esto que lleua dho es la verdad publico y notorio publica vos y fama para el Juramento que ffho lleua en que siendole leido se afirmo y ratifico y que no le tocan las Generales de la lei y que es de edad de sincuenta años y lo firmo ante mi como Jues Reseptor y testigos de asistençia—Antonio Guillen—testigo de Asistençia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del Monte—Antte my como Jues Reseptor—Don Juan Antonio Trancosso

en este dho Pueblo en dho dia mes y año dhos ante mi dho Capps el dho Rdo Padre Custodio para la Justificasion desta Caussa presento por testigo a Juan Saens fortanel español adminis trador que es de la hazienda de Conca y sertifiço conosco del qual reseui Juramto que lo hisso a Dios y a la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad y siendole que diga lo que saue y a uisto sobre los puntos que resa la Rl Cedula de su maguestad que le demuestra para que los lea como lo hisso y dixo que lo que saue y ha visto en este particular: es que resien benido a dha hazienda y benido diferentes vezes a este Pueblo ha oido desir en corri-

testigo Juan Saez fortanel español

llos tener esta Custodia dies Misiones formadas o casas que llaman de Religion y en cada vna de ellas ha oido dezir esta vn padre Misionero y que de los que al presente estan exerçitandose en la enseñansa y Doctrina a los yndios de nuestra Santa fee Catholica conose al Padre fray Diego Saona en la del Valle y en la de las Lagunillas al R^do^ Padre Custodio que es llamado fray Martin herran que son a quienes mas ha comunicado y no sabe el nombre de los demas que estos tienen mucho numero de feligreses y que adonde mas ha uisto es en la conberçion de las lagunillas porque acude a ella algunas vezes a oir Missa y en algunas ha uisto leer amonestaçiones para Casarse los Yndios y vee el exersisio todos los dias que alla se alla de la enseñansa de la Doctrina christiana y otras Oraçiones tocantes a nuestra Santa fee, y los Yndios grandes y chicos lo Rezan y dizen con gran deuoçion por la mañana y a la tarde y vee ay y ban acabando en dho Pueblo vn templo tan aseado que pudiera serlo despues destar acauado segun va, en qualquiera Pueblo, Villa, o çiudad despañoles porque hasta la Sachristia Zeldas de los Padres y claustro es de Bobeda aunque el Cuerpo de la Yglesia no esta con ellas todauia que liquidamente le falta la Bobeda de ella —Porque la del choro esta ya, y las Paredes del Cuerpo de dha yglesia estan del altor, que han de estar para reseuir la dha Bobeda y que el deste Pueblo es tanbien muy haseado Conuento como tiene por sierto que en cada Mision abra su yglesia muy aseada y desente por tenerlo de costumbre los Padres desta Religion que se esmeran en todas

Partes en el Culto diuino con que tiene por muy hasertado este testigo se Conserben estas Misiones respecto destar en lo que ha visto y ha oido con mucho fundamento y que es de gran Vtilidad y Consuelo al commun demas de serlo para ambas Maguestades la permanençia de ellas pues estan en lo que ha uisto muy firmes en la fee y oluidados de sus antiguos herrores y ser frontera de los ynfieles y esto se conserbara sin duda continuando su maguestad a darles los tresientos pessos a cada vno en cada vn año, çiertos y no dudosos, porque los paraxes adonde estan segun vee. y a oido dezir no se pueden sustentar de otra manera porque aunque quisieran (segun a oido) pasar por no haser Costa a su magd con limosnas no pueden porque no ai donde adquirirlas por estar lexos del Concurso del Comun despañoles y que aun con los tresientos pessos muy escassamente podran y asi tiene por asertado se execute y de para siempre su magd esta limosma a dhos Conuentos pues tiene de costumbre el exerçicio de la charidad en toda su Rl. y chatolica Corona y que esto que dho tiene dise ha uisto, oido, y siente y la Verdad para el Juramto que ffho lleua en que siendole leido se afirmo y ratifico y lo firmo ante my como Jues Reseptor y que no le tocan las generales: dixo ser de edad de quarenta y quatro años—Juan Saens fortanel—testigo de hasistençia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del Monte—Antte my como Jues Reseptor—Don Antonio trancosso

En el Pueblo de Rio Verde en dho dia Diez Autho de Abrill deste dho año de Nouenta y tres: Yo

dho Capitan Protector destas fronteras y Juez en lo politico por Su maguestad con los testigos de mi hasistencia hise Vista destos autthos, y viendo que el R^do Padre Predicador Misionero y Custodio actual desta Prouincia proseguia a presentar mas testigos para la Justificasion que por su ex^a se me esta mandado Resiua tocante a lo conthenido en el mandamiento que esta por Cauessa desta ynformacion y demas puntos que Resa la Real Zedula que esta adjunta en estos authos—Digo que sese y la dada doi por bastante en esta materia y para conformarme con dha Justificasion y poder de mi parte informar a vex^a como me lo manda—Digo se haga Vista de ojos destas Conuersionez y echo Reconoser los Religiosos que en ellas se ocupan tomando sus nombres para mayor Justificasion y amplamiento destas diligencias y los nombres de dhas Conbersiones y sus Visitas y Reconosimiento de feligreses que podra haver en todas poco mas o menos y Razon de tiempo de que protexto ynformarme para haser el mio con toda haberiguacion. Assi lo proueo y mando y firmo ante my como Jues Reseptor—testigo de asistencia—Juan de ledesma fragosso—Don Manuel del Monte antte my como Juez Reseptor —Don Juan Antonio Trancosso

Ynforme del Capitan Protector

Exmo Señor—el Capp^n Don Juan Antonio Trancosso Protector destas fronteras Custodia y Prouincia de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde y Juez en lo politico por mersed de Vex^a en ella—Digo que a mi se me presento vn mandamiento de Vex^a con R^l Cedula y otros ynstrumentos que todos se dirigen a que se jus-

tifique la hasistençia de los diez Misioneros en las diez Misiones desta dha Custodia del Rio Verde de la horden de nnestro Seraphico Padre san franc.co de la Prouinçia de Mechoacan el fruto que dhos Misioneros han echo y si lo podran haser en adelante que conuentos tienen y quantos Pueblos tienen formados si dichos Religiosos nesesitan presisamente de los tresientos pessos que su mag.d les da para su sustento o si podran minorarseles sin que les haga mucha falta—de todo lo qual su mag.d manda se le haga ynforme por lo mucho que conuiene estar enterado por menor de todo lo referido como consta de su dha R.l Cedula y por el mandamiento q.e me presento el R.do Padre fray Martin herran Predicador Misionero y Custodio actual desta Custodia—Vex.a se sirue de mandarme resiua a la parte de dha Religion la juztificasion sobredha y que yo ynforme a Vex.a de todo como quien tiene la cossa presente en cuia conformidad he hecho las diligencias que remito, a Vex.a y segun lo que de ellas y de vista de ojos he reconosido segun me he procurado ynformar pasan de quarenta años pocos mas o menos que dhos Religiosos de San franc.co han hasistido conbertido y administrado los Santos Sacramentos a los yndios y se conseruaron ocho Religiossos mas de veinte años a costa de muchos trauaxos y nesesidades socorridos tan solamente de la Prouidençia *(sic)* de Mechoacan y de sus Prouinçiales y desde el tiempo y quando el señor Arsobispo Virrey los socorrio con la limosna de tresientos p.s a cada Misionero en cada vn año hasta oy dia de la ffha han hasistido y asisten trese Religiosos y otras vezes

mas y quando menos diez en las conuerçiones y dos en esta cauesera—doze—y el prelado hordinario o custodio a cuio cargo ha corrido y corre el Gouierno de dhos Religiossos y la prouidençia de si enferma alguno pedir al Prouingial de dha Prouingia otro v otros segun la nesesidad —Y lo mismo quando muere alguno en esta Custodia sin que por enfermedad ny muerte aya auido falta notable el fruto que dhos Religiosos han echo y el numero de yndios que han redusido a nuestra santa fee catholica y estan viuos y en ser son como diez mil pocos mas o menos en todas estas diez Misiones de mis visitas y esta cauesera sin las criaturas de pecho y sin los que en todo el tiempo han muerto debaxo de dha nuestra Santa fee que ha zido mucho numero—el numero de Pueblos formados que tiene esta dha Custodia son quinse vnos caueseras y otros visitas de ellas de donde son administradas que los nombres de todos son como se siguen —este Pueblo y frontera de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde que es el Pueblo prinsipal y Cauesera desta Custodia—San luis Thetla del Serro Gordo de Conca—San Antonio de las Lagunillas—Nra Señora de la Presentasion del piniguan—San Phelipe de Jesus de los camotes—La linpia Concepsion del Valle del maiz—San Antonio de tula—San Joseph de tanguanchin—San Andres de las Palmillas — San Juan Bautista del Jaumaue—Nra Señora de los Angeles del monte alberne — Sancta clara— San Antonio del Juyzo — y Nuestra Señora de los Remedios—Y por otro nombre Santa Maria—Y San Joseph de los montes que estas dos

Misiones o Conbersiones: y Pueblos vltimos a fundado nouisimamente el dho Reuerendo Padre Custodio fray Martin Herran con nueua lisençia que Vex.ª se siruio consederle con parecer del Señor fiscal de su magnestad para fundar y poner Ministros evangelicos adonde le pareçiere conbenir al seruiçio de Dios y de su mag.d su. ffha en essa ciu.d de mexico a seis de Nouiembre del año pasado de nouenta y dos, cuia obra del seruiçio de ambas Magnestadez pusso en exécuçion con muy gran zelo de la saluaçion de las almas y sin repugnansia alguna, ni resistençia de los yndios antes bien los tenia ya comunicados y solo esperaua dha lizensia para que con el fundamento de permanennia se executasse y actualmente tiene dhas dos Conbersiones y Pueblos con asistençia de Ministros—Y soi de sentir que Vex.ª en este particular ampare, oiga y socorra a dho Padre Custodio por el zelo con que soliçita la conuersion de las almaz para el socorro de campanas y hornamentos para dhas dos Misiones vltimas en que ha puesto lo que a otras seruia quitando de vnas, para suplir a otraz por suplir la nezeçidad presente— Y pretende poner ministros en donde dizen San Nicolas y otras partes que los Baruaros se los piden— Y en las dhas quinse Conbersiones y pueblos formados en todas ay yglesias y viuienda para los Religiosos la que basta para la conformidad de su pobresa evangelica con que estan muy conformes como hizos de San fransisco con vnas yglesias echas de barreque, o palizada enbarradas con barro de vna y de otra parte blanqueadas con cal y techadas con paxa o sacate o ojas

de palmas y la viuienda es vna zelda o aposento con su traszelda, o dormitorio, con vna dezpensa para lo nezesario y una cozina y sus corredores o claustros todo viuienda baxa en el suelo de la manera dha de la Yglegia las paredes y techo todo adjunto y seguido en forma de Conuentos—Saluo en esta cauesera de Santa Cathalina que ay Conuento en forma con Yglegia todo de cal y canto y los techos enuigados y ormigon de dho cal y canto, y el Conuento e Yglegia de San Antonio de las Lagunillas que ha corrido y corre a cargo de dho Padre Custodio fray Martin Herran quien en substangia lo ha formado y fundado en forma de veinte años a esta parte y lo ha administrado con toda beneuolengia y su fabrica es de cal y canto y boueda con claustros baxos y altos: como hasimismo es desta chalidad la zelderia y sachristia de dhas bobedas y solo le falta echar la bobeda al cuerpo de la Yglegia por estar ya sus paredez en estado del altor que han menester para reseuir dha bobeda y es sierto la hubiera ya acauado sino por la ocupagion de su offigio y como todos conosen el zelo y amor con que esta obrando el dho templo no dexan algunas personas que pueden de socorrerle con algunas limosnas para dha fabrica que con tanto trauaxo ha echo por la pobressa y atenido lo mas a las dhas limosnas que le caen de algunas personas [como dho tengo] y ha llegado a mi notisgia de algunas personas foraneas y la lleua tan aseada y linda que pudiera estar y pareser adonde quiera y me paresse ser seruigio muy grande y acepto a Dios y buen exemplo a la uista de vnos Barbaros—y asimismo

los Conuentos e Yglecias de la Concepcion del Valle del Mays y San Antonio de Tula son Yglecias y Conuentos formados de adoberia enuigados y sus techos de terrados: no de xacal como los demas de suerte que solos estos quatro conuentos e Yglecias son de obra y paredes permanentes y de fundamento y los demas dhos son de la forma y material arriua referido

En rason a los Religiosos Misioneros que oy estan y asisten en esta Reduccion y Custodia son treze—trez en esta cauesera y diez en las misiones sobredhas vno en cada vno cuios nombres son los siguientes

Primero el Reuerendo Padre Custodio fray Martin Herran

Segundo el Pe. fray Toriuio de orellon—Cura colado desta cauesera —fray Pedro escobedo que es su Coadjutor—el Padre fray Matheo de Bonilla —el Padre fray Mendes—el Padre fray Joseph Lopez—el Padre fray Matheo de Zamudio — el Padre fray Diego Saona— el Padre fray Raphael Diaz—el padre fray Luis de los Rios —el padre fray felix hilario—el Padre fray Pedro Medina—Y un Religioso Lego que se llama fray Antonio destrada

Y en rason ha si presisamte nesesitan dhos Religiossos Misioneros de los tresientos pessos con que su magd les socorre—o si se les podra minorar sin que les haga mucha falta—Soi de sentir que en tanto se podran conseruar y substentar los susodhos en quanto fueren socorridos con dha limosna y aun la considero (Señor) mui moderada por ser la tierra pobre y los yndios pobrisimos y priuados dhos Religiosos de otro

recurso humano por ser tierra distante de gente catholica y de charidad a quien pudieran recurrir a pedir limosna como hixos de nro Padre San franco y de faltar dhos Religiossos o de hazer falta notable faltara en los yndios la fixessa en la fee catholica que al presente profesan y en tanto estaran dhos hixos fixos en ella--En quanto los Religiossos les hasistieren con su manejo y acostumbrada enseñanca por la sercania destar ynmediatos los Barbaros y Gentiles que noticiados de la hasistencia de los Religiossos se reprimen por expesial prouidencia de Dios nro Señor y de faltar dha hasistencia por paz, o guerra los haurian de obligar a Apostatar de la fee catholica y asi por este fin prencipal de la conseruacion destas almas como por el daño commun y general que se podia temer de alzamiento por esta parte este Reyno por señirle esta Custodia por el Norte con mas de ochosientas leguas descubiertas de barbaros sin lo que anno se ha uisto ni ay noticsia sierta que me paresse son todas rasones y motiuos que deben mouer al catholico zelo de Vexa--para que si fuese seruido ynforme a su magd lo mucho que ynporta el perpetuar la liberalidad de sus limosnas y asistencias de dhos Religiossos Ministros para cuio efecto en virtud del mandamto de Vexa yformo de vista y pormenor de todo lo que se me manda y he halcansado y heste es mi sentir y asi lo juro en forma deuida Vexa con uista de todo mandara lo mexor como siempre y yo pido a nro sor guarde a la persona de Vexa muchos años en su maior grandessa Santa Cathalina del Rio Verde y Abril postrero de mill seysientos y

nouenta y ttres años—ex.mo Señor beso los pies de Vex.a—Don Juan Antonio Trancosso

En este Pueblo y frontera de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde en primero dia del mes de Mayo deste año de mill seisientos y nouenta y tres años yo el Capp.n Protector Don Juan Ant.o Trancosso que lo soi destas fronteras y Justissia en ellas de lo politico por su mag.d —Digo que hauiendo cumplido enteramente con lo que su ex.a fue seruido de mandarme por su mandam.to que ba en estos Authos ha que me remito haziendo todas las diligençias que me han sido posibles y mas firmes a la justificasion de la mayor y mas firme verdad como lo es la conthenida en esta justificasion e ynforme ffho ante mi y en este Jusgado con vista de ojos como de ellos consta que doi por conclusso y hacauado y mando haser y que se haga remiçion de todo a dho Señor ex.mo para que con su vista su Grandessa determine lo mexor como lo ha de costumbre hasi lo proueo y firmo antte my como Juez Reseptor con testigos de mi asistençia donde es ffho vt supra—Testigo de Asistençia— Juan de ledesma fragosso— Don Manuel del Monte—Antte mi como Jues Reseptor —Don Juan Antonio Trancosso

Auto de remision al Superior Gobierno

Damos fee que Don Juan Antonio Trancosso Capittan Protector en lo militar y Politico del Pueblo de Santa Cathalina Virgen y Martir del Rio Verde y su Juridision la vssa y exerce en Virtud de R.l titulo de su mag.d que sertificamos hauer visto y del esta tomada rason en los Libros de la R.l Caxa de esta çiudad y que la Yn formaçion e ynforme y demas diligençias que

Com. prouasion

constan de las siete foxas antesedentes y que en la vltima pusimos nuestras Rubricas y estan juntas con la Real Cedula de su maguestad y mandamiento de su ex.ª que Constan con las susodhas de Diez y nueue foxas pasaron antte dho Cap.n Protector segun las firmas que al fin de cada diligençia ay puestas por ser muy pareçidas a las que el susodho acostumbra a firmar y a todos los authos e Ynstrumentos que ante el an passado y Pasan se les ha dado y da entera fee y Credito en Juisio y fuera del y para que conste donde conuenga lo signamos y firmamos en la çiudad de San luis Potossi en siete Dias del mes de Mayo de mill seisientos y nobenta y tres años—Hago mi signo en teztim.º de Verdad—franco de Pastrana escriu.º Publico y R.l —en testimonio de Verdad—Diego de Miranda llanos escriuano Real

Informe del Gouernador de San Luis Potossi

ex.mo Señor Conde de Galue—ex.mo Señor: Señor el Gouernador de San luis Pottossi Representa a ex.ª como hauiendo echo Reconosimiento y tanteo en las fronteras del Rio Verde con obseruaçion de los Naturales de ellas y hauitadores el mui R.do Padre fray Martin herran del horden de San franco Custodio de la de Santa Cathalina Virgen y Martir con Ocaçion de hauer dado paso a la Visita de que tengo dado cuenta a Vex.ª en consulta aparte hassi de aquella como destas del Benado y en todas con expesial cuidado hassi de Vista como por ynformes adquiridos de sus Naturales y hauitadorez regimen, y señaladamente la aplicaçion en la hazistençia y educaçion de los Reuerendos Pa-

dres Ministros y del Santo evangelio y el fruto que se congidera en los reduçidos a la lei evangelica y esperansas hatraher en las naçiones Gentilicas y Barbaras que las componen a tan corta distançia que se allan en la raya y corre esta Cordillera desde el Serro Gordo hasta el Nueuo Reyno de leon atentas las Caussas y que en el termino de treinta y tres años e entendido en diferentes empleos Militares en vno y otro Polo ynsinuome dho R.do Padre Custodio ynformasse a Vex.a para que su mag.d lo fuesse sobre si conbenia o no el perpetuar a los Ministros de aquella Custodia y suz Misioneros los tresientos p.s que el ex.mo ss.or Arçobispo Virrey les hisso erecsion y situaçion por el termino limitado que consta contribuyendo y acudiendo de su Real Patrimonio a cada vno de los Reuerendos Padres cuio punto se reduze a que me allo en dictamen fixo [segun my corta capasidad] que la hasistençia de dhos Ministros: Zelo, aplicaçion y desuelo es congiderable y con muchos deseos de maior fruto en las Almas tanto en las reduçidas como en las no reduçidas a nuestra Santa fee Catholica y se allan al salvo por la Serrania en la reduçion a la ley evangelica, y en horden a si tienen conueniençias o no los referidos Ministros por lo que mira a dhos Naturales—alguna—ni ninguna. Respecto de la suma pobressa y miseria en que se mantienen y ser la naçion tan sumamente dexada y su tenperamento ardiente y umedo que los fauoresse mas a su descahesimiento y apetençia pues todos resisten el trauaxo y estos mas que todos y si ha dhos Reuerendos Padres no les acudiesen los vezinos de la

Juridission con algunas limosnas no se pudieran mantener motiuos tan uiolentos que persuaden a que Vex.ª siendo muy seruido mande ynformar a su mag.d se lez acuda segun la erecçion de dho Señor ex.mo Virrey y Arçobispo con lo regulado a los tresientos pesos y aun conçidere se deuen perpetuar por presision y Nezesarios segun su pretençion y me consta que en las Doctrinas ynmediatas a esta Corte como en las demaz desta Monarchia no obsta hallarse con bastantes Obençiones Guarneçidas y Coronadas de muchaz haziendas y españoles que las componen y les sirue de defença y estas que he reconosido caresen de ellas todauia se consideran porçiones situadas en la R.l Haz.da y Caxa y esta la discurro mui asepta al seruiçio de anbas Maguestades y la sircustançia de que todos los Naturales—en su prinsipio de cathequisarlos—y redusirlos a la lei evangelica los atrae la inzaçiable Codiçia y que los Reuerendos Padres por sus confidentes vsan de siertos empleos como son Abalorios, Rosarios, Cascabeles y otras Menudençias de Merseria y chucherias que es lo practicable con que su mag.d acude por razon de Paz y Guerra en algunos Gouiernos que los sercan Naçiones Gentilicas y Barbaras, Vex.ª como tan Soberano Prinsipe dara la prouidençia mexor guarde Dios la ex.ma Persona de Vex.ª como esta America neseçita y se lo suplico San luis Pottossi Mayo Siete de mill seisientos y nouenta y ttrez—ex.mo Señor Besa los piez de Vex.ª su mui humilde echura—Don Domingo theran

Certificacion Yo Don Diego de Aberasturi Capitan a Guerra de la Villa de Santiago de los Valles sus pre-

gidios y fronteras por el Rey nro Señor sertifico en la manera que puedo como Capitan a Guerra en lo militar y Alcalde mayor en lo politico en cuia Juridigion de my cargo estan qitas singo fronteras y son administradas de los Religiosos del señ.r San franc.co de la custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir de Rio Verde las quales sinco fronteras y Conuerçiones que se nombran: la Purissima-Concepsion del Valle del mais en la qual administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses el Padre fray Diego de Saona: la Conuergion y Pueblo de San Antonio de tula en la qual a estado y esta administrando el Padre fray Raphael Dias en la Conuergion y frontera de nra Señora de los Remedios por otro nombre nombrada Santa Maria y con su Visita de San Andres de las Palmillas hasiste y administra el Padre fray Luis de los Rios—y en la Conuerçion y frontera de San Juan Baptista del Xaumaue hasiste y administra el Padre fray felix hilario y en la Conuerçion de nra Señora de los Angeles del monte Alberne y sus Riueras de Santa clara asiste y administra los Santos Sacram.tos el Padre fray Pedro de Medina los quales Religiosos de dhas sinco Conberçiones de mi Juridision he visto en diuergas ocagiones que he salido a recorrer y visitar las fronteras hasisten con mucho zelo y espiritu a la admynistragion de los Santos Sacramentos y Conuergion de los Barbaros a la lei evangelica y tienen sus Libros en que asientan los que se Bautisan: Casan, y mueren—Y lo mismo me consta exercen en las otras sinco Conuergiones y fronteras de la Juridision de Rio Verde con notigias sier-

tas y euidentes como ynmediata dha Juridision a esta y hazer vn cuerpo todas diez Conbergiones y fronteras de que se conpone la dha Custodia sin la cauesera pringipal nombrada Santa chatalina del Rio Verde donde hasisten de hordinario tres Religiossos y en la Conuergion de San Joseph de los Montes administra y asiste—el Padre fray Matheo de zamudio—Y en la Conuergion de San Phelipe de Jesus de los Camotes el Padre fray franco. de la Paz y en la Conuergion de San Juan thetla del Cerro Gordo—el Padre fray Joseph Mendes—Y en la Conuergion de San Antto. de las lagunillas administra el Po. fray Matheo de Bonilla—Y en la Conuergion de nra Señora de la Presentagion del Piniguan administra el Padre fray Joseph lopez—todos los quales sobredhos diez Ministros sin los tres que lleuo referidos que hasisten en la Cauesera de Santa chatalina del Rio Verde cada vno de por si en sus dhas Conuergiones—Sertifico que hasisten con todo Zelo y mucho trauaxo en sus Ministerios y que se manutienen en ellos por el socorro que su maguestad ha echo y ase a cada vno de ellos de la limosna de tresientos pessos y que en tanto se podran conseruar y manutener dhas Conuergiones en paz y administrasion de los Santos Sacramentos en seruigio de ambas Maguestades—en quanto su maguestad fuere seruido de mandar sean socorridos dhos diez Ministros con la summa de dhos tresientos po. a cada vno sin que de dha cantidad se les pueda minorar parte alguna por ser la tierra de que se conpone dha Custodia y los Chichimecos sus hauitadores sumamente pobrez sin

poder pagar obençiones ni sustentar sus Ministros y ser muy ynportante al seruiçio de ambas Maguestades el mucho fruto que an echo hasen y podran haser los Ministros en adelante siendo socorridos con dha limosna para poder manutenerse en la conuergion de las Almas y ser fronteras que siñen el Barbarismo y Gentilidad que hauitan por las partes que miran al Norte—hasi lo siento y de pedimento del Reuerendo Padre fray Martin Herran Custodio actual de Santa Chathalina de Rio Verde lo sertifico como lleuo referido y si nesesario es lo Juro a Diós nro Señor y la Santa Cruz y porque Conste a su magd y a su Virrey Lugar theniente y offisiales Reales doi la presente en esta Villa y presidio de Santiago de los Valles en nueue Dias del mes de Abrill deste presente año de Nouenta y tress como Juez Reseptor con dos testigos de mi hasistençia que abajo yran minçionados por falta descriuº publico ni Real que no lo ay en esta Juridision ni en veinte y sinco leguas en sus Contornos y lo firme con dhos testigos de mi hasistençia en dho Dia mes y año—ttº Antonio de Ozejo—ttº Juan Aluarez de cobian—Como Juez Reseptor Don Diego de Aberasturi

exmo Señor—fray Martin Herran de la Horden de los menores de la regular obcerbançia de nro Padre San franco Custodio actual de la custodia de Santa Chatalina de Rio Verde, como mas aia lugar—dize que por Zedulas de su maguestad esta mandado hazer ynforme si los diez Misioneros hasisten actualmente en las nueuas Conuerçiones del Rio Verde y Serro Gordo y desde

que tiempo a esta parte estan ocupados en la Doctrina y enseñanza de los Yndios y demas puntos que contiene la expedida en Madrid en Veinte y uno de septiembre del año Pasado de ochenta, como tambien los que yncluie la sobre carta desta su Datta en dha Villa de Madrid en Veinte de Diziembre del de Ochenta y nueue—Y porque para estos y los demas que manda Su magd son vastantes y Seguras Pruebas las diligencias Juridicas que presenta para el ynforme

a Vexa suplica se sirua hauiendolas por presentadas de mandar se haga y remita para que a su magd conste estar executado lo que mando y que dho Custodio y Misioneros han cumplido y cumplen todo quanto ha sido de su obligacion desde que se empesaron las Conuerciones y se de testimonio de todo para guarda de su derecho en que espera receuir merced de la grandeza de Vexa fray Martin Herran Custodio de Rio Verde

Mexco nueue de Junio de seisientos y nouenta y ttrez al señor fiscal Rubricado de su exa

Decreto

exmo Señor—el fiscal de su magd ha uisto este memorial del Padre custodio de las Misiones de Santa Cathalina de Rio Verde y las diligencias que se executaron por el Protector de aquellas fronteras en virtud de la Rl Cedula que esta principio de veinte y tres de Diziembre del año pasado de ochenta y nueue y mandamiento de Vexa de diez y seis de Nouiembre de nouenta y dos—Y dize que supuesto lo que se prebiene y hordena por la referida Real Cedula en quanto

al ynforme que se ha de haser de dhas Misiones —Numero de Conuentos y excistençia de Religiossos lo que consta por la ynformᵒⁿ dada por dho Pᵉ Custodio con sinco testigos ante dho Capitan Protector y de su consulta se ajusta hauer mas de quarenta años que dhos Religiossos de san franᶜᵒ se enplean en la conberçion y administraçion de los Santos Sacramentos conseruandose los ocho mas tiempo de veinte años a costa de mucho trauaxo y socorridos solamᵗᵉ de su Prouinçia de Mechoacan y que desde el exᵐᵒ Señor Arçobispo y Virrey que se les asignaron tresientos pᵉ a cada vno, hasta el dia de oy hasisten tresse, y otras vezes mas y quando menos diez en las Conuerçiones y dos en la cauesera con el custodio y con la Prouidençia de que por falta, o enfermedad de alguno se substituie otro, y que los yndios que perseberan en las diez Misiones de la cauesera y demas visitas, son dies mill mas o menos sin las criaturas de pecho y que los Pueblos formados son quinse cuios nombres se expressan con adbertençia que los dos vltimos nombrados nra Señora de los Remedios y Santa Maria y San Joseph de los Montes ha fundado dho Padre Custodio con lizençia de Vexᵃ de seis de Nouienbre de nobenta y dos, las quales nesesitan de campanas y hornamentos y que en todos dhos quinse Pueblos estan erijidas Yglesias con viuienda para los Religiosos de barreque, o palizada enbarrada con sus techos de paxa y en forma de conuentos—excepto en santa Cathalina que se halla fabricado de cal y canto y enbigado—y en San Antonio de las Lagunillas donde ha formado dho Pᵉ Custodio de

veinte años a esta parte, la fabrica que continua con algunas limosnas por no estar perfiçionada y que asimismo en el Balle del Mais. Y San Antonio de tula tiene conuentos de adoue enbigado y terrado en que se redusen a quatro los de obra permanente con tresse religiossos que hasisten en todas estas partes en la forma referida expresandose sus nombres a quienes no puede minorarse la situaçion de los tresientos pˢ por moderada atenta la pobressa de la tierra y de los yndios que persuade el alcalde maior de San luis Don Domingo Theran y la sertificasion dada por el capitan Dⁿ Diego Aberasturi Alcalde maior de la Villa de los Balles con que paresse bienen conformes dhas diligençias a los autthos para el ynforme que su magᵈ tiene pedido: se seruira Vexª haserlo con testimᵒ de todos ellos y en el ynterin mandara Vexª se socorran como prebienen dhas Rˢ Cedulas y se hubiere acostumbrado hasta aqui a los dies Religiossos que son los presissos pues aunque se augmenten algunos mas en la cauessera podran mantenerse con el estipendio de todos siendo bien distribuido con el grande zelo de dho Pᵉ Custodio prinsipalmente quando es patente que los yndios de dhas conuerçiones tienen tierras en que sienbran y coxen muy abundantes cosechas con las quales ayudan al sustento de dhos Religiossos pues no estan grauados con la pençion de tributar hauiendo corrido los diez años en que por leies Reales destos Reynos se dispone la excepçion de los nueuamᵗᵉ conbertidos y redusidos y no despues deste tiempo que deben sugetarse a la paga y reconosimᵗᵒ deste derecho y siendo el

numero tàn cresido como el que refiere de diez mill fuera bien se aplicasse la diligençia q.e pareciesse conueniente en horden a este fin para que la Real Haz.da se descargase deste gasto y se supliesse destos tributos, quando no solo han passado los diez años, sino quarenta desde la primera fundaçion de dhas Misiones, y por lo que mira al augmento de ellas y que exsedieren del numero de las diez podra el Padre Custodio redusirlas a visitas de las erectas y sin congiderarlas separadas acresiendo Misionero en cada vna, con ginodo, o salario, sino que con el señalado a laz diez se acomode a la hasistengia de mas Religiossos que se dexa a su adbitrio como no se causse nueuo gasto como el que se pretende de campanas y ornamentos que con el tiempo el cuidado de dho P.e Custodio y la contribu gion de los yndios produsiran medios para la compra destas halaxas Vex.a sobre todo resoluera lo que mas conbenga y como siempre lo mexor mex.co y Junio doze de mill seisientos y nouenta y ttres—a Junta de haz.da—rubricado de su ex.a —ffho el despacho en diez y ocho de Junio de nobenta y ttrez

En la Junta de Haz.da que en diez y seis de Junio de mill seisientos y nobenta y ttrez años tubo el ex.mo Señor conde de Galue Virrey Gouernador y Capitan General desta Nueua españa y presidente de la R.l audiengia de ella con los Señores Don Jasinto de Vargaz Campuzano y Don Miguel calderon oidores desta R.l Audiençia—Don fran.co Saraza Alcalde de la R.l Sala del crimen de la Corte—Don Andres Pardo Don Matheo de Santa cruz—y Don Geroni- Junta de Hazienda

mo de la Reguera Contadores del tribunal de quentas y Don Antt.º deza contador ofisial R.l — Vistos estos autthos la Real Z.dula de su mag.d con su vltima respuesta fue de resolucion y comun acuerdo se execute por aora y hasta otra horden y prouidencia todo lo pedido por el sa.or fiscal en dha respuesta y lo rubricaron con su ex.a

Memorial — Ex.mo s.or—fray Martin herran del horden de s.n franc.o Custodio de la custodia de Rio Verde dize que sobre las representaciones q.e tiene echas a Vex.a sobre los salarios de las Misiones y Misioneros de dha Custodia de su cargo esta determinado y para el resguardo y notissia y demas efectos—a Vex.a pide y suplica se sirua de mandar que en el offiçio se le den del despacho los originales nesesarios para quedar en esta procuraçion y lleuar a dha Prouinçia y custodia en que resiuira mersed de la grandesa de Vex.a —fray Martin Herran Custodio de Rio Verde

Decretto — Mex.co dies y ocho de Junio de seisientos y nobenta y tres denssele los duplicados con rasen en ellos de hauerse librado el despacho para los salarios de los diez Misioneros porque no se duplique la paga—Rubricado de su ex.a

Presentacion — En la ciudad de Santiago de Queretaro a dos dias del mes de Disciembre de mill seiscientos y nobenta y tres años antte el Señor Capp.n Don Juan Vellez de Guebara Reg.or de la ciudad de Mex.co y theniente g.l de Alcalde mayor por el Señor Conde de Santiago Alcalde mayor de esta dha Ciudad y su Jurisdicion por su Mag.d se presento esta pp.on

Petticion — El Padre fray Domingo de ojeda de la regu-

lar observancia de mi seraphico Padre san franco Calificador del Santo Officio de la Ynquisision de esta Nueba España Provincial actual de esta Provincia de los Apostoles San Pedro y san Pablo de Michoacan como mejor de derecho proceda digo que al de dha Provincia conviene se me de vno doz o mas traslados de los recaudos que demuestro con el Juramento nessesario y que se me buelvan los originales yendo dhos Testimonios authorizados en publica forma y manera que hagan fee para los efectos que convengan a dha Provincia por tanto a vmd pido y suppco que aviendo por demonstrados dhos recaudos mande se me den dhos testimonios segun y como llevo pedido con justicia juro en forma este scripto y en lo nessesario &a— fray Domingo de Ojeda

Y vista por su merced con los recaudos que con ella se demuestran dijo que los avia y huvo por demonstrados y mandó que yo el esno con insersion de este pedimento y autho de a esta parte el testimonio o testimonios de que nessitare authorizados en ppca forma y manera que hagan fee para los efectos que le convengan a dha Provincia y se le buelvan los originales assi lo proveio y mandó—Don Juan Vellez de Guebara—Antte my Ygnacio serrano ssno Rl. auto

[Sacó este traslado el escribano Ignacio Serrano en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 30 de diciembre de 1693].

DESPACHO PARA QUE SE DEN TRES MIL PESSOS CADA AÑO; EN LA CAXA Rl DE MEXco PARA LOS DIEZ MINISTROS, DE LAS CONUERSIONES DEL RIO VERDE

Don Gaspar de Sandobal Cerda Silva y Men-

doza. Conde de Galbe, Gentil hombre de la camara de su Mag.d Comendador de Salamea y zeclabin en la horden y caballeria de Alcantara, Virrey Gouernador y Cap.n General desta nueba españa y presidente de la R.l Audiençia de ella

Por quanto ante my presento Memorial el P.e fray Martin de herran del horden de san françisco Predicador misionero y custodio actual de la custodia de Santa Catherina Virgen y Martir de Rio Verde, y con el vna R.l zedula su data en Madrid a beinte de diziembre de mill seisçientos y ochenta y nuebe la qual con dho memorial, remiti al señor fiscal de su Mag.d que me dio la rrespuesta sig.te

ex.mo Señor—el fiscal de su Mag.d en el crimen desta R.l Audiencia ha visto este memorial y la R.l zedula que con el se presenta—Y disse que por ella tiene Su Mag.d mandado que a los dies misioneros que se hallan ocupados en las combersiones de los yndios de Rio Verde y zerro Gordo se les asista con la cantidad de tresçientos pesos cada año en el ynterin que se resolbiere otra cossa con Vista del ynforme que en este particular se le hisiere sobre lo contenido en dha R.l zedula

Y parese que no hauiendo resultado orden contraria de suspension en dha asistençia de tresçientos p.s siendo seruido Vex.a mandara se acuda con ellos a dhos misioneros en la forma q hasta aqui se ubiere echo y que asentada dha R.l zedula en los libros deste Superior Gouierno se le buelba, al suplicante como lo pide: Sobre todo mandara Vex.a como siempre lo mejor,

Mex.co y octubre treinta y uno de mill seiscientos y nobenta y dos—Dor Dn Juan de escalante y Mendoza

A que decrete como lo proponia el s.or fiscal y q.e se sacasse testim.o de dha R.l zedula y autos de la asignaçion de salarios para dar quenta a su Mag.d con el Ynforme que manda se le haga y la paga de los trescientos pesos a cada misionero de los sitados en la R.l zedula, se entienda Justificando. ante todas cosas con sitaçion del señor fiscal la permanençia de las dies migiones, y migioneros que las administran y an administrado en el tiempo que se pretende su satisfacçion y que se tomase rason en el R.l Tribunal de quentas y contaduria de la R.l hazienda.

Y en este estado el dho P.e fray Martin Herran Custodio de dha Custodia me presento otro memorial suplicandome fuese seruido de mandar librarle despacho para la Justiçia o cap.n Protector de dho partido de Rio Verde prosediesse a reseuir la Justificasion que por mi estaua mandada por no ser fasil hallarse en esta ciu.d personas que pudiesen deponer en dha Justificasion por lo remoto de dhos parajes: Y hauiendole conzedido dho despacho como lo pedia

Y echa la sitagion al señor fiscal de su Mag.d (como consta de dhos autos) Y presentado dho despacho ante Don Juan Antonio Trancoso Cap.n Protector Justiçia en lo politico y militar en dho partido del Rio Verde y en su obedesimiento y execusion prosedio a dha ynformaçion y Justificasion de la dha asistençia de las dies migiones, y migioneros que las administran q.e

con sinco testigos contextes la ajusto en toda forma—Y hauiendosele mandado a dho protector que por lo que tocaua a su parte me ynformasse de todo lo que se le ofresiesse sobre este particular lo hiso con claridad y distingion y pormenor de todas las cosas; Como asimismo lo hiso Dn Domingo Teran Gour. y theniente de Capn general de San luis potossi y sus fronteras, y dn Diego de Averastari Capn a guerra y alcalde mayor de la Villa de los Valles qe son las Justigias sircunvecinas que comprehenden dha custodia y combersiones con lo que sentian en este particular y lo mucho que ymportaua la asistengia de dhos ministros en las dhas misiones el mucho fructo que en ellas an echo y hasen, el catholico zelo con que solicitan la conbersion y conserbasion de las almas, y lo presisso y nesesario del socorro de dhos tresçientos a cada uno de los dies misioneros y que en tanto se podran conseruar en quanto fueren socorridos con dha limosna como consta mas latamente de dha Justificasion y de dhos ynformes—que con todo adjunto el dho Custodio me presento con el memorial sigte

exmo Señor—fray Martin Herran del horden de los menores de la Regular obserbangia de nro Pe San francisco Custodio actual de la custodia de Santa Catherina de Rio Verde como mas aya lugar—Dise que por zedulas de su Magd esta mandado haser ynforme: Si los dies misioneros asisten actualmente en las nuebas Combergiones de Rio Verde y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la doctrina y enseñansa de los yndies. Y demas Punctos qe contiene la ex-

pedida en Madrid en Veinte y uno de sep.e del año pasado de ochenta, como tambien los que yncluie la sobrecarta desta, su dacta en dha Villa de Madrid en beinte de diz.e de el de ochenta y nuebe, Y porque para estos y los demas que manda Su Mag.d son vastantes y seguras pruebas las diligençias Juridicas que presenta p.a el ynforme

A Vex.a suplica se sirua [abiendolas por presentadas] de mandar se haga y remita para q.e a su Mag.d conste estar executado lo que mando, y que dho custodio y Miçioneros an cumplido, y cumplen todo quanto a sido de su obligacion desde que se empesaron las combersiones y se de testimonio de todo para en guarda de su derecho en que espera resebir mrd de la grandeza de Vex.a—fray Martin Herran Custodio del Rio Verde

Con lo qual y con dhas diligençias e informes fechos em Virtud del despacho rreferido lo mande remitir al ss.or fiscal de su Mag.d que me dio esta rrespuesta

ex.mo Señor—el fiscal de Su Mag.d a visto este memorial del P.e fray Martin Herran Custodio de las miçiones de santta Catherina del Rio Verde, y las diligençias que se executaron por el Protector de aquellas fronteras em Virtud de la R.l zedula que esta por principio de beinte y tres de diziembre de nobenta y doz y dise que supuesto que se prebiene y hordena en la rreferida R.l zedula en quanto al ynforme que se a de haser de dhas miçiones, numero de conventos y exsistençia de Religiosos: Lo que consta de la ynformass.on dada por dho P.e custodio con

sinco testigos ante dho Capn Protector y de su consulta; Se ajusta aver mas de quarenta años que dhos Religiosos de San frangisco se emplean en la conbergion y administragion de los Santos Sacramentos conserbandose los ocho mas tiempo de beinte años a costa de mucho trabajo. y socorridos solamente de su probingia de Mechoacan y que desde el exmo Señor Arçobispo Virrey que se le asignaron tresçientos ps a cada vno hasta el dia de oy. asisten treçe y otras Veses mas, y quando menos dies en las conbersiones y dos en la cabezera con el Custodio y con la prouidengia de que por falta o enfermedad de alguno se substituie otro, y que los yndios que perseberan en las dies migiones, de la cabesera y demas Vigitas son diez mill mas o menos sin las criaturas de pecho, y que los Pueblos formados son quinse cuios nombres se expresan con adbertengia, que los dos vltimos nombrados Nra Señora de los Remedios, o Santa Maria, y San Joseph de los montes ha fundado dho Pe Custodio con lisengia de Vexa de seis de nobiembre de nobenta y dos los quales nesesitan de campanas y hornamentos y que en todos dhos quinse Pueblos estan erigidas Yglegias com Vivienda para los Religiosos, de bareque, o palizada embarrada con sus techos de paja en forma de conventos exceto en santa Catherina que se halla fabricado de cal y canto y embigado, y en San Antonio de las lagunillas donde a formado dho Pe Custodio de beinte años a esta parte la fabrica que continua con algunas limosnas por no estar perfisionada—Y que asimesmo en el Valle del mais y san Antonio de Tula tiene Comven-

tos de adobe embigado y terrado con que se redusen a quatro las de obra permanente, con treze Religiosos q.e asisten en todas estas partes en la forma referida expresandose sus nombres; A. quienes no puede minorarse la situaçion de los tresçientos pesos por moderada, atenta la pobresa de la tierra y de los yndios q.e persuade el Alcalde mayor de San luiz D.n Domingo teran y la sertificasion dada por el cap.n d.n Diego de Auerasturi Alcalde may.or de la Villa de los Valles, Con que parese vienen conformes dhas deligençias a los autos para el ynforme q.e Su Mag.d tiene pedido, que se serbira Vex.a haserlo con testim.o de todos ellos: en el ynterin mandara Vex.a se socorran como prebienen dhas R.s zedulas y se ubiere acostumbrado hasta aqui a los dies Religiosos que son los presiços pues aunq.e se aumenten algunos mas en la cabezera Podran mantenerse con el estipendio de todos siendo bien distribuido con el gran zelo de dho P.e Custodio Prinçipalm.te quando es patente que los dhos yndios de dhas combersiones tienen tierras en q.e siembran y coguen mais abundantes Cosechas con las quales ayudaran al sustento de dhos Religiosos pues no estan grabados con la pension de tributar abiendo corrido los dies años en que por leies R.s destos Reynos se dispone la esepçion de nuebamente combertidos y rredusidos y no despues deste tiempo q.e deben sujetarse a la paga y rreconosim.to deste der.o, y siendo el numero tan cresido como el q.e se rrefiere de dies mill fuera bien se aplicasse la deligençia que paresiere Combeniente en horden a este fin para que la R.l hasienda se descargue deste gas-

to y se gupliese destos tributos quando no solo am pasado los dies años sino quarenta desde la primera fundagion. Y por lo que mira al aumento de ella y que exgedieren del numero de las dies Podra el Pe. Custodio redusirlas a Visitas de las erectas y sin considerarlas separadas acresiendo nueuo migionero en cada uno, con sinodo, o ralario; Sino qe. con el señalado a las dies se acomode a la asistengia de mas religiosos qe. se deja a su adbitrio como no se cause nuebo gasto como el que se pretende de Campanas y hornamentos qe. con el tiempo, el cuidado de dho Pe. Custodio y la contribugion de los yndios produsiran medios para la compra destas alhajas, Vexa. sobre todo resolbera lo que mas Combenga y como siempre lo mejor, Mexco y Junio dose de mill seisgientos y nobenta y tres años—Dor Dn. Juan de escalante y Mendoza

Y por mi Visto lo rremiti a Junta de hagienda, y conformandome con lo resuelto en la que tube en dies y seis del corriente: Por el presente Mando que por aora se execute todo lo pedido por el Señor fiscal de su Magd. en su respuesta ynserta y en cada vno de los Puntos qe. Contiene executando ofigiales Re. desta corte en quanto a los libramientos a dhos diez Misioneros presisos en que le corresponde a cada Vno de los dies y a rason de tresgientos pe. que con este mandamiento, o su treslado Carta de pago y los demas ynstrumentos qe. pa. ellos an sido nesesarios y se a praticado en lo antezedente para el mismo efecto se les pasara en data lo qe. ymportare y hasta otra Orden y por lo qe. to-

ca a dho P.e Custodio ruego y encargo execute su zelo lo q.e se le prebiene en dha respuesta del Señor fiscal y todo lo rreferido mando se entienda por aora, y en conformidad de dha resoluçion y hasta otra prouidençia, Mex.co y Junio dies y ocho de mill seisçientos y nobenta y tres años—el Conde de Galbe—Por M.do de su ex.a D.n Pedro Velasquez de la cadena

El P.e fray Domingo de ojeda de la reglar obserbançia de nro Seraphico P.e San fran.co Calificador del ss.to ofiçio de la ynquiss.on desta nueba españa. Y Ministro Prouinçial de la prou.a de Sam pedro y saus pablo de Michoacan como mejor proceda de der.o digo q.e al de dha prou.a y Custodia del Rio Verde combiene que del Mandam.to de q.e hago presentasion con el Juram.to nesess.o se me de vn testim.o a la letra authorisado en pu.ca forma y manera q.e haga fee p.a los efectos q.e combengan a dha prouinçia por tanto Petission

A Vm pido y sup.co asi lo probea y mande por ser de justiçia que pido Juro en forma este escrito y en lo ness.o ettz.a—fry domingo de ojeda

en la çiu.d de santiago de queretaro a nuebe dias del mes de Sep.e de mill ss.tos y nobenta y tres años. Ante el s.or Cap.n D.n Juan Veles de Guebara Reg.or perpetuo de la giu.d de Mex.co y theniente Genr.l de Alcalde may.or de esta dha çiu.d por el ss.or Conde de Santiago alcalde may.or de ella por Su Mag.d se presento esta petiçion

Y Vista por su mrd con el mandam.to q.e con ella se demuestra dixo q.e lo auia y ubo presentado y mando que yo el escriu.o de a esta parte

el testimº qº pide authorisado en puª forma y manera qº haga fee pª los efectos qº le combengan y sobre lo qº vbiere lugar en derº y se le buelba original asi lo probeio y mando —don juº Velez de Guebara—Ante my Ygnacio zerrano escriuº Real

[El Concuerda que sigue, está firmado por Ignacio Serrano, Escribano Real, en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 9 de septiembre de 1693].

INFORME QUE EL CAPPª DEL RIO VERDE HIZO ANTE EL SSr VIRREY. CONTRA LA CUSTODIA DEL RIO VERDE

Y RESPUESTA QUE A DHO INFORME DIO EL R Pº CUSTTODIO FR MARTIN HERRAN, POR MANDATO DE SU EXCELCIA EL CONDE DE GALUE

Don Gaspar de sandobal Cerda Silba y Mendoza Conde de Galbe gentil ombre de la Camara de su Magestad Comendador de salamea y Ceclauin en la horden y Caualleria de Alcantara Virrey Gouernador y Capitan General desta nueba españa y presidente de la Rl audiencia de ella &ª

Por quanto el Capitan Protetor del rio Verde me hiso la consulta siguiente

exmº Señor—el Capitan Don Juan Antonio trancosso Pretetor y Justicia Mayor que actual se alla en las fronteras del rio Verde dise a Vxª que atento a ser hombre noble y aver seruido a su Magestad en los puestos de Sargento Alferes ayudante de sargento mayor y vltimamente en el que su grandessa fue seruido de probeerme de Capitan de dha frontera y para cumplir con mi obligacion y dar quenta de las que son de

mi cargo como mas aya lugar, digo que el ex^mo^ Señor Marques de la laguna Virrey que fue desta nueba españa se siruio de mandar y expedir recaudo para que en la frontera del rio Verde con la mitad del Pueblo se formase vna Villa de españoles por los motibos de la Combenienssia de la tierra y seguridad de ser mui vtiles y probechosas en los quatro vientos de tener seis asequias Reales de un estado de agua cada una y Su Magestad pierde cada año muchos aueres por ser grandes sus frutos y por ocasion de ser tan corto el numero de los yndios desta frontera propietarios chichimecos pues se ba por su poco cultibo espesando de grandes montes y por sus muchas expesuras grandes combeniencias y osiossidad se ban yntrodusiendo por la poca pension y no pagar a su Magestad los Reales tributos Muchos lobos Coyotes e Yndios Otomites foraxidos de otras partes apoderandose del Pueblo teniendo los propietarios por su cortedad pobressa y vmildad desposehidos de su gouierno Cofradias y tierras sin mas sustento que vn poco de agua miel ocupandose en el trabajo de sus sementer^s^ y lo mismo subsede en las asiendas donde no solo caresen del sustento Corporal sino del espiritual pasto de los Santos Sacramentos y Doctrina Christiana y lo mas es que quando se mueren los dejan en los campos sin que en vida tengan alibio ni en la muerte sufraxio y siendo contra toda rasson Christiandad y derecho natural lo referido no lo es el que a su Magestad paguen los Reales tributos antes si con este medio se consigue el remedio en las bexaciones y los buenos efectos de que se sepa

los que viuen y los que mueren que aunque de la quenta de los ministros eclesiasticos fuera de la formal primera yntencion se pudiera conseguir como se ocultan y los mismos dueños de las haciendas los esconden y zelan no es facil la manifestacion y descubrimiento y solo sera la matricula para el tributo dandola con memoria Jurada de todos ellos y en la obligacion de su paga el dueño de ellas Pues los ocupan y se reconoseran y sabra las familias con lo qual zesaran no solo los yncombenientes que quedan expresados sino el que se a experimentado que como gosan el fuero de fronteriços y aquellas partes se hallan eriassas ocuren muchos delinquentes y esclabos huidos y leuantados y con essa seguridad continuan en la opression de los Propietarios Chichimecos sino que para mas horror vsan de todas las armas que les estan prohibidas nò siendo milisianos ni ocupados en este ejersisio en seruisio de su Magestad que es tambien motibo que da la obligacion a la Paga en los Reales tributos junto con el de los bienes cuya cobranssa puede ser al cuidado de los capitanes que fueren de dha frontera ō del de los Oficiales Reales de la Real Caxa de San Luis siguiendose de esto no solo este derecho de Su Magestad la pas y quietud la conseruacion de aquella Jurisdicion los mejores efectos de sus almas la asistencia a la santa Doctrina Christiana al templo y vso de los Santos Sacramentos sin permitirles salir de dha frontera ni su Juridicion asi a los Otomites como a los chichimecos Coyotes mulatos Lobos Chinos y delinquentes quien son los primeros que deben Pagar el

tributo Real, sin expresa lisensia de su protector que con esto quedara conseguido el fin de Su Magestad en sus Reales Sedulas para cuyo fin y poner en estado las Combersiones y poblassones a comsumido gran parte de su patrimonio por alcansar el estado politico y supuesto esto allo por las combeniensias de la tierra se de cumplimiento a el despacho expedido por el ex.mo Señor Marques de la laguna el qual no se a executado y sera muy del seruisio de ambas Magestades del bien Publico de la seguridad de aquellas fronteras y vtilidad de los Reales averes Y mas quando nos lo da y enseña la plasa del saltillo y tlascalilla que los diuide vna azequia reduciendo los ranchos de las cañas que son de la Juridicion de San Luis e ymmediatos del Rio Verde y a su lista miliciana pues es parte de mas nesesidad restituyendole la Juridision vsurpada para la Villa de los Valles en los pu.os del Valle del mais Tula Santa Maria tetlale Cerro gordo Alpujarras, Conca Jaumabe monte alberne, Santa Clara, San Antonio, Santa Cruz missiones que consta de sus reduciones y posesiones ecleciasticas y Seculares ser de la primera fundassion del rio Verde de donde se halla el Valle del mais como dies y seis leguas y por ser el numero de Catorse familias de Yndios Otomites y siete de españoles y allarse treinta leguas de la Villa de los Valles adonde pagan los Reales tributos no obstante de estar vatiendo con las armas en la mano los tres quartos de la luna en los Pueblos arriba expresados que se hallan despoblados y sin religiossos sino es el de tula y Valle del mais Siendo assi que Su Magestad

en la paga de las misiones esta pagando de su Real Patrimonio y fuera mui combeniente el que los capitanes de dha frontera reconosieran por su Juridicion los pueblos expresados que mediante la pacificacion y sin costo de reales aueres de su magestad constituidos los pobladores de dha Villa por soldados milisianos y que las haciendas gruessas para aumento de ellos seguridad de los pueblos y Vesindades de cada vna en cada vn año dos resses y de cada sementera asi de naturales como de españoles y otros jeneros de Jente media fanega de mais para los que ejecutaren jornada a la pacificacion del Jaumaue y sus pueblos para la entrada de las haciendas de obejas que entran al reino por ser camino corriente y conosido por los años atras de gran fertilidad y sin las perdidas de los Pres[illegible] siendo constituidos a la satisfacion en cada vna hacienda de treinta pessos para la escolta y personas que en ello se ocuparen asta el Puerto del Jaumaue adonde el Gouernador del nuebo Reino puede asegurarlas y con esto se consigue quitarles los ymcombenientes del rodeo de mas de sesenta leguas de sircumferencia y los perjuisios de las perdidas y menoscabos y mayores costos de la conducion de ellas sin ser nessesario grauar a su Magestad solo con que se conseda facultad para sacar las familias nesesarias de otomites asi de rio Verde como donde vbiere lugar para la fundacion del Jaumaue Pues solo deseo el cumplimiento de mi obligasion como lo e, ejecutado en el breue termino desde tres de abrill deste año que luego que entre en el exersisio y ocupasion reconosiendo que dho pueblo de Santa

Catharina martir estaba tan lleno de monte que las casas de el no se parecian por la mucha osiosidad y bagamundos de los yndios otomites que son adbenedisos a dha frontera huidos de haciendas de lavores y pastorias y entre ellos algunos delinquentes que son causa de grandes perjuicios y alborotos con los propietarios por ser como son tan vmildes que los ocupan y tienen ocupados en el trauajo de sus sementeras sin pagarles cossa alguna ocasionado a que muchos de ellos por el desamparo apremio y castigo que tienen dhos Chichimecos pames se uan por los montes adonde tienen por mas alibio el quitarse la uida en ellos aorcandose y no ostante de lo referido he hecho desmontar siem pasos dho pueblo por los quatro bientos estendiendose mi cuidado personal al trabajo en la solisitud para la limpia de las asequias trayendo a los dhos Chichimecos Pames de sus nuebas Combersiones con los propietarios de la tierra para que ayudasen al desmonte que por ser pobres les di veinte dias de mi mismo caudal mais carne y tauaco por lo cual y la suauidad con que los he tratado e conseguido en breue tiempo gran parte de el asta donde doi lugar de darselo a los naturales para que fuesen a sembrar sus sementeras pasando al ejersisio en formar vna Compañia milisiana de españoles mulatos y mestisos con sus armas y cauallos de siento y quarenta y nuebe hombres a donde personalmente sali asiendo jornada de Catorse dias con solos siete hombres a reconoser las barrancas de Conca albercas alpujarras Santa Maria tetlali maconi cañada del chiquihuite arroyo de las rranas rio de

tolimaya puesto de tancoyole adonde en sus puestos alle numero de mas de tres mill familias mui domesticas que caresen de los Santos Sacramentos tierras mui fertiles copiosos ojos de agua mui frutales y serros que al pareser corren con vetas minerales y adonde haueras del Valle del mais y su competencia en vna rancheria que se compondra de sesenta y dos familias es puesto mui fertil fresco y con vn arroyo de agua dulsse nombrado los alaquines hise vna fundacion y nueba combercion y doctrina poniendoles Gouernador y relixioso que les administre los Santos Sacramentos y por nombre San Joseph de los montes lo qual y otras muchas operaciones no siendo mi animo otro para la fundacion de la Villa o agregacion de españoles como su Magestad lo hordena y manda en sus Reales Sedulas mas que el selo de la Justisia el seruisio de ambas Magestades el vien comun la seguridad de todas aquellas fronteras y vesindades lo qual es justificado y se allara comprobado con los muchos amansebamientos embriagueses alborotos e inquietudes muertes y atrossinios que estan cavsando los otomites yntrusos adbenedisos en dha frontera perdiendo grandes haur.es en laborios y sementeras como se allara comprobado por ymforme que ara el Ylustrisimo Señor Arsobispo desta ciudad sirviendose Ve.ª, de mandar se le manifieste esta consulta pues siendo obispo de la ciudad de Valladolid saliendo a la bisita reconosiendo estas partes y lugares conosiendo los riesgos por el desamparo el perjuicio por las competencias el peligrar las almas por el retiro solisito su agregacion y fundacion

de la Villa por reconoser faltarles el pasto espiritual que es lo primero que todo tiene el remedio en la fundacion de la Villa para lo qual y correr mas seguro en lo referido lo consulte primero a dho Ylustrisimo Señor y hauiendo asentido a ello lo pongo en ejecucion para que esto mediante al agrado de la grandessa de Ve^{d} y el allarme como me allo en dha frontera con tierras aguas y Pastos con las familias que ay y demas que se agregaran y con la agregasion de los Pueblos que oy se ue el despueble en ellos la ynutilidad con los ningunos gastos a su Magestad antes, ssi con los muchos aumentos que se añadiran a sus Reales averes con las vtilidades y seguridades que quedan manifestadas que por ellas y viuir siu riesgos los mismos vecinos claman y para que lo pidiesse y representase a Ve^{d} y solicitar su gracia para la consedencia y fundasion de ella o agregacion de españoles con la restitucion de la Juridicion vsurpada del Valle del mais por la Villa de los Valles pues consta por su comverciones y fundasiones del año de dies y siete aver sido por del Rio Verde pues de su restituzion como del Jaumaue y demas pueblos concurren tantas qualidades que la piden y motibos que la persuaden y allo que sin este remedio ni yo ni los demas capitanes proctetores que adelante fueren puedan cumplir con su obligacion antes si no teniendo efecto lo rreferido sera vien el que la grandesa de Ve^{d}, mande que los averes de su Magestad se alibien desta pencion que se consuma el sueldo y se reistringa la plaza reduciendolo a thenientasgo de San Luis Potossi por no poder lleuarse en con-

ssiensia a su Magestad dho sueldo quando no padesse riesgo alguno ni se emplea en aumentos como lo manda en sus Reales Sedulas motibo que a ocacionado a los demas mis antesesores se rretiren a la ciudad de San Luis teniendo en ella la asistensia todo el año y mui pocos y señalados dias en la parte puesto y lugar donde se deue pues solo yo e sido quien mas a asistido de todos los protectores a la cauesera y frontera pues he gastado todo el tiempo que a que tengo y es de mi cuidado esta obligacion en ella como en casso nessesario se justificara y si no se cumple no se puede en consiencia lleuar a su Magestad el sueldo que es lo que combensse el que se comsuma y restinga la plassa o el que se forme Villa o agregacion de españoles y con las calidades que contiene este escripto o condisiones que Ve^{d}, fuere seruido de mandar siruiendose su grandesa mandar se agan las dilijencias que sean nesesarias en orden a la uerdad deste ymforme cometiendolo su grandesa a quien fuere seruido o a la Justicia de San Luis Potossi v San Luis de la pas para que ajustado del todo en ellos se rredusga a efecto el que contiene la impetracion

A Ve^{d} suplico que abiendo por presentada esta consulta se sirua de mandar paguen los Reales tributos a su Magestad los yndios del Pueblo del rrio Verde como de su Juridicion los gañanes mulatos lobos coyotes y otros que lo deuen pagar consediendo licensia para que se funde Villa y se intitule frontera de Santa Cathalina de Rio Verde Villa de Galbes Con agregacion de los pueblos que refiero librando despacho a

los capitanes de aquella frontera para que ampliamente y sin embarasso de otras Juridiciones puedan pasar a pacificar otras nasiones barbaras y redusirlas al gremio de nuestra Santa yglecia y amparen y defiendan a los chichimecos y no consientan que de ninguna persona sean molestados ni repartidos a las Haciendas sin paga Mexico y Septiembre nuebe de mill seissientos y noventa y tres años—Exmo Señor B l P. de la Grandessa de Vexa—Don Juan Antonio trancosso

Y desta Consulta mande dar vista al Señor fiscal de Su Magestad en esta Real Chansilleria y comformandome con lo que propusso y pidio en escrito de catorsse deste mes resolbi expedir el presente por el qual ruego y encargo a los PP. Comisarios de la custodia del Rio Verde y sus agregados vean y premediten la consulta del protector ynclussa y en todos los puntos y materias que rrefiere me imformen con yndiuiduazon, y con la mas exsactta y plena justificacion que se pueda para que ynstruido en este negosio se tome la resolusion que pareciere mas asertada con la urgencia que presisa y comviene fho en Mexco a dies y seis de Septiembre de mill seissientos y noventa y tres años—El Conde de Galue—Por mandado de su Exa—Don Joseph de la serda Moran— de oficio—Para que los Comisarios de la Custodia del Rio Verde imformen a Ved sobre lo consultado por el Protector

exmo Señor—frai Martin Herran del horden de los menores de la regular Obsseruancia de Nuestro Serafico Padre San francisco Pdor Misionero

Respuesta que a dha Consulta, y Despacho Respondio el R. Padre Custodio fr. Martin Herran

y Custodio actual desta Custodia de Santa Cathalina Virgen y Martir del rio berde Por lo que me toca por mi [como Prelado Ordinario desta dha Custodia] y en nombre de los ministros, y misioneros della; que son los Padres Predicadores frai Juan de salasar Ministro desta Parroquia de Santa Cathalina de rio Verde frai Pedro de escobedo Coadjutor en ella frai Juan piñon ministro de la Combersion de san Juan tetla, frai Luis de los rios ministro de la Combercion de Nuestra Señora de la presentasion del piniguan frai francisco de la pas ministro de la combersion de San Phelipe de Jesus de los camotes, frai Matheo Zamudio Ministro de la combercion de San Joseph de los montes y alaquines, frai Manuel Lopes Ministro de la Combersion del Valle del mais—y su bisita de San Nicolas del monte, frai rafael Dias Ministro de la Combersion de San anttonio de tula—y su bisita de San Joseph de tanguanchin, frai Joseph mendez, Ministro de la Comversion de nuestra Señora de los remedios—y por otro nombre Santa Maria—y su bisita de San andres de las Palmillas—frai felis hilario Ministro de la Combercion de San Juan Bautista del Xaumabe—Y sus bisitas del Juiyo, San Lorensso—Y Santa Cruz —frai Pedro de Medina Ministro de la Combercion de nuestra Señora de los angeles del monte alberne—Y su Bisita de santa Clara, Y yo frai Martin Herran Ministro de la Combersion de San Antonio de las Lagunillas, digo que dia Sabado que se contaron veintiocho de Nobiembre deste año el Señor Doctor Don Joseph Osorio espinosa de los Monteros del Consejo de su

Magestad y su oidor en la real audiencia de Guadalaxara, mediante Blas de castillexa Rº de la Real chansilleria de essa Ciudad de Mexco Me entrego el despacho contenido arriba en que Vxª se sirue de mandarnos a los ministros y Misioneres desta dha Custodia del rio Verde beamos y premeditemos la consulta del Protetor yaclusa en dho despacho, y en todos los puntos y materias que rrefiere: Ymformemos a Vxª con yndibiduazion y con la mas exactta y plena Justifiacion que se pueda y lo demas que contiene en cuyo obedesimiento y execusion respondiendo semillamente a los puntos y proposisiones propuestas para su mayor claridad lo redusgo a ziertos puntos que exsensialmente se comprehendea, y a que se rreduse todo su contenido

Siendo el primero que en dha Consulta representa el consultante que el exmo Señor Marques de la laguna Virrey que fue desta nueba españa se siruio de mandar expedir rrecaudo para que en esta frontera de rio Verde se formasse vna Villa, o Pueblo de españo'es por los motibos de las combeniencias de ser tierras vtiles y prouechosas A que respondo: que dado dho despacho, que no es sino expedido por el Señor exmo Conde de la moncloba aunque se pudiera poner en hexecucion por ser a proposito y thener comodidades de tierras y aguas aunque salobres para vna agregacion de españoles e yndios; Por no aver bastante numero de vesinos ni extension de tierras para Villa—Se me ofresse la dificultad, en el perjuisio que la experiencia a enseñado en muchas partes; y que lo mesmo sera la hexecucion en dha poblason de españoles: que

Resspuesta al Primer Punto

el de ser pueblo de los naturales o yndios, por la contrariedad, y oposision en la naturalessa— Salbo, si consultados dhos Yndios lo abrasaren con boluntad y asi lo siento en este particular

Respuesta al segundo Punto

el segundo punto contenido en dha Consulta es: desir que tiene seis asequias Reales de vn estado de agua cada vna

A esto respondo: no ser assi: Pues solo dos asequias Reales tiene este Pueblo y no tienen a media bara de Agua—Y rrigurosamente ablando es vna ssola azequia Real porque la otra desde su fundasion la sacaron los rreligiossos diretamente para el seruisio y ministerio del Convento y no tiene corriente ni salida fuera de la guerta del—aunque es berdad se aprobecha todo el pueblo para el ministerio y seruissio de sus Cassas, y no para beber porque es salobre— Y avnque es verdad: ay otras dos asequias pequeñas fuera del pueblo no son Reales por quanto la vna es vnica, y espesial, para solo vn pedasso de tierra en donde tan solo caue como vna fanega de sembradura de mays poco mas, o menos; sin que tenga corriente ni derame alguno para poderse regar otro pedaso de tierra; porque caee en un baxio donde esta echa sienega, y laguna; y esta dha acequia la sacaron los antiguos sachristanes deste combento para en dho pedasso de tierra, que los fundadores les asignaron para sembrar; y esta fuera del Pueblo vn quarto de legua poco mas, o menos— Y asimismo con la misma distancia esta otra acequia fuera del Pueblo en un palmar adonde siembran algunos yndios, algunos pedassos de tierra y tambien es azequia corta y sin salida ni poderse traer a es-

te dho pueblo, y aunque es berdad que con la dilijencia y trauajo se pudiera traer a el mayor cantidad de agua y aondar dhas asequias, y darles el corriente nessesario es el agua de vna laguna que llaman de la Biexa que por su naturalessa y mineral al pareser, es de alcaparrosa, segun el hedor que hecha de si, tal que ni las bestias forasteras la quieren beuer por su estrañes, y amargura—ni la que ai dulsse para veuer se acarrea de media legua de fuera del Pueblo [sin que sea vsable para poder beberla; la de dhas asequias, para criatura vmana] y la que tiene, el dho ojo de agua aunque es abundante; tengo por ynposible el poderla condusir por su pie adentro deste pueblo y por lo que mira a este particular de combeniencia, o ymcombenientte me rremito a lo que constare de la bista de ojos y demas delixencias en orden a ello

en el tersero punto disse ser corto el numero de Yndios que tiene este Pueblo propietarios chichimecos, y que por su poco cultibo en el se a espesado de grandes Montes perdiendo Su Magestad muchos averes R.s cada año 3 Punto

A que respondo que solo vna familia ai Chichimeca y sinquenta y sinco de Otomites y mexicanos—Y que los montes que en sus Sircuitos ay por el gruesor y naturalessa de los arboles se deja entender ser mui antiguos—Y que lo que los yndios tienen ocupado y siembran: es lo que con mucho trabaxo y escasses se puede regar y no allo ser sierto el que Su Magestad que Dios guarde pierda aberes R.s ningunos

en el quarto punto disse se ban yntrodusiendo en este Pueblo muchos mulatos, Lobos, Coyo- 4 Punto

tes Yndios Otomites foraxidos de otras partes apoderandose de este Pueblo teniendo a los propietarios de este Pueblo por su pobressa y vmildad desposehidos de su gobierno y cofadrias y tierras sin mas sustento que vn poco de aguamiel ocupandolos en el trabaxo de sus Sementeras sin paga ninguna

A lo qual respondo: que no es assi; Porque solo vn mulato ai en este Pueblo y esta cassado con vna yndia de el y los yndios que ai en este dho Pueblo son patrios originarios aunque de distintas naciones o lenguas: Y solo vno es de nacion chichimeco y los otros mexicanos y otomites que desienden de vn tronco y Cuerpo de republica desde su fundasion—de suerte que no a sido ni es opresion: sino desposicion diuina el que de tres miembros, muera, viba, o rreprodusga mas o menos, este, o aquel, Y esto se entiende en rason de ydioma o lengua: no por rason de distinta naturalessa; Y assi acasso ay alguno que sea foraneo, es por rason de aberse Cassado y estar ligado por rason de matrimonio con hija del pueblo;—Y a estos los faboresse el derecho con vna misma ygualdad sin que los exspela ni repute por estraños

Y en quanto a lo que dise que los Yndios en las haciendas caresen del Pasto espiritual, y administracion de los Santos Sacramentos, Y que quando mueren les dejan en los campos sin que en bida tengan alibio; ni en muerte Sufraxio—es siniestro y contra berdad porque todas las haciendas tienen administracion y estan a la solisitud y cuidado desta o aquella Parroquia, Y en las que he visto, no he uisto omision, alguna en

que el Mayordomo o Caporal les falte este cuidado—Y por lo que mira a la administracion de los Santos Sacramentos yo y mis Compañeros los que aora somos y hemos sido de Dies y ocho años a esta parte que ã que asisto en esta Custodia emos acudido a dha administracion Siempre que nos an llamado o abisado de parte de las haciendas que nos toca y a tocado cada uno en el termino de su paroquia—Y he visto y sabido que los relixiosos asistentes en las Combersiones comfines, y sircumbesinas a esta Custodia an asistido, y asisten a la administracion de los Santos Sacramentos en las haciendas sittas en sus distritos y Xto—Y si acasso por assidente otra cosa vbiere acaecido no abra sido por omision de los ministros; Y si dello tubieramos notisia alguna solisitaramos el remedio mas combeniente y asi lo siento

el quinto punto que contiene, es desir: que los yndios deste Pueblo paguen tributo a Su Magestad y que lo mismo agan los mulatos, mestisos, y lobos, y gañanes de las haciendas y que con este medio, se consiguira el rremedio en las bejasiones 5 Punto

Se rresponde que Su Magestad, [que Dios guarde] los tiene esentos de dho tributo por fronterisos y milisianos como en efecto lo son, y militan debajo de la bandera de dho Capitan como lo disse en su consulta, y comfieso la obligacion que tenemos los religiosos de ymfluir y fasilitar el Cumplimiento deste derecho y obligacion; y assi dejando la rrespuesta deste punto, y su ejecucion a quien se deve y lo mirara mexor; cumplire con mi obligasion y consienssia re-

presentando solo los yncombenientes que en este particular rreconosco se pueden seguir, y asentando lo primero que por lo que mira a este Pueblo y a otros que minsionare despues se pudiera conseguir—Pero por lo que mira a las demas Combersiones propongo que si se efectua zessa el efecto de las R.s Sedulas de Su Magestad expedidas para las Combersiones Pues no es otro el fin sino que se rredusgan combiertan y comseruen los yndios, el augmento de la fee y conserbacion de sus reynos engrandesiendolos con mas basallos que se le rrinden, que son los mesmos que se bautisan, y combierten—y para este mesmo fin an trabajado los ministros y relijiosos en las asperessas malesas y soledades de tierras tan destempladas, y contrarias a la salud y bida humana; Y lo que mas es, con yndomitos naturales de tan corta capasidad y discursso: que solo la gracia de Dios y la fuersa del trabaxo, los atrae y comserba—en cuya comseruasion estan por la libertad de grabamenes con que se allan—Y qualquiera que se les ymponga, por corto que sea, les hara retroseder, y se bolberan a sus idolatrias; Y con esto se pierde ttodo el fructo, todo el trabaxo, de los ministros misioneros, y se frustra la yntencion, de Su Magestad [que Dios guarde] y su catolico selo que aunque tiene expedidas sus R.s Sedulas para que cumplidos los dies años de su rreducion reconoscan con el tributo—fue y se deue entender con jente de naturalessa capas que aun en su jentilidad tenian y usaban de politico Gouierno —Y con los Chichimecos que oi se rredusen, y experimentan ni en todo, lo por descubrir y con-

quistar, ay rrason cierta de que vsen de tal gouierno sino, solo, vna nacion, de los texas; sino que todos son altaneros, sin republica, ni fixessa, y oy se combierte vno, y mañana dos y otro dia quatro: con la solisitud cariño, amor, agasaxo, y dadibas, de los relixiosos, con que es ebidente prueba que dhas Sedulas no son dables ni exsequibles oy con esta naturalessa y genero de chichimecos y se deuen entender como quien tiene la cossa presente: y considera la delicades de su naturalessa, y poca fixessa en la fee por no alcansar el berdadero conossimiento de ella y no la resiben ni abrasan como medio nessesario para salbar sus almas; sino como medio combeniente, para b.bir en pas, comer y pasar su bida con alibio, y conbeniensia—Y esto no es omision ni falta de enseñansa de los ministros sí, [como nos enseña la experiensia] suma rustizidad, he yndomita naturalessa que pende de caussa sobrenatural, no de vmanas delijensias—Y a quien asse lo que es en ssi, no le niega Dioz su gracia antes ssi, consigue el merito della—consuelo que no nos desmaya—ni menos nos impasienta—ni Su Magestad, que Dios guarde, atiende a la contribucion de siem pessos de quatro yndios: quando con su catolico Selo gastara sien mill porque se combiertan y salben quatro como nos lo enseña la experienssia

Lo dho es por lo que mira a los chichimecos y bolbiendo a los yndios deste Pueblo de santa Cathalina (que no lo son) y otros que arriba dije, y agora mensionare: Soi de sentir se efectue primero en la Cabesera que es San luis Potossi: y en las Villas de san miguel y San

Phelipe—Y pueblos de San Luis de la pas Santa maria del rio mezquittique, tlascalilla, Benado, Charcas, y otros—Por allarsse este de santa Cathalina coadjubado de lo mismo por que gosan los referidos, que muchos años, ā que estan reducidos y con mucha mas antiguedad conserbados: que es, ser, frontera la mas ymmediata: y ser vna de las capitulaciones propuestas y consedidas enombre de Su Magestad a los primeros yndios conquistadores de esta, y de las referidas fronteras Pues al tiempo y quando se pretendieron redusir a Paz por los grabes daños que los barbaros hacian ynpidiendo el passo, traxino, y comerssio de toda la tierra adentro [que es el prinsipal deste reino] Como es Sacatecas Sombrerete Guadiana Parral nuebo reyno, y nuebo mex.co, Subsediendo muchos asaltos robos y muertes sobre que se hisieron muchas Juntas en esse R.l acuerdo para el reparo; Y en una dellas se rresolbio pedir a la probincia de tlascala quinientas familias para que con el estipendio de la R.l Caxa y asienda, estos [como yndios de mucha rason y maña] fuesen a dha Conquista y por buenos modos reduxesen con suabidad lo que a fuersa de armas no se podia conseguir

Y hecha la rrepresentacion en dha provincia de tlascala la admitieron y ejecutaron con rrendimiento y reconosido el buen fin de la empressa; se ofrecieron dhas familias de su boluntad y sin estipendio alguno de la R.l asienda; pidiendo solo siertas capitulaciones combenientes a tan santo fin, conbersion y conserbasion; de los yndios que se pretendia; y vna dellas fue, q.e abian de ser los dhos yndios y los que en aquesta pro-

bincia se rredujesen; relebados de pagar tributo la qual capitulacion, se les consedio con las demas, en nombre de su Magestad y asta oi se a obseruado en birtud del R.l despacho, cuyo asiento se allara en el archibo de la ciudad de san luis y en el benado—Y siendo esta frontera con todas vn cuerpo, y Juridicion; en lo militar es manifestar la pasion que a este particular mira dha consulta; y fuera coxer la justicia por el extremo: siendo este el estremo, en que deuiera dar fin (coxida, y executada con igualdad) pues de executar lo contrario fuera exponer a riesgo la paz y conserbassion; y desto se deja entender la rrason, y ebidente fundamento. Pues esta frontera dista de las referidas sinquenta o sesenta leguas a la tierra adentro: y asse muralla por esta parte, [con las demas combersiones] a las naciones barbaras en rreaguardo de las mensionadas y si aquellas gozan el prebilexio, y capitulacion, conssedida en nombre de Su Magestad (aunque antiguas) esta por lo moderno, no desmeresse este amparo de su catolico selo: relebandolos, de dha pension—Pues estoi entendido; *en que la capitulacion admitida se alla con fuersa de ley*—Y sera conbeniente por los accidentes, y el contratiempo que puede acaesser se les guarde este prebilexio, assi a los dhos yndios deste pueblo como a los mulatos mestisos y demas yndios, y gañanes de las haciendas desta X.on, como milicianos

A quienes en el sesto punto calunia de que con mucho orror vsan de armas prohibidas y representa no salgan de la Juridision sino con exprassa lisensia suya—A que respondo que no Sexto Punto

vsando de dhas armas ni se podran defender ni menos defender la frontera ni pareseran em campaña armados (como cada dia se les manda) ni deue proyvirsseles el derecho natural de salir a buscar su bida y sustento para ssi sus hijos y mugeres, y aunque disse aver leyes R.s que lo mandan se deue entender que las Leyes R.s son mui conformes a la natural, y las que mandan pagar el tributo, dan por sierto la posibilidad, modo medio, y alibio, en otras cossas para poder cumplir, con esta obligassion, ni limitan la libertad natural de vuscar la bida y en lo que disse ocurren muchos delinquentes esclauos y lebantados a este Pueblo no allo que responder sino que tal cossa no se sabe y si el que consulta los sabe, y es justisia remedielo que las causas que da son fribolas sin rason ni fundamento

Septimo Punto

Y en el setimo punto pide en dha consulta estension de Jurisdicion, y que se les restituya la vsurpada por la Villa de los Valles, en los pueblos del Valle del mays, tula, Santa Maria Teatatlan, Zerrogordo, alpuxarras, Conca Xaumaue, monte alberne, Santa Clara, San Antonio, Santa Cruz, misiones que consta de sus fundasiones y posesiones hecleciasticas y seculares, ser de la fundasion de rio Verde y que con esso, se seguira el Pueblo y buena administracion y servisio de ambas Magestades

Lease esta Respuesta al 7 Punto para noticia de mu-

A que se rresponde que esta proposision deve ser mirada a dos luses, y ambas nessesitan *despauilarsse:* para darlas a quien no las a visto e ygnora—Como asta oi el consultante no a uisto, ni estado en los paraxes y pueblos que minsiona; ni desde su fundasion tal jurisdicion a teni-

do, y el efecto fuera en perjuicio de quatro Jurisdisiones, que con paz, y probidencia, las an estado; y estan ministrando, y conserbando, en quietud, y buena administrassion, de justicia en lo politico y militar, dhas cosas de la Custodia

Y dha propossision perjudica a el credito de quatro Probincias regulares, que contra verdad macula, suponiendo, siniestramente, caresen de administracion de los Santos Sacramentos a que assisten tres provinssias de mi sagrada relixion: y la quarta de mi padre San Augustin de mex.co, y dha proposision mirada a primeras lusses sin aclarar la verdad, puede ocasionar a escrupulo no solo al catolico selo de Su Magestad que Dios guarde, sino a qualquiera christiano que mira con caridad la comberssion y conserbasion de las almas—Y para dar lus a la ygnoranssia de dha proposission y aclarar la berdad—Digo que la Justicia, de escanela, administra justissia en lo politico y militar, en los pueblos y combersiones de la barranca Conca, xalpa, y tancoyol, que son por este lado del Sur; y son los que se pretenden y piden en la consulta—y por lo que mira a la administracion de los Santos Sacramentos, la provincia de mi padre San agustin de mex.co, y estan en autual administracion en el combento de xalpa (como cauessera) agregados, a bissitas, la barranca, Conca, y tancoyol, los Padres fray Ygnacio ximenes, y fray Joseph de hoyos y la Justissia del nuebo Reyno de leon administra en lo politico, y militar los pueblos y combersiones de San Antonio San xptobal, y San Bern.no, por entre poniente y norte que constan como disse fueron de la primera funda-

sion desta Custodia (a que respondero abajo) y estan en autual administrasion los Padres frai Juan de minchaca, y fray Marcos de Vuiedo, relixiosos de la prouincia de sacatecas y Custodia del nuebo reyno de leon La Justisia de la Villa de los Valles administra en lo politico y militar la comversion de Santa Maria teotlatan, y en actual administracion de los Santos Sacramentos el Padre frai francisco de mendoza relixioso de la provincia del Santo Ebangelio de mex.co, y Custodia de tampico—Y asimismo dha justicia administra, los pueblos, y Combersiones consultados y pretendidos del Valle, del mais, tula Xaumaue, monte alberne, y Santa Clara; y estan en auctual administracion de los Santos Sacramentos los Padres frai Manuel Lopes, frai rafael dias, frai felis ylario— frai Joseph Mendes, y frai Pedro de medina, relixiosos desta probincia y custodia y los dichos Pueblos y Combersiones se deue entender no ser solo estos los que administran dhos relixiosos sino con otros agregados de bisitas los quales vnos y otros, por no averlos visto ni saber a donde estan, no se mencionan, en dha consulta, estando (como estan) conjuntos e ynterpelados que son San Nicolas; nuestra Señora de los remedios, San Joseph de tanguanchin, San Andres de las Palmillas San Lorensso y el Puiyo; la quarta Jurisdicion y Justissia que administra esta Custodia de santa Catalina Birgen y martir del rio Verde; y se pretende perjudicar, es de san Luis Potossi de cuya Jurisdicion son los rranchos de las cañas; que dha consulta pretende, suponiendo, nessesidad; en lo que le fuera superfluo; y

en dha Xuridicion estan las Comberssiones siguientes esta de Santa Cathalina de rio Verde San Juan tetla; San Antonio de las lagunillas, la presentacion del Piniguan, San Phelipe de Jessus, de los camotes; y San Joseph de los Montes; donde estamos en auctual administracion de los Santos Sacramentos los Padres frai Juan de Salasar, frai Pedro de escobedo, frai Luis de los rios, frai fransisco de la pas, frai Matheo Samudio, fray Juan Piñon y yo frai Martin Herran; Como consta aber estado a bista de ojos del Señor oydor y Jues de Comission en esta frontera de santa Catalina quien en este particular y lo demas que Combenga puede ymformar a Vx.ª—Y rrespondiendo a lo que dixe arriba y aclarando, la malisiossa pretencion de extencion de xuridision que por dha Consulta se pretende: Disiendo fueren de dhos Pueblos y Comberciones ttomadas Posessiones de esta Custodia hecleciastica y Secular digo que es berdad: Pero que fue por una Comision general que se le cometio a Don Juan de Porras y Vlloa, Capitan a guerra y alcalde mayor del R.l y minas del R.l de cichu circunbesino a esta Custodia: Para que biniesse a esta fundacion y dar dhas Posesiones (sin perjuisio de tersero) en compañia de los padres frai Juan Bautista de molinedo, y frai Juan de Cardenas primeros fundadores desta custodia, Y la Comision general no quita el gouierno y Jurisdision ordinaria, ni por esso apreende derecho alguno, Y casso que se ubiesse adquirido tocaria a el R.l de cichu, no a este del rioberde, para que oy lo represente quando entonses ni aun abia Capitan ni Justicia

en esta Custodia, Y dha Comision fue dada por ex^mo Señor Marques de Guadalcassar y con Consulta del R^l. acuerdo deste reyno sobre vna R^l. Zedula de Su Magestad despachada el año de mill Seissientos y tresse firmada de su R^l. mano y rrefrendada de Pedro ruis de Contreras su secretario,—Presentada y obedesida del R^l. acuerdo de mex^co el año de mill Seissientos y dies y siete todo lo qual constta y esta original en el archiuo desta Custodia que para y esta en el Combento de mex^co Y en la ocasion de esta fundacion con ymforme que hisso el dho Comisario Don Juan de Porras y Vlloa nombro Su ex^a por Capitan Proctetor desta Cabesera del rio Verde a Don Juan de molinedo con Jurisdicion limitada y asignada y sin perjuicio de las sircumbesinas ni de la de San luis Potossi en lo Judicial y solo para lo militar y protectoria y con sujecion a la Justicia de San Luis: lo qual se ha executado asta oy poniendo theniente en estas fronteras que conosian lo politico, el alcalde mayor de San Luis que es a quien compete esta Jurisdicion y solo de Canales adentro an conosido los protectores y esto es publico y notorio —y como el titulo del pressente Capitan, ressa, el que conosca en lo politico y militar; Y el alcalde mayor de San Luis por su atension no a contradho, suzede (no como disse el adajio) darle el pie y coxersse la mano: sino que por darle la mano quiere coxerlo todo, y darle a todos de mano; disiendo desea seruir a Dioz y a Su Magestad, y descargar su consiensia y yo allo en la mia que su consulta en este y otros Puntos, es contra Dioz; contra Su Magestad, contra su

conciencia y el bien comun—Y en desdoro de quatro probes probinsias regulares, y de quatro Justicias que en vno, y otro ministerio espiritual y temporal administran, administran lo que pretende [como tengo dho y adelante dire,] en pas y buena administracion

Y rrespondiendo a la rasson del por que se administran los Santos Sacramentos de parte; y por religiosos de otras Prouincias lo fundado por esta Custodia—Digo que al tiempo y quando los relixiosos desta provincia de michoacan entraron en estas partes a la reducion y conbercion de los yndios jentiles de ellas: fueron formando los dhos Pueblos y Comberciones y administrando, los Santos Sacramentos y con el selo de su progreso e yr passando adelante la combercion de los Baruaros, binieron a un mismo tiempo y fin, los relixiosos de la prouincia de sacatecas por la parte del nuebo Reyno de leon y se conjuntaron por la parte del rio blanco, y por la sercania de otros Pueblos y comverciones tocantes al nuebo Reyno y probinsia de Sacatecas y mas comodidad y a mano para la buena administracion de los Santos Sacramentos, y enseñansa e ynstruzion de los misterios de nuestra Santa fee, y doctrina christiana —Pidio la prouincia de Sacatecas a esta Custodia las Conberciones de san christobal San Antonio de los Borrados, y San Bernardino—Y atendiendo probidamente mi Serafica relixion a lo mas combeniente de la buena administracion, sedio esta Custodia su derecho en dhas Combersiones que dha Consulta minciona coxiendolas a su cargo y administracion como estan la Pro-

vincia de Sacatecas, y Custodia del nuebo Reyno de leon—Y lo mismo susedio a un tiempo con la prouinssia del Santo ebanjelio de la Ciudad de mex.co con la Combersion de Santa Maria teotatlan que era desta Custodia y a esta le dio y sedio la Provincia del Santo ebanjelio la Combersion de san Joseph de tanguanchin por el dho fin y sercania a las desta Custodia—Y a un tiempo, y por los referidos motibos la provincia de mi padre San augustin de mex.co presento Peticion en capitulo Provincial en san fransisco de mex.co pidiendo las Combersiones de xalpa, Conca, y Barranca, que fueron de dha Prouincia del Santo ebanjelio de mex.co la qual se las consedio mirandonos y considerandonos todos obreros del Señor que trabaxamos en vna mesma biña y pretendemos vn mesmo fin sin pretender extincion de Juridision sino que sean ynstruidos y administrados los yndios con la mexor combenienssia y quietud de sus almas y descargo de nuestras consiensias—Y para que el demonio en algun tiempo no suszittasse discordia en esta materia se le comunico a el Yll.mo y ex.mo Señor Don frai Payo de ribera siendo Virrey y mirada prouidamente esta vnion entre prouincias combino en ella y dio vn despacho expesial sobre esta materia al Padre frai Juan Cavallero ministro actual que a la sason era de la Combersion de San xptobal del rio blanco—Y mando se continuasse y conseruasse esta Custodia en las dies Misiones de que se componia y que estas fuesen socorridas en nombre de su Magestad (y en el ynterin que con bista de su ymforme resolbiese Su Magestad otra cosa) con

la limosna de a trescientos pesos cada año para que pudiesen mantenerse y conserbarse los dies ministros de dhas dies misiones—Y asta dho tiempo y que dho Yll^mo y ex^mo Señor birrey dio esta probidencia no abian tenido socorro alguno los relixiosos; mas que el que el mui R^do Padre Prouincial desta Probincia de michoacan les daua y socorria para qua se conseruasen seis v ocho quando mas desde su primera fundacion y como falto aquel primer socorro de Su Magestad de quatro mill pesos que asigno para ella y ser la tierra agena de vmano recurso no es de admirar muriesen y faltasen aquellos primitibos relijiosos y otros equibalentes a su espiritu; ni que la ymposibilidad pobressa, y extrema nessesidad, vrgiese a ceder qualquier derecho Judisial; quanto mas vrjente es el natural; y sobre todos el descargo de las consiensias (como llebo referido) siendonos a todo aquello que la posibilidad de las fuerssas de los relixiosos podian administrar, y conseruar en la fee que avian professado los yndios: sin ser posible adelantarse en nuebas fundaciones, y misiones—empero consideradas estas rasones dhas, los fines fundamentos y probidencia mensionada de dho Yll^mo y ex^mo Señor Virray se pusieron los dies Ministros, pressisos, que nunca an faltado con falta notable antes si, en mayor numero como la experiencia a enseñado y enseña y asimismo con el cresse y aumento de las Combersiones, que constaran de las delixencias y con las que adelante, mensionare; Cuyas posesiones yran ynsertas a este escrito Y volbiendo a lo rradical y fundamental de lo que se pretende en

este Setimo Punto digo que estando como estan las Juridisiones heclesiasticas y secular lymitadas y señaladas; es rremober la pas, y vnion— Y suszitar (como disen) vn pleito de Acrehedores; entre quatro, Probincias regulares, y otras tantas Justicias, y Juridiciones Seculares—Y quando cada uno cumple exsapttamente con su obligacion en lo que le toca; no ay rason para removerlas (por vna ambisiosa pretencion,) y mas comfesando en ella que en el balle del mais y demas Pueblos de la xuridision de la villa de los Valles estan batiendo con las armas en la mano los tres quartos de la luna rechasando a los yndios Barbaros—Solisitud cierta y experimentada; que se deue a Don Diego de Aberastiri Capitan a guerra de la Villa de los Valles de cuyo cargo y en cuya Juridicion estan—Y con la misma tengo experimentada al Señor Gouernador del nuebo Reyno de leon en lo que le toca de su Juridicion pues sus Soldados rexistran todas las lunas asta el puerto del xaumaue viniendo de Poniente a oriente—y asta dho Puerto del xaumaue, rexistran los Soldados de la Villa de los Valles viniendo de oriente a Poniente considerando el xaumaue en medio del norte, para su yntelixencia de donde se ynfiere, manifiestas consecuensias—que no tiene que rexistrar ni defender por dho lado del norte el Capitan deste rio Verde y que es superflua y escusada la plassa y el sueldo de los quinientos pesos de la R.l asienda; salbo meliori: en precacion de los contratiempos esto siento como arriba dije y abajo dire—Pues basta para lo que sirue vn teniente o caudillo, puesto por el general y al-

caldo mayor de San luis (por lo que puede ofrecerse) y sin que este se extienda a mas xuridicion de la que asta aqui a tenido pues en ella no tiene Barbaros ni jentiles por estelado de que defenderse—ni rrason para agrabar a las haciendas con la contribucion y repartimiento que en dha consulta se propone—asentado por cierto y heuidente que para la conducion entradas y salidas de las haciendas de obexas por el xaumaue para el reyno, por esta Custodia, no se nessecita de contribucion ni pasificacion asta pasar la sierra y Puerto del Xaumaue, atento a ser buen camino breue con aguas y pastos, y tener no solo pasificacion los yndios del xaumaue; sino que un estado y estan, con administracion, actual, y asistenssia de los Relixiosos, en que se manifiesta ser solo el fin el conseguir extencion de Xuridicion y lo demas, que contiene en su consulta pues para el passo y camino; solo le falta el usso y desmontar el camino de dha sierra y en este particular y las demas proposisiones abla como quien no lo a uisto y sin conosimiento de la verdad: [y aunque falte la formal yntencion] no deja de macular, ni de causar escrupulo [como dije al principio deste punto] en qualquier catolico pecho, y asi se me deue permitir el que con la modestia relijiosa la declaracion referida

En el otabo punto de dha consulta representa la asistencia solisitud y cuidado en el desmonte deste Pueblo—A que respondo que es palabra de christo que el que se umillare lo ensalsara, —y a el que se ensalsa lo vmillara,—y que de dha delijenssia y cuidado se le deuen dar las

gracias [no al dho que consulta] sino es a Don Domingo teran de los rios alcalde mayor y theniente de Capitan General de san luis potosi, quien biniendo a visitar estas fronteras el dia sinco de abril deste año [dia mas o menos] reconosida la ymperfecion de lo montuoso bido, comunico, y encargo a los gouernadores de las Combersiones, y pueblos desta Jurisdicion concurriesen tantos yndios, de cada vna y lo desmontasen, y esto es tan publico que a sonido de clarines y vos de pregonero se publico este autto, en la plassa publica desta frontera estando juntos y presentes todos los vesinos desta Juridicion y quien vna accion tan publica y delijencia hecha por mandado de su superior la pone en juicio por merito suyo, asi se deuen considerar los demas meritos

En el noueno punto de su consulta disse que exersitandose en formar vna compañía, milisiana de siento y quarenta y nuebe ombres de a caballo con sus armas hiso jornada de catorse dias y que salio a rreconoser las barrancas de Conca, albercas alpujarras Santa Maria teotatlan maconí Cañada del chiquiguite arroyo de las ranas y Puerto de tancoyole adonde allo numero de mas de tres mill familias mui domesticas que caresen de los Santos Sacramentos, y que a riberas de Valle del mais fundo vna nueba Combersion y doctrina, de mas de sesenta familias poniendoles Gouernador y alcaldes y ministro, relijioso y por nombre San Joseph de los montes y alaquines

A que respondo que es verdad combaco los vecinos de la Juridicion para aser lista el dia

tres de Mayo deste año y aunq^e no me afirmo en el numero de los dhos siento y quarenta y nuebe ombres porque tengo por sierto no ai sinquenta besinos de pie en toda esta Juridision de armas y caballos—No ostante como fuere tiempo de que estan las haciendas de las pastorias de obejas sercanas para salir a sus trasquilas, se pudieron juntar mas numero con los bagos, pastores y pasageros, empero dha lista solo duro como vna ora mientras dieron vna buelta dentro del pueblo, y fin en la plassa—Y es faltar a la uerdad desir que hisso tal jornada de catorse dias ni dha compañia salio del Pueblo ni iso jornada alguna, y asimismo es siniestro fuesse, ni aia reconosido los parajes que minciona que estan en el Serrogordo que dista quarenta o sinquenta leguas desta frontera, y a mas de ser lo dho publico y notorio se prueba con una rason hevidente, que es, el no auer salido desta frontera a ver ni visitar asta oi ninguna de las misiones de su cargo ni obligacion y que estan sercanas en distancia de catorse o dies y seis leguas la que mas y son de esta Juridicion de su cargo —Y suena mal se desbanesca y rrepresente meritos de aber bisto y bisitado las fronteras de otro cargo y obligasion; y quien a la mayor distansia de dies y seis leguas no a ido al cumplimiento de su oficio a bisitar sus fronteras, (y con ygnoransia paresse depone de ellas y de sus ministros pues sus rassones yndican mucha omission) fasilmente se deja entender el no ser berdadera su proposision ni jornada de los catorse dias—y asimismo ser sospechosa su pretencion—que ai desde aqui al Jaumaue ochenta o nouenta leguas;

y veinte mas adelante esta San Antonio y quarenta leguas (poco mas o menos) que ai desde aqui a los parajes que mienta en el serro gordo que asen todas siento y sinquenta leguas poco mas o menos—Y estando como esta el xaumaue, sercano, e ynmediato al nuebo reyno y distante treinta leguas a la uilla de Valles presidios que le resisten y visitan como llebo referido—Y bolbiendo a lo siniestro de su jornada: digo que fue adonde llaman las albercas rancho de pastoria del contador Don Matheo fernandes de Santa Cruz solo a fin de visitar a Pedro de ochoa—Y fue en compañía de mi compañero el Padre frai Pedro de escobedo— y el Capitan Bartolome Peres de la Cruz, y vn yndio de este pueblo llamado Santiago martin, que iba para llebar el ornamento porque dho Padre fue a comfesar vnos emfermos y desir misa en dho rancho como la dijo y dhas albercas estan en la Juridision desta Parroquia y no fue con soldado alguno ni con fin de aser entrada pues no ay ymfieles ningunos Por esta parte de las albercas ni en su distrito—Solo ssi mouida la combersasion en dho rancho de que deseaba ber la barranca de Conca, [que es administracion de Xalpa de relixiosos de mi padre San Augustin como ariba llebo rreferido] dixo Pedro de ochoa, que el lo llebaria que dista como tres leguas desde las dhas albercas a la barranca, y fueron a dha barranca el dho Capitan, consultante en compañia del propio que fue de aqui y del dho Pedro de ochoa y tres de sus pastores [y este biaje fue a dies y ocho de Junio y la compañia o marcha a tres de mayo] y auiendo llegado a dha barranca fueron

a dar con vna chossa o xacal, en donde estaua vna yndia con dos hijos medianos como de ocho o dies años que le dijo a dho Capitan ser mujer de un alcalde y para que fuese creida le mostro vna bara de Justicia disiendo ser de su marido y dho Capitan por mostrar su balor mando amarrar a los dos muchachos—Y traiendolos amarrados, disiendo eran barbaros les respondio la yndia su madre que heran christianos y que en Jalpa se abian bautisado — Y vno de los acompañados le dijo a dho Capitan que los soltase y dejase con su madre porque los yndios se abian de yr a quejarse a los relijiosos de que les quitaba sus hijos, y reducido a este consejo y rason los bolbio a desamarrar y se quedaron en su cassa con su madre—y en todo lo demas que dise en dha consulta en este punto y particular de que vbiese cantidad de tres mill, familias de gente domestica y sin administracion es faltar a la berdad y con mentira ynquietar (como dije arriba) qualquier animo catolico—pues solo vido a esta dha yndia y a sus dos hijos y quien de tres criaturas propone finjidamente, tres mill, familias se deja entender que asi sera toda su rrepresentasion como lo es, el desir que en dho viaje allo vna rancheria que se compone de sesenta familias con vn aroyo de agua nombrado los alaquines adonde disse que hisso vna nueba fundacion y doctrina poniendoles ministro que les administrasse los Santos Sacramentos Gouernador y alcaldes y por nombre a dho Pueblo San Joseph de los Montes

A que respondo que San Joseph de los montes esta en opossision contraria en los para-

jes que minciona de su jornada de sur a norte,—de suerte que ai desde las albercas adonde esta la poblason de san Joseph de los montes ventidos leguas y es acomularsse assi para su finjida pretenssion la solisitud y trabajo ageno pues abiendolo yo solisitado desde el año passado y conseguido lisensia de Su exª para poner ministros adonde combiniesse al seruicio de Dios y de Su Magestad puse en execucion dha fundacion y Pueblo de san Joseph de los montes poniendole por ministro al padre frai Matheo Samudio en primero de febrero deste año sin que dia alguno asta oi aya faltado de su ministerio—Y si es sierto y el contenido confiessa en su consulta que tomo posesion de su oficio en siete de abrill, luego es siniestra la representacion ni merito que representa de lo que yo tenia ya fundado antes que dho Capitan viniesse a esta tierra y esto consta (ademas de ser publico y notorio) de la Posesion Juridica, para lo cual yo lo requeri y el personalmente fue a dar en treynta y vno de mayo deste año—Y para mas justificacion y verdad acompañaran a este escrito, asi dha posesion de san Joseph de los montes, como las de San Juan, tetla, la de san nicolas y la de nuestra Señora de los remedios que a mi solisitud, se an fundado, y a espenssas de vienechores, se adornaron con la desenssia possible, de campanas, Bassos Sagrados y ornamentos, y demas cossas pressisas y nesesarias—Sin gasto alguno de la Rl hacienda, como quiere dar a entender, dha Consulta, que me motiba y pressisa, a desir lo que no dijera para que quede desvanesido el merito, y su siniestra repre-

sentacion con la berdad del autto de posesion firmado del contenido

En el denimo punto contenido en dha consulta dise que su animo no es otro que el selo de la justitia servicio de ambas Magestades el bien comun y seguridad de todas estas fronteras en que se funde en este Pueblo vna Villa o agregacion de españoles—Y que de no tener efecto lo rreferido sera bien el que los aberes de Su Magestad se alibien desta pension que se consuma, el sueldo y se rrestinja la plassa reduciendola a thenientasgo de San luis, por no poderse llebar en conciensia a Su Magestad el sueldo quando no padesse riesgo alguno ni se emplea en aumento de su R.l servicio

A que se rresponde por lo que mira a la primera parte de la proposision (que se rreprodusse en la consulta) reproduzgo en este particular de la Villa y su fundacion lo que tengo respondido en el primero punto, y por ser cossa que antes de difinir esta respuesta lo tengo comunicado con el governador, alcaldes prinsipales, comun y naturales deste Pueblo por lo que mira a este particular de la poblason y agregacion de españoles [por noticia que les a dado publicamente el dho consultante: disiendoles anteponiendo, que benia Jues a vista de ojos para su execucion y efecto] y abrasan dhos yndios la dha agregacion y poblason de españoles: como sea en el paraje que llaman Santa Elena; adonde fue y estube la primera poblason y fundacion deste dho Pueblo que dista media legua poco mas o menos de adonde esta oy fundado este Pueblo y es el paraje de Santa Elena adonde esta el ojo

de agua dulsse [arriba mencionado] que es vnico, y de donde se provee este dho pueblo para beber—Y abundante para vnos y otros, y ai tierras bastantes para poder sembrar, los españoles de temporal y dhos yndios me an dho abrasan dha pretencion y agregacion de españoles con las calidades y condiciones siguientes

La primera que en dho ojo de agua aonde vbiere de ponerse dha poblason se ponga por dibissa y moxonera su nacimiento coxido por sentro junto con la poblason que se hisiere y se echen dos moxoneras tirando linea recta para vn abujon de norte a sur; a corto trecho de tiro de alcabus la una de la otra banda del rrio por la parte del norte y la otra por la parte del sur —Para q.e dhos españoles que se poblaren ayan y gosen para sus sementeras y pastos de sus ganados las tierras que estan y miran por la parte del poniente

La segunda q.e desde dha linea recta y mojoneras que se pusieren coxiendo por sentro dho ojo de agua y poblason de santa elena la parte que mira al oriente que es adonde esta fundado este Pueblo y frontera y tiene sus tierras labradas y estan todas las quatro asequias, minsionadas, con que an echo asen y riegan sus sementeras se les dexen libres para su cultibo y gose como asta aqui y sin perjuicio con sus ganados, teniendolas con bastante guarda para que no les agan daño

La tersera que si dha poblason o agregacion de españoles con el tiempo fuere en aumento, de tal suerte que nesesiten de mas tierras—Se les ayan de dar y estenderse por la parte del nor-

te que son realengas y no por otra ninguna, porque sera en perjuicio de terseros y de dhos yndios

En las tres condiciones rreferidas represento a Vxª, con toda verdad lo mismo que dhos yndios me an comunicado—Y por lo que mira a la parte de dhos españoles por las tierras referidas que miran a la parte del Poniente por el dho ojo de agua de Santa Elena: Las que si fuera de la pertenencia deste Pueblo son y pertenesen al Cappⁿ Bartolome Peres de la Cruz que es vno y el primero de los que solisitan dha agregacion de españoles; y es vnico el que pudiera rrepresentar perjuicio sin que a otro ninguno se le aga con dha poblason y assi lo dexo a la mejor consideracion y determinacion de Vxª, assi para la merced a dhos españoles (de que con el tiempo vtilidad y probecho a las dos Magestades y bien comun de muchos pobres) como para el nombre que vbiere de tener dha poblason y nueba fundasion—y el que si tubiere efecto corra de mi cargo la defensa de dhos naturales en rrason a que no se les haga perjuicio ni se exseda a las tres calidades y condiciones con que lo abrasan en dho particular y defensa de los yndios: son bastantes noticias y experiencias las qᵉ Vxª, puede aver tenido de mi persona pues la defensa de los yndios conosco ser caussa de allarme rrodeado de emulos y todos tiran a el blanco y yo les ofresco ampliamente el cuerpo: solo rreserbo el alma por averselo ofrecido a Dioz en defensa de mis obejas tiren de norabuena a el blanco o a el cuerpo que estoi sierto no an de aser tiro en el alma sin espesial lisencia de Dioz, y si Su

Magestad la diere estoi conforme con aquella sentencia tan admitida de la yglesia como graduado el Doctor que echo el fallo disiendo que non est volentis neque currentis; sed dei miserentis—y a mas desta comformidad conosco que todos tienen rrason en defender sus tierras y yo tambien en defender mis obejas y a todos los motiba el yntereş; y a mi tambien [aunque distintes]—alius sic, alius vero sic—Y digan lo que dijeren que la experiencia enseña que en tanto se conserban los yndios en las Combersiones y Pueblos en estas partes en quanto los relixiosos los defendieren

Y por lo que mira a la segunda parte desta propuesta contenida en dha consulta (y desimo punto) siendo ser combeniente al seruisio de ambas Magestades, bien comun y alibio de sus basallos el que se rreforme dha plasa por las rasones que tengo respondidas en el septimo punto, de dha consulta; y porque con esso se conserbara la pas se alibiara la R.l hasienda con el aumento de los quinientos pesos, que gasta en dha plassa como el consultante adbierto—y porque he visto, en el tiempo que, e, estado en esta tierra, algunas rebolueiones, e, ynquietudes entre thenientes y Capitanes, sobre la oposision de quien le toca, el conosimiento, de esto, o aquello; si a lo politico, o, a lo militar—y porque paresse desdise a lo natural vn cuerpo con dos cabesas—Y tambien porque supuesto que esta (como llebo referido) la guarda desta Custodia, por las partes exsenziales, y que amenasan riesgo a el cargo y cuidado de los presidios del nuebo reyno de leon: y Villa de los sallas—

y que esto es lo mas que pudiera aser el consumido: y otro qualquier Capp.ª, aunque se le consediera todo

Y vltimamente doi por rason a este particular que siendo Vx.ª seruido de conseder la dha licensia para la poblasion o Congregasion de españoles de estos propios que pretenden dha poblasion—y otras personas que viben y tienen asiendas en los sircuitos desta Jurisdision sy ombres de vien entre ellos, benemeritos y que seruiran la plassa con mucha puntualidad y como expertos en la tierra y tendran a expesial fabor, el que Su Magestad los ocupe en su seruisio y los honrre, con el titulo, gratis, pues; gratis, y de boluntad, y sin sueldo alguno de la Rl. hacienda seruiran la dha plassa y lo tendran a mucha honrra consediendoles en dho titulo el conocimiento en lo politico y militar y con la xurisdicion asignada y limitada como a los prinsipios desta fundasion se les asigno y limito con los terminos siguientes

Por la parte del norte asta el Puerto de la Ventilla camino que ba al balle del mayz siguiendo para el Poniente a la falda del Serro Betado siguiendo a la punta del Serro de la angostura y de alli al Serro Guascamã, que oi llaman de San Anton a caer a la hacienda del ojo del bagre del Bachiller Phelipe deluera que esta en el camino Rl. al Poniente que va a san Luis Potossi que dista dies leguas desta frontera—Y de dha hacienda del ojo del bagre coxiendo para el Sur por el serro que llaman de las barras a caer a la hacienda y labor de Santa Catalina, y corriendo el serro de merlin por su de-

ressera, asta el nassimiento del rio que llamasi de los Bagres que esta en el camino R.l que ba, de esta frontera, para San luis de la pas, corriendo a el sur,—Y desde dho Rio de los bagres, corriendo su corriente para el oriente por las Cañuelas, a salir a la barranca de Conca, por las faldas del Serro de las alpujarras a salir a la laguna de Conca y corriendo a las Lagunillas asta el ojo de agua del Carrisal ques el punto fixo asta donde llega esta Jurisdision por la parte del oriente, y dista dies y seis leguas desta frontera que es lo mas lexos y corriendo a dar fin, en el norte, desde dho, Ojo, de agua, del carrisal a la laguna escondida y cumbre del serro de los guayabos corriendo para la cumbre del serro de la Palma por arriba de la Combercion de los Camotes por donde llaman los montes al nasimiento del arroyo de los alaquines: y corriendo por la nueba Comberssion y Poblasson de San Joseph, por las faldas del Serro y puerto, que llaman de Ambre, a la Laguna de la Sangre, y dar fin en el Puerto de la Bentilla—(que es el primero que nombre) Y esta es la xuridicion primitiba con las hasiendas y estancias que se mensionan y nombran y las que dentro de dhos terminos, ay, y, vbiere—que mandandolo Vx.s, guardar, y poner esta rasson en el primer titulo mandando, que de el y de dhos terminos se ponga testimonio en esta frontera para que en todo tiempo conste, sin mas extencion de xuridision ni que de los mensionados se le ympida el conosimiento (como Señor y dueño de toda la xuridicion R.l) se conserbaran las quatro Juridisiones que pretende, ynquietar dha Consulta: que no ay

razon, ni las que en ella, se proponen, son motibo Justo para remoberlas—Y todo lo sobre dho exmo Señor no es mas que vna Proposision como Vxa nos manda hasser para que si fuere seruido tomar rresolusion en este desimo Punto se notisie Vxa de los terminos y Jurisdicion primitiba que constan de los libros de la administracion y otros ynstrumentos que tengo previstos

Y asimismo propongo a Vxa quatro sujetos de los españoles que yntentan la poblason en esta frontera

Que son el Capitan Bartolome Peres de la Cruz Proctector qe a sido en ellas

el segundo, Juan Martines de charles theniente y Caudillo que a sido ocho, o dies años en la frontera y Valle del mays

el tersero Juan de ledesma fragosso theniente y Caudillo que ha sido en esta frontera de Santa Catalina

el quarto Blas de medina Saldierna Vezino antiguo desta Jurisdision todos españoles

Y por lo que toca y mira a los Vezinos que tienen hasiendas zircumbesinas a esta Xurisdision y que serviran dha Plassa sin sueldo alguno de la Rl hacienda propongo a Vxa

el primero a el alferes Don Joseph de luna alcalde, ordinario que al presente se alla y exersse dho oficio en la Ciud de san Luis Potesi

A Don Juan de suñiga el mosso hijo del Capitan Don Juan de suñiga que hasiste en la hasienda que llaman San Anton del rincon de guadalcassar

A Jeronimo romero dueño de la hassienda que llaman talacu

Y a Luis de la nega administrador de las haciendas de Doña Luisa de Cardenas. que estan en esta Jurisdision y sus comfines como las demas de los rreferidos arriba

en todo lo qual, y contenido en este escrito tomara Vx.ª (como siempre) la mejor resolusion —Y por averme hecho notorio la dha Consulta el dho Consultante em presensia de muchos testigos el dia dies y ocho de octubre passado: Y asimismo notisiadola a toda la Juridicion en dibersos Corrillos y comversasiones, dispusse compareciessen todos los ministros desta Custodia y estubiesen como oy se allan en esta frontera de santa Catalina y estubieron a vista de ojos del dho Señor oydor—Y dha publisidad de la rreferida Consulta me obligo a dha disposi ssion—Y a pedirle a Su Señoria los testimonios — e ymformasion del exsaptto y desinteresado obrar mio y de los demas relixiosos y otras delixencias que constara a Vx.ª de los autos orijinales quedando en este archibo el testimonio de lo por mi pedido y asimismo comunique a dho Señor oidor el mandamiento original del ex.mo Señor Conde la moncloba, despues de aver ya casi difinido este escrito por, estar en conosimiento de que el contenido, ni los españoles thenian despacho alguno que presentar, para la poblason pretendida y porque por muerte de los apoderados y clausula de su testamento mandaron se me entregasse a mi, y guardarsse en el archibo desta Custodia adonde queda original —Y para su notisia remito a Vx.ª vn traslado que del estaba sacado en este archibo para que se entere en su determinacion: Y resuelba lo

mexor en lo que mira a la poblason o Congre-cion de españoles—Porque el que menciona dha Consulta aber sido despachado por el ex.mo Señor marques de la laguna fue para que se fundase en el Jaumane, no en esta frontera—Y efectua-da aqui dhà Congregacion de españoles; tendra mayor facilidad para efectuarse con el tiempo el otro despacho y fundasion de españoles en el xaumane; que es probida disposision en toda tie-rra de guerra, asegurar y guardar vna Plassa an-tes de passar a otra, y siendo la primera esta a su exemplar se facilitara la segunda, que es aquella en seruisio de ambas Magestades y rres-guardo de la tierra

Y considerando por mas a proposito para el exersisio de Capitan, las personas conaturalisa-das, y conosimiento desta tierra (y con el alibio del sueldo de la R.l asienda como tengo referi-do) podra Vx.a si fuere seruido asentar por de-terminacion en los libros de ese Superior Go-uierno (quatro meses antes de cumplir la Plassa) se le mande al Custodio que fuere desta Custo-dia aga Junta de ministros y conferida esta Ma-teria: Propongan a Vx.a quatro, seis, v ocho su-jetos desta Juridision y sus Circuitos, los mas Benemeritos y aptos para el dho exercicio de Capitan, porque se deue crer, que quien mexor, ni con mas desinteres que los Sacerdotes y mi-nistros propongan a Vx.a persona que solisite, cuide, y conserue su desuelo, y trabaxo, en la Combercion, y conserbasion de los yndios—O-brara Vx.a como siempre—lo mejor, Pues de nuestra parte no es mas, ni otro el fin que cum-plir con el mandato de Vx.a—que yo por lo que

me toca, como Prelado ordinario, y todos los demas ministros a quienes he comunicado este escrito de quienes ba firmado concluymos con las rrasones con que, principiō el ebanjelista, San Juan su primera Carta diciendo *Quod, fuitt ab initio, quod audiuimus, quod Vidimus Oculis nostris quod perspeximus, et manus nostræ Contrectauerunt:—et Vidimus, et testamus de Verbo Vitæ, et anuntiamus Vobis.—et hæc Scribimus:*—Y a mayor abundamiento lo juramos en deuida forma; Y protestamos no mobernos ni auer en nosotros Pacion ni malicia alguna—antes si, pedimos y, suplicamos vmilldemente como hijos de nuestro Serafico Padre San fransisco se sirua Vx^s^ por el amor de Dios y por el de nuestro Serafico Padre San francisco merescamos, el conseguir perdon de Vx^s^ para el contenido en dha Consulta—Pues ymformado de gente ruin y sin temor de Dios sin conosimiento, bista, ni experienssia, de lo mas combeniente—fiado en mal ymforme—herro como, hombre y con ygnoransia de lo que acia [en causar tan graue escrupulo, como pudo causar la noticia de su Consulta en el catolico pecho de dos Prinsipes, eclecias-tico y Secular,] que assi lo confesso a boses en las Cassas R^s^ desta frontera en presensia de dho Señor oidor, del escribano Reseptor, y otras personas—(Y aunque se me preuino) no pedi testimonio porque no se me lebantasse a mi; Jusgando ser para otro fin—Y pues; para que en el tremendo Juicio de Dios, salga un pecador perdonado; basta vn, peque: no permita la piedad de Vx^s^ que de su piadoso Juyssio: salga vn, Peque: condenado—Y pues a onse deste presen-

te mes, se cumplio el año del despacho de su oficio: para la quietud Paz, y Vnion desta Juridicion bastara no tenga efecto, la prolongacion en el exerssisio; de que se puede resselar alguna mozion, o mal susseso,—Asi lo sentimos como Saserdoctes—Y quedamos pidiendo a Dioz guarde la perssona de Vx.ª muchos, años, en su gracia, y gouierno de mayores monarquias—Santa Catalina del Rio berde y Diziembre beinte de mill Seissientos y nouenta y tres años ex.mo Señor Besamos, los, Pies, de Vx.ª, sus, vmilldes Capellanes—frai, Martin, Herran, Custodio, frai, Matheo, Samudio—frai, raphael, Dias frai, felix Hilario—frai, francisco de la Pas,—frai, Luis de los rios, Secretario—frai, Juan, de salasar—frai Joseh mendes—frai Pedro de escobedo—frai Manuel lopes—frai Juan Piñon,—frai Pedro de medina

en el Pueblo de santa Catalina del rio Verde en tres dias del mes de Disiembre de mill seissientos y noventa y tres años ante el señor Doctor Don Joseph de osorio espinosa de los Monteros del Consexo de su Magestad su oydor de la R.l audiencia de Guadalaxara y Jues de Comision por ex.mo Señor Conde de Galbe Virrey desta nueba españa para siertas delijencias en que esta entendiendo se presento esta Petision

Señor—frai Martin Herran del orden de los menores de la regular obserbancia de nuestro Padre San francisco Pre.r Misionero y Custodio acttual desta Custodia de Santa Catalina Virgen, y Martir del rio Verde—Digo que a el derecho desta dha Custodia de mi cargo comviene que Petti-sion

de los recaudos que demuestro con el Juramento nessesario se me de Vno, dos o mas traslados, los que pidiere autorisados en Publica forma y Manera que agan fee: y se me buelban los originales por ser y pertenesser a el archibo de esta Custodia para cuyo efecto a V Señoria pido y suplico se sirua del mandarlo asser segun y como pido en que resseuire Mersed de la grandeesa de V Señoria, y Juro en forma este escrito en lo nessesario &.ª—frai Martin Herran Custodio

Y por su mersed vista la ubo por presentada y por demostrados los rrecaudos que en ella se rrefieren y mando que el presente Secretario y reseptor de los testimonios que de ellos se piden, autorisados en publica forma y manera que agan fee, y obre la que vbiere por derecho, y fechos se los entriegue a el Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio con dhos originales y asi lo proueyo y firmo—Dor Joseph osorio Spinosa de los monteros—Ante mi, Blas de Castilleza escriuano Reseptor

Testimonio de la Posesion de los Alaquines fundada por el Padre Herran

En esta Nueba Conbercion y fundassion de el Santo Joseph de los montes de los Alaquines Juridision del Pueblo y fonteras del rrio Verde y en treinta y vn dias del mes de mayo de mill setesientos y noventa y tres años el Reberendo Padre Prer y misionero fundador de dho Comvento, Pueblo, y Mision frai Matheo Sansudio en nombre de el Reverendo Padre Prer Custodio y Misionero Appostolico frai Martin Herran Guardian del Combento de santa Catalina Virgen y martir del rio Verde de los frailes Menores de la regular obseruancia de nuestro Serafico Padre San Francisco y en nombre del reue-

rendo Padre Pre. frai Domingo de oxeda ministro Prouincial desta Santa Prouincia de San Pedro y San Pablo de michoacan

Por quanto por parte de la dha provincia se presento ante el ex.mo Señor Marques de Guadalcassar Virrey desta nueba españa, la R.l Sedula de Su Magestad, (que dios prospere en acresentamiento de grandes Reynos Señorios y Monarquias y en subsesion) en orden a la combercion de los yndios Barbaros chichimecos de Rio Verde, y sus distritos, y otras partes adonde tienen los susso dhos las Poblassones y rrancherias y con su bista fue seruido de proueer en horden a el su cumplimiento consediendo lisensia a dha Provincia para que los relixiosos de ella entrasen a poblar en dhas partes para la combercion de dhos yndios barbaros y administracion de los Santos Sacramentos y poniendose en execucion por parte de dha Provincia el reberendo Padre frai Matheo Samudio me pidio el dia veinte y uno del presente mes, fuese yo dho Capitan Proctector Politico y Militar con algunos de mis soldados y apoderasse la Jurisdicion Real poniendolos en rreducion, forma, y politica, y poniendolo en execucion estando este dho dia en esta nueba Comberssion yo el presente Capitan y Justicia Mayor, y testigos Diego de la barsena, Joseph de olguin, Diego de la barsena, el mosso, Don Manuel fernandes del Monte, Blas de Saldierna, Nicolas de Canchola, y otros mis soldados y todas las rrancherias de chichimecos desta Combercion el Gouernador por mi nombrado, Alcalde fiscal y demas oficiales de republica que todos estaban juntos y con-

gregados a la selebracion del Santo Sacrificio de la missa para cuyo fin estaba preuenida vna Yglessa de xacal y aviendo acabado de selebrar el Santo Sacrifisio de la Misa en virtud de la R.l sedula de Su Magestad y de el orden, del Reuerendo Padre Custodio, y del mui Reuerendo Padre Prouincial frai Domingo de oxeda estando en el altar de dha yglecia adonde avia acabado de selebrar el Santo Sacrificio [a la qual le pusso por nombre y abogado San Joseph de los montes y Patron de los alaquines] y coxiendo una Cruz portatil de el dho altar la lebanto en alto por sus manos y dixo en bos alta e ynteligible [que pudo ser notorio a todos los sircunstantes] q.e yo el presente Capitan Protector y Politico como Jues reseptor y con los testigos de mi asistensia por no aver escriuano Publico ni R.l en esta Jurisdicion, le diesse por fee, y testimonio como en virtud, de lo rreferido tomaua, y aprehendia posesion Juridica y R.l, vel, quassi como assimesmo amparo de Jurisdicion ecleciastica, como de echo, tomo y aprehendio, dha posesion y amparo de Jurisdicion Eclesiastica de dha Yglecia y Con.to, y derecho Parrochial de dha Parrochia, como Misionero y primer ministro de ella y en nombre de Su Mag.d y de los apostoles San Pedro y Sam pablo de michoacan de su prouinciaal, y Custt.o como Ministro Prinsipal de esta Combercion y Parrochia en nombre suyo y de dha Prouincia y de todos sus subsesores por quanto assi combenia a su der.o, atento a lo qual aprehendia a la dha Possesion, Juridica R.l, vel quassi y por tanto declaraba como de echo declaro por termi-

nos de la Jurisdicion de dha filigrecia por cavesera en termino de ocho leguas corrientes que se dibiden en la aprehendida y tomada, y corren a la parte del norte y a la del poniente en que se comprehende la sienega y asiendas que a el presente estubieren pobladas y adelante se poblaren en las quales dhas visitas para la dha Combercion y administracion yo el dho Capitan pusse en posesion a el Padre frai matheo Samudio —Y sus terminos son todos los puestos y rancherias que ay, y vbiere asta la Jurisdicion de el Pueblo de la Palma y corriendo asia el Norte donde se descubriere y caminando asia Rio Verde asta el serro de los Pedernales y con todos los yndios que en estas cañadas y vertientes que en el rio de los alaquines estuvieren como asimesmo por todo ello yo el dho Capitan aprehendo la Jurisdicion R.l, y sujecion a la Capi tania del Rio Verde como nuebo descubrimiento y poblason, y la doi y meto en ella sin contradision alguna a el Padre frai Matheo Samudio de que yo el presente Capitan lo coji de la mano en señal de dha posesion, fue oido y obedesido de dhos sireustantes y acabado de dar dha posesion coji al governador y alcalde y a sus fundadores, españoles agregados y en nombre de Su Magd, les di posesion y como tierra realenga a cada uno de por ssi les rreparti las suyas para que cultiben, y siembren sus tierras, formen sus casas para su sustento y congregacion, aumento y conseruacion de nuestra Santa fee Catholica y para mayor ynteligensia en nombre de Su Magestad, que Dios guarde nombre por theniente y Caudillo a Don Diego de la

Barsena el moso y por nuebos pobladores descubridores y vesinos de dha nueba Combercion a el Governador Don Juan Andres y alcaldes ordinarios, Baltasar Anttonio, Anttonio de la Cruz, Santiago Garcia, y por fiscal de la dha yglesia, Mathias Baltasar, quedaron en quieta pasifica y quieta posesion y en cantidad de treinta familias, y porque conste fueron testigos presentes, Bartolome peres de la Cruz, nicolas ruis Canchola Don Manuel de el monte, francisco Martin que supieron firmar los quales lo isieron conmigo, y dho frai Matheo Samudio siendo presentes y congregados en dha mision y Congregacion Dionicio de andrade siendo el ynstrumento de su rreducion mediante su desuelo y solisitud prometiendo en nombre de Su Magestad aserlo en adelante y para que conste di el presente—En esta nueba Combercion oy dia de la fha, de que doi fee &ª—frai Matheo Samudio —testigo de asistencia, francisco Marin de Ribera—testigo de asistencia, Bartolome Peres de la Cruz testigo, Don Manuel del Monte. Ante mi como Jues reseptor, Don Juan Antt° trancosso

Posesion de Nuestra Sra de los remedios fundada por el Padre Herran

En este Pueblo y nueba Combersion del paraje llamado Santa Maria a que se le pone por nombre nuestra Señora de los Remedios en dies y siete dias del mes de henero deste presente año de mill seissientos y nouenta y dos yo Don thomas de la mora y Varrera Theniente de alcalde mayor que lo soi por nombramiento del Capitan Don Diego de Aberasturi alcalde mayor y Capitan a guerra de la Villa de los Valles sus presidios y fronteras por su Magestad paressio ante

mi el Reuerendo Padre frai Martin herran Pre.r y Custt.e, actual desta Custodia de Santa Caterina del Rio Verde y me rrecombino con vna Sedula R.l, de Su Mag.d, dada en madrid a sinco de marsso del año de mill seissientos y doze firmada de su R.l, mano y rrefrendada de Juan ruis su secretario, y obedessida, del R.l acuerdo desta nueba españa y en su birtud despachado Mandamiento por el Ex.mo, Señor Marques de Guadalcasar a los veinte dias del mes de Junio de mill seissientos y dies y siete en rrasson, y con lisensia expressa que se les consede a los reliziosos de Nuestro P.e San fran.co, de michoacan para que puedan poblar fundar y administrar, los Santos, Sacramentos a los yndios varbaros que se combirtieren a el gremio de Nuestra Santa Madre yglesia y profesion de Nuestra Santa fee Catolica en esta Custodia y sus comarcas y abiendo el dho Padre Custodio, visto, y vissitado a los yndios desta nueba Combercion y ellos asentido, y consentido en rreseuir la fee Catolica y pedidole ministros que los educassen e ynstruyessen, y doctrinasen los misterios de Nuestra Santa fee, Doctrina christiana, y politico Gouierno, y poniendolo en execucion y efecto oy dia de la fha, el dho P.e custodio frai Martin herran, como Prelado ordinario desta Custodia, de Santa Catherina, Virgen y Martir, del Rio Verde, por ssi y en su nombre, y en nombre, y parte de la Prouincia, de San Pedro y San Pablo de Michoacan, me requirio, vna dos, y tres vesses, en presencia de los testigos, que yran mencionados, le matiesse en posesion desta dha nueba Combercion y Pueblo, y de la igle-

cia que para dh.ª, y selebrar el Santo Sacrificio de la missa tenian, hecha, los dhos yndios de piedra y todo mui desente y adornada a solisitud, e ynstancias, de dho Padre Custodio con su bibienda y con todo lo que basta para vivir vn relixiosso y como dho es le rrequirio para que en nombre de su Mag.d : y en virtud de dha R.l Sedula le diesse posesion, por combenir, assi, a el seruisio de Dioz y de Su Magestad y vien, y aumento de sus basallos, lo qual yo dho Don thomas de la mora y Varrera como tal theniente, y caudillo de estas fronteras com presencia de dos testigos de mi assistencia, lo hise, hassi y con efecto lo pusse en execucion dandole dha Posesion y estando en el sementerio de dha Yglecia lo coxi por su mano y lo meti en ella y el dho Custodio la uendixo con los rritos que dispone nuestra Santa Madre yglessia, y subiendo en el altar mayor coxio vna Cruz portatil que en el estaba en sus manos que lebanto en alto y en vos alta e yntelixible que pudo ser notorio a todos, los sircustantes que dixo asta aquella, seremonia en señal de posesion que de echo tomaba y apreendia, en nombre de dha Custodia del Rio Verde, y prouincia de Michoacan, y le puso por nombre a dha yglecia, por abogada y patrona Nuestra, Señora de los Remedios y de alli paso a serrar y abrir, la puerta de dha yglesia y echar la gente fuera, tocar la campana, a missa, y que entro la gente y oimos todos y sin contradicion, de persona alguna de lo qual me pidio le diesse fee y testimonio lo qual ago por el presente, y assi lo sertifico en la manera que por der.º puedo, y deuo, y le amparaba, y ampare en

dha Posesion, y Jurisdisiones, eclesiasticas, de dha yglecia y Parrochia, atento a lo qual acsino dho Pe. Custodio por Ministro y Misionero desta Combersion a el Pe. Pre. frai luis de los Rios que se alla presente y por que en todo tiempo conste lo firmaron dhos Padres Custodio y ministro y los testigos de mi asistencia — Siendo testigos ynstrumentales Anttonio Buitron Moxicar— Joseph Sanches.— Phelipe lopes, en dho dia mes y año,—frai Martin Herran Custodio— frai Luis de los rios—te-tigo de asistencia francisco Seuallos— testigo de asistencia Juan del Castillo— Ante mi como Jues Reseptor— Don Thomas de la Mora y Varrera

Posesion de San Juan Tetla fundada por el R. Padre fr. Martin Herran

En este Pueblo y nueba Conbercion nombrada San Juan thetla, en tres de marsso deste presente año de mill y seissientos y ochenta y ocho yo Bartolome Peres de la Cruz Capitan Proctetor de estas fronteras del Rio Verde don de administro Justicia en lo politico y militar por el Rey nuestro s. paresio ante mi el Reuerendo Padre frai Martin Herran Pre. y Custodio actual desta Custodia de Santa Catherina Virgen y Martir del rio Verde, y me rrequirio con vna R. Sedula de Su Magestad en orden a la fundasion y rreducion de los yndios y que en atencion a que los yndios deste dho paraje y Pueblo de San Juan thetla le an pedido les ponga ministro que les enseñe la dotrina christiana y administre los Santos Sacramentos para cuyo efecto an echo y tienen su yglecia y vibienda para el Relixioso y para que de hecho sean administrados y amparados dhos yndios en dho su pueblo me rrequirio dho Padre Custodio por si y en nombre de

dha Custodia de Rio Verde y de la provincia de los apostoles San Pedro y San Pablo de michoacan para que en nombre de Su Magestad y en virtud de dha real Sedula, diesse y metiesse, en posesion por combenir a el seruicio de Dios y de su Magestad bien y aumento de sus Vasallos lo qual yo dho Capitan Proctetor lo hisse assi y con efecto lo puse en posesion, dandole dha Posesion y estando en el Sementerio de dha Yglecia, y lo coji por la mano y le meti en ella y el dho Padre Custodio la Vendixo con las Seremonias, y Vendisiones que nuestra Santa Madre yglecia, vssa, y subiendo en el altar Mayor cojio vna Cruz que en el estaba en sus manos la lebanto en alto y en Vos alta, e yntelexible que pudo ser notorio a todos los que alli estaban dixo que asia aquella Seremonia en señal de la posesion que tomaba y aprehendia en nombre de dha Custodia de rrioverde y de la Provincia de michoacan y que le ponia por nombre a dha yglesia por abogado y patron San Juan Bautista y dho esto hisso y mando salir a todos fuera de la higlecia y serro las puertas della rrepico dos Campanas que alli estaban a missa volbio abrir la puerta de dha yglesaia y mando entrar toda la gente dentro se rrenistio y selebro el Santo Sacrificio de la Missa que oymos y asistimos todos los que alli estabamos sin contradision ni rrepugnancia de persona alguna, yso las sobredhas demostraciones y otras de berdadera Posesion que tomo, de lo qual me pidio le diese fee y testimonio que por el presente hassi lo doi y sertifico hauer pasado come ba referido y de ello doi fee, en la manera que por derecho pue-

dq y deuo y le amparaba y ampare en dha Posession y Jurisdicion eclesiastica de dha Yglecia y Parrochia atento a lo qual asino dho Padre Custodio y pusso por ministro de esta Combercion y nuebo Pueblo a el Padre frai Juan de Yvarra que se alla presente y porque en todo tiempo conste yo dho Capitan Protector obrando como Jues rreceptor por falta de escribano Publico ni R! en toda esta Custodia con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho doi fee de aver passado ante mi todo lo rreferido siendo testigos—Juan Lorenzo—Lorenzo yañes—Joseph Sanches españoles y Vesinos desta Juridicion y porque conste en todo tiempo lo firme con los testigos de mi asistencia en dho dia mes y año,—frai Martin, herran, Custodio—frai Juan de Ybarra—testigo de asistencia alonsso ramires—testigo de asistencia fransisco ramires—Por ante mi como Jues reseptor —Bartolome Peres de la Cruz

Posesion de San Nicolas fundada por el R. P. Herran

en el Pueblo de San Nicolas en quinse dias del mes de Diciembre de mill seissientos y noventa y vn años Don thomas de la mora Varada theniente de alcalde Mayor por el Capitan Don Diego de Aberasturi alcalde Mayor y Capitan a guerra de la Jurisdicion de la Villa de los ualles Presidios y fronteras por Su Magestad—Paresio ante mi el Padre Pre! frai diego Garcia y dixo que por patente que traia del Reuerendo Padre frai Marthin Herran Custodio de esta Santa Custodia de santa Catherina del rioberde para que el dho Padre Pre! fr Diego Garcia viniera a esta nueba Combercion por ser del servicio de Dioz y de Su Magestad (que Dios

guarde) me pidio le diera Posesion, lo qual hisse por ser del seruicio de ambas Magestades y aber Sedula de Su Magestad para que se pueda fundar: Yo el dho Don thomas de la mora Varreda theniente de alcalde Mayor del Pueblo de el Valle de el Mais, y su Juridicion en su execusion y cumplimiento en presencia de los testigos de mi asistencia ymfra escriptos me rrequirio le meta en posesion de dha higlesia y poniendolo en efecto lo coji por la mano y lo meti en la yglecia en señal de verdadera Posesion y estando en ella dixo Missa toco la Campana sin contradision de persona alguna lo qual me pidio por testimonio, Y asi lo sertifico en la manera que por derecho puedo, y deuo, y no en mas en virtud de dha R! Sedula en nombre de Su Magestad le amparaba y ampare en dha Posesion y en el ynterin, ninguna persona con ningun pretexto caussa ō rrason que quiera impugnar ynquiete ni perturbe de esta Posesion so la pena de quinientos Pessos en que desde luego les doi por yncursos y condenados lo contrario asiendo: Casso que subseda el dho Padre Pre! frai Diego, ocurra ante mi que lo oire y guardere Justicia, en lo que la tubiere Y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia que fueron—Joseph Serbantes—Y Chrisptobal de sena hedilla—frai Diego garcia—testigo de asistencia—Christobal de sena—testigo de asistencia—Joseph Seruantes—ante mi Don thomas de la mora Varreda

Concuerda con la Petision y Peticiones originales que para efecto de sacar este traslado demostro el reuerendo Padre frai martin Herran

ante el Señor Doctor Don Joseph osorio espinosa de los monteros del Consejo de Su Magestad su oydor de la R.l audiensia de Guadalaxara y Jues de Comision a quien se le mandaron devolver para que conste donde combenga de mandato de dho Señor oydor Yo Blas de Castillexa escribano Reseptor de la R.l audiencia de la nueba españa doi el presente en el Pueblo del rio Verde a quatro de Disiembre de mill seissientos y nobenta y tres años siendo testigos al berlo sacar correjir y consertar el Lisensiado Don Al.º de leon, Juan de Valladolid y Santillan—Y anttonio Seueriches presentes—Blas de Castillexa Scriuano Reseptor

En esta frontera de santa Catherina Virgen y martir del Rio Verde en dos dias del mes de Disiembre deste presente año de mill seissientos y ochenta y siete ante mi Bartolome Peres de la Cruz theniente deste Partido que lo soi por el Capitan Don Bernardo Yñigues del Payo theniente de Capitan General y alcalde mayor de la Ciudad de san Luis Potossi se presento la petision del thenor siguiente

Pedro de la Vega en nombre y con poder de los Vezinos desta frontera de Santa Catherina del Rio Verde de que ago presentacion con la Solenidad debida y que de derecho se rrequiere ante Vm.d paresco y digo—que aviendo pedido ante Su ex.a el Señor Conde de la Moncloba Virrey desta nueba españa el Capitan Juan Nieto tellez. que gose de Dios en nombre suyo. y con poder expessial de dhas mis partes. lisençia a su ex.a para poder fundar y haser Villa esta dha

frontera del rio Verde; y consedido su Mandam.to con paresser del Señor fiscal de su Magestad, para que se hisiesen las deligencias nesesarias para en el todo conseder dha licencia el qual Mandamiento de Su ex.a presento original ante Vm.d a quien pide y suplico sea servido de mandar sacar vn tanto traslado ō testimonio de dho Mandamiento, autorisado en publica forma y manera, que aga fee; para el rresguardo y der.o por el riesgo, y contingencias, que pueden acaeser, de perderse el dho Mandamiento ōriginal el qual suplico a Vm, se me buelba como lo presento; junto con el traslado, que pido, en que rreseuire mersed con Justicia &.ª—y Juro em forma deuida de derecho este escripto no lo presento de malicia sino para el rresguardo de nuestro derecho y por Verdad lo firme—Pedro de la Vega

Y por mi dho theniente Vista obrando como Jues reseptor, por falta de escribano Publico ni R.l en todo este Partido ni en Veinte y sinco, leguas en contorno con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho que lo son Anttonio Hernandes—Y pasqual de los reyes la He, y vbo por presentada, dha Peticion y digo que estoi pronto a dar el traslado o testimonio que pide para el fin del seguro y resguardo, y que se le buelba el original a dhas Partes como lo piden, asi lo provei mande y firme con dhos testigos de mi asistencia en esta dha frontera del rio Verde en dos dias del mes de Diciembre de ochenta y siete años—testigo de asistencia, Anttonio Hernandes—testigo de asistencia, Pasqual de los reyes—Por ante mi como Jues reseptor,—Barto-

lome peres de la Cruz—en cuyo cumplimiento yo Bartolome Peres de la Cruz theniente deste partido del rio Verde, en tres dias del mes de Diciembre deste presente año de ochenta y siete hise sacar y saque el treslado del dho Mandamiento que es como se sigue

MANDAMIENTO—PARA FUNDAR VILLA EN RIO VERDE

Don Melchor Porto Carrero Lasso de la Vega Conde de la Moncloba Comendador de la Zarsa en la horden y Caballeria de Alcantara del Consejo Supremo de Guerra y Junta de yndias Virrey lugar theniente Gouernador y Capitan General desta nueba españa y presidente de la R.l audiencia de ella &.ª

Por quanto ante mi se presento vn Podimento del thenor siguiente

ex.mo Señor—Juan Nieto telles vezino de la frontera de santa Catherina Virgen y Martir del rio Verde por lo que le toca y en nombre de los demas Vezinos de dha frontera de quienes presento Poder expesial—Digo que aviendose fundado dha frontera con lisencia de su Magestad desde el año de seisientos y dies y siete; Y asignadosele desde su fundasion como Cabesera de aquellas fronteras y Custodia tres leguas de tierras con el tiempo a venido a desteriorarse en su poblason—Pues aunque al presente tiene sesenta familias de Yndios cassados, de ellos, solos seis son originarios chichimecos naturales de dha frontera— Y todos los demas son adbenedisos otomites originarios de queretaro, Zelaya, Zichu, San Juan del rio, y otras partes, que por las

combeniensias de las tierras se an avesindado en dha Poblason—Y como no sean ynteligentes ni cursados en las armas, que alli se usan y acostumbran; de arco y flecha no son aptos, para la defenssa de los enemigos, zercanos, a dha frontera que los ynfestan—de que probiene que siendo el fin de Su Magestad y para que, se hisso la fundasion de dha frontera el yr catequisando y rreduciendo a nuestra Santa fee chatolica a los chichimecos que son muchos los que estan en el sircuito de dha frontera. Y que pudieran redusirse a la õbediencia de Su Magestad y educasion y enseñanssa de nuestra Santa fee Catolica —Se dejan de conseguir estos fines por las õstilidades de los enemigos zercanos, y no podersse defender por ssi los pocos avitadores que oy, ay; Por la rrason arriba ya dha de no tener ynteligencia ni curso en el vsso de las Armas, de arco y flecha que alli se exersitan y rreconociendo todo esto por mis partes; Y que aunque como basallos de Su Magestad estan siempre prontos a acudir, con sus armas, y Caballos, a qualquiera Ymbasion, õ, hostilidad para la defenssa de los Hauitadores de dha frontera; no pueden esto aserlo con la prontitud que conbenia; Por tener sus viuiendas muy separadas, y en parajes distantes, a seis, y ocho leguas vnos de otros, con que no pueden juntarsse, ni acudir con la prontitud que era combeniente; Para rrechasar al enemigo—Y para que esto se fasilite y vnidos en vna Poblason; donde estaran con sus armas y Caballos; dispuestos, para qualquiera rebato se prefieren mis partes, a ssus expensas y sin gasto alguno de la R! Hacienda ha aser funda-

sion de Pueblo, o Villa en la dha frontera de santa Catherina sirbiendose Vxª consederles lisencia para ello, sin que se perjudique a los yndios poblados en las tierras de que nessesitan—antes dandoseles la mitad de las asignadas a la fundacion—De suerte que las tengan en vna parte, ō de un lado de las asignadas, y en el otro, mis partes, como pobladores—Conque vienen a quedar los Yndios sin perjuicio, y con separacion, de los españoles, resultando de esta nueba fundacion las vtilidades siguientes—La primera que por la bonanssa de las tierras y abundancia de aguas para poderse regar por acequias formadas que oy tienen, se consiguiran, muchas y mui vtiles cosechas de mays, y trigo, y preservados con la defenssa de mis partes los Yndios, se reduciran muchos, a la obediensia de su Magestad y a ser educados en las cosas de nuestra Santa fee Catolica: y yra creciendo cada dia mas su poblacion y la de mis partes. Y vendra a hasersse vn Valle copiosso de abundantes Cosechas de mays, y trigo,—La segunda ahorrar Su Magestad como aorrara quinientos pessos en cada vn año que paga de sueldo al Capitan protetor Pues lo que este exercia han de aser mis Partes en la dha fundacion: theniendo a su cargo la Jurisdicion ordinaria que se le a de encomendar como a Villa; Con los demas Pribilexios asi para el goso, y rrepartimiento de tierras, y solares: Como para la elecion de alcaldes rexidores, y demas oficiales, segun que los tienen, las demas Villas, y Poblasones de estos reynos; Siendo del cargo de mis Partes y de su obligacion asi el aser a sus expenssas, las casas

de su abitacion, en calles bien formadas; Como la Cultura, y labranssa, de las tierras: Yntroduciendo de Ganados Mayores, y menores, y Caballadas: Como el thener Armas y Caballos dispuestos para la defenssa, no solo de dha frontera, sino de las demas sus sircumbesinas, de dha Custodia con que se aseguran, las ymbaciones de los enemigos y se consiguiran, los fines de Su Magestad, y que le mobieron a la fundacion de dha frontera; que no se an conseguido por las rrasones ya dhas y de todo, y de las rrasones de Vtilidad. Para la gracia que solisitan mis Partes, podra Vxª ymformarse (ciendo seruido) del Capitan Don Juan Bavtista Anzaldo, de Peralta, alcalde mayor de la Ciudad de San Luis que se alla en esta Corte de cuya Jurisdicion, y thenientassgo es dha frontera, y podra con esta noticia ymformar, a Vxª de la vtilidad grande que resulta del ofrecimiento de mis Partes, y no aver perjuicio a los Yndios poblados ya.—a Vxª pido y suplico; que aviendo por presentado el dho Poder se sirua de aceptar el ōfrecimiento, de mis Partes, y su ōbligacion, sirbiendose de conseederles lisensia y facultad, para la dha nueba fundasion devaxo de las calidades expresadas librando para ello el despacho, ō mandamiento que convenga, y sea nessesario que en lo mandar assi, Vxª resiuiran mis partes, la mersed que esperan de su gandessa &ª—Lisensiado Joseph de Bustos—Juan nieto telles

decreto de que mando dar vista al Señor fiscal de Su Magestad que dio esta respuesta

Exmo, Señor—al fiscal de su Magestad ha visto este pedimento por parte de Juan Nieto te-

lles, y demas vezinos de la frontera de Santa Catharina del Rio Verde expresando en el poder adjunto que por todos son sinquenta y dos: cuya pretension se redusse a que se les conceda licencia de fundar vn Pueblo, ó Villa, a su costa en dha frontera sin perjuicio, de los yndios que se allan alli congregados con lisencia de su Magestad, desde el año de seisientos y dies y siete a quienes se les asignaron tres leguas de tierras dexandoles aora la mitad de ellas; para que en la otra mitad se execute la fundassion de dha Villa de que rresultan las combeniencias que proponen los suplicantes—Y dise que para rreconoser si son siertas se a de seruir Vxª, de mandar se de despacho con ynsercion de dho pedimento para que al thenor de el el alcalde Mayor de San Luis Potossi de cuya Jurisdicion es dha frontera, haga ymformasion de oficio, y de parte con sitacion de dhos yndios y de los lugares sircumvessinos, y dueños de aciendas y tierras de aquella sircumferencia sobre las combeniencias ô yncombenientes que resultaran de esta poblason, en el paraxe referido y si ay. o no perjuicio de algun tersero y de los yndios. y si las tierras son a proposito para este efecto reconosiendolas por vista de ojos, ô si ai, otras, en que se pueda asentar comodamente la poblason, sin quitarles a los yndios parte alguna de la que tienen asignada. Y sobre todo ymforme lo que entendiere, supiere y rreconosiere en este punto como quien tiene la cosa presente declarando. el lugar, donde se ha de asentar la poblason para que con vista de estas delixencias pueda desir, el fiscal lo que le pareciere ser combeniente—Y

Respuesta del señor Fiscal

Vx.ª resolbera, lo que le pareciere mas acertado mandando en todo lo mejor — Mexico, y octubre, primero de mill seissientos y ochenta y siete años — Doctor Don Benito de Nobos Salgado

Y por mi vista conformandome con dha respuesta por el presente mando a el Alcalde mayor del R.l y minas de San Luis Potossi en cuyo distrito cae el Pueblo referido bea y rreconosca el pedimento ynserto presentado por Juan Nieto Telles: y demas consortes, contenidos en el poder q.e tiene presentado, y me ymforme sobre su contenido haciendo ymformacion de oficio y de parte con sitacion de dhos yndios del referido Pueblo y de los demas de los lugares sircumbesinos, y dueños de haciendas, y tierras de aquella circumferencia, sobre las combenien cias ô ymconbenientes que resultaran, desta poblason en el paraxe que rrefieren, y si ay. o no. perjuysio de algun tersero, y de los yndios. Y si las tierras son aproposito reconosiendolas por vista de ojos. ô si ai ōtras, en que se pueda asentar commodamente la poblason referida; sin quitarle a los yndios ningunas de las que tienen asignadas en cuya vista ara dho ymforme de lo que entendiere supiere y rreconosiere en este punto, como quien tiene la cossa presente declarando el lugar donde se a de asentar la referida poblasson, con todo lo que sobre ello se le ofreciere—Remitiendolas zerradas y selladas, a este superior gobierno y oficio del ymfra escripto Secretario para que con su bista el dho Señor fiscal pida lo que le paresiere ser mas del seruicio de Su Magestad y vien de sus bassallos y au-

mento de su Real Corona y yo determine lo que combenga—fho en mexico a nuebe de ōctubre, de mill seissientos y ochenta y siete años— el Conde de la Moncloua—Por mandado de su exª, —Don Joseph de la Serda Moran

Concuerda este traslado con su original con quien ba correxido y consertado sierto y verdadero que entregue a la parte a que me rremito y para que de ello conste del dho pedimento y autto doi el presente en esta frontera de Santa Catherina del Rio Verde en sinco dias del mes de Diciembre de mill seissientos y ochenta y siete años, siendo testigos al berlo sacar correjir y consertar—Juan antonio Vela—Joseph Sanches —Y Lorenso yañes— Presentes y para que aga fee lo firme con dhos testigos de mi asistencia dho dia mes y año—Testigo de asistencia—Anttonio herdes—Testigo de asistencia— Pasqual de los rreyes— ante mi como Jues Reseptor — Bartolome Peres de la Cruz

Testimonio del estado de la Doctrina

En el Pueblo de Santa Catherina del rrio verde en primero de Disiembre de mill seissientos y noventa y tres años ante el Señor Doctor Don Joseph osorio Espinosa de los Monteros del Consejo de su magestad su oydor de la Real audiencia de Guadalaxara y Jues de Comision por el Exmo Señor Conde de Galbe Virrey desta nueba España para siertas deligencias en que esta entendiendo se presento esta Petision

Peticion

Señor—frai Martin Herran de la Horden de los menores de la Regular obseruancia de nuestro Serafico Padre San francisco Predicador y Custodio actual desta Custodia de Santa Catherina

Virgen y Martir del Rio Verde como mas ayá lugar digo que atento a hauerme Vss.ª, entrega do vn despacho de su Ex.ª, mediante Blas de Castillexa Scriuano reseptor de la R.l audiensia en que se sirue de mandarnos a los misioneros y ministros desta Custodia le ymformemos en rra-son a su contenido y para poderlo aser con toda justificacion y verdad— a Vss.ª, pido y suplico sea seruido de mandar se me de el testimonio que publicamente en la yglessia de este Pueblo pedi el domingo proximo passado que se contaron veinte y nuebe de nobiembre del modo que Vss.ª, vido preguntar y responder a las niñas de dies años para bajo los misterios de nuestra Santa fee Catholica Catesismo de la doctrina christiana y oraciones della y como se les predico en su ydioma a los naturales por el Padre frai Juan de Salasar ministro deste Pueblo, y del orden, de la quenta, y padron de los yndios como Vss.ª, bido, y a que asistio por ser cossa que condusse a dho ymforme y que no se puede atribuir a nuebo en dhas criaturas y assimesmo en orden a este fin y a lo demas contenido en dha consulta ynclusa en dho orden a el exapto, y desinteresado cumplimiento de mi obligacion se sirva Vss.ª, de examinar los testigos que le paresiere en este orden y de los demas Ministros y Misioneros desta Custodia y que a mi solisitud y cuidado se deue el aumento de quatro nuebas Comberciones que se an fundado en el tiempo, que, he, sido, Custodio y Prelado en esta Custodia— que son, Nuestra Señora de los Remedios—San Juan Tetla,— San Nicolas del Monte — y San Joseph de los montes y alaquines cuya pobla-

sen, se menciona en dha consulta—Por no faltar en cossa a la legalidad y verdad—Y asimismo por lo que Vss.ª, es, y rrepresenta, y allarsse en la cossa presente sea seruido de ymformar en este particular lo que vbiere visto, viere, y rreconosiere y mande se me de dho testimonio en que reseuire mersed del catholico, zelo, de Vss.ª, y juro en deuida forma este escripto &.ª —frai Martin Herran Custodio

Y, por su mersed vista la vbo por presentada y mando que se ponga con los auttos de las delixencias en que esta entendiendo de su comision y el presente scribano receptor ponga al pie desta Peticion que se rrefiere y pide por dho Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio y se le de testimonio de dha Petision Autto, y Sertificacion, y se le aga notorio para que si tubiere testigos que presentar en orden a lo que refiere le aga que esta presto a rreseuirselos, de que asimismo se le de testimonio y obre la fee que vbiere lugar por derecho y asi lo proveyo y firmo—Doctor Don Joseph Osorio Espinosa de los Monteros—Ante mi—B'as de Castillexa Scriuano Receptor

Zitacion

En el Pueblo de Santa Catherina del Rio Verde en primero del mes de Diciembre de mill seissientos y noventa y tres años yo el Reseptor, hisse notorio el autto de la foxa antes desta al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio de las misiones desta Jurisdicion que aviendolo entendido dixo lo oye, y que esta presto a presentar testigos para que declaren, lo que se refiere en su escripto y esto respondio de que doi fee—Blas de Castillexa Escriuano Reseptor

Testimonio del estado y modo en que el Señor Oydor ayudo la Doctrina christiana en Rio Verde

En cumplimiento del autto de la foxa antes desta y lo que por el se me manda yo Blas de Castillexa Scribano Reseptor de los de el numero de la Real audiencia de esta Nueba españa, sertifico, doi fee y verdadero testimonio, quanto puedo, y, ã, lugar de derecho como aviendo asistido el domingo que se contaron veinte y nueve de Nobiembre proximo pasado deste corriente, año, a la selebridad de la fiesta que se hisso de Santa Catharina Martir Patrona y titular deste Pueblo del Rio Verde en la higlecia Parrochial del, el Señor Doctor Don Joseph Osorio Espinosa de los monteros del Consejo de Su Magestad, su, Oydor de la Real audiencia y chansilleria de la Ciudad de Guadalaxara y Jues de Comision del Exmo Señor Conde de Galue Virrey Gouernador y capitan General desta Nueba España y presidente de la Real audiencia que en ella resside para siertas delixencias en que esta entendiendo en que se canto missa con diacono y subdiacono y sermon y aviendose acabado el Reuerendo Padre, frai Martin Herran Custodio de las misiones desta Jurisdicion y demas de su cargo suplico al dho Señor Oydor, se siruiesse de asistir a la explicacion de la doctrina christiana y resso de las orasiones que queria explicarlo a un numero de muchachos y muchachas mas de treinta que estaban en el cruzero de dha Yglessia en donde avian oydo la missa y sermon, siendo todos al pareser de dies a onsse años para bajo y aviendole hecho dho Reuerendo Padre, Custodio, preguntandoles la explicacion de la doctrina christiana Misterios de la Santisima trinidad, y de los Santos Sacra-

mentos los dhos muchachos y muchachas (yndiuelos todos) respondieron todos satisfaciendo a las preguntas que se les hisieron con mucha prontitud y claridad sin ser nessesario ninguna correpcion y acabado lo rreferido hiso dho Reuerendo Padre que vna de dhas muchachas subiesse arriba a las gradas del altar Mayor en donde yncada de rodillas, resso en el ydioma castellano las quatro oraciones Mandamientos de la lei de Dios y de la iglecia y Sacramentos y los articulos de la fee, y acabado de aserlo, llamo a otra y rreso las quatro oraciones sin pasar a mas asiendo llamar a otras muchachas a las quales se les hiso resar diferentes oraciones de los quatro mandamientos, y articulos, asiendolo todas lo susso dho con madures de saberlas y acabado entonaron el alabado asiendose por dos de dhas muchachas y respondiendole en coro los demas—y dandole gracias dho Señor Jues a dho Reuerendo Padre Custodio: por el trabajo que se rreconosio aver tenido en auer enseñado dhos muchachos y muchachas le respondio era de su cargo y obligacion; y a lo que lo tenia puesto la obediencia de que se olgaria dar cumplimiento a lo que hera de su obligacion, y saliendose dho Señor Jues acompañado de dho Reverendo Padre Custodio y otros nuebe relixiosos, de dha Yglecia estando toda con mucho numero de gente assi españoles yndios y de otras calidades que dijeron ser deste dho Pueblo y de otras diferentes Haciendas que avian concurrido a la misa y fiesta llegando a la puerta de dha yglessia dho Señor le bolbio a suplicar dho Reuerendo Padre Custodio asistiesse a la

quenta que se auia de haser por el Reuerendo Padre, frai Juan de salasar Cura Doctrinero deste Pueblo y auiendo dho Señor Jues condescendido, a la suplica se sentaron en sillas dhos, Reuerendo Padre Doctrinero y Señor Jues y por vna tabla se fueron llamando a todos los naturales juntos con sus mugeres y fueron llegando con vmilldad a besar la manga del auito de dho Reuerendo Padre, y alabando el Santisimo Sacramento, y acabado el numero de cassados, se llamaron a las viudas, que de los que constaron por dha tabla no falto ninguno y de todo lo referido: yn, vose, dho Reuerendo Padre Custodio pidio se le diesse testimonio a dho Señor quien dijo se le daria y aviendo el dia siguiente treinta de dho mes asistido dho Señor Jues a la missa mayor que se selebro y canto con diacono y subdiacono el Reuerendo Padre frai Juan de Salasar Cura Doctrinero predico sermon en el ydioma mexicano a que asistio mucho concurso de gente y aviendose acabado la missa dho Señor Jues se uino para las Cassas R.s donde tiene su asistencia y para que conste lo referido y hauer pasado todo en mi presencia doi la presente en el Pueblo de Santa Catharina Martir del Rio Verde en primero de Diciembre de mill seissientos y noventa y tres años siendo testigos el Lisensiado Don Alonsso de leon—Juan de Santillana,—y Antonio Seuerichs presentes—Blas de Castillexa

Informacion Del Proueder del

En el Pueblo de santa Cathalina del rio Verde a tres dias del mes de diciembre de mill seis sientos y noventa y tres años, Para la ynforma sion que se pretende dar por el Reuerendo Pa-

dre frai Martin Herran Custodio de las Misiones desta Jurisdicion presento por testigo a un ombre; que dixo ser español y llamarse Joseph Sanches vezino de esta dha Jurisdicion y casado con Jeronima de los Reyes y que asiste en la hacienda de Gonsalo ñañes en donde es labrador de quien Su Mersed el Señor doctor Don Joseph Osorio espinosa de los monteros del Consejo de su Magestad y Jues de Comision por el exmo Señor Virrey desta nueba españa y por ante mi el Scriuano Reseptor se le rresibio Juramento que hiso por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz prometio desir uerdad y preguntando al thenor de dha Peticion presentada —Dixo que conose al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual destas misiones de tiempo de dies y ocho años que ha, que asiste el testigo en esta Jurisdicion en donde le ha, visto, tener mucho cuidado en la enseñanssa de la doctrina christiana a los naturales de las misiones de su cargo: Como assi mismo lo ã tenido en que lo agan los relixiosos que asisten en los Pueblos de ellas y que saue por averlo visto y aver estado en quatro misiones nuebas, que dho Reuerendo Padre Custodio ã fundado y poblado nombradas nuestra Señora de los remedioz San Nicolas del monte San Juan tetla y San Joseph de los montes en las quales ay asistentes quatro Saserdoctes y en las dos dellas asistio el testigo a la posesion que se le dio al dho Reverendo Padre Custodio, y que sabe que assi en las dhas, quatro nuebas misiones como en todas las demas de su administracion ã tenido y tiene la asistencia y cuidado que se rrequiere tratando a

R. P. frai Martin Herran

los yndios dellas con mucho amor y cariño y que sepan la doctrina y oraciones como es publico y notorio en toda esta Jurisdicion y todo lo que assi se lleua dho es verdad por averlo visto so cargo su Juramento en que se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de mas de sinquenta años y que las Generales no le tocan y no lo firmo porque dixo no sauer escriuir firmolo Su Mersed de que doi fee —Dotor Don Joseph osorio espinosa de los Monteros—ante mi—Blas de Castillexa, escriu? reseptor

ttestigo 2 en el dho dia tres de Disiembre de dho año, Para dha ymformacion el dho Reuerendo Padre Custodio presento por testigo a un ombre español que dixo llamarsse Blas de Zaldierna, cassado con Maria de la Consepcion vezino desta Jurisdicion y de oficio arriero de quien Su mersed dho Señor Jues por ante mi el escribano rrep.or se le rresiuio Juramento que hisso por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz segun derecho prometio desir Verdad y preguntado al thenor de la peticion presentada dixo que lo que sabe y la berdad es que en el tiempo de dose años que a que es Vesino desta Jurisdicion ã conosido al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual de las misiones de ella en las quales a uisto este testigo que el sussodho a tenido y tiene mucho cuidado y asistencia en dhas misiones enseñando la dotrina Christiana, a los yndios muchachos y muchachas de ellas como se puede esperimentar en los que ay en este Pueblo y saue por averlo visto como por aver estado en quatro nuebas Comverciones que se an poblado y fundado en el tiempo de dho

Reuerendo Padre Custodio, en las quales ay bastante numero de familias mui reducidas y en cada una de ellas (como son nuestra Señora de los remedios—San Juan tetla—San Nicolas del monte—y San Joseph de los montes y alaquines) ay vn relixioso Saserdote para educarles y enseñarles la dotrina Christiana deviendosele lo referido al dho Reuerendo Custodio y al mucho desvelo con que asiste a todas las que son de su cargo sin que en ninguna falte relixioso para su enseñansa y que esto es lo que saue y a visto y la verdad para el Juramento fho, en que se afirmo y ratifico y declaro ser de mas de treinta años y que las generales no le tocan y lo firmo con su mersed de que doi fee—Dotor Don Joseph Osorio espinosa de los Monteros—Blas de Zaldierna—ante mi—Blas de Castillexa escriuano reseptor

en dho dia tres de disiembre de dho año para la dha ymformasion dho Reuerendo Padre Custodio presento por testigo a un ombre español que dixo llamarse Marselo Sanches de noriega casado con Pasquala de la Cruz de oficio arriero y vezino desta Jurisdicion de quien Su Mersed dho Señor por ante mi el escriuano reseptor resiuio Juramento que lo hisso en deuida forma so cargo del prometio desir Verdad y preguntado al thenor de dha Peticion—Dixo que sabe como vesino que es desta Jurisdicion en la qual a conosido de dies y ocho años a esta parte al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual de las misiones de toda esta Jurisdicion como el dho Reuerendo Padre ã tenido y tiene mucho cuidado en la enseñansa de la doc- ttestigo 8

trina christiana a todos sus feligreses y principalmente a los Yndios naturales de dha Mision y a los muchachos y muchachas procurando que asistan con puntualidad y que a mucho cuidado que ã tenido se le deuen el aumento de quatro Comberciones nuebas como son Nuestra Señora de los remedios—San Joseph de los Montes—Y alaquines—San Nicolas del monte—San Juan tetla—en las quales ã visto el testigo muchas familias de Yndios, Pames y otras mui rreducidas y vmildes procurando la enseñanssa de la doctrina y oraciones a dhas familias auiendolo dho Reuerendo Padre Custodio y vn relixioso que en cada vna de ellas asiste como en todas las demas de su cuidado como es publico y notorio: y este testigo a visto muchas vesses por aver estado en todas las demas misiones desta Juridicion y que todo lo que asi lleba dho es la verdad para el Juramento fho en que se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de Veinte y Seis años y que las generales no le tocan y no firmo porque dixo no saver firmolo dho Señor de que doi fee—Don Joseph Osorio espinosa de los Monteros—ante mi—Blas de Castilleza escriuano Reseptor

Conquerda con la peticion Certificasion e ynformacion que original queda en los autos de las deligencias fhas por el Señor Jues de ellas a que me remito y para q^{e} conste de su Mandacto yo Blas de Castilleza Scriuano Reseptor de la nueba españa doi el presente en el Pueblo del rio Verde a quatro dias del mes de Diciembre de mill seissientos y noventa y tres años siendo testigos al berlo sacar correxir y consertar el Li-

sencíado Don alonso de leon—Juan de santillan—Y anttonio Senseriche presentes— Blas de Castilleza escribano Reseptor

en la Ciudad de santiago de queretaro a quinse dias del mes de Diciembre de mil seysientos y noventa y tres años ante el Señor Capitan Don Juan beles de Guebara rexidor de la Ciu.d de mexico y theniente General desta dha Ciudad y su partido por el Señor Conde de santiago alcalde mayor desta dha Ciudad y su Jurisdicion Por Su Magestad se presentó esta Peticion Presentacion

el Padre frai domingo de oxeda de la regular obserbancia de mi Serafico Padre san francisco y Provincial actual desta Provincia de los apostoles San Pedro y Sam Pablo de michoacan y Calificador del Santo oficio de la ynquisision desta nueba españa Como mexor de derecho proseda digo que a la dha Provincia comviene q.e de los recaudos q.e demuestro para que se me buelban originales con el Juramento nesesario se me de vn traslado o mas o los que nesesitare autorisados en Publica forma y manera que aga fee para los efectos que combengan a dha Provincia Por tanto—a Vmd pido y suplico aviendo por demostrados dhos recados se sirua de mandar aser en todo como pido con Justicia y Juro en forma este escrito y en lo nesesario ett.a, frai Domingo de oxeda Peticion

y Vista por Su merced con los rrecaudos q.e con ella se demuestra dixo q.e los auia y vbo por demostrados y mando que yo el escriuano de a esta parte vno dos o mas traslados autorisados en Publica forma y Manera q.e haga fee Autto

para los efectos que le combenga y se le buelban los originales y se entiendan dhos traslados con ynsercion deste Pedimento y autto y asi lo proveyo y mando—Don Juan Beles de guebara ante mi—Ygnacio Zerrano ss.no R.l

[Como se indica en el auto anterior, el testimonio fue expedido por el Escribano Ignacio Serrano, cuya firma y signo constan al pie del Concuerda]

SENTENCIA QUE EL SS.r VIRREY CONDE DE GALUE DIO; CONTRA EL CAPITAN DEL RIO VERDE; SOBRE EL YN FORME ECHO
Y LICENCIA PARA HAZER VNA FUNDACION DE ESPAÑOLES EN EL RIO VERDE

Vn Despacho de lo determinado por el Superior Gouierno sobre la Consulta hecha por Dn Juan Antonio Trancoso Protector del Rio Verde.

Don Gaspar Sandobal, Cerda Silva, y Mendoza, Conde de Galue, Gentil Hombre de la Camara de su Magd Commer de Zalamea en la Orden, y Caualleria de Alcantara, Virrey Governador, y Capitan Genl de esta Nueua Hespaña, y Presidente de la Rl Chancilleria de Mexico &

Por quanto D. Juan Antonio Trancoso: como Capitan Protector de la Frontera del Rio Verde en Consulta de Nuebe de septiembre del año passado de mill, seyscientos, y nouenta y tres, me propuso diuersos Cassos, aduitrios, Reformas, y puntos en orden al Gouierno de dha Frontera, su Conseruacion, Reducion de otras Naciones, Descubrimientos de Minerales, augmento del Rl hauer, y otras cosas. Y por ser de

cresida grauedad, y que necesitava su resolucion de mas pleno conosimiento, resolui, que el Señor Doctor Don Joseph. de Ossorio espinossa de los Monteros, Oydor de la R.l Chancilleria de Guadalaxara, que se hallaba en la Ciudad de San Luis ã execucion de mis ordenes, pasasse ã apurar la verdad de esta proposicion, instruiendomela por todos los medios, Y caminos que discurriesse por mas proporsionados, y seguros: Y que el R.do P.e Custodio, y Missioneros de aquellas Reducciones me informasen, y hauiendolo executado, y remitido las diligencias, y vistolas el S.r Fiscal de su Mag.d constò la falza, y siniestra Relacion, con que dho Protector me informò en los referidos puntos, Y supuestas chimeras, con que procurò mouer a este superior Gouierno a logro de fines particulares de conueniencia, o malicia que le persuadirian; manifestandolo con los hechos contrarios, Y agenos de toda verdad—Reconosidos, y tocados por dicho S.r Oydor, envolbiendo Cindicaciones contra los Religiosos, que consta estar existentes los necessarios para la Administracion, y cumplir con su obligacion—Y para remedio de essa falzedad, he tomado resolucion—de privar de officio de Protector a el dho Don Juan Antonio Trancoso—Y que se prenda su Persona y remita a la R.l Carcel de esta Corte—Como tambien que el dho S.r Oydor, me proponga Sugetos para la Provission de esta Protecturia, sin sueldo, ni costa alguna de la R.l Hazienda —Y que no se haga nouedad en quanto a los Tributos—Y sobre la fundacion del Pueblo de Hespañoles en el Paraje de Santa Elena, no hauiendo inconveniente

que lo resista, se podra executar segun, y en la forma que se contiene en lo informado, Y por los vientos que refiere el dho R.do P.e Custodio, y Relixiosos—Con calidad de que los que quisieren, o pretendieren poblarse, sean aduertidos de que en ninguna ocacion han de solicitar para este efecto contribucion alguna de la R.l Hazienda; sino que ha de ser a su costa con solas las conuenienciaa de repartimiento de Solares para Casas, y Tierras necesarias para siembras, y Pastos de Ganados, ã cuyo fin por despacho de este dia, doi las ordenes conuenientes, Y lo participo a el dho R.do P.e Custodio y Religiosos para que lo tengan entendido.—Mexico, y Henero Nuebe de mill seyscientos, y nouenta y quatro años—el Conde de Galue—Por m.do de su ex.a D.n Joseph. de la Serda Meran—De officio

Vex.a se sirue participar a el R.do P.e Custodio, y Religiosos de la Custodia del Rio verde la resolucion tomada por Vx.a sobre el informe que hizo el Protector, y diligencias executadas por el S.r Oydor D. Joseph de Osserio

2.º despacho Don Gaspar de Sandobal Serda Silua, y Mendoza, Conde de Galue. Gentil Hombre de la Camara de su Mag.d Comendador de Zalamea en la Orden, y Caualleria de Alcantara, Virrey, Gouernador, y Capitan General de esta Nueua Hespaña, y Presidente de la Real Chancilleria de Mexico

Por quanto Don Juan Antonio Trancoso Protector de la Frontera de Rio Verde en consultta de nuebe de septiembre del año pasado de mill, seiscientos, y nouenta y tres (entre o-

tras muchas, y distintas cosas) me propuso que gouernando esta Nueua Hespaña el ex.mo Señor Conde de Paredes Marques de la Laguna expidio orden para que en aquella Frontera con la mitad del Pueblo se formase vna Villa de hespañoles por los motiuos de la conueniencia de la tierra, y seguridad de ser muy vtiles, y prouechosas, y ser la tierra a proposito: y que por no hauer tenido effecto, se podia practicar, a cuio fin expedi ordenes en diez y seys del mismo mes de Septiembre para que el Sr. Doctor Don Joseph. Ossorio Espinossa de los Monteros Oydor de la Rl. Chancilleria de Guadalaxara, que se hallaba en la de San Luys, y el Rdo Pe Custodio, y Missioneros de aquella Frontera, me informasen, en cuia virtud con examen, y conosimto de la materia, me informaron en seis, y veinte de Diziembre de dho año de noventa y tres por lo que mira à esta fundacion, lo siguiente

Y hauiendo discurrido, y conferido en orden a la poblacion de Villa de Hespañoles, assi con el Pe. Custodio, el Cura Ministro de Doctrina, y el Gouernador, y Alcaldes, y muchos circumvezinos, y presente dho Capitan lo que parecio mas conveniente, asentiendo todos, y dhos naturales fue que en el puesto, que llaman Santa Elena, distante de este dho Pueblo como media legua, poco mas, ô menos hazia la parte del norte, pudiera hazerse dha fundacion, precediendo las diligencias necessarias, donde esta immediato el ojo de Agua, de que se ha hecho mencion, con calidad, de que no se extendiessen hazia este Pueblo; sino hazia la parte del Norte, y Occidente: que aunque tierras montuosas, son lla-

Informe del Sr. Dr. D. Joseph Osorio

nas, y mui al proposito para cultiuarse, y poder tener sus ganados, y dho puesto de Santa Elena fue donde estubo la primera fundacion de este dho pueblo, y que vno de los que pudieran ser perjudicados en ella por ser dueño de las tierras immediatas, era el Capitan Bartolome Perez, y este es vno de los que instan en dha fundacion, que dixo: que por lo que le tocaba consentia, y siendo esto assi, y dandoles las tierras necessarias por lo que mira a dha parte del Norte, y Occidente, sin que en manera alguna se extendiessen à este dho Pueblo, no parece pudieran ser perjudicados, teniendo todas las necessarias dhos naturales por las demas partes, y dho Capitan Dn. Juan Troncoso afirmò; no solo hauer el Mandamto del exmo Sr. Marquez de la Laguna, que mandò despachar, siendo Virrey de esta Nueua Hespaña, que este no paresio, ni se dio razon del; sino que auia otro acordado Despacho por el exmo sr. Conde de la Monclova, que haria se entregase luego al dho Pe. Custodio. Y en quanto à esto, es lo mas que pude conseguir para poder noticiar à Vxa

Informe del P. Custodio y Relgiosos

En este particular de la Villa, y su fundacion, lo que tengo respondido en el primer punto, y por ser cosa que antes de difinir esta respuesta, lo tengo comunicado con el Governador, Alcaldes, principales, Comun, y naturales de este Pueblo por lo que mira a este particular de la poblacion, y agregacion de Hespañoles por noticia que les ha dado publicamte el dho consultante, diciendoles ante tiempo, que venia Juez a vista de ojos para su execucion, y efecto, y abrasan dhos yndios la dha Congregacon, y

poblason de hespañoles como seâ en el paraje que llaman Santa Elena, à donde fue, y estubo la primera fundacion, y poblason de este dho Pueblo, que dista media legua, poco mas, o menos de adonde esta oy fundado este dho Pueblo —Y es el paraje de Santa Elena, adonde esta el ojo de agua dulce arriba mensionado — que es vnico, y de donde se prouee este dho Pueblo para beber, y abundante para vnos, y otros; y ai tierras bastantes para poder sembrar los Hespañoles de temporal — Y dhos yndios me han dicho abrasan dha Pretencion, y agregacion de hespañoles con las calidades, y condiciones si guientes

La primera: que en dho ojo de agua adonde huuiera de ponerse dha poblason, se ponga por diuiza — y mojonera su nasimiento cogido por centro: junto con la poblason que se hiziere—y se echen dos mojoneras, tirando linea recta por vn abujon de Norte a Sur a corto trecho de tiro de arcabuz. La vna de la otra vanda del rio por la parte del Norte, y la otra por la parte del Sur, para que dhos hespañoles que se poblaren hallan, y gosen para sus sementeras, y pastos de sus ganados las tierras que estan, y miran por la parte del Poniente

La segunda que desde dha linea recta, y mojoneras que se pusieren, cogiendo por centro dho ojo de agua, y poblason de Santa Elena la parte que mira al oriente, que es adonde esta fundado este Pueblo, y Frontera, y tiene sus tierras labradas, y estan todas las quatro asequias mensionadas con que han hecho, hazen, y riegan sus sementeras, se les dexen libres para su

cultiuo, y gose como hasta aqui, y sin perjuicio con sus ganados, teniendolos con bastante guarda para que no les hagan daño

La tercera, que si dha poblason o agregacion de hespañoles si con el tiempo fuere en augmento, de tal suerte, que necessiten de mas tierras, se les aian de dar, y extenderse por la parte del Norte, que son realengas, y no por otra ninguna, porque sera en perjuicio de tercero, y de dhos yndios

Y de estos informes con los Auttos de su comprobazion, mande dar vista al Sr. Doctor Don Juan de Escalante, y Mendoza Fiscal de esta Rl. Chancilleria, y conformandome con la propoposicion que me hizo en scripto de ocho de este mes, doi, y concedo lisencia para la fundacion del dho Pueblo de hespañoles en el paraje, y parte de Santa Elena, no hauiendo inconveniente que lo resista — executandose segun y en la forma que se contiene en el informe, y por los vientos que refiere, y condiciones que expressa dho Rdo Pe Custodio, y que todo va incluso— con calidad, de que los que quisieren, o pretendieren poblarse en el dho paraje, se les ha de preuenir, y aduertir de qe en ninguna ocacion han de solicitar para este effeto contribucion alguna de la Rl. Hazda. sino que ha de ser a su costa con sola la conveniencia de repartimto de solares para casas, y tierras necessarias para siembras, y pasto de ganados

Y para que esto se execute con la igualdad, conveniencia, y vtilidad de los yndios, a que se debe atender principalmte, y atendera dho Rdo Pe. Custodio por su parte de dhos yndios— Lo

encomiendo, y cometo al dho Sr. Dor D. Joseph Osorio, y por su ausiencia a el Alcalde maior de dha Ciud de S. Luis Potossi, a cuia Jurisdon pertenece aquel territorio: a quienes doi Comisson y facultad la q.e se requiere de derecho p.a que hagan executar todas las diligencias judiciales, y extrajudiciales que condusgan para dha Poblazon: dandome q.ta de su execon y cumplim.to en la primera ocacion q.e se ofresca—Mexco y nuebe de henero de mill, seiscientos, y noventa y quatro años—El Conde de Galue—Por m.do de su ex.a—Don Joseph de la Serda Moran

[Aquí concluye la copia, que, como se ve, no está autorizada]

INFORME QUE EL R P.e AYETA PRESENTÓ EN EL CONSEJO—EN ORDEN A LOS DESPACHOS E INSTRUMENTOS. Y CARTA QUE EL R P.e CUSTT.o FR. MARTIN HERRAN REMITIO. A SU MAJESTAD.—AÑO 1688

Memorial en fauor de los Indios de el Rio Verde

Señor—Fray Francisco de Ayeta, Ex-Custodio, y Padre de la S. Provincia de Mexico, y Procurador General de todas las de las Indias, dize: Que estando à cargo de la Religiõ las Conversiones del Rio Verde, Panuco, y Tampico, en que se exercitan sus Religiosos, procurando la reduccion de los Indios Chichimecos. Y auiêdolo continuado por muchos tiempos cõ notorio aumento, teniendo ya formados diferentes Pueblos, y Doctrinas, que sirven de manutener en la Fè à los Indios convertidos, y de Escala para proseguir à las de los demàs, que confinan, y assisten en la inmediacion de aquellos Parages, Montes, y Serranias, y señalandoseles tierra, re-

gadios, y pastos, como està dispuesto, para su mas facil conseruacion, parece que llegaron à tan estremo las opressiones que los Estãcieros Españoles que alli tienen haziendas, executauan con los Indios de dhas Conversiones, que no solo dilatando sus libranças y pastos de ganados, no dexauan à los Naturales en que poder labrar, y sembrar sus milpas, sino que impedian la conveniente disposicion de casas, y poblacion de dichos Naturales; pues llegauan sus siembras, y pastos hasta las canales de las dichas casas, y embaraçauan la formacion de las demas de que necessitauan: De forma, que estas, y otras personales vexaciones, dieron causa a que muchos de dichos Indios ya poblados, y convertidos à nuestra Santa Fè, desamparassen sus Pueblos, se retirassen à los montes, y volviessen à los Ritos antiguos de su Gentilidad. Y considerando esta perdida los Ministros destas Conversiones, con el dolor que se dexa entender de plantas tan recientes criadas en la Fè a suma costa, y trabajo suyo, con la assistencia, y auxilios que la Magestad de Dios N. S. sabe en tales casos comunicar a sus siervos, pues sin ella no pudieran, ni entrar, ni cõtinuar en ellas; y no menos temiendo, que los pocos que auian quedado hiziessen lo propio, y se cerrasse la puerta por muchos años a la Predicacion del S. Evangelio, y conversion de sus almas, por los malos tratamientos, que fuera de lo referido padecian, porque casos desta calidad, la han puesto en este estado en muchas partes, segun lo acredita la experiencia, dieron quenta el año de 1669. a su Comissario General Fr. Hernando de la Rua, para que con

el Virrey, Marquès de Mançera [que lo era entonces de aquellos Reynos] solicitasse su remedio, como lo hizo, pidiendo, diesse orden, para que los Pueblos de dhas Conversiones gozassen del espacio, y termino de tierra, que V. Magestad les concedia para sus casas, y siembras, tanto en los antiguos, como en los modernos, y que nueuamente se fundassen, amparandolos en este derecho tan debido de justicia; y que en caso de que por esta razon se les vexasse, y ofendiesse, encargasse a los Ministros Regulares, le diessen luego quenta, y que se executasse dicho amparo sin dilacion, y debaxo de graues penas, que se publicasse la Cedula, que en razon desto y a fauor de los Indios, auia expedido la Magestad del Señor Emperador Carlos Quinto (de que hizo demonstracion) para que se noticiassen los Religiosos de instrumento tan importante, tanto para alentar con èl a los Indios, quanto para comunicarle a los Barbaros; de suerte, que con èl puedan esperarse muy colmados frutos en aumento de nuestra Santa Fè, y otras cosas, que mas latamente resultan de dicho pedimento: En cuya vista teniendo presente el dicho Virrey lo que pidiò el Fiscal de la Audiencia, y le consultò su Assessor, que vno, y otro dieron por justificada dicha narratiua, y por mas justa su pretension, estendiendola à mayores, y apretados casos, segun se reconoce de sus pareceres, despachò en 12. de Abril de 669. mandamiento de amparo à los Indios de dichas Conversiones para que lo estuuiessen en las tierras que les estauan señaladas, y en la possesion, que se les auia dado dellas; y que para las nuevas Pobla-

ciones, y Conversiones que se aumentassen, se les señalassen las competentes en la parte mas conmoda, mas vtiles, y de mejor calidad que huuiesse: y que en caso de exceder la poblacion de 300. Familias, se les señalasse respectiuamente mas tierras, poniendose en los quatro angulos de dichos Pueblos mojones, y linderos permanentes, para que en todo tiempo se conservassen sus distancias, y Pueblos, y Naturales gozassen de las tierras que les pertenecian, sin que se consintiesse, que ningun Español, ni otra persona labrasse dentro dellas con ningun pretexto de titulo, ò possesion, y dando todas las demas providencias que se pedian, y auian consultado por los dichos Fiscales, Assessor, y Comissario General; lo qual parece que se executò assi; pero como el tiempo fuesse haziendo evidencias de los efectos, que como permanentes sus causas motiuauan dichos perjuizios, experimentandolos con mayor dolor de Pedro de Ochoa, Joseph de Ochoa, y D. Felipe de Montezuma, y otros cinco, que en la circunferencia de 150. leguas por vna parte, hasta el nuevo Reyno de Leon, y de sesenta por otra de trauesia, y ancho de dicha Custodia, no se reconocen mas. Y siendo estos agrauios mas penosos en los Pueblos de la Custodia del Rio Verde, nombrados San Antonio de las Lagunillas, San Antonio de Tula, la Purissima Concepcion del Valle del Maiz, nuestra Señora de la Presentacion del Pinyguan, y parte de las de la de Tampico. Y vistas las repetidas instancias de los Indios, ocurriò el Custodio de la dicha Provincia del Rio Verde á mandar á sus Ministros, con precepto de obe-

diencia, que los especificassen mas por menor para acudir con estos ynstrumentos al Virrey, y que con semejante justificacion ocurriesse a su remedio. Hizieronlo assi debaxo de juramento, y dellos, no solo parecen los que experimentaron antes del año de 69. y vàn referidos, sino que se hallan con mas aumento, ocupando los referidos Españoles con sus ganados hasta los Cimêterios de las Iglesias de dichos Pueblos, teniendo, y tratando à los Indios, y Indias como esclavos, sin dexarles acudir à la Doctrina, ni que hagan sus sementeras, con otros malos tratamientos, que causan horror à los oìdos, y se singularizan en dichos instrumentos. Y teniendo estos toda la justificacion necessaria, el Custodio de dicha Provincia, llamado Fr. Martin Herran, fue en persona a Mejico a representarlos al Virrey Cõde de la Moncloua, y pedir que se sobrecartasse el Mandamiento de su antecessor el Marquès de Mançera, y se diesse la prouidencia necessaria, para que los dichos Indios no fuessen inquietados en dichas tierras, vejados, ni molestados por los que se dezian dueños de haziendas, á lo qual le acompañaron diferentes Principales de dichos Pueblos, y Conversiones: Y oìda esta representacion por el dicho Virrey, no obstante de que por hazerse mencion, que por estas tierras auia pleyto pendiente en la Audiencia, y que el Virrey, Conde de la Moncloua, lo remitiò á ella de primera instancia, auiendosele presentado certificacion, de como dicho pleyto era solo sobre las tierras de S. Antonio de las Lagunillas, y estár determinado, considerando assimismo tener Mãdamiento de amparo todas las

Conversiones referidas. Mandò por vltimo, que se sobrecartasse el de su antecessor, y se le diesse entero cumplimiento debaxo de graues penas, como parece de los instrumentos que con este se presentan: Y auiendo el dicho Virrey lleuado despues de lo referido su Mandamiento a la Audiencia, para que tambien por ella se corroborasse dicho amparo, consta por la carta de dicho Custodio, que viene adjunta, estár detenida esta materia, que aunque dudo, que no sea por lo que el dicho Custodio representa, yá porque conoce, que esto no. trae justificacion, yá porque quando la tuuiera, siempre ha presumido viene de los Ministros de V. Magestad, y venerado como se debe los Tribunales Superiores, y especialmente el de la Audiencia de Mexico; sin embargo, no halla el Suplicante, que en esta materia aya motivos justos, que puedan embaraçar el cumplimiento de dichos Mandamientos de amparo, porq se debe suponer. Lo primero, que estas tierras, son las naturales destos Indios; y que quando no lo fuessen, siempre que retirados de los montes, se reducen á poblado, debe darseles todo el espacio de que tuvieren necessidad mas que oportuna para que estèn con plena libertad, y quietud, y se conserven en sus tierras, y poblaciones con entero sossiego, como primeros dueños que dellas fueron.

Lo segundo, que siguiendo esta determinacion, tiene V. Magestad resuelto, que los sitios en que se han de formar Pueblos, y Reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras, y, montes, entradas, y salidas, y labranças, y vn exido de vna legua de largo, donde los Indios pue-

dan tener sus ganados, sin que se rebuelvan con otros de Españoles, que para que con mayor voluntad, y promptitud se reduzgan, no se les quiten las tierras, y grangerias que tuvieren en los sitios que dexaren, que se les conserve en ellas como las huvieren tenido antes, para que las cultiven, y traten à su aprovechamiento, y muy especial al intento presente, se halla assimismo mandado, que las estancias de ganado mayor no se puedan situar dentro de legua y media de las Reducciones antiguas, y las de ganado menor media legua, y en las Reducciones q de nueuo se hizieren, aya de ser el termino dos vezes tanto, pena de la perdida de la estãcia, y mitad del ganado que en ella huviere, teniendole todos los dueños con guarda, y custodia; y assimismo con pena de pagar el daño que hizieren, dandose facultad à los Indios para que puedã matar el ganado que entrare en sus tierras sin pena alguna, como expressamente lo ordenan las leyes 8. 9. y 20. tit. 13. lib. 6. de la Recopilacion de Indias; y refiriendose esta vltima para mayor observancia de su contexto à lo determinado en la 12. tit. 12. lib. 4. que las estancias de todo genero de ganados mayores, y menores, por hazer gran daño à los Mayzales de los Indios, no se dèn en partes, y lugares, de donde puedan resultar daños, y no pudiendo escusarse sean lexos de los Pueblos de Indios, y sus sementeras; pues para los ganados ay tierras apartadas, y yervas donde pastorear, y pastar sin perjuyzio, ordenandose à las justicias, hagan que los dueños del ganado, è interessados en el bien publico, pongan tantos pastores, y guardas, que basten à evitar

el daño, y en caso que sucediere, le hagan satisfacer.

De cuyas decisiones no alcança la cortedad del Suplicante, como pueden estos Indios dexar de ser amparados en sus tierras, y poblaciones, satisfaciendoseles todos los daños, y menoscabos que hasta aqui se les han causado; por que si se atiende à la decision de la ley 8. se verà fundada la intencion, y derechos de estos miserables, sin que en el contexto de esta ley se halle que pueda padecer contra los Indios excepcion en contrario, si se mira à lo que dispone la nona, se conoce con evidencia, que no se les pueden quitar por ningun titulo, tanto las que se les mandan señalar en sus poblaciones, quanto las que contienen los sitios que dexaren, y como en estas conuersiones todos estos sitios ayan sido suyos, y en ellos, aun antes de su primera Reduccion, ayan morado, y assistido, no se entiende, ni cabe, que quando estos pobres no piden lo que pudieran, conforme esta ley sean molestados, y vexados en lo que se les dexò, y señalò para su mas facil Reduccion, quando la voluntad de V. Magestad todo lo preuiene, y vltimamente si el juyzio cabal de esta representacion quiere hallar sossiego, se toca en lo que dizen las leyes 20. y 12. referidas; pues no solo preuienen el termino, dentro del qual no pueden estenderse los dueños de haziendas, sino que amparan en èl à los Indios; y sino fuere bastante, les dán mas, y mandan pagar sus daños, con que por lo que mira á los Indios, y al derecho que tienen en sus tierras, y poblaciones, parece que no puede auer tergibersacion alguna.

Contra lo qual no embaraza el que pueden dezir los dichos Estancieros, y el que se supone estar deducido en la Audiencia, en quanto a lo primero, respecto de que esto no cabe en perjuyzio de los Indios, que siempre deben quedar inmunes, y se hallan preferidos, como lo dispo nen, aun en caso de titulo la ley 17. y 18. tit. 12. lib. 4. y siempre deben ser atendidos, mirando por su bien, y conueniencia, aun en caso que se les huviessen dado, y vendido cõ justo titulo, como està dispuesto en la ley 7. 9. y 16. del mismo titulo, y libro, de forma, que por ningun caso sea permitido que al Indio se le quite lo que es suyo de derecho, antes bien se ordena su restitucion en el de que se les aya defraudado, y perjudicado à su conservacion, y aumento: en quanto à lo segundo, porque en la ley 14. tit. 3 lib. 6. se determina, que si de lo que los Virreyes proveyeren para el mejor cumplimiento, y execucion de las Reducciones, se agraviaren algunas personas, y interpusieren apelacion, la otorguen para ante el Consejo, y no ante otro Tribunal, respecto de que sin embargo de esto han de executar lo proueido de forma, que la Reduccion tenga efecto, y que porque à los Indios se avrán de señalar, y dar tierras, aguas, y montes, si se quitaren á Españoles, se les dè justa recompensa en otra parte, y que para este caso formen vna Junta con dos, ò tres Ministros de la Audiencia, para que si algunos se agrauiaren, los oygan en apelacion, y hagan reparar el daño, sobre lo qual se inhibe a las Audiencias, de cuyo contexto se deben reparar dos decisiones. La primera, que el agrauio, y su

conocimiento de los que se supone ser interessados, no toca á la Audiencia, sino al Consejo en grado de apelacion, y este debolutivo, y no suspensiuo; porque siempre se ha de executar lo proveido, y la perfecta Reduccion ha de tener efecto; con que sin detener su curso, ni perjudicar a los Indios, debieron observarse los mandamientos de dichos dos Virreyes, y no impedirse, pues no puede dudarse que los embarazos que aqui se han puesto, han detenido gravemente el progresso de estas conversiones, y su conservacion. El segundo, que suponiendo, que á los Indios se avran de señalar aguas, y tierras, y montes, sin embargo de que se quiten á Españoles; lo primero, no se atiende para el efecto su perjuyzio; y lo segundo, se dá providencia para resarcirles el daño, mandando, que para este caso forme el Virrey vna Junta, que inhibida á la Audiencia, les oyga en apelacion su derecho, no para quitar á los Indios lo que se les diere, si para la justificacion de la recompensa; con que por ninguu medio pudo tener la Audiencia en este punto ingresso, ni embarazar las ordenes del Virrey, y mas no auiendo litigio en otro Pueblo, que en el de San Antonio de las Lagunillas, cuyos interessados, justificando sus titulos, y derechos debieron interpelar al Virrey para la Junta en terminos de recompensa, no en otro, y no á la Audiencia en linea de agrauio, como lo hizieron al principio, y esta para embarazar dichos mandamientos, se introduxo despues.

Los perjuizios, Señor, y agrauios cometidos contra estos Indios en la ocupacion de sus tie-

rras, y poblaciones, los atrasos que estas conuersiones han tenido, no solo por dichas vexaciones, sino tambien por las de valerse de sus mugeres, y hijos, vsando dellos como esclauos, son notorios en los Autos que ván presentados. La voluntad de V. Magestad para que no experimente vnos, ni otros, no puede ser mas clara, como ni que para impedirlo se pudiesse auer introducido la Audiencia de Mexico; y porque de no darse providencia por V. Magestad, se hallan los Indios de estas conversiones con animo deli berado de retirarse, y desampararlas, segun consta de los Autos.

Pide, y suplica a V. Magestad se sirva de mandar se despache Cedula para que se execute los dos mandamientos de dichos dos Virreyes que ván referidos, y que en su conformidad se midan en cada conversion, y Pueblos de dichas Custodias, que al presente ay, y de nueuo se fundaren, los tres mil passos determinados por el mandamiento del Virrey Marqués de Mancera, medidos con cuerda desde el vltimo Barrio, ò casa de ellos, para que los tengan de tierras vtiles à todos vientos, y por la presente, que no se pudieren medir por la incomodidad de cerros, serranias, y barrancas, que deben reputarse por inutiles, se les entere por la parte mas conmoda, y de tierras mas vtiles que huviere, sin que se haga explicacion al contrario, midiendose, y amojonandose dichos Pueblos, y conuersiones por qualesquiera Justicias, ò Capitan Protector, entrando à los Indios en su possession, debaxo de las penas impuestas en dichos mandamientos, y que lo mismo se execute con el de San Antonio

de las Lagunillas, amparandoles en las tierras, terminos, y limites, que les estàn señalados, y en las demás, q assi à estos, como á los de las dichas Conversiones, y que de nueuo se fundaren, fuere necessario acudir, y señalar, sin que con ningun motiuo, ni pretexto la Audiencia lo impida, ni embaraze, antes en caso necessario, lo patrocine, y defienda; y que si los interessados alegaren de agrauio, lo hagan para el Consejo, ò para la Junta de dicho Virrey en linea de recompensa, no de embaraçar el amparo, y possession de dichas tierras à los Indios. En que recibirà merced.

[Este documento es el único impreso que hay en el Libro. Le siguen otros dos cuya inserción juzgo inútil, por referirse á asuntos extraños, como se echa de ver por sus títulos, que son:

Memorial, tocante á que el azeyte que su Magestad manda dar de limosna para alumbrar el Santissimo Sacramento, en los Conventos de la Provincia de Xalisco, se entregue á la Religion, sin intervencion alguna del Diocesano.

Representacion hecha a Nvestro Reverendissimo Padre Comissario General de las Indias; quenta que se dio al Consejo, y su resolucion, en orden a llevar vna Mission á la Provincia de Nicaragua, con ciertas condiciones, etc.]

NOTICIAS de las Misiones de Tampico sacadas de papeles originales existentes en el Archivo del Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de Mexico.—1748.

Señor—Fray Jacobo de Castro de la regular observancia de Nuestro Serafico Padre San Francisco, ex-Lector de Filosofia, Lector de Sagrada Teologia y Custodio de esta Santa Custodia del Salvador de Tampico, con todo el rendimiento y beneracion que debo. Digo: que habiendo recibido carta orden de mi Ministro Provincial el Reverendo Padre Fray Bernardo de Arrutia, su fecha en el Convento de Nuestro Serafico Padre San Francisco de Mexico, dia doce de Mayo de este presente año de setecientos quarenta y ocho, para que con toda veracidad e individualidad informe a V. M. de las Misiones y Pueblos de que se compone esta Custodia, sus nombres situaciones, distancias y numero de familias, con distincion de sus calidades, la antigüedad de sus fundaciones, los Religiosos que las asisten, los que an muerto desde el Capitulo que se celebro el dia quatro de Septiembre de setecientos quarenta y cinco, los Lugares en que han fallecido, la necesidad que hubiere de Religiosos, para que no padesca detrimento la propagacion de nuestra Santa Fee y convercion de los fieles, las Misiones que tubieren estado y proporcion para erigirse en Curato ó Doctrinas y

las limosnas con que la piadosa liberalidad de V. M. socorre anualmente á los Ministros Misioneros de ellas y demas que tubiere por necesario á fin de que la mente de V. M. quede totalmente del estado y adelantamientos en que al presente se hallan las Misiones de esta Santa Custodia, como lo preceptua por su Real Cedula, fecha en Aranjuez á veinte y uno de Mayo del año proximo pasado de setecientos quarenta y siete y ordena su Real Acuerdo de esta Corte, conformandose con el parecer Fiscal dado en doce de Febrero de este presente año de setecientos quarenta y ocho y cumpliendo con tan soberanos, como superiores preceptos, pongo en la altisima comprehension de V. M. lo siguiente.—Que las Misiones y Pueblos de que se compone esta Santa Custodia son veinte y dos, en que se incluyen algunos en que no habia Religioso de pie, pero los asisten de las Misiones mas cercanas para darles Misa y administrarles los Santos Sacramentos, de que son capaces por estar á ellos agregados, como expresare en los lugares y ordenes que tocare.

La primera Mision, es la Villa de Santiago de los Valles (que por ser la que mas esta en el centro de la Custodia, servira para regular las distancias que hay á las otras) la qual esta fundada en terminos del Arzobispado de Mexico quazi á las faldas de una Sierra y orillas de un Rio que llaman con el mismo nombre de la Villa, distante de la Cindad de Mexico mas de cien leguas hacia el Norte, cuyo temperamento es cálido y humedo en sumo grado, como el de toda la Custodia, plagado de animales ponzoño-

sos: Garrapatas, Niguas y Mosquitos, sus frutos poco Maiz y Frijol y algunos Ranchos de Ganado Mayor;. componese dicha Mision de doscientas cincuenta y siete familias de Mulatos á excepcion de tres ó quatro de Españoles y de ciento y seis familias de Yndios Guastecas. Tiene tres Cofradias de la gente que llaman de razon, la una del Santisimo; la otra de Nuestra Señora de la Concepcion y la otra de las Animas. Los Yndios tienen una de la Limpia Concepcion y la otra de las Animas, de cuyas Misas y fiestas anuales, percibe el Sindico de dicha Mision cada un año la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos. La gente de razon da un peso por sus bautismos por sus casamientos y entierros lo que pueden: los Yndios dan quatro reales por sus bautismos, por sus casamientos, velaciones y Arras tres pesos, por los de segundas nupcias, dos y por sus entierros nada. Esta sobre dicha Mision es frontera de Yndios barbaros y la administracion es de dos Religiosos, que son los Padres Predicadores Fray Jose Caballero y Fray Juan de Ularia, quienes asimismo administran la Hacienda de Caña nombrada San Ygnacio del Buey, de los Religiosos de la Compañia de Jesus, distante de dicha Villa doce leguas, hacia el Poniente y todas apeligradas de enemigos y las familias que asisten y sirven esta Hacienda, quedan incluidas en las expresadas de la Villa.

La segunda Mision es la de San Luis Obispo de la Villa de Tampico, distante de la referida Villa de los Valles, mas de cincuenta leguas al Oriente, con declinacion al Norte, fundada á

orillas del Mar Oceano: componese de ciento quarenta y tres familias de Mulatos, á excepcion de tres ó quatro ultramarinas y ocho de Yndios Guastecos. Tiene cinco Cofradias, del Santisimo, del Santo Christo, de Nuestra Señora, San Nicolas y las Animas y de las misas semanarias y mensales, con las festividades anuales, percibe el Sindico la limosna de doscientos quarenta y nueve pesos. Todos dan por sus bautismos un peso, por sus casamientos y entierros ofrecen lo que pueden, acomodandose el Ministro á la pobreza y miceria de los vecinos, que es mucha por carecer de todos frutos, estando pensionados á buscar los precisos para su manutencion en otros Pueblos, siendo su unico comercio, el que tienen de las Camaroneras y Pesquerias, por el tiempo de la cosecha de estos efectos y algunos que tienen Ganado Mayor el sacarlo á vender á los contornos de Mexico. Esta dicha Mision es frontera de Yndios barbaros y Puerto abierto, sin defensa alguna para los Ynglèses, quienes las han quemado y saqueado en dos ocasiones; su temperamento es mas calido y humedo, que el de otras, con las mismas pensiones de las demas. Las administran los Padres Predicadores Fray Antonio del Sacramento Esquivel y Fray Luis Zuleta.

La tercera es el Pueblo de Nuestra Señora de la Asuncion de Dulzuama *(Ozuluama)*, distante de dicha Villa, quarenta leguas hacia el Medio dia, cita en unas Lomas al pie de un Cerrito y se compone de ciento y treinta y tres familias de Mulatos á excepcion de tres ó quatro de Españoles y doscientas treinta de Yndios Guastecos.

Tiene una Cofradia de la gente de razon dedicada á la Purisima Concepcion y dos hermandades de los Yndios; la una dedicada á Christo Crucificado y la otra á las Animas, las que por sus Misas semanarias y mensales con sus fiestas anuales y las del Pueblo, dan á el Sindico la cantidad de doscientos y quatro pesos, los frutos de esta son poco Maiz, Frijol y algunas Cañas, algunos de los que llaman de razon tienen Ranchos de Ganado Mayor, que es lo unico en que comercian. Administrase por el Padre Fray Joaquin Terron, tiene tambien una Hacienda nombrada *San Pedro* (perteneciente á la congregacion del Glorioso Principe de los Apostoles fundada en la Ciudad de Mexico) de Ganado Mayor, sita en unas Lomas de dicha Mision, tres leguas, entre el Oriente y Medio dia. Y otra llamada San Antonio, tambien de Ganado Mayor, distante quatro leguas al Oriente de la referida Mision y sita á las Orillas de la Laguna de Tamiagua, cuyas familias con la de la otra, quedan arriba incluidas en el numerò expresado. La gente que llaman de razon dan por sus bautismos un peso, por su casamiento y entierros y Arras, quatro pesos y cinco reales, de segundas nupcias dan dos pesos.

La quarta, es la Misión de Nuestro Padre San Francisco de Tanquayalab, sita sobre un Cerro muy alto, distante de dicha Villa veinte leguas hacia el medio dia; se compone de sesenta y dos familias de Negros y Mulatos y ciento y ochenta y siete de Yndios Guastecos, cuyo Ministro es el Padre Predicador Fray Eligio Telles de Adame. Tiene tres Cofradias de los Yndios, la

una del Santo Christo, la otra de la Purisima Concepcion y de las Animas la otra, por cuyas Misas semanarias. mensales y festividades anuales con la del Pueblo, dan al Sindico la limosna de doscientos y ocho pesos, sus frutos son Maiz, Frijol y Caña y su comercio es Piloncillo y Jarcia; su temperamento es mas seco que el de las otras Misiones por su alta cituacion, por cuya causa es muy escaso de agua y la que se gasta es de pozos, distantes de las casas en los Barrios de las Lomas y en su tiempo la llovediza, que se recoge en un Tanque ó Algive, que esta enfrente del Convento.

La gente de razon por sus bautismos da un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios dan quatro reales por sus bautismos, por sus casamientos, velaciones y Arras tres pesos, de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada.

La quinta es la de Santa Ana Tamlaxas, sita en la Sierra, distante de dicha Villa diez y seis leguas hacia el Oriente; componese de treinta y una familia, las quatro de Españoles, y las demas de Negros y Mulatos (muchos de ellos sirvientes de una Hacienda de Ganado Mayor nombrado Santa Ana Tamecelol, dos leguas distante de dicha Mision y sita al pie de su misma Sierra) y de ciento treinta y nuebe de Yndios Guastecos, los que tienen tres hermandades, una de Jesus, otra de Santa Ana y otra de las Animas, por cuyas Misas mensales y fiestas anuales con las de la referida Hacienda, percibe el Sindico la limosna de ciento noventa y dos pesos; los frutos de esta son Maiz, Frijol, Caña y

Algodon, aunque su comercio solo es Pilonsillo y tres arrobas de hilado, que dan cada quatro meses al Corregidor de la Jurisdiccion, para que los habilite á la paga del Real Tributo: da por sus bautismos la gente de razon un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios por sus bautismos, velaciones y Arras, quatro pesos y cinco reales; por las segundas Nupcias dos pesos y por sus entierros nada. Administrala el Padre Predicador Fray Eusebio Contreras.

La sexta es la de San Diego de Huehuetlan ó Tamahab, sita en el mismo centro de la Sierra Madre, distante de dicha Villa diez y siete leguas á el Sur: se compone de quatro familias de Mulatos y de novecientas y once de Yndios Guastecos y Mexicanos. No tiene Cofradia ni hermandad alguna y por las Misas semanarias de la Virgen, Animas y fiestas anuales, percibe el Sindico en reales y Piloncillo, la limosna de doscientos setenta pesos. Los frutos de esta son Maiz, Frijol, Caña y Algodon; su comercio Piloncillo y doce arrobas de hilo que dan cada quatro meses á su Corregidor, para que los habilite con reales para la paga del Real Tributo. Dan las quatro familias que tiene de razon por sus bautismos un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden; los Yndios por sus bautismos, dan tres reales, por sus casamientos velaciones y Arras, dan tres pesos; de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada. Es su Ministro Fray Jose Adame.

La septima es la de San Miguel Arcangel de Tam-Aquichimon, sita en la misma Sierra [aunque no tan internada en ella como la anteceden-

te] distante de dicha Villa doce leguas hacia el Sur: componese de quarenta y una familias de Mulatos á excepcion de la del Corregidor y de doscientas treinta y quatro de Yndios Guastecos. Estan agregados á ella los Pueblos de Nuestro Serafico Padre San Francisco Tanchamaco, con treinta y nueve familias de Yndios Guastecos: sita al pie de la dicha Sierra, distante dos leguas de esta Mision y diez hacia el Poniente de la Villa y el de Señor San Miguel Tampemoch, sita dentro de la misma Sierra distante de esta Cabecera quatro leguas y de la Villa doce hacia el Poniente, el que se compone de ochenta y ocho familias de Yndios Guastecos. Dicha Mision y sus Pueblos no tienen Cofradia ni hermandad alguna y solo el comun de todos por Misas semanarias de la Virgen y Animas con las fiestas anuales en reales y Piloncillo, dan al Sindico la limosna de doscientos veinte y nueve pesos quatro reales; sus frutos son frijol, caña, maiz y Algodon y su comercio Piloncillo é hilo siete arrobas, que entre todos dan á su Corregidor para el efecto de la paga de Tributos. Administranse estos pueblos por mi y por mi Secretario el Padre Predicador Fray Diego Zapata. Dan los de razon por sus bautismos un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios dan por sus bautismos dos reales, por sus casamientos, velaciones y Arras, tres pesos, de segundas Nupcias dos, á excepcion de los de Tampeoch y otros, de los que dare razon en su lugar, que dan por sus casamientos de primeras y segundas Nupcias un peso y todos por sus entierros nada.

La octava es la de Santiago del Tamul, sita entre dos Sierras á las orillas de un Rio que le llaman con el mismo nombre, es frontera de Yndios barbaros, por ser sus Sierras transito frecuente y aun habitacion de ellos, dista de la Villa seis leguas hacia el Norte, todo camino de riesgo y fragoso, por pasarse'la Abra ó Puerto de una de las Sierras; componese de diez familias de Negros y Mulatos sirvientes de una Hacienda de Ganado Mayor nombrada Tamaba, distante de dicha Mision dos leguas, hacia el Medio dia y de ciento veinte y quatro de Yndios Guastecos, cuyo Ministro es el Padre Predicador Fray Francisco de Santo Torivio Ybañes: tiene tres Cofradias de Yndios, una de la Purisima Concepcion, otra de San Diego y de las Animas otra, que por sus Misas semanarias y mensales con todas sus festividades anuales y del Pueblo percibe el Sindico la limosna de ciento noventa pesos. Por sus bautismos los de razon dan un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios dan por sus bautismos dos reales, por sus casamientos, velaciones y Arras tres pesos; de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada: sus frutos son Maiz y Frijol; su comercio es en sudaderos, Esteras ó Pocoques que llaman de Tules de unas Lagunas que estan inmediatas al Pueblo y algun pescado que venden azado de estas y del Rio.

La nona es de San Miguel Tamapach, sita en el centro de la Sierra Madre, distante de la Villa diez y nueve leguas entre Sur y Poniente, compuesta de ciento noventa y una familias de Yndios Guastecos que administra el Padre Pre-

dicador Fray Jose Conde, el que asimismo administra noventa y ocho familias de Yndios Guastecos de que se compone el Pueblo de San Pedro Tanchochob, distante de dicha Mision cinco leguas y de la Villa veinte y una hacia el Poniente, sita en el mismo centro de la Sierra. Ambos carecen de Cofradias y hermandades y por las Misas de las fiestas de los dos, dan al Sindico la limosna de veinte y dos pesos. Por sus bautismos dan dos reales, por sus casamientos, velaciones y arras un peso y por sus entierros nada; sus frutos son Maiz, Frijol y Caña y algun Algodon, su comercio es Piloncillo.

La decima es Nuestra Señora de la Concepcion de Tamitud, sita en unas Lomas, entre tres Sierras, distante de la Villa diez y seis leguas hacia el Poniente, se compone de una familia de Españoles dueños de una Hacienda de caña nombrada Tam-Chanchin y seis de Negros y Mulatos sirvientes de dicha Hacienda; sita en una Olla á el pie de la misma Sierra de las orillas de un Rio que llaman con el nombre de la Hacienda, distante de la Villa diez y ocho leguas al Poniente y dos de dicha Mision, la que asimismo se compone de quarenta y cinco familias de Yndios Guastecos que administra el Padre Fray Jose Rivera. No tiene Cofradia ni hermandad alguna y solo de las fiestas anuales con las Misas dominicales de la Hacienda, percibe el Sindico la limosna de ochenta y siete pesos. La gente de razon dan por sus bautismos un peso, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios dan dos reales por sus bautismos; por sus casamientos, velaciones y arras

quatro pesos cinco reales; de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada: sus frutos poquisimos Maiz, Frijol y su comercio ninguno.

La undecima es la de San Pedro y San Pablo de Tamlecum, sita entre unos Cerros de las orillas de un Rio [que es el mismo de la orilla del Rio Verde, Custodia de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan] distante de la Villa de Valles quince leguas hacia el Poniente; se compone de ciento y quatro familias de Yndios Pames, de tres Españoles y cincuenta y tres de Mulatos y Negros, algunos de ellos sirvientes de la Hacienda de Caña llamada Tampot, distante poco mas de media legua hacia el Poniente de las Goteras de la Yglesia de dicho Pueblo, cuyo Ministro es el Padre Predicador Fray Felipe Neri Gomez y Cervantes. No tiene Cofradia ni hermandad alguna y de las Misas mensales, con las fiestas anuales, percibe el Sindico la limosna de veinte y nueve pesos: sus frutos son Maiz y Frijol; su comercio ninguno. A esta Mision esta agregado el Pueblo de Santa Maria Acapulco, sita sobre unas Lomas muy pedregosas, distante de la Mision ocho leguas y de la Villa veinte y tres al Poniente, se compone de cincuenta familias de Yndios Pames, los que por sus visitas mensales y fiestas anuales dan la limosna de veinte y tres pesos, que junta con la Mision hace la cantidad de cincuenta y dos pesos: sus frutos son Maiz y Frijol y su comercio ninguno. Los de razon dan un peso por sus bautismos, por sus casamientos y entierros lo que pueden. Los Yndios de ambos Pueblos por sus bautismos dan dos reales, por sus casamientos de

primeras Nupcias dan trece reales, de segundas un peso y por sus entierros nada.

La duodecima es la de San Antonio de los Huayabos, sita entre Cerros á las orillas de un Rio [que es el mismo de Tamlacum] distante de la Villa veinte leguas al Poniente; componese de quatro familias de Mulatos y treinta y tres de Yndios Pames, que administra el Padre Predicador Fray Antonio Palacios. Y por las Misas mensales con fiestas anuales, percibe el Sindico la limosna de treinta y tres pesos; esta agregado á la dicha el Pueblo de Nuestro Padre San Francisco del Zaus, con setenta y nueve familias de Yndios Pames, distante de esta Mision seis leguas y de la Villa como veinte hacia el Poniente, sita en unas Lomas muy pedregosas, escaso de aguas y que la que gastan es la llobediza que se junta en una Olla ó Laguna. Estos por sus visitas mensales y fiestas anuales dan la limosna de treinta pesos, que junta una y otra hacen la cantidad de sesenta y tres pesos; dan unos y otros por sus bautismos dos reales, por sus casamientos y velaciones trece, de segundas Nupcias un peso y por sus entierros nada. Sus frutos son el Maiz y Frijol y su comercio ninguno.

La decima tercia es la de Nuestro Padre San Francisco de la Palma ó Zichxaum, sita en unas Lomas muy pedregosas distante de la Villa veinte y cinco leguas á el Poniente; se compone de ochenta y siete familias de Yndios Pames y un Mulato Caudillo á quienes administra el Padre Predicador Fray Francisco de la Barrera y por sus Misas y por sus fiestas anuales dan al Sindi-

co la limosna de quarenta pesos. Por sus bautismos dan un real, por sus casamientos, velaciones y arras trece, de segundas Nupcias un peso y por sus entierros nada. Sus frutos y comercio ninguno, por no ser las tierras á proposito, y el poco Maiz y Frijol que siembran para su manutencion; es distancia de la Mision donde se hallan comodidades por hacerlo.

La decima quarta es la de Santiago de Tampasquid, sita en una Olla entre dos Sierras y un Cerro distante de la Villa quince leguas hacia el Poniente; se compone de quarenta y ocho familias de Yndios Guastecos, que administra el Padre Predicador Fray Joaquin Barrera. Tiene una Cofradia de Santiago y por sus Misas semanarias y fiestas anuales con las del Pueblo, percibe el Sindico por la limosna de ciento diez y ocho pesos. Por sus bautismos dan dos reales, por sus casamientos, velaciones y arras tres pesos, de segundas Nupcias dos y por sus entierros nada. Sus frutos son Maiz, Frijol y muy poca Caña; su comercio ninguno. Estan agregados á esta Mision los Pueblos de San Miguel Tamotelxa, con ciento ochenta y nueve familias de Yndios Pames, sita en una Mesa á orillas de unas Barrancas, distante dos leguas de dicha Mision y de la Villa diez y siete hacia el Poniente y el de Santa Maria Tampalatin ó Coxohunc con treinta familias de Yndios Pames, sita entre unos Cerros distante dos leguas de Tampasqui y de la Villa diez y siete hacia el Poniente. Dichos Pueblos por sus Misas mensales y fiestas anuales dan la limosna de cincuenta y seis pesos, que junta con la de la Mision hace la

cantidad de ciento sesenta y quatro pesos. Por sus bautismos dan un real, por primeras Nupcias trece, de segundas un peso y por sus entierros nada. Sus frutos los mismos de arriba, su comercio, los de San Miguel en Cantaros y Ollas de barro que llaman Mules y huiules y los de Santa Maria en nada.

Numero á V. M. entre las Misiones de esta Santa Custodia, el Pueblo de Nuestra Señora de la Soledad de Canoai ó Tambuanchin, sito en unos Llanos, distantes de la Villa veinte y dos leguas hacia el Norte, que desde el año de dos ó tres, que dijeron estaban dados de paz los Yndios barbaros chichimecos de que se compone dicho Pueblo remitio el Reverendo Padre Fray Juan de Almonaci, Custodio que entonces era, al Padre Predicador Fray Juan Balzas, para que lo Asistiese, conducido de la Compañia de Villa de Valles por orden de su Corregidor que era Don Antonio Suarez y Pardiñas, habiendole dejado en el, quando despues de mucho tiempo volvio la dicha Compañia al mencionado paraje afirman los Soldados viejos que le condujeron y aun viven haber encontrado en el Jacal ó choza que serbia de Convento los huesos de los Yndios Sacristanes aridos, el Maiz que habia llevado de provicion nacido como de media vara y el cadaver del Padre entero en su cama y por las circunstancias referidas discurren que la misma noche que los dejaron solos les quitaron la vida. Despues aca han continuado los Religiosos de esta Custodia de ir anualmente (acompañados de treinta ó quarenta Soldados de Villa de Valles) á administrar los Santos Sacramentos á

cinco ó seis familias de razon, que de pocos años á esta parte se han avecindado alli, como mas claro constara de los Religiosos, que ultimamente han hido y estan vivos los Padres Predicadores Fray Jose Rivera, Fray Christoval Calvo y Fray Jose Conde; ultimamente el año de setecientos quarenta y seis á pedimento de los Yndios se me requirio por el Teniente General de esta Jurisdiccion Don Cosme Antonio Pardo, para que les diera Religioso que de pie le asistiera y respondi que estaba pronto á proveer de Ministro, con tal de que á este se le pusiese la guarda y seguro bastante á libertar su vida de las alebosas cautelas de aquellos barbaros que pocos años antes habian quemado la Yglesia que despues redifico la dicha Villa.

Pudiera tambien numerar á V. M. entre los Pueblos de esta Custodia referida, tres Rancherias de Yndios Guastecos, que se componen de ciento y sesenta familias, que hasta ahora á costa de mucho trabajo se han podido empadronar por vivir en lo mas recognito é intratable de las breñas de la Sierra y tan dispersos, que apenas se podran hallar dos chozas en una misma situacion, tan alzados y rebeldes, que habiendome valido de todos los medios que mas conducentes me han parecido á fin de sacarlos de sus grutas para agregarlos á este Pueblo de San Miguel de Tam-aquichimon no se ha podido conseguir, porque aunque se ha procurado el que hagan casas en el y que siembren y aunque lo han executado, con todo se han vuelto á sus antiguas cabañas, sin mas motivo que el de querer vivir á su libertad, pues desde ha que asisto en esta

Mision no han sido pensionados en la paga de ninguna Mision, aun habiendo casado y velado, aun los mas de ellos, que aunque lo estaban era clandestinamente, careciendo algunos del Sacramento del bautismo, como consta de las partidas de quatro Adultos, que en este año de quarenta y ocho, se han bautizado, el uno de mas de sesenta años, los dos de treinta ó poco mas y el otro de catorce ó quince, fuera de otros muchos, que no numero por adultos porque aunque tendrian de tres á cinco años, no llegaban á la competente edad para reputarlos por tales. La primera de estas Rancherias, es la de Tampogmon, sita en una Cañada de la Sierra, distante de esta de Tamaquichimon, como tres leguas hacia el Sur La segunda es la de Tamparab. La tercera de Tam-chaba, distante como siete leguas, entre Sur y Oriente.

Tubo principio la fundacion de esta Custodia como consta de la Cronica del Reverendo Padre Fray Augustin de Betancurt, el año de quinientos y treinta, por los Venerables Padres Fray Andres de Olmos, Fray Francisco Montero y Fray Diego Franco y hasta el año de seiscientos novenla y siete en que escribio dicho Autor, habia doce Misiones que administraban veinte y dos Religiosos y al presente se halla con los veinte y dos Pueblos referidos, que administran diez y siete Religiosos y uno viandante, distinados por V. M. á este fin y aunque he procurado con toda eficacia buscar los instrumentos de las fundaciones, y ereciones de ellos, no los he podido hallar en los Archivos de esta Custodia, porque las mas Yglesias suyas y Conventos, han

padecido incendios en que apenas se han podido libertar los Yndividuos, como ha acontecido en las de Santa Maria Acapulco, Tamitad, Tamun, Tanquayalab, Huehuetlan, en años pasados y en el de veinte y seis esta de Aquichimon, en el de quarenta la de Tampico, en el de quarenta y quatro la de Ozuluama y en el de quarenta y ocho la de Tamapach, por causa de ser las materias de su fabrica de Otates y paja y por eso muy proximas á el incendio ó por contingencias de Rayos, que son muy frecuentes en estas tierras: y esta es la razon porque no puedo darla á V. M. á punto fijo de la fundacion de estas Misiones, salvo que halla algunos instrumentos en los Archivos de la Provincia de donde consten sus ereciones.

Administranse las referidas Misiones por los diez y siete Religiosos que quedan nombrados en ellas. Los que han fallecido desde el capitulo que se celebro el dia quatro de Septiembre de Setecientos quarenta y cinco, hasta la presente son: El Reverendo Padre ex-Custodio Fray Antonio Parrilla Caro, en la de Nuestra Señora de la Asuncion de Ozuluame á catorce de Noviembre del referido año y en el mismo á veinte y quatro de Diciembre, en la de Nuestro Padre San Francisco de Tamquayalab, el Reverendo Padre Fray Carlos Gradillas; en esta de San Miguel de Tam-aquichimon, el dia quatro de Octubre de quarenta y seis, el Padre Fray Francisco Maldonado; el dia veinte y ocho de Octubre de quarenta y siete, en la de San Pedro y San Pablo de Tamlacun, el Padre Predicador Fray Jose Ygnacio Sosa. Los que por

sus enfermedades se han remitido á la Provincia, son los Padres Predicadores Fray Juan Vargas, Fray Christoval Calvo, Fray Manuel Trigo, Fray Juan Magaña, Fray Manuel Gongora, Fray Juan Zabaleta, Fray Juan Bernardo Zavala y ultimamente Fray Antonio Nieto. Respecto á lo qual fuera gravisima necesidad, que se experimentara de Ministros, si el Religioso celo y vigilancia de mi Reverendo Padre Ministro Provincial, no me hubiera remitido en el tiempo de su Gobierno doce que son los Padres Predicadores Fray Juan Magaña, Fray Carlos Gradillas, Fray Francisco Maldonado, Fray Manuel Gongora, Fray Jose Conde, Fray Juan de Ulacia, Fray Jose Caballero, Fray Juan Bernardo Zavala, Fray Antonio Nieto, Fray Jose Ygnacio Sosa, Fray Francisco de Santo Torivio Ybañes y Fray Diego Zapata, con que no ha habido carencia, pero aunque se aumentaran otros tantos de los que continuamente la asisten, fueran convenientisimos y necesarios, porque de la distancia en que se hallaban las Misiones, se percibe el difisimo *(sic)* recurso que tienen los Religiosos que las asisten para poder confesarse, aun en el articulo de la muerte; pues ya ha sucedido en la de Tamlacum, haber muerto el Padre Predicador Fray Juan Munguia, sin el auxilio de los Santos Sacramentos y haberle enterrado los vecinos, por no poderle socorrer alguno de los compañeros, á causa de lo muy crecido que estaban todos los Rios, que es necesario pasar de unas á otras Misiones, sin que haya una que deje de correr el mismo riesgo y porque en alguna de ellas es sumo el trabajo de un solo Re-

ligioso, que las administra por la abundancia de los feligreses y en otras por los malos caminos y distancia de los Pueblos que tienen agregados.

Es cierto que las Misiones de la Villa de Santiago de los Valles, de San Luis Obispo de Tampico, el Pueblo de la Asuncion de Ozulicarac, *(Ozuluama)* el de Nuestro Padre San Francisco de Tanquayalab, el de Santa Ana de Tamlaxas, el de San Diego Huehuetlan y el de San Miguel Tamaquichimon; con las limosnas que tienen, se pueden mantener un Religioso, sin que V. M. concurra con los Sinodos que hasta aqui se les han dado: mas respecto á lo muy corto que es el que se les da á las demas Misiones, sea preciso el que V. M. aumente los referidos Sinodos á las que quedan y no tienen en que poder ayudarse, pues hasta la presente se han mantenido, socorriendose las unas con lo que sobra de Sinodos á las otras y faltando de estas no queda arbitrio alguno para poder aliviar á los necesitados, quienes careciendo de lo preciso, se veran obligados á decertar las Misiones é irse donde puedan hallar en que mantenerse ó querran prevalecer de la necesidad para buscar lo necesario por medios ilicitos, repugnantes á nuestro estado y los custodios estaran obligados á permitirlo, careciendo de facultades con que socorrerlos. Convencese lo dicho con la limosna que anualmente la piadosa liberalidad de V. M. da para los diez y siete Religiosos, que manda haya permanentemente en esta Custodia y uno viandante, que se reduce á mil ochocientos treinta y cinco pesos, sin sesenta que importan otras tan-

tas fanegas menos un almud de Maiz, que dan los Pueblos asignados en el despacho que libran los Oficiales Reales de Mexico y de la dicha limosna salen los crecidos gastos de los frecuentes viajes que estan haciendo los Religiosos de Mexico para la Custodia y de ella para Mexico, por ser muy raros á los que asienta este temperamento, los de los vasos sagrados, ornamentos y demas necesarios de Yglesia, Cabalgaduras para la administracion y Libros precisos á el estudio de los Religiosos; para todo lo qual no alcanzan los referidos Sinodos y se ven precisados los Reverendos Padres Ministros Provinciales á honrrar los Conventos de la Provincia y solicitar limosna de bienhechores, como el actual lo esta executando por mantener la decencia del Culto Divino.

No obstante lo que dejo dicho que las Misiones arriba expresadas tienen con que poder mantener un Religioso, con todo por la experiencia que, é inconvenientes que he pulsado no las hallo en proporcion de que puedan eregirse en doctrinas ó Curatos, porque algunos siendo como son fronteras de barbaros chichimecos, estan apeligradas á que las acaben, como ha sucedido con otras y porque todas se hallan en la distancia tan grande, que hay de aquí á Mexico, cuyos caminos son muy fragosos y de hacerse erecion de Curatos, sera preciso el que los Ministros para presentarse, desamparen por mucho tiempo los Pueblos, por no permitir la pobreza de las Misiones é interperie *(sic)* del Paiz, el que halla abundancia de Religiosos, pues algunos tienen muchos feligreses; es tanta su penuria y peco co-

mercio que entre todos los referidos Pueblos, dando ocho por ciento de todo lo que comercian no llegara mil pesos todo lo que causan de Alcabala, como en caso necesario puede constar del Libro é igualas dadas por el Administrador de este Real Ramo. A lo dicho se agrega la mucha escases de frutos que hay en estos Lugares, pues en tres años que he asistido esta Custodia, en todo he experimentado general hambre en los Pueblos de ella. La interperie de la tierra consta de las frecuentes muertes de los Religiosos y havituales enfermedades que contraen en ella, quedando pensionada la Provincia á su manutencion y curacion y ellos inabiles en poderse exercitar en cosa alguna y aun con las frecuentes pestes que padecen los nativos de estos Pueblos, pues en los referidos tres años de mi asistencia las ha habido con mucha mortandad de sus habitadores, como lo cercioran las partidas de entierros, que conferidas con las de los bautismos (en algunas de las Misiones) alcanzan las de los entierros en cantidad.

Y por ultimo erigidas que sean estas Misiones en Curatos, no quede facultad á los Custodios para poder mudar ni quitar quando conviene á los Religiosos de los parages en que estubieren colocados, como al presente se executa y porque sera preciso el que la Provincia quede pencionada á remitir y mantener en cada Capitulo, para cada uno de los Curatos un Guardian ó Vicario para el Gobierno y sugesion de los Ministros.

Mas si V. M. sin embargo de lo referido hallare por conveniente el que algunas de estas

Misiones se erijan en Curatos, me parece que solamente pueden fundar esperanzas de cerlo, la de Tampico, con Ministro colado en idioma Castellano, por ser el que hablan todos sus habitadores, dandole por ayuda de Parroquia á la de Ozuluama, en que asimismo generalmente á excepcion de algunos hablan dicho idioma. La de San Diego Huehûetlan en idioma Mexicano, porque aunque se compone de muchos Guastecas, regularmente entienden y hablan el mismo idioma, dandoles por ayuda de Parroquia á la de Santa Ana Tamlahar y San Francisco Tanquayalab, cuyos feligreses entienden y hablan el idioma Castellano, á lo menos comunmente los hombres. La de la Villa de los Valles con Ministro colado en lengua Castellana que es el que hablan sus vecinos y aun los Yndios, señalandole por ayuda de Parroquia esta de Aquizmon, poniendo la Provincia Ministros Peritos en el nativo idioma de los Feligreses de las referidas ayudas de Parroquia, sin embargo de la inteligencia que tienen en la lengua Castellana; quedando las demas en la forma de Misiones con Sinodos proporcionados para que puedan comodamente mantenerse los Misioneros, aumentando el numero de estos en las que hay uno solo como llebo expuesto, por ser el servicio de Dios, de V. M. bien espiritual y corporal de sus Ministros y Feligreses, encargando á los Ylustrisimos Señores Arzobispos y Cabildos, sede vacante el que se hagan cargo de las distancias y fragosos caminos, que hay de esta Custodia á Mexico, para que adviertan el mejor modo que haya á la presentacion de los Ministros que se

hubieren de colar en Curas, con la comodidad posible considerando la necesidad tan grande que padecerian las feligrecias en la dilatada ausencia de sus Ministros.

De como hoy se nombran las Misiones y conservan en los Libros Reales, hay alguna diferencia, porque algunas se ha destruido con las continuas invaciones de los Yndios Ynfieles, como son de la Tamaulipa Urilasa, Salto del Agua y Lacula y despues de la desolacion de estas se han fundado otras, con distintos nombres, en algunas se han perdido los antiguos con el tiempo y en los Libros Reales todas conservan los primitivos. Conque atendiendo á esto, su diversidad no debera hacer fuerza, porque en la actualidad se verifica la existencia de los Pueblos arriba referidos.

Aunque todos los Lugares de esta Custodia contienen las familias en ellos expresados, no estan congregados en el modo que debieran, por carecer todos de tierras y situacion proporcionada en que vivir y hacer sus siembras, porque ninguno de los Pueblos á excepcion de Huehuetlan y Tamlaras, tienen sitios de tierras, siendo las de estos muy escasas y asi se ven precisados á arrendar tierras á los que suponen dueños de ellas, como actualmente lo estan executando los de Huehuetlan, Tamlaras, Uzuluama y el Tamuin ó á desertar las Misiones, como se experimenta en las de Tamlacum, la Palma, Huayabos y Tamitad, metiendose en las Sierras y Montes mas distantes de las Misiones por buscar la comodidad de poder sembrar los frutos necesarios para su conservacion, imposibilitandose con

su fuga la precisa enseñanza de ellos en los Misterios de nuestra Santa fee y aun la administracion de los Santos Sacramentos necesarios á su salvacion sin poderlo remediar los Ministros, aunque sean muy celosos, respecto á lo muy distante y dispersos que viven de las Misiones. Y habiendo procurado con el esmero posible poner algun reparo á tanto daño, valiendome de la gran proteccion que en esta causa he tenido del actual Corregidor de esta Jurisdiccion Don Luis Veles de las Cuevas Caveza de Baca, he metido en las Misiones de Tamlacum, Huayavos y Palma, á los Yndios feligreses de ella pidiendoles por favor á los que estiman dueños de ellas, que les permitieran las muy escasas á sus habitaciones y siembras, pero como viven en la inteligencia de que no son suyas, opresos con la escaces y pencionados de los referidos dueños y demas Hacenderos de la Jurisdiccion al cultivo de sus labores, por el corto estipendio de un real cada dia, exasperado de todo se huyen y remontan como ha sucedido, especialmente con los de la Palma, pues habiendo este año, metido el Caudillo y Gobierno de ella, mas de quinientas familias, han quedado en las pocas expresadas en su lugar; por lo que me parece sera imposible la conservacion asi de estos Pueblos, como de los Tributarios, no providenciando V. M. el que se les den las tierras competentes.

He expuesto quanto me ha parecido conveniente y necesario con la fidelidad y veracidad que debo, de que dare plena satisfaccion y prueba, siempre que se me pida; para que informado el Real animo de V. M. del estado que al pre-

sente tienen las Misiones de esta Santa Custodia, delivere y mande lo que fuere mas de su servicio y agrado, pues siempre como su mas rendido subdito y fidelisimo vasallo obedecere prontamente los soberanos mandatos de V. M. y hare con mis subditos los executen, pidiendo á Dios con todos el que dilate y prospere la vida de V. M. muchos años, para felicidad y alivio de sus Catolicos Reynos Mision de San Miguel de Aquichimon y Octubre treinta y uno de setecientos quarenta y ocho años.

RELACION del estado actual de las Misiones de Tampico, numero y demas conducente á las Familias etcétera.

Las Misiones de que se compone la Custodia del Salvador de Tampico, son veinte, de estas se hallan diez en la Huasteca, seis en la Pameria y quatro en la Colonia; las que se hallan en la Huasteca son las siguientes: La Villa de Santiago de los Valles, Nuestra Señora de la Asuncion de Ozuluama, San Diego de Huehuetlan, Villa de San Luis Tampico, San Miguel de Aquichimon, Nuestro Padre San Francisco de Tamcuayalab, Señora Santa Ana Tamlaxax, Señor Santiago del Tamoin, San Miguel Tamapach y Nuestra Señora de la Concepcion de Tamitad. Las que se hallan en la Pameria son las siguientes: Señor Santiago de Tampasquid, Nuestro Padre San Francisco de la Palma, Santa Maria Acapulco, San Pedro y San Pablo Tamlacum, San Antonio de Padua de los Huayabos y Nuestro Padre San Francisco del Zaus. Las que se ha-

llan en la Colonia son las siguientes: Villa de Santa Barbara, Ciudad de San Juan Bautista de Horcasitas, Villa del Dulce nombre de Jesus de Escandon y Villa de Nuestra Señora de las caldas de Altamira.

La Villa de Santiago de los Valles es la Mision principal donde reside el Reverendo Padre Custodio y su Secretario, manejandose en la administracion como Cura y Vicario. Se compone de ciento y dos familias de Españoles, que contienen quinientas veinte y quatro personas; ciento setenta familias de Mulatos que componen el numero de seiscientas veinte Almas. La Hacienda del Buey y sus Ranchos tiene ochenta y quatro familias y personas doscientas noventa y cinco. Las familias de Yndios ladinos son ciento veinte y dos y hacen el numero de quinientas treinta y cinco Almas. Las familias de Yndios puros que estan sujetos á doctrina son treinta que componen ciento y dos Almas. El numero total de familias se compone de quatrocientas noventa y ocho y el de Almas dos mil setenta y seis. El Ydioma natural de los Yndios que estan sugetos á doctrina es el Guasteco, pero poco usan de el, porque son tan castellanos como los demas, todos los que no han tomado estado, van todos los dias á la Yglesia á rezar la doctrina con el Fiscal y acabada se les llama á cuenta. Estos son los que dan servicio á la Yglesia y Sacristia, Campanero, Portero y Semanero de cocina, por lo que pagan muy cortas ovenciones; estan relevados de Tributos por conquistadores y porque tienen el trabajo de dos canoas en dos pasos Reales; se hallan en todo bien instruidos

y reducidos á vida politica. La demas gente de la Villa paga sus ovenciones con arreglo al Arancel, segun su calidad. Los hijos de estos se instruyen en dos Escuelas que tiene la Villa de primeras letras. La gente de este lugar se mantiene de la Arrieria, de la Cria de Ganado Mayor y Caballada y de las siembras de Maiz y Frijol; se halla en un hermoso Valle á la Orilla de un vistoso Rio, cuyas aguas aunque cristalinas y permanentes, son algo gruesas, pero saludables y se crian en el, variedad de Pescados y no pocos Lagartos. En la distancia que hay de la Ciudad de Mejico á esta Villa, se advierten varios pareceres, por haber varios caminos, pero los mas convienen en que hay cien leguas por el mas derecho; queda al Norte de Mejico. Las cosas que necesitan de remedio son quatro las mas principales. La primera es el vicio de la Lacivia que se halla con mucha desemboltura y descaro en todo genero de gente, de que resultan muchas inconsecuencias cada dia, principalmente en los Matrimonios por lo poco que se refleja en los insextos. Mas son las Niñas que de su casa salen á tomar estado sin honrra que con ella; pues regularmente salen embarazadas ó demandando su virginidad ó palabra con esponsales etcetera. Esto nace de la mucha liviandad del Mugerio; de modo que á un solo Mozo soltero le resultan muchas veces, dos y tres mugeres con iguales demandas de esta naturaleza pidiendolo por Marido. Es verdad que abundan mas las mugeres en numero que los hombres, por cuya causa tan ligeramente se entregan pensando asegurar Marido. Pues si en este estado, que en

todo el Mundo es de mayor recato, sucede esto, como andarán los demas estados? La segunda es el cumplimiento de Yglesia que regularmente se quedan como una tercera parte de la gente, sin cumplir con este precepto y entre estos algunos de los principales. La tercera es la asistencia al Sacrificio de la Misa los dias de fiesta, de los Rancheros, siendo de advertir que la mayor parte de la Feligresia vive en los Ranchos; hay familia de estos que solo vienen á la Villa tres veces al año, y otras que solo vienen la Semana Santa. La quarta es quitar los arrimados de los Ranchos, pues hay muchas familias, que sin tener siembras ni Ganados que cuidar se viven arrimados, atenidos á mantenerse con una poca de Leche que les dan porque ayuden á la ordeña y á que el campo les franquee raices y frutas silvestres. De estas familias resultan Mugeres solteras con dos ó tres hijos sin saber ni aun persignarse, ni capaces del Sacramento de la Penitencia, que nunca han recibido, lo mismo los hombres etcetera. Estos espiritual y corporalmente perjudican á los Padres; en lo espiritual por lo dicho arriba y en lo corporal por á la hora que alguno se enferma le hacen al Padre ir ocho, doce ó diez y seis leguas, en ida y vuelta para administrarles los Santos Sacramentos y quando muere alguno se ha de enterrar de valde, porque no tienen para los derechos. Aunque los Padres para el remedio de estas cosas se quiebran las cabezas en el Pulpito continuando las reprehensiones, explicaciones etcetera no hacen aprecio. Las amonestaciones y consejos en lo pribado y tal vez las amenazas en lo publico,

no les causa la menor impresion y con ninguna vergüenza el mejor hablado dice: ya eso es viejo en los Padres. Si algun Religioso celoso de la honrra de Dios, mete mano contra alguno de los escandalosos en el concuvinato, sale el Juez Eclesiastico, que eso está sugeto al fuero contencioso y que le usurpan su Jurisdiccion. Si el Religioso da cuenta con alguno de ellos para escarmiento de los otros, al Juez Eclesiastico ó á el Juez Real, lo reducen á quitarles el marco de plata y otros varios derechos y con el aparato de una fianza, los dejan libres, encargandoles se guarden del Frayle, luego vuelven á su antigua vida y los demas se insolentan. En el cumplimiento de Yglesia sucede lo mismo, pues aunque en el Padron van todos los años al Arzobispo, se anotan los de este defecto, jamas se toma providencia. El Reverendo Padre Fray Manuel Vidal y Figueroa, para obligar á los Rancheros á la asistencia de la Misa los dias festivos y que los arrimados se fuesen á vivir al Poblado, consulto al Juez Eclesiastico, se auxilio del Juez Real y puso de su parte quantas diligencias le fueron posibles con grandisima eficacia y no pudo conseguir nada; intento consultar al Señor Excelentisimo y por parte de la Provincia se le impidio, ignoro con realidad qual fue la causa entonces se dijo que porque el Corregidor iba de por medio El vicio de la embriaguez no reina en los moradores de esta Villa y aunque se suele ver á uno ú otro borracho, por lo regular son los advenedizos, aunque suele haber algunos Patricios afectos, no lo continuan mucho. El vicio del juego por temporadas lo continuan

algunos dias de fiesta y tambien se exceden, si el Teniente es codicioso, les franquea su casa y las barajas.

La Mision de Nuestra Señora de la Asuncion se halla fundada en lo alto de un cerro que por qualquiera viento que se entre á el Pueblo se há de subir cuesta y para salir se ha de bajar.

Esta como treinta leguas de Villa de Valles al Oriente con inclinacion al Sur, se compone de diez familias de Españoles, que hacen treinta y cinco individuos. De doscientas diez y nueve familias de Mulatos, que componen ochocientas cincuenta y tres personas. Y de Yndios doscientas setenta y nueve familias, que componen el numero de trescientas noventa y cinco. El numero total de familias es el de quinientas y catorce y de Almas mil doscientas ochenta y tres. La mayor parte de esta feligresia vive en los Ranchos casi con el mismo desorden que en Villa de Valles. Los que viven en el Pueblo que no tienen crias ni Ranchos, comercian en el cebo y queso, que mercan á los Rancheros y en teniendo porcion lo despachan por Tamiagua á Tabuco *(Tampico?)* y de alli á Veracruz en Barcos pequeños. Toda esta gente que llaman de razon, pagan sus obenciones con arreglo al Arancel, segun su calidad. Los Yndios estan sugetos á doctrina en su Ydioma natural que es el Guasteco y hablan el Castellano y aunque uno ú otro no lo hablaban por no comunicarse mucho con la gente de razon, pero entienden lo que se les habla, sus hijos van á la Yglesia á resar la doctrina; pagan sus obenciones segun costumbre; dan servicio á la Yglesia y al Padre quanto es nece-

sario, correos para quantas partes se piden. Fuera de la racion de Gallinas que meten al Convento todas las semanas, todos los dias dan las tortillas, Manteca, Frijol, dulce, huevos, Sal, Chile, Yerbas, Velas y quanto se necesita en la cocina, á excepcion del tazajo y especieria. Por este grandisimo alivio, me parece ser Mision mejor que Villa de Valles, pues alli todo se compra y no hay mas alivio que el de la Leña y dos palmitos que meten todos los dias Tambien pone la Comunidad de Ozuluama todas las semanas Yndios Sacateros para que se mantengan en la Caballeriza los Caballos del Padre. Los Yndios de este Pueblo se aplican á la cria de Ganado Mayor y Caballada y lo principal de que se mantienen es de las siembras de Maiz y Frijol poco; viven reducidos á vida politica y christiana, aunque inclinados á la embriaguez. Todos los años pagan su Tributo al Rey. El Justicia de este Pueblo es un Teniente puesto por el Alcalde Mayor de Tantoyuca. Es muy escaso de agua el tiempo que no llueve porque no hay manantiales perpetuos y en no lloviendo se secan los Pozos. El Convento tiene un Algive en el Cementerio que recoge las aguas del Tejado de la Yglesia, pero como es de zacate, pone el agua de color de vino y sin embargo de este defecto, llega el tiempo de tenerla bajo de llave y muchos años no alcanza.

La Mision de San Diego Huehuetlan se halla sobre la Sierra Guasteca en muy mala situacion á modo de los Reales de Minas, con unas casas muy altas y otras muy bajas, de modo que para ir del Convento á la Yglesia, se bajan como diez

y seis varas. No hay Padron donde con certeza sacar aqui las familias de Yndios de que se compone el Pueblo, pero en mi inteligencia no bajan de seiscientas familias, que abordan á dos mil Almas. Estos no viven congregados en el Pueblo, sino divididos en Barrios, que ellos llaman Tlaxilacales: unos distan media legua del Pueblo, otros un quarto y de nueve que son, el mas largo dista tres leguas. Muy pocos Yndios de estos saben hablar el Castellano, porque ha sido Pueblo solo de Yndios y siempre han tenido Ministro Ydioma Guasteco, que es el natural de ellos. Todos estan sugetos á Tabla y doctrina y reciben todos los Sacramentos, menos el del orden. Mantienen todo el año un Maestro de Escuela, para que enseñe á los Yndios á leer y escribir para sacar Cantores del Coro y Escribanos para su Republica. Es muy fertil y abundante la tierra de estos Yndios donde cosechan Maiz y Frijol y Algodon, calabazas muchas, muchas frutas y caña dulce de que labran el Piloncillo, que es su principal comercio, son muy inclinados á la embriaguez y como tienen de cosecha la caña y Piloncillo, jamas les faltan vervages. Son muy leales y amorosos con el Padre Ministro que los trata bien y por el contrario con el que los trata mal. En tiempos pasados se sublevaron sin hacer armas y se retiraron de la Yglesia y Comunidad, siendo Ministro de ellos el Padre Peres, intentaron hacer lo mismo sentidos de que los compelia al servicio de algunos Mulatos, que por influjo y patrocinado de dicho Padre se iban introduciendo en su Pueblo á vejarlos y perjudicarlos; pero el Reverendo Padre

Fray Manuel Vidal y Figueroa, que penetro el asunto, quito de ella al dicho Padre Perez, con cuya diligencia se aquietaron: al exemplo de la introduccion de estas primeras familias, se fueron despues introduciendo otras y estas eran aquellas que por malas y perjudiciales no cabian en otros Pueblos; por esta causa el Reverendo Padre Fray Manuel Vidal y Figueroa, le puso á este Pueblo el Curato de la Guasteca. Viendose los Yndios con toda esta gente encima y experimentando todos los dias muchos malos tratamientos, perjuicios y robos en sus sembrados, indistintas extrupadas, Yndias viudas y aun casadas forzadas etcétera. Se presentaron al Corregidor tres veces, con tres escritos pidiendo saliesen de su Pueblo esas familias y los dexasen en su antiguo sociego; el Corregidor aunque conocia la justicia, nunca se las administro, hasta que no faltando quien instruyera á los Yndios en lo que debian hacer, se presentaron al Señor Excelentisimo, quien con parecer fiscal, mando al Corregidor, tomase dos informaciones de una parte y otra de oficio y juntamente que certificase con juramento la verdad y tambien que certificase el Reverendo Padre Custodio y los Padres que habian sido Ministros en dicho Pueblo. Todo se hizo asi y todo salio á favor de los Yndios en cuya vista, mando el Excelentisimo Señor Virrey, con parecer del Señor Fiscal y del Acsesor General, al Corregidor de Villa de Valles, que en el preciso termino de ocho dias expulsase todas las familias de gente de razon que hubiese en el Pueblo de Huehuetlan á excepcion de aquellas que fueran Españolas, pro-

ficuas á los Yndios y que estas fuesen asignadas por ellos. Paso el Corregidor á la practica del despacho, hizo la notificacion y en ella asignaron los Yndios á cinco familias Españolas que se quedasen y sin embargo de que para la practica del despacho multan al Corregidor en el mismo despacho en la cantidad de quinientos pesos, les ha ido dando treguas, de modo que ha sido necesario que los Yndios se hayan presentado juridicamente por tres escritos pidiendo se cumpla lo mandado por Su Excelencia hasta que han conseguido su intento. Queda esta Mision quince leguas al Sur de Villa de Valles. El temperamento es caliente y humedo, como los demas Lugares de la Huasteca. Las aguas son cristalinas y delgadas, pagan al Rey su Tributo y al Padre sus obenciones, aunque cortas, porque se admitio el Arancel. Meten todas las semanas seis Pollas de racion, veinte huevos, una poca de conserva y todos los dias, un Almud de Maiz. Tambien dan sacateros y servicio. La Yglesia y Convento de Huehuetlan, dos veces la ha quemado un rayo, porque es Lugar muy perseguido de las tempestades. El Justicia es un Teniente puesto por el Corregidor de Villa de Valles. En esta tiene el Corregidor la mayor parte de su repartimiento.

La Mision y Villa de San Luis de Tampico se halla fundada en un hermoso Plan, cerca de los Meganos de la Mar, cercado de Lagunas; una por el Norte y otra por el Sur, quedando la Mar por la parte del Oriente, distante de la Villa de Valles como quarenta leguas al Oriente. Las familias de que se compone son seis de Españo-

les, que producen quarenta y dos personas; doscientas veinte de Mulatos y otras castas, que producen mil treinta y quatro personas, siendo el total de familias doscientas veinte y seis y el de personas mil setenta y seis, esto es segun el Padron del año de mil setecientos setenta y siete, en el qual puede haber habido algun descuido respecto á que no veo en el, seis ó siete familias de Yndios advenedizos que sirven en la Sacristia. El principal comercio de los Yndios de esta Villa es la pesca de Camaron, Robalo y Hueva, como tambien la cria de Ganado Mayor y Caballada, pues gran parte de la Feligresia viven en los Ranchos en la forma que se dijo en la Villa de Valles y Ozuluama. Este vecindario paga sus obenciones al Padre con arreglo al Arancel segun su calidad. La agua dulce la tienen escasa y muy abundante de las Lagunas que es salobre: por no ser nada proprias las tierras para laborios, no siembran y tienen el trabajo de traer el Maiz y Frijol de otras partes, aunque muchas veces se los llevan á feriar por Camaron y Pescado. En esta Villa es donde se halla una Ymagen de un Señor Crucificado muy hermoso y milagroso, que vulgarmente llaman el Señor de Tampico, donde todos los Lugares de Sierras abajo hacen su Romeria y experimentan notables beneficios del Señor. Aunque no consta por instrumentos es voz comun y corriente que esta soberana Ymagen fue aparecida en union y en la misma conformidad que se aparecieron el Señor de Campachi y el Señor del Buen Viage de Veracruz; se dice que quando se quemo la Yglesia y Convento perecieron los tes-

timonios. Quando saqueo el Yngles á esta Villa, quiso quitarle á esta Ymagen los Clavos que son de Oro, pero el Señor se los represento de palo y cuando volvieron á su antigua forma, demostraron y hasta el dia estan demostrando los golpes y cuchilladas, con que al principio intentaron sacarlos Este prodigio sucedio quandoesta Villa se hallava en el Pueblo qup hoy llaman el Viejo, que es en donde se hacen las pescas que abandonaron por la plaga de sabandijas y Mosquitos. El Justicia es un Teniente puesto por el Alcalde Mayor de Tantoyuca, por estar asi este, como el de Ozuluama, en terminos de su Jurisdiccion. El Juez Eclesiastico, es el Cura de Panuco.

El Pueblo y Mision de San Miguel de Aquichimon, se halla en un Plan al pie de la Sierra Madre, que por un lado del Poniente le sirve de biobo la dicha Sierra y por el del Sur la tierra Huasteca, teniendo descubierto los demas vientos. Este Pueblo dista de la Villa de Valles al Sur doce leguas; se compone de treinta y siete familias de Españoles, que se incluyen en ciento cincuenta y dos personas: de Mulatos veinte y seis familias que encierran ochenta y nueve Almas. De Yndios setenta y seis familias que producen trescientas y seis personas; tiene dos Pueblos de vicita, uno al Norte que llaman Tanchanaco y otro al Sur que se llama Santa Barbara; en el primero hay quarenta y dos familias que hacen noventa y cinco personas y en el segundo ciento y seis familias que hacen doscientas personas, por lo que el total de familias que encierra esta Mision, es el de trescientas no-

venta y dos y el de Almas novecientas y una. En este Pueblo reside el Corregidor de Villa de Valles, por coger inmediato á los Pueblos de su Jurisdiccion. El comercio, frutos y siembras son los mismos que se dijeron en Huehu tlan. Pagan al Rey su tributo y al Padre sus obenciones, segun costumbre, meten racion semanaria de Gallinas, Dulce, Sal, Huevos, Chile y Almud y medio de Maiz diario, dan el servicio necesario á la Yglesia y Convento y tambien Sacateres y Correos. Esta Yndiada vive bastantemente apensionada con la asistencia del Corregidor, pues fuera de los muchos Semaneros que ocupa, tiene á raya al Gobernador y sus Oficiales, ocupandolos; ya en cosa de Justicia, ya en siembras etcetera. Las aguas de que goza este Pueblo son suficientes, aunque por venir de veneros de Calichi no son muy buenas. Estan sugetos á Tabla y doctrina y por lo regular han tenido Ministro Ydioma Huasteco, que es el natural de ellos, reciben todos los Santos Sacramentos. La gente de razon paga sus obenciones, con arreglo al Arancel, segun su calidad. Esta Mision necesita un Religioso capaz, de sociego, de buen exemplo, buena vida y costumbres por ofrecerse continuamente muchas concurrencias y contextaciones con el Corregidor, Cura y demas principales de la Jurisdiccion y algunas veces en lo pronto le es necesario contextar en puntos de Jurisdiccion, aunque no sea mas que en el entretanto da cuenta del Litis al Custodio ó Juez Eclesiastico, segun corresponda, principalmente en defensa de la Ynmunidad por estar allí la Carcel y tomar la Yglesia los Reos quando se descuidan con ellos.

La Mision de Nuestro Padre San Francisco Quailab, se halla fundada en la Cumbre de un cerro bastante pedregoso y seco, distante de Villa de Valles entre Oriente y Sur, diez y seis leguas. Las familias de razon que hay en esta Feligresia son de Mulatos y otras castas, que componen el numero de sesenta y siete, que hacen doscientas diez y nueve personas. Las familias de Yndios ciento veinte y cinco personas, trescientas ochenta y nueve; que el total de unas y otras familias es el de doscientas y dos y el de personas seiscientas y ocho. Estos Yndios se mantienen como los demas de la Sierra con siembras de Maiz, Frijol, Algodon y Pinolillo y á mayor abundamiento la fabrica de Jarcia, pero desde que compraron la Hacienda de San Felipe, para fondo de sus Cofradias, abandonaron las siembras, principalmente de Caña y Algodon; que de Maiz y Frijol alguna cosa siembran. Esta Hacienda es de Ganado Mayor y Caballada, en la qual tienen los Yndios puesto todo su amor. Se experimenta en este Pueblo gran plaga por la falta de aguas, pues en el tiempo que no llueve tienen que andar tres leguas para conseguirla y causa grande lastima ver á las Pobres Yndias andar seis leguas en ida y vuelta y algunas ya cerca de su casa suelen tropezar y quebrandose la Olla se quedan sin agua. Habra cosa de diez años que una centella abrazo la Yglesia y Convento y como las casas son de sacate, cundio el fuego á casi todas las casas del Pueblo, que quedo totalmente arruinado; viendo el Reverendo Padre Capellan Saldaña, el Padre Fray Eligio Telles de Adame, que era su

Ministro y Miguel Guillen, que era su Teniente, se empeñaron á persuadir á los Yndios á que se fundase el Pueblo en otro Parage que tubiese aguas y tierras de pan llevar. Por entonces convencidos del beneficio que les resultaba, ocurrieron al Excelentisimo Señor Virrey y se saco un Despacho, en que manda que el Corregidor de Villa de Valles, asociado del Reverendo Padre Custodio, pasen el Pueblo á el lugar que les pareciere conveniente y tenga todas las condiciones necesarias. En el entre tanto se saco este Despacho, se arrepintieron los Yndios y ya no quisieron dejar su Lugar antiguo; á los principios de este año de setenta y ocho, el Reverendo Fray Joaquin Saucedo, como tan inteligente en el manejo de Yndios é Ydioma Huasteco, siendo su Ministro asignado en este año, los persuadio y los trajo al verdadero conocimiento de las graves inconcecuencias que resultaban en los caminos con sus hijos y Mugeres; en el acarreo de agua y otros varios desordenes con particulares perjuicios en comun y en particular. Visto el Padre, el que ya ellos querian la mudanza de sus Pueblos, paso en compañia de ellos y con la licencia necesaria del Custodio á presentar el Despacho á el Señor Corregidor, quien por lo pronto obedecio y quedo á su execucion; pero no falto quien le dijera, que por ser esta providencia del Señor Croix, no podia executarla, sin el sobrecarte de este Señor Virrey; con este motivo se suspendio y ya no se tomo esta providencia, porque llegaron á poco tiempo los Padres Europeos y fue necesario que el referido Padre Saucedo, saliese de esta Mision. Algunos Yndios

de este Pueblo saben el Ydioma Castellano; el natural suyo es el Huasteco: tubieron de Ministro, cerca de quarenta años, á el Padre Fray Eligio Telles de Adame, muy inteligente en el Ydioma Huasteco. Este Religioso los quiso mucho y con el motivo de ser tan viejo, los contenia mucho, causa porque estaban algo insolentados y no les ha quadrado el Gobierno de otros Religiosos, sin embargo estan sugetos á Tabla y doctrina, pagando sus obenciones, segun la costumbre antigua; metiendo racion, dando servicio y etcetera. Reciben los Sacramentos y pagan su Tributo á el Rey. La gente de razon de este Pueblo vive en los Ranchos que tienen de cria de Ganado Mayor y Caballada, en la forma que se dijo en la Villa de Valles, pagando sus obenciones conforme á el Arancel segun su calidad. El Teniente de este Pueblo, es puesto por el Corregidor de Villa de Valles.

La Mision de Santa Anna Tamlajax, se halla en un corto Plan rodeado de cerros, era Potrero de la Hacienda de Tamcolon, donde estaba y se recogia la mulada, los mas Yndios que vivian en este lugar, eran terrasgueros de la Hacienda. Mirandose que ya eran muchos y que pedian Ministro se fundo Mision, aunque de Yndios Christianos. Esta noticia la dan los viejos, no porque conste por instrumento. Las familias de que se compone son ocho de Españoles con treinta y ocho personas, diez de Mulatos con treinta y dos Almas, trece de Yndios ladinos con treinta y una personas y ciento setenta familias de Yndios del Pueblo, que hacen quatrocientas quarenta y ocho personas. El numero total de

familias es el de doscientas y una y el de personas el de quinientas quarenta y ocho; se halla al Sur de Villa de Valles, con inclinacion al Oriente en distancia de doce leguas, goza de buenas aguas que franquea un Arroyo que pasa por la orilla del Pueblo; cogen los Yndios buenas cosechas de Maiz, Frijol y el mejor Piloncillo. Están todos congregados, bien instruidos en la doctrina y vida política, aunque muy poco saben el Castellano; su Ydioma natural es el Huasteco. Los seis mes a primeros del año se cuentan en la puerta de la Yglesia, despues de Misa con un real cada familia, este les sirve de gran beneficio, pues el Corregidor no tiene que vejarlos por el Tributo, ni ellos tienen que apurarse por el dinero del diezmo y gastos de sus fiestas, antes al cabo de algunos años, les sobra alguna porcion y la invierten en alguna alhaja para su Yglesia. No se ven ni concienten en este Pueblo borracheras, ni algun otro vicio; antes si algun Yndio de otro Pueblo, les viene á dar mal exemplo lo despachan bien adovado. Este beneficio tan aceptado en el servicio de ambas Majestades, se le debe á el grande celo y trabajos del Reverendo Padre Fray Francisco Ybañez, exercitado muchos años y con muchas fatigas, desde los principios, pues le hicieron los Yndios notable resistencia y tanto que temio muchas veces el que lo mataran, hicieron varios ocursos contra el á el Reverendo Padre Terron que era Custodio y no valiendoles de nada ocurrieron á la Provincia dos veces, siendo Provincial Nuestro Padre Ballina, quien ambas ocasiones mando al Reverendo Padre Custodio lo quitasen de

Tamlaxas y lo pusiesen en la Mision de Tampico, pero se resistio pidiendo las causas y diciendo que si no era bueno para aquella Mision, ni para otra etcetera. El Reverendo Padre Terron que tenia la cosa presente y veia las cosas con prudencia, le fue manteniendo hasta que mirando los Yndios que no sacaban ningun fruto de su alboroto, ni menos conseguian su pretensa y entrando por el Gobierno de su Padre, se miran en el dia cargados de beneficios, con grande honrra en ellos en el Padre y en la Religion. El Ydioma natural en estos Yndios es Huasteco, pagan sus obenciones segun es costumbre, metiendo racion, dando servicio etcetera. La gente de rason se arregla al Arancel; nunca se ha admitido ni sido necesario que el Corregidor ponga Teniente. Todos reciben los Santos Sacramentos: dos veces ha sido quemada de rayo la Yglesia de este Pueblo; ámbas se ha redificado prontamente y en el dia exceptuando á Villa de Valles, es la mejor y mas curiosa que tiene la Custodia. Todo esto se debe á la exigencia y solicitud del Padre Ybañez, el trabajo es, que ya tiene sesenta y tres años y que por lo natural no ha de durar mucho.

La Mision de Santiago del Tamoin esta fundada en un hermoso Plan á la orilla de un caudaloso Rio, que cria diversidad de pescados nobles; como Robalo etcetera, se halla respetto de Villa de Valles ocho leguas al Oriente. Tiene cercanas dos Lagunas, que le comunican á el Pueblo con abundancia, la plaga de Mosquitos, de dia el Gegen y el Rodador y de noche el Sancudo. No hay á la presente Padron por donde sacar el numero

de familias y personas de que se compone; pero no puede en el dia pasar de quarenta familias de Yndios de Pueblo y diez ó doce de Mulatos en dos ó tres Ranchos. Esta Mision fue grande y de competente Yndiada, era frontera y resistia la furia de los Yndios barbaros antes de que se pusieran las poblaciones de la Colonia, despues se ha ido menoscabando principalmente desde el año de setenta que el Apoderado del Real Fisco sin atender á los privilegios de conquistadores y tener diariamente el trabajo de dos Canoas en dos pasos Reales, los matriculo y hizo Tributarios, á esto se les ha agregado, el que como diez años, que por la Langosta y malos tiempos no han alzado cosecha de Maiz y la necesidad les ha hecho decertar de su Pueblo á distintas y distantes partes y no ha sido capaz recogerlos. El año de setenta y seis, que volvio á la nueva cuenta el Apoderado Fiscal, les hizo mayor injusticia, pues les matriculo muchas familias de las unidas despues de esta Matricula se salieron muchas y aun con gran trabajo volvian las que se podian recoger, pero á pocos dias se volvian á desaparecer. El Ydioma natural de estos es el Huasteco, pero saben hablar el Castellano, Yndios muy racionales, reciben con veneracion los Sacramentos y nada viciosos; pagan sus obenciones segun costumbre, metiendo racion, dando servicio etcétera. En las Lagunas tienen corte de Tule de que labran Sudaderos y Pocoques, que sirven como los Petates; el año que es muy escaso de aguas, se secan estas Lagunas y quando ya tienen muy poca agua, cogen mucho pescado, aunque solo de una

especie que llaman Catan; este lo asan y así lo sacan á vender. Los de razon pagan sus obvenciones por el Arancel. Hay Teniente puesto de por el Corregidor de Villa de Valles. En el camino que va para la Villa á el pie del Puerto no ha mucha distancia de dicho camino Real, esta un Ojo prodigioso de agua caliente, medicina de muchas enfermedades principalmente las que tocan á la Lepra, llagas etcétera. Tiene esta agua la particularidad de ponerse clara, desde ponerse el Sol, hasta poco rato despues de salido y lo restante del dia esta de color de suero, y es muy hedionda á Azufre.

El Pueblo de San Miguel Tamapachi, se halla fundado en todo lo alto de la Sierra Madre, compitiendo en la agigantada eminencia de Gilital, en un lugar demasiadamente aspero y fragoso que se compone de ricas Peñerias y Barrancones. Tiene ciento setenta familias de Yndios, que hacen el numero de trescientas cinquenta y cinco personas. Tiene de visita un Pueblecito que se llama San Pedro de Tamaobsob, el qual se compone de sesenta familias de Yndios con ciento treinta y una Personas, que una y otra hacen el total de familias doscientas veinte Personas, dista de su Capital Villa de Valles, diez y seis leguas entre Poniente y Sur. Esta Mision y su Pueblo de Visita, eran visitas de la Mision de Aquismon, hasta el año de quarenta que se dividio y se puso Ministro de pie. Con el motivo de haberse criado y vivido estos Yndios solos en aquella aspereza, fuera de toda sociedad, se hallan á la presente muy corteros é inclinados á la Ydolatria, pero no obstante estan

sugetos á Tabla y doctrina, pagando las obenciones segun costumbre, metiendo racion, dando servicio etcétera. Aunque el Padre Ministro que tienen en el dia se queja mucho de que lo mas le hacen drogas. Los frutos de que se mantienen son el de Maiz y Frijol que cosechan con abundancia: Las aguas de que goza son buenas, abundantes y saludables; el temperamento es mas benigno y fresco que tiene la Custodia No hay en esta Mision mas gente de razon que el Padre y quien le sirve. El Ydioma natural de estos Yndios es el Huasteco y no entienden palabra de Castellano; han tenido la fortuna de que sus Ministros sean Ydiomas y aun con todo este beneficio, unos reciben los Sacramentos y otros no son capaces. Desde el año de ochenta y seis los matricularon á Tributo entero, que antes pagaban medio Tributo al Soberano y tanto la recaudacion del medio, como del entero le ha dado mucho trabajo al Corregidor de Villa de Valles.

La Mision de Nuestra Señora de la Limpia Concepcion de Tamitad, se halla fundada en un Valle cercado de dos Sierras que en el centro tiene alguna Lomeria baja, sobre la qual esta situado el Pueblo, se compone de veinte y quatro familias de Yndios, son sesenta y ocho Personas, tiene un Pueblo de Visita, sobre la Sierra llamada San Miguel Tampemoche, este tiene quarenta y cinco familias de Yndios, que producen ciento sesenta y quatro Almas, tiene tambien en su doctrina una Hacienda llamada Tanchachin, esta tiene una familia Española con dos Personas y de Mulatos y otras castas, diez y

nueve con cinquenta y cinco Personas; siendo el total de todas las familias ochenta y nueve y el personas doscientas noventa y nueve. El referido Pueblo de visita Tampemoche, era visita de Aquismon y el año de sesenta y ocho mirando el Reverendo Padre Saldaña que era Custodio, el que la Mision de Tamitad, se iba acabando se la agrego. Los Yndios de este mencionado Pueblo, estan todavia cerreros y como que han vivido solos en el Monte inclinados á la Ydolatria, sin embargo estan sugetos á Tabla y doctrina, hablan el Huasteco, entienden el Castellano y pagan medio Tributo. Los de Tamitad, estan domesticos, son dociles, estan congregados, sugetos á la campana, Tabla y doctrina, hablan el Huasteco y no entienden el Castellano; uno y otro Pueblo, pagan muy cortas obenciones segun costumbre, metiendo una racion muy corta y dando el servicio necesario. Gozan buenas tierras para las siembras de Maiz, Frijol y alguna Caña dulce. Tambien gozan de buenas y abundantes aguas. Dista de la Capital Villa de Valles diez leguas al Poniente, con muy corta inclinacion al Sur. Los de Tamitad reciben los Sacramentos y pagan Tributo entero. Algunas veces ha habido Teniente puesto por el Corregidor de Villa de Valles.

Pameria.—La Mision de Santiago Tampasque, se halla en la Sierra Gorda, como las demas de Pameria, esta fundada en un alto cerro pequeño al Poniente que le hace formar Cañon. Los Yndios sus habitadores son Huastecos, entienden el Castellano, estan bien instruidos en la

doctrina, viven en sociego y estan sugetos á Tabla y doctrina, pagan sus obenciones segun costumbre muy cortas, meten racion cada mes, solo cinco Pollos, son muy pobres, siembran poco Maiz, por lo que solo se exercitan en el servicio de las Haciendas. La agua que tienen es suficiente para la mantencion del Pueblo, pagan Tributo al Rey. Las familias son diez y nueve é incluyen quarenta y tres personas. Dista de la Villa de Valles á el Poniente diez y ocho á veinte leguas. Tiene dos Pueblos de Visita de Yndios Pames, el uno le viene á quedar como entre Poniente y Sur, en tres leguas de distancia, que se llama San Miguel de los Cantaros; este se compone de ciento setenta y cinco familias y hacen quatrocientas setenta y cinco Almas El otro Pueblo llamado Santa Maria Tampalatin, le queda al Norte á distancia de una legua, se compone de diez y nueve familias que hacen cincuenta y nueve Personas. A la gente de razon que administra el Padre de Tampaxquid, asiste por tiempo de moliendas en varias Haciendas de su Feligresia, cuyo numero de familias en diferentes costas es el de veinte y quatro, que incluyen personas noventa y cinco y segun todo el Padron del año de setenta y siete suma el total de familias doscientas diez y siete y el de personas seiscientas setenta y dos. Las familias de Yndios Pames de los dos Pueblos de visita que arriba se mencionaron no estan congregados y bien dispersos por las Sierras, carecen de aguas, tierras y Montes, porque esta es una Sierra pelona, toda de piedras, Riscos, Peñas Barrancas y profundas cañadas entre Peña

y Peña, á la poca tierra que descubren, siembran granos de Maiz; su Ydioma natural es el Pame, no entienden palabra del Castellano; solo se les administra el Sacramento del Bautismo y el del Matrimonio; las causas de esta lastima se dira despues. No pagan Tributo al Rey y de las obenciones solo pagan un reconocimiento. Las Mugeres de estos Yndios se exercitan (aunque no de continuo) en hacer cantaros de barro que se venden en el contorno y aun hasta la Huasteca se estiman.

La Mision de Nuestro Padre San Francisco de la Palma, se halla en una corta situacion rodeada de cerros esteriles, como los de San Miguel, pues es una misma Sierra; dista de la Villa de Valles como veinte y quatro á veinte y seis leguas á el Poniente. Se compone de nueve familias de razon que incluyen veinte y seis Personas y de Yndios Pames hay familias doscientas noventa y quatro que hacen individuos seiscientos cincuenta y seis, que hace el total de familias trescientas tres y el de Personas seiscientas ochenta y dos. Todos los Yndios de esta Mision son de la Nacion Pame, no saben el Castellano, viven dispersos por los Cerros y no se les administra mas que el Sacramento del Bautismo y el del Matrimonio. No pagan Tributo al Rey y si pagan obenciones, aunque muy cortas; dan correos y todo el servicio necesario. Esta Mision segun noticias de los viejos fue tan grande que dicen componian dos mil Familias y se infiere seria asi, pues la Mision de la Divina Pastora y otras de la Custodia de Rio Verde se fundaron con Yndios de la Palma en Guadalca-

zar, San Luis, la Sauceda, la Colonia y otros muchos distintos y distantes Lugares, se encuentran Yndios de la Palma. Agua tienen aunque escaza, tierras ningunas, pues todas son asperas, como las del Pueblo de San Miguel de los Cantaros.

La Mision de Santa Maria Acapulco se halla en la misma Sierra Gorda, sobre una corta Meza rodeada de Barrancas y Peñerias. Dista de Villa de Valles como treinta leguas al Sur con inclinacion al Poniente. Se compone de ciento veinte y dos familias de Yndios Pames que hacen el numero de doce entas setenta y tres Personas. Los Yndios de esta Mision son muy dociles, amantes á su Padre Ministro, estan sugetos á Tabla, cuenta y doctrina. No pagan Tributo al Rey; viven congregados en quanto su situacion, les da lugar, los mas de ellos, entienden y hablan el Castellano, padecen muchas micerias con el agua, que secandoseles una Laguna que tienen les es necesario ir por ella hasta el Rio, que dista dos leguas. Tambien tienen muy escasas las tierras y se acomodan á sembrar su Maiz con Yuntas en la poca tierra que hallan entre cerro y cerro, de tal suerte que por lo regular son las Milpitas largas y angostas. Son muy aplicados al trabajo y á tener suficientes tierras de pan llevar, gozarian de muchas comodidades. Todos los dias del año al romper la Aurora entran todos á la Yglesia, sin excluirse ni el Gobernador, á resar la doctrina christiana una hora y los muchachos y muchachas vuelven por la tarde á la misma diligencia. Las obenciones que pagan son muy cortas y como tambien la Yn-

diada es muy corta, se ofrecen muy de tarde en tarde. No dan racion y cada mes solo pagan la Misa de visita, quando llena la Luna, por la que dan dos pesos y un real, con dos Gallinas y regularmente se ha mantenido esta Mision sin Ministro, porque la necesidad ha hecho inapecible esta Mision y es cierto que causa gran lastima ver que esta docilidad no sea aprovechada; reciben el Sacramento del Bautismo y el del Matrimonio sin embargo de no estar acostumbrados á recibir los demas Sacramentos. El Ministro celoso [quando lo hay] les da á la hora de la muerte el de Penitencia y Extremauncion, que reciben con muy buena voluntad.

La Mision de San Pedro y San Pablo Tamlacum, esta fundada en un Plan competente, rodeados de cerros eminentes de la misma Sierra Gorda, por la orilla del Pueblo pasa un Rio permanente, aunque de aguas gruesas y salobres. Se compone de treinta y cinco familias de Yndios Pames, que producen noventa y nueve Personas: tiene en administracion la Hacienda de San Nicolas Tampot y en ella cinco familias de Españoles, con veinte y cinco Personas y de Mulatos y otras castas diez y nueve familias con sesenta y cinco Personas, siendo el total de familias cincuenta y nueve y de Almas ciento ochenta y cinco. La fundacion de esta Mision [segun la voz corriente] de Yndios Huastecos y habiendolos aniquilado varias pestes, trajeron á estos Pames que se hallaban arranchados dos leguas distantes en un parage llamado Tamlú. Tambien estan destruidos porque este lugar es propenso á pestes. Estos pocos que han perma-

necido, estan muy reducidos á vida politica y christiana, son muy racionales y los mas hablan el Castellano, estan congregados y sugetos á Tabla y doctrina, pagan sus obenciones segun costumbre, dan el servicio necesario y aunque estan obligados á dar racion no se verifica, tanto por el corto numero de familias, como por su pobreza. El hallarse estos Yndios en esta instruccion y formalidad se le debe al celo y trabajo del Padre Fray Maria Anda y Altamirano, Religioso del Colegio de Zacatecas. A los dos años de estar en este Ministerio, vio el fruto de su trabajo, porque generalmente confesaban y comulgaban; lebantaron las paredes de la Yglesia de cal y canto, aunque no admite Boveda; hizo Sacristia y Bautisterio de Boveda y dejo para muchos ropa blanca y Ornamentos. Todo el tiempo que estubo y algunos años despues, se mantuvo colocado el Santisimo Sacramento y aunque á la presente el Ministro devoto que quiere, no le es dificil mantenerlo, porque ya estan los Yndios é Yndias acostumbrados á sacar el Aceite de Higuerilla. A este Pueblo ha dado mucho que hacer la Hacienda de Tampote con las tierras, teniendolo sugeto á la corta situacion donde esta fundado para la siembra de Maiz y Frijol y por pastar fuera sus animales, muchas lo han obligado que vayan á hacer faenas de valde á la dicha Hacienda. Dista esta Mision de la Villa de Valles diez y ocho á veinte leguas, rumbo entre Sur y Poniente. Fuera del agua del Rio tienen cerca un ojo de agua buena, saludable y abundante, que se llama el Ojo de Tampico, Los frutos que cosechan es Maiz, Fri-

jol y Chile pequeño que llaman Cascabelillo. En las demas Misiones de esta Pameria tambien cogen el dicho chile, mas ó menos, segun las tierras y aplicacion de los Yndios.

La Mision de San Antonio de Padua de los Huayavos se halla situada en un hermoso llano circumbalado de la Sierra Gorda á los margenes de un Rio, que viene del Rio Verde y es el mismo que cruza á Tamlacum, dista de su capital Villa de Valles veinte y dos leguas, rumbo mas inclinado al Poniente que al Sur. Componese esta Mision de Yndios Pames, cuyas familias son treinta y siete, con el numero de ciento setenta y dos personas. Tiene dos ó tres Rancherias de gente de razon, cuya gente es de Mulatos y otras castas que hacen el numero de siete familias con setenta y tres personas; siendo el numero total de familias quarenta y quatro y el de personas doscientas treinta y cinco. La Yndiada de esta Mision aunque corta, es congregada y muy docil, inclinada al trabajo y muy obediente á su Padre Ministro. Paga ciertas obenciones, da el servicio necesario, no mete racion y solo paga Misa de Visita cada mes, como en Santa Maria No pagan Tributo, estan sugetos á Tabla y doctrina y diariamente van á la Yglesia á rezar la doctrina, en el mismo que se dijo de los Yndios de Santa Maria. Disfrutan buenas tierras [aunque no proprias] para sus siembras de Maiz, Frijol y algun chile. La agua que les abastese es la del Rio, aunque gruesa y salobre. Algunos de estos hablan el Ydioma Castellano. En el dia se hallan con la felicidad de tener un Ministro celoso, caritativo y muy exacto en el

cumplimiento, de su obligacion; es bastante notorio que ha trabajado en que estos Yndios reciban los Sacramentos y cumplan con el precepto anual— es probable lo haya conseguido —sin embargo de no saber el Ydioma, regularmente se ha mantenido sin Ministro, hasta ahora que les ha permanecido este Padre Vento, desde el año de setenta y uno.

La Mision de Nuestro Padre San Francisco del Zans, esta fundada en una Joya rodeada de muy altos cerros en corta situacion que el Sol no se descubre hasta las nueve de la mañana y se esconde hasta las tres de la tarde. Dista de la Villa de Valles de veinte y quatro á veinte y seis leguas, rumbo entre Sur y Poniente. Se compone de cincuenta y tres familias de Yndios Pames, que componen ciento veinte y una Personas. Tiene en administracion un Rancho llamado el Carrizal con nueve familias de varias castas que hacen veinte y una Personas; siendo el total de familias sesenta y dos y el de Almas ciento quarenta y quatro. Los Yndios de esta Mision son tan dociles y humildes como los de Santa Maria. Tienen el mismo orden de rezar, de pagar obenciones etcetera; no hay otra distincion que el no saber el Castellano; las aguas y las tierras de labor las tienen con la misma escaces que los de Santa Maria. No pagan Tributo al Rey, en los cerros que cercan el Pueblo tienen algun sollate de que fabrican petates y de estos meten á el Padre ocho de racion cada mes. Este Lugar es propenso á pestes como el de Tamlacum: daba gusto ver la subordinacion, obediencia y regimen regular de este Pueblo, en

tiempo que lo goberno el Padre Fray Jose Sustaeta y mucho mas ver á los Yndizuelos é Yndizuelas de seis años para arriba, que sabian la doctrina christiana en castilla, mejor que los Españoles.

Colonia.—La Mision de Santa Maria de Ygollo y Villa de Santa Barbara, se hallan fundadas en un hermosisimo Valle, que aunque en competentes distancias, esta cercado de dos Sierras; esta dividida la Mision de la Villa en dos leguas. El Padre Ministro vive en la Mision con los Yndios y toda la gente de razon en la Villa. Dista de la Villa de Valles, treinta leguas entre Poniente y Norte. Las familias de Yndios que hay en la Mision es una de Pizones con nueve Personas y treinta y nueve de Pames con ciento treinta y quatro Personas. Las de Mulatos y demas castas son trescientas cincuenta y nueve que producen mil seiscientas treinta y siete Personas; siendo el total de familias quatrocientas quarenta y cinco y de Almas dos mil nueve. Esta Villa y Mision se fundo con indecibles trabajos y hostilidades de los barbaros á costa y mencion de Don Miguel Barberena, muchos años antes que entrara el Señor Escandon, poblando la Colonia; pertenecia al Corregimiento de Villa de Valles, hasta que entro el Señor Tienda y Cuervo, visitando la Colonia con particular comision del Señor Virrey, que con previa consulta y virtud de sus facultades, la metio al Gobierno de la Colonia, con otras varias Misiones antiguas de la Custodia del Rio Verde, como son Tula, Jaumabe y etcétera. El Padre

Ministro de esta Villa y Mision como se dijo arriba vive con los Yndios Pames y Pizones en la dicha Mision, quienes estan sugetos en un todo al regular orden de Mision: viva pues su trabajo; esta á la disposicion del Padre y este les da vestuarios, alimentos y lo demas necesario, se les administra los Sacramentos y no pagan obencion alguna; pues hasta las belas da el Padre, quando se casan: con estos Yndios no tiene que entender la Justicia secular, mas que en los delictos criminales de gravedad. Las tierras de que goza la Mision y los vecinos de la Villa son muchas, fertiles y abundantes, de las quales lebantan quantiosas cosechas de Maiz y Frijol, de modo que de siete años á esta parte lo mas de las Huastecas y Colonia se han abastecido de este Lugar, que ha gozado abundancia, cuando en los otros esterilidad, por esta causa se halla la Hacienda del Rey, que esta á cargo del Padre Ministro muy aumentada, sin embargo de que el que la ha tenido ha sido exigente y cuidadoso. Se gozan aqui de buenas y diferentes aguas con tanta abundancia que la Mision logra de regados en un gran pedazo de tierra. Todo el vecindario de la Villa, paga sus obenciones con arreglo al Arancel, segun su calidad.

La Ciudad de San Juan Bautista de Orcasitas, se halla fundada sobre una arida Loma, que esta en medio de unos largos y quantiosos Llanos pegada á una profunda Laguna de buenas aguas que abastece á todo el Lugar, con la particularidad de no advertirsele disminucion, aunque haya mucha seca, á cosa de un tiro de Escopeta de esta Laguna, pasa un caudaloso y pro-

fundo Rio, en el que van ya juntos quatro Rios de competente magnitud y diferentes aguas. Esta Ciudad la habitan treinta y tres familias de Españoles con ciento ochenta y seis indibiduos de Mulatos y demas castas; hay familias ciento y quince que hacen el numero de quinientas trece Personas. Contiguo á los extremos de dicha Ciudad estan dos parcialidades de Yndios, la una de Huastecos y la otra de Olibes. La de Huastecos tiene el titulo de San Miguel y esta se compone de treinta y nueve familias con ciento cuarenta y seis Personas. La de Olibes tiene el Titulo de Santa Cruz y la habitan treinta y tres familias que hacen ciento diez y siete Personas; siendo el numero total de las familias doscientas veinte y tres y el de Personas novecientas sesenta y dos. Los Yndios Huastecos de la parcialidad de San Miguel, fueron sacados de la Villa de Valles con ayuda de costa para pobladores. Los Yndios Olives de la parcialidad de Santa Cruz, fueron antiguamente pobladores del Pueblo de San Andres, que estubo ahora muchos años en la falda de la temida Sierra Tamaulipam la vieja, metido en el centro del barbarismo, el qual pertenecia á la Custodia de Tampico, quien le proveyo de dos Ministros y hasta aqui llego con su Santo celo, visitando el Señor Aguiar y Seixas, con las hostilidades y continua guerra de los barbaros, se destruyo esta Mision y salieron huyendo Yndios y Soldados, dexando varios christianos muertos. Con el pronto aviso del asalto que les amenazaba, escondieron antes de la fuga bajo de tierra Vasos Sagrados, campanas y caudales que adquirian de

unas Minas de Plata que trabajaban en estos cerros Despues de haber andado estos Yndios bagueando muchos años sin domicilio alguno á la voz de la fundacion de la Colonia, se le agregaron al Capitan Comandante Don Francisco Barberena, pidiendole los llebase á ser pobladores de esta, lo que se les concedio juntamente con asignacion de tierras despues de estar ya congregados y asentados con la necesaria licencia; fueron á su antiguo Pueblo y sacaron una Custodia, Caliz, Vinageras, Copon y tres Campanas, quedandose lo mas y los caudales bajo de tierra, por no encontrarse los sitios. Dista esta Ciudad de la Villa de Valles, treinta y quatro leguas, rumbo al Norte con muy corta inclinacion al Oriente. Todos los Llanos que cercan esta Ciudad producen buenos y abundantes pastos para la cria de Ganados, pero son sus tierras totalmente inutiles para las labores, por cuya causa sus moradores padecierou al principio de la fundacion muchas calamidades hasta que por las representaciones que hicieron al Señor Escandon, impetro este un pedazo de tierra competente de la Hacienda del Señor Rojo, Arzobispo de Manila, quien con buena voluntad lo cedio por redundar en servicio de Su Majestad, el qual estan gozando aunque con la incomodidad de la distancia que no les baja de nueve á diez leguas. A los Yndios de ambas parcialidades se les asigno el Potrero de Tamatan, que hasta la presente disfrutan en pacifica posesion. Estos Yndios no tienen obligacion alguna para con el Padre Ministro, respecto á que pagan sus obenciones por el Arancel, como los demas ve-

cinos y solo ponen un Sacristan y un muchacho campanero, solo con la asistencia á las horas necesarias. La Mision de Yndios barbaros que pertenece á esta Ciudad es la Mision Palalhueca; en los quales y para su congregacion es bastantemente publico y notorio lo que trabajo el Padre Fray Vicente Lopez, hasta conseguir su pacificacion y congrega, como consta que la entrego unida en el frondoso parage de Canoas. De los pasos que para este fin se dieron, pareceres que hubo del Gobernador de la Colonia, Jefes subalternos y etcétera. El dicho Padre Fray Vicente, dara por menor noticia de todo. La Hacienda del Rey que dio para el catequismo de estos Yndios y esta al cuidado del Padre Ministro de este Lugar, se haya en decadencia, tanto por los malos temporales, como por los muchos robos de Yndios y los gastos que ha tenido en la reduccion de Yndios Pames, como consta por varias certificaciones juridicas, que paran en poder del dicho Padre.

La Villa del Dulce nombre de Jesus de Escandon, se halla fundada en un hermoso Llano á las orillas de un muy vistoso y alegre Rio de muy buenas y saludables aguas, que crian dibersidad de pescados nobles y abundantes. Dista de Villa de Valles, de treinta y seis á treinta y ocho leguas rumbo al Norte. Componese esta Villa de veinte y quatro familias Españolas con ciento quarenta y tres Personas: de Mulatos y otras castas hay familias ochenta y ocho y Personas trescientas noventa y seis: de Yndios Pames familias cinco y personas veinte y una; siéndo el total de familias ciento diez y siete y

el de Personas quinientas sesenta. Los Yndios Pames de esta Mision, fueron congregados de varias partes en tiempos de los Padres Apostolicos y estaban en todo sugetos á Mision en la forma que estan los Pames y Pizones de Santa Barbara; eran veinte y seis familias y aunque la referida Mision llego á el extremo de no tener bienes algunos, los Padres Ministros estubieron conserbando, sirviendoles en quanto estaba de su parte, recibiendo el servicio de ellos y dandoles libertad para que sirviesen y trabajasen para su manutencion y vestuario. Las tierras que gozan los vecinos de Escandon, son muchas, muy abundantes de buenos pastos y salitres para criar Ganados y aun para las labores, porque aunque son tierras delgadas y el Panino es seco, el año que llueve bien alzan abundantes cosechas de Maiz y Frijol. A la fundacion de esta Villa se obligaron algunos vecinos del Rio Verde con la mira y el interes de las tierras y salitres para sus crias y aunque inmediatamente se verifico el Pueblo; pero las grandes hostilidades y miedo de los barbaros chichimecos, los hizo retirar cuatro leguas á un parage que llaman las Animas; mas permanecido el riesgo y hostilidad, desertaron, saliendo profugos á la media noche y perdiendo lo mas de sus caudales: con esta noticia que se le dio al Señor Excelentisimo los forso en virtud de la obligacion que tenian hecha á que volviesen á poblar, á cuya providencia suplicaron y se les obligo á que diesen la correspondiente cantidad para que entrasen pobladores de ayuda de costas, como en las otras Poblazones de la Colonia.

A los principios de verificado este Pueblo con los de ayuda de costas, padecieron una grande inundacion, respecto á haberse puesto en la orilla del Rio y no tener experiencia de otras crecientes, la qual les enseño el parage donde habian de mudarse, que es donde estan hoy por haber quedado seco. A poco tiempo de recuperado de este trabajo, padecio un asalto por los barbaros chichimecos de la nacion Lanambre, porque estos no podian ver á el Capitan de Santa Maria de Llera, llamado Escayadilla y habiendo venido á Escandon llego en tiempo que los Soldados y Pobladores, habian salido en busca de una saca de Agua y como los Lanambres que venian siguiendoles los pasos á Escayadilla, vieron á Escandon sin gente, por matar á su enemigo, como de facto lo mataron, dieron el asalto, mataron varias Mujeres, muchachos y viejos y prendiendo fuego á la Yglesia, aniquilo este incendio ornamentos, vasos sagrados y todo lo que cogio de puertas adentro. El Padre que al principio se habia encerrado, el fuego lo hizo salir escapando la vida aunque herido de una mano. Despues aca no ha padecido la Villa mas que los robos de bienes de campo y tal y cual muerte, como es corriente en toda la frontera. La Hacienda del Rey se halla en el dia casi como se recibio de los Padres Apostolicos.

La Villa de Nuestra Señora de las Caldas de Altamira, se halla fundada en la orilla de una grande Laguna sobre una esteril Loma quedandole la Mar como una legua ó poco mas al Oriente. Asi esta Loma, como otras muchas cir-

cunvecinas producen los mejores pastos para la cria, pero sus tierras son totalisimamente inutiles para labores, respecto á comunicarseles de la Mar mucha parte salitrosa. Las aguas de la antigua Laguna, que es la que se gasta es gruesa y salobre, por comunicarse esta con otra mas salada que por la barra se comunica á la Mar. Dista de la Villa de Valles, como quarenta y cinco leguas al Oriente, con inclinacion al Norte. Componese esta Villa de seis familias Españolas con veinte y quatro Personas y de ciento cuarenta y dos de Mulatos y otras castas, que incluyen Personas trescientas cincuenta y nueve Almas; siendo el total de familias ciento cuarenta y ocho y el de Personas trescientas ochenta y tres. De esta Villa á la de Tampico se cuentan ocho leguas, en cuya mediacion dividen las doctrinas, la Barra grande que entra á la Mar. Hallanse en las doctrinas de Altamira unas Salinas que por gracia particular, que el Rey hizo muchos tiempos ha á los vecinos de Tampico, las disfrutaron solos, hasta que se fundo la Villa de Altamira, que con el motivo de haberse poblado la dicha Villa de Altamira con vecinos de la Villa de Tampico, estar emparentadas y hallarse los vasos de las dichas Salinas en doctrina de Altamira, se avinieron entre si, á que los de Altamira compusiesen y cuidasen los vasos y á el tiempo de cosechar partiesen hermanablemente De este provecho de la cria de Ganado mayor y de la pesca es de lo que se mantienen y comercia este vecindario.

Noticias en general.—No se encuentra en la

Custodia instrumento alguno que diga el año de su fundacion, se infiere que sera muy antigua y que seria de la Provincia de Florida, porque el Sello mayor que tiene la Ymagen del Salvador con el Mundo en la mano izquierda, hechando la bendicion con la derecha, tiene en el circulo las letras siguientes: *Sigilum Custodie Salvatoris in Florida.* Es el Sello menor quizas se hizo despues dice asi: *Sigilum Custodie Salvatoris de Tampico.* Las Misiones de esta Custodia por lo que respecta á la Jurisdiccion Real, esta repartida en tres en la forma siguiente. Las Misiones de Ozuluama y Tampico estan en los terminos de la Alcaldia mayor de Tantoyuca Las otras ocho Misiones de la Huasteca y las seis de la Pameria estan en la Jurisdiccion y Corregimiento de Villa de Valles y las cuatro de la Colonia, estan sugetas á su Gobernador que vive en San Carlos; asi en cada una de estas, como en las de la Huasteca á excepcion de Tamlaxax, hay Tenientes puestos por sus respectivos Jefes. En la Pameria hay un solo Teniente que reconoce sobre las seis Misiones. Por Jurisdiccion Eclesiastica se reconocen tres Jueces; el uno es el Cura de Panuco, que reconoce sobre Tampico, el otro es el Cura de Tempal, que reconoce sobre Ozuluama (este tambien reconocia á Tampico, pero en la visita del Señor Lorenzana pidio el vecindario el Juzgado Eclesiastico en Panuco por estar mas cerca y se les concedio) y el otro que reconoce sobre las ocho Misiones otras de la Huasteca y seis de la Pameria, ha sido algunas veces el Cura de Coscatlan, otras el de Tamcanhuitz y otras el de Tampamolon, conforme la

Mitra lo ha hallado por conveniente; lo mas lo ha sido el de Tampamolon, como lo es en el dia. Las cuatro de la Colonia no reconocen Juez Eclesiastico, como se dira despues. Toda la Custodia se halla dentro del Arzobispado, lindando por la parte del Oriente con el Obispado de Puebla y por el Poniente con el Obispado de Valladolid.

Las fabricas de las Yglesias y viviendas de Religiosos, son hechas al estilo comun de la tierra, de palos, lodo y sacate á excepcion de la Villa de Valles, que es de bobedas, la qual se hizo á costa de muchisimo trabajo y solicitud del Reverendo Padre Saldaña, que era Custodio y de la de Tanlaxax que tiene las paredes de cal y canto y una bobeda en el Altar Mayor, que costeo el Rey, por representacion que se hizo despues de la ultima quemazon, aunque ayudo mucho á su curiosidad el desvelo del Reverendo Padre Ybañez.

Por parte de la Provincia, cuando la gobernaba Nuestro Padre Leixa, se tomo por una Patente la providencia de que la Mision de Ozuluama, Tampico y Huehuetlan, diesen seis pesos cada mes, la de Aquichimon y el Tamoin diesen diez y mando que estos veinte y quatro pesos, se repartiesen á los Religiosos mas pobres, que entonces lo eran el de Santa Maria Zaus, Huayabos y Tamitad, lo que se ha estado practicando. Pero como las cosas se mudan con los tiempos, la Mision del Tamoin, que entonces podia dar tres pesos á la presente toma comer con escases: la Mision de Tanlacum, que no padecia la mayor necesidad, en el dia es casi la mas ne-

cesitada. La Mision de Tampasquid que se hallaba pobre hoy se halla acomodada por habersele aumentado la Feligresia. La Mision de Santa Barbara, tiene la misma posibilidad que Huehuetlan y Ozuluama para dar seis pesos á la cual no se le impusieron, porque todavia no estaba sugeta á la Custodia. Aquichimon tambien se halla con aumento y hallandose unas con necesidad de las mesadas y otras con posibilidad de darlas; soy de parecer de que las Misiones de Ozuluama, Tampico, Huehuetlan, Santa Barbara y Aquichimon, den la referida mesada de seis pesos y la de Tampasquid de tres, quitandosele la pension al Tamoin, para socorrer á las Misiones de Santa Maria el Zaus, Huayabos, Tamlacum y Tamitad, con seis pesos cada una y los tres que sobran se le den á la Palma. Es cierto que el Padre Ministro qúe á la presente se halla en Huayabos, no necesita este socorro, porque con sus industrias ha adquirido para comer, pero muerto este ó ausente, queda la Mision en la misma necesidad, como ha sido en la Palma, que mientras estubo en ella el Padre Barrera no hubo necesidad y ahora la tiene el nuevo Misionero.

Es de notar en estas Misiones de la Pameria el conocimiento en ellas de Jefes Seculares, que muchas veces se hallan los Religiosos sin saber á quien ocurrir para el manejo de auxilios etcetera pues como se dijo arriba hay Teniente puesto por el Corregidor de Villa de Valles y hay otro Justicia con titulo de Caudillo puesto por el Conde de Sierra Gorda, ambos reconocen en las causas de los Yndios y dan cuenta á sus su-

periores. Hemos visto sacar Yndios con el crimen de homicidio por el Caudillo para Queretaro y otros por el Teniente para Aquichimon, lo particular es, que hablando con el Corregidor de Villa de Valles sobre el Caudillo, dice que no tiene Jurisdiccion y estar sugetos aquellos Yndios al Ordinario. Por el contrario el Conde de Sierra Gorda y su Caudillo dicen estar sugetos á la Capitania General. Esto se queda en voces, uno pasa por el otro y ni defienden ni declaran esta Jurisdiccion y los Yndios son los que padecen.

Los progresos de los Yndios han embarazado los efectos de estas Misiones, desertando de sus Pueblos y irse á vivir á los Montes y ya se ha visto que se junten quince ó veinte en forma de Quadrilla, como foragidos, saliendo á los caminos á robar, haciendo algunas muertes; á esto los obliga algunas veces la necesidad, otras el huir del castigo por alguna maldad que hayan hecho en su Pueblo y otras solo por su mal natural por vivir en libertad. Esto no es corriente ni comun, porque la nacion es docil, sino que algunos son mal inclinados y se fian en que no se les castiga. Por ser esta Sierra arida y pedregosa, no tienen estos Yndios mas frutos de ella, que es la cosecha de Maiz y frijol de cada año y eso en partes con la escaces que se ha dicho á la hora que les falto el agua á las Milpas, se quedan sin providencia atenidos á andar mendingando y trabajando en las Haciendas lo mas del año. Su Padre Ministro, mirando que no tienen que comer, como les ha de impedir la salida para que lo busquen. De aqui nace que mu-

chos le cobren amor á las Haciendas y se lo pierdan á sus Pueblos. Estas Haciendas aunque en lo dicho benefician á los Yndios, pero realmente perjudican á las Misiones y tienen gran culpa de que se hallen tan pobres y desordenados porque tienen cogidas las tierras de que carecen las Misiones principalmente la Palma; el Pueblo de San Miguel Zaus y Santa Maria. El año de setenta y uno, entro hasta Tamlacum el Apoderado Fiscal con animo de matricular á los Yndios, pero asi que vido que no tenian tierras, mudo de dictamen. A poco tiempo se saco un despacho del Excelentisimo Señor, en que mando se pusiesen estas Misiones en parages aproposito, asignandoles á los Yndios tierras de pan llevar, sin perjuicio de tercero. Por esta cortapisa se le represento, el que por fuerza los Hacienderos se habian de dar por perjudicados; entonces salio el decreto absoluto, diciendo que se pusiesen las Misiones etcétera y que si alguno tubiera que representar, lo hiciera despues en esta Capital; para la practica de este Despacho pidio el Corregidor de Villa de Valles trescientos pesos, estos ni los Yndios los tenian ni los Religiosos tampoco; motivo que tubo suspensa la diligencia. Visto esto ó sabido por Nuestro Padre Figueroa, que era Provincial recogio el Despacho á pedimento de los Padres de la Pameria, se presento al Corregidor Don Miguel Cotilla y aunque este tenia buenas ganas de practicarlo, como era interino le vino el succesor proprietario y entrego el Gobierno. Al presente Corregidor, tambien se le presento y dijo lo practicaria cuando volviese de Mexico, donde

tenia que evacuar varios negocios: volvio á su Jurisdiccion y con las mudanzas, no se ha tocado mas en el asunto.

Las Misiones de Altamira, Horcasitas y Escandon, se fundaron por el Coronel Don Jose Escandon y el Capitan Comandante Don Juan Francisco Barberena por el mes de Diciembre del año de setecientos cuarenta y nueve, que al mismo tiempo se fundaron las dos fronteras de la Colonia, con estas tres y todas las demas que entonces se poblaron, fueron cogiendo la frente y rodeando la Sierra de Tamaulipa, donde esta el Riñon de la Mequeria. Cada una de estas poblazones, tenia su Capitan que Gobernaba en lo politico y Militar, aunque con dependencia á los principales Jefes. Los Misioneros que eran los Padres del Colegio de Zacatecas, la administraron diez y seis años, con el uso de los privilegios de Mision viva y percibian todos los años trescientos cinquenta pesos que les daba el Rey para su manutencion. Estos Religiosos, entraron con los Pobladores, sino como un año despues, en cuyo intermedio algunos de los Religiosos de la Custodia, caritativamente se hacen aparecidos á las inmediatas por administrarles los Sacramentos y decirles algunas Misas. Los Pobladores gozaban en todo los privilegios de Conquistadores. A pocos años entro el primer Visitador y metio al Gobierno de la Colonia la Mision de Santa Barbara y otras de la Custodia de Rio Verde. El año de mil setecientos setenta y ocho, entro con plena autoridad del Señor Virrey, visitando el Mariscal Don Juan Fernando Palacios, de cuya visita resulto el que se qui-

tasen los Capitanes, que los vecindarios pagasen Alcabalas y obenciones. Se les hizo el repartimiento de tierras y se pusieron Tenientes sin sueldo, mandando que con ellos los vecindarios eligiesen todos los años un medio Cabildo, compuesto de un Procurador y dos Regidores. Este Caballero Visitador, llebo el Arancel del Obispado de Guadalaxara, por el qual y los Libros Parroquiales de cada Poblazon, se hizo regulacion de lo que cada una anualmente producia y dijo que se cobrasen las obenciones con arreglo al dicho Arancel y que lo que faltaba á completar la cantidad de trescientos cincuenta pesos, lo daria el Rey, esto se verifico en quanto al cobro de las obenciones, pero no en quanto á apercibir lo que faltaba.

El año de setenta determino el Señor Lorenzana, con anuencia del Señor Excelentisimo y permiso que esperaba de las Mitras de Valladolid y Guadalaxara, que entrase visitando toda la Colonia Don Lino Nepomuceno Gomez, Cura de Panuco, con toda su autoridad, el cual cuando por cordillera previno la visita, hizo saber las facultades que llebaba, diciendo que se hacia juicio ya habria llegado á Mexico el concentimiento de las otras Mitras. A pocos dias entro visitando y juntamente visitando y sugetando todas las Misiones al Juzgado Eclesiastico de Panuco, pribando la recepcion de informaciones Matrimoniales etcetera. Recogio los Aranceles de Guadalajara y poniendo los de Mexico, ordeno se arreglasen á ellos. Habiendo acabado la visita y dado cuenta con ella al Señor Arzobispo, este expidio una carta exhorta-

toria á todos los Ministros de la Colonia y quitando la pension del ocurso y sugecion á Panuco Despues se supo que las otras Mitras habian negado su consentimiento para la visita. Por los Jefes Seculares se dijo, que se habia declarado por nula. Ello es cierto que ni Edicto ni Cordillera ni otra providencia alguna se volvio á ver en la Colonia del Arzobispo, mientras el Señor Lorenzana estubo en Mexico. El Reverendo Padre Fray Manuel Vidal y Figueroa, recien entrado de Custodio, ignorando el estado de las cosas; ocurrio á la Secretaria Arzobispal, pidiendo se librasen exemplares de Edictos etcetera y pusiesen en Cordillera á Santa Barbara, Escandon, Orcasitas y Altamira; diciendo que las cuatro dichas pertenecian al Arzobispado. El Señor Ylustrisimo que á la presente gobierna, tambien estaba acabado de llegar de España y desde entonces se pusieron solo estas cuatro Misiones en cordillera; han librado exemplares etcetera. Es de notar que el Excelentisimo Señor Virrey, despacho Bulas para su expendio, á el Gobernador de la Colonia, como acontecio el Viernio pasado, siendo asi que la Tesoreria de cada Diocesis tiene el cuidado de proveer sus respectivos Lugares.

[Copia sacada á mis expensas, del tomo XXX de los MSS del Archivo General de la Nación]

TITULOS del Pueblo de S. Antonio Tamhaunentsen de la Jurisdiccion de la Villa de los Valles. —1731.

Don Juan de Acuña Marques de Casa fuerte caballero de la horden de Santiago Comendador de Adelpha en la de Alcantara del Consejo de S. M. en el supremo de guerra Capitan general de los exercitos Virrei governador Capitan general de esta Nueba España y Presidente de la real Audiencia de ella etcetera.

Por parte del gobernador comun y naturales del Pueblo nuebo nombrado de San Antonio Gauiltepeque doctrina del pueblo y cabezera de S. Miguel tancanguichiz jurisdiccion de la Villa de los Valles, se me ha reprecentado hacen muchos años q^{e} estos naturales, y antepasados se hallan avecindados y rancheados en el paraje que oi se ha erigido en pueblo, donde viven politicamente,....edificado Yglesia por hacer mas ....familias, y que en ella se les celebra el Santo sacrificio dela misa por el cura Beneficiado de dha doctrina que es el mismo les ha administrado los demas sacramentos y pasto espiritual con lo

qual se hallan quietos y pacificos en dha reduccion por ser temperamento á su natural complexion y que no les falta cosa alguna. Expresandome que para en lo de adelante se mantengan sin que por fuerza alguna se les intente molestar, ni algunos españoles viandantes ó tratantes se les introdusgan ó por rigor quieranles vender sus semillas y demas frutos de que se sirben, me sirviese mandar á los....de dho partido no consientan se les cause ningun agrabio ni vejacion, antes si zelen y velen del buen tratamiento attendiendoles en todo lo posible. Y en su vista y en conformidad de lo pedido por el Señor *fiscal* de su Magestad y en respuesta de veintiseis de Octubre proximo pasado, para poder con plena instruccion determinar lo q^e. fuere conbeniente sobre la pretencion de dhos. naturales.

Por el presente....Alcalde maior de la jurisdiccion y ruego y encargo al cura del partido me informe sobre la nueba reduccion de este pueblo, con que licencia se hizo, que tierras, y años tiene y si sera conveniente el que se continue.

Exponiendome todo lo que sobre el asunto se les ofreciere, para que en su vista se den por mi las providencias que fueren necesarias y de justicia.

Mexico ocho de Novbre. de mill Setez^s. treinta y uno.—*El Marques de Casafuerte.*—Por m^do de Su Exª.—*Joseph Ma y Moran.*

Yndios.—Para q^e el Alc^e m^r. de la Villa de los Valles y el Cura del par^do informen á V. E. S. de la nueba reduccion del pueblo que se ex-

prena, exponiendo todo lo que se le ofreciere, en la forma q.e se prebiene.

Don Juan de Acuña Marques de Casa fuerte Cauallero del Orden de Santiago, comendador de Adelfa en la de Alcantara, del Consejo de S. M. en el supremo de Guerra, Capitan general de los ejercitos, Virrey gov.er y Capitan general de esta Nueva España y Presidente de la R.l Audiencia de ella etc.

Por cuanto ante mi se presento el escripto siguiente:

Ex.mo S.—El Br. Carlos de Tapia Zenteno Presvitero, Protonotario Apostolico, Juez examinador de las Provincias de Panuco, comisario del Santo tribunal de la Ynquisicion, Cura Beneficiado por S. Mag.d de la Diocesis de tampamolon, Juez eclesiastico de la Villa de los Valles y su jurisdiccion. Como mejor haya lugar, y por el curzo mas legal que convenga parezco ante V. ex.a y digo que aviendo el año pasado de mil setezcienttos y veinte y cinco informado respeto a los gravisimos daños que eran preciso originase y con efecto se experimentan de vivir los indios de mi feligresia dispersos por los montes y Valles sin politica racional ni congregacion como esta prevenido por las Reales disposiciones y Decretos conciliares de estos Reynos, sin poder persivir la voz del Evangelio y yo quasi imposibilitado a cumplir con las obligaciones de mi empleo, pues estavan tan remotos de su salvacion que apenas havia alguno capaz de la Comunion annual y que para oponerme á tan notorios daños los mas dignos de la piadosi-

sima reflexion de V.ª ex.ª avia formado un Pueblo con el nombre y proteccion de san Antonio, entonces de sesenta familias y ya de ciento y veinte y cinco, en que depuestas las costumbres barbaras se instruien y educan en religiosa politica, ajustandome en todo y procurando cumplir con todas las circunstancias que previenen las Reales Leyes; se sirvio la Justificacion de V.ª ex.ª y su Decreto, con parecer del s.r fiscal de S. M. de mandar que el justicia de la Villa informase; Y porque el referido se consumio en el incendio que casualmente padecio mi Yglesia y casa pedi que el corregidor de dha. Villa pasase á dho. Pueblo de san Antonio para hacer vista de ojos y reconocimiento de dha. congregacion, Doctrina, educacion, politica, Yglesia ornamentos, casa de curato y alajas, y juntamente imformase á V. ex.ª de lo que asi reconociese, y de las utilidades que dha. congregacion se siguen, y de las que se seguiran si con el veneplacito y anuencia de V. ex.ª se perfeccionan las que con suavidad y blandura dosilitados los animos de los indios he planteado, todo constta por los autos que en devida forma presento con el informe de dho corregidor, y porque hasta el tiempo presente, como asimismo en dhos. autos, no he pedido ni rezivido estipendio alguno por misas ni otros oficios parroquiales por los deuidos respetos que en el escripto apunto, siendo este el principal medio de su conservacion y perpetuidad que es la misma que los indios con el conocimiento de sus comodidades experimentadas pretenden se han combenido de su voluntad á contribuir y pagar por las misas y fiestas de

cada año lo que consta por el papel firmado del escrivano del Pueblo por no saver los demas, que so dha. solemnidad presento para que con vista de el y de las diligencias y informe que va presentado, la providentisima justificacion de V. ex.ª se sirva de aprovarlas dhas. diligencias executadas por el Corregidor; y porque no deseo tanto cosa alguna como dar á conocer el desinteres con que en esta congregacion he procedido sin otra atencion que la salvacion y comodidades de los Yndios, en servicio de ambas Magestades, con el devido rendimiento y sumicion á la Catholica, y á mis Reales Leyes se ha de servir la clementisima piedad de V. ex.ª de remitir á el s.r fiscal Protector con estte escripto Autos y papel de los Yndios, el Real Aranzel de dros parroquiales, para que cotejando vno y otro, pida lo que mas combeniencia de los mismos indios pareciere, en atencion a que por su pobreza, no solo tengan de que arrepentirse por lo ejecutado, sino que aun reclamen, pidan y soliciten lo mismo que yo deseo, que es su unibersal congregazion, siendo del superior advitrio de V. ex.ª añadir o quitar lo que jusgare por mas combeniente y de lo que se determinare con razon de la confirmacion, estavilidad y firmessa de dicho Pueblo, proseguir la reduccion de mi feligrecia, y se me libren testimonios y recados nesesarios con todas las expreciones que parecieren comvenientes, y penas á las justicias para su observancia, y para los auxilios que se les pidieren; por lo cual a. V. ex.ª sup.co se sirva de admitir esta mi representacion, y tener por vien en servicio de ambas Magestades lo efec-

tuado por ser de justicia la cual mediantte V. exª como llevo pedido se ha de seruir de mandar se le de Vista a dho. fiscal protector por ser cosa perteneciente al govierno, aliuio y direccion de los indios, y en lo necesario etc.—Bachiller don Carlos de Zenteno Tapia.

En cuya vista y del informe hecho por el Alcalde maior de la Villa de los Valles y de las diligencias con que le acompaño, la di al sr. fiscal protector de los naturales de esta nueba España, Y en inteligencia de su respuestta por Decreto de primero del corriente mande pasasen las diligencias a el sr. fiscal de S. M y conformandome con lo que en su reconocimiento me expuso por otro Decreto de hoy dia de la fha, he tenido á vien de expedir el presente, por el qual apruevo y confirmo la nueva reduccion del Pueblo de San Antonio hecha por el Br. dn Carlos de Tapia Zenteno, Cura del partido de Tampamolon por ser constante que a su solicitud y personal asistencia se deve, por cuio servicio, tan del agrado de ambas Magestades, le doy al referido Br. dn Carlos de Tapia Zenteno las devidas gracias, quien tendra entendido que por lo laudable de este hecho le tendre presente, para el premio en cuanto huviere lugar. Y de estas diligencias se le dara testimonio si lo pidiere por el infra escrip tto essno mar. de mi governacion y guerra para que use de el como y cuando le combenga; Y en cuanto á la memoria de los dros. y emolumentos á que asevera hallanarse los Yndios de la nueba reduccion respecto de que por la ley dezima del titulo dezimo octavo, libro primero de la recopilacion de Yndias esta prevenido que

los curas y doctrineros, no puedan elevar mas de lo extablecido por los aranzeles, y lo que estuviere introducido por lexitima costumbre, aunque los indios lo den de sù voluntad, mando y declaro que el referido Cura se arregle al Aranzel de la Diocesis en que se halla dho. Pueblo, estando aprobado por esta R.l Audiencia. Y por lo que toca á las tierras en que actualmente se hallen los indios del expresado Pueblo de san Antonio nuevamente fundado, asimismo mando se mantengan en ellas por aora, sin perjuicio de las demas reducciones que en adelante se hizieren, para cuio tiempo resolvere asignandoles lo que segun ordenanza deven tener. Mexico y Diziembre Veintte y quatro de mil setezientos treinta y vno.—*El Marquez de Casa fuerte.*—Por m.do de Su Ex.a—*Joseph M. Moran.*

Recibi veinte y cinco pesos. Asi lo juro. Asentado V. Ex.a V. ex.a aprueba y confirma la nueba reduccion de naturales. Asentado al Pueblo de S.a Ant.o del partido de tampamolon, y da gracias a su cura por hauer sido parte en este hecho tan laudable, deniega el allanamt.o de aranzeles y manda se arregle a los de la Diocesis, Y que se mantengan los indios por aora, con las tierras q.e se expresan.

En el Pueblo de S. Antonio Tamhamnoctzen a quinze dias del mes de Enero de mil setteccientos y treinta y quatro ante mi D.n Narciso Barquin Montecuesta corregidor y teniente de cap.n gral de la Villa de los Valles y esta su jurisdiccion por Su Mag.d y Cap.n a guerra de las milicias de sus fronteras q.e actuo como Juez Receptor con testigos de mi asistencia por falta de Es-

cribano publico que no le hay en esta Jurisdiccion; se presento esta peticion con dos despachos superiores por los contenidos en ella.— Nosotros los naturales que nos hemos congregado en este nuestro Pueblo nuebamente nombrado S. Antonio y antes era Tlaxilacali de Tamhamnectzen, como mejor prozeda ante Vm. pareeemos sin perjudicar nuestro derecho para usar de el donde nos combenga y que abra tiempo de ocho años que hauiendonos vnido y congregado todos los de las rancherias y tlaxilocales de este dho parage para formar nuestro Pueblo como oy se ve, hemos hecho muchas y varias diligencias, yendo y viniendo á la Ciudad de Mexico gastando mucho dinero para conseguir despachos del Exmo Sr. Virrey y siendo las mas vezes por direccion de nuestro cura que fue el Br. Dn Carlos de Tapia, no hemos logrado nuestro intento pues al cauo de tanto tiempo ignorando lo conseguido en nuestra pretension nos entrego los despachos y con la deuida solemnidad presento el primero de ocho de noviembre de mil setecientos y treinta y vno y el otro de veinte y quatro de Diziembre del mismo año y hauiendolos ocultado dho. cura y entregandolos quando salio de este curato por el año proximo pasado de setecientos y treinta y tres, sin mas razon ni obedecimiento que lo que desttos pareze, y porque asi por lo mandado en ellos, como por allarse V. Exa en la Visita general de esta jurisdiccion debe (hablando con todo respeto) haciendo aberiguacion del resultado de este nuestro Pueblo, ampararnos en la posesion de el con citacion de los circumvezinos para todo lo

qual nos hemos juntado todos los naturales de este dho. Pueblo que se compone oy de mas de doscientas familias pagando los Rs. tributos, como lo han hecho de inmemorial tiempo a esta parte nuestros antezesores, sirviendose Vm. justicia mediante recibirnos informazion de ser asi sierto y de que siempre hemos vivido pacificos y con cristianas costumbres, y no como dho. Br. Dn. Carles de Tapia informo al Exmo Sr. Virrey haciendolé creer nos hauia reducido de Barbaros a domesticos, siendo tan lo contrario como que haviendo visto el grande aumento en que se hallaua este que entonces era Tlaxilacali, y que nuestras rancherias eran y son las mas congregadas, nos conzedio ayudarnos con su influxo para que hiciesemos nuestra Yglesia de que estamos muy agradecidos para gozar aora del alivio de que antes careciamos por la larga distancia y asperos caminos que nos embarazaban a la asistencia de la Yglesia Parroquial de Tancanhuitz, lo que al presente no experimentamos como a Vm. consta teniendo como tenemos sacerdote que nos asista sin que le falte cosa alguna para su desencia y manutencion, agregandose a todo lo que lleuamos referido porque nos sirua tambien de prueba á nuestra antiguedad tener tierras bastantes con linderos conocidos que visto todo y registrado por Vm. se ha de servir ampararnos como dicho llevamos en este dho. nuestro Pueblo, nombrado y aprovando en la forma acostumbrada las elecciones de goberna dor alcaldes y demas oficiales de Republica, teniendo presente (so la misma venia) no causarse en esto perjuicio de tercero y que para mas

abundamiento declaren los testigos si es asi ó, no; para todo lo qual

A Vm. pedimos y suplicamos se sirva de mandar hazer como pedimos y hechas las diligencias se nos entreguen originales quedando testimonio de ellas en el archivo de esta jurisdizion para en casso de qualquiera acontecimiento, que es de justicia, Juramos no ser de malicia y en lo necesario &ª—*Agustin Peres*— Sᵗᵒ de cauᵈᵒ

Auto—[por mi] Vista la hube por presentada con los dos despachos del Exᵐᵒ Sr. Virrey Gobernador y capᵃ gral en esta nueba España que vistos por mi obedeciendo con el acatamiento devido mandatto tan superior, estoy presto a darles entero cumplimiento y para que lo tenga en el todo mandava y mande que estos naturales den la informacion que ofrezen Examinando los testigos al tenor de este escrito para cuia vista proveer en justicia, asi lo....mandé y firmé con los testigos de mi asistencia — *Narziso Barquín Monte Cuesta.—Agustin de Quintana—Francisco de Casigojo Yllarena*

Informacion del Testigo Felipe Tomas

En el Pueblo de S. Anttonio Tamhannentzen a diez y seis dias del mes de Henero de mil setecientos treinta y quatro a ante mi Dn. Narciso Barquin Montecuesta Corregidor tenᵗᵉ de capᵃ Gral y capᵃ a guerra de esta Provincia de la Villa de los Valles, por Su Mag. que actuo como Juez Receptor con testigos de mi asistencia por no hauer escrivano publico, ni Real que no le hay en ella ni en muchas legüas en su contorno; los naturales de este dho. Pueblo para la informazion que tienen pedida y les esta mandada reziuir presentaron por testigo á Felipe

Tomas Vezino de esta jurisdiccion a quien conozco del qual rezivi juramento q.e hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta. Cruz in forma so cuio cargo prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de la petixion de estas dos fojas—Dijo que desde que tiene vso de razon conoze á los que le presentan por testigo a quienes ha visto estar sugetos á la cavezera de Tamcanhuitz donde han pagado el tributo, obenciones y demas necesarios de su cargo debaxo del nombre de Tlaxilacali de Tamhannentzen; y que despues de haverse aumentado los tributarios pretendieron por el año pasado de setteccientos treinta y uno eregir Yglesia y Pueblo por haverse acrecentado los naturales á mas de ciento y cinquenta tributarios enteros, impetraron licencia al Ex.mo Sr. Virrey de esta nueba España quien segun tiene entendido el testigo, se sirvio conzederles la gracia para la fundazion de dho. Pueblo de s.n Antonio debaxo de las tierras q.e siempre han gozado y gozan que son bastantes para mantenerse aunque fuesen muchos mas dhos. indios los que tienen amoxonadas y señaladas con cruzes pertenecientes a estos dhos naturales, en las que no padezen perjuicio alguno los circumbezinos—y que ha visto tambien el testigo q.e desde que entro por cura el Licdo. D.n Ygnacio de Castro, mantiene vicario en este dho. Pueblo de S. Antonio a quien le asisten con todo lo necesario para su manutencion y asistencia al culto Divino, como son fiscal, sacristanes, cantores y todo lo demas que pudiere tener una Yglesia Parroquial, con lo qual logran el .... de no ir a la cavezera de

Tancanhuitz por la distancia de quatro leguas y tan asperos y casi intransitables caminos—Que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las generales ser de hedad de settenta y cinco a^{s}. no firmo porque dixo no saver, firmelo yo el corregidor y testigos de asistencia. *Nareizo Barquin Montecuesta—Agustin Quintana —Francisco Casigojo Yllarena.*

En el dho. Pueblo de S. Antonio dho. dia, mes y año dhos. ante mi, dho. corregidor por la dha informazion los dhos. naturales de este Pueblo presentaron por testigo á Diego Valdes español y Vezino de esta juriadiczion a quien conozco, del qual rezivi juramento q^{e} hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta Cruz en forma so cargo prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de dha. peticion—Dijo que desde su tierna edad ha visto y conocido á los que lo presentan por testigo, y sus antepasados estar debajo del mando y govierno de la cavezera de Tancanhuitz pagando en ella los Reales tributos y acudiendo á todos los oficios consejiles que en ella se ofrecian. Que despues aca se han ido aumentando los naturales de tal forma, que les ha sido preciso impetrar licencia del Superior govierno para fundar Pueblo y erigir Yglesia en este Parage de Tamhannentzen, con la Advocacion de S. Antonio de Padua, como con efecto tiene noticia el testigo que la tienen conseguida, por ser ya los naturales mas de ciento y cinquenta familias, quienes se mantienen en sus tierras que siempre han gozado debaxo de los linderos que tienen señalados con

2° testigo: Diego Valdes español de 90 años

cruzes sin perjuicio a otro terzero de sus circumbezinos y que tambien ha visto el testigo que tienen Yglesia muy decente y en ella fiscal, cantores, sacristanes y demas necesarios al culto Divino con todo aseo, y que desde que entro de cura de este Partido el Lic. Dn. Ygnacio Fernandez de Castro, mantiene en este dho. Pueblo un Vicario a quien los naturales le asisten con todo lo necesario para su manutencion sin faltarle en cosa alguna, razon porque tiene el testigo por cierto que les es de utilidad conozida se segreguen de dha. cavezera y tengan su Pueblo con que se les evita el sumo trabajo de ir a dha. cavezera a oir misa, y demas Divinos oficios y a que los Yndizuelos se enseñen la Doctrina christiana—que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las gen^{s} y ser de hedad de noventa a^{s} y lo firmo conmigo y testigos de mi asistencia.— *Diego Valdes.* —*Narzizo Barquin Monte cuesta*— *Agustin de Quintana*—*Francisco de Casigojo Yllarena.*

3º testigo: Sevastian de los Angeles de 48 As.

Encontinenti ante mi dho. Correxidor los dhos. naturales para la dha. informazion presentaron por testigo a Sevastian de los Angeles, vezino de esta jurisdicion a quien conozco del qual rezibi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la sta Cruz en forma so cuio cargo prometio decir verdad y siendo preguntado en razon de lo contenido en dha. peticion— Dijo que desde niño se ha criado en estos territorios transitandolos los mas de los dias, y por esta razon save porque lo ha visto que los naturales de este Pueblo de Sn. Antonio estavan su-

getos a la cavezera de Tancanhuitz con el nombre del Tlaxilacali de Tamhannentzen, y que por haverse aumentado los Yndios procuraron por el año pasado de mil setecientos y treinta y uno impetrar licencia del superior govierno de este Reyno para erigir Pueblo y fundar su Pueblo, como lo consiguieron, del Exmo Señor Marques de casafuerte Virrey, governador y capn gral de este Reyno, debaxo de los linderos que tienen las tierras que estan gozando de inmemorial tiempo sin contradicion alguna, por estar como estan sin perjuicio a los circumbezinos— Y que ha visto tambien que desde que entro de cura el Lic. Dn. Ygnacio de Castro se mantiene un vicario en este Pueblo que les administra los santos sacramentos a quien lo mantienen con todo lo necesario para su mantencion; y que sabe tambien por lo que ha visto que tienen estos naturales en este Pueblo su Yglesia muy decente y en ella fiscal, sacristanes, cantores y demas necesarios, con que logran gran alivio en no ir á la cabezera de Tancanhuitz á oir misa y demas oficios, por la distancia que ay hasta ella y aspereza de caminos casi intransitables; por lo qual tiene por cierto el testigo que le es de utilidad aiga este Pueblo en este parage. Y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las generales y ser de hedad de quarenta y ocho años y lo firmo conmigo y testigos de asistencia—*Narsiso Barquin Montecuesta — Sevastian de los angeles—Agustin Quintana—Francisco de Casigojo Yllarena.*

En dho, Pueblo dho. dia mes y año, dhos. an-

4º testigo: Juan Francisco Barberena

te mi dho. con los dhos naturales pª la dha informazion presentaron por testigo á D Juan Francisco de Barberena español y vezino de esta jurisdiccion a quien conozco del qual resivi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma a cuio cargo prometio desir verdad y siendo preguntado en razon de lo contenido en dha. petizion—Dijo que ha como veinte años, que conoze á los que lo presentan por testigo a quienes siempre en todo tiempo ha visto que han estado sugetos á la Cavezera de Tancanhuitz pagando en ella y a sus gobernadores el tributo anualmente; y que por haverse al presente aumentado los tributarios intentaron el año pasado de setecientos y treinta y uno eregir pueblo, haciendo como hicieron Yglesia muy decente con todos sus ornamentos pila Bautismal, fiscal, sacristanes y demas necesarios, y que con efecto tienen conseguido despacho del Exmo Sr. Virrey de esta nueba España para la fundacion de Pueblo en cuia virtud lo tienen hecho y fabricadas casas para sus viviendas para casas consistoriales y para havitacion de su cura quien mantiene en este curato á expensas de los mismos indios un vicarjo de pie que les administra los santos sacramentos; que todo lo que lleva dicho es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las generales y ser de hedad de treinta y cinco años y lo firmo conmigo y testigos de asistencia.—*Narzizo Barquin de Monte Cuesta—Agustin Quintana— Francisco de Casijogo Yllarena—Juan Francisco de Barberena.*

Yncontinenti ante mi dho. Corregidor de la dha.

informazion, los dhos. naturales presentaron por testigo á D. Juan Bapta. de Urrutia español y vezino de la jurisdiccion a quien conozco del qual rezivi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma, so cuio cargo prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dha. petizion—Dijo que ha como veinte años poco mas o menos que entro en esta jurisdicion y en todo este tiempo ha visto á los que lo presentan por testigo estar en el varrio que llaman Tamhannentzen, congregados y sugetos á la cavezera de Tancanhuitz pagando los tributos....y las obenciones á su cura asistiendo a todos los oficios consegiles que entre ellos tienen, y como de aca se han aumentado á mas de ciento y cincuenta los tributarios, tiene noticia el testigo que han conseguido licencia del Exmo Sr. Virrey de esta Nueba España para la fundacion de su Pueblo debajo del nombre de S. Antonio de Padua y en su virttud tienen hecha Yglesia muy decente y adornada de todo lo necesario para el culto divino, con pila Baptismal, campanas, fiscal de doctrina, sacristanes, y demas sirvientes; casa para la havitacion de su cura quien desde que esta en este curato mantiene vicario en dho. Pueblo y los yndios le asisten con todo lo necesario porque les ministra los santos sacramentos y dize misa los mas dias—Y que esta es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y declaro no tocarle las generales y ser de hedad de quarenta y cinco años y lo firmo conmigo y testigos de asistencia—*Narsiso Barquin de Monte Cuesta—Agustin Quintana—Fran-*

5º testigo D. Juan Bapta. de Urrutia

sisco Casigojo Yllarena — Juan Bapta de Urrutia.

Auto En el Pueblo de San Antonio a quinze dias del mes de henero de mil setecientos y treinta y quatro años. Yo Dn. Narsizo Barquin Monte Cuesta corregidor tenᵗᵉ de Capᵗ. Gral. a guerra de la Villa de los Valles y esta su jurisdiccion por Su Magd. haviendo visto esta ynformazion dada por los naturales de este dho Pueblo y lo mandado por su Exª en sus despachos que principian estas diligencias, con lo pedido por los dhos. Yndios: mandava y mande que con.... de los sircumbezinos se les entre en la posesion que piden, debaxo de Pueblo de Sn. Antonio y de sus tierras que estan posciendo y en las quatro partes de su sircumbalacion se amojonen para cuio acto señalo el dia lunes que se contaran Diez y ocho del corriente; asi lo provei, mande y firme con testigos de mi asistencia—*Narsizo Barquin Monte Cuesta — Agustin Quintana — Francisco de Casijogo Yllarena.*

Citazion al Gobernador y Alcaldes de Tancanhuitz

En el Pueblo de S. Antonio a diez y seis dias del mes de henero de mil settecientos y treinta y quatro yo el corregidor cite para la posesion de este Pueblo y sus tierras que pretenden los naturales de el; al governador alcaldes y demas oficiales del Partido de Tancanhuitz que entendidos mediante Yldefonso Enrriquez Ynterprete digeron se dan por citados y que acudiran á la mojonera hasta donde han estado en posesion de estas tierras y que no contradizen la fundazion de Pueblo; y esto respondieron y no firmaron porque digeron no saver, firmolo el interprete conmigo y testigos de asistencia.—*Narsizo Bar-*

quin Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casijogo Yllarena.

Yncontinenti yo dho corregidor cite para dicha posesion a el governador y alcaldes del Pueblo de Taulajas; que entendidos mediante dho Ynterprete digeron se davan por citados y no firmaron porque digeron no saver firmo el interprete conmigo y testigos de asistencia.—*Narzizo Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casijogo Yllarena.* Citacion a los naturales de Taulajas

Yncontinenti yo dho corregidor cite para dha posesion al gobernador y alcaldes del Pueblo de Tampamolon que entendidos mediante dho Ynterprete se dan por citados, y no firmaron porque digeron no saver, firmolo el interprete conmigo y testigos de asistencia.—*Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Casigojo Yllarena.* Citacion al governador y alcaldes de Tampamolon

Dn. Narzizo Barquin Montecuesta corregidor y teniente de Capn gral de la Villa de los Valles y estas su jurisdicion por su Magd. y Capn a guerra de las milicias de sus fronteras, autuando ante mi como Juez Receptor con dos testigos de mi asistencia por falta de escrivano publico o real que no le ay en esta dha jurisdicion en muchas leguas en su contorno—Zertifico y doy fee en cuanto puedo y devo que en vistas del despacho del Exmo. Virrey governador y Capitan gral de esta Nueva España y de pedido por los naturales de este Pueblo de S. Antonio Tamhannenttzen, con la informazion que tienen dada pasé a vn parage nombrado Tamjanec y qve esta a la parte del poniente de este dho Pueblo caminando para el de Tancanhuitz y en este parage se allaron el governador, alcaldes y Posesion

otros muchos naturales de dho Pueblo de Tancanhuitz donde digeron que lindavan y los dhos de dho. Pueblo de S. Antonio digeron ser asi; en cuia conformidad parece por las tierras que cogen desde dho parage para el oriente, a los dhos Yndios de dho Pueblo de S. Antonio quienes arrancaron yerbas, tiraron piedras e hicieron otros actos de verdadera posesion que la tomaron real personal vel quasi en nombre de su Magestad—Y de este parage siguiendo por encima de las lomas asperas y mas altas para la parte del sur hasta un parage llamado Tamlay que es el lindero perteneciente á dhos naturales de dho. Pueblo de Tancanhuitz en este hicieron dhos. de S. Antonio otro acto de posesion como el antecedente sin contradicion alguna en una ni otra parte—Y de este parage siguiendo para el Oriente hasta el donde llaman Pumxumu, que esta un arroio que divide tierras de las del Pueblo de Tampamolon en este se hallaron el gobernador y sus alcaldes que dixeron que siempre han sido y son aquellas tierras comunes asi de ellos como de los de dho. Pueblo de S. Antonio, por lo que no tenian que contradezir cosa alguna en cuia fee se hizo otro acto de posesion como el antesedente—y de este parage se camino para el norte hasta uno que digeron llamarse Queldastax que es un arroio donde se dividen tierras con las de el Pueblo de Tanlajás donde tope a su governador y alcaldes quienes digeron llegar hasta alli el lindero de sus tierras, y dhos naturales de S. Antonio digeron ser asi y no haser contradicion alguna, en cuia conformidad hicieron otro acto de posesion como los antese-

dentes: y concluido este acto y pasado a dho Pueblo de S. Antonio en todo su circuito casas reales, cementerio y demas obras ..... tambien yo dho Corregidor en nombre de su Magestad les entre en su posesion real y personal; todo lo cual dhos naturales me lo pidieron por testimonio. Yo lo doy de haver pasado segun dicho es siendo testigos D. Simon de Almandarro ten.te gral de esta jurisdizion Luis Manuel de los Angeles y Juan de Orta de esta dha jurisdizion y es fho en este dho Pueblo de San Antonio a Dies y ocho dias del mes de Henero de mil setteciontos y treinta y quatro años y lo firme con los testigos de mi asistencia— *Narziso Barquin Montecuesta—Agustin Quintana—Francisco de Castjogo Yllarena*

En ocho de Febrero saque el testimonio prevenido para el archivo de este Juzgado a donde quedo y lo rubrique

Mexico Octubre 17 de 1741. el Yllmo. y Exmo Sr—Pide se de bista al Promotor fiscal por ser punto de separacion de la Cabezera y para ello presenta los instrumentos que expresa.

Al Promotor con los recaudos que se presentan. Asi lo proveio el Sr. Previsor y Vicario General de este Arzobispado y lo rubricó.

D. Martin Perez governador actual Dn. Domingo de Santiago Dn. Martin Gonsalo, Dn. Diego de Santiago Alcaldes actuales, Diego Hernandez Andres Maldonado Regidores, Francisco Hernandez Alguacil Mayor Alonso Martin fiscal y Alonso Luis escrivano de republica, comun y demas Naturales del Pueblo nuebamente fundado con el titulo de Señor San Antonio de

Padua. Sayultepeque, de la doctrina y cabecera de San Miguel tancanguichi, jurisdiccion de la Villa de los Balles como mejor proceda por derecho y nos sea mas favorable y con la protexta de usar de todos los recursos legales que nos competan: Parecemos ante la grandeza de V. Exª Yllma. y decimos.. que por el año pasado de cetecientos y treinta y quatro, á los beinte y quatro de Diciembre, en bista de nuestro pedimento, informes dichos por el Cura Beneficiado, Dn. Carlos de Tapia que entonces lo era de aquel partido y Alcalde Mayor se sirbio el Exmo. Sr. Birrey de esta Nueva España Marques de Casa fuerte de mandar se diese bista a el Señor fiscal de S. Magestad y conformandose con ella, aprobo y confirmo la nueba reduccion del expresado Pueblo, y mando y declaro que el Cura Beneficiado se arreglara en todo á el Arancel de este Arzobispado aprobado por la Real Audiencia de esa Corte y en quanto á las tierras en que nos hallabamos y actualmente estamos del mencionado Pueblo nuevamente fundado nos mantubiesemos en ellas sin perjuicio de las nuebas reducciones que pueda haver y para todo se nos libro testimonio y en birtud de nuestros pedimentos el Corregidor y justicia de aquel partido nos amparo en la posesion de dichas tierras precediendo todas las diligencias necesarias para ello como todo consta del quaderno que en 16 fojas utiles presentamos, intitulado, titulos del Pueblo de S. Antonio Tambannentsen de la jurisdiccion de la Villa de los Balles y despues la grandeza de V. Exª ciendo Birrey de esta Nueba España, en bista de nuestro pedimento, in-

formes del Cura, Alcalde Mayor y respuesta dada por el Sr. fiscal de S. Magestad, la superioridad de V. Exma. mando se nos librase despacho de separacion de la Cabecera para que por nosotros se procediese á la recaudacion de los Reales tributos como se observa en los demas pueblos separados de la Cabecera lo que asi emos executado y practicado, como consta de las diligencias que dicha justicia executo y la nota puesta por Don Joseph Luis de los Rios Contador mayor de los reales tributos de este Reino como todo consta del quaderno intitulado separacion del Pueblo de S. Antonio de la Cabecera para la recaudacion de los Reales tributos que en 6. foxas utiles presentamos y los motivos que V. Exª Yllma tubo presentes y aprecio para conceder la expresada separacion que fueron el crecido numero de familias, la distancia de nuestro Pueblo del de la Cabecera, camino fragoso y lo que es mas tener Yglesia desente y adornada con todos los paramentos necesarios para la administracion de los Sacramentos y respecto que nos hallamos careciendo de la puntual administracion de los Santos Sacramentos y pasto Espiritual no porque sea culpa ni omision del Cura Beneficiado ni de su Vicario, pues aunque *han* muerto muchos de los de nuestro Pueblo sin el Sacramento de la Penitencia a cido a causa de que se necesitan de siete á ocho oras para ir a llamar al Sr. Cura y en venir con el, y quando llega las mas vezes ya a fallecido el enfermo por la violencia de las enfermedades que en nuestro Pueblo se padecen, carecemos asimismo de doctrina todos los domingos y fiestas que

debemos guardar, pues aunque si misa de visita y fiestas titulares no se dicen misas si cada quince dias, si no es cada mes y algunos meses se pasan sin que se digan en otros se dicen en dos dias o tres seguidos aunque sean de trabajo y se esperan a baptisar las criaturas hasta que biene el Vicario a decir Misa y les pone los Santos Oleos porque tenemos todo lo necesario en nuestro Pueblo como es Pila baptismal y Crismeras con todo lo que se requiere para la veneracion y adorno del Culto divino, celebracion del Sto Sacrificio de la Misa, asi para las rezadas como para las cantadas con toda solemnidad de organo y demas instrumentos, como asimismo campanas necesarias para todas las funciones que se ofrecen y asimismo caliz con su patena, vinajeras y custodia todo de plata, ornamentos para todas las festividades. Y estamos con el grandisimo desconsuelo e inseizible deseo de tener en nuestro Pueblo de S. Antonio, de pie, asistente un Vicario para que nos administre con toda puntualidad los Santos Sacramentos oigamos Misa y nos esplique la doctrina christiana y para ello se coloque a el Divinisimo Señor Sacramentado, por la decencia con que se halla nuestra Yglesia que todo hizimos constar por los informes que se hizieron del Corregidor y Cura Beneficiado que entonces eran, asi de mandato de V. Ex.ª E Yllma. como de orden del Exmo Sr. Marques de Casafuerte como todo se persive en los quadernos presentados y desde luego nos obligamos á tener lampara ensendida permanente con el aceite que se acostambra en aquel territorio, a pagar todos los

ovenciones segun el Arancel de este Arzobispado como asimismo racion cada semana de todo lo necesario, casa de vibienda que la hay suficiente y prebenida y atendiendo la justificacion de V. Exª E Yllma. a que fueron suficientes meritos para la separacion del govierno y recaudacion de tributos, los que se exprezan en los precitados Despachos se ha de dignar su grandeza de apreciarlos para la separacion de la cabezera en la forma que llebamos exprezada para la mas prompta administracion de los Santos Sacramentos, mandando se nos libre despacho para que el Cura Beneficiado de dho partido nos ponga por Vicario en el referido Pueblo nuestro a el Br. Francisco Jarigui por ser nativo é idoneo que sabe y entiende nuestro ydioma guasteco, mui apto para el exprezado ministerio, como asimismo se nos de testimonio del Arancel de este Arzobispado por lo que mira á Pueblo de Yndios de manera que se pueda fijar en una tabla en parte publica de la Yglesia para que sepan todos los hijos de nuestro Pueblo lo que deven contribuir; y por quanto en el se halla un español nombrado Joseph... que enseña á hablar á muchos la lengua castellana y nos... y nos causa crecidos costos porque lleba ochenta pezos con mas treinta fanegas de mais que importan quarenta y cinco pezos y cada semana racion de todo lo necesario y respecto de aver en nuestro Pueblo un hijo del dho. governador Dn. Alonso Martin que sabe leer y escribir por haberlo enseñado el Br. D. Carlos de Tapia Cura Beneficiado que fue de dho partido y sabe y entiende la lengua castellana y esta prompto

a enseñarlos asi a leer y escribir, como la doctrina christiana el qual se halla actualmente de fiscal de la Yglesia y lo executara sin llebarnos cosa alguna, se a de servir asimismo la grandeza de V. Exª E Yllma de mandar que asi se practique y que el exprezado Joseph. Dias no tenga interbencion en manera alguna en la enseñanza de los muchachos y que por este ocurso con pretexto alguno, no nos moleste ni perjudique en manera alguna ni el Cura Beneficiado, ni el exprezado Joseph Dias, baxo pena que se le imponga, y el despacho se cometa a el Cura Beneficiado de Coxcatlan o por su ausencia o enfermedad a su Vicario, para que lo execute en todo y de quenta entregandonos las dilijencias para presentarlas ante V. Exa e Yllma y usar de los recursos que nos sean favorables, imponiendoles asimismo penas para su cumplimiento a el expresado Cura de Coxcatlan o a su Vicario: Por tanto y lo demas favorable que alegarse pueda, negando lo perjudicial

A. V. Ex Ilma. suplicamos se sirva de prober y determinar como pedimos, que es de justicia. Juramos en forma—*Agustin Perez* fiscal pasado —*Licdo Villar*.

El Promotor Fiscal de este Arzobispado en vista de la pretencion e instrumentos presentados por parte del comun y naturales del Pueblo nuevo de Sn. Antonio Zayultepec sugeto a la Doctrina y cabecera de Sn. Miguel de Tancanguichi jurisdiccion de la Villa de los Valles: que tambien deducen por lo que á su pueblo toca

los del de Ntra Señora de Guadalupe acerca de que se les ponga un Vicario en dicho Pueblo de San Antonio que á ambos administre los Sacramentos sin que sea necesario ocurrir á la cabecera y que se subrrogue en la escuela que tienen el ministro que mencionan en lugar del que hoy esta por los motivos que claramente deducen. Dice que para poder responder con cabal instruccion se servira V. E. se libre despacho con insersion de los dos escritos presentados por ambos pueblos para que el Cura de dicha cabecera y tambien el de Coxcatlan que esta inmediato informen las conveniencias que puedan resultar de dicha pretencion ejecutandolo dentro de cuarenta dias, con apercivimiento al del partido de que no haciendelo pasado dicho termino se pasara luego á dar las providencias que convengan, como tambien de que no moleste ni perjudique en manera alguna á dichos naturales por el ocurso que han hecho, so pena de excomunion mayor y de que se procedera contra el á lo demas que haya lugar por derecho y para que pueda constar en este Juzgado el dia en que se le intimase lo haga notorio cualquiera persona que sepa leer y escribir con testigos y ejecutada la diligencia dejando una copia del mismo despacho para que se haga el informe lo entregue á las partes. Y con lo que produjeren las diligencias vuelvan los autos al Promotor, para en su vista pedir lo que fuere mas comodo al bien publico de la feligresia, y conducente á la pronta administracion de los Santos sacramentos — Mexico Octubre 25 de 1741 — *D. Chaves.*

Despacho librado por el Exmo e Yltmo Sr. Dn. Juan Antonio Vizarron Eguiarreta a favor del Pueblo de S. Antonio Sayultepeque del Partido de S. Miguel de Tancanhuichi sobre la separacion de la Cavecera.

El Doctor Don Juan Antonio de Vizarron y Eguiarreta Arzobispo de la Santa Yglesia Metropolitana de la Ciudad de Mexico, del el Consejo de su Magestad, su Virrey lugar theniente, governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella etc.

Por quanto ante mi se presento el memorial del tenor siguiente:

Exelentisimo Señor: —Don Jose Cano Cortes en nombre de Martin Perez natural y Gobernador del Pueblo de San Antonio sugeto a la cabecera de Tancanhuitz de la Jurisdiccion de la Villa de los Valles en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho digo que el Pueblo de mi parte dista de su Cavecera tres leguas, antes mas que menos, y asimismo se compone de mas de docientos tributarios enteros que le hacen grande y numeroso, ademas de esto tiene su Yglesia aderesada y decente por cuya razon y la de serle perjudicial al pueblo de dicha mi parte estar sugetos á dicha Cabecera por precisarles el que vayan a ella muchas veces á lo que se ofrece obligandoles á transitar en ida y vuelta mas de seis leguas de camino aspero, en esta atencion se ha de servir la Soberania de V. Exma. de eximirles y desmembrarles de dicha Cabecera, para que por si cobre y entregue los

tributos el Gobernador como se practica en los demas pueblos que no estan sugetos á otros. Y respecto de hallarse en esta Ciudad el Licenciado Don Ygnacio de Castro, Cura de uno y otro pueblo, se ha de servir la Soberania de V. Exelencia para evitar gastos y dilaciones á mis partes mandar que informe sobre la pretencion lo que tuviere por conveniente y que con la representacion que hiciere pasen los autos al Señor Fiscal de S. Magestad—A. V. Exelencia suplico se sirva mandar en todo como pido por ser justicia, juro en forma etc.—*Licenciado Rodriguez Calvo.*

En cuya vista y de los informes que al asunto me hicieron en virtud de mi superior despacho de catorce de Diciembre del año proximo pasado, el Cura Ministro del partido de Tampamolon y el Alcalde Mayor de la Villa de los Valles, mande darla al Señor Fiscal de su Magestad y conformandome con lo que su reconocimiento de todo pidio en respuesta de tres de este corriente mes, atendiendo á que de los expresados informes se persibe lo util que es al mencionado pueblo de San Antonio, la separacion de gobierno de los naturales del de la referida cabecera por el mucho acopio de sus habitantes y gravamen que se les infiere en la asistencia á dicha cabecera de Tampamolon á quien no se sigue inconveniente antes si utilidad en la recaudacion de reales tributos y mayor prontitud en lo conducente al culto Divino; en conformidad de mi superior decreto de este dia. Por el presente doy y concedo licencia á los expresados naturales del sitado pueblo de San Antonio,

para que se separen de la expresada cabecera de Tancanhuitz como expresan en su memorial en ser cierto procedan á la recaudacion de los reales tributos como se observa en los demas pueblos separados de otros.—Mexico 12 de Marzo de 1735—*Juan Antº.* Arzobispo de Mexico.—Por mandado de S. Excelencia — *Antonio de Mesa*

Se concede á los naturales del Pueblo de S Antonio jurisdiccion de la Villa de los Valles, licencia para que separados de la Cabecera a que han estado sugetos procedan por su Gobierno á la cobranza y entrega de los reales tributos como se previene.

Despacho. En el Pueblo de Aquixmon á catorce dias del mes de Abril de mil settecientos treinta y seis ante mi Dn. Joseph de Veñalba, correxidor teniente de capn. gral y capitan á guerra por Su Magestad de esta jurisdicion de Santiago de los Valles, que actuo como jues receptor con dos testigos de mi asistencia a falta de escrivano publico que no le hay en ella ni muchas leguas en su contorno, el gobernador y Alcaldes del Pueblo de S. Antonio de esta jurisdicion, presentaron el mandamiento superior de este y las antecedentes fojas pidiendo su cumplimiento—que visto por mi, obedeciendo como obedesco mandato tan superior con el acatamiento devido—respecto a hallarnos en la.... personal de los naturales de esta jurisdicion con asistencia del apoderado del Real fisco se le haga saver el contenido de este despacho y la segregacion que pretenden estos naturales y hecha se proceda en la quenta a la formacion de cabezera separada

de la de Tampamolon y Tancanhuitz donde pertenecian; y en las diligencias que se hicieren se ponga razon de este despacho para el gobierno del Sr. Contador de reales tributos asi lo obedeci, mande y firme con los testigos de mi asistencia.—*Joseph. de Veñalba.—Simon Amaurro—Julio Gonsales.*

Queda tomada razon de este despacho de v. e. de las seis foxas.... en la Real contaduria de tributos de mi cargo: Mexico y Nobre. Quatro de 1737 —*Josephus de los Rios*

Mexico Octubre 17 de 1741.

Al Promotor: asi lo proveio el Sr. Provisor y Vicario Gral de este arzobispado y lo rubrico.

Dn. Andres Vazquez Governador actual, Alonso Perez, Dn. Diego Hernandes Alcaldes actuales, Dn. Andres Maldonado regidor, Alonso Miguel escrivano de....republicas, comun y de naturales del Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe del Partido de San Miguel tancanguichi, como mejor proceda por derecho; y nos sea mas favorable, baxo de las protestas utiles, y legales que nos competan: Parecemos ante V. Exª Yllma. y decimos—que nuestro pueblo se halla separado de dha. cabecera de S. Miguel por lo que toca á la recaudacion de los reales tributos a causa de ser Pueblo nuebo y distar ocho leguas de camino doble, pedregoso y con Rio caudaloso, y porque para el pasto espiritual se necesita de prontitud y esta no puede conseguirse a causa de la exprezada distancia, porque aunque el cura este prompto es necesario un dia entero para irle a llamar y que venga a las confeciones y aun viniendo con precicion suele hallar

difuntos a los enfermos y respecto de que el governador y demas naturales del Pueblo de S. Antonio nuebamente fundado y separado de dha Cabecera, tienen pedido a V. Exa. é Yllma. que se sirva de mandar que el Cura Beneficiado de dho. Partido ponga un Vicario de pie para que les administre los Santos Sacramentos y distar del nuestro seis leguas de buen camino llano, para conseguir con mas facilidad y prontitud el beneficio y bien espiritual de nuestras almas, asi por el Santo Sacrificio de la Misa como para la administracion de los Santos Sacramentos y fiestas de nuestro Pueblo, ocurrimos a la justificacion y rectitud de V Exa. é Yllma. para que se sirva de mandar que el Vicario que asistiere en el Pueblo de San antonio nos administre los Santos Sacramentos, diga Misa de Visita cada quinze dias, celebre las fiestas pagandole como estamos acostumbrados, sin que estemos obligados a ir a la cabecera para lo referido por concurrir como concurren las mismas causas y motivos que ubo para la separacion por el superior govierno en quanto a los tributos y subsistir como subsisten causas de maior aprecio y atencion para lo que llevamos expresado en cuia concideracion y lo demas que alegarse pueda negando lo perjudicial.

A V. Exa. e Yllma. suplicamos se sirva de proveer como pedimos que es de justicia, Juramos en forma costas etc. etc.—*Lic^do Villar.*

Mexico Octubre 30 de 1741.

Vista la respuesta fiscal de veintisiete del que corre en su conformidad de este despacho: asi lo provio el Dr. D. Francisco Xavier Gomez de

Cervantes Provisor y Vicario Gral de este Arzobispado y lo firmo.—*Dr. Cervantes.*

[Copia de los títulos originales, que debo al favor del Sr. Phro. D. Apolonio Martínez]

VISITA del Illmo. Sr. Colmenero, Obispo de la Nueva Galicia, á las conversiones de Matchuala y Río Blanco—1648

El dho. dia por la tarde (*) llego Su Señoria ya noche al parage de la Sierpe, desierto, y el siguiente por la mañana se descubrieron rancheados en el monte de palmas que esta junto al dho parage seis leguas distante del dho. Rl. de las charcas, Yndios, e indias que contados grandes con pequeños se allaron setenta y dos, los quales fuera de vna Yndia que se avia confirmado antes en el dho. Rl. de minas, se allauan sin confirmacion viuiendo algunos de ellos a setenta, y ochenta años de edad, y dos la vna muchacha de asta siete años, y el otro muchacho de asta quatro sin baptismo, los quales baptiçados por el Pe. fr. Juan garçia cura doctrinero de la dha. feligresia, su Señoria hiço en su tienda dispuesta con la decencia posible en vn desierto, el acto pontifical de las confirmaçiones en que confirmo los dhos setenta y vno, y no dejo de parecer misteriosa la concurrençia del numero con las demas çircunstançias del lugr. y tiempo, pues se hiço este acto sagrado mas alla del parage de la sierpe dia de la conversion de la magdalena en el desierto de las palmas, y fueron, como en aquel desierto antiguo, setenta, y

* La fecha que corresponde á ese día es la de 22 de julio de 1648.

vna las palmas simbolo de los diçipulos de christo, en este setenta, y vno los confirmados que nuevam^te replantados en la fee palmas del mas saçonado fruto para Dios, Vinieron a ser de si mesmos, simbolo, si ya no lo fueron de los que el dia siguiente fueron confirmados de la misma naçion chichimecos, en el siguiente parage—en el referido, y para memoria del suceso mando su Señoria poner (como de echo se puso) vna cruz, y que en adelante no se llamase el parage de la sierpe sino Santa cruz de la confirmaçion

Visaita de la hasienda de Mathehuala—capilla

En Veinte y tres dias de el dho mes llego su Señoria a la haçienda de Mateguala diez leguas distante del sitio, y parage de Sta cruz de la confirmaçion, y diez y seis de la cabeçera de el dho. R^l y minas de las charcas, y auiendo sido informado de que a mas de veinte Yndios laborios que residen con algunas cassas, y familias en la dha. haçienda ay otros dos ranchos que tocan a la dha. feligresia, vno siete leguas distante de esta dha. haçienda en el sitio llamado Mapuchima por el nombre del capitan que la planto alli, y de que al presente es capitan, y caudillo Juan Caporal de naçion negrito, como lo son los de la dha. rrancheria, aunq. al presente la mitad de ella, y aun mas es de chichimecos borrados, otra en el Valle de San Bartolome tambien de negritos llamada Ypuchia por el Capitan que la formo quatro leguas distante de la dha. haçienda, la qual tiene por capitan y caudillo al presente a Don Antt^o de Messa chichimeco negrito, y que en la Riuera del Rio blanco que toca a este obispado en la ensenada que haçe desde

la sierra de Santa clara que esta enfrente, y a vista de la dha. hacienda hasta la tierra de la conuersion actual que al presente tiene la religion de San francisco en la custodia del Rio Verde, y Valle del mais, ay otras rancherias de Yndios chichimecos negritos, y algunos borrados que an bajado del Reyno de Leon, y particularmente las de Canoe capitan de la rancheria grande, y de Vocalo capitan assimesmo de otra rancheria, las quales se allan sin doctrina, aunque segun la relacion que le a sido echa a su Señoria la an pedido muchos años a, y siempre instan por ella, y por el sacramento del baptismo, y administracion de los demas sacramentos lo qual no se a conseguido por distar la vltima doctrina de esta frontera que es la de el dho. R.l de las charcas, treinta y seis leguas hasta el dho. Rio blanco, y mas de las dhas. rancherias lo que ellas se estienden por la riuera del dho Rio, y ensenada, despacho convocatoria a todas las dhas rancherias, y por ser ya tarde no procedio a otros actos de visita

En Veinte y cinco dias de el dho mes que fue el de Santiago su Señoria dixo missa en la capilla de nra S.ra de la concep.on de la dha hacienda, y despues de ella higo el acto pontifical de las confirmaciones en que confirmo setenta y vna personas, hombres, y mugeres, grandes y pequeños, y algunos de a setenta, y ochenta años siendo baptigado primero el dho. P.e fr. Juan garcia a dos niños de pecho, fueron los dhos confirmados de dos rancherias que se forman de los Yndios laborios de la dha. hacienda, y de sus familias, y son capitanes de las dhas

rancherias Alonso negrito, y nicolas borrado juntam^te fiscales, y temastianes de ellas

El dho dia auiendo visitado, y reconogido su Señoria la dha Capilla allo ser vn jacal con mala cubierta de paja, tapias bajas de adobe sin lugimiento ninguno por la parte de adentro, no tener pila baptismal, aunque por la mucha distangia de la cabegera, se baptiga en ella, en lugar indecente, no tener pila de agua bendita y para el culto diuino solo vna casulla, y frontal de damasquillo de china Verde, y leonado, misal, ara, y manteles, vna Ymagen de nra s^ra de talla entera, vn quadro de San Francisco Jabier, y en el frontispigio vn christo pequeño de talla, vna campanilla de altar, y otra mediana fuera pendiente de dos palos, no tiene caliz, corporales, ni alba—Y visto por Su Señoria decreto lo sig^te

Prim^te que lo material del edificio se prosiga hasta ponerle con decengia en todo, y pila de agua bendita, y baptismal en la parte mesma en que al presente se baptiga poniendole su cubierta, y llave, y lo demas tocante al ministerio de este sacramento, se a de hager, como queda aduertido en la Visita de la Cabegera.

Yten que para la decengia del culto diuino se haga alba, amito, cingulo, corporales, caliz, y patena con aperciuim^to que no lo haciendo como dho es, se prohibira absolutam^te el celebrar en dha capilla

El dho dia mando Su Señoria a Juan Francisco de escovedo mayordomo de la dha hacienda exhibiesse la licengia del ordinario, y composicion de crugada en virtud de la qual se a

dicho missa en la capilla de la dha haçienda, y dixo que el no la tiene, ni sabe en que poder paran los papeles, aunque le parege no dejaria de tener los negesarios el capitan Miguel de escuriguela su dueño que abra mas de tres años que murio, porque era hombre de buena quenta, y raçon en materias semejantes, y su Señoria por ocurrir de su parte a los daños que se pueden seguir de no gelebrarse en la dha capilla por la distangia grande a otras, y a la cabegera, mando despachar su licengia [como de echo se despacho] para que compuesta con la cruçada, y no de otra mª, se gelebre en ella, y anssimismo la dio por las incommodidades de la distangia para que acabada en conueniente forma la dha capilla y no antes, se pueda administrar en ella los otros santos sacramentos, y haçer los entierros de los Yndios laborios, y mas personas de la dha haçienda, y de los fieles de las dhas rancherias con la interuencion, y ministerio del Pº cura doctrinero de las charcas, y saluo siempre su derecho Parrochial y el de la fabrica de la Yglessia de la cauegera, y que se le notifique al dho mayordomo para que este auto de Visita le pare entero perjuiçio, y al dueño, y mayordomo de la dha haçienda que en adelante fuere, y al dho Pº cura se le de copia autoriçada para que la ponga con lo demas tocante a la Visita de la feligresia de que quedo tanto en el libro de difuntos de la dha cauegera

En Veinte y seis de el dho mes dia de stª Ana dixo su Señoria missa en la capilla de la dha haçienda, y despues de ella higo el acto Pontifical de las confirmagiones de los que paregio

auer concurrido a ellas hombres, y mugeres, pequeños, y grandes, y vno de ellos de mas de giento y diez años, y otro de cerca de nouenta los quales aviendo sido primero cathequiçados se baptiçaron juntam^te con otros cinco, vno de quarenta años, otro de diez y vna mug^r. de sesenta años, y otra casada con vn Yndio christiano sin interuencion de Parrocho de treinta años la qual se caso in facie Eclessiæ en presençia de el dho P^e Cura, y otra niña de pecho, y fueron en todos treinta y dos de las rancherias de Mapuchima, y ypuchia

En Veinte y ocho del dho mes llegaron a la dha haçienda de Mateguala, los Capitanes Canoe, y Zapina con vn hijo del Capitan Vocalo por no auer podido venir por Ympedido su Padre, con otros cinco Yndios de las Rancherias del dho Rio blanco, y pareçiendo en presençia de su Señoria, dixeron que venian a darle la obediençia Como a su Obispo y Capitan mayor por si, y en nombre del Capitan escuriguela que por indispuesto no auia venido en persona a pedir se les diesse doctrina para seruir a Dios, y al Rey, y salvarse; porque auiendola pedido muchos años a no se la avian dado, y los tenian engañados con diuersas promessas, y diligençias, caussa de estarse sin la fee y sin los sacramentos, y que aunque como pareçia por un papel que exibieron, el P^e Custodio del Rio Verde auia llegado alli por el mes de Março, y dicho missa en vn jacal, o enrramada, y ofreçidoles que volueria luego a hacer Yglessia, y formar la doctrina que deseaban y a llevarles para sustento maiz, y carne, y para cubrir su desnudez

rropa, no lo auia cumplido, ni ellos querian que les llevasen la doctrina los frayles del Rio Verde, porque no se entendian, ni comunicaban con la gente de aquella tierra, sino con la de Mateguala y Charcas, Lo qual oydo, y entendido por Su Señoria, y por relacion que se le auia echo en el Pueblo de charcas, y en el del Venado, y particularm^te por el P^e fr. franco de Siguença residente en aquel combento de que siendo guardian del aura onçe años poco mas, a menos vino con el Capitan protector Don Luis Nauarro y avendaño de orden de su Mag^d a la dha hacienda de Mateguala a hacer computo, y minuta, como de echo la hicieron, haciendo llamada y conuocatoria de los Capitanes de las dhas rancherias del Rio blanco y las demas del contorno de la dha hacienda al fin, y efecto de ponerles doctrina en ella, Como pareçe por los papeles que estan en el combento del dho Pueblo del Venado, lo qual se impidio por entonces con diligençias del Capitan escuriguela por allarse apoderado de la dha hacienda, y se a ydo embaraçando hasta el presente por no auer auido Visita de Obpo que reconozca la necesidad referida, y esfuerçe con su auctoridad las diligençias que de parte de la Prouincia de Zacatecas an sido echas, como de dhos papeles consta, sin el qual efecto de doctrina en el dho sitio, o en el del Rio blanco, o en ambos juntos no es posible darsela, ni administrarles los sacramentos, como conuiene, a los Yndios de las dhas rancherias, anssi por no estar congregados, como por distar la dha hacienda de Mateguala diez y seis leguas de la caueçera de charcas, y algunas

de las rancherias de su contorno, siete leguas mas, y las del Rio blanco por el mismo Camino, y parage veinte poco mas, o menos de la dha hacienda de Mateguala, Lo qual se persuade por el efecto, pues aviendo llegado veinte y cinco a al dho parage del Rio blanco a dar principio a su administracion, y aviendo dicho missa en el, el P.e fr. Lorenzo Cantu guardian y cura doctrinero de la dha feligresia de las Charcas y todo su partido, y despues el P.e Valverde, y despues del el P.e Pangua siendo actuales guardianes y doctrineros del dho partido, no pudieron continuar su administracion, y doctrina con la asistencia necesaria para el fruto espiritual de aquellas almas con ella, de lo qual, y de no aver dispuesto la doctrina nueva que se a pretendido para la commoda administracion, se a seguido el effecto lastimoso de averse muerto y sin el remedio de los Sacramentos muchos, y estarse al presente en el mismo peligro, y estado de infidelidad, todos, y siendo el numero copioso viene a ser grande, y aun escandalosa la omision. Para evitar dhos inconuenientes, y proponer lo que necesario fuere para el dho efecto a su Mag.d y ministros supremos, con el ajustamiento, desnudez, y verdad, de lo que a pasado, y pasa en materia tan grave, y tan del servicio de vna, y otra Mag.d su mejor, y mas prompta disposicion, resoluio su Señoria yr en persona, aunq.e por Caminos nunca andados de Obpos, ni Visitadores, a visitar y reconocer las dhas rancherias, y parage del dho. Rio blanco con la asistencia del P.e fr. Juan garcia guardian y Cura doctrinero actual del dho Pueblo de charcas,

y de todo su partido, y parage del dho Rio blanco como lo an ssido sus antecesores y particularm.te los arriba referidos, y del P.e fr. Juan Canallero procurador de la dha Provinçia de Zacatecas por lo que al ministerio de cada vno pueden tocar los efectos de la dha Visita y decretos de su Señoria sobre la mas conueniente administracion y doctrina de los Yndios de las dhas Rancherias, y los demas que pareçiere auer en aquel contorno tocante al Obispado de Guadalaxara

En primero dia del mes de Agosto llego Su Señoria a la ribera, y parage del Rio blanco en el Valle de su nacim.to, auiendo partido de el de Mateguala a treinta de Jullio, y llegado a medio dia a la rancheria de Apuchima en que a mas de los ya confirmados de ella en Mateguala, se allaron nueue sin confirm.os y algunos de ellos de a ochenta, y nouenta años Los quales fueron confirmados por Su Señoria, auiendo baptigado primero el dho P.e fr. Juan garçia a Maria casada a su Vsança con Juan ya christiano de edad de ochenta años, y a Andres de nueve, y a Juan de seis, y a Diego de quatro sus hijos, despues de lo qual y de las dhas confirmaçiones el dho P.e Cura casso a la dha Maria y Juan, y a Juana con Jusepe que estaba confirmado juntam.te con su mug.r en la dha hagienda de Mateguala, y prosiguiendo el viage llego Su Señoria a hager noche al parage de traydores, a otro dia al medio dia al primer aguage de los gedros, y a hager noche en vn campo que esta vna legua mas alla de la cañada del pinar poco antes de enpeçar a bajar el puerto para el dho Rio

blanco, y el dia siguiente como a las nueue de la mañana llego al parage y Riuera del dho Rio, en que allo a los dhos Capitanes Canoe, y Zapina con alguna de su gente, y mando conuocasen la demas, y que avisasen a los otros Capitanes para que viniessen con la suya a los efectos de la Visita

El dho dia por la tarde llego al dho parage el Capitan Vocalo, y el Capitan escuriguela, y auiendose informado su Señoria que faltaua mucha gente de las dhas rancherias, mando a los dhos Capitanes despachasen luego Yndios que llamasen, y conuocasen para el dia siguiente a todos los que se allassen en parte desde la qual pudiesen venir llamados, y conuocados, y dio orden a los dhos Pes Procurador y Cura para que reconociesen si en dhas rancherias auia algun fiel, con alguna instruccion de doctrina, y que trabajassen en cathequiçar y disponer para el sacramto del baptismo, y confirmaçion a los dhos quatro Capitanes, y a sus mugeres, para que mas facilmente con su exemplo se pudiessen atraer los demas al cateçismo y doctrina a que sin mas dilaçion se avia de dar prinçipio

En dos dias de el dho mes que fue Domingo del Jubileo de la porçiuncula parecio auer en las dhas quatro rancherias solo tres baptiçados vn indio llamado Martin, y vna india hija de Canoe baptiçados en Mateguala, y confirmados pocos dias antes en aquel sitio por Su Señoria, y vna Yndia llamada Maria que se auia baptiçado siendo niña en el Venado, y estaba cassada a su Vsança, y sin interuençion de la Yglesia con Lucas Yndio que estaba ausente mucho

tiempo auia y la auia dejado, y todos los demas que en presencia de su Señoria se contaron, y parecieron ser de las dhas rancherias Docientos y diez y mas ocho que auian venido de otra que llaman de los Paulillos, o labradores ocho leguas distante de aquel parage en la travesia al potosi, se allaron sin baptismo, ni doctrina alguna, y los ausentes de dhas rancherias que segun el computo que los capitanes hicieron, eran mas que los que se allaron presentes, y que por allarse muy distantes a la tuna y caça en diuersos parages no pudieron ser conuocados, ni los de otra rancheria de borrados ocho leguas distante de las del capitan Escuriguela con la cual tiene su correspondencia al paso y camino para lo interior del Reyno de Leon, Lo qual Visto por su Señoria, y auiendo echo traer a su presencia a los dhos Capitanes, y mugeres, y cathequiçadolos de nueuo como fue posible para disponerlos al sacram.to del baptismo, y confirmacion, y al del matrimonio segun la disposicion de la Yglesia sin sacrilegio, y con fruto segun que por el motiuo arriba referido, y otros superiores que vinieron a la consideracion, y discurso parecio conueniente, y con la resolucion de dar luego ministro de doctrina que los acabase de instruir en ella, mando que el dho P.e Cura los baptiçase, y a sus hijos menores de siete años, y a los demas que se allaron de menor edad con el beneplaçito de sus Padres que por todos fueron con los dhos Capitanes, y sus mugeres quarenta y ocho como parece por el libro de baptiçados de la doctrina de las charcas, y por el de confirmaciones por auer

confirmado su Señoria a todos los dhos despues de auer dho missa en vn jacal que para este y los dhos efectos se dispuso con la degençia posible, despues de lo qual de orden de Su Señoria, y pareçiendo no auer ningun impedim.to el dho P.e Cura caso segun y como lo ordena nra S.ta madre Yglesia al dho Capitan Miguel escuriguela de edad de setenta años con maria su mug.r de cinquenta, a Lucas Vocalo de nouenta con Maria su mug.r de çiento, al Capitan Diego Canoe de setenta con Ysabel su mug.r de quarenta y çinco, y al dho Martin con la dha Ynes hija del dho Capitan Canoe que pareçian tener el veinte y çinco y ella diez y ocho, o veinte años

El dho dia por la tarde reconoçio Su Señoria la Riuera y Valle primero del dho Rio desde el nacim.to hasta la vuelta y vertiente en otro Valle que en todo tendra como tres leguas de largo con diuersas ensenadas llanas de buena capaçidad para milpas, buena tierra, façil riego, y abundante agua sin computar en lo dho la Zienega, o potrero que esta en el naçim.to del dho Rio, y se ciñe en vn llano muy espaçioso, y segun el informe de los Yndios mas practicos de buena disposiçion para cultura, y pasto, con cuyo reconoçimiento su Señoria determino el sitio que le pareçio mas a proposito para Yglesia, y cassa de doctrina, y mando al dho fr Juan garçia Cura doctrinero de las Charcas, y del dho parage del Rio blanco que dentro de vn breue tiempo, y en el interin que por Su Mag.d con la interuençion de sus ministros, y la de Su Señoria, toma resoluçion sobre la fundaçion de la nueua docrrina que se pretende para la mas con-

ueniente administraçion de los dhos Yndios, o le fuere mandada otra cossa, baya a estar de asiento, y administrar como tal Cura doctrinero la doctrina y los demas Sacramentos de que se fueren haçiendo capaçes los Yndios de las dhas rancherias y las veçinas a ellas que tocan al distrito de este Obispado de Guadalaxara, y que para este efecto, y el del sacrifiçio de la missa, en el sitio señalado, o en otro, si reparado mas despaçio, pareciere mas a proposito, haga vn jacal en conueniente forma, y degençia, el qual por ahora sirua de Yglesia con el titulo de Santa Maria del Rio, y otro para su avitaçion, y que se les notifique a los dhos Capitanes [como de echo se les notifico] ayan, y tengan, traten, y obedezcan ellos, y todos los Yndios de sus rancherias, como a tal Cura doctrinéro al dho Pe fr. Juan garçia, guardian de las Charcas, y no a otro alguno secular, ni regular sin expresa liçençia, y mandato de su Magd con la interuençion de ministro superior a quien toque el darlo, y de Su Señoria por la parte que le toca, y que de este decreto, y de los demas echos en la dha raçon se les diessen a los dhos Capitanes (como de echo se les dieron) tantos autoriçados en manera que hiçiessen fee

Lunes a tres dias del dho mes salio su Señoria del dho parage del Rio blanco, y por el camino, y Valle de los çedros, y aguages que llaman de los pastores, prosiguio su viage a la Villa de Santiago del Saltillo.....

[Fojas 136 á 141 del Libro I de Visita del Ilmo. Sr. D. Juan Ruiz Colmenero. Copia que me facilitó el erudito escritor D. Alberto Santoscoy]

CONCLUSION.

Al empezar en 1897 esta Colección, anuncié que constaría de tres tomos. Mas el feliz hallazgo del libro de fray Martín Herrán sobre la Custodia del Río Verde, que debo á la diligencia del ilustrado anticuario Dr. D. Nicolás León, me obligó á añadir este volumen, donde hallaron también cabida otras Noticias no menos importantes, á última hora conocidas.

Por pequeña que sea la obra, motivo de legítima satisfacción es ponerle punto; con mayor razón cuando su fin ha sido rendir culto á la verdad, sacando de injusto olvido á quienes glorificaron á Dios en la reducción de los aborígenes y fundación de nuestros pueblos.

No pasará mucho tiempo sin que salgan á luz nuevos tesoros. Este trabajo, empero, se compone de lo más precioso que hasta aquí ha sido dable encontrar, mediante dilatado estudio de las antiguas crónicas y paciente investigación de algunos archivos. Hagan otros lo que alcancen; yo hice lo que pude.

San Luis Potosí: 22 de febrero de 1900.

Primo Feliciano Velázquez.

INDICE.

Páginas

Averiguación de cuándo se fundaron los conventos del Río Verde—1612..... 5

Custodia del Río Verde—Razón, y Memoria, de los Ynstrumentos y papeles que Contiene este Libro; todos concernientes, a la Custodia de s.ta Cathalina del Rio Verde. Consta de Ciento y quarenta y nuebe hojas, escritas, sin las que se interpolan Blancas, que esas no estan numeradas ni entran en dha quenta—Año 1696..... 54

Lizencia Genrl. para fundar y Poner Ministro en la Custt.a del Rio V.e adonde quiera q.e Conuenga..... 58

Zedula de Su Majestad—para que a todos los Pueblos del Rio Verde—Panucco, Tampicco y Nuebo Reyno de leon, se les de vna legua de tierra vtil, fructifera y Prouechosa, por cada Biento—medida desde el vltimo Barrio y Casa de cada Pueblo—Y Dos Mandam.tos del s.r Conde de la Moncloua en orden a lo mismo; obedesido todo y mandado executar Por el s.r Conde de Galue..... 69

Zedula de su magd y diligenciaa echas sobre la limosna de los ministros de la Custodia del Rio Verde..... 110

Despacho para que se den tres mil pessos cada año; en la caxa Rl de Mexco para los diez Ministros, de las Conuersiones del Rio Verde..... 161

Informe que el Cappn del Rio Verde Hizo ante el ssr. Virrey. Contra la Custodia del Rio Verde—Y Respuesta que a dho Informe Dio el R Pe Custtodio fr Martin Herran, por Mandato de Su excelgia el Conde de Galue..... 170

Mandamiento—Para fundar Villa en Rio Verde..... 229

Sentencia que el ssr Virrey Conde de Galue dio; contra el Capitan del Rio Verde; sobre el Ynforme echo—Y licengia para hazer vna fundagion de españoles en el Rio Verde..... 246

Informe que el R Pe Ayeta presento en el Consejo—En orden a los Despachos e instrumentos. y Carta que el R Pe Custto fr. Martin Herran remitio. a su Majestad. —año 1688..... 253

Noticias de las Misiones de Tampico sacadas de papeles originales existentes en el Archivo del Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de Mexico.—1748..... 265

Títulos del Pueblo de S. Antonio Tamhannentzen de la Jurisdiccion de la Villa de los Valles.—1731..... 334

Visita del Illmo. Sr. Colmenero, Obispo de la Nueva Galicia, á las conversiones de Matehuala y Rio Blanco—1648... 366
Conclusión 379

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.
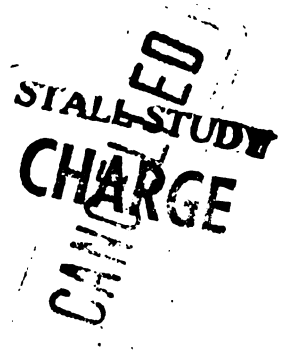
Please return promptly.